

Diario Oficial



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE
EMILIO
CASTRO
FONSECA
(FIRMA)
Firmado
digitalmente
por JORGE
EMILIO CASTRO
FONSECA
(FIRMA)
Fecha:
2025.07.24
12:55:14 -06'00'

ALCANCE Nº 93 A LA GACETA Nº 137

Año CXLVII

San José, Costa Rica, jueves 24 de julio del 2025

449 páginas

**PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
RESOLUCIONES**

**DOCUMENTOS VARIOS
HACIENDA**

**ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
JUSTICIA Y PAZ**

REGLAMENTOS

**CONTRATACIÓN PÚBLICA
FE DE ERRATAS**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

NOTIFICACIONES

**Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.**

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

PROYECTO DE LEY

REFORMAS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE HACIENDA DIGITAL (SISTEMA TRIBU-CR)

Expediente N.º 25.093

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El adecuado funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho depende en gran medida de la existencia de un sistema tributario sólido, a través del cual se obtengan los ingresos requeridos para garantizar el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza, según lo establece el artículo 50 de la Constitución Política.

Para contar con un sistema tributario fuerte, no basta con que se creen, promulguen y apliquen diversos tributos enfocados en gravar las distintas manifestaciones de capacidad económica, sino que también se requiere que el Ministerio de Hacienda pueda mejorar sus labores operativas, con el propósito de facilitar el pago de impuestos, reducir la evasión fiscal, mejorar la eficiencia del gasto y facilitar la gestión de la deuda.

La forma para lograr dichos objetivos es mediante la modernización y digitalización de los sistemas de gestión de tributos administrados por la Administración Tributaria, a través de los cuales se incrementaría el cumplimiento tributario mediante el aprovechamiento de las herramientas tecnológicas que permitirían la simplificación de los procesos, se combatiría la defraudación, optimizando la eficiencia operativa y la efectividad de la Administración Tributaria, dando como resultado mejoras en el servicio de cara a los obligados tributarios.

En este sentido, mediante la Ley N°9922, se aprobó el contrato préstamo N°9075-CR con el propósito de implementar la “*Estrategia de Transformación Digital*”, que permitirá alcanzar la modernización en los sistemas del Ministerio de Hacienda, a través del denominado “Proyecto Hacienda Digital”. En el caso particular de la Dirección General de Tributación, el componente tributario del proyecto se ha denominado “TRIBU-CR”, el cual se estará lanzando, en su primera etapa, a comienzos de junio del 2025, siendo ocho (8) los módulos que se pondrán a disposición de los usuarios, internos y externos, que son:

- 1- Registro Único Hacendario (RUH)

- 2- Declaraciones y Pagos (DYP)
- 3- Cuenta Integral Tributaria (CIT)
- 4- Servicio al Contribuyente (SAC)
- 5- Consulta Integral Hacendaria (CIH)
- 6- Comunicación y Notificaciones (CYN)
- 7- Expediente Electrónico (EXP)
- 8- Gestor Documental (GDO)

A través de la implementación de estos módulos se busca ser más eficientes y eficaces en las labores asociadas a la gestión tributaria integral, siendo en este sentido los pilares fundamentales de la transformación digital los elementos asociados a la innovación, el uso intensivo de la información y el ciudadano al centro, esto último garantizando que el ciudadano sea el punto focal de la gestión.

Para que se dé el funcionamiento óptimo del sistema del “Sistema TRIBU-CR”, se requiere además de la puesta en función del nuevo sistema informático, de otras medidas que deben ejecutarse en forma previa. En este sentido, se debe de realizar una modificación en la actual estructura de la Dirección General Tributación (DGT), que dejaría de lado un modelo de funcionamiento ya superado, enfocado en la ejecución de la gestión tributaria centrado en funciones circunscritas a un ámbito de competencia territorial sectorizada, y se pasaría a una ejecución de labores en función de “Macroprocesos” a nivel nacional.

También se requiere la promulgación, modificación y derogatoria de normas jurídicas de diferentes rangos, que posibiliten una adecuada operativización del “Sistema TRIBU-CR”.

Las reformas legales que se requieren realizar son las siguientes:

1. Reforma del párrafo primero y adición de un párrafo final al artículo 12 de la Ley N°7509 del 9 de mayo de 1995, denominada “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, para trasladar el Órgano de Normalización Técnica a la Dirección General de Tributación.

Como se indicó supra, el proyecto de Hacienda Digital requiere para implementar el “Sistema TRIBU-CR”, una reforma en la estructura organizacional de la Dirección General de Tributación.

De esta forma se pretende instaurar un funcionamiento por “*Macroprocesos*” con cobertura a nivel nacional; lo que obliga a realizar una modificación de las diferentes labores que despliegan las actuales direcciones funcionales, y proceder a su

reasignación en las diferentes “*Direcciones Técnicas Normativas*” con competencia a nivel nacional, evitando así una duplicidad de labores y de dependencias.

En este sentido, dentro de todos los procesos que se van a ejecutar por cada una de las direcciones técnico-normativas, va a existir una dirección que se encargue de brindar apoyo técnico a la DGT en los siguientes temas:

- a) Las valoraciones administrativas a solicitud de los entes públicos costarricenses;
- b) Las valoraciones tributarias atribuidas por las diferentes leyes impositivas; y,
- c) La atención de las consultas técnicas relacionadas con avalúos administrativos y tributarios, formuladas por la Contraloría General de la República, el Poder Judicial, la Procuraduría General de la República y otros entes.

En la actualidad el Órgano de Normalización Técnica, que funge como un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Hacienda¹ pero, en la práctica, el Decreto Ejecutivo 35688-H ² lo ubica dentro de la estructura jerárquica de la Dirección General de Tributación, ya que las herramientas de valoración de bienes inmuebles que elabora para la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en cumplimiento de las atribuciones que le asigna la Ley N°7509, también son utilizadas por este Ministerio para la gestión de otros impuestos administrados por la actual Dirección de Valoraciones Tributarias de la Dirección General de Tributación, como son el Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles³, el Impuesto Solidario para el fortalecimiento de Programas de Vivienda (ISO)⁴ y el Impuesto de Rentas de Capital, conforme la reforma introducida a la Ley N°7092 del 21 de abril de 1988, denominada Ley del Impuesto sobre la Renta por medio de la Ley N°9635 del 3 diciembre del 2018, denominada Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Ante la necesidad de la implementación del nuevo modelo de gestión tributaria en los términos ya señalados y en apego al “*Principio de Eficiencia Administrativa*”, se requiere la reforma del párrafo primero y la adición de un párrafo final ambos del artículo 12 de la Ley N°7509 del 9 de mayo de 1995, denominada “*Ley de Impuesto*

¹ Ley N°7509 del 9 de mayo de 1995, denominada Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

² Decreto Ejecutivo N°35688-H del 27 de noviembre de 2009, denominado Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección General de Tributación

³ Ley N°6999 del 3 de setiembre de 1985, denominada Ley del Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles, en su artículo 7 referente a la base imponible, indica que los valores de los bienes inmuebles deberán ser acorde con el valor usual de mercado y nunca podrá ser menor al mayor valor registrado por cualquiera de los métodos de actualización de valores de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, Ley N°7509.

⁴ Ley N°8683 del 19 de noviembre del 2008, denominada Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda (ISO). En su artículo 10 se definen las reglas de valoración de los inmuebles que deben usarse los parámetros establecidos por la Dirección General de Tributación (DGT), los cuales son herramientas de valoración que produce el ONT. En su artículo 17 le asigna a la DGT la administración, fiscalización y recaudación de este tributo.

sobre *Bienes Inmuebles*”, para trasladar el Órgano de Normalización Técnica como un Departamento de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, ubicado en la dirección técnico – normativa, con el fin de hacer más eficientes no sólo los procesos que actualmente realiza para la gestión del impuesto sobre bienes inmuebles, sino también en los actualización masiva e individual de los vehículos, aeronaves y embarcaciones para efectos del impuesto a la propiedad y transferencia de vehículos, traspaso de bienes inmuebles, procesos relacionados con la declaración del ISO, rentas y ganancias de capital mobiliario e inmobiliario, así como la valoración administrativa ante la solicitudes de diversos entes públicos.

No está demás señalar que actualmente existe en la corriente legislativa el Proyecto de Ley N°23105, llamado “*Ley de Recuperación de Competencias y Fortalecimiento de las Jerarquías de los Ministros*”, que pretende eliminar la desconcentración máxima o mínima y la personalidad jurídica conferida a diferentes dependencias que cuentan con tal situación; avocando la competencia al Ministerio respectivo y limitación de la posibilidad del crecimiento desmedido del aparato público. Entre el conjunto de dependencias contempladas en dicho proyecto se incluye al Órgano de Normalización Técnica (ONT).

Con la presente propuesta, no sólo se elimina la desconcentración mínima del ONT, sino que se cumple con la necesidad de cambio de estructura de la DGT de cara a la entrada en funcionamiento del “Sistema TRIBU-CR”.

2. Reformas de los incisos a) y b) del artículo 22, inciso g) del artículo 23 y el inciso c) del artículo 24 de la Ley N°7092 del 21 de abril de 1988, denominada Ley del Impuesto sobre la Renta, en el apartado de pagos parciales en el impuesto sobre las utilidades, y la aplicación de oficio de las retenciones de pagos a cuenta a los pagos de parciales del impuesto a las utilidades.

Una de las ventajas cualitativas que tendrá el Sistema TRIBU-CR en su operatividad, es la interconexión de todos los módulos, por lo que la Administración Tributaria y los obligados tributarios tendrán a su disposición información actualizada e integrada, para realizar de manera expedita las diferentes gestiones, sea, de control, cobro, fiscalización, pagos, solicitudes de compensación, devolución, arreglos de pagos y demás actuaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

En este sentido, es necesario adecuar la redacción de los artículos 22, 23 y 24 de la Ley N.°7092 Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), del 21 de abril de 1988 y sus reformas, específicamente lo atinente a los pagos parciales reconociendo la importancia para la Administración de que los pagos realizados sean aplicados a la obligación tributaria resultante de la liquidación del impuesto que realice el contribuyente durante el periodo fiscal.

Para entender la función de los “pagos parciales”, se debe indicar que el Estado requiere obtener y disponer de ingresos constantes a lo largo del periodo fiscal (1°

de enero al 31 de diciembre), para poder hacer frente a diferentes obligaciones, y en ese sentido los pagos parciales realizados por los contribuyentes se constituyen en un medio por el cual el Estado durante cada año va garantizándose la obtención de parte de los ingresos que requiere a lo largo del tiempo. De tal forma, una vez concluido el periodo fiscal vigente, se liquida y se establece en definitiva el monto que le correspondía a cada contribuyente por el impuesto de ese período fiscal.

Sumado a lo anterior, los pagos parciales atienden a dos intereses, en primer lugar, el interés de la Administración, ya que el Estado requiere contar con recursos frescos para satisfacer las necesidades públicas y, en segundo lugar, atiende el interés de los contribuyentes, en poder realizar durante el año los pagos parciales, para que al final del periodo no se vean obligados a realizar un desembolso significativo en un solo tracto.

La presente propuesta busca proporcionar un marco legal claro y transparente que permita a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones fiscales de manera efectiva, al tiempo que promueve el desarrollo económico del país.

El artículo 1 de la LISR referente al concepto de hecho generador del impuesto sobre las utilidades, señala lo siguiente:

“Artículo 1- Impuesto que comprende la ley, hecho generador y materia imponible. Se establece un impuesto sobre las utilidades de las personas físicas, jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, domiciliados en el país, que desarrollen actividades lucrativas de fuente costarricense.

El hecho generador del impuesto sobre las utilidades es la percepción o devengo de rentas en dinero o en especie, continuas u ocasionales, procedentes de actividades lucrativas de fuente costarricense, así como cualquier otro ingreso o beneficio de fuente costarricense no exceptuado por ley.

Para los efectos de lo dispuesto en esta ley, se entenderá por rentas, ingresos, o beneficios de fuente costarricense los generados exclusivamente en el territorio nacional conforme a la definición de espacio territorial y para cuyos efectos deberá entenderse el territorio nacional según los límites geográficos establecidos en los artículos 5 y 6 de la Constitución Política, provenientes de servicios prestados, bienes situados, capitales invertidos y derechos utilizados, que se obtengan durante el periodo fiscal, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, con independencia de la nacionalidad, el domicilio o la residencia de quienes intervengan en las operaciones de celebración de los negocios jurídicos, así como con independencia del origen de los bienes o capitales, el lugar de negociación sobre estos o su vinculación a la estructura económica en el territorio nacional.

A los efectos de este impuesto, también tendrán la consideración de actividades lucrativas, debiendo tributar conforme a las disposiciones del impuesto a las utilidades, la obtención de toda renta de capital y ganancias o pérdidas de capital, realizadas, obtenidas por las personas físicas o jurídicas y entes colectivos sin personalidad jurídica, que desarrollen actividades lucrativas en el país, siempre y cuando estas provengan de bienes o derechos cuya titularidad corresponda al contribuyente y se encuentren afectos a la actividad lucrativa.

Cuando las rentas, los ingresos o los beneficios de fuente costarricense, indicados en el párrafo anterior, estén sujetos a una retención que sea considerada como impuesto único y definitivo, el monto retenido se considerará como un pago a cuenta de este impuesto.

En ningún caso, las rentas contenidas y reguladas en el título II serán integradas a las rentas gravadas, conforme a lo dispuesto en el título I de esta ley, impuesto a las utilidades. (...)”.

Nótese que el hecho generador del impuesto sobre las utilidades definido por ley es “la percepción o devengo de rentas procedentes de actividades lucrativas”, entonces, si se estableciera un orden cronológico de eventos relacionados con dicho impuesto, los mismos se visualizarían de la siguiente forma:

- 1- Inicio el período fiscal,
- 2- Ejercicio de una actividad lucrativa y generación de rentas percibidas o devengadas,
- 3- Nacimiento del hecho generador del impuesto sobre las utilidades,
- 4- Finalización del periodo fiscal; y finalmente,
- 5- La declaración y autoliquidación del impuesto en el período de pago voluntario.

Esta aclaración cronológica no resulta menor, ya que el tema de los pagos parciales se deriva justamente del momento en que nace el hecho generador y sus consecuencias en la obligación tributaria, por lo cual resulta necesario citar en lo que interesa el artículo 22 de la LISR, que define la obligación en la realización de los pagos parciales en el impuesto sobre las utilidades.

“Artículo 22.-Pagos parciales del impuesto. Los contribuyentes a que se refiere el artículo 2 de esta Ley están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto de cada período fiscal, conforme con las reglas siguientes:

a) Servirá de base para calcular las cuotas de pagos parciales el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos períodos fiscales, el que fuere mayor. En el caso de contribuyentes que por cualquier circunstancia no hubieren declarado en los tres períodos fiscales anteriores, la base para calcular las cuotas de los pagos parciales se determinará utilizando las declaraciones que hubieren presentado y, si fuere la primera, mediante estimación fundada que al efecto deberá proporcionar a la Administración Tributaria el contribuyente de que se trate. Dicha estimación deberá presentarse a más tardar en el mes de enero de cada año. Si no se presentare, la Administración Tributaria establecerá de oficio la cuota respectiva. (...) El subrayado no es original.

La presente iniciativa pretende dar seguridad jurídica para aquellos contribuyentes que inician su actividad económica y de los que la Administración Tributaria no cuenta con información para estimar las cuotas de los pagos parciales.

Por lo tanto, se considera indispensable dejar expresamente consignado en el inciso a) de dicho numeral que, para tales efectos, servirá como base el impuesto determinado en la primera declaración que presente el contribuyente correspondiente a su primer ejercicio fiscal, de manera tal, que para los años posteriores se aplicará la regla de cálculo establecido en el primer párrafo del inciso a) del artículo en cuestión.

Aunado a lo anterior, se hace necesario reformar en inciso b) del artículo en cuestión, con el propósito de ajustarlo a lo establecido en el Transitorio XIX, apartado 2 del Capítulo II Disposiciones Transitorias al Título II, de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas, Ley N.º9635 del 03 de diciembre de 2018, el cual señala que “A partir del 1 de enero de 2021, los pagos parciales deberán pagarse a más tardar el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año”.

En otro orden de ideas, la presente propuesta también procura que la Administración Tributaria pueda aplicar de oficio en los pagos parciales del impuesto a las utilidades del período vigente, las retenciones por concepto de “pago a cuenta”, que tengan los obligados tributarios a su favor, de este modo los contribuyentes que dispongan de dichas retenciones no tendrían que realizar desembolsos para realizar pagos parciales, o bien si los deben realizar, solo será por la diferencia que no sea cubierta.

En línea con lo anterior, se propone reformar el inciso g) del artículo 23 de la LISR, a efectos de que la Administración Tributaria pueda aplicar en forma automática, - como forma de pago a los pagos parciales-, las retenciones captadas correspondiente al 2% por las ventas de bienes y servicios que los obligados tributarios le realicen al Estado, lo anterior en procura de dar coherencia a la norma y facilitar su aplicación en el marco de automatización que plantea el nuevo Sistema TRIBU-CR.

La actual redacción del inciso g) del numeral de 23 de cita, le deja la opción al contribuyente, mediante la inserción de la palabra “podrá,⁵” para que utilice las retenciones captadas en los pagos parciales. Entonces, al ser optativo, en la práctica los contribuyentes no necesariamente aplican dichas retenciones del 2% como abonos a la deuda del periodo que está vigente.

En estos casos, tal como se apuntó, lo oportuno sería la aplicación automática de los montos retenidos a los pagos parciales, sin necesidad que se dé una gestión adicional por parte del contribuyente para su aplicación, lo que fomentaría el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, inclusive, en algunos casos, sin necesidad de efectuar un desembolso, pudiendo disponer de mayor liquidez para ejercer su actividad económica. Teniendo, además, como valor agregado que se reduce la posibilidad de generar y acumular saldos acreedores que puedan caer en riesgo de prescripción y causar un perjuicio al contribuyente.

Asimismo, como complemento de la presente reforma y en aras de que exista una adecuada concordancia e integración del ordenamiento jurídico, se hace necesario reformar el inciso c) del artículo 24 de la ley LISR, el cual en lo que interesa establece:

“Artículo 24- Deducciones del impuesto. Del impuesto determinado, conforme a lo indicado en el artículo 21 de esta ley, los contribuyentes a que se refiere este título tendrán derecho a deducir:

(...)

c) Las retenciones practicadas, según lo dispuesto en el artículo 103, inciso d) de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971.”

La reforma propuesta es para que el inciso c) del artículo 24 citado, contemple de manera expresa la posibilidad de deducir del impuesto a las utilidades, las retenciones que constituyen pagos a cuenta de dicho impuesto y que se encuentran

⁵ ARTICULO 23.- Retención en la fuente. Toda empresa pública o privada, sujeta o no al pago de este impuesto, incluidos el Estado, los bancos del Sistema Bancario Nacional, el Instituto Nacional de Seguros y las demás instituciones autónomas o semiautónomas, las municipalidades y las asociaciones e instituciones a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, está obligado a actuar como agente de retención o de percepción del impuesto, cuando pague o acredite rentas afectas al impuesto establecido en esta Ley. Para estos fines, los indicados sujetos deberán retener y enterar al Fisco, por cuenta de los beneficiarios de las rentas que a continuación se mencionan, los importes que en cada caso se señalan:

(...)

g) El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, deben retener el dos por ciento (2%) del producto bruto sobre las cantidades mencionadas, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.

El contribuyente podrá solicitar que los montos de las retenciones efectuadas con base en la presente disposición se acrediten a los pagos parciales citados en el artículo 22 de esta Ley.” (...) El subrayado no es original.

establecidas en el artículo 23 de la LISR, por lo que se propone se lea de la siguiente manera, “c) *Las retenciones practicadas, según lo dispuesto en el artículo 103, inciso d) de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y en el artículo 23 de la presente ley siempre que se les considere como pagos a cuenta del Impuesto sobre las Utilidades y que no se hubiesen utilizado en los pagos parciales*”.

Conforme a las propuestas de reforma de los tres numerales citados, se dotará de información necesaria, integral y actualizada al Sistema TRIBU-CR, de cara a las gestiones que deban de realizar tanto la Administración Tributaria como los obligados tributarios.

3. Reformas a los artículos 134 y 137 de la Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Uso obligatorio del Buzón Electrónico, y casos excepcionales en materia de notificaciones.

Como se ha venido desarrollando en la presente exposición de motivos, el Sistema TRIBU-CR, evoluciona la forma en la que se desarrollan los diferentes procesos tributarios, adecuándolos a la realidad tecnológica. Dentro del avance tecnológico indicado, la automatización de la notificación de los procedimientos a los obligados tributarios permitirá que la Administración Tributaria pueda avanzar de forma ágil en el desarrollo de otras funciones relacionadas con la atención a la ciudadanía, el control y la recaudación.

La notificación de los actos administrativos es una parte fundamental de los procedimientos administrativos, que ha sido plasmado en la normativa costarricense y desarrollado por la jurisprudencia administrativa y judicial.

La notificación no solo da publicidad a los actos, sino que representa una garantía constitucional, derivada de los derechos de defensa y debido proceso, tutelados en el artículo 39 de nuestra Constitución Política. En este sentido el Tribunal Contencioso Administrativo en la sentencia 62-2023 resolvió:

“(...) que el derecho de defensa garantizado en el artículo 39 de la Constitución Política y, por consiguiente, el principio del debido proceso, contenido en el artículo 41 de la Carta Magna, se ha sintetizado en los siguientes postulados:

- a. Notificación al interesado del carácter y fines del procedimiento*
- b. Derecho de ser oído, y oportunidad del interesado para presentar los argumentos y producir las pruebas que entienda pertinentes*
- c. Oportunidad para el administrado de preparar su alegación, lo que incluye necesariamente el acceso a la información y a los antecedentes administrativos, vinculados con la cuestión de que se trate*
- d. Derecho del administrado de hacerse representar y asesorar por abogados, técnicos y otras personas calificadas;*

- e. *Notificación adecuada de la decisión que dicta la administración y de los motivos en que ella se funde y*
- f. *Derecho del interesado de recurrir la decisión dictada (...)*

De manera específica, el ordenamiento jurídico en materia tributaria se ha ocupado del tema de las notificaciones, como garantía de legalidad de los procedimientos que realiza la Administración Tributaria mediante la incorporación de disposiciones especiales sobre el tema en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios (Código Tributario).

Sobre este tema en particular, el Sistema TRIBU-CR procura facilitar las actuaciones de la Administración Tributaria en el ejercicio de sus funciones, así como garantizar a los obligados tributarios que las notificaciones de los actos administrativos se realizarán de forma confiable, respetando todos los principios del Debido Proceso y brindando seguridad jurídica.

Dentro de los avances tecnológicos del proyecto, se implementa el uso obligatorio del buzón hacendario que permitirá el envío de las comunicaciones y notificaciones por parte de la Administración Tributaria a los obligados tributarios relacionadas con todos los procedimientos que a su nombre se tramiten.

El acceso a este buzón hacendario estará disponible durante las veinticuatro horas de los siete días de la semana, facilitando la consulta de las notificaciones y comunicaciones depositadas en cualquier momento.

Este buzón contará con un sistema de alertas para efectos informativos, por medios externos tales como, mensajería texto a los teléfonos móviles o correos electrónicos registrados por los ciudadanos, a efectos de conferir mayor seguridad y aviso en tiempo real de la recepción de las comunicaciones que la Administración Tributaria realice a los obligados.

Los documentos depositados en el buzón hacendario contarán con un código de seguridad verificada (CSV) lo cual garantiza la integridad, autenticidad y seguridad del documento. Este mismo código podrá ser validado desde el sistema TRIBU-CR, con el fin de verificar la validez de los documentos y que los mismos no hayan sido ser alterados ni modificados.

Las notificaciones depositadas en el buzón hacendario, sea, las que se den producto del inicio un procedimiento de oficio, o por solicitudes de los ciudadanos, o cualquier otra notificación, serán diferenciadas de cualquier otro comunicado que realice la Administración al administrado. Dichas notificaciones siempre permanecerán en el sistema, no serán eliminadas del buzón con la finalidad de quedar consultables en el momento que se requiera por parte del ciudadano. También, el sistema permite designar a un tercero autorizado con usuario en el sistema para que pueda realizar la consulta de las notificaciones y comunicaciones depositadas en el buzón hacendario.

Ahora bien, en el marco de los procedimientos determinativos o sancionadores, y las gestiones contempladas en el artículo 43 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, así como la fase recursiva derivados de ellos, el obligado tributario mantiene la posibilidad de señalar una dirección única de correo electrónico para efectos de recibir futuras notificaciones dentro de ese procedimiento específico. El correo electrónico señalado será válido y surtirá efectos jurídicos para futuras notificaciones que se requiera realizar dentro de dicho procedimiento que se cursa.

Relacionado con lo anterior, es importante mencionar que en la eventualidad que se imposibilite la comunicación a ese correo electrónico específico dispuesto por el obligado tributario, la notificación se hará llegar al administrado mediante el buzón hacendario, garantizando en todo momento el debido proceso y el derecho de defensa del administrado.

Además, en relación con el tema sancionatorio, el sistema dispondrá la posibilidad de que el obligado pueda autoliquidar las sanciones y aprovechar las máximas reducciones posibles que la normativa otorga.

Sin perjuicio a lo señalado en el párrafo anterior, en ningún momento el sistema aplicará alguna sanción en forma automática; en los casos que exista la aplicación de sanciones derivadas de un proceso determinativo, será dentro de dicho procedimiento (en la etapa procesal correspondiente), que se le notifique al administrado el acto administrativo que le impute la posible comisión de una eventual infracción (art.81 Código de Normas), notificación que se realizará al correo electrónico señalado para dicho procedimiento o en su defecto al buzón hacendario.

Se aclara que el funcionamiento del buzón hacendario es en una sola vía, es decir, únicamente para el envío de notificaciones y/o comunicaciones, por parte de la Administración Tributaria.

*Según el informe publicado por Freedom House⁶, denominado **“Freedom on the Net, 2022”** en Costa Rica, el acceso a internet continúa creciendo, al tiempo que las iniciativas para expandir su cobertura y reducir la brecha digital muestran progresos durante el período de estudio. Dicho informe señala que, para enero de 2022, la penetración de internet entre la población había alcanzado el 81,6%⁷. Según los datos más recientes de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), en 2020, el 85% de los hogares tenían acceso a internet y 91 de cada 100 habitantes tenían*

⁶ Freedom House es una organización no gubernamental con sede en Washington D.C. y con oficinas en cerca de una docena de países. Conduce investigaciones y promueve la democracia, la libertad política y los derechos humanos. Se describe como «una voz clara para la democracia y libertad por el mundo». Obtenido de https://es.wikipedia.org/wiki/Freedom_House.

⁷ Simon Kemp, “Digital 2022: Costa Rica,” Data Reportal”, 15 de febrero, 2022, <https://datareportal.com/reports/digital-2022-costa-rica>. Citado en el informe “Freedom on the Net, 2022.”

suscripciones activas de banda ancha móvil⁸. Refieren, además, que, en agosto de 2022, fuera del período de estudio de dicho informe, el Gobierno inició un proceso para consultar el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones 2022-2027 (PNDT), el cual tiene entre sus objetivos de política expandir y mejorar la conectividad de internet. Los distintos actores públicos y privados han hecho esfuerzos en este sentido.

A pesar de las cifras alentadoras, no debe dejarse de lado la existencia de una proporción de la población que se encuentra en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades de acceso y uso en las tecnologías de la información, la cual puede tener relación con cuestiones que abarcan desde localización geográfica, economía, sociedad, cultura, edad, género, salud, discapacidad, entre otras; por lo que se considera necesario incluir una disposición que cubra a este sector de la población para no crear situaciones de exclusión e indefensión.

La presente propuesta faculta a la Administración Tributaria, para que de forma excepcional y únicamente para el caso de obligados tributarios que no se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria, y por ende no tengan asignado un buzón hacendario, ni una dirección de correo electrónico registrado en el sistema en donde notificarles, utilice otras formas de notificación desarrolladas en la norma.

Toda la reforma respalda el uso del buzón hacendario obligatorio, con las excepciones restrictivas y/o transitorias que establece esta propuesta, a fin de generar seguridad jurídica de las formas de notificación en materia tributaria, mediante su establecimiento en una ley especial como lo es el Código Tributario.

Para lograr este cometido, se requiere una actualización de la normativa tributaria con el fin de ajustarla esta nueva realidad, por lo que se propone la modificación del artículo 134 del Código Tributario, que establece las características y regulaciones respecto de la obligatoriedad del uso de un buzón hacendario. Lo anterior, sin perjuicio de que el obligado tributario pueda señalar una dirección única de correo electrónico para efectos de recibir notificaciones dentro de un procedimiento administrativo en concreto, pero deja habilitada la posibilidad de que la Administración Tributaria pueda realizar las notificaciones de dicho proceso administrativo en el buzón hacendario, cuando la dirección electrónica señalada genere problemas en la recepción de notificaciones.

Se establecen las reglas para el cómputo del plazo en el cual el receptor de las comunicaciones se tenga debidamente notificado, y a partir de cuándo empieza la contabilización de los plazos otorgados; de esta forma se unifican los criterios para determinar la correcta notificación de los actos administrativos, tanto para la

⁸ International Telecommunication Union, “Digital Development Dashboard”, julio de 2022, <https://www.itu.int/en/ITU-D/Statistics/Dashboards/Pages/Digital-Development.aspx>. Citado en el informe “Freedom on the Net, 2022.”

notificación por buzón hacendario como en las notificaciones por correo electrónico. Además, se introduce una disposición de excepción que abarca a la población en situación de lo que se denomina brecha digital.

Asimismo, se propone la modificación del artículo 137 del Código Tributario con el objeto de establecer las excepciones en la notificación por el buzón hacendario para el caso de obligados tributarios que no se encuentren inscritos y por ende no tengan asignado un buzón hacendario ni se cuente con una dirección de correo electrónico registrada en el sistema. Estas formas de notificación excepcionales deben ser utilizadas únicamente en las circunstancias que describe la propuesta de modificación del citado artículo. Este artículo dispone de manera expresa que tanto los medios establecidos en el artículo 134 así como las formas excepcionales reguladas en dicha norma, constituyen las únicas formas de notificación que va a utilizar la Administración Tributaria; por lo que no se podrá aplicar supletoriamente ninguna otra normativa sobre esta materia.

Finalmente, sobre este tema, debido al cambio en la propuesta del buzón hacendario, en el presente proyecto de ley se elimina el actual artículo 137 bis del Código Tributario.

En virtud de lo anterior, el presente proyecto de ley modifica los artículos 134 y 137 del Código Tributario, con la finalidad de implementar el sistema de buzón hacendario, como único medio de comunicación válido entre la Administración Tributaria y los obligados tributarios para los distintos procedimientos tributarios, y para la realización de las comunicaciones que deba realizar la Administración en el ejercicio de su función; asimismo, se consideran los casos de excepción admitidos.

Conforme a lo expuesto anteriormente, se somete a consideración de los señores diputados el siguiente proyecto de ley denominado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMAS LEGALES PARA LA IMPLEMENTACION DEL PROYECTO DE
HACIENDA DIGITAL (SISTEMA TRIBU-CR)**

ARTÍCULO 1- Se reforma el párrafo primero y se adiciona un párrafo final al artículo 12 de la “Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles”, Ley N°7509 del 9 de mayo de 1995, para que se lea así:

Artículo 12- Creación del Órgano de Normalización Técnica. Créase el Órgano de Normalización Técnica como un Departamento de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Será un órgano técnico especializado y asesor obligado de las municipalidades con el objetivo de procurar mayor precisión y homogeneidad al determinar los valores de los bienes inmuebles en todo el territorio nacional y que las municipalidades puedan optimizar la administración del impuesto.

(...)

Las herramientas de valoración elaboradas por el Órgano de Normalización Técnica podrán ser utilizadas por el Ministerio de Hacienda para la gestión de los procesos de traspaso de bienes inmuebles, procesos relacionados con la declaración del ISO, rentas y ganancias de capital inmobiliario, y cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Tributación, y la valoración administrativa de inmuebles que se realiza ante la solicitud de diversos entes públicos.

ARTÍCULO 2- Se reforman los incisos a) y b) del artículo 22, el inciso g) del artículo 23 y el inciso c) artículo 24 de la “Ley del Impuesto sobre la Renta”, Ley N° 7092 del 21 de abril de 1988, cuyos textos son los siguientes:

Artículo 22- Pagos parciales del impuesto

(...)

a) Servirá de base para calcular las cuotas de pagos parciales el impuesto determinado en el año inmediato anterior, o el promedio aritmético de los tres últimos períodos fiscales, el que fuere mayor. En el caso de contribuyentes que por

cualquier circunstancia no hubieren declarado en los tres períodos fiscales anteriores, la base para calcular las cuotas de los pagos parciales se determinará utilizando las declaraciones que hubieren presentado. En el caso de los contribuyentes que inician actividades, las cuotas de pagos parciales se calcularán para el siguiente período fiscal.

b) Determinado el monto del pago a cuenta, el setenta y cinco por ciento (75%) de ese monto deberá fraccionarse en tres cuotas iguales, las que deberán pagarse sucesivamente a más tardar el último día hábil de los meses de junio, setiembre y diciembre de cada año.

(...)"

Artículo 23- Retención en la fuente

(...)

g) El Estado o sus instituciones, autónomas o semiautónomas, las municipalidades, las empresas públicas, y otros entes públicos, en los casos de licitaciones públicas o privadas, contrataciones, negocios u otras operaciones realizadas por ellas, que paguen o acrediten rentas a personas físicas o jurídicas con domicilio en el país, deben retener el dos por ciento (2%) del producto bruto sobre las cantidades mencionadas, aun cuando se trate de pagos a cuenta o adelanto de esas operaciones.

En el caso de la retención contemplada en el presente inciso, así como cualquier otra retención que constituya pago a cuenta del impuesto sobre las utilidades, establecido en el artículo 1 de la presente ley, la Administración Tributaria tendrá la potestad de aplicar de oficio el monto correspondiente de las retenciones indicadas a los pagos parciales citados en el artículo 22 de esta Ley, conforme el procedimiento que se disponga mediante resolución de alcance general emitida por la Dirección General de Tributación.

(...)"

Artículo 24- Deducciones del impuesto

(...)

c) Las retenciones practicadas, según lo dispuesto en el artículo 103, inciso d) de la Ley N° 4755, Código de Normas y Procedimientos Tributarios, de 3 de mayo de 1971, y en el artículo 23 de la presente ley siempre que se les considere como pagos a cuenta del Impuesto sobre las Utilidades y que no se hubiesen aplicado en los pagos parciales.

(...)"

ARTÍCULO 3- Se modifican los artículos 134 y 137 y se adiciona una disposición transitoria, al Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, los cuales indicarán lo siguiente:

Artículo 134- Medio para recibir notificaciones. Se establece el buzón hacendario como el único medio que la Administración Tributaria utilizará para el envío y, por ende, para que el obligado tributario reciba las notificaciones relacionadas con todos los procedimientos y gestiones que a su nombre se tramiten en la Administración Tributaria, sean iniciados de oficio o a gestión de parte; así como de las comunicaciones que deba realizar la Administración en el ejercicio de su función. Para estos efectos, la Administración Tributaria asignará a cada obligado tributario un buzón hacendario, el cual deberá regularse por las disposiciones del presente artículo.

En el uso del buzón hacendario la Administración Tributaria debe mantener un sistema de alertas de carácter informativo, el cual avisará a los obligados tributarios de la existencia de una notificación o comunicación, ya sea por medio de mensajes escritos al número de teléfono celular o al correo electrónico que el obligado tributario tenga registrado en el Registro Único Hacendario o por cualquier otro medio establecido por la Administración Tributaria según el avance tecnológico. Es deber del obligado tributario revisar periódicamente los mensajes que hayan sido depositados.

El acto de inicio de cada procedimiento tributario será notificado en el buzón hacendario asignado al obligado tributario.

En el caso de procedimientos determinativos o sancionadores, y las gestiones contempladas en el artículo 43 del presente Código, así como la fase recursiva derivados de ellos, el obligado tributario podrá señalar una dirección única de correo electrónico para efectos de recibir futuras notificaciones dentro de ese procedimiento específico. El correo electrónico señalado será válido y surtirá efectos jurídicos para futuras notificaciones que se requiera realizar en el procedimiento que se sigue. Para modificar la dirección de correo electrónico señalada para futuras notificaciones y solo para efectos de alguno de los procedimientos señalados en este párrafo, el obligado tributario debe realizar la correspondiente actualización de dicho correo en el sistema que al efecto establezca la Administración Tributaria, conforme el procedimiento que defina la Dirección General de Tributación por medio de resolución de alcance general.

Si el correo electrónico señalado por el interesado para recibir futuras notificaciones dentro de un procedimiento genera un mensaje que indique que el mismo no pudo ser entregado al receptor, la notificación se realizará mediante el buzón hacendario del obligado tributario.

En la notificación realizada, sea mediante el buzón hacendario, o mediante correo electrónico, se considera que la persona receptora queda notificada el día hábil siguiente al depósito o el envío respectivo. La contabilización de cualquier plazo

empieza a partir del día hábil siguiente a aquel en que la persona receptora quedó notificada.

El medio de notificación que se utilice debe acreditar la fecha y la hora en que se produzca el depósito de la notificación en el buzón electrónico asignado al interesado o el envío del correo electrónico. En ambos casos, debe indicarse que se ha puesto a disposición el contenido íntegro de la notificación.

De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad; y que por lo tanto requieran ser atendidos de forma presencial, podrán acudir a las oficinas que la Administración Tributaria designe, para todo trámite y diligencia que necesite realizar para la habilitación del buzón hacendario.

El procedimiento que fuera necesario para la aplicación de este artículo será establecido mediante resolución de alcance general emitida por la Dirección General de Tributación.”

Artículo 137- Excepciones a la notificación por medios electrónicos.

Únicamente en el caso de obligados tributarios que no se encuentren inscritos, que no tengan asignado un buzón hacendario, ni se cuente con una dirección de correo electrónico registrada en el sistema que al efecto defina la Administración Tributaria a los cuales notificarles, se faculta a la Administración Tributaria a utilizar las siguientes formas de notificación:

a) Personalmente, sea cuando el interesado, su representante y/o apoderado legal, concurra a las oficinas de la Administración Tributaria; o cuando sea localizado en un lugar físico, sea o no su domicilio fiscal.

En dicho acto de notificación, se hará entrega de una copia íntegra del acto administrativo o comunicado que deba notificarse por parte del funcionario público a cargo de la diligencia o de las autoridades de policía a las que se encomiende tal acto.

En estos casos, quien realiza la notificación debe dejar constancia de la entrega de la copia del acto administrativo o comunicado al interesado en el acta respectiva, requiriéndole la firma al obligado tributario, o representante y/o apoderado legal según corresponda. Si el interesado no sabe firmar o no le es posible hacerlo, o bien si se niega a firmar o a recibir la notificación respectiva, el funcionario a cargo de la diligencia dejará constancia en el acta de los hechos acaecidos y firmará el acta de notificación.

En caso de que el interesado no se encuentre en su domicilio fiscal, se debe entregar copia del acto administrativo o comunicado a cualquier persona que aparente ser mayor de quince años que se encuentre en el domicilio fiscal del interesado, requiriéndole que firme el acta respectiva, si dicho tercero se negare a firmar o a recibir la notificación, el funcionario a cargo de la diligencia dejará constancia en el acta de los hechos acaecidos y firmará el acta de notificación.

En todo caso, el acta de la diligencia debe expresar la entrega de la copia del acto administrativo, la cédula y el nombre de la persona que la reciba; si esta no sabe, no quiere o no puede firmar, o si se negare a proporcionar los datos identificativos, el funcionario a cargo de la diligencia dejará constancia en el acta de los hechos acaecidos y firmará el acta de notificación. Al entregar el acta o cédula, debe indicarse al pie de esta la fecha y hora de su entrega.

b) Por medio de un solo edicto publicado en el diario oficial. En estos casos se considera notificado el interesado a partir del tercer día hábil siguiente a la fecha de publicación del edicto.

En el caso de los incisos a) y b) de este artículo, para futuras notificaciones, así como para efectos de que se le asigne el correspondiente buzón hacendario y pueda tener acceso a los expedientes electrónicos que se hayan constituido en trámites a su nombre, el obligado tributario o responsable, dentro del plazo que se otorgue en la notificación correspondiente, deberá registrarse en el sistema que la Administración Tributaria establezca. En caso de que no lo haga, las resoluciones que recaigan quedan firmes veinticuatro horas después de dictadas.

Tanto los medios establecidos en el artículo 134 del presente Código, así como las formas excepcionales reguladas en el presente artículo, constituyen las únicas formas de notificación utilizadas por la Administración Tributaria; no procede aplicar supletoriamente ninguna otra normativa sobre esta materia.”

Transitorio Único- Para la implementación del Buzón Hacendario en aquellas dependencias estatales que La Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y/o cualquier otra ley especial, les otorgue la calidad de “Administración Tributaria”, que se ubiquen dentro o fuera de la estructura funcional del Ministerio de Hacienda, contarán con un plazo de 36 meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, para que implementen los sistemas informáticos correspondientes para el uso del Buzón Hacendario que administra el Ministerio de Hacienda conforme lo regulado en el artículo 134 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios .

Dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, dichas dependencias aplicaran para el caso de notificaciones y comunicados que deban de realizar a los ciudadanos, las disposiciones contempladas en la Ley N°8687 del 4 de diciembre del 2008 denominada de Ley Notificaciones Judiciales, y en forma supletoria por la Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, denominada Ley General de la Administración Pública, según corresponda.”

ARTICULO 4- Derogatorias. Se deroga el artículo 137 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971.

Rige a partir de su publicación.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Nogui Acosta Jaén
Ministro de Hacienda

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025975568).

Texto Sustitutivo

Aprobado en la sesión N.º 05, celebrada el 07 de julio de 2025

Expediente 22981

LEY DE CREACIÓN DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA PAISAJE NACIONAL
ESPEJO DE AGUA EMBALSE ARENAL Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ASOCIADAS AL USO SOSTENIBLE EN SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:**

**LEY DE CREACIÓN DEL ÁREA SILVESTRE PROTEGIDA PAISAJE NACIONAL
ESPEJO DE AGUA EMBALSE ARENAL Y FOMENTO DE ACTIVIDADES
ASOCIADAS AL USO SOSTENIBLE EN SU ZONA DE AMORTIGUAMIENTO**

ARTÍCULO 1.- Se crea el Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal bajo la categoría de manejo Paisaje Nacional a la zona comprendida en el espejo de agua embalse hasta la cota máxima de elevación 548.58 metros sobre el nivel del mar (m.s.n.m.), incluyendo las islas dentro de la misma.

El espejo de agua corresponde a la superficie de agua expuesta y en contacto con la atmósfera de las aguas contenidas en el vaso del lago artificial correspondiente al Embalse Arenal.

Se excluyen de la declaratoria de Área Silvestre Protegida indicada en este artículo las áreas incluidas dentro del Parque Nacional Volcán Arenal.

ARTÍCULO 2.- Se fija la cota máxima de elevación 548.58 m.s.n.m., la cuál será delimitada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE).

ARTÍCULO 3.- Definiciones: Para los efectos de la presente ley, se entenderá:

- a) **Actividad Recreativa Acuática:** Actividades turísticas con fines de recreación y esparcimiento que realiza un turista dentro o sobre el agua, en un entorno natural o artificial.
- b) **Actividad Turística Temática:** Son actividades turísticas temáticas todas aquellas que por su naturaleza recreativa o de esparcimiento y que por estar relacionadas con el turismo, tengan como finalidad ofrecer al turista una experiencia vivencial, incluyendo aquellas que los ponen en contacto con manifestaciones históricas, culturales, fincas agropecuarias demostrativas, áreas naturales dedicadas a la protección y aprovechamiento de los recursos naturales, balnearios, zoo criaderos, zoológicos, acuarios y parques de diversión y acuáticos.
- c) **Atracadero Turístico:** Conforme al artículo 2, de la Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, Ley N° 7744 del 06 de febrero de 1998 y sus reformas, se define como los desembarcaderos, los muelles fijos o flotantes, las rampas y otras obras necesarias, a fin de permitir el atraque de embarcaciones turísticas, recreativas y deportivas, para el disfrute y la seguridad de los turistas. Formarán parte de un atracadero turístico: el inmueble, las instalaciones, las vías de acceso a las distintas áreas y los demás bienes en propiedad privada, destinados, por sus dueños, a brindar servicios al atracadero turístico y que se hayan considerado en la concesión.
- d) **Acuicultura:** Producción comercial en cautividad de animales y de plantas acuáticas en condiciones controladas. La acuicultura comercial implica la propiedad individual o colectiva de los organismos cultivados, así como los procesos de transporte, industrialización y comercialización de esos organismos.
- e) **Capacidad de Carga de Producción Acuícola:** La Capacidad de carga se refiere al número de individuos, ya sean animales o plantas acuáticas, que pueden ser cultivados en un área específica dentro de cuerpos de agua sin llegar a degradar el medio ambiente.
- f) **Declaratoria Turística:** Acto mediante el cual la Gerencia General del Instituto Costarricense de Turismo declara a una empresa o actividad como de interés turístico, luego de cumplir con los requisitos técnicos, económicos y legales previamente establecidos.

- g) **Empresas Turísticas:** Empresas o personas jurídicas que presten servicios directa o indirectamente relacionados con el turismo y que a juicio del Instituto Costarricense de Turismo reúnan las condiciones necesarias para ser clasificadas como tales.
- h) **Pesca de Subsistencia (Consumo doméstico):** Entiéndese como pesca para el consumo doméstico la que se efectúa desde tierra o embarcaciones pequeñas, únicamente mediante el uso de cañas, carretes o cuerdas de mano, sin propósito de lucro y con el único objeto de consumir el producto para la subsistencia propia o de la familia.
- i) **Pesca de Fomento:** Pesca cuyo propósito es el estudio, la investigación científica, la experimentación, la exploración, la prospección, el desarrollo, la captura de ejemplares vivos para la investigación, la repoblación o conservación de los recursos acuáticos pesqueros y para la experimentación de equipos y métodos destinados a dicha actividad.
- j) **Pesca Deportiva:** La pesca deportiva es una actividad de pesca que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, especies acuáticas en aguas continentales naturales o artificiales, jurisdiccionales o en la zona económica exclusiva, sin fines de lucro y con propósito de deporte, distracción, placer, recreo, turismo o pasatiempo.
- k) **Pesca Turística:** Actividad pesquera que realizan personas físicas, nacionales o extranjeras, con el fin de capturar, con un aparejo de pesca personal apropiado para el efecto, recursos acuáticos pesqueros en aguas continentales naturales o artificiales, con fines comerciales y propósitos exclusivamente turísticos, llevados a cabo en forma permanente; asimismo, a la pesca turística le serán aplicables, por analogía, las disposiciones establecidas en la Ley N.º 8436 Ley de Pesca y Acuicultura del 25 de abril del 2025, según corresponda.
- l) **Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS):** El Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) comprende la regulación de los usos del suelo, la zonificación, las densidades, la viabilidad, las garantías de las vías de acceso al espejo de agua y especificaciones generales para el desarrollo de la Zona de Amortiguamiento de Uso Sostenible del Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal.
- m) **Plan General de Manejo:** Es el instrumento de planificación que permite orientar la gestión de un Área Silvestre Protegida hacia el cumplimiento de sus objetivos de conservación a largo plazo. Se fundamenta en líneas de acción estratégicas a mediano plazo y en objetivos de manejo para los elementos naturales y culturales incluidos dentro del área, así como en la relación de estos últimos con su entorno socio ambiental. Es la base para el desarrollo de otros instrumentos de planificación y reglamentación de las Áreas Silvestres Protegidas.

- n) **Reglamento de Uso Público:** Documento que establece las normas y reglas para el uso de las Áreas Silvestres Protegidas (ASP), incluyendo horarios, actividades permitidas, prohibiciones y sanciones.
- o) **Transporte Acuático:** Incluirá todas las empresas cuya actividad comercial consiste en poner al servicio de los turistas las facilidades de transporte de punto a punto mediante cualquier embarcación tipo: balsa, bote, lancha, moto acuática, crucero, velero, yate y catamarán.

ARTÍCULO 4.- El Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, constituye un Área Silvestre Protegida que permitirá el aprovechamiento y uso sostenible conforme a la zonificación y regulación que establezca el Plan General de Manejo y el Reglamento de Uso Público.

El Embalse Arenal conserva su categoría de Reserva Nacional De Energía Eléctrica, de conformidad con la Ley N° 4334 denominada Ley que Declara Zona de Reserva de Energía la Laguna Arenal del 5 de mayo de 1969.

Se exceptúan para uso público las zonas de Restricción absoluta, aprovechamiento, operación, mantenimiento y seguridad operativa del embalse para la generación de electricidad que para efectos defina el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), y que deberán indicarse en el Plan General de Manejo.

Se podrá autorizar en esta área silvestre protegida las siguientes actividades:

- a) Pesca de subsistencia o de consumo doméstico.
- b) Pesca de fomento.
- c) Pesca turística.
- d) Pesca deportiva.
- e) Acuicultura
- f) Actividades turísticas:
 - a. Actividad recreativa acuática.
 - b. Transporte acuático.
 - c. Temáticas.
- g) Infraestructura turística y recreativa de bajo impacto.

- h) Atracaderos Turísticos, conforme a la Ley N° 7744, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos del 06 de febrero de 1998.
- i) Otras actividades técnicamente viables de conformidad con la presente ley.

ARTÍCULO 5.- En la formulación del Plan General de Manejo y el Reglamento de Uso Público deberán participar, aparte del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura, representantes de las Instituciones Públicas con competencias en el sitio, en razón de los usos actuales y futuros, además de los gobiernos locales, así como los diversos grupos de interés u organizaciones no gubernamentales.

En el caso de los grupos de interés y organizaciones no gubernamentales, mediante el reglamento de esta ley, se establecerá el procedimiento y los requisitos para su participación.

ARTÍCULO 6.- Corresponderá al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) gestionar los recursos necesarios para la administración y protección del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, con excepción de las zonas de restricción absoluta, aprovechamiento, operación, mantenimiento y seguridad operativa del embalse para la generación de electricidad, cuyo costo estará a cargo del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

ARTÍCULO 7.- Se establece como zona de amortiguamiento de uso sostenible del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, el área de cincuenta metros medida horizontalmente a partir de la cota máxima definida en el artículo 1 de esta ley.

En la Zona de Amortiguamiento, se autoriza el mantenimiento y desarrollo de infraestructura, entendida como obras menores, así como obras complementarias a los usos autorizados en el Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, para el fomento de actividades productivas identificadas en el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS).

ARTÍCULO 8.- Se autoriza la desafectación del artículo 33 de la Ley N° 7575, Ley Forestal, del 13 de febrero de 1996, del área de protección, de la zona de amortiguamiento, establecida en el artículo 7 de esta ley, del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, excepto en las áreas con cobertura forestal que no estén impactadas o las áreas ambientalmente frágiles.

En las áreas con cobertura forestal en propiedad del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) se permitirá aquella actividad necesaria para la prestación del servicio público en los términos que exige la Ley N° 7543, Ley de Ajuste Tributario, del 14 de setiembre de 1995, de manera que se cumpla con los fines y objetivos para los cuales fueron adquiridos.

ARTÍCULO 9.- En la formulación del Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) deberán participar, aparte de las Municipalidades, el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Comisión de Implementación y Desarrollo de la Cuenca Arenal Tempisque (CIDECAAT), representantes de las instituciones públicas con competencias en el sitio, en razón de los usos actuales y futuros y los diversos grupos de interés u organizaciones no gubernamentales.

En el caso de los grupos de interés y organizaciones no gubernamentales, mediante el reglamento de esta ley, se establecerá el procedimiento y los requisitos para su participación.

En el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) se retomará los accesos vehiculares al Embalse Arenal reconocidos formalmente por cada Municipalidad colindante con este.

ARTÍCULO 10.- Títulos habilitantes para las actividades autorizadas en el Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal.

Cualquier actividad a realizarse en el Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, deberá estar acorde a lo establecido en el Plan General del Manejo y su Reglamento de Uso Público.

- a) Contar con una autorización de la Municipalidad correspondiente, conforme a lo establecido en el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) (Zona de Amortiguamiento)
- b) Contar con una autorización del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), conforme a lo establecido en el Plan General de Manejo y su Reglamento de Uso (Espejo de Agua)
- c) Las empresas que realicen las actividades turísticas autorizadas deberán contar con la Declaratoria Turística del Instituto Costarricense de Turismo (ICT).

- d) Las actividades de Pesca y Acuicultura, se regirán por lo establecido en la Ley N° 8436, Ley de Pesca y Acuicultura y su Reglamento del 25 de abril del 2005. En el caso de acuicultura se deberá considerar la capacidad de carga de la producción para otorgar el título habilitante.
- e) Los atracaderos turísticos deberán contar con una concesión conforme a lo establecido en la N° 7744, Ley de Concesión y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos del 06 de febrero de 1998 y le corresponderá al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), otorgar dicha concesión.
- f) Contar con el Visto Bueno del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

ARTÍCULO 11.- Títulos habilitantes para las actividades autorizadas en la Zona de Amortiguamiento de Uso Sostenible del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal

Cualquier actividad a realizarse en la Zona de Amortiguamiento, deberá estar acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS).

La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá otorgar en sus propiedades concesiones sobre el uso de las tierras de la Zona de Amortiguamiento, así como, en los terrenos aledaños a la misma, de conformidad con los plazos y las condiciones que el Instituto establezca al efecto y según lo estipulado en la Ley N.º 8131 Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos del 16 de octubre del 2001.

ARTÍCULO 12.- La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) cancelará una concesión en la Zona de Amortiguamiento, cuando se produzca cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando haya incumplimiento del concesionario sobre los fines del proyecto y de las normas técnicas que emita el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).
- b) Cuando exista violación a las disposiciones legales y reglamentarias.
- c) Cuando se incumplan cláusulas contractuales.
- d) Cuando se traspase o ceda, total o parcialmente, o se grave una concesión, sin autorización previa y expresa del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)

En los casos citados, las instalaciones o edificaciones pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), sin el perjuicio del cobro de los daños y perjuicios causados al proyecto.

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) declarará extinguida una concesión en los siguientes casos:

- a) Por vencimiento del plazo, sin solicitud expresa de la prórroga.
- b) Por renuncia del interesado o interesados.
- c) Por fallecimiento o ausencia legal del concesionario que no haya dejado herederos.
- d) Por disolución, en el caso de personas jurídicas.

ARTÍCULO 14.- El Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) podrá rescatar una concesión por motivos de interés público o de fuerza mayor. En estos casos se reconocerá al concesionario el valor de las edificaciones y mejoras existentes, a justa tasación de peritos nombrados por la Dirección General de Tributación Directa.

ARTÍCULO 15.- Cancelada, extinguida o rescatada una concesión, o vencido el término, todos los derechos y potestades que le correspondan al concesionario de acuerdo con esta ley, volverán al Instituto Costarricense de Electricidad (ICE).

ARTÍCULO 16.- Modifíquese el artículo 32 de la Ley N° 7554 Ley Orgánica del Ambiente, del 4 de octubre de 1995 para que de ahora en adelante se lea de la siguiente manera:

“Artículo 32.- Clasificación de las áreas silvestres protegidas.

El Poder Ejecutivo, por medio del Ministerio de Ambiente y Energía, podrá establecer áreas silvestres protegidas, en cualquiera de las categorías de manejo que se establezcan y en las que se señalan a continuación:

- a) Reservas forestales.
- b) Zonas Protectoras.
- c) Parques Nacionales.
- d) Reservas Biológicas.
- e) Refugios nacionales de vida silvestre.
- f) Humedales.
- g) Monumentos naturales.
- h) Paisajes nacionales.

Esas categorías de manejo y las que se creen en el futuro, serán administradas por el Ministerio del Ambiente y Energía, salvo las establecidas en el artículo 33 de esta ley. Las municipalidades deben colaborar con la gestión y conservación de estas áreas.

Los objetivos primarios como secundarios de cada categoría de manejo serán definidos por el Poder Ejecutivo y serán instrumentalizados a través del Plan General de Manejo, la zonificación y los planes específicos de cada área silvestre protegida.”

ARTÍCULO 17.- Adiciónese el artículo 32 bis a la Ley N° 7554 Ley Orgánica del Ambiente, del 4 de octubre de 1995 que se leerá así:

“Artículo 32 bis.- Paisaje Nacional.

Las áreas silvestres protegidas bajo la categoría de manejo denominada Paisaje Nacional se podrán crear en sitios en los que la interacción entre los seres humanos y la naturaleza produce un área de carácter distintivo con valores ecológicos, productivos, servicios públicos, biológicos, culturales y estéticos significativos; y en la que salvaguardar la integridad de dicha interacción es vital para proteger y mantener el área, la conservación de su naturaleza y los servicios ecosistémicos de los mismos. Podrán estar conformados por propiedades del Estado o de naturaleza mixta (propiedades privadas y del Estado).

Su objetivo primario es proteger y mantener los paisajes terrestres, dulceacuícolas y marinos importantes, además de la conservación de la naturaleza asociada a ellos como los servicios ecosistémicos generados por las interacciones con los seres humanos mediante prácticas de gestión sostenibles.

Son objetivos secundarios de esta categoría de manejo:

- a) Mantener una interacción equilibrada entre naturaleza y cultura mediante la protección del paisaje terrestre y dulceacuícola y marino con los enfoques de gestión, las sociedades, las culturas y los valores espirituales asociados.
- b) Contribuir a la conservación de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos a una escala amplia manteniendo especies asociadas a paisajes culturales y/o proporcionar oportunidades de conservación en paisajes que presentan un elevado nivel de uso.

- c) Facilitar posibilidades de disfrute, bienestar y desarrollo de actividades socioeconómicas mediante usos productivos, servicios públicos, recreativos y turismo.
- d) Proporcionar un marco que sirva de soporte a la participación de la comunidad en la gestión de paisajes terrestres, dulceacuícolas y marinos de gran valor y del patrimonio natural y cultural que contienen.
- e) Fomentar la conservación de la biodiversidad acuática y terrestre.

ARTÍCULO 18.- Modifíquese el artículo 1 de la Ley N° 7744 Ley de Concesiones y Operación de Marinas y Atracaderos Turísticos, del 06 de febrero de 1998 para que de ahora en adelante se lea así:

“Artículo 1.- Concesión. En las áreas de dominio público como en la zona marítimo terrestre y/o el área adyacente cubierta permanentemente por el mar, áreas adyacentes a las ciudades costeras, a excepción de los terrenos que presenten espacios abiertos de uso común, podrán otorgarse concesiones para la construcción, administración y explotación de marinas y atracaderos turísticos, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley. Se exceptúan de esta disposición las áreas de manglar, los parques nacionales y las reservas biológicas. Igualmente, no se otorgarán concesiones para la construcción y operación de marinas y atracaderos turísticos en áreas donde existan ecosistemas coralinos.

Se exceptúa de esta disposición al Ministerio de Ambiente, Energía y Telecomunicaciones (MINAET), el cual no podrá concesionar ningún bien que forme parte del patrimonio natural del Estado, de conformidad con los artículos 13 y 14 de la Ley forestal, No. 7575, y sus reformas.

También podrán otorgarse concesiones para la construcción, administración y explotación de atracaderos turísticos en lagos, ríos, embalses y canales navegables.

La municipalidad del lugar será la autoridad competente para otorgar la concesión. En caso de petición expresa de la municipalidad respectiva a las instituciones estatales, estas deberán brindar el asesoramiento técnico. En cuanto a las concesiones que se soliciten en el Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, la autoridad competente para otorgarlas será el Instituto Costarricense de Turismo (ICT), de conformidad con la Ley Reguladora de Desarrollo y Ejecución del Proyecto Turístico Golfo de Papagayo, No. 6758, de 4 de junio de 1982.

En cuanto a las concesiones que se soliciten en el Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, la autoridad competente para otorgarlas será el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), de conformidad con la Ley de Creación del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal y Fomento de Actividades asociadas al Uso Sostenible en su Zona de Amortiguamiento.

Las instituciones del Estado costarricense deberán supervisar y fiscalizar, en los ámbitos de su competencia y en forma periódica, la operación y el funcionamiento de las marinas y los atracaderos turísticos.

La concesión se otorgará resguardando el ambiente y los recursos naturales de la zona.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I.- En el plazo de un año el Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC), en coordinación con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura y los distintos representantes de las Instituciones Públicas, con competencias de los usos actuales y futuros, además de los gobiernos locales, así como los diversos grupos de interés u organizaciones no gubernamentales, formularán el Plan General de Manejo del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal.

TRANSITORIO II.- Los permisos y autorizaciones otorgadas por las Municipalidades y por las Instituciones Públicas al momento de entrar en vigencia la presente ley, seguirán vigentes hasta su vencimiento pudiendo ajustarse a las nuevas condiciones conforme a la nueva normativa al momento de su vencimiento en lo que corresponda.

En el caso de los permisos y autorizaciones, que vencen antes de la entrada en vigencia de la reglamentación de esta ley, estarán vigentes hasta que se establezca la normativa correspondiente.

TRANSITORIO III.- En el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las Municipalidades competentes deberán aprobar el Plan de Desarrollo Ambiental y Social (PDAS) para la gestión sostenible de la Zona de Amortiguamiento del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal a partir de la propuesta que realice la Comisión de Implementación y Desarrollo de la Cuenca Arenal Tempisque (CIDECAT) y considerando los criterios técnicos del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y demás actores involucrados.

TRANSITORIO IV.- Toda actividad que se ejecute al momento de entrar en vigencia el Plan General de Manejo del Área Silvestre Protegida Paisaje Nacional Espejo de Agua Embalse Arenal, deberán ajustarse a los términos y condiciones que establezca dicho Plan, para lo cual contarán con un plazo de hasta doce meses a partir de su vigencia. Se exceptúan aquellas actividades dirigidas a la prestación de servicios públicos, como electricidad y agua para consumo humano y riego.

TRANSITORIO V.- En el plazo máximo de seis meses el Poder Ejecutivo deberá reglamentar la presente Ley.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Carolina Delgado Ramírez
Presidenta
Comisión Permanente Especial de Turismo

1 vez.—(IN2025975569).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

DECRETO N° 45106-MGP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **la Sesión Ordinaria 59-2024-2028 celebrada el 25 de junio de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Osa, Provincia de Puntarenas.**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Osa**, Provincia de Puntarenas, el día **05 de septiembre de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jefes deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 05 de setiembre de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las diez horas y doce minutos del siete de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45106 - IN2025976390).

DECRETO N° 45113-MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley

N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016, **de los Artículos VIII, inciso 1, Acuerdo 21 de la Sesión Ordinaria N°51-2025, celebrada el 21 de abril de 2025, VIII inciso 1 acuerdo 19 del a Sesión Ordinaria N° 61-2025 celebrada el 30 de junio de 2025 ambos actos del Concejo Municipal de la Municipalidad de Buenos Aires, Provincia de Puntarenas y Decreto Ejecutivo N°45035-MGP publicado en el alcance N° 75 a la Gaceta N° 112 del jueves 19 de junio de 2025**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1°- Modifíquese los artículo 1 y 9 del Decreto Ejecutivo N°45035-MGP publicado en el alcance N° 75 a la Gaceta N° 112 del jueves 19 de junio de 2025. Los textos dirán:

“Artículo 1°-Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Buenos Aires, Provincia de Puntarenas** , el día **30 de julio de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 9°- Rige el día 30 de julio de 2025.

Artículo 2°- Rige a partir del dado del presente decreto.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las trece horas del primero de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45113 - IN2025976397).

DECRETO N° 45092-MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978, Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982, Reforma Ley sobre Feriados Cantonales para Oficinas Públicas, Ley N° 7974 del 04 de enero del 2000 publicada en La Gaceta N° 18 del 26 de enero del 2000, Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016 y **del Artículo 6, inciso II, Acuerdo N° 112-2025 de la Sesión Ordinaria N° 079, celebrada el 12 de junio de 2025 y oficio MO-SC-03-2025 del 17 de junio de 2025, del Concejo Municipal de la Municipalidad del Cantón de Orotina de la Provincia de Alajuela.**

Por Tanto;

DECRETAN:

Artículo 1°- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Orotina de la Provincia de Alajuela**, el día **08 de agosto de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2°- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgarán como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3°- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4°- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 08 de agosto de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las catorce horas con diez minutos del 17 de junio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45092 - IN2025976406).

DECRETO N°45105-MGP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y
EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 incisos 3), 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), artículo 27 inciso 1) artículo 28 inciso 2), acápite b) y 121 de la Ley General de la Administración Pública Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y su reforma; Reglamento a la Ley N° 6725 Asueto por Días Feriados en Oficinas Públicas por Fiestas Cívicas, Decreto Ejecutivo N° 39427 del 07 de setiembre del 2015 publicado en La Gaceta N° 33 del 17 de febrero del 2016, **al Artículo III inciso 2 de la sesión ordinaria N° 059-2025 del 10 de junio de 2025, Artículo II de la sesión ordinaria N°60-2025 del 17 de junio de 2025, Artículo III, inciso I de la sesión extraordinaria N°032-2025 del 30 de julio de 2025 y artículo IV inciso 1 de la sesión ordinaria N° 63-2025 del 8 de julio de 2025 del Concejo Municipal de la Municipalidad de Turrialba , Provincia de Cartago .**

Por Tanto:

DECRETAN:

Artículo 1º- Conceder asueto a los empleados públicos del **Cantón de Turrialba, Provincia de Cartago** , el día **14 de agosto de 2025**, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de las fiestas cívicas de dicho cantón.

Artículo 2º- En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha Institución quien determine con base en el artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, si el día señalado, en las horas señaladas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de dicha cartera que laboren en ese cantón.

Artículo 3º- En relación con los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, quien determine con base en el artículo 14, párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado en las horas indicadas, se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese cantón.

Artículo 4º- En relación con los funcionarios del Instituto Nacional de Seguros, será la jerarca de esa Institución quien determine con base en el artículo 6, inciso c) de la Ley N° 12 del 30 de octubre de 1924, reformada por la Ley N° 8653 Ley Reguladora del Mercado de Seguros y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa entidad que laboren en ese cantón.

Artículo 5º- Se excepcionan de la aplicación del decreto a los miembros de los cuerpos policiales del Ministerio de Seguridad Pública y de la Policía de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 6º- Los jerarcas deberán garantizar que no se vean afectados los servicios públicos considerados esenciales dentro de la institución respectiva y que por su naturaleza exigen continuidad en la prestación del servicio.

Artículo 7º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los servicios de emergencia, cuidados intensivos, exámenes de laboratorio clínicos y de gabinete, las intervenciones quirúrgicas, citas y programas de atención para la prevención de enfermedades de la Caja Costarricense del Seguro Social.

Artículo 8º- Se excepcionan de la aplicación del decreto los funcionarios del Ministerio de Salud que estén en actividades de control e inspección sanitaria en control de vectores, festejos populares y en la atención directa de los niños y niñas de los programas de los CEN-CINAI.

Artículo 9º- Rige el día 14 de agosto de 2025.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a las nueve horas del diez de julio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Gobernación y Policía, Mario Zamora Cordero.—1 vez.—(D45105 - IN2025976410).

DECRETO EJECUTIVO N.º 45076- MAG

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

En ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política del 7 de noviembre de 1949; artículos 25.1, 27.1, 28 inciso 2 acápite b, de la Ley General de la Administración Pública, N.º 6227 de 2 de mayo de 1978; Ley de Tierras y Colonización (ITCO INDER) N.º 2825 de 14 de octubre de 1961; la Ley de Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) N.º 9036 de 11 de mayo de 2012, Ley Forestal N.º 7575 de 13 de febrero de 1996; Ley de Segregación de Terrenos pertenecientes al Refugio de Vida Silvestre de la Frontera Norte N.º 7774 de 21 de mayo de 1998; Ley General de Caminos N.º 5060 de 22 de agosto de 1972; Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados N.º 2726 de 14 de abril de 1961; Ley de Aguas N.º 276 de 27 de agosto de 1942; Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre N.º 6043 de 2 de marzo de 1977; Ley sobre Patrimonio Nacional Arqueológico N.º 6703 de 28 de diciembre de 1981; Ley Indígena N.º 6172 de 29 de noviembre de 1977; Código de Minería N.º 6797 de 4 de octubre de 1982; Código Municipal N.º 7794 de 30 de abril de 1998; Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles N.º 7509 de 9 de mayo de 1995; Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos N.º 8220 de 4 de marzo de 2002.

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 5º de la Constitución Política, establece que el territorio nacional está comprendido entre el Mar Caribe, el Océano Pacífico y las Repúblicas de Nicaragua y Panamá. Y que los límites de la República son los que determina el Tratado Cañas - Jerez de 15 de abril de 1858 Tratado de Límites entre Nicaragua y Costa Rica (Tratado Cañas-Jerez), ratificado por el Laudo Cleveland de 22 de marzo de 1888 Laudo Arbitral Cleveland sobre Cuestión de Límites con Nicaragua con respecto a Nicaragua, y el Tratado Echandi Montero - Fernández Jaén de 1º de mayo de 1941 en lo que concierne a Panamá.
2. Que la Ley de Tierras y Colonización N.º 2825, señala en su artículo 7º inciso f) que los terrenos comprendidos en una zona de 2.000 metros de ancho a lo largo de las fronteras con Nicaragua y Panamá, son considerados inalienables y no susceptibles de adquirirse por denuncia o posesión, salvo los que estuvieren bajo el domino privado, con título legítimo.
3. Que conforme los artículos 16 incisos j) y q) y 42 inciso f) de la Ley N.º 9036 “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) del 11 de mayo de 2012, en relación con la sentencia de la Sala Constitucional N.º 1963-2012 de las trece horas cincuenta minutos de quince de febrero de dos mil doce y el dictamen de la Procuraduría General de la República N.º C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, el Instituto de Desarrollo Rural (INDER), es competente para administrar los terrenos en la franja fronteriza sur, excepto los bienes demaniales que la misma comprenda y que

estén a cargo de otros entes u órganos administrativos con competencia exclusiva atribuida por leyes especiales, y en la franja fronteriza norte, los terrenos urbanos construidos o no, dentro del área segregada del Refugio Nacional de Vida Silvestre de la Frontera Norte por la Ley N.º 7774 del 24 de junio de 1998.

4. Que el artículo 16 inciso e) de la Ley N.º 9036 “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) del 11 de mayo de 2012, otorga al INDER, en lo conducente, la competencia para otorgar contratos de arrendamiento, derechos de uso, títulos de propiedad, reconocimiento de posesión o cualquier otro derecho real, en tierras que sean parte de su patrimonio y las que adquiera o se le traspasen para la ejecución de iniciativas de desarrollo rural. Así mismo, mediante el voto N.º 18836-2014 de las dieciséis horas y veinte minutos del dieciocho de noviembre del dos mil catorce, la Sala Constitucional, al conocer las consultas facultativas acumuladas de constitucionalidad respecto del Proyecto de Ley “Desafectación y titulación de la zona fronteriza entre la República de Costa Rica y la República de Panamá”, expediente legislativo número 16657, con claridad indicó que el INDER administra las franjas fronterizas y puede dar concesiones.

5. Que el artículo 15 de la Ley N.º 9036 “Transformación del Instituto de Desarrollo Agrario (IDA) en el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) del 11 de mayo de 2012, contempla como funciones del INDER, entre otras, el fomentar la producción y la diversificación económica del medio rural, el impulsar la competitividad de las empresas rurales, el estimular la organización empresarial y social en los territorios rurales, el facilitar el acceso de los productores rurales en sus propios territorios al recurso tierra, y el promover el bienestar y el arraigo de la población en los territorios rurales del país

6. Que, mediante Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, Decreto Ejecutivo N.º 39688-MAG de 22 de abril de 2016, se estableció el marco general que le permitiese al INDER la administración de los terrenos comprendidos dentro de las franjas fronterizas norte y sur, en los que ejerce su competencia y el procedimiento aplicable para otorgar concesiones.

7. Que de acuerdo con el artículo 3º del Decreto Ejecutivo N.º 39688-MAG, Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas, el INDER podrá otorgar terrenos en concesión dentro de las franjas fronterizas bajo su administración, siempre y cuando los mismos no afecten el Patrimonio Natural del Estado, la Zona Marítimo Terrestre, Aguas de Dominio Público y perímetros legales de protección de las fuentes que surtan de agua o puedan surtir en el futuro a una población, áreas con recursos minerales, Patrimonio Arqueológico, Territorios Indígenas o áreas sujetos a un régimen especial.

8. Que con el propósito de optimizar el aprovechamiento de los terrenos de la Franja Fronteriza administrados por el INDER que favorezca y promueva el desarrollo rural con una visión multidimensional y multisectorial; se requiere afinar algunos términos e incluir otros, así como clarificar algunas etapas específicas del procedimiento para el otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas vigente, por medio de lo cual se dote al Instituto Geográfico Nacional del marco normativo debido, que le permita otorgar visados de planos en la zona fronteriza tanto oficializada como operativa.

9. Que la estructura orgánica vigente del Instituto de Desarrollo Rural (INDER) fue aprobada por acuerdo de la Junta Directiva en el artículo 10 de la Sesión Ordinaria 01, celebrada el 17 de enero del 2022, y posteriormente oficializada por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN) mediante oficio MIDEPLAN-DM-OF-0238-2022, por lo que se hace necesario ajustar la nomenclatura empleada en algunos artículos del decreto conforme dicha nueva estructura.

10. Que de acuerdo con la conjunción de los artículos 1, 2 y 18 de la Ley de Construcciones, N.º 833 y sus reformas, 1 y 19 de la Ley General de Caminos, N.º 5060 y sus reformas, Requisitos para el otorgamiento de alineamiento viales por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), Decreto Ejecutivo N.º 42168-MOPT, los artículos 82 y 83 del Reglamento de construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo, Reglamento de Construcciones, N.º 6306 del 15 de marzo de 2018 y el dictamen de la Procuraduría General de la República N.º C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, la administración de la Red Vial Nacional corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y la administración de la Red Vial Cantonal a las municipalidades, por lo que corresponde al primero el alineamiento vial cuando un inmueble en franja fronteriza cuente con acceso a Ruta Nacional y a las segundas la emisión del visado cuando un inmueble en franja fronteriza cuente con acceso por vía cantonal. Además, resulta importante que, al momento de tramitarse el aprovechamiento de terrenos en franja fronteriza por parte tanto de particulares como de las instituciones públicas, éstas se encuentren al día con las obligaciones económicas que mantengan con el INDER, esto en pro y beneficio de las finanzas del INDER.

11. Que ante la imposibilidad actual de inscribir ante el Registro Inmobiliario las concesiones en franjas fronterizas, y siendo que para toda segregación se requiere indicar las citas de inscripción del inmueble o los inmuebles a fraccionar, las segregaciones de franjas fronterizas no resultan jurídicamente posibles, por lo que corresponde suprimir dentro de la disposición relativa a “Restricción por incumplimiento de obligaciones” la referencia a segregaciones y, en su lugar, para garantizar la igualdad de tratamiento ante presupuestos derivados de la concesión y armonizar con el artículo 33 del Decreto N.º 39688-MAG, incluir las cesiones totales o parciales del derecho de concesión, así como las modificaciones de área.

12. Que, a fin de otorgar mayor seguridad jurídica, se requiere esclarecer que el área máxima que se podrá concesionar en las Franjas Fronterizas, es de cien hectáreas, por cada concesionario.

13. Que desde el año 2014 conforme el dictamen de la Procuraduría General de la República N.º C-223-2015 del 19 de agosto de 2015, se dejó de otorgar arrendamientos en Franjas Fronterizas, ante lo cual, los últimos arrendamientos otorgados se vencieron entre los años 2018 y 2019, por lo que ya no se podría estar ante supuestos donde el usuario del inmueble se encuentre en calidad de arrendatario como para que el mismo pueda ser tomado como criterio de prioridad al momento de resolver, en su lugar, lo jurídicamente apropiado es utilizar el término “usuarios del inmueble que obtuvieron la calidad legal de arrendatarios ante el Instituto”.

14. Que si bien es cierto los terrenos localizados dentro de la franja fronteriza dados en concesión son inalienables, no sucede lo mismo con las mejoras, plantaciones y construcciones existentes en ellos; que todo uso mixto (combinación de diversos usos autorizados) que pueda y pretenda dársele a un terreno, requiere de la indicación expresa de cada uno de los usos que vayan a ser autorizados; que al deber imperar siempre los intereses públicos sobre los intereses particulares; y que al no ser la segregación de los inmuebles concesionados en franjas fronterizas, jurídicamente posible; resulta necesario, a fin de dotar de mayor claridad y precisión los contratos de concesión que otorgue el INDER, por un lado, adicionar dentro de sus cláusulas (establecidas en el artículo 15° del Decreto Ejecutivo N.º 39688-MAG), el impedimento expreso de enajenar los terrenos concesionados; la indicación explícita de los usos específicos que van a ser combinados (mixtos); así como el desarrollo de proyectos y plantas de generación eléctrica o de telecomunicaciones como otro supuesto para que la concesión pueda ser cancelada sobre el área necesaria del terreno concesionado; y, por otro lado, suprimir la mención a la “segregación” (del inmueble concesionado) referida en el inciso e) del artículo 15° del Decreto Ejecutivo N.º 39688-MAG.

15. Que ante la diversificación de las modalidades de pago existentes en la actualidad en donde la transaccionalidad electrónica ha tomado un rol prominente que reduce el interés y relevancia de la ubicación geográfica para efectos de la verificación de la cancelación del canon concesional respectivo, se hace necesario adaptar a la realidad económica y comercial vigente la terminología de la norma que contempla la especificación que deben poseer los contratos de concesión al respecto, para lo cual se debe sustituir el término “lugar” por el de “medios de pago”.

16. Que mediante la Directriz Presidencial N.º 52-P de fecha 13 de julio de 2016, y con el objeto contribuir con la razonabilidad, sostenibilidad, eficiencia y eficacia de la gestión pública, se dispuso que todas las instituciones del sector público centralizado, descentralizado institucional y territorial debían prescindir de la solicitud de una fotocopia de la cédula de identidad dentro de la realización de trámites administrativos, ante lo cual, en aras de la consecución de los mismos objetivos indicados, debe suprimirse tal requisito dentro de la tramitación de solicitudes de concesiones de Franjas Fronterizas para lo cual bastará con la sola presentación del documento de identidad vigente y en buen estado de conservación.

17. Que dado que las modificaciones de uso o de área no fueron contempladas en el Decreto N.º 39688-MAG original y que son situaciones que se pueden presentar en torno a concesiones de franjas fronterizas y que de hecho se han presentado, se requiere su inclusión expresa a fin de brindar seguridad jurídica en cuanto a su tramitación. Además, en materia de solicitudes, dada la esencialidad de la determinación del punto de vista técnico en el expediente, se hace necesario recalcar y homologar que el inspector deberá emitir la recomendación respectiva en todos los casos. También, dada la incerteza en relación con la naturaleza específica del acto que debía emitirse en los casos en que el INDER no se encontrase facultado para otorgar la concesión sobre un terreno solicitado, se aclara que será por medio de un acuerdo de la Junta Directiva.

18. Que, a fin de garantizar la claridad, precisión y armonización de normas vinculadas a la presentación de oposiciones a peticiones de concesiones, se hace necesario concordar la disposición establecida en el artículo 26 del Decreto Ejecutivo N.º 39688-MAG con el plazo contemplado en el párrafo final del artículo 19 del mismo cuerpo de normas, el cual es de diez días hábiles contados a partir de la publicación del edicto de Ley, por medio de la explícita referencia en aquel de éste.

19. Que, por una concesión, se cobra un único canon anual por inmueble, no siendo procedente, en consecuencia, desde un punto de vista gramatical, referir al sustantivo “canon” en plural. Además, dado que el canon calculado y establecido en el contrato de concesión, no se ajusta anualmente de manera automática, sino que variará únicamente cuando existan actualizaciones en la estimación del mapa de valores de terrenos de zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, procede la supresión de la disposición que establece una supuesta variación anual de los valores de los terrenos. Por su parte, para garantizar la igualdad de tratamiento, se exige adicionar los cambios de uso de suelo y las actualizaciones en el mapa de valores de terrenos de zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, como causales que justifican la modificación del canon. De igual manera, a fin de garantizar que no haya habido variaciones sobrevenidas en las circunstancias de las personas físicas en condición de pobreza que legitimaron el otorgamiento del beneficio de cobrarles un canon mínimo equivalente al 25% del monto regular, se adiciona una disposición relativa a que en caso de no aportar el documento emitido por el Instituto Mixto de Ayuda Social que demuestre su condición de pobreza, se procederá a cancelar el beneficio y se cobrará el monto regular.

20. Que, como derecho real administrativo que es la concesión, por principio, es susceptible de ser cedible, no obstante, las cesiones parciales no se contemplaron originariamente en el Decreto Ejecutivo N.º 39688-MAG, por lo que a fin de brindar seguridad jurídica y promover el desarrollo rural de las Franjas Fronterizas y mejorar el ordenamiento del territorio, deben adicionarse disposiciones que regulen tal tipo de cesiones. Así mismo, si bien el decreto original contemplaba la sucesión de derechos de concesión en caso de fallecimiento o por presunción de muerte declarada del concesionario, no definía el procedimiento que regulará la tramitación, lo que torna necesario incorporar regulaciones expresas y específicas sobre dicho particular.

21. Que ante la ausencia de disposiciones concretas que regulen lo referente a las modificaciones de área y de uso de las concesiones en las Franjas Fronterizas, se hace necesario a fin de eficientizar y acelerar la tramitación, contar con las normas necesarias que brinden claridad y seguridad jurídica en relación con las causales que lo justifiquen y el procedimiento que debe seguirse. La inclusión de la posibilidad de realizar rectificaciones de medidas en los planos concesionados, resulta de la necesidad de sanear errores en los planos que se utilizaron como base para otorgar la concesión tomando en consideración que el objeto de la rectificación es establecer la concordancia entre el plano catastrado y la realidad del inmueble concesionado. En cuanto a la modificación de uso, se admite su posibilidad, a fin de garantizar flexibilización y adaptabilidad de éste al dinamismo y diversificación económica que favorezcan al desarrollo rural de las Franjas Fronterizas y un mejor ordenamiento del territorio. Además, y en correspondencia con lo anterior, se requiere introducir otra causal de cancelación de la concesión, ante el incumplimiento del concesionario de realizar el trámite de modificación del área concesionada de acuerdo con

las posibles situaciones que se definen en el reglamento, pero garantizando, al propio tiempo, que previo al inicio de un proceso de revocación de la concesión, la Oficina de Desarrollo Territorial deberá prevenir al concesionario, para que, en un plazo prudencial proceda a corregir el incumplimiento.

22. Que según informe del Departamento de Análisis Regulatorio N.º DMR-DAR-INF-018-25 de fecha 13 de febrero de 2025, la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, concluyó que el Decreto Ejecutivo “Reforma al Reglamento al Otorgamiento de Concesiones en Franjas Fronterizas”, cumple con lo establecido por la Ley N.º 8220, Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos y sus reformas.

Por tanto,

Decretan:

“REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 2 INCISOS E) Y J), 4, 6, 7 ÚLTIMO PÁRRAFO, 8 INCISO D), 9, 15 INCISOS E) Y I), 17 PÁRRAFO CUARTO, 18 INCISOS B) Y D), 19 INCISOS E) Y G), 20 ÚLTIMA ORACIÓN DEL PÁRRAFO ÚNICO, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35 INCISOS A) Y F), 36 ÚLTIMO PÁRRAFO, 37 SEGUNDO PÁRRAFO, 43 PÁRRAFO PRIMERO, 45 Y 47; Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO G) Y LOS INCISOS M), N), Ñ) Y O) AL ARTÍCULO 2, UN SEGUNDO PÁRRAFO AL INCISO F) DEL ARTÍCULO 15, UN SEGUNDO, TERCER Y CUARTO PÁRRAFO AL INCISO E) DEL ARTÍCULO 19, UN PÁRRAFO SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉTIMO AL ARTÍCULO 33, UN ARTÍCULO 33 BIS), UN ARTÍCULO 33 TER), UN ARTÍCULO 33 QUÁTER, UN INCISO F) AL ARTÍCULO 36, UN ARTÍCULO 42 BIS), UN ARTÍCULO 42 TER) Y UN ARTÍCULO 42 QUÁTER; DEL REGLAMENTO AL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN FRANJAS FRONTERIZAS DECRETO EJECUTIVO N.º 39.688-MAG DE 22 DE ABRIL DE 2019”.

Artículo 1.- Refórmense los artículos 2 incisos e) y j), 4, 6, 7 último párrafo, 8 inciso d), 9, 15 incisos e) y i), 17 párrafo cuarto, 18 incisos b) y d), 19 incisos e) y g), 20 última oración del párrafo único, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 32, 33, 35 incisos a) y f), 36 último párrafo, 37 segundo párrafo, 43 párrafo primero, 45 y 47 del Reglamento al otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas Decreto Ejecutivo N.º 39.688-MAG de 22 de abril de 2016, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 2º- Definiciones: Para todos los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(...).

e) REGIÓN DE DESARROLLO: Unidad Administrativa Regional del Instituto responsable de coordinar y supervisar los procesos de desarrollo rural territorial, en los términos del artículo 4 inciso c) de la Ley N.º 9036.

(...).

j) OFICINA DE DESARROLLO TERRITORIAL: Unidad administrativa del Instituto que depende de una Región de Desarrollo.”

“Artículo 4º. - Excepciones para instituciones públicas: Se exceptúan del trámite de concesión en Franja Fronteriza a las instituciones del Estado, las que podrán hacer uso de estos terrenos sin restricción, por tiempo indefinido y sin costo alguno, para lo cual se extenderá la constancia por parte del director regional de aquella Región que se encuentre afectada por Franja Fronteriza.

Para los efectos anteriores, se conformará un expediente que deberá contener, la solicitud de la institución con detalle del uso previsto; plano catastrado aportado por la institución interesada, con el respectivo visado, el cual debe ser incorporado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del presente reglamento e informe de inspección con descripción del terreno.

Con vista a este expediente se expedirá la constancia en la que se indicará que, por tratarse de instituciones públicas, no requieren de concesión alguna.

Las instituciones solicitantes deberán encontrarse al día con sus obligaciones económicas con el INDER.”

“Artículo 6º- Restricción por incumplimiento de obligaciones: El INSTITUTO no otorgará concesiones, ni autorizará cesiones totales o parciales del derecho de concesión o modificaciones de área a aquellas personas a las que previamente se les haya rescindido un contrato de concesión anterior, hasta por un plazo de diez años”.

“Artículo 7º- Cantidad de Concesiones: (...).

El área máxima a concesionar será de 100 hectáreas por concesionario, salvo casos excepcionales debidamente fundamentados y así aprobados por la Junta Directiva.”

“Artículo 8º- Criterios de prioridad: (...). d) A los usuarios del inmueble que obtuvieron la calidad legal de arrendatarios ante el Instituto y que se encuentren al día en las obligaciones contraídas con el Instituto y el Estado, y con los prestadores de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario, (...).”

“Artículo 9º- Autorización para servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario: Los prestadores de los servicios públicos de agua potable y/o alcantarillado sanitario quedan autorizados para otorgar los servicios que prestan y administran a nombre de los concesionarios de la Franja Fronteriza, conforme a las disposiciones establecidas en la reglamentación que los regula. Para ello el Instituto deberá autorizar el otorgamiento del

nuevo servicio y acreditar mediante constancia extendida por la Oficina de Desarrollo Territorial, que el solicitante del servicio, es concesionario actual.”

“Artículo 15º- Condiciones en contratos de concesión: Todo contrato de concesión que otorgue el INSTITUTO llevará implícitas las siguientes cláusulas:

(...).

e) Que el (la) CONCESIONARIO(A), no podrá ceder total o parcialmente, gravar ni enajenar el inmueble concesionado, así como los derechos que de él se deriven, sin previa y expresa autorización del INSTITUTO, la cual se otorgará mediante un acuerdo de Junta Directiva.

(...).

i) Que el INSTITUTO, tendrá derecho a cancelar la concesión sobre el área necesaria del terreno concesionado, para la construcción de caminos, para proyectos y plantas de generación de electricidad, o proyectos de telecomunicaciones, la construcción de puentes, el paso y la utilización de cursos de agua que fueren necesarios para el abastecimiento de poblaciones, abrevaderos de ganado, irrigación, drenaje o para cualquier otra finalidad de utilidad pública, para ello debe existir previo pago de las mejoras y accesiones de buena fe a cargo de la institución pública que realizará la obra.”

(...).

“Artículo 17º-Duración de las concesiones:

(...).

Para otorgar la prórroga deberá la persona concesionaria presentar una solicitud escrita de prórroga, con al menos, seis meses antes del vencimiento de la misma ante la Oficina de Desarrollo Territorial con presencia en la Franja Fronteriza le corresponderá a la Junta Directiva del INDER emitirá el acuerdo correspondiente sobre tal solicitud.”

(...).

“Artículo 18º-Contenido en Contratos de concesiones: (...)

b) Indicación de la ubicación exacta, naturaleza, situación, linderos, área y número de plano catastrado.

(...).

d) Monto del canon, medios de pago y fecha de pago.”

(...).

“Artículo 19º Requisitos para solicitudes de concesiones: Toda solicitud de concesión debe presentarse ante las Oficinas del Instituto en el Territorio en el cual se ubica el inmueble, acompañada de los siguientes documentos:

(...).

e) Aportar plano catastrado en original o copia certificada del inmueble a concesionar, con el respectivo visado. Para la inscripción del plano de agrimensura

correspondiente, la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario únicamente solicitará el visado municipal cuando éste indique como acceso una vía pública de la red vial cantonal que no aparezca en la información catastral (mapas catastrales, cartografía oficial, antecedentes registrales o catastrales) o que contradiga esta información. En planos de agrimensura cuya razón de inscripción sea concesiones en la zona fronteriza y su acceso sea por la red vial nacional, se solicitará la autorización del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, quien realizará el alineamiento vial correspondiente y otorgará el visado. Cuando el inmueble sea adyacente a línea fronteriza, sea esta oficial u operativa, corresponderá al Instituto Geográfico Nacional otorgar el visado, el cual se incorporará posterior a la inscripción del plano en la Subdirección Catastral del Registro Inmobiliario.

(...).

g) Para aquellas personas jurídicas cuya información no conste en el Registro Nacional, Certificación original de personería jurídica expedida por el registro respectivo (Ministerio de Gobernación, INFOCOOP, Ministerio de Trabajo, DINADECO) o por Notario Público; documento que no deberá tener más de 2 meses de expedido. Tal requisito no se requerirá para aquellas entidades jurídicas cuya información conste en el Registro Nacional.”

(...).

“Artículo 20º- Omisión de requisitos: (...). Vencido el término sin que el solicitante haya subsanado las omisiones o defectos, la Oficina de Desarrollo Territorial declarará de oficio al solicitante sin derecho al correspondiente trámite, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar nuevamente la solicitud de concesión, en cuyo caso se utilizará el mismo expediente”.

“Artículo 24º- Inspección e informes: Revisada la solicitud de concesión, prórroga, cesión, modificación de uso, o de área, se procederá dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles con la inspección del terreno, en cuyo caso el inspector deberá presentar un informe sobre la inspección realizada, en el que indicará una descripción detallada del terreno, su uso, las construcciones y plantaciones existentes, recopilación de información sobre el solicitante, y su núcleo familiar, conflictos entre colindantes y emitirá la recomendación correspondiente.

En caso de solicitudes de modificación de contratos, el informe deberá contener la verificación del cumplimiento de las cláusulas contractuales y las indicadas en este Reglamento y emitirá la recomendación correspondiente.

Cuando identifiase la existencia de un conflicto por ocupación del terreno, el inspector deberá levantar un acta haciendo constar en ella las manifestaciones de las partes.

En todos los supuestos anteriores en el informe de inspección se deberá verificar que el terreno sobre el cual se solicita la concesión no se encuentra comprendido en las excepciones contempladas en el artículo 3 de este Reglamento.

En caso de que el INSTITUTO no se encuentre facultado para otorgar la concesión sobre un terreno solicitado, se le comunicará al interesado el acuerdo de Junta Directiva, que resuelva su solicitud.”

“Artículo 25°- Recomendación: Con base en dicho informe la Oficina de Desarrollo Territorial remitirá al director regional y a la Asesoría Legal Regional un informe del resultado en un plazo de quince días hábiles, en el que deberá indicar si recomienda aprobar o improbar la solicitud de concesión.

Listo el expediente de solicitud, la REGIÓN DE DESARROLLO procederá a recomendar lo que en derecho corresponda y lo remitirá al FONDO DE TIERRAS, para su trámite de aprobación.”

“Artículo 26°- Oposición: Si como resultado de una petitoria de concesión se presentase oposición, quien la interponga deberá hacerlo por escrito con los fundamentos en que la sustenta y antes del vencimiento del plazo de 10 días hábiles. La oficina receptora deberá trasladarla a la Asesoría Legal Regional competente, quien citará a las partes a una comparecencia oral y privada. En primer término, se procurará lograr un arreglo conciliatorio entre las partes, de no lograrse el mismo, en el acta que se levantará, se hará constar dicha circunstancia y en forma inmediata se procederá a evacuar la prueba aportada con lo que se preparará la resolución recomendatoria.”

“Artículo 27°- Condición resolutoria: La Junta Directiva aprobará adicionalmente que todo otorgamiento de concesión tendrá como condición resolutoria al derecho otorgado, la obligación del solicitante de cancelar la primera anualidad y firmar el contrato correspondiente. Resuelto el derecho otorgado la Región de Desarrollo gestionará el desalojo del ocupante u ocupantes del terreno, sin perjuicio de las acciones judiciales que el INSTITUTO pueda ejercer.”

“Artículo 29°- Cálculo y pago de canon: El monto a pagar por concepto de canon se calculará con base a los valores actualizados obtenidos a partir del mapa de valores de terrenos por zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, o la plataforma de valores municipal multiplicado por 0.15%, para uso habitacional y 0.25% para los usos comercial, industrial, mixto y servicios comunales, el cual se ajustará según las actualizaciones en el mapa de valores de terrenos de zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda. Para uso agropecuario se utilizará el valor mínimo establecido por las municipalidades para uso agropecuario en terrenos adyacentes a la Franja Fronteriza multiplicado por el 0.15%.

Se exceptúa de esta disposición las personas físicas mientras se encuentran en condición de pobreza, calificadas como tal por el Instituto Mixto de Ayuda Social, las cuales deberán aportar anualmente documento que lo demuestre para verificar que no existe cambio en su condición, cobrándose un canon mínimo equivalente al 25% del monto regular. En caso de no aportarlo se cancelará el beneficio y se cobrará el monto regular.”

“Artículo 30°- Gestión de Cobro: Corresponderá a las Oficina de Desarrollo Territorial la gestión de cobro de los pagos por concepto de canon y costos de inspección de los estudios que deban hacerse sobre el terreno para atender cualquier tipo de solicitud de concesión. Dichos montos de dinero serán depositados en la cuenta bancaria o medio de pago que al efecto se establezca, o en cualquiera de las ventanillas habilitadas por la Tesorería del INSTITUTO.”

“Artículo 32º- Modificación de Canon: El canon establecido en el contrato de concesión podrá ser modificado cuando se autoricen prórrogas, cambios de uso, se acuerden ajustes al contrato de concesión por variación en el área concesionada y cuando se den actualizaciones en el mapa de valores de terrenos de zonas homogéneas del Órgano de Normalización Técnica de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda.”

“Artículo 33º- Cesión de la concesión: Para la cesión total o parcial de la concesión, el concesionario y adquiriente se apersonarán conjuntamente ante el INSTITUTO para solicitar la respectiva autorización, cumpliendo el adquiriente con los requisitos contemplados en el artículo 19 de este Reglamento. Dicha autorización se dará mediante un acuerdo que tome la Junta Directiva del INDER.”

“Artículo 35º- Causales de extinción: Las concesiones que se otorguen al amparo del presente Reglamento, se extinguirán por las siguientes causas: (...).

a) Por vencimiento del plazo fijado sin haber realizado la solicitud de prórroga en forma legal.

(...).

f) Por no aprobarse la solicitud de prórroga.”

(...).

“Artículo 36º- Causales de cancelación: Las concesiones podrán ser canceladas, en cualquiera de los siguientes eventos: (...)

En los casos de la causal a), b) y f), previo al inicio de un procedimiento de revocación de la concesión, la Oficina De Desarrollo Territorial deberá prevenir al concesionario, para que, en un plazo prudencial proceda a corregir el incumplimiento.”

“Artículo 37º- Principio de Transparencia. (...).

En tal caso, la Asesoría Legal Regional de previo a resolver sobre el inicio del procedimiento le dará traslado de la denuncia a la Oficina de Desarrollo Territorial y le conferirá un plazo de hasta 2 meses para que realice las acciones de fiscalización de tierras y rinda un informe de los hechos denunciados.”

“Artículo 43º- Plazos y requisitos: Las concesiones podrán prorrogarse sucesivamente, al término de su vencimiento, hasta por el plazo máximo establecido en el artículo 17 de este Reglamento. Las prórrogas se autorizarán mediante acuerdo de Junta Directiva del INDER, cuyo plazo empezará a regir a partir del día siguiente del vencimiento del plazo de la concesión prorrogada.”

(...).

“Artículo 45º- Permisos: En caso de que la imposibilidad para atender el inmueble sea temporal, los concesionarios, podrán realizar la solicitud de permiso a la Oficina de Desarrollo Territorial del Instituto correspondiente mediante justificación fundamentada, a fin de que ésta pueda otorgarlo por medio de la jefatura respectiva y en los casos en que sea procedente.”

(...).

“Artículo 47º- Renuncias: Presentada la renuncia a la concesión, la Oficina de Desarrollo Territorial correspondiente emitirá el informe respectivo y lo trasladará junto con el expediente a la Región de Desarrollo. El director regional mediante resolución tendrá por aceptada la renuncia. Si los renunciantes alegaran la existencia de mejoras introducidas por ellos, las mismas serán valoradas por la Institución para efectos de reconocimiento y pago, previa estimación de los montos que se determinen en favor del Instituto.”

Artículo 2.- Adiciónese un segundo párrafo al inciso g) y los incisos m), n), ñ) y o) al artículo 2, un segundo párrafo al inciso f) del artículo 15, un párrafo segundo, tercer y cuarto al inciso e) del artículo 19, un párrafo segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y sétimo al artículo 33, un artículo 33 bis), un artículo 33 ter), un artículo 33 quáter, un inciso f) al artículo 36, un artículo 42 bis), un artículo 42 ter) y un artículo 42 quáter al Reglamento al otorgamiento de concesiones en franjas fronterizas Decreto Ejecutivo N.º 39.688-MAG de 22 de abril de 2016. Sus textos son los siguientes:

“Artículo 2º- Definiciones: Para todos los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

(...).

g) FRANJA FRONTERIZA: (...).

Esta franja puede ostentar dos categorías: 1) Oficial: cuando la misma se encuentre debidamente delimitada y validada por la vía técnica y diplomática; o 2) Operativa: cuando la franja fronteriza se encuentre en proceso de delimitación y homologación entre los países pertinentes.

(...).

m) INMUEBLE ADYACENTE: Inmueble que se encuentra dentro de los márgenes de la Franja Fronteriza Operativa, cuyo plano deberá ajustarse a lo dispuesto en relación con la zona de retiro.

n) LÍNEA OFICIALIZADA: Línea Fronteriza debidamente delimitada y validada técnicamente, así como por la vía diplomática.

ñ) LÍNEA NO OFICIALIZADA U OPERATIVA: Línea Fronteriza en proceso de delimitación y homologación entre los países respectivos y sujeta a oficialización por la vía diplomática.

o) ZONA DE RETIRO: Distancia definida técnicamente, aplicable únicamente a la Franja Fronteriza Operativa, que deberán respetar los planos que requieran visado por parte del Instituto Geográfico Nacional (IGN). La distancia de retiro será de 50 metros y podrá ser menor en algunos sectores de conformidad con los estudios del IGN y los avances en los procesos de delimitación y homologación entre los países pertinentes”.

“Artículo 15º- Condiciones en contratos de concesión: Todo contrato de concesión que otorgue el INSTITUTO llevará implícitas las siguientes cláusulas:

(...).

f) (...).

Cuando el uso otorgado sea mixto se debe indicar expresamente la combinación de actividades a ejercer en el inmueble.”

“Artículo 19º- Requisitos para solicitudes de concesiones: Toda solicitud de concesión debe presentarse ante las Oficinas del Instituto en el territorio en la cual se ubica el inmueble, acompañada de los siguientes documentos:

(...).

e) (...).

Para el visado del plano catastrado por parte del IGN, el INDER deberá presentar digitalmente la solicitud de visado del plano dirigido a la Dirección del IGN, haciendo referencia clara del respectivo plano.

En caso de que el inmueble se encuentre adyacente a la línea fronteriza, sea esta oficial u operativa, corresponderá al INDER solicitar el visado ante el IGN. El IGN responderá mediante oficio si procede o no el visado del plano sobre el cual se solicita la gestión.

Para el visado del plano debe contemplarse que, cuando la franja fronteriza esté debidamente oficializada, no se contemplará la zona de retiro, en tanto cuando se trate de la línea fronteriza operativa, la zona de retiro será de hasta 50 metros, salvo que el IGN defina otro valor de conformidad con las características de delimitación y avances en la homologación entre los países pertinentes.”

(...).

“Artículo 33º- Cesión de la concesión: (...).

Cuando se trate de cesiones parciales, los solicitantes deberán aportar los planos catastrados que representen geométricamente las áreas y los linderos de los inmuebles a tramitar.

Cuando en una cesión parcial las áreas a ceder se encuentren ya concesionadas, se deberá aportar los planos correspondientes según lo indicado en el párrafo anterior.

En los casos en que se solicite realizar cesiones totales o parciales entre terrenos ya concesionados y que se pretenda una reunión de áreas estas deberán ser contiguas o colindantes entre sí, debiendo aportarse el plano catastrado de reunión.

El área adquirida y reunida tendrá las mismas condiciones y plazo de vigencia del contrato del adquirente.

El concesionario podrá cobrar al adquirente, únicamente el valor de las mejoras, plantaciones y construcciones existentes en el inmueble y en ningún caso suma alguna que implique enriquecimiento sin causa a costa del Estado.

En caso de que el concesionario y adquirente decidan de manera voluntaria dejar sin efecto la solicitud de cesión total o parcial, deberán manifestarlo de manera conjunta y por escrito ante el INSTITUTO, de la cual se dejará constancia en el expediente administrativo.”

“Artículo 33 bis. - Se podrán realizar modificaciones en el área concesionada, tanto en disminución como en aumento en los siguientes casos:

- a) Por actualización en el derecho de vía.
- b) Por un ajuste en las áreas clasificadas como Patrimonio Natural del Estado o a aquellas áreas sujetas a un régimen especial.
- c) En aquellos casos en que exista diferencia entre la información del plano catastrado y los linderos del inmueble concesionado, la rectificación no podrá exceder el 10% del área total concesionada y se podrá realizar por una única vez, siempre y cuando el área total a modificar no supere el área máxima a concesionar de conformidad con el artículo 7 de este Reglamento. Para estos casos se publicará un edicto por una sola vez en el diario oficial La Gaceta, a costa del solicitante, para escuchar oposiciones, en el cual se indicará su nombre y calidades de ley, descripción y ubicación del inmueble a rectificar, otorgándose el plazo de diez días hábiles contados a partir de su publicación para recibir oposiciones.

De producirse alguna de las situaciones anteriores la oficina Territorial, notificará al concesionario para que se apersona a realizar la respectiva solicitud de modificación de área y deberá cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 19 de este Reglamento, exceptuando la publicación del edicto de Ley.

En caso de no apersonarse a realizar la solicitud se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 36 de este Reglamento.”

“Artículo 33 ter. - Cuando por razones justificadas el concesionario deba realizar una modificación al uso otorgado en el contrato de concesión este deberá presentar por escrito la respectiva solicitud de autorización ante la oficina Territorial donde se encuentre el inmueble concesionado, acompañada de los requisitos indicados en los incisos a), b), d), e), f), g), h), i), todos del artículo 19 del presente Reglamento.”

“Artículo 33 quáter. - Toda modificación que se realice al contrato de concesión deberá contar con el respectivo acuerdo de la Junta Directiva del INDER que la autorice y la misma se realizará mediante una adenda.”

“Artículo 36°. - Causales de cancelación: Las concesiones podrán ser canceladas, en cualquiera de los siguientes eventos:

(...).

f) Por omitir realizar el trámite de modificación de área conforme al artículo 33 bis de este Reglamento.”

(...).

“Artículo 42 bis. - Sustitución del concesionario:

Los herederos declarados deberán aportar:

- a. Cédula de identidad o cédula de residencia permanente.
- b.- Documento formal donde consta la declaratoria de herederos.
- c.- Solitud escrita donde se manifiesta la voluntad de recibir en herencia el derecho de concesión.
- d.- Estar al día en el pago de las obligaciones económicas con el Instituto.”

“Artículo 42 ter.- Presentada la solicitud del o los herederos, la oficina de Desarrollo Territorial correspondiente, emitirá el informe respectivo y lo trasladará junto con el expediente a la Asesoría Legal Regional en un plazo de quince días hábiles. Listo el expediente la asesoría legal lo trasladará a la Región de Desarrollo, quien procederá a recomendar si aprueba o imprueba la solicitud y lo remitirá al Fondo de Tierras, para su trámite.”

“Artículo 42 quáter.- Las sucesiones del derecho de concesión se autorizarán mediante acuerdo de la Junta Directiva del INDER por el plazo que falta para el vencimiento del respectivo contrato de concesión.”

Artículo 3.- El presente Decreto Ejecutivo rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los doce días del mes de mayo de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Víctor Julio Carvajal Porras.—1 vez.—(D45076 - IN2025973528).

DECRETO N° 45109-MJP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001, así como lo establecido en el artículo 3, inciso ch) de la Ley de Impuesto sobre la Renta N° 7092 y en los artículos 103 y 104 de Código de Normas y Procedimientos Tributarios N° 4755.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.- Que la Asociación Apostólica Católica Manos Abiertas, actualmente denominada Asociación Pro Hemato Oncológicos Hogar Santa María Hospital México, cédula jurídica número tres-cero cero dos- cero setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional desde el día veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y, al tomo uno, asiento cuarenta y siete.

III.- Que la Asociación Apostólica Católica Manos Abiertas, actualmente denominada Asociación Pro Hemato Oncológicos Hogar Santa María Hospital México, cédula jurídica número tres-cero cero dos-cero setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, modificó su razón social en el Registro de Asociaciones del Registro Público Nacional desde el día cinco de julio del año dos mil veinticuatro, a Asociación Pro Pacientes Hemato Oncológicos Hogar Santa María Hospital México, inscrito al tomo uno, asiento seiscientos cuarenta y un mil cero treinta y nueve.

IV.- Que el artículo 32 del Reglamento a la Ley de Asociaciones establece: “... *En cualquier momento, el Ministerio de Justicia y Paz, revocará este beneficio, si desaparecen los motivos por los cuales fue concedido. (...)*” . Asimismo, el ordinal 33 bis del Reglamento a la Ley de Asociaciones, agrega: “(...) *La declaratoria será revocable en cualquier momento, mediante resolución razonada...*”.

V.- Que la Asociación Apostólica Católica Manos Abiertas actualmente con razón social Asociación Pro Pacientes Hemato Oncológicos Hogar Santa María Hospital México, cédula jurídica número tres-cero cero dos- cero setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno, por medio de su representante legal el señor Luis Guillermo Vargas Quesada, portador de la cédula de identidad número dos cero trescientos noventa y seis cero ciento veinte, incumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos del informe anual de labores correspondiente al año 2022, no presentándose elementos de valor que permitan acreditar justificación válida de dichos incumplimientos.

Por tanto,

DECRETAN
DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA ASOCIACIÓN
APOSTÓLICA CATÓLICA MANOS ABIERTAS ACTUALMENTE DENOMINADA
COMO ASOCIACIÓN PRO PACIENTES HEMATO ONCOLÓGICOS HOGAR SANTA
MARÍA HOSPITAL MÉXICO

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N° 19951-J del 10 de setiembre de 1990, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la ASOCIACIÓN APOSTÓLICA CATÓLICA MANOS ABIERTAS ACTUALMENTE DENOMINADA COMO ASOCIACIÓN PRO PACIENTES HEMATO ONCOLÓGICOS HOGAR SANTA MARÍA HOSPITAL MÉXICO, cédula jurídica tres-cero cero dos- cero setenta y ocho mil novecientos ochenta y uno.

Artículo 2.- Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3.- La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—
1 vez.—(D45109 - IN2025975634).

DECRETO N° 45110-MJP
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 140, inciso 18) y 146 de la Constitución Política, en los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978, en el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N° 218 del 8 de agosto de 1939 y los artículos 27 y siguientes del Reglamento a la Ley de Asociaciones N° 29496-J, publicado en La Gaceta N° 96 del 21 de mayo del 2001.

CONSIDERANDO

I.- Que el artículo 32 de la Ley de Asociaciones N°218 del 8 de agosto de 1939 y sus reformas, confiere al Poder Ejecutivo la potestad de declarar de utilidad pública a las asociaciones simples, federadas o confederadas, cuyo desarrollo y actividades sean particularmente útiles para los intereses del Estado, y que por ello contribuyan a solventar una necesidad social.

II.- Que la Asociación del Acueducto del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles, cédula jurídica número tres cero cero dos-doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve, se inscribió en el Registro de Asociaciones del Registro Público el día veintinueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho, tomo cuatrocientos sesenta, asiento trece mil doscientos veintidós.

III.- Que el numeral 33 ter del Reglamento a la Ley de Asociaciones indica: *“En caso de que alguna asociación renuncie a la declaratoria de utilidad pública, deberá presentar la documentación correspondiente ante la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz quien, sin más trámite, procederá a realizar la derogatoria.”*

IV.- Que la Asociación del Acueducto del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles, mediante acuerdo de Junta Directiva plasmada en el acta de 175, celebrada en fecha de dieciocho de abril del dos mil veintitrés, manifestaron su deseo de renunciar al beneficio de la declaratoria de utilidad pública.

Por tanto,

DECRETAN
DEROGAR LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA
ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DEL ASENTAMIENTO CUARROS DE
TARCOLES.

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Decreto Ejecutivo N°42004-MJP del dieciséis de setiembre de dos mil diecinueve, mediante el cual se declaró de utilidad pública para los intereses del Estado a la Asociación del Acueducto del Asentamiento de Cuarros de Tárcoles, cédula jurídica número tres-cero cero dos- doscientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y nueve.

Artículo 2.- Una vez publicado este decreto, deberá comunicarse al Registro de Asociaciones del Registro Nacional para su respectiva anotación.

Artículo 3.- La administración notificará el presente acto al Ministerio de Hacienda, la Dirección General de Tributación y el Registro Nacional de la Propiedad, a efecto de que proceda conforme su competencia.

Artículo 4.- Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los veintitrés días del mes de junio del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—(D45110 - IN2025975637).

ACUERDOS
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

ACUERDO N° 0109-2025-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 de 04 de mayo de 2022, en el caso de las categorías g), h) e i) del artículo 17 de la citada Ley de Régimen de Zonas Francas; y

CONSIDERANDO:

- I. Que ALFREDO VOLIO GUERRERO, con cédula de identidad número 1-1239-0795, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de la empresa SAVIA DOSCIENTOS DOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-810745, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.
- II. Que, de acuerdo con la solicitud de ingreso, la empresa requirió el Régimen de Zonas Francas para administrar un parque del tipo que se indica en el punto 2.3.2 de la parte dispositiva del presente Acuerdo Ejecutivo y de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, según corresponda. Lo anterior debidamente comprobado a satisfacción de PROCOMER.
- III. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER conoció la solicitud de la citada empresa, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe número DRE-20-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada

empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás normativa aplicable.

IV. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en La Gaceta N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por Tanto,

ACUERDAN:

- 1. OTORGAMIENTO:** Otorgar el Régimen de Zona Franca a la empresa SAVIA DOSCIENTOS DOS SOCIEDAD ANONIMA, cédula jurídica número 3-101-810745.
- 2. CONDICIONES DEL OTORGAMIENTO:** Las condiciones de otorgamiento del Régimen de Zona Franca serán las siguientes:

2.1	DATOS DE LA EMPRESA BENEFICIARIA	
2.1.1	Nombre de la empresa:	SAVIA DOSCIENTOS DOS SOCIEDAD ANONIMA
2.1.2	Número de cédula jurídica:	3-101-810745
2.2	UBICACIÓN DE LA EMPRESA	
2.2.1	Dentro de parque: Sí	Declárese Zona Franca el área donde se desarrollará el proyecto, de conformidad con la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, lo siguiente: Del edificio ubicado en la finca matrícula de

		folio real número 4-212435-F-000, sita en el distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia: A) La parte de 3.103 m2 del sótano B) La parte de 1.332 m2 del piso 1 C) El piso 2 con un área de 2.390 m2 D) El piso 3 con un área de 2.146 m2 E) El piso 4 con un área de 2.146 m2 F) El piso 5 con un área de 2.146 m2 G) El piso 6 con un área de 2.146 m2 H) Azotea con un área de 2.146 m2 Dirección exacta: Barreal, 700 metros al este del Centro Nacional de Convenciones, sobre Ruta Nacional 1 General Cañas, SAVIA Edificio 202
2.2.2	Provincia:	Heredia
2.2.3	Cantón:	Heredia
2.2.4	Distrito:	Ulloa
2.2.5	Ubicación regional:	Dentro del G.A.M.
2.3	ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN	
2.3.1	Clasificación según artículo 17 Ley N° 7210	Código CAECR
	ADMINISTRADORA	6810
		Actividades inmobiliarias con bienes propios o arrendados
2.3.2	Tipo de parque: Parque de empresas de servicios y/o comercializadoras	
2.3.3	Infraestructura mínima del parque: El parque debe tener un área total disponible de construcción de al menos 1000 m² (mil metros cuadrados), destinados a la instalación de empresas acogidas al Régimen.	
2.4	INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS	
2.4.1	Fecha: 03 de agosto de 2026	
2.5	INVERSIÓN NUEVA INICIAL	
2.5.1	Monto de inversiones en activos fijos: US\$2.500.000,00	

2.5.2	Fecha de cumplimiento: 02 de agosto de 2027			
2.6	INVERSIÓN TOTAL			
2.6.1	Monto: US\$2.500.000,00			
2.6.2	Fecha de cumplimiento: 02 de agosto de 2027			
2.7	EMPLEADOS CALIFICADOS A TIEMPO COMPLETO			
2.7.1	Cantidad de empleados directos contratados a tiempo completo, competentes para ejecutar la actividad autorizada: 1			
2.7.2	Fechas de cumplimiento del nivel de empleo: 03 de agosto de 2026			
2.8	INCENTIVO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
Categoría según artículo 17 de la Ley N° 7210		Ubicación regional	Fundamento Legal de la Ley N° 7210	Periodos
ch) Administradora		Dentro de GAM	Artículo 20 inciso g)	8 años exoneración 100% 4 años exoneración 50%

3. DE LA ACTIVIDAD AUTORIZADA AL AMPARO DEL RÉGIMEN: Es la actividad sustancial descrita en el punto 2.3 de la cláusula segunda de este Acuerdo Ejecutivo, desarrollada por la empresa beneficiaria mediante sus trabajadores calificados, que a su vez genera gastos operativos útiles, necesarios y pertinentes acordes con el tamaño de las operaciones autorizadas por el Poder Ejecutivo en el presente Acuerdo Ejecutivo; de conformidad con el artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la cual se encuentra comprendida dentro de la Clasificación de Actividades Económicas de Costa Rica (CAECR).

4. DE LAS ACTIVIDADES EXCLUIDAS DEL REGIMEN: Al amparo del Régimen la empresa beneficiaria no podrá desarrollar ninguna de las siguientes actividades: bancarias, financieras, aseguradoras, servicios profesionales, extracción minera, exploración o extracción de hidrocarburos, producción o comercialización de armas y municiones, incluso aquellas que contengan uranio empobrecido, compañías que se dediquen a la producción o comercialización de cualquier tipo de armas, generación de energía eléctrica, salvo que la generación sea para el autoconsumo. Las anteriores exclusiones han sido entendidas y aceptadas expresamente por el representante de la empresa en la respectiva solicitud de ingreso al Régimen al amparo de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y

sus reformas, mediante declaración jurada, según la cual, estas no serán desarrolladas por la empresa al amparo del Régimen.

5. DE LA UBICACIÓN DE LA EMPRESA: La empresa beneficiaria únicamente podrá operar en la ubicación señalada en el punto 2.2. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

6. DE LOS INCENTIVOS Y BENEFICIOS: La empresa beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones emitidas por el Poder Ejecutivo y PROCOMER, así como de los beneficios comprendidos en la Ley de fortalecimiento de la competitividad territorial para promover la atracción de inversiones fuera de la Gran Área Metropolitana, Ley N° 10234 del 04 de mayo de 2022, cuando resulten aplicables según los términos y condiciones de esta Ley.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones ahí establecidos y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento, la empresa beneficiaria gozará del incentivo del impuesto sobre la renta, en los términos contemplados en el punto 2.8. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la empresa gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene. Excepto, en el caso de las empresas procesadoras de la categoría f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, las cuales estarán sujetas a las reglas y condiciones que establece el artículo 21 ter de esta norma. En el caso de las empresas administradoras de parques, de llegar a instalarse en el parque empresas no acogidas al Régimen de Zonas Francas, salvo el caso de excepción contenido en el artículo 21 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, la administradora perderá, a partir de ese

momento, la exoneración indicada en el inciso g) del artículo 20 y, en cuanto a las demás exoneraciones dispuestas por el referido numeral 20, éstas se reducirán en la proporción correspondiente cual si se tratara de ventas al territorio aduanero nacional, en los términos del artículo 22 del mismo cuerpo normativo.

7. DE LAS VENTAS AL MERCADO LOCAL: Las empresas comerciales de exportación, con base en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, no podrán realizar ventas en el mercado local. Las demás empresas podrán realizar sus ventas al mercado local en los términos que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y el reglamento a la indicada Ley. Las industrias procesadoras del inciso f) podrán introducir todos sus bienes en el mercado nacional sin que les sea aplicable lo establecido en el artículo 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas. A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales. Las empresas de servicios podrán introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

8. DE LOS COMPROMISOS DE INVERSIÓN, EMPLEO Y VAN: La empresa beneficiaria se obliga a realizar y mantener los niveles de inversión, empleo y sus fechas de cumplimiento contemplados en los puntos 2.5, 2.6 y 2.7 de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo. Además, la empresa beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de empleo e inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la empresa beneficiaria como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el

Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión con los que se comprometió.

9. DEL INICIO DE OPERACIONES PRODUCTIVAS: La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas, es la indicada en el punto 2.4. de la cláusula segunda del presente Acuerdo Ejecutivo.

10. DE LAS OBLIGACIONES CON PROCOMER: De conformidad con el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, las obligaciones de la empresa con PROCOMER son las siguientes:

10.1 DEPÓSITO DE GARANTÍA Y CONTRATO DE OPERACIONES: Una vez emitido el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá realizar el depósito de garantía y suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no realice dicho depósito o no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, PROCOMER gestionará la emisión de un Acuerdo Ejecutivo para dejar sin efecto el que le otorgó el Régimen, esto al tenor de lo dispuesto en el artículo 340 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978 y sus reformas.

10.2 CÁLCULO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa beneficiaria se obliga a pagar el derecho por el uso del Régimen de Zonas Francas, de conformidad con las siguientes reglas:

- Empresas clasificadas bajo los incisos a) y f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: el cálculo del derecho por el uso se realizará con base en el área de techo industrial consignada en la respectiva solicitud. En caso de aumento en el área de techo industrial, la empresa deberá informarlo a PROCOMER. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del derecho por el uso, a partir de la fecha de la última medición realizada por PROCOMER, quien tomará como base para realizar el cálculo la nueva medida.
- Empresas clasificadas bajo los incisos que van del b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas: deberán cancelar el derecho por el uso con base en las ventas totales mensuales de la empresa.

10.3 PAGO DEL DERECHO POR EL USO DEL RÉGIMEN DE ZONAS FRANCAS: La empresa beneficiaria deberá seguir el siguiente procedimiento:

- Plazo máximo para realizar el pago: la empresa beneficiaria deberá pagar el derecho por el uso del Régimen a más tardar durante los primeros 10 días hábiles del mes.
- Pago de intereses moratorios: de conformidad con lo establecido en el Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 03 de mayo de 1971 y sus reformas, el pago efectuado fuera de término produce la obligación de pagar intereses, junto con la suma adeudada por concepto del derecho por el uso del Régimen. Para efectos de cálculo del monto a cancelar por conceptos de intereses, PROCOMER utilizará como base la resolución emitida por la Administración Tributaria en los términos previstos en el artículo 57 del citado Código.

10.4 PLAZO PARA LA REMISIÓN DEL INFORME DE VENTAS: Las empresas beneficiarias clasificadas bajo las categorías de los incisos b) al e) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, deberán remitir a PROCOMER, durante los primeros 10 días hábiles del mes a cobro, el informe de ventas realizadas en el mes anterior. Con base en la información consignada en dicho informe PROCOMER realizará la gestión de cobro a la empresa para que proceda con el pago correspondiente.

10.5 DIRECTRICES: Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con PROCOMER, cuando corresponda.

10.6 INFORME ANUAL DE OPERACIONES: La empresa beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal.

10.7 FACILIDADES: La empresa beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER, COMEX y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de PROCOMER ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento.

11. DE LAS OBLIGACIONES CON OTRAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

11.1. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. La empresa beneficiaria deberá ser autorizada por la Dirección General de Aduanas como Auxiliar de la Función Pública Aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas, Ley N° 7557 del 20 de octubre de 1995, sus reformas y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 44051 del 18 de mayo de 2023, previamente al inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen.

11.2. DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, de previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

11.3 CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen y mantenerse al día en el cumplimiento de sus obligaciones como patrono. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente.

11.4. MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, MINISTERIO DE SALUD Y LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional dispongan para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

12. DE LAS SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de la empresa beneficiaria de las condiciones establecidas en el presente Acuerdo Ejecutivo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponer multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la empresa beneficiaria o sus personeros.

13. DEL USO INDEBIDO DE LOS BIENES O SERVICIOS EXONERADOS:

El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de ilícitos tributarios, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, sus reformas, su Reglamento y demás leyes aplicables.

14. Con arreglo a las disposiciones contenidas en los artículos 1 y 17 inciso ch) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; 25 y 27 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, la eficacia del presente Acuerdo Ejecutivo, queda supeditada a que en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda determine que el área declarada como Zona Franca ofrezca tales condiciones que permitan sujetarlas a los mecanismos necesarios para controlar el ingreso y salida de bienes y personas, de conformidad con la Ley General de Aduanas, su Reglamento y las políticas de operación emitidas al efecto por dicha Dirección.

15. VIGENCIA: El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.

Comuníquese y Publíquese.

JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BOGLE POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.— (IN2025974156).

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESOL 2025-0919.—San José, a las diez horas con veinticinco del día veintidós del mes de julio del dos mil veinticinco.

Conoce este Despacho diligencias de modificación de declaratoria de “interés o utilidad pública”, referente a la resolución administrativa N° 2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, publicada en el alcance digital N° 140 del 08 de julio del 2022, para la ejecución del proyecto de obra pública denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, Guácimo a Siquirres”** según diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° SABI 2019-146.

RESULTANDO

PRIMERO: Que en el Alcance digital N°140, del 08 de julio del 2022, se publicó la resolución administrativa N°2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, en la que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes determinó que conforme las disposiciones de la Ley de Expropiaciones N°9286 del 11 de noviembre del 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°24 del 04 de febrero de 2015, y las reformas contenidas en la Ley N°9462 del 11 de julio de 2017, publicada en el Alcance N°175 del 18 de julio de 2017, elaboró “declaratoria de utilidad pública”, se indicó en lo pertinente, que es necesario adquirir un área de terreno equivalente a 64,00 metros cuadrados, según plano catastro N° L-2125326-2019, del inmueble matrícula N° 11429-000, propiedad de Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de Larsenio Brown Ferguson, cédula de identidad: 1-0800-0957, el cual está situado en distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, necesario para la construcción del proyecto denominado: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, Sección Guácimo a Siquirres”**.

SEGUNDO: Que mediante oficio DAJ-ABI-2024-0138-M de fecha 31 de enero del 2024, fue remitido el expediente administrativo SABI 2019-146, a la Procuraduría General de la República con el Acuerdo de Expropiación N° 270-MOPT del 14 de diciembre del 2023, para la interposición del proceso especial de justiprecio en sede judicial.

TERCERO: Que por medio del oficio UE32-DRA-06-2024-0744 (0383) del 17 de setiembre del 2024, suscrito por el otrora Cristian Arroyo Gamboa, Gerente de la Unidad Ejecutora del ruta 32, indica y adiciona al oficio UE32-DRA-06-2024-0654(0383) del 14 de agosto del 2024, que el INDER SEGREGÓ EN CABEZA DE DUEÑO FINCAS variando el número de finca entre estas la que a continuación se detalla: finca-7-196116-000, plano catastrado 7-2125326-2019, expediente SABI-2019-146 del expediente judicial 24-000533-1028-CA.

CUARTO: Que mediante oficio CARTA-CONAVI-UR32-09-2025-0203 (0383) del 24 de marzo del 2025, firmado por el Ing. Ronald Alfaro Fernández, Gerente de la Unidad Ejecutora del proyecto ruta nacional 32, da respuesta al oficio DAJ-ABI-2025-82 del Ing. Diego Leal Obando, jefe a.i, del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, en el cual se remite el oficio 24024-250227-UNOPS-MAM-175 del 27 de febrero del 2025, rubricado por la señora Jennifer Vargas Sandoval, Gerente Adjunto del proyecto por la UNOPS, oficios en los cuales, refiere en términos

generales lo siguiente: que el Instituto de Desarrollo Rural, (INDER), realizó la segregación en cabeza propia de dieciséis predios de su propiedad que se encuentran en proceso de expropiación, con el mismo plano de expropiación, generando con ello un cambio en el número de finca, manteniéndose el mismo número de plano, mismo propietario registral y misma poseedor (si los hay), para el caso que nos ocupa debiéndose cambiar la finca sujeta de expropiación matrícula N°7-11429-000, por la finca matrícula 7-196116-000, corresponde a las diligencias de expropiación tramitadas en el expediente administrativo N° SABI 2022-146, a nombre del INDER en aparente posesión de Larsenio Brown Ferguson, cédula de identidad: 1-0800-0957.

QUINTO: Que mediante oficio CARTA-MOPT-DAJ-ABI-2025-1205 del 11 de junio del 2025, suscrito por el Ing. Diego Leal Obando, jefe a.i. del Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, remite el expediente administrativo con copia de los oficios citados en los resultandos anteriores, solicitando la Modificación de Declararía de Interés Público, donde para el caso que nos ocupa corresponde a la resolución N° 2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, citada en el resultando primero, ello con el propósito de modificar el número de finca, matrícula N° 7-11429-000, por la finca matrícula N° 7-196116-000, con base a lo señalado en el oficio N° 24024-250227-UNOPS-MAM-175 del 27 de febrero del 2025, de la Oficina de Naciones Unidas de Servicio para Proyectos (UNOPS), encargada de brindar asistencia técnica para la supervisión del proyecto.

SEXTO: Que mediante oficio CARTA-MOPT-DAJ-2025-1455 de fecha 01 de abril del 2025, le fueron remitidos a la Procuraduría General de la República, los oficios ut supra, para que estos fuesen puestos en conocimiento de en el expediente judicial antes citado ante el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda del Segundo Circuito Judicial de San José.

SETIMO: Que mediante oficio DPB-OFI-4186-2025 del 09 de mayo del 2025 de la Procuraduría General de la República, fue remitido la cédula de notificación que contiene el auto judicial de las 17:25 horas del 06 de mayo del 2025, dictado por el Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de San José, donde se otorga un plazo de tres meses a la administración, para que se realice la Modificación de Declaratoria de Interés público y su publicación, un nuevo acuerdo de expropiación, y actualización, sustitución o aclaración del avalúo administrativo N°2019-146 del 16 de setiembre del 2022, dentro de las diligencias de expropiación, establecidas por el Estado en contra de Instituto de Desarrollo Rural en el expediente judicial N° 24-000533-1028-CA-7.

OCTAVO: Que, en razón a lo anterior y siendo que en el Alcance digital N° 274 del 08 de julio del 2022, se publicó la resolución administrativa N° 2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, que declara de utilidad pública, el adquirir un área de terreno equivalentes a 64,00 metros cuadrados, según plano catastro N° L-2125326-2019, del inmueble matrícula: N° 11429-000, propiedad del INDER, y siendo que lo procedente en este acto es modificar dicha declaratoria de interés público, debiendo cambiarse el resultando punto 1, en cuanto a la finca sujeta de expropiación, su naturaleza, situación y su área, debiendo leerse de la siguiente manera: Inmueble matrícula N° 7-196116-000, cuya naturaleza es solar, situado en distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, con una medida de 64,00 metros cuadrados, en el considerando punto a), b) y por tanto, resuelve punto 1, en cuanto a la finca sujeta de expropiación y su situación, debiendo leerse de

la siguiente manera: inmueble matrícula 7-196116-000, situada en el distrito: situado en distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón.

CONSIDERANDO

ÚNICO: Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo N° SABI 2019-146, que al efecto lleva el Departamento de Adquisición de Bienes inmuebles del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, resulta necesario continuar con la adquisición total del inmueble matrícula 7-196116-000, cuya naturaleza es solar, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, con una medida de 64,00 metros cuadrados, según plano catastro N° 7-2125326-2019, propiedad del Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica, N° 4-000-042143, para la ejecución del proyecto: **“Rehabilitación y Ampliación de la Ruta Nacional N°32, Carretera Braulio Carrillo, Guácimo a Siquirres ”**.

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 157 de la Ley General de la Administración Pública, el cual establece que, en cualquier tiempo podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, por lo que es procedente, modificar la declaratoria de interés público, contenida en la resolución N°2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, publicada en el alcance digital N° 140 del 08 de julio del 2022, en los términos indicados, respecto a continuar el expediente de expropiación SABI 2019-146, a nombre de Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica: 4-000-042143, en aparente posesión de Larsenio Brown Ferguson, cédula de identidad: 1-0800-0957, sobre el inmueble matrícula 7-196116-000, cuya naturaleza es solar, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de Limón, con una medida de 64,00 metros cuadrados, según plano catastro N°7-2125326-2019, manteniéndose incólume el resto de la resolución.

Con base a todo lo anterior, se procede a emitir la presente resolución, determinándose:

POR TANTO

EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

RESUELVE:

1) Modificar la declaratoria de “interés o utilidad pública”, contenida en la resolución N° 2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, publicada en el alcance digital N° 140, del 08 de julio del 2022, a efecto de que el presente trámite expropiatorio sea realizado de conformidad con el expediente administrativo N° SABI 2019-146, a nombre de Instituto de Desarrollo Rural, cédula jurídica N° 4-000-042143, en aparente posesión de Larsenio Brown Ferguson, cédula de identidad N° 1-0800-0957, modificándose el resultando punto 1, en cuanto a la finca sujeta de expropiación, su naturaleza, situación y su área, debiendo leerse de la siguiente manera: Inmueble matrícula 7-196116-000, cuya naturaleza es Solar, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres, de la provincia de Limón, con una medida de 64,00 metros cuadrados, en el considerando punto a), b) y por tanto, resuelve punto 1, en cuanto a la finca sujeta de expropiación y su situación, debiendo leerse de la siguiente manera: inmueble matrícula 7-196116-000, cuya naturaleza es solar, situado en el distrito 02 Pacuarito, cantón 03 Siquirres de la provincia de

Limón, con una medida de 64,00 metros cuadrados, según plano catastro N°7-2125326-2019.

2) En lo restante se mantiene vigente la resolución N° 2022-000714 de las 12:10 horas del 29 de junio del 2022, publicada en el alcance digital N°140 del 08 de julio del 2022.

3) Comuníquese de lo resuelto al Departamento de Adquisición de Bienes Inmuebles, a la Procuraduría General de la República y al Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

4) Rige a partir de su publicación.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE,

Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes.—1 vez.—
(IN2025976269).

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

RESOLUCION MEP-1547-2025

DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION. SAN JOSÉ, al ser las once horas con cero minutos del veinticinco de junio del dos mil veinticinco.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 140 incisos 3), 8), y 9) de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 2), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápites a), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N. ° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N. ° 2160 del 25 de setiembre de 1957; los artículos 1 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. ° 3481 del 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, de fecha 13 de enero de 1965, establece que el Ministro es el responsable directo de la labor del Ministerio y ejerce sus funciones a través de los organismos que determina esta ley.
- II.** Que el Decreto N° 38170- MEP, Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública del 30 de enero de 2014, publicado en la Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2014, establece en el inciso q) del artículo 42, que le corresponde a la Dirección de Planificación Institucional (DPI) evaluar periódicamente la organización administrativa del MEP, tanto del nivel central como regional, así como proponer al Ministro reformas complementarias de conformidad con los procedimientos establecidos por el MIDEPLAN.
- III.** Que el inciso w) del artículo 42 y inciso u) del artículo 70 del Decreto citado en el artículo anterior, dispone la coordinación entre la Dirección de Planificación Institucional (DPI) y la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR) para la realización de los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevas Direcciones Regionales de Educación, circuitos educativos y distritos escolares o, en su defecto, la transformación de los existentes.
- IV.** Que el decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, dispone la organización administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del MEP, y dicta en su artículo 19 que la conformación geográfica de las Direcciones Regionales de Educación se establecen, específicamente, para organizar la prestación de los servicios de educación y facilitar la atención de las comunidades educativas.

- V.** Que los artículos 32 y 33 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, establece que las Direcciones Regionales de Educación, para la mejor organización, administración y supervisión del sistema educativo costarricense, se subdividirán en Circuitos Educativos. En ese sentido, se entiende por Circuito Educativo al conjunto de centros educativos y servicios relacionados, en todos los ciclos, niveles y modalidades, dentro de una circunscripción territorial determinada, incluidos los programas públicos de educación para personas jóvenes y adultas.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 35513-MEP, del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, que Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, es competencia exclusiva de las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública, autorizar el número de Circuitos Educativos en que se dividirá cada Dirección Regional de Educación, así como su conformación. Le corresponde a la Dirección de Planificación Institucional publicar, divulgar y mantener actualizado el registro de Circuitos Educativos autorizados.
- VII.** Que el artículo 74 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009 dispone que cada Circuito Educativo funcionará bajo la responsabilidad de un Supervisor de Centros Educativos, que son funcionarios administrativos-docentes, que realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer un título o certificado que lo faculte para la función docente. Dependerá jerárquicamente del Director o Directora Regional de Educación.
- VIII.** Que el artículo 28 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009 establece que, las Direcciones Regionales de Educación podrán establecer acuerdos de cooperación con el fin de que aquellos centros educativos de su jurisdicción que estén localizados en zonas geográficas de difícil acceso, sean atendidos temporalmente por otras Direcciones Regionales de Educación. Lo anterior se realizará de acuerdo con el procedimiento que establecerá para tales efectos la Dirección de Planificación Institucional.

- IX.** Que el artículo 21 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009 establece que para organizar la prestación de los servicios de educación, la Provincia de Alajuela contará con cuatro Direcciones Regionales de Educación, siendo que el inciso C indica la conformación geográfica de la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte, con sede en el Cantón de Upala.
- X.** Que el transitorio II del Decreto N°. 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009 establece que, de acuerdo con el punto anterior, las comunidades educativas localizadas en los distritos de Los Chiles, El Amparo y San Jorge podrán ser atendidas temporalmente por la Dirección Regional de San Carlos, mientras mejoran las condiciones de comunicación entre estas comunidades y la sede de la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte, localizada en Upala.
- XI.** Que para el trámite de creación o transformación de la estructura organizativa circuital de las regiones educativas, se debe seguir lo dispuesto en el "Manual de procedimientos para la transformación de la estructura circuital del Ministerio de Educación Pública".
- XII.** Que mediante oficio DVM-PICR-DRESC-0360-2023 del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Regional de Educación de San Carlos solicita respetuosamente la entrega técnica de los circuitos educativos que ha estado atendiendo los últimos catorce años, para que sean asignados conforme a su ubicación geográfica y administrativa a la Dirección Regional Norte-Norte. La modificación consiste en el traslado de 8 centros educativos del circuito 8 (Santa Rosa Pocosol), así como el traslado completo de los circuitos 9 (Los Chiles) y 10 (Pavón), 32 centros educativos, para un total de 69 centros educativos.
- XIII.** Que mediante oficio DREZNN-0005-2024 del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Regional de Educación de la Zona Norte Norte comunica la aceptación de los circuitos escolares 09 y 10, más los 8 centros educativos del circuito 08 los cuales se incorporan al circuito 10 (Pavón) esto por su ubicación geográfica, que a la fecha han sido administrados por la Dirección Regional de Educación de San Carlos. La nueva estructura se muestra en el Anexo 1 de esta resolución.
- XIV.** Que mediante oficio DVM-PICR-DGDR-0028-2024, Criterio técnico sobre la reorganización de circuitos de educación de la Dirección Regionales de

Educación de San Carlos y la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte conforme al Decreto Ejecutivo N°35513-MEP y oficio DVM-PICR-DGDR-0031-2024, Ajuste de la conformación de las DRE San Carlos y Zona Norte Norte según Decreto Ejecutivo 35513-MEP, ambos del veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, se traslada para conocimiento y resolución, la gestión de traslado de los 69 centros educativos del cantón Los Chiles de la DRE San Carlos y Zona Norte Norte, tal como establece el Decreto Ejecutivo 35513-MEP y donde se recomienda:

1. Atender lo expuesto en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, al existir una solicitud de entrega de centros educativos de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y su aceptación por parte de la Dirección Regional de Educación de Zona Norte-Norte.
 2. Aprobar el traslado de los 69 centros educativos de la DRE de San Carlos a la DRE de Zona Norte-Norte.
 3. Aprobar el traslado de las supervisiones 09 y 10 de la DRE de San Carlos a la DRE de Zona Norte-Norte, al ser la persona supervisora el encargado de ejercer la supervisión de los centros educativos en cada circuito educativo.
 4. Validar las propuestas de conformación de los circuitos educativos, aportados por la Dirección Regional de Educación de San Carlos y la DRE de Zona Norte-Norte.
- XV.** Que en apego a los dispuesto en el “Manual de procedimientos para la transformación de la estructura circuital del Ministerio de Educación Pública” la Dirección de Planificación Institucional remitió a este Despacho, oficio DVM-PICR-DPI-0273-2025 el cual constituye la recomendación técnica que se considera para la emisión de esta resolución.

POR TANTO;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Con la finalidad de atender las solicitudes expresas de las Direcciones Regionales de Educación de San Carlos y de Zona Norte Norte y resolver el transitorio II del Decreto N°. 35513-MEP se procede a actualizar la conformación de la Dirección Regional de Educación San Carlos y la Dirección Regional de Educación Zona Norte Norte.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la conformación de la Dirección Regional de San Carlos, con el traslado de 8 centros educativos del circuito 8, así como el traslado completo de los circuitos 9 y 10, para un total de 69 centros educativos, todos a la Dirección Regional de Educación de Zona Norte Norte. La nueva estructura se muestra en el Anexo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Modificar la estructura circuital de la Dirección Regional de Educación Zona Norte Norte para integrar los 69 centros educativos provenientes de la DRE de San Carlos. De manera que se le integran los circuitos 09 y 10, siendo en este último donde se incorporan los 8 centros educativos mencionados en el artículo 2. La nueva estructura se muestra en el Anexo 1 de esta resolución

ARTÍCULO 4º.- Trasladar las supervisiones 09 y 10 de la Dirección Regional de Educación de San Carlos a la Dirección Regional de Educación de Zona Norte-Norte, al ser la persona supervisora la encargada de ejercer la supervisión de los centros educativos en cada circuito educativo.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con la propuesta de reorganización circuital, en la Dirección Regional de Educación de San Carlos el circuito 08 quedará conformado por 19 instituciones y los circuitos 09 y 10 serán omitidos. En la Dirección Regional de Educación de Zona Norte Norte el circuito 09 quedará conformado por 29 instituciones y el circuito 10 por 40 instituciones. El detalle de las instituciones que conforman cada uno de estos circuitos se presenta en el Anexo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, se instruye a la Dirección de Planificación Institucional realizar las acciones correspondientes para que se realicen las actualizaciones en los sistemas de información y documentos administrativos del Ministerio, coordinando con las dependencias responsables de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 8º.- Rige a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—
(IN20225969232).

RESOLUCION N° MEP-1650-2025

DESPACHO DEL MINISTRO DE EDUCACION. SAN JOSÉ, al ser las doce horas con cuarenta y siete minutos del once de julio del dos mil veinticinco.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 77, 140 incisos 3), 8), y 9) de la Constitución Política, los artículos 25 inciso 2), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite a), de la Ley General de la Administración Pública, Ley N. ° 6227 del 2 de mayo de 1978; la Ley Fundamental de Educación, Ley N. ° 2160 del 25 de setiembre de 1957; los artículos 1 y 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N. ° 3481 del 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el artículo 16 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley N°3481, de fecha 13 de enero de 1965, establece que el Ministro es el responsable directo de la labor del Ministerio y ejerce sus funciones a través de los organismos que determina esta ley.
- II.** Que el Decreto N° 38170- MEP, Organización administrativa de las oficinas centrales del Ministerio de Educación Pública del 30 de enero de 2014, publicado en la Gaceta N° 31 del 13 de febrero de 2014, establece en el inciso q) del artículo 42, que le corresponde a la Dirección de Planificación Institucional (DPI) evaluar periódicamente la organización administrativa del MEP, tanto del nivel central como regional, así como proponer al Ministro reformas complementarias de conformidad con los procedimientos establecidos por el MIDEPLAN.
- III.** Que el inciso w) del artículo 42 y inciso u) del artículo 70 del Decreto citado en el artículo anterior, dispone la coordinación entre la Dirección de Planificación Institucional (DPI) y la Dirección de Gestión y Desarrollo Regional (DGDR) para la realización de los estudios técnicos requeridos para la autorización de nuevas Direcciones Regionales de Educación, circuitos educativos y distritos escolares o, en su defecto, la transformación de los existentes.
- IV.** Que el decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, dispone la organización administrativa de las Direcciones Regionales de Educación del MEP, y dicta en su artículo 19 que la conformación geográfica de las Direcciones Regionales de Educación se establecen, específicamente, para organizar la prestación de los servicios de educación y facilitar la atención de las comunidades educativas.

- V.** Que los artículos 32 y 33 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, establece que las Direcciones Regionales de Educación, para la mejor organización, administración y supervisión del sistema educativo costarricense, se subdividirán en Circuitos Educativos. En ese sentido, se entiende por Circuito Educativo al conjunto de centros educativos y servicios relacionados, en todos los ciclos, niveles y modalidades, dentro de una circunscripción territorial determinada, incluidos los programas públicos de educación para personas jóvenes y adultas.
- VI.** Que de conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 35513-MEP, del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, que Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, es competencia exclusiva de las autoridades superiores del Ministerio de Educación Pública, autorizar el número de Circuitos Educativos en que se dividirá cada Dirección Regional de Educación, así como su conformación. Le corresponde a la Dirección de Planificación Institucional publicar, divulgar y mantener actualizado el registro de Circuitos Educativos autorizados.
- VII.** Que el artículo 74 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009 dispone que cada Circuito Educativo funcionará bajo la responsabilidad de un Supervisor de Centros Educativos, que son funcionarios administrativos-docentes, que realizan primordialmente labores de dirección, supervisión y otras de índole administrativa, relacionadas con el proceso educativo y para cuyo desempeño se requiere poseer un título o certificado que lo faculte para la función docente. Dependerá jerárquicamente del Director o Directora Regional de Educación.
- VIII.** Que el artículo 28 del Decreto N° 35513-MEP, Establece la Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009 establece que, las Direcciones Regionales de Educación podrán establecer acuerdos de cooperación con el fin de que aquellos centros educativos de su jurisdicción que estén localizados en zonas geográficas de difícil acceso, sean atendidos temporalmente por otras Direcciones Regionales de Educación. Lo anterior se realizará de acuerdo con el procedimiento que establecerá para tales efectos la Dirección de Planificación Institucional.
- IX.** Que el artículo 21 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio

de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta Nº 187 del 25 de setiembre de 2009 establece que para organizar la prestación de los servicios de educación, la Provincia de Alajuela contará con cuatro Direcciones Regionales de Educación, siendo que el inciso C indica la conformación geográfica de la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte, con sede en el Cantón de Upala.

- X.** Que el transitorio II del Decreto N°. 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta Nº 187 del 25 de setiembre de 2009 establece que, de acuerdo con el punto anterior, las comunidades educativas localizadas en los distritos de Los Chiles, El Amparo y San Jorge podrán ser atendidas temporalmente por la Dirección Regional de San Carlos, mientras mejoran las condiciones de comunicación entre estas comunidades y la sede de la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte, localizada en Upala.
- XI.** Que para el trámite de creación o transformación de la estructura organizativa circuital de las regiones educativas, se debe seguir lo dispuesto en el "Manual de procedimientos para la transformación de la estructura circuital del Ministerio de Educación Pública".
- XII.** Que mediante oficio DVM-PICR-DRESC-0360-2023 del diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la Dirección Regional de Educación de San Carlos solicita respetuosamente la entrega técnica de los circuitos educativos que ha estado atendiendo los últimos catorce años, para que sean asignados conforme a su ubicación geográfica y administrativa a la Dirección Regional Norte-Norte. La modificación consiste en el traslado de 8 centros educativos del circuito 8 (Santa Rosa Pocosal), así como el traslado completo de los circuitos 9 (Los Chiles) y 10 (Pavón), 32 centros educativos, para un total de 69 centros educativos.
- XIII.** Que mediante oficio DREZNN-0005-2024 del diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, la Dirección Regional de Educación de la Zona Norte Norte comunica la aceptación de los circuitos escolares 09 y 10, más los 8 centros educativos del circuito 08 los cuales se incorporan al circuito 10 (Pavón) esto por su ubicación geográfica, que a la fecha han sido administrados por la Dirección Regional de Educación de San Carlos. La nueva estructura se muestra en el Anexo 1 de esta resolución.
- XIV.** Que mediante oficio DVM-PICR-DGDR-0028-2024, Criterio técnico sobre la reorganización de circuitos de educación de la Dirección Regionales de Educación de San Carlos y la Dirección Regional de Educación Zona Norte-Norte conforme al Decreto Ejecutivo N°35513-MEP y oficio DVM-PICR-DGDR-0031-2024, Ajuste de la conformación de las DRE San Carlos y Zona Norte Norte según Decreto Ejecutivo 35513-MEP, ambos del veinticuatro de enero de dos

mil veinticuatro, se traslada para conocimiento y resolución, la gestión de traslado de los 69 centros educativos del cantón Los Chiles de la DRE San Carlos y Zona Norte Norte, tal como establece el Decreto Ejecutivo 35513-MEP y donde se recomienda:

1. Atender lo expuesto en el Transitorio II del Decreto Ejecutivo 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta Nº 187 del 25 de setiembre de 2009, al existir una solicitud de entrega de centros educativos de la Dirección Regional de Educación de San Carlos y su aceptación por parte de la Dirección Regional de Educación de Zona Norte-Norte.
2. Aprobar el traslado de los 69 centros educativos de la DRE de San Carlos a la DRE de Zona Norte-Norte.
3. Aprobar el traslado de las supervisiones 09 y 10 de la DRE de San Carlos a la DRE de Zona Norte-Norte, al ser la persona supervisora el encargado de ejercer la supervisión de los centros educativos en cada circuito educativo.
4. Validar las propuestas de conformación de los circuitos educativos, aportados por la Dirección Regional de Educación de San Carlos y la DRE de Zona Norte-Norte.

XV. Que en apego a lo dispuesto en el "Manual de procedimientos para la transformación de la estructura circuital del Ministerio de Educación Pública" la Dirección de Planificación Institucional remitió a este Despacho, oficio DVM-PICR-DPI-0273-2025, el cual constituye la recomendación técnica que se considera para la emisión de esta resolución.

POR TANTO;

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, con base en las consideraciones y citas legales que anteceden,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Con la finalidad de atender las solicitudes expresas de las Direcciones Regionales de Educación de San Carlos y de Zona Norte Norte y resolver el transitorio II del Decreto Nº. 35513-MEP se procede a actualizar la conformación de la Dirección Regional de Educación San Carlos y la Dirección Regional de Educación Zona Norte Norte.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la conformación de la Dirección Regional de San Carlos, con el traslado de 8 centros educativos del circuito 8, así como el traslado completo de los circuitos 9 y 10, para un total de 69 centros educativos, todos a la Dirección Regional de Educación de Zona Norte Norte. La nueva estructura se muestra en el Anexo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 3º.- Modificar la estructura circuital de la Dirección Regional de Educación Zona Norte Norte para integrar los 69 centros educativos provenientes de la DRE de San Carlos. De manera que se le integran los circuitos 09 y 10, siendo en este último donde se incorporan los 8 centros educativos mencionados en el artículo 2. La nueva estructura se muestra en el Anexo 1 de esta resolución

ARTÍCULO 4º.- Trasladar las supervisiones 09 y 10 de la Dirección Regional de Educación de San Carlos a la Dirección Regional de Educación de Zona Norte-Norte, al ser la persona supervisora la encargada de ejercer la supervisión de los centros educativos en cada circuito educativo.

ARTÍCULO 5º.- De acuerdo con la propuesta de reorganización circuital, en la Dirección Regional de Educación de San Carlos el circuito 08 quedará conformado por 19 instituciones y los circuitos 09 y 10 serán omitidos. En la Dirección Regional de Educación de Zona Norte Norte el circuito 09 quedará conformado por 29 instituciones y el circuito 10 por 40 instituciones. El detalle de las instituciones que conforman cada uno de estos circuitos se presenta en el Anexo 1 de esta resolución.

ARTÍCULO 6º.- De conformidad con el artículo 34 del Decreto N° 35513-MEP, Establece Organización Administrativa de las Direcciones Regionales de Educación (DRE) del Ministerio de Educación Pública (MEP) del 09 de setiembre de 2009, publicado en la Gaceta N° 187 del 25 de setiembre de 2009, se instruye a la Dirección de Planificación Institucional realizar las acciones correspondientes para que se realicen las actualizaciones en los sistemas de información y documentos administrativos del Ministerio, coordinando con las dependencias responsables de los mismos.

ARTÍCULO 7º.- Publíquese esta resolución en el Diario Oficial La Gaceta.

ARTÍCULO 8º.- Rige a partir del primero de enero del año dos mil veintiséis.

José Leonardo Sánchez Hernández, Ministro de Educación Pública.—1 vez.—
(IN2025974926).

ANEXO 1

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN CARLOS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CIRCUITO 08 NUEVA ESTRUCTURA

No.	Código	Centro Educativo	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nivel
1	1375	Los Ángeles	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Ángeles	Escuela Diurna
2	1387	Tres y Tres	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Tres y Tres	Escuela Diurna
3	1408	San Martín	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Martín	Escuela Diurna
4	1431	San Alejo	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Alejo	Escuela Diurna
5	1448	Acapulco	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Acapulco	Escuela Diurna
6	1504	San Andrés	Alajuela	San Carlos	Monterrey	San Andrés	Escuela Diurna
7	1531	Juanilama	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Juanilama	Escuela Diurna
8	1624	San Bosco	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Bosco	Escuela Diurna
9	1664	Santa Rosa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	Escuela Diurna
10	1704	San Diego	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Diego	Escuela Diurna
11	1711	Las Nieves	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Nieves	Escuela Diurna
12	1719	Las Brisas	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Brisas	Escuela Diurna
13	1722	La Luisa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Luisa	Escuela Diurna
14	1723	Santa María	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa María	Escuela Diurna
15	4182	C.T.P. Santa Rosa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	Colegio
16	4899	Jamaica	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Buena Vista	Escuela Diurna
17	5667	Liceo Rural Juanilama	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Juanilama	Colegio
18	6541	CINDEA Santa Rosa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	CINDEA
19	6664	Santa Lucía	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	Escuela Diurna

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CIRCUITO 09
NUEVA ESTRUCTURA

No.	Código	Centro Educativo	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nivel
1	1474	Arco iris	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Arco Iris	Escuela Diurna
2	1449	La Virgen	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Virgen	Escuela Diurna
3	1519	El Jobo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Berlín	Escuela Diurna
4	1677	El Cachito	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Cachito	Escuela Diurna
5	1561	Coquital	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Coquital	Escuela Diurna
6	5598	Liceo Coquital	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Coquital	Colegio
7	1640	Las Cuacas	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Cuatro Esquinas	Escuela Diurna
8	1514	El Combate	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	El Combate	Escuela Diurna
9	1693	El Parque	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	El Parque	Escuela Diurna
10	1411	Hernández	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Hernández	Escuela Diurna
11	1538	Isla Chica	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Isla Chica	Escuela Diurna
12	1413	La Trocha	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	La Trocha	Escuela Diurna
13	1687	Las Delicias	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Las Delicias	Escuela Diurna
14	1535	Las Nubes	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Las Nubes	Escuela Diurna
15	5860	Liceo Rural Las Nubes de Cristo Rey	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Las Nubes	Colegio
16	1603	Los Ángeles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Ángeles	Escuela Diurna
17	1578	Ricardo Vargas Murillo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Escuela Diurna
18	4177	C.T.P. Los Chiles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Colegio
		C.T.P. Los Chiles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Colegio Sección Técnica Nocturna
19	1583	Medio Queso	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Medio Queso	Escuela Diurna
20	5149	Liceo Rural Medio Queso	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Medio Queso	Colegio
21	1679	Pueblo Nuevo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Pueblo Nuevo	Escuela Diurna
22	1610	Punta Cortés	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Punta Cortés	Escuela Diurna
23	6268	CINDEA Los Chiles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Punta Cortés	IPEC/CINDEA
		CINDEA Los Chiles- El Parque	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	El Parque	IPEC/CINDEA
24	6297	San Gerardo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	San Gerardo	Escuela Diurna
25	1392	El Recreo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	San Pablo	Escuela Diurna
26	1590	El Cruce	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Santa Fe	Escuela Diurna
27	1455	Santa Fe	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Santa Fe	Escuela Diurna
28	6558	San Jerónimo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Escuela Diurna
29	6559	Mélida García Flores	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Escuela Diurna

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ZONA NORTE NORTE
INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CIRCUITO 10
NUEVA ESTRUCTURA

No.	Código	Centro Educativo	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nivel
1	1390	Caña Castilla	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Caña Castilla	Escuela Diurna
2	1502	El Cóbano	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Cóbano	Escuela Diurna
3	1683	Cristo Rey	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Cristo Rey	Escuela Diurna
4	1380	Dos Aguas	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Dos Aguas	Escuela Diurna
5	4958	Granada	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	El Gallito	Escuela Diurna
6	1559	El Pavón	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	El Pavón	Escuela Diurna
7	1410	Escalera	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Escaleras	Escuela Diurna
8	1553	La Nueva Lucha	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Nueva Lucha	Escuela Diurna
9	1435	La Trinidad	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Trinidad	Escuela Diurna
10	1441	La Unión	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Unión	Escuela Diurna
11	1589	Montealegre	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Montealegre	Escuela Diurna
12	4043	Pavón	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Pavón	Colegio
13	6724	CINDEA Pavón	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Pavón	IPEC/CINDEA
14	1701	El Coyo	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Quebrada Grande	Escuela Diurna
15	1620	Sabogal	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Sabogal	Escuela Diurna
16	1550	San Antonio	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San Antonio	Escuela Diurna
17	5566	San Francisco	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San Francisco	Escuela Diurna
18	1430	San Isidro	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San Isidro	Escuela Diurna
19	1506	San José	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San José	Escuela Diurna
20	1602	Concepción	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Santa Cecilia	Escuela Diurna
21	1580	Los Corrales	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Vasconia	Escuela Diurna
22	1403	Santa Elena	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Santa Elena	Escuela Diurna
23	1588	El Botijo	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	El Botijo	Escuela Diurna
24	1717	El Porvenir	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	El Porvenir	Escuela Diurna
25	1462	Cananeo	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	La Tigra	Escuela Diurna
26	1633	San Jorge	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Pueblo Nuevo	Escuela Diurna
27	1481	San Isidro	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Isidro	Escuela Diurna
28	1684	Colonia Guanacaste	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Jorge	Escuela Diurna
29	5142	Liceo Rural San Jorge	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Jorge	Colegio
30	1681	San Rafael	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Rafael	Escuela Diurna
31	1450	Santa Rita	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Santa Rita	Escuela Diurna
32	6565	Liceo Académico de Orientación Tecnológica San José del Amparo	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San José del Amparo	Colegio
33	1577	Chimurria	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Chimurria	Escuela Diurna
34	1491	Coquitaes	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Coquitaes	Escuela Diurna
35	1409	La Urraca	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	La Urraca	Escuela Diurna
36	5668	Telesecundaria La Urraca	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	La Urraca	Colegio
37	1678	Santiago	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Lirios	Escuela Diurna
38	1720	San Humberto	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Humberto	Escuela Diurna
39	1418	Santa Esperanza	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Santa Esperanza	Escuela Diurna
40	1495	Quijongo	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Terranova	Escuela Diurna

ANEXO 1

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN SAN CARLOS INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CIRCUITO 08 NUEVA ESTRUCTURA

No.	Código	Centro Educativo	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nivel
1	1375	Los Ángeles	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Ángeles	Escuela Diurna
2	1387	Tres y Tres	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Tres y Tres	Escuela Diurna
3	1408	San Martín	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Martín	Escuela Diurna
4	1431	San Alejo	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Alejo	Escuela Diurna
5	1448	Acapulco	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Acapulco	Escuela Diurna
6	1504	San Andrés	Alajuela	San Carlos	Monterrey	San Andrés	Escuela Diurna
7	1531	Juanilama	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Juanilama	Escuela Diurna
8	1624	San Bosco	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Bosco	Escuela Diurna
9	1664	Santa Rosa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	Escuela Diurna
10	1704	San Diego	Alajuela	San Carlos	Pocosol	San Diego	Escuela Diurna
11	1711	Las Nieves	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Nieves	Escuela Diurna
12	1719	Las Brisas	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Brisas	Escuela Diurna
13	1722	La Luisa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Luisa	Escuela Diurna
14	1723	Santa María	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa María	Escuela Diurna
15	4182	C.T.P. Santa Rosa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	Colegio
16	4899	Jamaica	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Buena Vista	Escuela Diurna
17	5667	Liceo Rural Juanilama	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Juanilama	Colegio
18	6541	CINDEA Santa Rosa	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	CINDEA
19	6664	Santa Lucía	Alajuela	San Carlos	Pocosol	Santa Rosa	Escuela Diurna

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CIRCUITO 09
NUEVA ESTRUCTURA

No.	Código	Centro Educativo	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nivel
1	1474	Arco iris	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Arco Iris	Escuela Diurna
2	1449	La Virgen	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Virgen	Escuela Diurna
3	1519	El Jobo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Berlín	Escuela Diurna
4	1677	El Cachito	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Cachito	Escuela Diurna
5	1561	Coquital	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Coquital	Escuela Diurna
6	5598	Liceo Coquital	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Coquital	Colegio
7	1640	Las Cuacas	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Cuatro Esquinas	Escuela Diurna
8	1514	El Combate	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	El Combate	Escuela Diurna
9	1693	El Parque	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	El Parque	Escuela Diurna
10	1411	Hernández	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Hernández	Escuela Diurna
11	1538	Isla Chica	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Isla Chica	Escuela Diurna
12	1413	La Trocha	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	La Trocha	Escuela Diurna
13	1687	Las Delicias	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Las Delicias	Escuela Diurna
14	1535	Las Nubes	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Las Nubes	Escuela Diurna
15	5860	Liceo Rural Las Nubes de Cristo Rey	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Las Nubes	Colegio
16	1603	Los Ángeles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Ángeles	Escuela Diurna
17	1578	Ricardo Vargas Murillo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Escuela Diurna
18	4177	C.T.P. Los Chiles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Colegio
		C.T.P. Los Chiles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Colegio Sección Técnica Nocturna
19	1583	Medio Queso	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Medio Queso	Escuela Diurna
20	5149	Liceo Rural Medio Queso	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Medio Queso	Colegio
21	1679	Pueblo Nuevo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Pueblo Nuevo	Escuela Diurna
22	1610	Punta Cortés	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Punta Cortés	Escuela Diurna
23	6268	CINDEA Los Chiles	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Punta Cortés	IPEC/CINDEA
		CINDEA Los Chiles- El Parque	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	El Parque	IPEC/CINDEA
24	6297	San Gerardo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	San Gerardo	Escuela Diurna
25	1392	El Recreo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	San Pablo	Escuela Diurna
26	1590	El Cruce	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Santa Fe	Escuela Diurna
27	1455	Santa Fe	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Santa Fe	Escuela Diurna
28	6558	San Jerónimo	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Escuela Diurna
29	6559	Mélida García Flores	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Los Chiles	Escuela Diurna

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN ZONA NORTE NORTE
INSTITUCIONES QUE CONFORMAN EL CIRCUITO 10
NUEVA ESTRUCTURA

No.	Código	Centro Educativo	Provincia	Cantón	Distrito	Poblado	Nivel
1	1390	Caña Castilla	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Caña Castilla	Escuela Diurna
2	1502	El Cóbano	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Cóbano	Escuela Diurna
3	1683	Cristo Rey	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Cristo Rey	Escuela Diurna
4	1380	Dos Aguas	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Dos Aguas	Escuela Diurna
5	4958	Granada	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	El Gallito	Escuela Diurna
6	1559	El Pavón	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	El Pavón	Escuela Diurna
7	1410	Escalera	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Escaleras	Escuela Diurna
8	1553	La Nueva Lucha	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Nueva Lucha	Escuela Diurna
9	1435	La Trinidad	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Trinidad	Escuela Diurna
10	1441	La Unión	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	La Unión	Escuela Diurna
11	1589	Montealegre	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Montealegre	Escuela Diurna
12	4043	Pavón	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Pavón	Colegio
13	6724	CINDEA Pavón	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Pavón	IPEC/CINDEA
14	1701	El Coyol	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Quebrada Grande	Escuela Diurna
15	1620	Sabogal	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Sabogal	Escuela Diurna
16	1550	San Antonio	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San Antonio	Escuela Diurna
17	5566	San Francisco	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San Francisco	Escuela Diurna
18	1430	San Isidro	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San Isidro	Escuela Diurna
19	1506	San José	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San José	Escuela Diurna
20	1602	Concepción	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Santa Cecilia	Escuela Diurna
21	1580	Los Corrales	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	Vasconia	Escuela Diurna
22	1403	Santa Elena	Alajuela	Los Chiles	Los Chiles	Santa Elena	Escuela Diurna
23	1588	El Botijo	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	El Botijo	Escuela Diurna
24	1717	El Porvenir	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	El Porvenir	Escuela Diurna
25	1462	Cananeo	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	La Tigra	Escuela Diurna
26	1633	San Jorge	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Pueblo Nuevo	Escuela Diurna
27	1481	San Isidro	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Isidro	Escuela Diurna
28	1684	Colonia Guanacaste	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Jorge	Escuela Diurna
29	5142	Liceo Rural San Jorge	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Jorge	Colegio
30	1681	San Rafael	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Rafael	Escuela Diurna
31	1450	Santa Rita	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Santa Rita	Escuela Diurna
32	6565	Liceo Académico de Orientación Tecnológica San José del Amparo	Alajuela	Los Chiles	El Amparo	San José del Amparo	Colegio
33	1577	Chimurria	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Chimurria	Escuela Diurna
34	1491	Coquitales	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Coquitales	Escuela Diurna
35	1409	La Urraca	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	La Urraca	Escuela Diurna
36	5668	Telesecundaria La Urraca	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	La Urraca	Colegio
37	1678	Santiago	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Lirios	Escuela Diurna
38	1720	San Humberto	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	San Humberto	Escuela Diurna
39	1418	Santa Esperanza	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Santa Esperanza	Escuela Diurna
40	1495	Quijongo	Alajuela	Los Chiles	San Jorge	Terranova	Escuela Diurna

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

DESPACHO MINISTERIAL

RESOLUCIÓN RMJP-0563-06-2025

ACTO FINAL PAED N° 001-2025

DESPACHO MINISTERIAL. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. San José, a las ocho horas del dos de julio de dos mil veinticinco.

Este Despacho Ministerial conoce, de la recomendación final emitida por el órgano director designado para la instrucción del procedimiento administrativo especial de despido PAED N.º 001-2025, tramitado en contra del señor Alex Ricardo Campos Mora, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento setenta y cinco-cero ochocientos cuarenta, quien se desempeñaba como cocinero en el área de Servicios de Alimentación del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. El procedimiento fue instruido con base en las presuntas infracciones al ordenamiento jurídico que regula su relación laboral con este Ministerio, conforme al proceso establecido en la Ley Marco de Empleo Público. La recomendación fue suscrita por el órgano director a cargo de la instrucción del caso.

RESULTANDO

PRIMERO. En atención al oficio DGIRH-URL-234-2024, de fecha 24 de diciembre de 2024, suscrito por la señora Priscilla Rivera Castillo, en su condición de Coordinadora de la Unidad de Relaciones Laborales del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, mediante el cual se comunica a esta Asesoría Jurídica la existencia de inconsistencias en la asistencia del señor Alex Ricardo Campos Mora, quien se desempeñaba como cocinero en el área de Servicios de Alimentación del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, se informa que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Paz, procedió a remitir los antecedentes correspondientes a este Despacho Ministerial, mediante el oficio A.J. 0145-01-2025, de fecha 20 de enero de 2025, solicitando la emisión de la orden respectiva para la apertura del procedimiento administrativo especial de despido, conforme a lo establecido en la Ley Marco de Empleo Público para este tipo de procesos.

SEGUNDO. En respuesta a la gestión anteriormente indicada, este Despacho Ministerial, mediante el oficio MJP-DM-084-2025, de fecha 20 de enero de 2025, y el oficio MJP-DM-122-2025, de fecha 03 de febrero de 2025, ordenó la apertura del procedimiento disciplinario especial de despido sin responsabilidad patronal en contra del señor Alex Ricardo Campos Mora. Asimismo, mediante la resolución PAED N° 001-001-2025, dictada a las 10:00 horas del 14 de febrero de 2025, se decretó formalmente la apertura del procedimiento administrativo especial de despido PAED N.º 001-2025, así como la designación del órgano director unipersonal encargado de su debida instrucción.

TERCERO. Cabe señalar que, el procedimiento administrativo especial de despido que nos ocupa se encuentra amparado en lo dispuesto por la Ley Marco de Empleo Público, Ley N° 10159, la cual entró en vigencia el 10 de marzo de 2023, y no por la Ley General de la Administración Pública, que regula los procedimientos administrativos ordinarios.

CUARTO. Dado que no fue posible notificar personalmente al señor Alex Ricardo Campos Mora sobre el procedimiento en curso, pese a haberse realizado varios intentos con ese fin, se dispuso su notificación mediante edicto. Dicho edicto fue publicado en el apartado de Notificaciones del diario oficial *La Gaceta*, en la edición N° 42 del martes 04 de marzo de 2025, en las páginas 127 a la 129. A través de esta publicación, se notificaron formalmente tanto la resolución de apertura del procedimiento como la resolución PAED N° 002-2025, relativa a la imputación e intimación de cargos.

QUINTO. Que concretamente mediante la anterior publicación, en el punto segundo de la resolución PAED N° 002-009-2024, expresamente le fue prevenido al señor Campos Mora, lo siguiente:

"(...) SEGUNDO. OPOSICIÓN Y OFRECIMIENTO DE PRUEBA. En su condición de parte accionada o involucrada, se le emplaza para que, en el término improrrogable de QUINCE DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al recibo de la notificación de este acto, proceda a rendir por escrito su oposición a los cargos que se le atribuyen, presentando toda la prueba de descargo que tuviere y considere oportuna para respaldar su defensa, así como las excepciones o incidentes que considere oportunos.

Si se presenta oposición dentro del término legal antes señalado, este órgano director resolverá las cuestiones previas presentadas y posterior a ello, convocará a comparecencia oral y privada ante esta instancia, con el fin de admitir y recibir toda la prueba y los alegatos propuestos que sean pertinentes y relevantes; en la cual además, de declarar tendrá oportunidad de preguntar y repreguntar a los testigos; aclarar, así como, ampliar o reformar su petición o defensa inicial; proponer alternativas y sus pruebas, además, formular sus conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y los resultados de la comparecencia. Asimismo, podrá realizarse antes de la comparecencia, inspecciones oculares y periciales requeridas u ofrecidas. Las pruebas ofrecidas que no fuere posible evacuar por su no presentación en tiempo, serán declaradas inevaluables.

Lo anterior con respecto a los siguientes hechos:

- I. *Su persona no se presentó a realizar sus labores asignadas en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro durante los siguientes períodos del once de noviembre, del quince al treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, del primero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinticuatro y del primero al trece de enero de dos mil veinticinco, sin que en ninguno de esos períodos haya comunicado previamente a su superior inmediato ni a ninguna otra autoridad competente la causa de su inasistencia.*
- II. *Según consta en el reporte de incapacidad de la Caja Costarricense de Seguro Social, su persona se encontraba incapacitado en los siguientes periodos, del veintiocho de octubre de dos mil veinticuatro al diez de noviembre de dos mil veinticuatro, según boleta A00210224037277; y del doce de noviembre de dos mil veinticuatro al catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, según consta en boleta A00233424006294, sin que presentara a su jefatura inmediata o al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos en el plazo legalmente establecido.*

SEXTO. En el presente caso, a pesar de que el señor Alex Ricardo Campos Mora fue debidamente notificado del inicio del procedimiento en su contra, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, dentro del plazo legal otorgado para oponerse, presentar recursos o formular incidencias previas, no realizó manifestación alguna. En virtud de lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso c), de la Ley Marco de Empleo Público, se prescindió de la celebración de audiencia.

SÉPTIMO. Para todos los efectos del presente procedimiento, se han cumplido los trámites y etapas previstos en la normativa aplicable.

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Con base en los elementos probatorios recabados, se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la recomendación final en el presente asunto:

- I. El señor Alex Ricardo Campos Mora, portador de la cédula de identidad número uno-mil ciento setenta y cinco-cero ochocientos cuarenta, ingresó a laborar al Ministerio de Justicia y Paz el primero de agosto de dos mil siete, nombrado en propiedad en el puesto número 010921, con el cargo de cocinero, estando destacado —al momento de los hechos investigados— en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Asimismo, no consta que haya sido objeto de sanción disciplinaria durante los doce meses previos a los hechos que motivan el presente procedimiento. *(Hoja de información de funcionario según sistema de información de Recursos Humanos del Ministerio de Justicia y Paz, folio 12)*
- II. Que el señor Alex Ricardo Campos Mora, se ausentó de sus labores sin justificación válida ni autorización previa de sus superiores, los días 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; durante todo el mes de diciembre de 2024; y del 1º al 13 de enero de 2025. Asimismo, una vez advertidas dichas ausencias, el funcionario no presentó justificación alguna que acreditara causa válida para las mismas. *(Oficio O.A.G.I.R.O-0117-2025 del veintinueve de enero de dos veinticinco, folios 17)*

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS. Ninguno de interés para los efectos que nos ocupa.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Revisados los autos con ocasión de la presente gestión, se constata que, al no haber sido posible notificar personalmente al señor Alex Ricardo Campos Mora —pese a haberse realizado múltiples intentos con ese fin—, se procedió a efectuar la notificación mediante edicto, el cual fue publicado en el apartado de “Notificaciones” del Diario Oficial *La Gaceta*, edición N° 42 del martes 04 de

marzo de 2025, en las páginas 127 a 129. En dicha publicación se incluyó tanto la resolución de apertura del procedimiento como la resolución PAED N° 002-2025, mediante la cual se le imputaron e intimaron cargos, detallando los hechos objeto del procedimiento, la normativa presuntamente infringida y las consecuencias legales derivadas en caso de acreditarse dichos hechos. Asimismo, se le emplazó para que, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la publicación, presentara por escrito sus argumentos de descargo. No obstante, consta en el expediente que el emplazado no atendió dicho requerimiento ni se apersonó al procedimiento en ningún momento.

En cuanto a los hechos objeto del procedimiento, se tiene por acreditado entonces que, el señor Campos Mora, se ausentó de sus labores sin justificación válida ni autorización previa de sus superiores inmediatos, los días 11, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 27, 28, 29 y 30 de noviembre; durante todo el mes de diciembre de 2024; y del 1 al 13 de enero de 2025, además, este, no presentó justificación alguna que acreditara causa válida para dichas ausencias.

Como prueba determinante, consta en el expediente el oficio O.A.G.I.R.O-0117-2025, de fecha 29 de enero de 2025, suscrito por la señora Jessica Bermúdez García, Encargada de la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Región Occidental. En dicho documento, emitido a solicitud de la Coordinadora de la Unidad de Relaciones Laborales del Departamento de Gestión Institucional, se ratifican las ausencias previamente reportadas y se detallan las inasistencias correspondientes a los meses señalados.

Acreditado lo anterior, corresponde señalar que, es deber de toda persona funcionaria, presentarse a laborar en el horario establecido y, en caso de no hacerlo, justificar debidamente su ausencia ante su superior inmediato y ante el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, conforme lo dispone el artículo 07 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz. Este artículo establece la obligación de iniciar labores según el horario establecido, sin suspenderlas ni abandonarlas sin causa justificada, y de notificar oportunamente cualquier impedimento para asistir al trabajo, a más tardar dentro del segundo día de ausencia.

En el presente caso, el señor Campos Mora, incumplió completamente con estas obligaciones, incurriendo en faltas graves a los deberes y responsabilidades propias de su cargo, conforme a los siguientes artículos del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz: **artículo 7, inciso 17)** *“Notificar al jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, de las causas que les impiden asistir al trabajo, a más tardar dentro del segundo día de ausencia, en casos muy calificados”*; **artículo 40¹** *“Las irregularidades en la asistencia por omisión de marca, llegadas tardías, marca anticipada o posterior a la entrada y ausencias, deberán ser justificadas dentro del mismo mes*

1 Artículo 40°-Las irregularidades en la asistencia por omisión de marca, llegadas tardías, marca anticipada o posterior a la entrada y ausencias, deberán ser justificadas dentro del mismo mes calendario. El jefe inmediato del servidor podrá justificar un máximo de tres, omisiones de marcas, dentro del mismo mes calendario. En aquellos casos donde se configure causal de despido, deberá el jefe comunicar de inmediato a la Dirección de Recursos Humanos

calendario. (...). Artículo 48²: “Se considera ausencia la falta a una jornada laboral y no se pagará el salario que corresponda al tiempo no laborado”; artículo 52³: “Se considerará abandono de labores el hacer la dejación sin causa justificada, dentro de su jornada de trabajo, de la labor lo del contrato o relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono de labores, no es preciso que el servidor salga del lugar donde presta sus servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la que le ha sido encomendada”;

Dado que, conforme al artículo 135 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, las conductas acreditadas constituyen faltas graves, y considerando que el artículo 137 del mismo cuerpo normativo establece que, para determinar la responsabilidad del funcionario, deben valorarse elementos como el grado de dolo o culpa, la participación del autor, la perturbación del servicio público, los perjuicios ocasionados y el quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía, se concluye que, los hechos verificados revisten la gravedad suficiente para la aplicación de la sanción máxima.

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del referido reglamento, el despido sin responsabilidad patronal procede cuando el funcionario incurre en causales previstas en el Código de Trabajo u otra normativa aplicable, o cuando la falta sea de tal gravedad que amerite dicha sanción. En este caso, resulta aplicable el artículo 81, inciso g), del Código de Trabajo, que establece como causal de despido sin responsabilidad patronal, la inasistencia injustificada durante dos días consecutivos o más de dos días alternos en un mismo mes calendario.

Por lo tanto, y considerando además que, según lo manifestado por sus jefaturas inmediatas, el señor Alex Ricardo Campos Mora, no se ha vuelto a presentar a laborar desde entonces, lo procedente es decretar su despido sin responsabilidad patronal.

**POR TANTO
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ
RESUELVE**

PRIMERO. Disponer el despido sin responsabilidad patronal del señor Alex Ricardo Campos Mora, conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente y como medida disciplinaria ante las faltas graves comprobadas.

² **Artículo 48º-** *Se considera ausencia la falta a una jornada de labor y no se pagará el salario que corresponda al tiempo no laborado.*

³ **Artículo 52º-** *Se considerará abandono de labores el hacer la dejación sin causa justificada, dentro de su jornada de trabajo, de la labor, lo del contrato o relación de servicio. Para efectos de calificar el abandono de labores, no es preciso que el servidor salga del lugar donde presta sus servicios, sino que bastará que de modo evidente abandone la que le ha sido encomendada.*

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Marco de Empleo Público, contra la presente resolución procede la interposición de los recursos ordinarios de revocatoria, con apelación en subsidio, dentro de un plazo improrrogable de cinco días hábiles contados a partir de su notificación. Ambos recursos podrán ser presentados en forma conjunta o separada ante este Despacho Ministerial, el cual resolverá el recurso de revocatoria. En cuanto a la apelación, esta será conocida y resuelta por el Tribunal de Servicio Civil, una vez que esta instancia remita el expediente del procedimiento administrativo correspondiente, con la debida expresión de los hechos y fundamentos legales en que se basan las resoluciones adoptadas.

TERCERO. Para efectos de la notificación de la presente disposición, y dado que, a la fecha, no ha sido posible determinar el paradero ni el domicilio actual del señor Alex Ricardo Campos Mora, procédase con su notificación mediante edicto, conforme a lo dispuesto por la normativa vigente, mediante publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—
(IN2025975273).

DOCUMENTOS VARIOS

HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N°MH-DGT-RES-0023-2025. “Uso del formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas”. —San José, a las dieciséis horas diecisiete minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

Considerando:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.

IV. Que el artículo 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios dispone que el contribuyente podrá autodeterminar la multa correspondiente utilizando los medios que defina la Administración Tributaria, fijando el importe que corresponda de acuerdo con la sanción de que se trate y, una vez realizada la autoliquidación, podrá pagar el monto determinado.

V. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes, responsables o declarantes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

VI. Que mediante resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 1° de octubre de 2015, se establecen las condiciones generales que regulan el uso de la página web

denominada "Administración Tributaria Virtual" (ATV), así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

VII. Que mediante la resolución DGT-R-28-2020 de las ocho horas veinte minutos del 15 de setiembre de dos mil veinte, se dispuso el uso del formulario D-116 "Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas", para que los obligados tributarios pudieran autoliquidar las sanciones por infracciones administrativas, conforme a lo indicado en el artículo 76 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Asimismo, se dispuso que, a partir de la vigencia de la resolución de cita, las entidades bancarias no debían recibir formularios D-116 confeccionados por medio del programa de ayuda EDDI-7.

VIII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

IX. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

X. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada "Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XI. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XII. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, incluyendo el formulario para autoliquidar sanciones por infracciones administrativas, solamente podrán presentarse mediante el sistema indicado.

XIII. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.

XIV. Que debido a que desde el año 2015, los formularios de declaración están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios el nuevo formulario para autoliquidar sanciones, el cual debe ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo, se requiere poner a disposición de los obligados tributarios nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

XVI. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía,

cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XVII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3086 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XVIII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°78 del 02 de mayo del 2025 y N°79 del 05 de mayo del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“USO DEL FORMULARIO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS”

Artículo 1.- Formulario de Autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas. El formato e instrucciones de dicho formulario se encuentra en el anexo de esta resolución.

Artículo 2.- Disponibilidad del formulario. El formulario de autoliquidación de sanciones por infracciones administrativas, establecido en esta resolución, estará disponible en el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr

Artículo 3. Del medio para la presentación del formulario. El formulario indicado en el artículo 1 estará disponible para ser llenado y presentado mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

Artículo 4. Pago de la sanción. Las sanciones por infracciones administrativas autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de débito en tiempo real (DTR).

Artículo 5. Derogatorias. Deróguense los artículos 1, 2, 3, 4 y 5 de la resolución DGT-R-28-2020 de las ocho horas veinte minutos del 15 de setiembre de dos mil veinte.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de sanciones correspondientes a periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR.

Cuando los obligados tributarios requieran autoliquidar y pagar sanciones administrativas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, la cual rige a partir del 4 de agosto del 2025 deberán hacerlo en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del dos mil veinticinco. – Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973517).

Resolución N°MH-DGT-RES-0020-2025. “Uso de los formularios de declaración del impuesto sobre las utilidades para las personas físicas, personas jurídicas y personas públicas”. — San José, a las dieciséis horas trece minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.

IV. Que, mediante la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988, se creó el impuesto sobre las utilidades de las empresas y de las personas físicas que desarrollen actividades lucrativas.

V. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

VI. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció el uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VII. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital.

VIII. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

IX. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve estableció el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

X. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XI. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XII. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XIII. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XIV. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

XV. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.

XVI. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XVII. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

XVIII. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XIX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3078 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XX. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°46 del 10 de marzo del 2025 y en la N°47 del 11 de marzo del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“USO DE LOS FORMULARIOS DE DECLARACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, PERSONAS JURÍDICAS Y PERSONAS PÚBLICAS”

Artículo 1. Formularios para la autoliquidación y pago del impuesto. Los obligados tributarios deberán liquidar el impuesto, mediante los siguientes formularios, según corresponda:

- a) Impuesto sobre las Utilidades –PF
- b) Impuesto sobre las Utilidades –PJ
- c) Impuesto sobre las Utilidades –PP

El formato y las instrucciones de dichos formularios se encuentran en los anexos de esta resolución, en el mismo orden en que fueron citados: Impuesto sobre las

Utilidades –PF (Anexo 1); Impuesto sobre las Utilidades –PJ (Anexo 2); y Impuesto sobre las Utilidades –PP (Anexo 3).

Para efectos estadísticos inherentes exclusivamente de la Administración Tributaria y no atinentes con los obligados tributarios, se hace la distinción en los formularios de declaración entre personas físicas, personas jurídicas y personas públicas. Para lo cual una vez iniciada la sesión en el sistema TRIBU–CR, de forma automática, se mostrará al obligado tributario únicamente el formulario de declaración que le corresponde.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los obligados tributarios realicen utilizando los formularios indicados, constituyen conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaraciones juradas y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

Artículo 2. Plazo de presentación. La respectiva declaración deberá presentarse dentro de los dos meses y quince días naturales siguientes al término del período fiscal.

Artículo 3. Del medio para la presentación de las declaraciones. Los formularios de declaración indicados en el artículo 1 estarán disponible para ser llenados y presentados mediante el sistema TRIBU–CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

Artículo 4. Pago de la obligación tributaria. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU–CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago del impuesto sobre las utilidades, así como de cualquier otro impuesto administrado por la Dirección General de Tributación, mediante el mecanismo de débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

Artículo 5. Responsabilidad de los obligados tributarios por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos al efecto, éste será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de plazo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que procedan por la no presentación en tiempo de la declaración.

Artículo 6. Derogatorias. Deróguese la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve y sus reformas, así como el artículo 1 de la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve y del artículo 2 de la resolución N°DGT-12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, las siguientes referencias: *“Formulario denominado “Declaración jurada del impuesto sobre la renta”.*

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general NN°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, la cual rige a partir del 4 de agosto del 2025 deberán presentar las declaraciones en los formularios y por el mismo medio que se establecen en la presente resolución.

Artículo 7. Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del dos mil veinticinco. – Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973523).

**MH-DGT-RES-0016-2025. “Reforma a la Resolución N° DGT-R-22-2020 ,
Aplicación de periodo fiscal especial en el impuesto sobre utilidades para el
sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica”. —San José, a las catorce
horas treinta y tres minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco.**

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, le confiere a la Dirección General de Tributación facultades para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta, ágil y eficiente aplicación de las leyes tributarias.
- II. El artículo 128 inciso a) subinciso ii) del Código Tributario, dispone que los contribuyentes y responsables están obligados a inscribirse en los registros pertinentes, aportar los datos requeridos y comunicar oportunamente sus modificaciones.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Con la promulgación de la Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas" en su Título II, se modifica el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas (LISR), a partir del cual se establece el nuevo periodo fiscal del impuesto sobre las utilidades, que se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- VI. El artículo 4 LISR y el numeral 7 del Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio del 2021 denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante RLISR), también facultan a la Administración Tributaria a establecer, por medio de resolución debidamente publicada en La Gaceta, cuando se justifique, y con carácter general, periodos del

impuesto sobre las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos, atendiendo a la rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales.

- VII. Que mediante resolución DGT-R-22-2020.- Dirección General de Tributación. – San José, a las ocho y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinte, denominada “Aplicación de periodo fiscal especial en el Impuesto sobre las Utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica ”, publicada en el Alcance digital N°218 de la Gaceta N°207 del 19 de agosto de 2020, en su artículo 1 se estableció la aplicación de oficio, de un periodo fiscal especial en el impuesto sobre las utilidades, solo para los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café o de caña de azúcar.
- VIII. Que la facultad referida en la normativa anterior debe entenderse con un carácter excepcional y exclusivamente aplicable a determinadas ramas o actividades económicas, que por su realidad requieran la aplicación de un periodo fiscal diferente para el impuesto sobre las utilidades, tomando en cuenta la realidad económica del sector que se trate, generando con ello un beneficio colectivo para el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias.
- IX. Que la Dirección General ha verificado que la actividad cafetalera se encuentra regulada en la Ley N°2762 denominada "Ley sobre el Régimen de Relaciones entre Productores, Beneficiadores y Exportadores de Café", la cual establece que la actividad de producción de café se constituye en una actividad de interés general. Para ello, la Ley regula todo lo relativo a la calidad del producto, a su entrega, la forma por la cual se paga el precio estableciendo liquidaciones parciales, las liquidaciones provisionales y finales de las cuales depende la fijación del precio del fruto, así como otra serie de aspectos cuyo propósito fundamental es la protección de los derechos del productor. En el caso de la producción del café, el Decreto Ejecutivo N°28018-MAG del 08 de julio de 1999 y sus reformas, "Reglamento a la Ley sobre el Régimen de relaciones entre productores, beneficiadores y exportadores de café", dispone específicamente en su artículo 2° que el año cafetalero es el período comprendido entre el 1° de octubre al 30 de setiembre; la fijación de este periodo, diverso del legamente establecido en el artículo 2 de la Ley N°2762, se justifica por los expertos en que la actividad en cuestión está dividida en tres etapas: granea, que ocurre entre los meses de agosto a noviembre; cosecha plena, que se da en los meses de diciembre y enero; y repela, que acaece en los meses de febrero y marzo.
- X. Que la Dirección General ha verificado que la actividad relacionada con el cultivo de la caña y el ingenio de azúcar se encuentra regulada en la Ley N°7818 denominada "Ley Orgánica de la Agricultura e Industria de la

Caña de Azúcar" y el Reglamento Ley Orgánica Agricultura e Industria de la Caña de Azúcar, Decreto N°28665-MAG del 24 de abril de 2000. La ley tiene como objetivos primordiales el mantener un régimen equitativo de relaciones entre los productores de caña e ingenios de azúcar, garantizándoles a cada sector una participación racional y justa, para ello, regula todo lo relativo a las relaciones entre productores de caña e ingenios de azúcar y los sistemas de entrega y recibo de la caña, así como las liquidaciones respectivas; además regula la producción nacional de caña.

- XI. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- XII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- XIII. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada "Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto "Fiscal Management Improvement Project "Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento" publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- XIV. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XV. Que el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

- XVI. Que las condiciones generales que regularán el uso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, serán establecidas mediante la resolución MH-DGT-RES-0011-2025 denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado TRIBU-CR”.
- XVII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.
- XVIII. Que en vista de lo anterior es necesario introducir algunas modificaciones a las resoluciones que regulan el uso de los formularios para la presentación de las declaraciones de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para poder ajustarlos a los requerimientos del nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, así como poner a disposición nuevos mecanismos de pago, lo cual será de beneficio tanto para los obligados tributarios como para la Administración Tributaria.
- XIX. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XX. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 3145 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación es una reforma a la Resolución N° DGT-R-22-2020, la cual en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado, lo que procura es actualizar la aplicación de oficio, de un

periodo fiscal especial en el impuesto sobre las utilidades, solo para los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café o de caña de azúcar.

- XXI. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en las Gacetas N°74 del 25 de abril del 2025 y N°75 del 28 de abril del 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

El Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

"Reforma a la Resolución N° DGT-R-22-2020, Aplicación de periodo fiscal especial en el impuesto sobre utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica".

Artículo 1º— Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-22-2020 de las ocho y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinte. El texto será el siguiente: *"Uso del formulario para la aplicación de periodo fiscal especial en el impuesto sobre utilidades para el sector cafetalero y cañero azucarero de Costa Rica"*.

Asimismo, modifíquense el párrafo segundo del artículo 1, el párrafo segundo y tercero del artículo 2, el artículo 3 en su totalidad, para que se lean de la siguiente manera:

***"Artículo 1 .-Objeto.* Se establece la aplicación de oficio, de un periodo fiscal especial en el impuesto sobre las utilidades, solo para los productores que se dediquen exclusivamente al cultivo de café o de caña de azúcar.**

Asimismo, los contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria bajo las siguientes actividades económicas: "Cultivo de café" o "Cultivo de caña de azúcar" que además realicen otras actividades económicas relacionadas, pueden optar por el periodo fiscal autorizado, siguiendo el procedimiento simplificado establecido en la presente resolución. Igual posibilidad tendrán los contribuyentes

que se encuentren inscritos ante la Administración Tributaria como “Beneficio de café”, “Elaboración de azúcar, y otros productos derivados de la caña de azúcar” y/o “Exportadores” en este último caso enfocadas en el café y la caña de azúcar.

Este periodo fiscal especial comprenderá desde el 1° de octubre al 30 de setiembre de cada año, y el impuesto sobre las utilidades respectivo se liquidará y pagará según lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el numeral 19 de su reglamento.”

“Artículo 2 .-Ámbito de aplicación.

El periodo fiscal especial señalado en el artículo 1 de esta resolución se aplica de oficio solamente a aquellos que sean exclusivamente productores dedicados al cultivo de café o de caña de azúcar.

(...) Si el productor se dedica, además, a otras actividades no relacionadas con el cultivo de café o de caña de azúcar, no le será aplicable de oficio el periodo fiscal especial, pero podrá requerirlo ante la Administración Tributaria competente, según el trámite indicado en el artículo 3 de esta resolución.

Asimismo, se autoriza que los contribuyentes inscritos ante la Administración Tributaria como “Beneficio de café”, “Elaboración de azúcar, y otros productos derivados de la caña de azúcar” y/o “Exportadores” en este último caso enfocadas en el café y la caña de azúcar, (...)

Artículo 3.-Del Procedimiento para solicitar el cambio al periodo fiscal especial.

Los contribuyentes mencionados en los párrafos segundo y tercero del artículo 2 de esta resolución, que quieran optar por el cambio al periodo fiscal especial para cultivo de café o caña de azúcar, deberán seleccionar en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, una vez ingresado con su usuario y contraseña a la Oficina Virtual, la opción 'Solicitud de cambio del período fiscal para cultivo de café o caña de azúcar'. El sistema automáticamente validará que el obligado tributario ejerza la actividad de 'Cultivo de café' o 'Cultivo de caña de azúcar', así como otras validaciones señaladas en el artículo 6 de esta resolución, generándose la aprobación en forma automática.

En caso de que las validaciones no den un resultado positivo, el sistema mostrará un mensaje de error y no se podrá iniciar el trámite.

Artículo 2º—Adiciones. Adiciónese el artículo 7 a la resolución DGT-R-22-2020 de las ocho y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinte el texto será el siguiente:

“Artículo 7. — Validaciones según el tiempo de inscripción de los contribuyentes.

Se procederá a realizar las siguientes validaciones, necesarias para distribuir a los contribuyentes según el tiempo de inscripción:

a. Para contribuyentes recién inscritos (con 10 días o menos inscritos): El período fiscal especial empezará desde el mismo período en que hace la solicitud, siempre que:

- La solicitud se haya presentado como mínimo 10 días antes del cierre fiscal vigente.*
- Entre la fecha de la solicitud y el cierre solicitado se tenga una diferencia de por lo menos 10 días.*
- El cierre del período fiscal quede dentro del mismo año en que se solicita, no se puede solicitar cierres a meses anteriores a de la fecha de inscripción.*

b. Para los demás contribuyentes (con más de 10 días inscritos o que no cumplan las condiciones de recién inscrito):

- La solicitud debe presentarse como mínimo 10 días antes del cierre fiscal vigente.*

Para estos casos, el período fiscal en el cual se realiza la solicitud cierra normalmente, manteniendo el mes de cierre establecido previamente. El nuevo período fiscal empezará en el período siguiente de aquel en que realiza la solicitud, este primer período sería el de transición, cuyo cierre sería al solicitado, pero el mismo puede ser de 1 mes y no mayor a 23 meses. Prevaliendo siempre la asignación del período más corto y que el período fiscal cierre en el año a que hace referencia, por ejemplo, si el período de transición es el período fiscal 2025, el cierre de este debe quedar en algún mes del año 2025. Posterior al período de transición aplicaría el período solicitado de doce meses, cuyo cierre sería al solicitado.

Artículo 3º— Derogaciones: Deróguense las disposiciones transitorias y el Anexo 1 de la resolución DGT-R-22-2020 de las ocho y cinco minutos del doce de agosto de dos mil veinte.

Artículo 4º— Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del año 2025. Publíquese –1 vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973541).

Impuesto sobre las utilidades**101**

Número de formulario

N° de identificación

Nombre del OT

Periodo

I. ACTIVOS Y PASIVOS

Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	0,00
Acciones y aportes en sociedades	0,00
Inventarios	0,00
Activos fijos	0,00
Total activo neto	0,00
Total pasivos	0,00
Total patrimonio	0,00

II. INGRESOS

Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	0,00
Servicios profesionales y honorarios	0,00
Comisiones	0,00
Intereses y rendimientos financieros	0,00
Dividendos y participaciones	0,00
Alquileres	0,00
Otros ingresos diferentes a los anteriores	0,00
Total renta bruta	0,00
Exclusiones de la renta bruta	0,00

III. COSTOS, GASTOS Y DEDUCCIONES

Inventario inicial	0,00
Compras	0,00
Inventario final	0,00
Costo de ventas	0,00

Intereses y gastos financieros	0,00
Gastos de ventas y administrativos	0,00
Depreciaciones, amortización y agotamiento	0,00
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	0,00
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	0,00
Aportes a regímenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	0,00
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ RLISR)	0,00
Deducción única del 25%	0,00
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0,00
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0.00

IV. RENTA IMPONIBLE

Renta neta	0.00
Pérdida neta	0.00
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	0,00
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	0,00
Otras exoneraciones permitidas por ley	0,00
Renta neta después de exoneraciones	0,00
Impuesto sobre las utilidades	0,00
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	0,00
Impuesto de utilidades después de reducciones	0.00

V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA

Créditos familiares	0,00
Otros créditos permitidos por ley	0,00
Total impuesto determinado	0,00

INSTRUCCIONES DE LLENADO	
Impuesto sobre las utilidades	Nombre del impuesto
101	Número de formulario
ACTIVOS Y PASIVOS	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	Corresponde al monto total de las cuentas indicadas que aparecen en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Acciones y aportes en sociedades	Corresponde a las cifras de las acciones en otras sociedades según el Balance de Situación, a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Inventarios	Corresponde al total del inventario que aparece en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal. Si el contribuyente es fabricante, debe sumar los importes de los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados.
Activos fijos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el activo fijo y restar la depreciación acumulada, amortización o agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total activo neto	Casilla generada automáticamente, corresponde a la sumatoria de valor de las siguientes casillas: Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar+Acciones y aportes en sociedades+Inventarios+Activos fijos.
Total pasivos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el pasivo del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total patrimonio	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el Total de Patrimonio del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal. Si es una sociedad se debe utilizar este monto resultante para calcular el impuesto correspondiente al Timbre Educación y Cultura. Ley N°6879 publicada en la Gaceta 156 del 19 de agosto de 1983.
INGRESOS	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	Corresponde al valor total de las ventas de mercancías y servicios, excepto los servicios profesionales, realizadas durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Servicios profesionales y honorarios	Corresponde al valor total de los ingresos por la presentación de servicios profesionales y honorarios percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Comisiones	Corresponde al valor total de los ingresos por comisiones percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Intereses y rendimientos financieros	Corresponde al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; en los casos que corresponda se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Dividendos y participaciones	Corresponde al valor de los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones sociales recibidas durante el periodo fiscal a declarar.
Alquileres	Corresponde al monto total de los ingresos percibidos por concepto de alquileres durante el periodo fiscal a declarar. se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.

Otros ingresos diferentes a los anteriores	Corresponde a la suma de todos los ingresos no especificados en otras casillas, obtenidos durante el periodo fiscal a declarar. En los casos que corresponda, se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Total renta bruta	Campo generado automáticamente. Es el resultado de sumar los montos de las casillas anteriores .
Exclusiones de la renta bruta	Corresponde al importe total de ingresos excluidos de la renta bruta según el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se debe anotar el monto total de los ingresos que no forman parte de la renta bruta.
Costos, gastos y deducciones	
Inventario inicial	Corresponde al valor total del inventario inicial que aparece en el Estado de Resultados como inventario final del periodo fiscal anterior. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Compras	Corresponde al valor total de las compras que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Debe ser completada por todos los obligados tributarios.
Inventario final	Corresponde al valor total del inventario final que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Costo de ventas	Corresponde al valor total del costo de ventas que aparece en el Estado de Resultados a la fecha del periodo fiscal vigente. Debe ser igual al resultado de la siguiente operación: Inventario inicial + Compras- Inventario final.
Intereses y gastos financieros	Corresponde al importe total de gasto por intereses y financieros del periodo a declarar. Artículos: 8, inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 17 inciso e) de su Reglamento.
Gastos de ventas y administrativos	Corresponde al valor total de los gastos de ventas y administrativos del periodo fiscal permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Depreciaciones, amortización y agotamiento	Corresponde al valor total de los gastos por depreciación, amortización o agotamiento del periodo, según artículo 8, incisos f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta y artículo 17, inciso h) y Anexo No. 1 "De las revaluaciones, la depreciación y amortizaciones" de su reglamento.
Donaciones a entidades autorizadas (inciso q, art.8 LISR)	Las donaciones autorizadas según LISR artículo 8 inciso q) y al inciso l del art. 17 de su Reglamento, debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el periodo fiscal respectivo. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual.
Deducción de pérdidas diferidas (inciso g), art. 8 LISR)	Cuando en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, según el inciso g), art. 8 LISR.
Aportes a regimenes voluntarios de pensiones (máximo 10% del ingreso bruto de persona física)	Esta casilla debe ser llenada únicamente por las personas físicas con actividades lucrativas que hayan suscrito un plan de pensiones complementarias con una operadora autorizada. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual según lo establecido en el inciso f) art. 71 de la Ley N° 7983 Ley de Protección al Trabajador.
IVA soportado no acreditable (artículo 17 inciso ñ) RLISR)	Corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios y que no se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal en dicho impuesto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento y al inciso ñ), art. 17 del RLISR.
Deducción única del 25%	Corresponde a los gastos que pueden deducir los profesionales o técnicos que presten sus servicios sin que medie relación de dependencia con sus clientes, así como los agentes vendedores, agentes comisionistas y agentes de seguros, quienes podrán deducir los gastos necesarios para producir sus ingresos gravables de acuerdo con las normas generales, o bien, podrán acogerse a una deducción única, sin necesidad de prueba alguna, del veinticinco por ciento (25%) de los ingresos brutos de la actividad o de las comisiones devengadas, según lo establecido en el artículo 8, inciso s) de la LISR.
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Corresponde al monto de otros costos, gastos y deducciones, que no se incluyeron en las casillas anteriores, según los artículos 8 de la LISR y 17 de su Reglamento.

Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Campo generado automáticamente que corresponde a la sumatoria de los montos de las casillas anteriores, del apartado Costos, Gastos y Deducciones.
IV. RENTA IMPONIBLE	
Renta neta.	Campos generados automáticamente. Es el resultado de restar al valor de casilla Total Renta Bruta, el valor de la Casilla Total costos, gastos y deducciones permitidos por Ley. Cuando el resultado es positivo, se completa la casilla Renta neta y cuando es negativo se completa la casilla pérdida neta. En caso que en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos, para las empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el inciso g), art. 8 LISR.
Pérdida neta	
Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual)	Las personas físicas con actividad lucrativa que además perciban ingresos por trabajo personal dependiente, jubilación o pensión, deben restar de los ingresos no sujetos el monto correspondiente a estos conceptos, conforme al Título II de la LISR. Si estos ingresos superan el monto no sujeto, se aplicará únicamente dicho límite en el impuesto único. En este caso, las rentas netas derivadas de actividades lucrativas no podrán beneficiarse del tramo no sujeto y estarán gravadas según la tarifa establecida en el subinciso ii).
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	Si se trata de una empresa bajo el Régimen de Zona Franca, se debe incluir el monto correspondiente a la exoneración otorgada por el artículo 20 de la Ley No. 7210 y capítulo XI de su reglamento.
Otras exoneraciones permitidas por ley	Corresponde al monto de exoneración del Impuesto sobre las utilidades, diferente a las indicadas en las casillas anteriores .
Renta neta después de exoneraciones	Casilla generada de forma automática, que corresponde al resultado de restarle a la Renta neta , el valor de las siguientes casillas: Monto no sujeto aplicado al monto al salario (acumulado anual), Exoneraciones del Régimen de Zona Franca y Otras exoneraciones. permitidas por ley .
Total impuesto sobre las utilidades	Casilla generada automaticamente, corresponde a la mutiplicación del monto de la casilla Renta neta después de exoneraciones, por la tarifa del impuesto correspondiente o escala de tarifas, según sea el caso, persona jurídica o persona física con actividades lucrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LISR.
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación en el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén inscritas como micro y las pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la siguiente escala tarifaria, obteniendo una disminución en el impuesto a las utilidades, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones de la siguiente manera: 0% primer, segundo y tercer año , 25% cuarto y quinto año y 50% sexto año, según lo establecido en inciso b) y c) art.15 de la LISR y artículo 23 de su reglamento.
Impuesto de utilidades después de reducciones	Casilla generada de forma automática, es el resultado de restarle a la casilla Impuesto sobre las utilidades, el valor de la casilla Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas, cuando esta casilla tenga valor mayor a cero, de lo contrario el valor de Impuesto final sobre las utilidades será igual al impuesto sobre las utilidades.
V. DETERMINACION DEUDA TRIBUTARIA	
Créditos familiares	Solo pueden aplicarlo las personas físicas con actividad lucrativa, por cónyuge e hijos, de acuerdo con los incisos i) e ii) del artículo 15 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta (los montos de los créditos familiares a aplicar pueden ser consultados en la página del Ministerio de Hacienda).
Otros créditos permitidos por ley	El monto de otro crédito sobre este impuesto, establecido por ley, diferente al crédito familiar, debe incluirse en esta casilla.
Total impuesto determinado	Campo generado automáticamente. Es el resultado de restar al monto de la casilla Impuesto de utilidades después de reducciones , la suma de los montos de las casillas Créditos familiares y Otros créditos permitidos por ley. Cuando estas casillas sean iguales a cero el total de impuesto determinado será igual al Impuesto de utilidades después de reducciones.

Impuesto sobre las utilidades**102**

Número de formulario

N° de identificación

Nombre del OT

Periodo

Activos y Pasivos

Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	0,00

Acciones y aportes en sociedades	0,00

Inventarios	0,00

Activos fijos	0,00

Total activo	0,00

Total pasivos	0,00

Total patrimonio	0,00

Cálculo de la renta neta: Ingresos y costos**Total Ingresos o renta bruta**

Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	0,00

Servicios profesionales y honorarios	0,00

Comisiones	0,00

Intereses y rendimientos financieros	0,00

Dividendos y participaciones	0,00

Alquileres	0,00

Otros ingresos diferentes a los anteriores	0,00

Exclusiones de la renta bruta	0,00

Total costos, gastos y deducciones

Inventario inicial	0,00
Compras	0,00
Inventario final	0,00
Costo de ventas	0,00
Intereses y gastos financieros	0,00
Gastos de ventas y administrativos	0,00
Depreciaciones, amortización y agotamiento	0,00
Donaciones a entidades autorizadas	0,00
Deducción de pérdidas diferidas	0,00
IVA soportado no acreditable	0,00
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0,00
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0.00

Renta neta**Pérdida neta****Impuesto sobre las utilidades**

Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	0,00
Otras exoneraciones permitidas por ley	0,00
Renta neta después de exoneraciones	0,00
Total impuesto sobre las utilidades	0,00
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	0,00
Impuesto de utilidades después de reducciones	0.00

Determinación del Impuesto

Otros créditos permitidos por ley	0,00
Total impuesto determinado	0,00

INSTRUCCIONES DE LLENADO	
Impuesto sobre las utilidades	Nombre del impuesto
102	Número de formulario
Activos y Pasivos	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	Corresponde al monto total de las cuentas indicadas que aparecen en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Acciones y aportes en sociedades	Corresponde a las cifras de las acciones en otras sociedades según el Balance de Situación, a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Inventarios	Corresponde al total del inventario que aparece en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal. Si el contribuyente es fabricante, debe sumar los importes de los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados.
Activos fijos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el activo fijo y restar la depreciación acumulada, amortización o agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total activo	Casilla generada automáticamente, corresponde a la sumatoria de valor de las siguientes casillas: Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar + Acciones y aportes en sociedades + Inventarios + Activos fijos.
Total pasivos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el pasivo del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total patrimonio	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el Total de Patrimonio del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal. Si es una sociedad se debe utilizar este monto resultante para calcular el impuesto correspondiente al Timbre Educación y Cultura. Ley N°6879 publicada en la Gaceta 156 del 19 de agosto de 1983.
Cálculo de la renta neta: Ingresos y costos	
Total Ingresos o renta bruta	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	Corresponde al valor total de las ventas de mercancías y servicios, excepto los servicios profesionales, realizadas durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Servicios profesionales y honorarios	Corresponde al valor total de los ingresos por la presentación de servicios profesionales y honorarios percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Comisiones	Corresponde al valor total de los ingresos por comisiones percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Intereses y rendimientos financieros	Corresponde al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; en los casos que corresponda se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Dividendos y participaciones	Corresponde al valor de los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones sociales recibidas durante el periodo fiscal a declarar.
Alquileres	Corresponde al monto total de los ingresos percibidos por concepto de alquileres durante el periodo fiscal a declarar. se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.

Otros ingresos diferentes a los anteriores	Corresponde a la suma de todos los ingresos no especificados en otras casillas, obtenidos durante el periodo fiscal a declarar. En los casos que corresponda, se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Total renta bruta	Campo generado automáticamente. Es el resultado de sumar los montos de las casillas que componen este apartado.
Exclusiones de la renta bruta	Corresponde al importe total de ingresos excluidos de la renta bruta según el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se debe anotar el monto total de los ingresos que no forman parte de la renta bruta.
Total costos, gastos y deducciones	
Inventario inicial	Corresponde al valor total del inventario inicial que aparece en el Estado de Resultados como inventario final del periodo fiscal anterior. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Compras	Corresponde al valor total de las compras que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Debe ser completada por todos los obligados tributarios.
Inventario final	Corresponde al valor total del inventario final que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Costo de ventas	Corresponde al valor total del costo de ventas que aparece en el Estado de Resultados a la fecha del periodo fiscal vigente. Debe ser igual al resultado de la siguiente operación: Inventario inicial + Compras- Inventario final.
Intereses y gastos financieros	Corresponde al importe total de gasto por intereses y financieros del periodo a declarar. Artículos: 8, inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 17 inciso e) de su Reglamento.
Gastos de ventas y administrativos	Corresponde al valor total de los gastos de ventas y administrativos del periodo fiscal permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Depreciaciones, amortización y agotamiento	Corresponde al valor total de los gastos por depreciación, amortización o agotamiento del periodo, según artículo 8, incisos f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta y artículo 17, inciso h) y Anexo No. 1 "De las revaluaciones, la depreciación y amortizaciones" de su reglamento.
Donaciones a entidades autorizadas	Las donaciones autorizadas según LISR artículo 8 inciso q) y al inciso 1 del art. 17 de su Reglamento, debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el periodo fiscal respectivo. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual.
Deducción de pérdidas diferidas	Cuando en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, según el inciso g), art. 8 LISR.
IVA soportado no acreditable	Corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios y que no se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal en dicho impuesto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento y al inciso ñ), art. 17 del RLISR.
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Corresponde al monto de otros costos, gastos y deducciones, que no se incluyeron en las casillas anteriores, según los artículos 8 de la LISR y 17 de su Reglamento.
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Campo generado automáticamente que corresponde a la sumatoria de los montos de las casillas que componen este apartado de Costos, Gastos y Deducciones.
Renta neta	Campos generados automáticamente. Es el resultado de restar al valor de casilla Total Renta Bruta, el valor de la Casilla Total costos, gastos y deducciones permitidos por Ley. Cuando el resultado es positivo, se completa la casilla Renta neta y cuando es negativo se completa la casilla pérdida neta. En caso que en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos, para las empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el inciso g), art. 8 LISR.
Pérdida neta	

Impuesto sobre las utilidades	
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	Si se trata de una empresa bajo el Régimen de Zona Franca, se debe incluir el monto correspondiente a la exoneración otorgada por el artículo 20 de la Ley No. 7210 y capítulo XI de su reglamento.
Otras exoneraciones permitidas por ley	Corresponde al monto de exoneración del Impuesto sobre las utilidades, diferente a las indicadas en las casillas anteriores.
Renta neta después de exoneraciones	Casilla generada de forma automática, que corresponde al resultado de restarle a la Renta neta , el valor de las siguientes casillas: Exoneraciones del Régimen de Zona Franca y Otras exoneraciones permitidas por ley.
Total impuesto sobre las utilidades	Casilla generada automáticamente, corresponde a la mutiplicación del monto de la casilla Renta neta después de exoneraciones, por la tarifa del impuesto correspondiente o escala de tarifas, según sea el caso, persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LISR.
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación en el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén inscritas como micro y las pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la siguiente escala tarifaria, obteniendo una disminución en el impuesto a las utilidades, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones de la siguiente manera: 0% primer, segundo y tercer año , 25% cuarto y quinto año y 50% sexto año, según lo establecido en inciso b) y c) art.15 de la LISR y artículo 23 de su reglamento.
Impuesto de utilidades después de reducciones	Casilla generada de forma automática, es el resultado de restarle a la casilla Impuesto sobre las utilidades, el valor de la casilla Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas, cuando esta casilla tenga valor mayor a cero, de lo contrario el valor de Impuesto final sobre las utilidades será igual al impuesto sobre las utilidades.
Determinación del Impuesto	
Otros créditos permitidos por ley	El monto de otro crédito sobre este impuesto, establecido por ley debe incluirse en esta casilla.
Total impuesto determinado	Campo generado automáticamente. Es el resultado de restar al monto de la casilla Impuesto de utilidades después de reducciones la casilla Otros créditos permitidos por ley. Cuando estas casillas sean iguales a cero el total de impuesto determinado será igual al Impuesto de utilidades después de reducciones.

ANEXO 3



Impuesto sobre las utilidades **103**

Número de formulario

N° de identificación

Nombre del OT

Periodo

Activos y Pasivos

Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	0,00
Acciones y aportes en sociedades	0,00
Inventarios	0,00
Activos fijos	0,00
Total activo	0,00
Total pasivos	0,00
Total patrimonio	0,00

Cálculo de la renta neta: Ingresos y costos

Total Ingresos o renta bruta

Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	0,00
Servicios profesionales y honorarios	0,00
Comisiones	0,00
Intereses y rendimientos financieros	0,00
Dividendos y participaciones	0,00
Alquileres	0,00
Otros ingresos diferentes a los anteriores	0,00
Exclusiones de la renta bruta	0,00

Total costos, gastos y deducciones

Inventario inicial	0,00
Compras	0,00
Inventario final	0,00
Costo de ventas	0,00
Intereses y gastos financieros	0,00
Gastos de ventas y administrativos	0,00
Depreciaciones, amortización y agotamiento	0,00
Donaciones a entidades autorizadas	0,00
Deducción de pérdidas diferidas	0,00
IVA soportado no acreditable	0,00
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0,00
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	0.00

Renta neta**Pérdida neta****Impuesto sobre las utilidades**

Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	0,00
Otras exoneraciones permitidas por ley	0,00
Renta neta después de exoneraciones	0,00
Total impuesto sobre las utilidades	0,00
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	0,00
Impuesto de utilidades después de reducciones	0.00

Determinación del Impuesto

Otros créditos permitidos por ley	0,00
Total impuesto determinado	0,00

INSTRUCCIONES DE LLENADO	
Impuesto sobre las utilidades	Nombre del impuesto
103	Número de formulario
Activos y Pasivos	
Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar	Corresponde al monto total de las cuentas indicadas que aparecen en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Acciones y aportes en sociedades	Corresponde a las cifras de las acciones en otras sociedades según el Balance de Situación, a la fecha del cierre del periodo fiscal.
Inventarios	Corresponde al total del inventario que aparece en los registros contables a la fecha del cierre del periodo fiscal. Si el contribuyente es fabricante, debe sumar los importes de los inventarios de materia prima, productos en proceso y productos terminados.
Activos fijos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el activo fijo y restar la depreciación acumulada, amortización o agotamiento, según sea el caso, a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total activo	Casilla generada automáticamente, corresponde a la sumatoria de valor de las siguientes casillas: Efectivo, bancos, inversiones transitorias, documentos y cuentas por cobrar + Acciones y aportes en sociedades + Inventarios + Activos fijos.
Total pasivos	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el pasivo del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal.
Total patrimonio	Corresponde al resultado de sumar los montos de las partidas que componen el Total de Patrimonio del Balance General a la fecha de cierre del periodo fiscal. Si es una sociedad se debe utilizar este monto resultante para calcular el impuesto correspondiente al Timbre Educación y Cultura. Ley N°6879 publicada en la Gaceta 156 del 19 de agosto de 1983.
Cálculo de la renta neta: Ingresos y costos	
Total Ingresos o renta bruta	
Venta de bienes y servicios (excepto servicios profesionales)	Corresponde al valor total de las ventas de mercancías y servicios, excepto los servicios profesionales, realizadas durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Servicios profesionales y honorarios	Corresponde al valor total de los ingresos por la presentación de servicios profesionales y honorarios percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Comisiones	Corresponde al valor total de los ingresos por comisiones percibidos durante el periodo fiscal a declarar; se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Intereses y rendimientos financieros	Corresponde al valor total de los ingresos por intereses y rendimientos financieros obtenidos durante el periodo fiscal a declarar; en los casos que corresponda se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Dividendos y participaciones	Corresponde al valor de los ingresos percibidos por concepto de dividendos y participaciones sociales recibidas durante el periodo fiscal a declarar.
Alquileres	Corresponde al monto total de los ingresos percibidos por concepto de alquileres durante el periodo fiscal a declarar. se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.

Otros ingresos diferentes a los anteriores	Corresponde a la suma de todos los ingresos no especificados en otras casillas, obtenidos durante el periodo fiscal a declarar. En los casos que corresponda, se deben restar las notas de crédito y sumar las notas de débito de las facturas emitidas respectivas.
Exclusiones de la renta bruta	Corresponde al importe total de ingresos excluidos de la renta bruta según el artículo 6 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Se debe anotar el monto total de los ingresos que no forman parte de la renta bruta.
Total costos, gastos y deducciones	
Inventario inicial	Corresponde al valor total del inventario inicial que aparece en el Estado de Resultados como inventario final del periodo fiscal anterior. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Compras	Corresponde al valor total de las compras que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Debe ser completada por todos los obligados tributarios.
Inventario final	Corresponde al valor total del inventario final que aparece en el Estado de Resultados a la fecha de cierre del periodo fiscal vigente. Esta casilla la completa el Obligado Tributario que lleve inventario periódico.
Costo de ventas	Corresponde al valor total del costo de ventas que aparece en el Estado de Resultados a la fecha del periodo fiscal vigente. Debe ser igual al resultado de la siguiente operación: Inventario inicial + Compras- Inventario final.
Intereses y gastos financieros	Corresponde al importe total de gasto por intereses y financieros del periodo a declarar. Artículos: 8, inciso d) de la Ley del impuesto sobre la Renta y 17 inciso e) de su Reglamento.
Gastos de ventas y administrativos	Corresponde al valor total de los gastos de ventas y administrativos del periodo fiscal permitidos por la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.
Depreciaciones, amortización y agotamiento	Corresponde al valor total de los gastos por depreciación, amortización o agotamiento del periodo, según artículo 8, incisos f) y h) de la Ley del impuesto sobre la Renta y artículo 17, inciso h) y Anexo No. 1 "De las revaluaciones, la depreciación y amortizaciones" de su reglamento.
Donaciones a entidades autorizadas	Las donaciones autorizadas según LISR artículo 8 inciso q) y al inciso l del art. 17 de su Reglamento, debidamente comprobadas que hayan sido entregadas, durante el periodo fiscal respectivo. Podrán deducir su aporte hasta un 10% de su ingreso bruto anual.
Deducción de pérdidas diferidas	Cuando en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos. En el caso de empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, según el inciso g), art. 8 LISR.
IVA soportado no acreditable	Corresponde al Impuesto sobre el Valor Agregado soportado en la adquisición de bienes y servicios y que no se tenga derecho a aplicarlo como crédito fiscal en dicho impuesto, de conformidad con la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado y su Reglamento y al inciso ñ), art. 17 del RLISR.
Otros costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Corresponde al monto de otros costos, gastos y deducciones, que no se incluyeron en las casillas anteriores, según los artículos 8 de la LISR y 17 de su Reglamento.
Total costos, gastos y deducciones permitidos por ley	Campo generado automáticamente que corresponde a la sumatoria de los montos de las casillas que componen este apartado de Costos, Gastos y Deducciones.
Renta neta	Campos generados automáticamente. Es el resultado de restar al valor de casilla Total Renta Bruta, el valor de la Casilla Total costos, gastos y deducciones permitidos por Ley. Cuando el resultado es positivo, se completa la casilla Renta neta y cuando es negativo se completa la casilla pérdida neta. En caso que en un periodo fiscal una empresa obtenga pérdidas, estas se aceptarán como deducción en los tres siguientes periodos, para las empresas agrícolas, esta deducción podrá hacerse en los siguientes cinco periodos, de conformidad con lo establecido en el inciso g), art. 8 LISR.
Pérdida neta	

Impuesto sobre las utilidades	
Exoneraciones del Régimen de Zona Franca	Si se trata de una empresa bajo el Régimen de Zona Franca, se debe incluir el monto correspondiente a la exoneración otorgada por el artículo 20 de la Ley No. 7210 y capítulo XI de su reglamento.
Otras exoneraciones permitidas por ley	Corresponde al monto de exoneración del Impuesto sobre las utilidades, diferente a las indicadas en las casillas anteriores.
Renta neta después de exoneraciones	Casilla generada de forma automática, que corresponde al resultado de restarle a la Renta neta , el valor de las siguientes casillas: Exoneraciones del Régimen de Zona Franca y Otras exoneraciones permitidas por ley.
Total impuesto sobre las utilidades	Casilla generada automáticamente, corresponde a la mutiplicación del monto de la casilla Renta neta después de exoneraciones, por la tarifa del impuesto correspondiente o escala de tarifas, según sea el caso, persona jurídica, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la LISR.
Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas	Las personas físicas y jurídicas inscritas ante la Dirección General de Tributación en el régimen general del Impuesto sobre las Utilidades, que además estén inscritas como micro y las pequeñas empresas ante el Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC), o ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) podrán aplicar la siguiente escala tarifaria, obteniendo una disminución en el impuesto a las utilidades, las cuales aplicarán a partir de su primer año de operaciones de la siguiente manera: 0% primer, segundo y tercer año , 25% cuarto y quinto año y 50% sexto año, según lo establecido en inciso b) y c) art.15 de la LISR y artículo 23 de su reglamento.
Impuesto de utilidades después de reducciones	Casilla generada de forma automática, es el resultado de restarle a la casilla Impuesto sobre las utilidades, el valor de la casilla Reducción del impuesto para las micro y pequeñas empresas, cuando esta casilla tenga valor mayor a cero, de lo contrario el valor de Impuesto final sobre las utilidades será igual al impuesto sobre las utilidades.
Determinación del Impuesto	
Otros créditos permitidos por ley	El monto de otro crédito sobre este impuesto, establecido por ley debe incluirse en esta casilla.
Total impuesto determinado	Campo generado automáticamente. Es el resultado de restar al monto de la casilla Impuesto de utilidades después de reducciones la casilla Otros créditos permitidos por ley. Cuando estas casillas sean iguales a cero el total de impuesto determinado será igual al Impuesto de utilidades después de reducciones.

ANEXO



Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas

176

I. Encabezado

Periodo

Numero de Identificación

Nombre o razón social

II. Infracciones

Artículo 78. Omisión de la declaración de inscripción, modificación o desinscripción dentro de los plazos establecidos. 0,00

Artículo 79. Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos. 0,00

Artículos 80 y 80 bis. Morosidad en el pago del impuesto. 0,00

Artículo 81 a) o b): Omitir la presentación de declaraciones autoliquidativas dejando de ingresar cuotas tributarias, o presentar declaraciones autoliquidativas inexactas. 0,00

Artículo 81 c) o d): Solicitar la compensación o la devolución de tributos que no proceden, u obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo. 0,00

Artículo 82: Resistencia a las actuaciones administrativas de control. 0,00

Artículo 83. Incumplimiento en el suministro de información y/o Artículo 106 ter y Artículo 106 quáter. Incumplimiento en el suministro de información financiera. 0,00

Artículo 83: Presentación de información con errores o que no corresponda a lo solicitado. 0,00

Artículo 84 Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros. 0,00

Artículo 84 Bis : Incumplimiento en el suministro de información y al deber de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas. 0,00

Artículo 85: No emisión de facturas 0,00

Artículo 87: Ruptura, destrucción o alteración de sellos que hacen constar el cierre de negocios. 0,00

Monto Total de las sanciones 0,00

Instrucciones de llenado	
Autoliquidación de Sanciones por Infracciones Administrativas	Nombre de la sanción a declarar
176	Código de la Sanción
I. Encabezado	
Periodo	Campo generado automáticamente, corresponde al periodo fiscal del formulario seleccionado de previo por el obligado tributario antes de ingresar a la declaración. En esta opción debe seleccionar el mes y año en que cometió la infracción administrativa que origina el pago de la sanción y no el mes y año en que se está llenando esta declaración. Por ejemplo: a) Si va autoliquidar la sanción del artículo 78 "Omisión de la declaración de inscripción, modificación o desinscripción dentro de los plazos establecidos" por que realizó ante la Administración Tributaria la inscripción como contribuyente y/o actualizó datos fuera del plazo de la Ley (10 días para la inscripción) y 1 mes contando a partir de la fecha de cese de las actividades lucrativas para la desinscripción, entre otros, deberá elegir como periodo, el mes en que inició operaciones o se dio el cambio de datos y no la fecha en que presentó el formulario de "Inscripción, Modificación o Desinscripción en el Registro Único Tributario". b) Cuando sea la autoliquidación del artículo 79, por omitir en el plazo establecido una declaración de impuestos, se selecciona en el caso del IVA el mes y año de la declaración omitida. No sería el mes en donde se está presentando esta declaración, o cuando se está regularizando el incumplimiento.
Numero de Identificación	Campo generado automáticamente, corresponde a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en TRIBU.-CR. El dato que se visualiza en este campo es el número de identificación del Obligado Tributario.
Nombre o razón social	Campo generado automáticamente correspondiente a los datos del obligado tributario que presenta la declaración en el sitio web de ATV. El dato que se visualiza en este campo es el nombre o razón social del obligado tributario.
II. Infracciones	
Artículo 78.Omisión de la declaración de inscripción, modificación o des inscripción dentro de los plazos establecidos.	Los contribuyentes, responsables y demás declarantes que omitan presentar a la Administración Tributaria la declaración de inscripción, desinscripción o modificación de información relevante sobre el representante legal o su domicilio fiscal, en los plazos establecidos en los respectivos reglamentos o leyes de los diferentes impuestos, deberán liquidar y pagar una sanción equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario base por cada mes o fracción de mes, sin que la sanción total supere el monto equivalente a tres salarios base.
Artículo 79.Omisión de la presentación de las declaraciones tributarias dentro de los plazos establecidos.	La multa de esta sanción corresponde a medio salario base y aplica cuando el obligado tributario incumplió con la obligación de presentar alguna declaración autoliquidativa de impuestos dentro del plazo legalmente establecido en la respectiva ley del tributo (impuesto). En el momento de ingresar el usuario debió seleccionar el periodo, visible en el encabezado del formulario, que corresponde al mes y año de la declaración del impuesto que se presentó de manera tardía o no se presentó, para el régimen simplificado se debe de seleccionar el último mes de trimestre, para el régimen agropecuario el último mes del trimestre y para las declaraciones con periodicidad anual, será el mes del cierre fiscal. Base legal art 79 y 128 inciso a), subinciso iii) del CNPT.
Artículos 80 y 80 bis.Morosidad en el pago del impuesto.	Multa equivale a un uno por ciento (1%), para cada mes o fracción de mes, transcurrido desde el momento en que se debió satisfacerse la obligación hasta la fecha del pago del tributo. Se calculará sobre la suma sin pagar a tiempo y en ningún caso superará el 20% del monto del Impuesto a pagar. En el momento de ingresar al formulario, el usuario debió seleccionar el periodo, visible en el encabezado del formulario, que corresponde al mes y año de la declaración de impuestos que no se pagó en tiempo, para el régimen simplificado se debe seleccionar el último mes del trimestre, en el régimen agropecuario el último mes del cuatrimestre y para las declaraciones con periodicidad anual, sería el mes del cierre fiscal. Base Legal: art 80 y 80 bis CNPT.
Artículo 81 a) o b): Omitir la presentación de declaraciones autoliquidativas dejando de ingresar cuotas tributarias, o presentar declaraciones autoliquidativas inexactas.	Artículo 81, Inciso a): En esta casilla se debe de indicar el resultado de aplicar un 50% al monto determinado de oficio, siempre y cuando la sanción no haya sido considerada como grave o muy grave. Artículo 81, Inciso b): debe de indicar en esta casilla el resultado de aplicar un 50% a la diferencia entre lo liquidado de oficio y lo liquidado, siempre y cuando la sanción no haya sido considerada como grave o muy grave. Nota: tome en consideración que, para las infracciones anteriores, la sanción es de un 50% sobre la base de la sanción, sin embargo. Si la infracción es grave se impondrá una sanción del 100% sobre la base de la sanción. Si la infracción es muy grave la sanción será del 150% sobre la totalidad de la base de la sanción. Podrían calificarse en graves o muy graves, cuando la base de la sanción es igual o menor a 500 salarios base. Para montos superiores, se considerará un delito. Se configura: Infracción grave: Cuando la infracción se haya cometido mediante la ocultación de datos y el monto de la deuda producto de la ocultación sea superior al 10% de la base de la sanción. Infracción muy grave: si se utilizan medios fraudulentos descritos en el Art 81, inciso 3, subinciso b) del Código de Normas y Procedimientos Tributarios."

Artículo 81 c) o d): Solicitar la compensación o la devolución de tributos que no proceden, u obtener indebidamente devoluciones derivadas de la normativa de cada tributo	i. Las anomalías sustanciales en la contabilidad y en los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria. Se consideran anomalías sustanciales: el incumplimiento absoluto de la obligación de llevar la contabilidad o los libros o los registros establecidos por la normativa tributaria; el llevar contabilidades distintas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la empresa; el llevar de forma incorrecta los libros de contabilidad o los libros o registros establecidos por la normativa tributaria, mediante la falsedad de asientos, registros o importes, o la contabilización en cuentas incorrectas de forma que se altere su consideración fiscal. La aplicación de esta última circunstancia requerirá que la incidencia de llevar incorrectamente los libros o los registros represente un porcentaje superior al cincuenta por ciento (50%) de la base de la sanción.
	ii. El empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados, siempre que la incidencia de los documentos o soportes falsos o falseados represente un porcentaje superior al diez por ciento (10%) de la base de la sanción. iii. La utilización de personas o entidades interpuestas cuando el sujeto infractor, con la finalidad de ocultar su identidad, haya hecho figurar a nombre de un tercero, con o sin su consentimiento, la titularidad de los bienes o derechos, la obtención de las rentas o las ganancias patrimoniales o la realización de las operaciones con trascendencia tributaria de las que se deriva la obligación tributaria, cuyo incumplimiento constituye la infracción que se sanciona.
Artículo 82: Resistencia a las actuaciones administrativas de control.	Esta sanción procede cuando se trate de obligados tributarios que hayan sido previamente notificados por parte de la Administración Tributaria con requerimientos de información y que los mismos no han sido atendidos, o bien que fueron atendidos parcialmente. A cada incumplimiento se le asocia una sanción, que se establece en función del número de veces que se haya resistido el contribuyente a la actuación de control. La ley faculta a la Administración para que requirir hasta un máximo de 3 veces el cumplimiento exacto de la conducta señalada y en caso de resistencia las sanciones son las siguientes: Primer requerimiento, con su incumplimiento aplica una multa de 2 salarios base. La conducta infringida es la de los incisos a) b) c) y d). Segundo requerimiento o infracción del inciso e) con su incumplimiento aplica una multa de 3 salarios base. La conducta transgredida en este caso es la de los incisos a), b), c), d) y e). Tercer requerimiento, con su incumplimiento aplica una multa proporcional del 2% de los ingresos del periodo anterior del impuesto de las utilidades con un mínimo de 3 SB y un máximo de 100 SB. Se realiza un descuento del 50% de la multa, cuando el contribuyente presente la información requerida dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del plazo otorgado. En caso de que no se conozca este importe de los ingresos, la sanción será de 10 salarios base.
Artículo 83. Incumplimiento en el suministro de información y/o Artículo 106 ter y Artículo 106 quáter. Incumplimiento en el suministro de información financiera.	Esta opción se debe de marcar cuando se incumpla totalmente con el suministro de información dentro del plazo determinado por la Ley y bajo los términos solicitados, con motivo de que no se presentó una declaración informativa, o no se proporcionó la información en los medios indicados y con el contenido que la administración indicó en un requerimiento individualizado de información. Así como la no revisión de archivos XML de comprobantes electrónicos para su validación. La multa de esta infracción es del 2% de los ingresos brutos del sujeto infractor en el periodo del impuesto de las utilidades anterior a aquel que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100 salarios base. En caso de que no se conozca este importe de los ingresos brutos del impuesto sobre las utilidades del periodo anterior al que se produjo la sanción, la sanción será de 10 salarios (contribuyentes: omisos de la declaración del periodo fiscal anterior al que se produjo la sanción, ocultos, los no contribuyentes ni declarantes del Impuesto a las Utilidades y para el régimen simplificado se debe observar el art 268 ter del RPT). Asimismo, si el obligado suministra la información dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del plazo conferido por la Administración Tributaria, la multa se podría reducirse en un 75%. Esto no aplica si el incumplimiento es la no remisión del XML a validación. Base Legal art 83 y 105 del CNPT.

Artículo 83: Presentación de información con errores o que no corresponda a lo solicitado.	Esta otra opción del artículo 83, se debe seleccionar cuando el obligado tributario le suministró a la Administración Tributaria, información con errores, incompleta o que no corresponda a lo solicitado, dentro del plazo legal establecido al efecto. A continuación, se menciona la forma de completar este ítem: -cuando se trate de información con errores debe multiplicar la cantidad de errores por el 1% de un salario base.-Si lo que desea es aplicar la sanción por registros no declarados, información incompleta o que no corresponda a lo solicitado debe de calcular el 2% de los ingresos brutos del sujeto infractor en el periodo del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100 salarios base. Cuando el contribuyente no cuenta con la información de los ingresos brutos declarados en el impuesto de las utilidades del periodo anterior a aquel en que se produjo la infracción, tiene que efectuarse el cálculo con el equivalente a 10 salarios base. Adicionalmente, si la Administración le comunica que reconoció una reducción adicional de acuerdo al porcentaje de registro no declarado, información incompleta o que no corresponde a los solicitado, podrá aplicarse una reducción considerando los siguientes parámetros: -Un porcentaje mayor al 10% pero no excede al 25% la sanción a aplicar es del 25%. -Un porcentaje mayor al 25% pero no excede al 50% la sanción a aplicar es del 50%. -Un porcentaje mayor al 50% pero no excede del 75%, la sanción a aplicar es del 75%. -Un porcentaje mayor al 75% la sanción a aplicar es del 100%. Base Legal: Art 83 y 105 del CNPT.
Artículo 84 Incumplimiento del deber de llevar registros contables y financieros	La multa de esta sanción equivale a 1 salario base. El artículo 84 señala está infracción para quien no mantienen al día los registros contables y financieros. Base legal: Art 84 y 128 inciso a), subinciso 1) del CNPT.
Artículo 84 Bis : Incumplimiento en el suministro de información y al deber de suministrar sobre transparencia y beneficiarios finales de suministrar información sobre transparencia y beneficiarios finales de las personas jurídicas y otras estructuras jurídicas.	El artículo 84 bis del CNPT señala está infracción para las personas y otras estructuras jurídicas que no presenten en el tiempo la declaración del Registro de Transparencia y Beneficiarios Finales (RTBF). La sanción equivale al 2% de los ingresos brutos del sujeto infractor en el periodo del impuesto sobre las utilidades, anterior a aquel en que se produjo la infracción, con un mínimo de 3 salarios base y un máximo de 100 salarios base. Base legal: art 84 bis del CNPT.
Artículo 85: No emisión de facturas	La multa de esta sanción equivale a los 2 salarios base. El artículo 85 señala esta infracción cuando no se emitan las facturas o documentos equivalentes, debidamente autorizados por la Administración Tributaria, o no los entregue al cliente en el acto de la compra, venta o prestación del servicio. Base Legal: Art 85 del CNPT y el 7 de la LIVA.
Artículo 87: Ruptura, destrucción o alteración de sellos que hacen constar el cierre de negocios.	La multa de esta sanción equivale a 2 salarios base. El artículo 87 señala esta infracción cuando se constata que los sellos oficiales colocados con motivo del cierre de negocios han sufrido alguna destrucción, ruptura, alteración u obstrucción (cubiertos, ocultos o disimulados), provocadas o instigadas por el propio contribuyente, sus representantes, los administradores, los socios o su personal. Base Legal: Art 87 CNPT, 266 y 267 del RPT.
Monto Total de las sanciones	Resultado automático. El valor de esta casilla corresponde a la sumatoria de las sanciones. Esta casilla suma todos los montos de la sección IV Infracciones.

MH-DGT-RES-0013-2025. “Resolución que regula el Registro y Actualización de Datos de las Personas Jurídicas Inactivas y la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”. San José, a las once horas con veintitrés minutos del día primero de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Dirección General de Tributación, para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que, el artículo 103 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, faculta a la Dirección General de Tributación a verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales; y el numeral 128 del mismo cuerpo normativo, exige de los contribuyentes y responsables facilitar las tareas de determinación, fiscalización e investigación de la Administración Tributaria, por lo que los obligados tributarios tienen el deber formal de brindarle a la Dirección General de Tributación toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.
- III. Que, el artículo 33 del Código Civil, Ley N°30 del 19 de abril de 1885, establece la existencia de las personas jurídicas dentro del ordenamiento jurídico proviene de la ley o del convenio conforme a la ley, y en virtud de la naturaleza jurídica de cada tipo de persona, así serán los requisitos que deban cumplirse para su constitución, inscripción y funcionamiento. Sin perjuicio de lo anterior, el artículo 18 de la Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971, denominado Código de Normas y Procedimientos Tributarios, establece que todas las personas jurídicas, indistintamente de si ejercen o no una actividad económica, están sometidas al cumplimiento de las obligaciones materiales y formales contempladas en el ordenamiento jurídico tributario.
- IV. Que, por su parte, el inciso a) del artículo 2 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas, establece que son contribuyentes, *“todas las personas jurídicas legalmente constituidas, con independencia de si realizan o no una actividad lucrativa”* y que en el caso de las personas jurídicas inactivas, definidas

en el inciso b) del párrafo tercero del artículo 7 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198– H del 22 de julio del 2021; estarán en la obligación de suministrar a la Administración Tributaria solo la información resumen de los incrementos en sus activos, pasivos y capital. En este caso, la declaración informativa deberá ser resumida y simple, de tal forma que se minimice el costo de cumplimiento. De no existir variación en la información suministrada, la declaración anual se entenderá realizada mediante la confirmación del contenido existente.

- V. Que, mediante la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0007-2023 de las ocho horas cinco horas del 27 de marzo del 2023, la Dirección General de Tributación estableció el procedimiento para la inscripción de oficio, así como el formulario específico D-195 para la presentación de la “Declaración Informativa de las Personas Jurídicas Inactivas”.
- VI. Que, mediante la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0012-2023 de las ocho horas treinta y cinco minutos del 22 de mayo del 2023, se adicionó el transitorio VII a la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0007-2023 de cita, en donde se informó sobre el procedimiento para la presentación de la D-195 que debían tener las personas jurídicas inactivas y/o en fase preoperativa con estado de “disueltas” en el Registro Nacional.
- VII. Que con el fin de mejorar la eficiencia, efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado *“Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”* publicado en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278, del lunes veintitrés de noviembre del dos mil veinte.
- VIII. Que, como parte de dicho proyecto, la Administración Tributaria ha puesto a disposición el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, en adelante –“Sistema TRIBU-CR,” , a fin de contar con una sola plataforma en la que los obligados tributarios puedan realizar los diferentes trámites para cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria.

- IX. Que las condiciones generales que regularán el uso del Sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales, se establecieron mediante Resolución de Alcance General N°MH-DGT-RES-0011-2025, de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”.
- X. Que, en virtud de los cambios generados por el Sistema TRIBU-CR, todas las declaraciones materiales y formales serán presentadas en dicho sistema para una mayor certeza y seguridad jurídica, por lo que se debe dejar sin efecto la resolución N°MH-DGT-RES-0007-2023 de cita y sus modificaciones, para que la Administración Tributaria establezca mediante la presente resolución el proceso del registro automático de las personas jurídicas inactivas, la actualización de datos por parte del obligado tributario, el formulario de la declaración denominada "Informativa de Personas Jurídicas Inactivas" y la guía de su llenado, así como aclarar cuáles personas jurídicas inactivas deben cumplir con este deber formal y el tipo de información que se debe consignar.
- XI. Que, de conformidad con lo que se establece en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, *“Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”*, se aclara que la presente resolución no requiere del criterio técnico de la Dirección de Mejora Regulatoria, toda vez que, esta resolución traslada la declaración informativa que las personas jurídicas inactivas contempladas en la resolución N°MH-DGT-RES-0007-2023 debían de realizar por medio del sistema de la Administración Tributaria Virtual (ATV), para que a partir de la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR, dichas declaraciones se continúen presentando por este medio y con el formulario que se plasma en la presente resolución. Por lo tanto, se mantienen incólumes las obligaciones formales de las personas jurídicas inactivas establecidas en los numerales 103 y 128 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N°38277- H del 07 de marzo del 2014; razón por la cual en la presente regulación no se establecen trámites, requisitos, ni procedimientos nuevos a cargo del administrado, sino que la presente resolución se promulga para efectos aclaratorios, a fin de orientar a los responsables de las personas jurídicas inactivas registradas en el Registro Único Tributario (RUT), en el llenado

del formulario específico regulado en esta Resolución, a efecto de que se dé el cumplimiento del deber formal de presentar la declaración informativa regulada en numerales 2 y 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 19 de mayo de 1988 y su reformas. Por tal motivo, se procedió a llenar la Sección I del formulario N°3162 en SICOPRE.

XII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <http://www.hacienda.go.cr>, en la sección "Propuestas en consulta pública", con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°87 del 15 de mayo de 20225 y La Gaceta N°88 del 16 de mayo de 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución no se recibió ninguna observación, siendo que la presente resolución corresponde a la versión final aprobada.

XIII. Que, el artículo 4 de la “Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, Ley N°8220 del 4 de marzo de 2002 y sus reformas, publicada en el Alcance N°22 a La Gaceta N°49 del 11 de marzo de 2002, establece que todo trámite o requisito con independencia de su fuente normativa, deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta, y la presente Resolución cumple con los objetivos de la ley de cita.

Por lo tanto,

**El Director General de Tributación,
emite la siguiente resolución de alcance general:**

“Resolución que regula el Registro y Actualización de Datos de la Personas Jurídicas Inactivas y la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”

Artículo 1.–Definición de Persona Jurídica. Para los efectos de la presente resolución se entenderá como persona jurídica, toda entidad independiente dotada de personalidad jurídica propia, capacidad plena para el cumplimiento de sus fines, y para ser objeto de derechos y obligaciones, constituida conforme a lo establecido en la ley o por convenio conforme a la ley, la cual deberá estar registrada o inscrita ante la sección mercantil o de personas del Registro Nacional, o cualquier otra dependencia o institución estatal que posea las competencias necesarias conforme a las leyes generales o especiales.

La Administración Tributaria en el ejercicio de las facultades de control tributario establecidas en el artículo 104 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, podrá clasificar a las personas jurídicas en “activas” e “inactivas”, conforme la definición establecida en los incisos a) y b) del párrafo tercero del artículo 7 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198–H del 22 de julio del 2021.

Artículo 2.–Registro de las personas jurídicas ante la Administración Tributaria. Las personas jurídicas legalmente constituidas, registradas o inscritas en la Sección Mercantil o Sección de Personas del Registro Nacional, o en otros registros de otras dependencias o instituciones públicas competentes, con excepción de las indicadas en el artículo 10 de la presente resolución, independientemente si realizan o no una actividad lucrativa en el país, serán registradas de oficio y en forma automática en el Registro Único Tributario (RUT) de la Dirección General de Tributación con el estado tributario de “*Persona Jurídica Inactiva*”; para tal efecto, se registrará la información de la inscripción de la escritura de constitución suministrada por el registro que corresponda.

El registro automático de las personas jurídicas rige a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Nacional o del ente donde se tramitó su constitución.

Sin perjuicio de lo anterior, las personas jurídicas que requieran obtener algún permiso, licencia, patente, o cualquier tipo de autorización para explotar bienes o servicios, así como ejercer cualquier actividad lucrativa que deba de contar con la licencia municipal respectiva o autorización de la Administración Central o entes descentralizados, deberán encontrarse al día

en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales conforme a lo indicado en el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas. El registro en el estado tributario “*Persona Jurídica Inactiva*”, no es condición suficiente para que el organismo respectivo se encuentre facultado para otorgar la licencia, patente o permiso; para tal efecto, la persona jurídica deberá estar inscrita como un obligado tributario activo en el ejercicio de una actividad económica.

Artículo 3.- Prohibición para emitir comprobantes electrónicos. Las personas jurídicas registradas ante la Administración Tributaria únicamente como persona jurídica inactiva no podrán, emitir comprobantes electrónicos. Asimismo, las personas jurídicas que realicen actividad lucrativa o sustantiva, que no hayan registrado los datos requeridos por el artículo 22 y siguientes del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N°38277-H, del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, en el Registro Único Tributario (RUT), no pueden emitir comprobantes electrónicos autorizados, hasta que cumplan con el deber formal de registrar dicha información.

Artículo 4.-Actualización de datos en el Registro Único Tributario (RUT). Las personas jurídicas indicadas en el artículo 2 de la presente Resolución, una vez que se encuentren registradas en el RUT, la Administración Tributaria enviará un aviso al buzón electrónico que se le asigne en el Sistema TRIBU-CR, para que el obligado tributario proceda a realizar la actualización de su domicilio fiscal, correo electrónico, teléfonos y cualquier otro dato requerido.

Dicha actualización de datos debe realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de inscripción de su escritura de constitución en el registro correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto N°38277-H del 7 de marzo del 2014 y sus reformas.

La actualización de datos referida la realizarán los representantes legales de cada obligado por medio del formulario denominado “Declaración Jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario”, disponible en la plataforma digital denominada “Sistema TRIBU-CR” del sitio web oficial del Ministerio de Hacienda.

El nombre y el número de identificación de los Representantes Legales se actualizarán desde la fuente, para los casos en que exista convenio de intercambio de información interinstitucional. En los casos en que no se tengan los datos de los representantes legales, la información deberá ser

actualizada por el obligado tributario por medio de la oficina virtual del Sistema TRIBU-CR llenando la solicitud de acreditación establecida para este fin o bien, de forma presencial.

Realizada la actualización de los datos en el RUT por parte del obligado tributario, la Administración Tributaria modificará en forma automática el “*estado tributario*” de los obligados; asignando el estado de “*inscritos*” a quienes ejerzan una actividad económica, y de “*Persona jurídica inactiva*” a quienes no la ejerzan o la hayan cesado según corresponda. Se exceptúa de la asignación del estado de “*Persona jurídica inactiva*”, a las personas jurídicas contempladas en el artículo 10 de la presente resolución.

Para las personas registradas como personas jurídicas inactivas de forma automática y para aquellos a los que sus representantes legales actualicen los datos, no se emitirá constancia de inscripción, ya que la transacción realizada obedece a un registro como persona jurídica inactiva, por lo que no posee actividades económicas lucrativas.

Además de lo señalado, todas las personas jurídicas deberán estar al día en el cumplimiento de todas las obligaciones materiales y formales que les correspondan, conforme a los registros realizados ante la Administración Tributaria.

Artículo 5.- Personas Jurídicas Inactivas en fase preoperativa. Las Personas Jurídicas a las que corresponde el registro de personas jurídicas inactivas, excepto los indicados en el artículo 10 de la presente resolución, que suscriban en el RUT únicamente el código “*0000.1 Preoperativa*”, para todos los efectos tributarios serán registradas en el estado tributario de “*Persona Jurídica Inactiva*”, por lo tanto, no reportarán actividades económicas lucrativas, obligaciones tributarias, régimen tributario, ni método de facturación mientras se encuentren en el código señalado.

Artículo 6- Deber de presentar la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas Todas las personas jurídicas inactivas, legalmente constituidas y registradas en el Registro Único Tributario, deberán presentar a más tardar al **30 de abril de cada año calendario**, la declaración informativa donde se reflejen sus bienes y obligaciones, correspondiente al periodo fiscal ordinario del Impuesto sobre las Utilidades del año anterior, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, de conformidad con el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la Ley N°7092 del 19 de mayo de 1988 y sus reformas. Para ello, los representantes legales o tercero autorizados, deberán utilizar el formulario específico denominado “*Informativa de Personas Jurídicas Inactivas*”, suministrando la

información correspondiente conforme lo establecido en el anexo 1 de la presente resolución, el cual está disponible en el “Sistema TRIBU-CR” del sitio web oficial del Ministerio de Hacienda.

Las personas jurídicas inactivas por medio de sus representantes legales o terceros autorizados, deberán completar la información de conformidad con la *“Guía para el llenado de la información requerida a las Personas Jurídicas Inactivas en la declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas”* que se establece en el Anexo 2 de esta resolución, tanto para la presentación de la declaración informativa en el plazo indicado en el párrafo anterior, como para la rectificación de dicha declaración cuando corresponda.

Las personas jurídicas inactivas que estén jurídicamente bajo el estado de “disueltas” deberán presentar la declaración “Informativa de Personas Jurídicas Inactivas” por medio del liquidador debidamente acreditado en el Registro Nacional.

Artículo 7.– Sanciones. El incumplimiento del deber formal de presentar la “Declaración Jurada de modificación de datos en el Registro Único Tributario” configura la infracción por omisión de la declaración conforme al artículo 78 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, y el incumplimiento del deber formal de presentar la declaración “Informativa de Personas Jurídicas Inactivas” configura la infracción por incumplimiento en el suministro de información conforme al artículo 83 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. Lo anterior, dará base para que la Administración Tributaria inicie el procedimiento sancionador que regula el Código de Normas y Procedimientos Tributarios previo a la aplicación de las sanciones establecidas en dichos numerales.

Artículo 8.– Personas jurídicas que obtienen rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas. No tendrán la consideración de personas jurídicas inactivas, las personas jurídicas que obtienen, únicamente, rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas; y por ende no están obligadas a la presentación de alguna declaración de autoliquidación por tales rentas. No obstante, para evitar ser consideradas como inactivas, dichas personas jurídicas deben dar de alta la actividad *“6499.0 Otras actividades de servicios financieros, excepto las de seguros y fondos de pensiones n.c.p”* con la especialidad de “Rentas de capital sujetas a retenciones únicas y definitivas” en el Registro Único Tributario y mantener actualizados los datos de domicilio, representante legal, correo electrónico, teléfonos y demás datos requeridos.

Artículo 9.- Desinscripción de oficio de las personas jurídicas legalmente liquidadas. La Administración Tributaria desinscribirá de oficio las personas jurídicas legalmente liquidadas o su equivalente, con la sola constatación de su estado de liquidación jurídica o su equivalente, debidamente inscrito ante el Registro Mercantil del Registro Nacional o ante el organismo donde se tramitó su constitución.

Artículo 10- Exclusiones. Se excluyen del registro automático, y por ende de la consideración como personas jurídicas inactivas las siguientes estructuras jurídicas:

- a) Los poderes del Estado cuya cédula de identidad inicie con 2-100, 2-200, 2-300 o 2-400.
- b) Organismos internacionales cuya cédula de identidad inicie con 3-003.
- c) Embajadas cuya cédula de identidad inicie con 3-005.
- d) Entidades creadas por ley especial cuya cédula de identidad inicie con 3-007.
- e) Juntas de Educación, Juntas Administrativas y Patronatos Escolares cuya cédula de identidad inicie con 3-008.
- f) Municipalidades cuya cédula de identidad inicie con 3-014.
- g) Fideicomisos privados cuya cédula de identidad inicie con 3-111.
- h) Fideicomisos públicos cuya cédula de identidad inicie con 3-112.
- i) Instituciones autónomas cuya cédula de identidad inicie con 4-000.
- j) Sucesiones indivisas cuya cédula de identidad inicie con 5-001.

Artículo 11.- Derogatoria. Se deja sin efecto la resolución N°MH-DGT-RES-0007-2023 de las ocho horas cinco minutos del 27 de marzo del 2023 y sus reformas.

Disposiciones Transitorias.

Transitorio I. Aquellas personas jurídicas inactivas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan cumplido con el deber formal de presentar la declaración informativa correspondiente al período fiscal ordinario 2025 y anteriores por medio del formulario específico denominado “Declaración Informativa de Personas Jurídicas Inactivas D-195” y cualquier otro dispuesto en su oportunidad, no deberán presentar una nueva declaración. En caso de que no haya cumplido con este deber formal mediante el formulario D-195, deberán presentar una declaración informativa para cada uno de los períodos pendientes, mediante el formulario establecido en la presente resolución, por medio del Sistema TRIBU-CR.

Transitorio II. Todas las personas jurídicas inactivas que ya se encuentren registradas ante la Administración Tributaria al momento de la entrada de vigencia de la presente resolución, deberán ingresar al Sistema TRIBU-CR, y proceder a la actualización de los datos que le requiera la Administración Tributaria conforme lo establece el artículo 4 de la presente resolución.

Transitorio III. La Dirección General de Tributación procederá a deshabilitar las funcionalidades y módulos contenidos en el Sistema “*Administración Tributaria Virtual*” (ATV), a partir de las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025 hasta las nueve horas del cuatro de agosto del 2025, con excepción de las funcionalidades y módulos señalados en las disposiciones transitorias de la Resolución que pone en funcionamiento el Sistema TRIBU-CR. Lo anterior a efectos de poder realizar las diferentes labores de migración y depuración de información que se requiere para la entrada en funcionamiento del Sistema TRIBU-CR.

Por lo tanto, todas aquellas personas jurídicas inactivas conforme la presente resolución, que se inscriba ante el Registro Nacional y/o cualquier otra entidad estatal competente, entre las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del dieciocho de julio del 2025 hasta las nueve horas del cuatro de agosto del 2025, deben de realizar la actualización de datos señalada en el artículo 4 de la presente resolución a partir de las nueve horas del cuatro de agosto del 2025; para lo cual contarán con un plazo de 10 días hábiles para presentar la respectiva declaración de modificación de datos.

Artículo 12. – Vigencia. Rige a partir del 4 de agosto del año 2025. Publíquese — 1 vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973547).

N° MH-DGT-RES-0026-2025.- “Resolución referente a la presentación de la Declaración Informativa en materia de precios de transferencia”. San José, a las quince horas y cinco minutos del diez de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. — Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas (en adelante Código Tributario), faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. — Que el artículo 105 del Código Tributario, establece que toda persona física o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria, la información previsiblemente pertinente para efectos tributarios, deducida de sus relaciones económicas, financieras y profesionales con otras personas. Dicha información la proporcionará como la Administración lo indique por medio de reglamento o requerimiento individualizado.

III. — Que los artículos 41 y 42 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo de 2014 y sus reformas, señalan el suministro general de información previsiblemente para efectos tributarios como una de las formas para que los obligados tributarios informen a la Administración Tributaria de sus relaciones económicas, financieras y profesionales, en forma periódica y por los medios, formatos y plazos o fechas de presentación de la información que esta señale.

IV. — Que el artículo 122 del Código Tributario dispone que las declaraciones se deben presentar en los formularios oficiales aprobados por la Administración Tributaria.

V. — Que el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley N°7092 del 21 de abril de 1988, adicionado mediante Ley N°9635 del 3 de diciembre de 2018, refiere el principio de libre competencia, con arreglo al cual los contribuyentes que celebren operaciones con partes vinculadas, las cuales sean residentes en Costa Rica o en el exterior, están obligadas, para efectos del impuesto sobre la renta, a determinar

sus ingresos, costos y deducciones considerando para esas operaciones los precios y los montos de contraprestaciones, que pactarían entre personas o entidades independientes en operaciones comparables, atendiendo al principio de libre competencia, conforme al principio de realidad económica contenido en el artículo 8 del Código Tributario. Valoración que procederá cuando la acordada entre partes resulte en una menor tributación en el país, o un diferimiento en el pago del impuesto, y cuyo valor determinado deberá reflejarse para fines fiscales en las declaraciones de renta que presenta el obligado tributario.

VI.— Que como parte del control tributario al que la Administración Tributaria está obligada a seguir de conformidad con el artículo 99 del Código Tributario, el artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta recalca esa facultad de comprobar que las operaciones realizadas entre las partes vinculadas se han valorado de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, y que efectuará los ajustes correspondientes cuando el precio o monto estipulado no corresponda a lo que se hubiera acordado entre partes independientes en operaciones comparables. Disposición que se confirma en el artículo 75 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio de 2021 y sus reformas, conforme a la potestad funcional establecida en el inciso b) del artículo 103 del Código Tributario, de forma que permita a la Administración Tributaria cerciorarse de la veracidad del contenido de las declaraciones juradas por los medios y procedimientos de análisis e investigación legales que estime convenientes.

VII.— Que los artículos 74 al 83 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, en su Título V denominado “Operaciones entre partes vinculadas”, contienen las disposiciones sobre los precios de transferencia en cuanto al principio de libre competencia, las facultades de la Administración, el ajuste correlativo, la definición de las partes vinculadas, el análisis de comparabilidad, los métodos de determinación del precio de mercado, la determinación del precio de libre competencia, la declaración informativa, las pautas generales de documentación y los acuerdos de precios por anticipado.

VIII. — Que en el artículo 75 Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se dispone conforme a la potestad funcional establecida en el inciso b) del artículo 103 del Código Tributario, que la Administración Tributaria podrá comprobar que las operaciones realizadas entre partes relacionadas sean valoradas a precios similares a los que se hubieran acordado entre partes independientes en operaciones comparables.

IX. — Que de conformidad con el párrafo tercero del artículo 81 bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta, y conforme a la facultad legal dispuesta en el artículo 109 del Código Tributario así como del artículo 81 del Reglamento a la Ley del Impuesto sobre la Renta, se instituye la obligación para los contribuyentes ahí citados, de presentar ante la Dirección General de Tributación, una declaración anual de precios de transferencia, correspondiéndole dictar las disposiciones generales sobre tal declaración informativa, de manera que mediante el suministro de la información se reporten las operaciones económicas efectuadas en un período fiscal determinado entre partes vinculadas, que permita visualizar los precios reales de las transacciones y con ello verificar por parte de la Administración Tributaria si existe o no una menor tributación o un diferimiento del impuesto sobre las utilidades, en perjuicio del Fisco. En consecuencia, a partir de la declaración que se establece en la presente resolución, se procura el suministro de información previsiblemente pertinente para efectos tributarios por parte de los contribuyentes.

X. — Que con el fin de mejorar la eficiencia, la efectividad y la orientación al obligado tributario con trámites más expeditos, se aprobó el Decreto Legislativo N°9922 denominado “Aprobación del Contrato de Préstamo 9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project” Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicado en el Alcance N° 310 a La Gaceta N° 278, del lunes 23 de noviembre del 2020. Así, la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza cada vez más, desarrollos tecnológicos, que faciliten el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece no sólo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino que también permite el control y supervisión para la recaudación de los impuestos. Bajo esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones, cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada, denominada "Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR", que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables; servicios electrónicos que faciliten la labor, tanto de la Administración como del ciudadano.

XI. — Que el formulario que se disponga para el suministro de información sobre precios de transferencia a través de la presentación de la declaración informativa se tendrá a disposición a través del "Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR", en aras de contar con un único medio de recepción de declaraciones. Para lo cual se considera necesario emitir los lineamientos en cuanto al uso del formulario creado para tal efecto.

XII. — Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 12 bis y 13 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo No.37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, se procedió a completar la Sección I del Formulario de Evaluación Costo-Beneficio N° 3063 en SICOPRE, en el cual se concluye que la presente resolución no contiene trámites, ni requisitos, ni procedimientos nuevos, sino que pretende informar a los obligados tributarios el nuevo medio tecnológico para la presentación de la declaración informativa en materia de precios de transferencia, denominado "Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR", a fin de restablecer el cumplimiento del deber formal de presentar la declaración informativa, originalmente establecido en la Resolución General DGT-R-44-2016 de las 8:00 horas del 26 de agosto de 2016, obligación que había sido suspendida mediante Resolución General DGT-R-28-2017 de las 8:00 horas del 23 de mayo de 2017. Deber formal que a su vez el artículo 81 bis del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, incorpora. Así mismo, la presente regulación pretende comunicar la derogatoria de la Resolución General DGT-R-44-2016, ya citada y la Resolución General DGT-R-28-2017 de las 8:05 horas del 22 de mayo de 2017.

XIII. — Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección "Proyectos en Consulta Pública"; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan acerca de este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones respectivas mediante la publicación de dos avisos en el Diario Oficial La Gaceta, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso. Los avisos de referencia fueron debidamente publicados en La Gaceta N°28 del 12 de febrero del 2025 y La Gaceta N°29 del 13 de febrero del 2025, respectivamente. Por lo que se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron

las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

XIV. — Que en acatamiento a lo establecido en el artículo 3 denominado “Formularios, instructivos y procedimientos para el uso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR”, de la resolución “N°MH-DGT-RES-0011-2025 Resolución General para la Deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del 27 de junio del 2025, se procede a emitir la presente resolución.

Por lo tanto,

**El Director General del Tributación,
emite la siguiente resolución de alcance general:**

**“Presentación de la Declaración Informativa en materia
de Precios de Transferencia”**

Artículo 1.-Declaración anual de precios de transferencia. Los contribuyentes que se indican en el artículo 2 de esta resolución, deberán presentar ante la Dirección General de Tributación, la declaración informativa anual de precios de transferencia conforme al modelo e instructivo que se exponen en los anexos 1 y 2 de esta resolución.

Artículo 2.-Contribuyentes obligados. De conformidad con el artículo 81 del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, están obligados a presentar la declaración informativa anual de precios de transferencia, los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades que se indican a continuación:

- 1) Los contribuyentes clasificados como grandes contribuyentes nacionales, que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas.
- 2) Los obligados tributarios que se encuentren bajo el régimen de Zona Franca, que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas.

3) Los contribuyentes que realicen operaciones nacionales o transfronterizas con empresas vinculadas, y que en forma separada o conjunta, superen el monto equivalente a 1,000 (mil) salarios base en el año correspondiente. La denominación salario base corresponderá a la establecida en el artículo 2 de la Ley 7337 del 5 de mayo de 1993 y sus reformas, la cual corresponderá al monto equivalente al salario base mensual del "Oficinista 1" que se indique en la relación de puestos de la Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República.

Artículo 3.-Plazo para presentar la declaración informativa. La declaración informativa de precios de transferencia deberá presentarse dentro de los seis meses siguientes al término del período fiscal que tuviere autorizado el contribuyente, y comprenderá todas las operaciones realizadas con sus vinculadas durante el período del impuesto sobre las utilidades.

Artículo 4.-Formulario de declaración. El formulario para presentar la declaración informativa estará disponible a través de la oficina virtual del "Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR". El modelo por utilizar y su instructivo se pueden visualizar en los anexos 1 y 2.

El formato e instrucciones de los formularios pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad para el cumplimiento del control tributario al que está obligado a cumplir sin requerir al efecto una resolución que los implemente.

La Dirección General de Tributación publicará estas modificaciones en el sitio Web del Ministerio de Hacienda, con al menos un mes de anticipación a la fecha de su presentación.

En aquellos casos en que el nuevo formulario se encuentre disponible dentro de un plazo menor al mes indicado en el párrafo anterior, se deberá utilizar el formulario anterior a la modificación.

Artículo 5.- Medios de presentación de la declaración. El obligado tributario deberá presentar la declaración a través de la Oficina Virtual del "Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR". Para el acceso a dicha plataforma se debe seguir lo señalado en la Resolución General N° MH-DGT-RES-0017-2025. "Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR", emitida a las catorce horas treinta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

La presentación de declaraciones por otros medios y formatos se tendrán por no presentados.

Artículo 6.–Responsabilidad del obligado tributario por el no ingreso de la declaración en tiempo y sanción aplicable. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos, este será responsable por la presentación ocurrida fuera del plazo legal establecido en la normativa que regula la materia.

Así mismo, en caso de incumplir total o parcialmente con el suministro de la información, la Administración Tributaria iniciará el procedimiento por infracción administrativa señalado en los artículos 150 del Código Tributario y 268 bis del Reglamento de Procedimiento Tributario, por la infracción administrativa establecida en el artículo 83 del Código Tributario.

Artículo 7.–Derogatorias. Se dejan sin efecto las resoluciones: Declaración informativa de Precios de Transferencia. DGT-R-44-2016 de las 8:00 horas del 26 de agosto del 2016 y Modificación de la Resolución DGT-R-44-2016, “Declaración informativa de Precios de Transferencia”. DGT-R-28-2017 de las 8:05 horas del 22 de mayo de 2017.

TRANSITORIO ÚNICO. Tratándose de la declaración informativa de precios de transferencia del periodo fiscal 2024, ésta deberá presentarse el 30 de noviembre de 2025.

Artículo 8.–Vigencia. La presente resolución rige a partir del 4 de agosto de 2025.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—1 vez.—(IN2025973550).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

MH-DGT-RES-0015-2025 “*Resolución para el cambio de período fiscal en el impuesto sobre las utilidades y derogatoria de la Resolución N° DGT-R-016-2021.*” San José, de las catorce horas treinta y dos minutos del ocho de julio del 2025

CONSIDERANDO

I.—Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.—Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III.—Que con la promulgación de la Ley 9635 del 3 de diciembre de 2018, denominada “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” en su Título II, se modifica el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta 7092 del 21 de abril de 1988 y sus reformas (LISR), a partir del cual se establece el nuevo período fiscal del impuesto sobre las utilidades, que se computará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

IV.—Que el artículo 4 LISR y el numeral 12 del Decreto Ejecutivo N°43198-H del 22 de julio del 2021 denominado Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta (en adelante RLISR), también facultan a la Administración Tributaria a establecer, cuando se justifique, y con carácter general, mediante resolución debidamente publicada en el periódico oficial La Gaceta, períodos del impuesto sobre las utilidades con fechas de inicio y de cierre distintos, atendiendo a la rama de actividad y sin que ello perjudique los intereses fiscales.

V.—Que la facultad referida en la normativa anterior debe entenderse con un carácter excepcional y exclusivamente aplicable a determinadas ramas o actividades económicas, o bien, a determinados obligados tributarios, que por su realidad requieran la aplicación de un periodo fiscal diferente para el impuesto sobre las utilidades, tomando en cuenta su realidad económica.

VI.—Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos, se usarán elementos de seguridad tales

como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo.

VII.—Que con base en lo indicado, la Administración Tributaria ha determinado que el autorizar periodos fiscales del Impuesto sobre las Utilidades distintos al ordinario sin que este cause perjuicio al Fisco, es compatible con una visión que permita al obligado tributario no sólo cumplir a cabalidad con sus obligaciones tributarias sino con otras que, aunque no son tributarias, igualmente le corresponde cumplir. Esto por cuanto, a diversos sujetos pasivos que realizan actividades económicas en el país se les dificulta preparar su declaración del impuesto sobre las utilidades, debido a que deben practicar una liquidación de resultados en una fecha distinta a la que corresponde en sus operaciones.

VIII.—Que la Administración Tributaria bajo una filosofía de servicio al ciudadano, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

IX.—Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los ciudadanos, servicios electrónicos que faciliten la labor de los mismos, así como de la Administración.

X.—Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075–CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda”, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XI.—Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado: Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU–CR, mediante el cual los ciudadanos deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XII.—Que el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

XIII.—Que las condiciones generales que regularán el uso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los ciudadanos, serán establecidas mediante la resolución MH-DGT-RES-0011-2025 denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado TRIBU-CR”.

XIV.—Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, por lo que se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XV.—Que en vista de lo anterior, es necesario introducir algunas modificaciones a las resoluciones que regulan el uso de los formularios para la presentación de las declaraciones de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para poder ajustarlos a los requerimientos del nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

XVI.— Que en virtud de la implementación del nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, es necesario derogar la resolución DGT- R-016-2021 de las doce horas quince minutos del 26 de marzo de 2021 y mediante la presente resolución establecer las condiciones generales para la presentación de una solicitud de autorización de periodo fiscal especial.

XVII.— De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran gestionar trámites o presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XVIII.—Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de

Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 3146 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado, lo que procura es facilitar el proceso que autoriza la existencia de períodos fiscales con fechas de inicio y cierre diferentes al ordinario cuando los contribuyentes así lo soliciten.

XIX.—Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en las Gacetas N°74 del 25 de abril de 2025 y N°75 del 28 de abril del 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

El Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“Resolución para el cambio de período fiscal en el impuesto sobre las utilidades y derogatoria de la Resolución N° DGT-R-016-2021.”

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Período fiscal ordinario. Todos los contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades están obligados a declarar en el período fiscal ordinario establecido en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, cuyo cómputo abarca del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

Artículo 2º—Períodos fiscales con fechas de inicio y cierre diferentes al ordinario. Según lo establecido en los artículos 4 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 12 de su Reglamento, se autoriza la existencia de períodos fiscales con fechas de inicio y cierre diferentes al ordinario cuando los contribuyentes así lo soliciten y se cumplan los supuestos establecidos en esta resolución general conforme a sus artículos 7 y 9.

La fijación del período fiscal especial para el Impuesto sobre las Utilidades establecerá, según sea el caso, las fechas de inicio y cierre respectivas. En este caso, todo inicio deberá darse el primer día de cada mes y concluirse el último

día de cada mes, por lo que los períodos fiscales especiales que se habilitan estarán dentro del siguiente rango:

- a. Del 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente.
- b. Del 1° de marzo al 28 o 29 de febrero del año siguiente.
- c. Del 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente.
- d. Del 1° de mayo al 30 de abril del año siguiente.
- e. Del 1° de junio al 31 de mayo del año siguiente.
- f. Del 1° de julio al 30 de junio del año siguiente.
- g. Del 1° de agosto al 31 de julio del año siguiente.
- h. Del 1° de septiembre al 31 de agosto del año siguiente.
- i. Del 1° de octubre al 30 de septiembre del año siguiente.
- j. Del 1° de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.
- k. Del 1° de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente.

Artículo 3°— Ramas de actividad. Para la fijación de períodos con fechas de inicio y cierre distinto, por rama de actividad, la Administración Tributaria justificará las razones de oportunidad, practicabilidad administrativa o simplificación para facilitar el cumplimiento voluntario de obligaciones tributarias, en las que se basa su decisión, lo cual comunicará mediante Resolución General publicada en el Diario Oficial La Gaceta.

Si un contribuyente de tal rama de actividad (definida ésta bajo el código de actividad económica) no desea cambiar de período, así deberá comunicarlo oportunamente a la Administración Tributaria.

La fijación del período para el Impuesto sobre las Utilidades establecerá, según sea el caso, las fechas de inicio y cierre respectivas. En este caso, todo inicio deberá darse el primer día de cada mes y concluirse el último día de cada mes, los períodos fiscales especiales que se habilitan estarán dentro de los rangos señalados en el artículo 2 de esta resolución.

Artículo 4°— Solicitud de cambio de período fiscal y validaciones según el tiempo de inscripción de los contribuyentes.

Las solicitudes de cambio del período fiscal estarán incluidas en el catálogo de procedimientos del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, debiendo seleccionar el usuario el trámite denominado Solicitud de cambio del período fiscal para resto de actividades económicas.

- a. El interesado deberá superar ciertas validaciones para permitir la solicitud y el avance de esta en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, siendo las siguientes:
 - 1. Seleccionar la “Solicitud de cambio del periodo fiscal para el resto de las actividades económicas.

2. Para contribuyentes recién inscritos (con 30 días naturales o menos inscritos):

El período fiscal especial empezará desde el mismo período en que hace la solicitud:

- i. Siempre que la solicitud se haya presentado como mínimo 60 días naturales antes del cierre fiscal vigente.
- ii. Que entre la fecha de la solicitud y el cierre solicitado se tenga una diferencia de por lo menos 60 días naturales.
- iii. Que el cierre del período fiscal quede dentro del mismo año en que se solicita, no se puede solicitar cierres a meses anteriores a de la fecha de inscripción.

3. Para los demás contribuyentes (con más de 30 días naturales inscritos o que no cumplan las condiciones de recién inscrito):

- i. La solicitud debe presentarse como mínimo 60 días naturales antes del cierre fiscal vigente.
- ii. El período fiscal en el cual se realiza la solicitud cierra normalmente, manteniendo el mes de cierre establecido previamente.
- iii. El nuevo período fiscal empezará en el período siguiente de aquel en que realiza la solicitud, este primer período sería el de transición, cuyo cierre sería al solicitado, pero el mismo puede ser de 1 mes y no mayor a 23 meses. Prevaleciendo siempre la asignación del período más corto y que el período fiscal cierre en el año a que hace referencia, por ejemplo, si el período de transición es el período fiscal 2025, el cierre de este debe quedar en algún mes del año 2025.
- iv. Posterior al período de transición aplicaría el período solicitado de doce meses, cuyo cierre sería al solicitado.

b. Si se superan estas validaciones, se permitirá iniciar la solicitud por lo que se abrirá el formulario de solicitud, mostrando los bloques de datos propios, los cuales determinarán los documentos a entregar.

c. Además, el obligado tributario deberá seleccionar los siguientes datos:

1. Origen. Se debe seleccionar el origen que corresponda.
 - i. Ciclo económico de su actividad.
 - ii. Sucursales o agencias de una empresa domiciliada en el extranjero.
 - iii. Subsidiarias de una casa matriz en extranjera
 - iv. Ley especial.

2. Mes de cierre.

d. Requisitos, de conformidad con lo indicado en el artículo N°9 de esta resolución.

Artículo 5º—Cumplimiento de las obligaciones tributarias y pagos parciales.

Además de las obligaciones tributarias materiales y formales establecidas en la legislación, todo contribuyente al que se le hubiere fijado o autorizado un período fiscal especial deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a. El impuesto sobre las utilidades respectivo se liquidará y pagará según lo establecido en el artículo 20 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y en el numeral 19 de su Reglamento.

b. En el caso de los pagos parciales, los obligados tributarios que se acojan a un período fiscal especial tienen la obligatoriedad de realizar los pagos a cuenta del impuesto, en tres cuotas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Ello según el siguiente cuadro:

Periodo fiscal especial aprobado	Fechas de pagos parciales (último día hábil de cada uno de los meses)
Del 1° de febrero al 31 de enero del año siguiente.	julio, octubre, enero
Del 1° de marzo al 28 o 29 de febrero del año siguiente.	agosto, noviembre, febrero
Del 1° de abril al 31 de marzo del año siguiente.	septiembre, diciembre, marzo
Del 1° de mayo al 30 de abril del año siguiente.	octubre, enero, abril
Del 1° de junio al 31 de mayo del año siguiente.	noviembre, febrero, mayo
Del 1° de julio al 30 de junio del año siguiente.	diciembre, marzo, junio
Del 1° de agosto al 31 de julio del año siguiente.	enero, abril, julio
Del 1° de setiembre al 31 de agosto del año siguiente.	febrero, mayo, agosto
Del 1° de octubre al 30 de setiembre del año siguiente.	marzo, junio, septiembre
Del 1° de noviembre al 31 de octubre del año siguiente.	abril, julio, octubre
Del 1° de diciembre al 30 de noviembre del año siguiente.	mayo, agosto, noviembre

c. Para el caso de los obligados al pago del Timbre de Educación y Cultura, entiéndase personas jurídicas, deben hacer el pago en los meses de febrero y marzo de cada año, sobre la base de los datos reportados en la declaración del Impuesto sobre las Utilidades del año inmediato anterior, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 5923 del 18 de agosto de 1976 Ley de Timbre de Educación y Cultura y sus reformas.

d. Pagos parciales a realizar en el período de transición. Los contribuyentes están obligados a efectuar pagos parciales a cuenta del impuesto de cada período fiscal, conforme con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, realizando los pagos parciales como se indica a continuación:

Pago parcial / Período de transición	Sexto mes del inicio del período de transición	Noveno mes del inicio del período de transición	Doceavo mes del inicio del período de transición
1 a 5 meses	N/A	N/A	N/A
6 meses	X	N/A	N/A
7 meses	X	N/A	N/A
8 meses	X	N/A	N/A
9 meses	X	X	N/A
10 meses	X	X	N/A
11 meses	X	X	N/A
12 meses	X	X	X
13 meses	X	X	X
14 meses	X	X	X
15 meses	X	X	X
16 meses	X	X	X
17 meses	X	X	X
18 meses	X	X	X
19 meses	X	X	X
20 meses	X	X	X
21 meses	X	X	X
22 meses	X	X	X
23 meses	X	X	X

Para una mayor claridad sobre la simbología del cuadro anterior: N/A representa No aplica y la X representa que Si aplica.

En este periodo de transición se deben tener presente las siguientes consideraciones:

- El nuevo período fiscal empezará en el período siguiente de aquel en el que se realiza la solicitud o la modificación de oficio. Este primer período será el de transición y abarcará desde el inicio fiscal del período siguiente hasta el mes de cierre notificado. El período de transición podrá ser de 1

mes y máximo de 23 meses. Una vez superado el período de transición, aplica el período ordinario de doce meses.

- b. La cuantía de los pagos parciales se deberá calcular conforme lo establece el artículo 22 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- c. Para contribuyentes con 30 días naturales o menos inscritos (recién inscritos), a los que se les apruebe la solicitud para ese mismo año no se les generarán pagos parciales porque no habrá período de transición.

Artículo 6º—Restitución de oficio del período fiscal especial a ordinario. Cuando la Administración Tributaria verifique que un obligado tributario no cumple o ha dejado de cumplir con las condiciones y los requisitos establecidos en la presente resolución podrá, mediante resolución fundada y debidamente notificada, restituir de oficio el período fiscal especial al período fiscal ordinario del Impuesto sobre las Utilidades, el cual regirá a partir del período fiscal siguiente a la notificación de la resolución respectiva.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan por no actualizar oportunamente la información en el Registro Único Tributario, según lo establecido en los artículos 78 y 88 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

CAPÍTULO II

Procedimiento de autorización de un período fiscal especial

Artículo 7º—Contribuyentes habilitados para solicitar la autorización de un período fiscal especial.

Los contribuyentes del impuesto sobre las utilidades que, estén obligados por ley especial, por la gestión de su actividad económica, o por sus relaciones económicas con empresas vinculadas ubicadas fuera del territorio nacional, requieran la aplicación de un período fiscal especial, podrán solicitar dicha autorización a la Administración Tributaria, encontrándose entre ellos:

- a) Persona física o jurídica que por ley especial esté obligada a suministrar estados financieros auditados o certificados a una entidad pública de naturaleza regulatoria con una fecha de cierre diferente a diciembre.
- b) Persona física o jurídica que, por el ciclo económico de su actividad, implique que los ingresos o beneficios se produzcan en un período fiscal distinto a aquel en el que se dan los gastos, costos e inversiones, lo que produce una desincronización entre ambos, afectando la correcta determinación de la renta imponible, por lo que requieren un periodo contable-financiero distinto al período fiscal ordinario.
- c) Empresas subsidiarias de una casa matriz extranjera, siempre que esta última tenga la obligación legal en el país de origen, de presentar estados financieros consolidados, en un período distinto al período fiscal ordinario.
- d) Sucursales o agencias de una empresa domiciliada en el extranjero, siempre que esta última tenga la obligación legal en el país de origen, de

presentar estados financieros consolidados, en un período distinto al período fiscal ordinario.

Artículo 8º—Solicitud de cambio de período fiscal. Los contribuyentes que cumplan con las características citadas en el artículo anterior y requieran cambiar el período fiscal ordinario a un período fiscal especial, deben efectuar la solicitud de conformidad con el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y los artículos 55, 56, 58 y 59 del Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo del 2014, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario. La solicitud de gestión indicada se tramitará mediante Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, puesta a disposición de los obligados tributarios.

Artículo 9º—Requisitos para solicitar el cambio de período fiscal. Los contribuyentes que deseen solicitar el cambio de período fiscal deberán presentar la solicitud respectiva, para lo cual deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Aportar los documentos que justifique la solicitud, pudiendo ser diferentes en función del origen de la misma:
 - a. Si el origen es “Ciclo económico de su actividad”, deberá aportar el “Estudio técnico”. que fundamente la razón por la que su actividad económica le exige la declaración en un período distinto del ordinario.
 - b. Si el origen es “Sucursales o agencias de una empresa domiciliada en el extranjero”, deberá aportar la documentación mediante la cual demuestre la obligación legal en el país de origen, de presentar estados financieros consolidados, en un período distinto al período fiscal ordinario.
 - c. Si el origen es “Subsidiarias de una casa matriz en extranjera”, deberá aportar el “Documento probatorio de la casa matriz”.
 - d. Ley especial: Declaración jurada donde manifieste la ley en la que se está fundamentando su solicitud.
2. Requisitos adicionales a cumplir comunes a todas las solicitudes:
 - a. Tener actualizados sus datos en el Registro Único Tributario.
 - b. Estar al día en sus obligaciones tributarias formales y materiales, de conformidad con el artículo 18 bis del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.
 - c. Declaración jurada donde manifieste que se obliga a cumplir con todos los deberes formales y materiales tributarios, desde la presentación de la declaración hasta el respectivo pago de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, sin perjuicio de otras obligaciones que estén establecidas en la normativa tributaria vigente.

- d. En cualquier caso, la Administración podrá solicitar al obligado tributario los documentos adicionales que se consideren oportunos.

3. En la solicitud de cambio de período fiscal se deberá:

- a. Identificar al obligado tributario (nombre y número de identificación).
- b. Identificar al representante legal cuando proceda (nombre y número de identificación).
- c. Detallar de forma clara y con el fundamento debido, la justificación para solicitar el cambio del período fiscal. La solicitud debe realizar un detalle de los hechos y sustento legal evidenciando que, por disposición legal, por la gestión de su actividad económica o por sus relaciones económicas y societarias con empresas vinculadas ubicadas fuera del territorio nacional, debe tener un período fiscal distinto del ordinario.
- d. Si su fundamento legal se sustenta en una ley especial, deberá señalar la ley concreta con su número y nombre, así como los artículos que lo obligan a la aplicación de determinados períodos distintos del ordinario.
- e. Si su justificación se enmarca en la gestión de su actividad económica, deberá aportar el estudio técnico que fundamente detalladamente porqué la actividad económica le exige la declaración en un período distinto del ordinario. Para lo anterior, el contribuyente debe estar inscrito en la actividad económica respectiva; en caso de que no coincida ésta, se procederá a realizarse la prevención respectiva.
- f. Cuando la justificación radica en relaciones comerciales con empresas vinculadas del exterior, deberá explicar en qué consisten estas relaciones y cuál es el grado de vinculación que le obliga a mantener un período distinto del ordinario.
- g. Si su argumento es la presentación de estados financieros consolidados por casa matriz en el exterior, deberá aportar la prueba idónea que lo sustente y garantice.
- h. El solicitante puede aportar la prueba que considere necesaria para demostrar sus manifestaciones. La prueba que sustente su dicho deberá ser emitida por la entidad pública competente en el caso que conste en Registros Públicos, o bien certificada por el profesional en derecho competente para ello según la normativa vigente, la cual no debe tener más de un mes de emitida. Asimismo, cualquier documento probatorio emitido en el exterior, deberá cumplir con el trámite de apostillado o de legalización tradicional correspondiente, así como su debida traducción oficial. Lo anterior conforme con la Ley 8923 del 22 de febrero del 2011 denominada “Convención para la Eliminación del Requisito de Legalización para los Documentos Públicos

Extranjeros (Convención de la Apostilla)”, publicada en La Gaceta N° 47 de 08 de marzo de 2011 y/o la Ley 46 denominada “Ley Orgánica del Servicio Consular.

- i. El formulario o solicitud de presentación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR no se firma. No obstante, todos los anexos que sean adjuntados y que signifiquen una justificación o explicación escrita, deben venir rubricadas con firma autógrafa o firma digital del contribuyente o su representante legal. Si la firma es autógrafa, se deberá adjuntar un archivo con la imagen del documento de identidad vigente, en el que se pueda ver claramente la firma del contribuyente o del representante legal.

Tanto el escrito de solicitud, como los documentos que considere necesarios para respaldar su petición, deberán ser adjuntados en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR.

Artículo 10º—Prevención en caso de incumplimiento de requisitos. Cuando se incumpla total o parcialmente con la presentación de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la Administración Tributaria procederá a efectuar la prevención que corresponda, según lo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, aclarándole en la prevención que, una vez transcurrido el plazo otorgado para cumplir con la prevención, si el contribuyente no cumple con el requerimiento se procederá con el archivo del expediente, sin perjuicio de que el interesado pueda gestionar el trámite en fecha posterior, de conformidad con lo señalado en la ley de cita.

Artículo 11º—Aprobación o denegatoria del período fiscal especial. La Administración Tributaria resolverá sobre la aprobación o denegatoria de la solicitud de cambio de período fiscal dentro del plazo de dos meses contado desde la fecha de su presentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios. El documento respectivo deberá cumplir con lo siguiente:

- a. Enunciación de lugar y fecha de emisión.
- b. Apreciación de las pruebas y documentación aportada con la solicitud.
- c. Fundamentos de hecho y derecho que motivan la autorización o denegatoria.

En caso de aprobarse el período fiscal especial, deberá indicar expresamente las fechas de inicio y finalización específicas. Asimismo, deberá especificar el período fiscal de transición señalados en esta resolución, así como los respectivos pagos parciales cuando correspondan.

Se procederá a denegar la solicitud de período fiscal especial, cuando el interesado no haya demostrado ni justificado de forma fehaciente la exigencia o necesidad de declarar en un período fiscal especial. La autorización o

denegatoria será notificada al correo electrónico que conste en el Registro Único Tributario, salvo que, para el caso concreto, se hubiere fijado un medio electrónico distinto. Si el medio electrónico señalado genera fallas para la recepción, la Administración procederá conforme lo establece el artículo 97 del Reglamento de Procedimiento Tributario. En caso de que todos resulten infructuosos la resolución se tendrá por válidamente notificada con sólo el transcurso de veinticuatro horas. Ante la notificación automática, la Administración Tributaria comunicará la resolución en el correo electrónico que conste en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR y que fue registrado por el contribuyente.

Contra lo resuelto por la Administración Tributaria procede el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal Administrativo dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que fueron notificados, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 156 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 12.– Responsabilidad en el uso de las claves de acceso al sistema.

La clave de acceso es de uso personal. Queda absolutamente prohibido al usuario del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR, facilitar a un tercero el uso de las credenciales de acceso, para acceder a los servicios electrónicos que brinda la Dirección General de Tributación, a través de su sitio Web.

En todo caso, el uso de la clave es responsabilidad exclusiva del usuario, el cual deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada.

En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave deberá proceder inmediatamente, bajo su responsabilidad, al cambio de esta en el sistema.

Artículo 13º—Derogatorias. A partir de la vigencia de la presente resolución, se deroga en todos sus extremos, la resolución DGT-R-016-2021 de las doce horas quince minutos del veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

Artículo 14º— Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del año 2025. Publíquese -1 vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973553).

MH-DGT-RES-0014-2025. “Regulación de la autorización de terceros para realizar trámites y procesos en nombre de otras personas”. — San José, a las catorce horas treinta y un minutos del ocho de julio del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que de conformidad con el inciso 2) del artículo 171 del Código Tributario, los sujetos pasivos tienen derecho a ser informados y asistidos por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos o en relación con el cumplimiento de sus obligaciones y deberes tributarios, así como del contenido y el alcance de estos.
- III. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al ciudadano, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión.
- IV. Que de conformidad con lo expresado en el considerando III, se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los ciudadanos. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- V. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda”, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento de 21 de noviembre de 2020, publicada en el

Alcance N°310 del Diario Oficial La Gaceta N° 278 del 23 de noviembre del 2020.

- VI. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado "Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR" (en adelante TRIBU-CR) mediante el cual los ciudadanos deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas. El Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR. viene a sustituir cualquier otro sistema o plataforma que haya funcionado hasta el momento de su entrada en vigencia.
- VII. Que para la gestión de trámites en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR, el ciudadano podrá acceder a una Oficina Virtual, mediante la cual será posible que el obligado tributario o usuario, autorice a un tercero para la realización de los respectivos trámites, según las condiciones que se establecen en esta resolución.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 12 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, los elementos de la obligación tributaria, tales como la definición del sujeto pasivo, del hecho generador y demás, no podrán ser alterados por actos o convenios de los particulares, que no producirán efectos ante la Administración, sin perjuicio de sus consecuencias jurídico-privadas; por lo que el obligado tributario seguirá siendo el único responsable ante la Administración Tributaria sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, aún y cuando haya otorgado autorizaciones a terceros para la realización de trámites en la oficina virtual.
- IX. Que las condiciones generales que regularán el uso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR", para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los ciudadanos, serán establecidas mediante la resolución MH-DGT-RES-0011-2025 denominada "Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado TRIBU-CR".
- X. Que de manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, entre otras, y que requieran presentar trámites, podrán acudir a las oficinas físicas de la Administración Tributaria y solicitar la asistencia para realizar

el trámite de autorización en el Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR; así como el acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

- XI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 3159 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado, lo que procura es facilitar el proceso para que los usuarios continúen con la posibilidad de autorizar, mediante el nuevo Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR, a terceras personas para la realización de los trámites tributarios en su nombre.
- XII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en las Gacetas N°84 del 12 de mayo de 2025 y N°85 del 13 de mayo de 2025, respectivamente. Por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que ésta corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“REGULACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TERCEROS PARA REALIZAR TRÁMITES Y PROCESOS EN NOMBRE DE OTRAS PERSONAS”

Artículo 1.- Objeto.

Los usuarios tendrán la opción de autorizar a terceros para realizar trámites y/o consultar diferentes datos o procesos en su nombre. El trámite de autorización de terceros se debe realizar por medio del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado TRIBU-CR y estará disponible en la Oficina Virtual (OVi), conforme lo señala el Anexo 2 de la presente resolución.

Artículo 2.- Definiciones.

- a. Usuario.** Cualquier particular u obligado tributario, así como cualquier otro interesado que autorice a un tercero para que le represente para poder realizar trámites y/o consultar diferentes datos o procesos en su nombre en la Oficina Virtual (OVi).
- b. Tercero autorizado.** Persona física distinta del usuario autorizante para realizar gestiones tributarias a su nombre en la oficina virtual.
- c. Trámites por autorizar.** Son los procesos o trámites para los que será posible autorizar a un tercero, el tipo de trámite, así como la fecha de finalización para la autorización. (Ver Anexo 1)
- d. Fecha de finalización de los trámites.** Es la fecha que define el término de la autorización dada. Para el caso de solicitudes, la fecha será obligatoria. Si no se indica fecha, la autorización será por tiempo indefinido. Si se indica una fecha, dejará de estar en vigor el día correspondiente a dicha fecha.
- e. Tipos de autorizaciones.** Son las autorizaciones a terceros, para realizar gestiones tributarias a nombre de un usuario autorizante en la Oficina Virtual, las cuales se podrán realizar independientemente de que la persona esté inscrita o no en el Registro Único Tributario.

Artículo 3.- Requisitos para el trámite de autorización.

El usuario autorizante que desee autorizar a un tercero para que lo represente deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Indicar el trámite que desea autorizar y que el mismo se encuentre entre el listado de trámites para los que será posible autorizar un tercero (Ver Anexo 1)
2. Indicar el nombre del tercero al que se le va a autorizar con sus respectivas calidades.
3. Deberá indicar la fecha de finalización de trámites, según lo indicado en el inciso d. del artículo 2, de la presente resolución.
4. Documentos a aportar: El "Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR" indicará si para el trámite a realizar necesitará de un poder suficiente para actuar, lo cual sería de acatamiento obligatorio.
5. Cualquier otro documento que considere la Administración necesaria para atender la solicitud. (Ver Anexo 2)

Artículo 4.- Aceptación de la autorización por parte del tercero.

Para que la autorización sea efectiva, debe ser aceptada por el autorizado, ya sea total o parcialmente, en el término de 10 días hábiles según los trámites o procesos para los cuales se le otorgó el acceso. El tercero autorizado puede

rechazar la autorización, en cuyo caso la misma será eliminada de forma automática.

Artículo 5.- Gestiones sobre la autorización otorgada a terceros.

El usuario que autoriza puede revocar, suspender, rehabilitar y modificar las autorizaciones a terceros, en cuyo caso el sistema le enviará un aviso al autorizante y al tercero autorizado. En el caso de modificaciones, el tercero autorizado deberá aceptar la modificación de la autorización para que ésta sea efectiva.

El tercero autorizado puede revocar la autorización en el sistema, lo cual no requiere aprobación del autorizante. En todos los casos, el sistema enviará un aviso a ambas partes.

Artículo 6.- Consulta de autorizaciones.

En el sistema, el usuario autorizante puede consultar los terceros que haya autorizado, las autorizaciones otorgadas y el estado de éstas. Asimismo, el tercero autorizado puede consultar el nombre del usuario que lo autorizó y las autorizaciones otorgadas.

Artículo 7.- Presentación de poder.

El sistema mostrará cuando alguno de los trámites seleccionados para otorgar autorización a terceros, requiera de la presentación de un poder suficiente para representar al usuario autorizante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1253 y siguientes del Código Civil, Ley N°30 del 19 de abril de 1885. Si la Administración Tributaria determina que el poder presentado no es el correcto o no cumple con los requisitos legales correspondientes conforme a la normativa de cita, se le hará una prevención al usuario para que, en el término de 10 días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la prevención, presente el poder requerido. De no cumplir con la prevención se procederá a archivar la solicitud de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de Procedimiento Tributario, Decreto Ejecutivo N° 38277-H del 7 de marzo del 2014. Sin embargo, el usuario autorizante podrá volver a tramitar en el sistema una nueva solicitud de autorización a tercero, aportando los datos y requisitos requeridos.

Artículo 8.- Autorización a terceros para determinadas acciones sobre expedientes concretos mediante poder.

El obligado tributario podrá autorizar en el sistema a un tercero para realizar determinadas acciones sobre expedientes concretos, siguiendo el procedimiento correspondiente. (Ver Anexo 2)

Una vez aprobada la gestión de autorización en el sistema, por parte de la Administración Tributaria, se creará en el sistema la relación entre el tercero autorizado y el usuario autorizante, para realizar únicamente los trámites que se hayan aprobado para el expediente concreto.

El estado de la autorización será 'Solicitada' y se enviará un aviso al tercero autorizado para que la acepte o rechace. Cuando el tercero autorizado acepte la autorización, la misma será efectiva y a partir de ese momento podrá acceder al expediente para el que se le ha autorizado, pudiendo realizar únicamente los trámites previamente autorizados.

Artículo 9.- Acceso del tercero autorizado a la Oficina Virtual.

El tercero autorizado podrá acceder a la Oficina Virtual, identificándose con su usuario y contraseña, o certificado digital. Si el sistema detecta que tiene perfil autorizado para acceder en nombre de otra u otras personas, se habilitará una ventana donde podrá seleccionar con qué perfil o rol quiere acceder.

Artículo 10.- Responsabilidad en el uso de las claves de acceso al sistema.

La clave de acceso es de uso personal. Queda absolutamente prohibido al usuario del Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR, facilitar a un tercero el uso de las credenciales de acceso, para acceder a los servicios electrónicos que brinda la Dirección General de Tributación.

En todo caso, el uso de la clave es responsabilidad exclusiva del usuario, el cual deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada.

En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave deberá proceder inmediatamente, bajo su responsabilidad, al cambio de ésta en el sistema.

Transitorio único.

Debido a que la funcionalidad de autorización a terceros en la Oficina Virtual del Sistema Integrado de Gestión Tributaria, TRIBU-CR se implementará por fases, a partir del 4 de agosto del 2025, será obligación del usuario autorizante respetar y cumplir con lo solicitado de conformidad con lo estipulado en el siguiente cuadro, quedando claro que el trámite de autorización de terceros se podrá llevar a cabo mientras se cumplen cada una de las siguientes especificaciones:

Fechas estipuladas	Fases de trámites
01 de setiembre de 2025	• Incorporación de comprobantes electrónicos a los trámites a autorizar.
A partir del 01 de diciembre 2025	• La marca en los trámites para solicitar poder y la opción para adjuntarlo. • La obligatoriedad de la fecha de fin de la autorización para solicitudes y recursos. • El plazo para aceptar o rechazar la solicitud. • La aceptación parcial de los trámites., • La consulta de autorizaciones versión final.

	• La autorización para expedientes concretos. • La posibilidad de que el usuario autorizante vuelva a incluir como tercero autorizado a una persona que fue eliminada con anterioridad.

Artículo 11.– Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del año 2025.
 Publíquese –1 vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
 1 vez.—(IN2025973611).

N°MH-DGT-RES-0025-2025. Resolución para la presentación de información solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control. –San José, a las quince horas del diez de julio del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Que el artículo 99 de la Ley 4755 de fecha 3 de mayo de 1971, y sus reformas, denominada Código de Normas y Procedimientos Tributarios, en adelante Código Tributario, faculta a la Dirección General de Tributación para dictar normas generales tendientes a lograr la correcta aplicación de las normas tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, así como aprobar las resoluciones, instrucciones o directrices que resulten oportunas para el logro de los objetivos de la Dirección.

II.—Que en cumplimiento del artículo 103 del Código Tributario, la Administración Tributaria está facultada para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones tributarias por todos los medios y procedimientos legales, para ello los contribuyentes, declarantes, terceros o informantes están en la obligación de contribuir con los gastos públicos, así como de brindarle a la Administración Tributaria toda la información que requiera para la correcta fiscalización y recaudación de los tributos.

III.—Que los artículos 155, 171 inciso 11) y 184 inciso 1) del Código Tributario, así como los numerales 214, 220, 221, 293, 294 y 295 de la Ley General de la Administración Pública, regulan el ejercicio del derecho de defensa que tiene el obligado tributario. En este sentido, la actividad de control tributario desarrollada por la Administración tendiente a la verificación del cumplimiento de los deberes materiales de los obligados tributarios debe encausarse eficientemente hacia el hallazgo de la verdad real; para lo cual debe hacer acopio de todo el material probatorio indispensable para la determinación de la obligación tributaria, las infracciones

derivadas de ello y el procedimiento de revisión ante los eventuales reclamos del administrado.

IV.—Que, tanto el principio de ordenación como el principio de investigación de oficio, derivados del principio de legalidad contenido en los ordinales 11 de la Constitución Política de Costa Rica y 11 de la Ley General de la Administración Pública, facultan a la Administración Tributaria para regular la actividad probatoria ejercida durante los procesos de control, con el propósito de verificar lo más exactamente posible las obligaciones tributarias.

V.—Que corresponde a la Administración Tributaria conducir el procedimiento administrativo tributario, adoptando todas las medidas pertinentes o necesarias para que se ejecute y practique dentro del orden normativo establecido. Estos procedimientos requieren la intervención del obligado tributario, a fin de que este colabore con el desarrollo del procedimiento, aportando la información que se le requiere y ejerciendo de forma razonable su derecho de defensa.

VI.— Que la Administración Tributaria, bajo el principio de servicio que debe prestar al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, la eficiencia y productividad de las actividades de la Administración Tributaria en la gestión y fiscalización de tributos.

VII.—Que con el fin de mejorar y modernizar la gestión tributaria, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda conocido como “Hacienda Digital para el Bicentenario”, entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N° 310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

VIII.—Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático

denominado Sistema Integrado de Gestión Tributaria -TRIBU-CR- soportado en una única plataforma tecnológica de avanzada, en la cual los obligados tributarios y responsables dispondrán de servicios electrónicos para el cumplimiento de los deberes formales y materiales ante la Administración.

IX. — Que las condiciones generales que regula el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se encuentran en la resolución denominada “N°MH-DGT-RES-0011-2025 Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del 27 de junio del 2025. La habilitación del nuevo sistema para el cumplimiento de obligaciones tributarias, relacionadas con los procedimientos de control tributario se encuentran establecidas en el “Artículo 2.- Habilitación del nuevo sistema para el cumplimiento de obligaciones tributarias” de la citada resolución.

X.—Que en aras de los principios de eficiencia y celeridad que deben tener los procedimientos tributarios, se estima necesario normar, mediante resolución, el medio y procedimiento para la presentación de la información y documentación ante la Administración Tributaria con motivo de un proceso de control, de forma que los obligados tributarios conozcan que la información requerida deberá presentarse en la plataforma TRIBU-CR, siendo este el único medio para ingresar la información a partir de la entrada en operación de dicha plataforma. Asimismo, debido a lo expuesto se considera necesario derogar la resolución DGT-R-31-2016 de las 8:00 horas del 24 de mayo de 2016, denominada “Resolución sobre la Presentación de información ante la Administración Tributaria”, la cual es la resolución vigente en relación con el suministro de información por requerimientos notificados al obligado tributario.

XI.—De manera excepcional, aquellos obligados tributarios que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad

existente entre las personas y las posibilidades de acceso y uso que estas tengan a las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad; y que por lo tanto ante un proceso de control requieran presentar la información de forma física, por lo que podrán acudir a las oficinas que la Administración Tributaria designe.

XII.—Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 12,12 bis y 13 bis del Reglamento de la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y sus reformas, esta regulación cumple con los principios de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el informe DMR-DAR-INF-142-2025 del 03 de julio de 2025, emitido por la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía Industria y Comercio.

XIII.—Que, en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html>, en la sección “Proyectos en consulta pública”, subsección “Proyectos Reglamentarios Tributarios”; a efectos de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. El primer aviso fue publicado en el Alcance N° 19 a La Gaceta N° 28 del 12 de febrero del 2025, y el segundo aviso fue publicado en el Alcance N° 20 a La Gaceta N° 29 del 13 de febrero del 2025, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado y atendieron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

XIV. —Que, en acatamiento a lo establecido en el artículo 3 denominado “Formularios, instructivos y procedimientos para el uso del Sistema Integrado de Gestión Tributaria TRIBU-CR”, de la resolución “N°MH-DGT-RES-0011-2025 Resolución General para la Deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e

Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR”, de las once horas veintiocho minutos del 27 de junio del 2025, se procede a emitir la presente resolución.

Por tanto,

El Director General de Tributación, emite la siguiente resolución de alcance general:

“Resolución para la presentación de información solicitada por la Administración Tributaria en un Proceso de Control”

Artículo 1. — Suministro de información de los obligados tributarios en TRIBU-CR como respuesta a requerimientos de la Administración Tributaria. Toda la información que sea suministrada como respuesta a un requerimiento formal notificado por la Administración Tributaria a un obligado tributario, en su condición de sujeto pasivo o de tercero, y con motivo de un procedimiento de control iniciado de oficio, deberá presentarla en formato digital en la Oficina Virtual, –en adelante OVI– de la plataforma denominada TRIBU-CR. Lo anterior, sin perjuicio que tratándose de personas que presenten brecha digital puedan presentar esta información en forma física en la Administración Tributaria.

A) Los obligados tributarios que presenten la información a través de la plataforma digital, deberán de tomar en consideración lo siguiente:

- I. La información o documentación que se aporte para dar respuesta a un proceso de control tributario deberá entregarse adjuntando un escrito que detalle y precise con claridad la totalidad de la información o documentación aportada, de manera que se pueda ubicar y verificar ágilmente los documentos e información que aporta el obligado tributario. En el mismo documento se debe especificar el nombre del o los archivos, incluyendo la

extensión (PDF, XLSX, etc), así como de su tamaño en Megabytes (MB). El nombre de los archivos suministrados deberá tener una extensión máxima de 40 caracteres.

- II. La información debe presentarse en archivos formato “PDF”, firmados digitalmente y en los casos requeridos, se deberá adjuntar además el formato en Excel. En dichos casos, se deberá hacer la indicación que la información en Excel es fiel y exacta de la que consta en el archivo de PDF.

Se exceptúa de ser firmado digitalmente por parte del obligado tributario requerido, todo aquel documento que no sea de la autoría del obligado tributario.

- III. Los archivos suministrados deberán tener un máximo de 15 Megabytes (MB) por archivo y podrá adjuntarse la cantidad de archivos que se requiera, siempre que no supere el máximo de megabytes permitidos indicado. Es responsabilidad del obligado tributario que cuando los archivos superen los megabytes permitidos, deberá separar la información en archivos que cumplan con lo indicado, debiendo identificar con claridad sus partes.

La información se debe ingresar a la plataforma, archivo por archivo, sin la utilización de carpetas, subcarpetas o links de descargas.

- IV. El escrito se debe presentar firmado digitalmente por el obligado tributario, tercero o por quien ostente su representación legal, debiendo cerciorarse de que la firma evidencie la garantía de integridad, autenticidad y validez. De previo a la remisión de los documentos el interesado puede consultar su validez en el sitio virtual del Banco Central de Costa Rica <https://www.centraldirecto.fi.cr/spa/Bccr.Firma.InformacionPublica.CD.SPA/#/>

En caso de ser inválida la firma, se dará por no atendido el respectivo requerimiento.

- V. No está permitido que la documentación que se aporte escaneada presente imágenes torcidas, borrosas o con sombras, ni caracteres interrumpidos o de segmentos faltantes en las líneas como resultado de la digitalización. Tampoco se permite que el documento presente manchas, rayas o puntos, generados en el proceso de escaneo que afecten total o parcialmente la legibilidad del documento. En caso de incumplimiento con lo dispuesto se tendrá por no atendido el respectivo requerimiento.
- VI. El obligado tributario presentará la información a través de la Oficina Virtual (OVI) de TRIBU-CR, a fin de que esta sea incorporada en el expediente electrónico correspondiente, para lo cual deberá atenderse a lo dispuesto en la Resolución General N° MH-DGT-RES-0017-2025 de las 14:39 horas del 8 de julio de 2025, denominada “Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR”.

B) Para los casos en que el obligado tributario requerido no disponga de firma digital, así lo indicará a la Administración Tributaria, ante lo cual deberá presentarse en sus oficinas y hacer entrega, en forma física, del escrito de respuesta, así como de los documentos requeridos, con firma autógrafa entendida como hecha de su puño y letra, autenticada por un abogado o notario público. En su defecto, puede firmar en presencia del funcionario público autorizado para recibir el documento respectivo, para lo cual deberá mostrar su documento de identidad vigente (cédula de identidad, DIMEX o pasaporte, según proceda); por su parte, el funcionario que recibe los documentos debe verificar la identidad de la persona física o jurídica y dejar constancia de dicha constatación. En caso de presentarse la información con firma autógrafa y la misma no esté autenticada por abogado o notario público, o no se haya firmado en presencia del funcionario público autorizado, se dará por no atendido el respectivo requerimiento.

Una vez recibidos los documentos por la Administración Tributaria, se deberán digitalizar por parte del funcionario asignado, con el fin de incluirlos en el expediente electrónico correspondiente.

C) Para los obligados tributarios que presenten brecha digital y no cuenten con acceso a las tecnologías de información, deberán presentar un escrito en la oficina de la Administración Tributaria, con el siguiente detalle:

- I. El motivo que sustente la brecha digital que lo afecta, entendida esta como la imposibilidad de acceso y uso de las tecnologías de la información, sea por razones tales como localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, señalando que requiere presentar la información de forma física.
- II. El listado de la información o documentación a entregar. Esta debe presentarse en buen estado, legible, foliada, ordenada, de manera que se puedan ubicar, verificar y confrontar los documentos aportados, así como, señalar si son copias u originales.

Asimismo, adjuntar un detalle en el que se indique el impuesto (s) y período(s) fiscal(es) del que se trate, y referenciando la respectiva cuenta contable asociada que lo respalda, así como cualquier otra referencia que permita comprender el contenido de la información aportada.

- III. El escrito, deberá estar firmado de forma autógrafa (entendida como hecha de su puño y letra) por el obligado tributario o representante legal, debidamente autenticada por un abogado o notario público. En su defecto, se tendrá por auténtica su presentación y firma cuando el obligado proceda a firmarlo en presencia del funcionario público autorizado para recibir el documento respectivo, en este acto deberá mostrar su documento de identidad vigente (cédula de identidad, DIMEX o pasaporte, según proceda); por su parte, el funcionario que recibe los documentos debe verificar la identidad de la persona física o jurídica y dejar constancia de dicha verificación. En caso de no cumplirse con lo indicado, se dará por no atendido el respectivo requerimiento.

La información se deberá entregar en las oficinas de la Administración Tributaria que esté realizando la actuación de control.

Una vez recibidos los documentos por la Administración Tributaria, se deberán digitalizar por parte del funcionario designado, con el fin de incluirlos en el expediente electrónico correspondiente.

Artículo 2.- De la documentación y prueba aportada por el obligado tributario requerido. En cualquier caso, sea presentada la información en forma electrónica o mediante documentos físicos, deberá adjuntarse un detalle de esta. Dicho detalle deberá estar referenciado al impuesto(s) y período(s) fiscal(es) respectivos; asociando la respectiva cuenta contable que lo respalda, así como cualquier otra referencia que permita comprender el contenido de la información aportada.

Asimismo, la prueba deberá estar ordenada de manera que se puedan ubicar, verificar y confrontar los documentos y archivos aportados, los mismos deben estar en buen estado, legibles, foliados, así como señalar si son copias u originales.

Cuando el obligado tributario adjunte copias de pruebas, las mismas deberán certificarse digitalmente. En su defecto, en los casos en que presente su escrito en documento físico, deberá adjuntar la certificación de las copias, o presentar los originales para que estos sean confrontados por parte del funcionario público, quien deberá indicar que tuvo a la vista los documentos originales.

Artículo 3.- Información disponible para el control tributario. El obligado tributario, -sea este el sujeto a quien se le está efectuando un proceso de control o un tercero relacionado económicamente con este-, deberá tener a disposición para las verificaciones respectivas y en el momento en que la Administración Tributaria así lo requiera, los comprobantes, contratos y cualquier otra documentación que respalde la información a suministrar a través de la plataforma TRIBU-CR.

Artículo 4.– Idioma de la información a presentar. La información deberá ser suministrada en idioma español y en caso de constar en otro idioma, debe estar acompañada de la correspondiente traducción realizada por un traductor oficial conforme lo establece el artículo 133 inciso e) del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 5.–Plazo para el suministro de información. El obligado tributario deberá cumplir con los requerimientos de información que le notifique la Administración Tributaria dentro del plazo legal o reglamentario señalado en el requerimiento que se le notifique.

Artículo 6.– Efectos del incumplimiento en el suministro de información. El incumplimiento total o parcial en el suministro de la información requerida, constituye un supuesto para el inicio de un procedimiento sancionador por las infracciones establecidas en el artículo 82 “Resistencia a las actuaciones administrativas de control”, o en el artículo 83. “Incumplimiento en el suministro de información”, según corresponda, del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

En caso de que el obligado tributario requiera solicitar ampliación del plazo para presentar la información, procederá de acuerdo con lo estipulado en los artículos 43 o 147 del Reglamento de Procedimiento Tributario.

Artículo 7.–Derogatorias. Se deroga la resolución DGT–R–31–2016 de las ocho horas del 24 de mayo de 2016, denominada “Resolución sobre la Presentación de información ante la Administración Tributaria”.

Artículo 8.–Vigencia. Esta resolución rige a partir del 4 de agosto de 2025.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973621).

Resolución N°MH-DGT-RES-0019-2025. “Reforma a la resolución DGT-R-24-2020, Uso del formulario D-163 Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales”. — San José, a las dieciséis horas doce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

Considerando:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa.
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los obligados tributarios, responsables o declarantes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que la Ley N°8718 del 17 de febrero del 2009 del 17 de febrero del 2009, publicada en el Alcance N°9 a La Gaceta N°34, del 18 de febrero del 2009, denominada “Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, en su artículo 16 establece un impuesto cedular de renta, único y definitivo, producto de la venta de lotería nacional que realiza la Junta de Protección Social, en adelante JPS.

- VI. Que mediante resolución DGT-R-24-2020 de las ocho horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinte, de nominada *“Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales”* se regula todo lo concerniente con el uso del formulario D-163 referido con la Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales.
- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada *“Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento”* publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección

General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

- XII. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución general para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.
- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.
- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso

de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3070 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

- XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°38 del 26 de febrero del 2025 y en la N°39 del 27 de febrero del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“REFORMA A LA RESOLUCIÓN DGT-R-24-2020, USO DEL FORMULARIO D-163 DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS LOTERÍAS NACIONALES”.

Artículo 1. Reforma del título. Se reforma el título de la Resolución DGT-R-24-2020 de las ocho horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinte para que se lea:

“Uso del formulario Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades-Lotería Nacional”.

Artículo 2. Modificaciones. Modifíquense los artículos 1, 2 y 5 de la Resolución DGT-R-24-2020 de las ocho horas cinco minutos del dos de setiembre de dos mil veinte para que, en adelante, se lean de la siguiente forma:

*“Artículo 1º—**Formulario de Declaración Jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Loterías Nacionales.** Se establece el uso obligatorio del formulario Impuesto sobre las Utilidades– Lotería Nacional para que la Junta de Protección Social (JPS) liquide el impuesto de conformidad con los artículos 7, 16 y 18 de la Ley N°8718, “Ley de Autorización para el cambio de nombre de la Junta de Protección Social y establecimiento de la distribución de rentas de las loterías nacionales”, mediante el sistema en línea TRIBU-CR.*

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que la JPS realice utilizando el formulario indicado constituyen, conforme con los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones”.

*“Artículo 2º—**Disponibilidad del formulario.** El formulario de declaración “Impuesto sobre las Utilidades– Lotería Nacional”, establecido en el artículo 1º de esta resolución, estará disponible en el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda. El formulario y sus instrucciones de llenado se encuentran en el anexo de la presente resolución”.*

*“Artículo 5º—**Cancelación de deudas.** Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:*

- 1) **Servicios de interconexión bancaria:** estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.*
- 2) **Débito en tiempo real:** este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).*
- 3) **Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.***

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código”.

TRANSITORIO ÚNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, la cual rige a partir del 4 de agosto del 2025 deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 3. Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del dos mil veinticinco. – Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025973625).

Resolución N°MH-DGT-RES-0021-2025. “Reforma a la resolución DGT-R-040-2011 que establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179”. — San José, a las dieciséis horas catorce minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que mediante la Ley N°8683 del 19 de noviembre del 2008, denominada “Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda”, se creó un impuesto para financiar los programas públicos dirigidos a la dotación de vivienda adecuada e infraestructura social y al mejoramiento del hábitat, para personas, familias y comunidades en condición de pobreza y pobreza extrema.
- VI. Que mediante resolución DGT-R-040-2011 de las quince horas cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil once, denominada “Establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para inscripción y declaración D179”, se establecieron las

pautas para la inscripción y declaración por parte de los obligados tributarios sujetos a dicho impuesto.

- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.
- XII. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación

del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco.

- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.
- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3082 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en La Gaceta N°46 del 10 de marzo del 2025 y en la N°47 del 11 de marzo del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución no se recibieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“REFORMA A LA RESOLUCIÓN DGT-R-040-2011 QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE LOS CONTRIBUYENTES DE UTILIZAR EL RESPECTIVO FORMULARIO PARA INSCRIPCIÓN Y DECLARACIÓN D179”

Artículo 1. Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-040-2011 de las quince horas cuarenta minutos del treinta de noviembre del dos mil once. El texto es el siguiente: *“Uso del formulario Impuesto Solidario”*.

Asimismo, modifíquese el artículo 1 párrafo primero e incisos 1, 4 y 5; y los artículos 5 y 12 de la citada resolución DGT-R-040-2011, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1. Uso de formulario. Se establece la obligación de los contribuyentes de utilizar el respectivo formulario para la inscripción y declaración según se detalla:

1. La única forma de inscribirse, y declarar el Impuesto Solidario, es mediante el formulario “Impuesto Solidario”. Este documento se constituye en la declaración jurada a la que hace referencia el artículo 7 de la Ley del Impuesto Solidario para el Fortalecimiento de Programas de Vivienda N°8683, publicada en La Gaceta N°239 del 10 de diciembre del 2008, por lo que las manifestaciones que el sujeto pasivo realice utilizando el formulario indicado, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, se presumen fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por el tributo que

de ellas resulte, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tal declaración.

(...)

4. El formulario “Impuesto Solidario” está disponible en formato electrónico en sistema TRIBU-CR, el cual se establece como único medio para la presentación de las declaraciones de autoliquidación y sus rectificativas a cargo de los obligados tributarios del Impuesto Solidario para el fortalecimiento de programas de vivienda. Estos servicios estarán disponibles a través del portal del Ministerio de Hacienda en la dirección electrónica www.hacienda.go.cr

(...)

5. Es de acatamiento obligatorio para los sujetos indicados en este artículo, la resolución que establece las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR.

“Artículo 5. Registro de los copropietarios. Para efecto del registro de los copropietarios, estos deberán designar a uno de ellos para que se inscriba como sujeto pasivo del impuesto mediante la presentación del formulario “Impuesto Solidario”. Se entenderá por declaración conjunta aquella que realice el copropietario designado”.

“Artículo 12. Formas de pago: Para realizar su pago el sujeto pasivo podrá utilizar los siguientes medios:

a) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.

b) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).

c) Los contribuyentes en el extranjero podrán pagar mediante transferencia a la cuenta que se detalla a continuación. Se advierte que esta cuenta solo admite pagos de bancos en el extranjero, y que el interesado deberá asumir la comisión correspondiente:

- **Banco:** Banco de Costa Rica, Teléfono (506)2287-9044, Fax (506) 2255-0221
- **Nº Cuenta Corriente:** 001-0242477-0
- **Moneda:** Dólar de los Estados Unidos de América
- **Swift Number:** BCRICRSJ

- **Nº Cuenta Cliente:** 15201001024247707
- **Beneficiario:** Ministerio de Hacienda, av. segunda, calles 1 y 3, San José, Costa Rica
- **Detalle de la Transferencia:** Debe indicar: "Pago ISO-CR- (Nombre Contribuyente y número de identificación, periodo del impuesto)."

Estos contribuyentes también podrán utilizar el medio indicado en el inciso a) de este artículo.

d) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa”.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior a la vigencia de la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco que establece el uso obligatorio del sistema TRIBU-CR, la cual rige a partir del 4 de agosto del 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. Rige a partir del cuatro de agosto del dos mil veinticinco.– Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025973631).

ANEXO



Impuesto Solidario

174

Número de formulario
Cédula
Nombre del OT
Periodo

I. DOMICILIO FISCAL

N° Teléfono fijo
N° Teléfono celular
Correo Electrónico

II. DATOS DEL INMUEBLE

Provincia
Número de Finca
Duplicado
Horizontal
Derechos
Unidad Habitacional
Ubicación exacta del inmueble, condominio o apartamento
Cantón
Distrito

III. COMPONENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL

Valor Construcción Principal (Incluye Construcciones, Instalac y obras varias)	0,00
Valor proporcional Construcciones e Instalaciones Comunes (solo aplica para condominios)	0,00
Valor Total Construcciones e Instalaciones	0,00
Valor del terreno	0,00
Valor Total	0,00

IV. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Impuesto a pagar	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto Solidario	Casila se refiere al impuesto a declarar
174	Código de impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	En este espacio se debe de agregar el el periodo a presentar
Nombre del OT	En este espacio se debe de agragar el el un número de cedula (fisica, juridica, Dimex.Nite
Periodo	#N/D
I. DOMICILIO FISCAL	
N° Teléfono fijo	Indique en esta casilla el número telefónico de su casa de habitación, (8-ocho- dígitos). Se debe respetar la numeración actual.
N° Teléfono celular	Indique en esta casilla el número telefónico de su celular (8-ocho-dígitos). Se debe respetar la numeración actual de acuerdo con las operadoras de telefonía celular a la que se encuentra adscrito. Ejemplo: 4XXXXXXX-5XXXXXXX-6XXXXXXX-7XXXXXXX-8XXXXXXX.
Correo Electrónico	Se debe consignar la dirección de correo electrónico, de acuerdo al dominio al que pertenece (por ejemplo: hotmail, gmail, ice, yahoo, costarricense, entre otros). El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos, a este le llegarán los comunicados, este es un medio de mensajería.
II. DATOS DEL INMUEBLE	
Nombre de la sección del formulario	
Provincia	Seleccione la provincia en donde se localiza la finca a declarar.
Número de Finca	Seleccione dentro de esta lista, la finca afecta al Impuesto Solidario que va a declarar, puede seleccionar varias. De no aparecer la finca que desea declarar, por favor, digite los datos en los espacios dispuestos en la parte inferior de la ventana del listado de fincas. Inicie con la selección de la provincia y digite el resto de los datos en los espacios indicados. El número de finca debe contener ceros a la izquierda para completar 8 dígitos. Es obligatorio llenar los espacios dispuestos.
Duplicado	En este espacio se debe de agregar el numero de duplicado
Horizontal	En este espacio se debe de agregar la connotacion M,H
Derechos	En este espacio se debe de agregar el derecho
Unidad Habitacional	Colocar la cantidad de unidades habitacionales
Ubicación exacta del inmueble, condominio o ap	Es obligación del propietario anotar la dirección exacta a partir de un punto conocido y fijo, como, por ejemplo: comercios e instituciones. Si es condominio, anote el nombre del complejo de condominios a declarar.
Cantón	Seleccione el cantón en donde se localiza la finca a declarar.
Distrito	Seleccione el distrito en donde se localiza la finca a declarar.
III. COMPONENTES DE LA UNIDAD HABITACIONAL	
Nombre de la sección del formulario	
Valor Construcción Principal (Incluye Construcciones, Instalac y obras varias)	Anote la suma del monto de la construcción principal, más el monto de las instalaciones fijas y permanentes que posee dentro de su inmueble. Si es condominio, sume al valor de la construcción principal, las áreas privadas que le corresponden, como parques o bodegas.
Valor proporcional Construcciones e Instalaciones Comunes (solo aplica para condominios)	Anote el monto de las instalaciones fijas y permanentes que sean comunes del condominio, solo aplica para el régimen en condominio.
Valor Total Construcciones e Instalaciones	Suma de los montos de las casillas: "Valor Construcción Principal (Incluye Construcciones, Instalac y obras varias)" + " Valor proporcional Construcciones e Instalaciones Comunes (solo aplica para condominios)
Valor del terreno	Anote el valor total del área de su finca, que debe incluir el área donde se encuentra las construcciones e instalaciones afectas al Impuesto Solidario. En caso de Zona Marítimo Terrestre (ZMT) deje esta casilla en blanco.
Valor Total	Suma de los montos de las casillas: " Valor Total Construcciones e Instalaciones" + "Valor Total Construcciones e Instalaciones" .Campo generado automáticamente, es el resultado de aplicar de forma progresiva a la base imponible " casilla "Valor Total" la escala de tarifas contenida en el artículo 5° de la Ley.
IV. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Nombre de la sección del formulario	
Impuesto a pagar	Campo generado automáticamente, es el resultado de aplicar de forma progresiva a la base imponible " casilla "Valor Total" la escala de tarifas contenida en el artículo 5° de la Ley.

Resolución N°MH-DGT-RES-0028-2025. “Reforma a la resolución sobre el uso del formulario D-189 "Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento”.—San José, a las nueve horas cincuenta y un minutos del catorce de julio del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que mediante la Ley N°9829, del 27 de abril del 2020, “Ley de impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, producido en el territorio nacional o importado para el consumo nacional”, , se creó un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional, cuya administración y fiscalización corresponde a la Dirección General de Tributación.
- VI. Que mediante resolución DGT-R-026-2021 de las ocho horas y cinco minutos del 9 de setiembre del 2021, denominada “Resolución sobre el uso del formulario D-189 "Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%)

sobre la venta y el autoconsumo de cemento”, se reguló el uso del formulario D-189 "Declaración de Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento", para la declaración del referido impuesto.

- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.
- XII. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las

plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del 27 de junio del 2025, la cual fue publicada en el Alcance N° 86 a La Gaceta N° 128 del 11 de julio de 2025.

- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.
- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3083 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°46 del 10 de marzo del 2025 y N°47 del 11 de marzo del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

**“REFORMA A LA RESOLUCIÓN SOBRE EL USO DEL FORMULARIO D-189
"DECLARACIÓN DE IMPUESTO DEL CINCO POR CIENTO (5%) SOBRE LA
VENTA Y EL AUTOCONSUMO DE CEMENTO”**

Artículo 1. Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-026-2021 de las ocho horas cinco minutos del 9 de setiembre del 2021. El texto es el siguiente: *“Uso del formulario Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento”*.

Asimismo, modifíquense los artículos 1, 2 y 4 de la citada resolución DGT-R-026-2021, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1º- Formulario de declaración jurada del Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento. Establézcase como formulario de declaración para la liquidación y pago del Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, el formulario denominado “Impuesto a la venta y autoconsumo de Cemento”.

El formato y las instrucciones de dicho formulario se encuentran en el Anexo de esta resolución, los cuales pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario que está obligada a cumplir, sin requerir al efecto una resolución que los implemente, sino que bastará con la sola publicación de estas modificaciones en el sitio web del Ministerio de Hacienda”.

“Artículo 2º- Presentación de declaraciones. El formulario indicado en el artículo precedente estará disponible para ser llenado y presentado mediante el sistema en línea TRIBU-CR.

Los fabricantes de cemento obligados al pago del Impuesto del cinco por ciento (5%) sobre la venta y el autoconsumo de cemento, están obligados a presentar la declaración correspondiente a cada período mensual, durante los primeros quince días naturales del mes siguiente.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior”.

“Artículo 4º- Pago de la obligación tributaria. La obligación tributaria deberá ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.*
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).*
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.*

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa”.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, a partir del 4 de

agosto del 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 3. Vigencia. Rige a partir del 4 de agosto del 2025.— Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025974557).

Resolución N°MH-DGT-RES-0029-2025. “Reforma a la resolución DGT-R-73-2019 sobre el uso de los formularios D-105-2. Declaraciones del Régimen de Tributación Simplificada”. —San José, a las nueve horas cincuenta y dos minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

V. Que la Ley N°7543, denominada "Ley de Ajuste Tributario" del 14 de setiembre de 1995, publicada en el Alcance 36 de la Gaceta N°177 del 19 de setiembre de 1995, estableció en su artículo 3 el Régimen de Tributación Simplificada, adicionando a la Ley del Impuesto sobre la Renta N°7092 del 21 de abril de 1988, el Capítulo XXVIII, "Régimen Simplificado", y en la Ley del Impuesto General sobre las Ventas N°6826 del 8 de noviembre de 1982, se modificó el Capítulo VII, cuyo texto es "Régimen de Tributación Simplificada".

VI. Que con la entrada en vigencia de la Ley N°9635 del 3 de diciembre del 2018, publicada en el Alcance Digital N°202 de la Gaceta N°225, del 4 de diciembre de 2018, denominada "Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas", a través de su Título I del "Impuesto al Valor Agregado", se reformó

de manera integral la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Ley N°6826, del 8 de noviembre de 1982 y sus reformas, y se migró en su Título I a un nuevo marco normativo, denominado “Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado”, la cual en su artículo 35 establece que: “(...) *la Administración Tributaria podrá establecer regímenes de tributación simplificada de acceso voluntario, cuando con ellos se facilite el control y el cumplimiento tributario de los contribuyentes.(...)*”.

VII. Que mediante resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve, se estableció el uso del formulario D-105.2 "Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada – Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)" y el formulario D-105.2 "Declaración Jurada del Régimen de Tributación Simplificada – Impuesto sobre la Renta", a fin de que los obligados tributarios que se acojan al Régimen de Tributación Simplificada presenten las declaraciones correspondientes y autoliquiden los tributos.

VIII. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

IX. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

X. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XI. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project

“Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XII. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XIII. Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

XIV. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución general para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, publicada en el Alcance N°86 a La Gaceta N° 128 del once de julio de dos mil veinticinco.

XV. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XVI. Que en vista de lo anterior es necesario introducir algunas modificaciones a las resoluciones que regulan el uso de los formularios para la presentación de las declaraciones de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para poder ajustarlos a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR; asimismo, se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, lo cual será de beneficio tanto para los obligados tributarios como para la Administración Tributaria.

XVII. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina

brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XVIII. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, con numeración 3085 siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XIX. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°46 del 10 de marzo del 2025 y N°47 del 11 de marzo del 2025, respectivamente, no obstante, no se recibieron observaciones al proyecto indicado, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

**“REFORMA A LA RESOLUCIÓN DGT-R-73-2019 SOBRE EL USO DE LOS
FORMULARIOS D-105-2. DECLARACIONES DEL RÉGIMEN DE
TRIBUTACIÓN SIMPLIFICADA”**

Artículo 1. Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve. El texto será el siguiente: *“Uso de los formularios de declaración del Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PF, Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PJ e Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado”*

Asimismo, modifíquense los artículos 1, 2 y 5 de la resolución DGT-R-73-2019 de las ocho horas cinco minutos del tres de diciembre de dos mil diecinueve, para que se lean de la siguiente manera:

“Artículo 1º. Formularios de declaración jurada. Los obligados tributarios que se acojan al Régimen de Tributación Simplificada deberán presentar las declaraciones correspondientes y autoliquidar los tributos en los siguientes formularios de declaración, según corresponda:

- a) Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PF*
- b) Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PJ*
- c) Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado*

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los contribuyentes realicen utilizando el formulario indicado, constituyen, conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, una declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

Los formatos y las instrucciones de dichos formularios se encuentran en los Anexos de esta resolución, en el mismo orden indicado previamente, los cuales deberán mantenerse a disposición y debidamente actualizados, estos pueden ser modificados por la Administración Tributaria, según la pertinencia y necesidad de los cambios para el cumplimiento del control tributario al que está obligada a realizar, sin requerir al efecto de una resolución que los implemente”.

“Artículo 2º. Disponibilidad de los formularios. Los formularios de declaración *“Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PF”, “Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado – PJ” e “Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado”,* establecidos en esta resolución, estarán disponibles en el sistema TRIBU-CR”.

“Artículo 5º. Pago de la obligación tributaria. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.

2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).

3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.”.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, el 04 de agosto de 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 2. Vigencia. Rige a partir del 04 de agosto de 2025. Publíquese una vez. –

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025974568).

Resolución N°MH-DGT-RES-0032-2025. “Reforma a la Resolución N°DGT-R-006-2012, Resolución que regula el Impuesto a los Productos de Tabaco”.—
San José, a las nueve horas cincuenta y siete minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.
- III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa
- IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.
- V. Que mediante Ley N°9028, Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud, del 22 de marzo de 2012, publicada en el Alcance Digital N°37 de fecha 26 de marzo de 2012, se estableció un capítulo IX denominado “*Impuesto a los Productos de Tabaco*”, mediante el cual se regulan los aspectos generales del tributo en mención.
- VI. Que mediante resolución DGT-R-006-2012 de las diez horas quince minutos del 19 de marzo del 2012, denominada “*Resolución que regula el impuesto a los productos de tabaco*”, publicada en el Alcance N°42 a la Gaceta N°69 del 9 de abril de 2012, en su artículo 2 se estableció el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Direct@ para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto a los productos de tabaco.

- VII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.
- VIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del lunes 23 de noviembre de 2020.
- X. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- XI. Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.
- XII. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de

las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco la cual fue publicada en el Alcance No 86 a La Gaceta No 128 del once de julio de dos mil veinticinco.

- XIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.
- XIV. Que en vista de lo anterior es necesario introducir algunas modificaciones a las resoluciones que regulan el uso de los formularios para la presentación de las declaraciones y pago de los impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, para poder ajustarlos a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, así como poner a disposición nuevos mecanismos de pago, lo cual será de beneficio tanto para los obligados tributarios como para la Administración Tributaria.
- XV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.
- XVI. Que de conformidad con lo establecido en los artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3075 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°38 del 26 de febrero del 2025 y N°39 del 27 de febrero del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“REFORMA A LA RESOLUCIÓN N°DGT-R-006-2012, RESOLUCIÓN QUE REGULA EL IMPUESTO A LOS PRODUCTOS DE TABACO”

Artículo 1. Modificaciones. Modifíquese el título de la resolución DGT-R-006-2012 de las diez horas quince minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce. El texto será el siguiente: *“Uso del formulario “Impuesto a los Productos del Tabaco”*.

Asimismo, modifíquense el artículo 2 y 3 de la resolución DGT-R-006-2012 de las diez horas quince minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce, para que se lea de la siguiente manera:

“Artículo 2º-Formulario de declaración jurada del Impuesto a los Productos del Tabaco. Establézcase el formulario denominado “Impuesto a los Productos del Tabaco”, para la presentación de declaraciones autoliquidativas y sus rectificativas a cargo de los contribuyentes del Impuesto a los productos de tabaco. El formato y las instrucciones de dicho formulario se encuentran en el Anexo de esta resolución, el cual deberá mantenerse a disposición y debidamente actualizado en el sistema TRIBU-CR”.

“Artículo 3º-Medio para la presentación de la declaración. El formulario indicado en el artículo precedente estará disponible para ser llenado y presentado mediante el sistema de la Administración Tributaria TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior”.

Artículo 2. Adiciones. Adiciónese un artículo 6 a la resolución DGT-R-006-2012 de las diez horas quince minutos del veintinueve de marzo del dos mil doce y córrase la numeración como corresponde. El texto será el siguiente:

“Artículo 6. —Pago de la obligación tributaria. *La obligación tributaria deberá ser cancelada mediante alguno de los siguientes mecanismos:*

1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.

2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).

3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que establezca la citada normativa”.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, el 4 de agosto del 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 3. Vigencia. Rige a partir del 4 de agosto del 2025.– Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025974572).

Resolución N°MH-DGT-RES-0031-2025. “Uso del formulario para el canon de reserva del espectro radioeléctrico SUTEL y del formulario para la contribución especial parafiscal FONATEL”. —San José, a las nueve horas cincuenta y cinco del catorce de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

VI. Que mediante artículo 38 de la ley N°8642, Ley General de Telecomunicaciones del 4 de junio de 2008, publicada en La Gaceta N°125 del 30 de junio de 2008, se estableció una contribución especial parafiscal para el financiamiento del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL), la cual recae sobre los ingresos brutos devengados por los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Dicha contribución es fijada, anualmente, por la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) y su administración tributaria corresponde a la Dirección General de Tributación.

V. Que en adición a lo anterior, mediante el artículo 63 de la citada ley N°8642, se estableció un canon de reserva del espectro radioeléctrico, a cargo de los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no, cuyo monto por pagar será determinado por el contribuyente mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario. Asimismo, se estableció en octubre de cada año, el Poder Ejecutivo debe ajustar dicho canon, vía decreto

ejecutivo; y además que la administración de este canon corresponde a la Dirección General de Tributación.

VI. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

VII. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del 19 de junio del 2009, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció de uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VIII. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del 20 de agosto del 2009, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital.

IX. Que mediante resolución DGT-R-007-2011 de las quince horas del 25 de febrero del 2011, publicada en *La Gaceta* N°44 del 3 de marzo del 2011, esta Dirección estableció el uso del formulario D-176 "Declaración jurada del canon de reserva del espectro radioeléctrico - Ley N°8642", accesible desde la página Web del Ministerio de Hacienda, para los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en su condición de sujetos pasivos a cargo del Canon de reserva del espectro, a fin de que pudieran autoliquidar y pagar dicho canon.

X. Que mediante Voto N°2011008408 de las catorce horas, treinta minutos del 28 de junio de 2011, la Sala Constitucional ordenó a esta Dirección implementar y ofrecer a los contribuyentes, los medios físicos o tradicionales para presentar cualquier declaración tributaria.

XI. Que en aras de cumplir con el mandato de la Sala Constitucional, se estimó conveniente mediante la resolución N°DGT-R-036-2011 de las diez horas del 25 de octubre del 2011, derogar la resolución N°DGT-R-007-2011 y establecer la obligación de cancelar mediante el formulario normalizado de pago D-110, y además establecer internamente los mecanismos de liquidación, verificación y control por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

XII. Asimismo, se estimó conveniente, mediante la citada resolución N°DGT-R-036-2011 establecer que el formulario D-176 para autoliquidación del canon, permaneciera ya no de modo obligatorio sino como un mecanismo de ayuda

para autoliquidar el impuesto sin necesidad de acudir a SUTEL para ese fin y que se mantuviera como medio de pago para aquellos contribuyentes que optaban hacerlo por Tribunet.

XIII. Que mediante directriz DR-DI-14-2013 del 29 de julio de 2013 la Dirección de Recaudación de la Dirección General de Tributación reguló el *“Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL”*, en el cual, entre otras cosas, se dispuso que se debía utilizar para presentar la declaración de la contribución especial parafiscal, el formulario *D- 177 “Declaración contribución especial parafiscal a FONATEL – Ley 8642”*; y para efectos de la declaración del canon de reserva del espectro radioeléctrico, se debía utilizar el formulario *D- 176 “Declaración Jurada del Canon de Reserva del Espectro Radioeléctrico – Ley N°8642”*.

XIV. Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N°6227 del 2 de mayo de 1978, y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado emitido mediante la Resolución RJD-038-2013 de las quince horas treinta minutos del 27 de mayo del 2013, comunicó que en la sesión ordinaria N°054-2014 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el día 19 de setiembre del 2014, se adoptó, por unanimidad, el Acuerdo N°005-054-2014 referido con el Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la Administración de Impuestos de SUTEL y FONATEL.

XV. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

XVI. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve se establece el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

XVII. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XVIII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XIX. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075–CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XX. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU–CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XXI. Que el sistema TRIBU–CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

XXII. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU–CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH–DGT–RES–0011–2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU–CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco la cual fue publicada en el Alcance N° 86 a La Gaceta N° 128 del once de julio de dos mil veinticinco.

XXIII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XXIV. Que en vista de lo anterior es necesario, mediante la presente resolución, poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos tributos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológico, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

XXV. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XXVI. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio número 3108 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XXVII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°57 del 25 de marzo del 2025 y N°58 del 26 de marzo del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“USO DEL FORMULARIO PARA EL CANON DE RESERVA DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO SUTEL Y DEL FORMULARIO PARA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARAFISCAL FONATEL”

Artículo 1. Formularios para la autoliquidación y pago. Los obligados tributarios deberán liquidar el canon y la contribución parafiscal a la que estén afectos, mediante el formulario “Canon de reserva del espectro radioeléctrico SUTEL” o el formulario “Contribución especial parafiscal FONATEL”, según corresponda.

El formato y las instrucciones de dichos formularios se encuentran en el anexo 1 y anexo 2 de esta resolución, respectivamente.

El contenido de la declaración y las manifestaciones que los obligados tributarios realicen utilizando los formularios indicados, constituye conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaración jurada y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

Artículo 2. Plazo de presentación. La respectiva declaración deberá presentarse según se indica de seguido:

- a) En el caso de la contribución especial parafiscal: La contribución será determinada por el obligado tributario por medio de una declaración jurada, que corresponde a un período fiscal año calendario que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre. El plazo para presentar la declaración vence dos meses y quince días naturales posteriores al cierre del respectivo período fiscal. El pago de la contribución se distribuirá en cuatro tractos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del período fiscal que corresponda.
- b) En el caso del canon de reserva del espectro radioeléctrico: El monto por pagar por parte del obligado tributario será determinado por este mediante una declaración jurada, correspondiente a un período fiscal año calendario que comprende del 1° de enero al 31 de diciembre. El plazo para presentar la declaración y pago vence dos meses y quince días posteriores al cierre del respectivo período fiscal.

Artículo 3. Del medio para la presentación de las declaraciones. Los formularios de declaración indicados en el artículo 1 de la presente resolución estarán disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr.

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

Artículo 4. Pago de la obligación tributaria. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

Artículo 5. Responsabilidad de los obligados tributarios por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos al efecto, éste será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de plazo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según los artículos 80, 80 bis y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6. Derogatorias. Deróguese la resolución DGT-R-036-2011 de la Dirección General de Tributación de las diez horas del veinticinco de octubre del dos mil once. Asimismo, deróguese de la directriz **DR-DI-14-2013** del 29 de Julio de 2013 denominada “Procedimiento de la Dirección General de Tributación para la administración de tributos de SUTEL y FONATEL” *el apartado F, puntos 7 y 8 y el apartado G, puntos 5 y 6.*

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con

vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, a partir del 4 de agosto del 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 7. Vigencia. Rige a partir del 4 de agosto del 2025.— Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025974578).

Resolución N°MH-DGT-RES-0027-2025. “Uso del formulario Contribución Parafiscal Cruz Roja-Ley N°9355”. —San José, a las nueve horas cincuenta minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. — Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II.— Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

III. — Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

IV. — Que mediante la Ley N°9355 denominada *"Modificación de varias Leyes para el Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense"*, del 11 de mayo de 2016, publicada en el Alcance N°85 a La Gaceta N°102 del mismo mes y año, en su artículo 3, reformó integralmente la Ley N°8690, denominada "Creación de la Contribución Parafiscal al Servicio de Telecomunicaciones destinadas al Financiamiento de la Asociación Cruz Roja Costarricense", del 19 de noviembre de 2008, y creó en su artículo 1, una contribución parafiscal pagadera por toda persona física o jurídica propietaria de una línea telefónica convencional, móvil, prepago, pospago o cualquier otra modalidad de telefonía, y a favor de la Asociación Cruz Roja Costarricense.

V. — Que mediante resolución DGT-R-41-2019 de las ocho y cinco horas del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, denominada “Resolución que establece los formularios D-181 "Declaración de Retenciones por Operaciones con Tarjetas de crédito y de Débito-Renta" y D-187 "Declaración Contribución Parafiscal Cruz Roja Costarricense - Ley 9355", se reguló el uso de los referidos formularios para la declaración y pago de las retenciones y de la contribución parafiscal respectivamente.

VI. — Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

VII. — Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

VIII. — Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del lunes veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

IX. — Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

X. — Que el sistema TRIBU-CR será la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el sistema indicado.

XI. Que el sistema TRIBU-CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado, el cual inicia su funcionamiento a partir del cuatro de agosto del dos mil veinticinco, según lo establecido en la resolución de alcance general N°MH-DGT-RES-0011-2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas

digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, publicada en el Alcance N°86 a La Gaceta N°128 del once de julio de dos mil veinticinco.

XII. — Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XIII. — Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias.

XIV. — De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XV. — Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto que deberá utilizarse en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario 3071 de Evaluación Costo-Beneficio en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XVI. — Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos

en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°38 del 26 de febrero del 2025 y N°39 del 27 de febrero del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

**“USO DEL FORMULARIO CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL CRUZ ROJA-LEY
N°9355 ”**

Artículo 1. Obligados al uso del del formulario Contribución Parafiscal Cruz Roja- Ley N°9355. Los obligados tributarios que deben presentar el formulario de declaración son los entes que presten servicios de telecomunicaciones, los cuales deben actuar como agentes retenedores y preceptores de la contribución parafiscal conforme al artículo 1 de la Ley N°8690 del 19 de noviembre de 2008 y sus reformas.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que el obligado tributario realice utilizando el formulario indicado, constituyen conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaraciones juradas y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

Artículo 2. Plazo de presentación. La declaración deberá presentarse a más tardar el decimoquinto día natural del mes siguiente al mes en que se efectuaron las retenciones.

Artículo 3. Del medio para la presentación de la declaración. El formulario indicado en el artículo precedente estará disponible para ser llenado y presentado mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

Artículo 4. Pago de la obligación tributaria. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

Artículo 5. Derogatorias. Se deja sin efecto el artículo 4 de la resolución DGT-R-41-2019 de las ocho y cinco horas del dieciocho de julio de dos mil diecinueve, así como cualquier referencia que se haga del formulario D-187 "Declaración Contribución Parafiscal Cruz Roja Costarricense - Ley 9355", en dicha resolución.

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de periodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, a partir del 4 de agosto del 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 6. Vigencia. Rige a partir del 04 de agosto de 2025. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025974898).

ANEXO



Hacienda
Digital

TRIBU-CR

Contribución parafiscal Cruz Roja – Ley 9355

166

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Tipo Telefonía	Minutos consumidos	Monto Ingresos
Convencional	0	0,00
Pospago	0	0,00
Prepago	0	0,00
I.P	0	0,00
Tipo Internet	Cantidad de suscriptores	Monto Ingresos
Fijo	0	0,00
Móvil	0	0,00
Línea dedicada	0	0,00
Total de ingresos por servicios de telecomunicaciones		0,00

II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Monto de Contribución Parafiscal	0,00

Instrucciones de llenado	
Contribución parafiscal Cruz Roja – Ley 9355	Nombre del impuesto a declarar
166	Código de impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Tipo Telefonía	Corresponde al "Tipo Telefonía", sea, convencional, pospago, prepago y telefonía I.P. Debe indicarse el tipo de telefonía. Para cada tipo se debe indicar los Minutos Consumidos y el Monto Ingresos.
Convencional	
Pospago	
Prepago	
I.P	
Tipo Internet	Corresponde al "Tipo Internet", sea, Fijo, Móvil y Línea dedicada. Debe indicarse el tipo de internet. Para cada tipo se debe indicar la Cantidad de Suscriptores y el Monto Ingresos.
Fijo	
Móvil	
Línea dedicada	
Total de ingresos por servicios de telecomunicaciones	Corresponde a la sumatoria de los valores de las casillas de "Monto Ingresos" para cada "Tipo Telefonía" y "Tipo de Internet".
II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Monto de Contribución Parafiscal	Correspondiente al 1% de retención para la cruz roja, por cada "Tipo de Telefonía" y "Tipo Internet"



Canon de reserva del espectro radioeléctrico SUTEL

167

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. TIPO DE FRECUENCIA

Bandas atribuidas para uso de las Radioaficionados 0,00

Bandas inferiores a 470 MHz (Valores unitarios canales de 12.5 KHz) 0,00

Bandas de 470 MHz en adelante (Grandes concesionarios) 0,00

II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Monto del Canon a pagar 0,00

Instrucciones de llenado

Canon de reserva del espectro radioeléctrico SUTEL	Casilla se refiere al impuesto a declarar
167	Código de impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático
Nombre del OT	Nombre del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. TIPO DE FRECUENCIA	El Canon de reserva del espectro radioeléctrico deben pagarlo los concesionarios y permisionarios del espectro radioeléctrico a los que se les haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la planificación, administración y control del uso del espectro radioeléctrico, a cargo de la SUTEL, según Ley No. 8642, del 04 de junio de 2008.
Bandas atribuidas para uso de las Radioaficionados	La asignación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la planificación, administración y control del uso del espectro radioeléctrico a cargo de la SUTEL. Son sujetos pasivos de esta tasa los operadores de redes o proveedores de servicios de telecomunicaciones, a los cuales se les haya asignado bandas de frecuencias del espectro radioelectrónico, independientemente de que hagan uso de dichas bandas o no.
Bandas inferiores a 470 MHz (Valores unitarios canales de 12.5 KHz)	
Bandas de 470 MHz en adelante (Grandes concesionarios)	
II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Monto del Canon a pagar	Corresponde al monto del canon a pagar de conformidad a lo establecido en la Ley Ley General de Telecomunicaciones N° 8642 art. 63.- Canon de reserva del espectro



Contribución especial parafiscal FONATEL

168

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. TIPO DE CONTRIBUYENTE

Operador de redes públicas de telecomunicaciones

Proveedor de servicios de telecomunicaciones

II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Ingresos brutos por operación de redes de telecomunicaciones	0,00

Ingresos brutos por proveer servicios de telecomunicaciones	0,00

Total Ingresos	0,00

Monto Total de la contribución especial parafiscal del periodo fiscal	0,00

III. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Total impuesto del periodo	0,00

Instrucciones de llenado	
Contribución especial parafiscal FONATEL	Casilla se refiere al impuesto a declarar
168	Código de impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático
Nombre del OT	Nombre del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. Tipo de Contribuyente	La Contribución Especial Parafiscal a FONATEL es una contribución que recae sobre los ingresos brutos obtenidos, directamente, por la operación de redes públicas de telecomunicaciones o por proveer servicios de telecomunicaciones disponibles al público. Fue creada como instrumento de administración de los recursos destinados a financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, así como de las metas y prioridades definidas en el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Sus recursos son administrados por la Superintendencia de Telecomunicaciones Sutel.
Operador de redes públicas de telecomunicaciones	Son contribuyentes de esta contribución los operadores de redes públicas de telecomunicaciones y los proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público, que realizan el hecho generador de esta contribución al desarrollar las actividades ya mencionadas y recibir el beneficio individualizable de la actividad estatal.
Proveedor de servicios de telecomunicaciones	
II. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	
Ingresos brutos por operación de redes de telecomunicaciones	Corresponde a los ingresos brutos que se hayan obtenido por la operación de redes de telecomunicaciones durante el periodo fiscal
Ingresos brutos por proveer servicios de telecomunicaciones	Corresponde a los ingresos brutos que se hayan obtenido por proveer servicios de telecomunicaciones durante el periodo fiscal
Total Ingresos	Sumatoria de las casillas de ingresos brutos por operación de redes de telecomunicaciones + Ingresos brutos por proveer servicios de telecomunicaciones.
Monto Total de la contribución especial parafiscal del periodo	Cálculo automático, al multiplicar la casilla "Total Ingresos" por la tarifa vigente, de conformidad al artículo 39 de la Ley 8642, siendo que el pago se distribuye en cuatro tramos equivalentes, pagaderos al día quince de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre del año posterior al cierre del periodo fiscal que corresponda. Una vez presentado el formulario por TRIBU-CR, los montos a cancelar de los cuatro tramos estarán disponibles para su pago por los medios que la Administración determine, sin presentar ningún documento adicional.
III. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Total impuesto del periodo	Corresponde al Impuesto total de del periodo

Impuesto a los productos de tabaco

173

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE

Cantidad de unidades de productos de tabaco exentos	0,00

Cantidad de gramos de tabaco exentos	0,00

Cantidad de unidades vendidas	0,00

Cantidad de gramos de tabaco vendidos en el periodo	0,00

Cantidad equivalente a unidades de cigarrillos	0,00

Base Imponible	0,00

II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

Impuesto generado por ventas en el periodo	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto a los productos de tabaco	Nombre del impuesto a declarar
173	Código de impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE	
Cantidad de unidades de productos de tabaco exentos	Se incluye la cantidad de unidades de productos descritos en la partida arancelaria 24.02 (cigarros), (puros) (incluso despuntados). Cigarritos (puritos) y cigarrillos de tabaco o de sucedáneos del tabaco) que el contribuyente exporta.
Cantidad de gramos de tabaco exentos	Incluir la cantidad de gramos de producto descritos en la partida arancelaria 24.01 (tabaco en rama o sin elaborar, desperdicios del tabaco) y 24.03 (los demás tabacos y sucedáneos del tabaco, elaborados, tabacos elaborados, tabacos homogenizados o reconstituido, exactos y jugos de tabaco) que el contribuyente exporta.
Cantidad de unidades vendidas	Cantidad de cigarrillos y similares, descritos en la partida arancelaria 24.02, (cigarros, (puros) (incluso despuntados) Cigarritos (puritos) y cigarrillo de tabaco o de sucedáneos del tabaco) vendidos en el territorio nacional durante un período.
Cantidad de gramos de tabaco vendidos en el periodo	Incluir el total de gramos de tabaco vendido o procesado de acuerdo con el cap. IX de la Ley 9028 y el reglamento que lo regula, en lo que corresponde a las partidas arancelarias 24.01, 24.02 y 24.03 en el periodo.
Cantidad equivalente a unidades de cigarrillos	Casilla automática, correspondiente a la "cantidad de gramos de tabaco vendidos en el periodo" dividido entre el factor 0.6811, peso promedio en gramos del tabaco que tiene un cigarrillo.
Base Imponible	Se calcula de forma automática, corresponde a la sumatoria de casillas "Cantidad de unidades vendidas" y "Cantidad equivalente a unidades de cigarrillos".
II. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
Impuesto generado por ventas en el periodo	Cálculo automático, resultado de multiplicar la casilla "base imposible" por la tarifa del impuesto.

ANEXO 1



Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado

104

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TIPO DE ACTIVIDAD	Compras del Periodo	Factor	Monto del Impuesto
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
Impuesto sobre la Renta			0,00

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Neto del Periodo	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado	Nombre del impuesto a declarar
104	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. Determinación de la obligación tributaria	
Tipo de Actividad	Para cada casilla de "Tipo actividad" TribuCR mostrará en las cajas de selección para las actividades económicas en las que se encuentre afecto el obligado tributario. Si está inscrito en más de una actividad, se debe seleccionar por cada campo, la actividad según corresponda.
Compras del Periodo	Para cada tipo actividad, se debe consignarse el monto de las compras realizadas en el trimestre.
Factor	El factor es determinado por la Administración tributaria según la actividad seleccionada
Monto del Impuesto	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema. Este monto resulta de multiplicar el monto de las compras del trimestre por el factor según la actividad seleccionada.
Impuesto sobre la Renta	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema corresponda a la sumatoria del "monto del Impuesto" por cada titop de actividad.
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto Neto del Periodo	Corresponde al monto determinado en la casilla "impuesto sobre la Renta"

ANEXO 2



Impuesto sobre las utilidades – Régimen simplificado

105

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

TIPO DE ACTIVIDAD	Compras del Periodo	Factor	Monto del Impuesto
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
	0,00		0,00
Impuesto sobre la Renta			0,00

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Neto del Periodo	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto sobre las utilidades - Régimen simplificado	Nombre del impuesto a declarar
105	Código del Impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. Determinación de la obligación tributaria	
Tipo de Actividad	Para cada casilla de "Tipo actividad" TribuCR mostrará en las cajas de selección para las actividades económicas en las que se encuentre afecto el obligado tributario. Si está inscrito en más de una actividad, se debe seleccionar por cada campo, la actividad según corresponda.
Compras del Periodo	Para cada tipo actividad, se debe consignarse el monto de las compras realizadas en el trimestre.
Factor	El factor es determinado por la Administración tributaria según la actividad seleccionada
Monto del Impuesto	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema. Este monto resulta de multiplicar el monto de las compras del trimestre por el factor según la actividad seleccionada.
Impuesto sobre la Renta	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema corresponda a la sumatoria del "monto del Impuesto" por cada tipo de actividad.
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto Neto del Periodo	Corresponde al monto determinado en la casilla "impuesto sobre la Renta"



Impuesto Valor Agregado– Régimen simplificado

153

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

TIPO DE ACTIVIDAD	Compras del Periodo		Factor	Monto del Impuesto
	Compras 13%	0,00		0,00
	Compras 2%	0,00		0,00
	Compras 1%	0,00		0,00
	Compras 13%	0,00		0,00
	Compras 2%	0,00		0,00
	Compras 1%	0,00		0,00
	Compras 13%	0,00		0,00
	Compras 2%	0,00		0,00
	Compras 1%	0,00		0,00
	Compras 13%	0,00		0,00
	Compras 2%	0,00		0,00
	Compras 1%	0,00		0,00
	Compras 13%	0,00		0,00
	Compras 2%	0,00		0,00
	Compras 1%	0,00		0,00
	Compras 13%	0,00		0,00
	Compras 2%	0,00		0,00
	Compras 1%	0,00		0,00
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)				0,00

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto Neto del Periodo	0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto Valor Agregado- Régimen simplificado	Nombre del impuesto a declarar
153	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACION DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA	
Tipo de Actividad	Para cada casilla de "Tipo actividad" TribuCR mostrará en las cajas de selección para las actividades económicas en las que se encuentre afecto el obligado tributario. Si está inscrito en más de una actividad, se debe seleccionar por cada campo, la actividad según corresponda.
Compras del Periodo	Para cada tipo actividad, debe consignarse el monto de las compras realizadas en el trimestre., en cada uno de las tarifas establecidas (13%, 2% y 1%) según corresponda
Factor	El factor es determinado por la Administración Tributaria según la actividad seleccionada y la tarifa del IVA correspondiente
Impuesto sobre el Valor Agregado (IVA)	El resultado de esta casilla es calculado de forma automática por el sistema corresponda a la sumatoria del "monto del Impuesto" por cada tipo de actividad.
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto Neto del Periodo	Corresponde al monto determinado en la casilla "impuesto sobre el valor agregado (IVA) "

ANEXO



Hacienda
Digital

TRIBU-CR

Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento

165

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

A. Producción de Cemento Gravado

Número de planta

Nombre de la planta

Provincia

Cantón

Distrito

Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton) 0,00

Producción total de cemento gravado para autoconsumo (Ton) 0,00

Cemento producido con fines distintos a los anteriores (Ton) 0,00

Total de cemento producido 0,00

B. Determinación de la base imponible

Ventas netas de cemento para consumo nacional 0,00

Valor del cemento utilizado para autoconsumo 0,00

Valor de Cemento para fines distintos a los anteriores 0,00

Valor total de la producción de cemento 0,00

II. IMPUESTO DETERMINADO

Base imponible del Impuesto 0,00

Tasa del Impuesto 0,00

Total impuesto del periodo 0,00

Instrucciones de llenado	
Impuesto a la venta y autoconsumo de cemento	Nombre del impuesto a declarar
165	Código de impuesto
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACION DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
A. Producción de Cemento Gravado	implementar el cobro del impuesto sobre la venta y autoconsumo de cemento, tal y como lo establece la ley 9829, publicada en el alcance 116 a la Gaceta 112 del 16 de Mayo, 2020. Se establece un impuesto sobre el cemento importado y producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta o el autoconsumo de cualquier tipo, cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional.
Número de planta Nombre de la planta Provincia Cantón Distrito	Debe indentificar la planta donde se realizó la producción del cemento, en donde se debe especificar Número de Planta, Nombre de la planta, Provincia, Cantón y Distrito
Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton)	Debe consignarse la Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton)
Producción total de cemento gravado para autoconsumo (Ton)	Debe consignarse la Producción total de cemento vendido para autoconsumo (Ton)
Cemento producido con fines distintos a los anteriores (Ton)	Debe consignarse la Producción total de cemento con fines distintos a los anteriores (Ton)
Total de cemento producido	Sumatoria de las casillas Producción total de cemento vendido para consumo nacional (Ton), Producción total de cemento gravado para autoconsumo (Ton), Cemento producido con fines distintos a los anteriores (Ton)
B. Determinación de la base imponible	
Ventas netas de cemento para consumo nacional	Se establece un impuesto sobre el cemento producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para la venta cuyo destino sea el consumo y la comercialización del producto a nivel nacional. se consigan el monto total de Ventas netas de cemento para consumo nacional
Valor del cemento utilizado para autoconsumo	Se establece un impuesto sobre el cemento producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para el autoconsumo, se consiga el valor del cemento utilizado para el autoconsumo.
Valor de Cemento para fines distintos a los anteriores	Se establece un impuesto sobre el cemento producido a nivel nacional, en bolsa o a granel, para fines distintos a los anteriores, se debe indicar el valor del cemento para fines distintos a los anteriores
Valor total de la producción de cemento	Valor total de la producción de cemento. Suma de las casillas indicadas anteriores.
II. IMPUESTO DETERMINADO	
Base imponible del Impuesto	Corresponde al monto de la casilla "Valor total de la producción de Cemento"
Tasa del Impuesto	corresponde a la tarifa del 5%
Total impuesto del periodo	Multiplicar la "base imponible del Impuesto" por la "tasa del Impuesto

Resolución N°MH-DGT-RES-0030-2025. “Uso del formulario de los Impuestos sobre los Casinos”. —San José, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del catorce de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales para la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijan las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

II. Que el artículo 103 del citado Código, faculta a la Administración Tributaria para requerir a cualquier persona física o jurídica, para que declaren sus obligaciones tributarias por los medios que, conforme al avance de la ciencia y la técnica, disponga como obligatorios.

III. Que el artículo 122 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios establece que las declaraciones juradas se deben presentar en los medios oficiales aprobados por la Administración Tributaria. También dispone que cuando se utilicen medios electrónicos se usarán elementos de seguridad tales como la clave de acceso, la firma digital u otros que la Administración autorice al sujeto pasivo y equivaldrán a su firma autógrafa

IV. Que por medio de la resolución N°9-1997, publicada en La Gaceta N°169 del 3 de setiembre de 1997, se establece la obligatoriedad de los contribuyentes de los diferentes impuestos, a utilizar sólo los formularios autorizados por la Administración Tributaria.

V. Que mediante la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial La Gaceta N°123 del 26 de junio del 2009, para los segmentos de "Gran Contribuyente" y "Gran Empresa Territorial", se estableció de uso obligatorio de formularios para la declaración jurada de impuestos, así como para la modificación de datos y desinscripción y el formulario de recibo oficial de pago a través del portal de servicios electrónicos de Tributación Digital.

VI. Que mediante resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, publicada en La Gaceta 175 del 8 de setiembre del 2009, se constituyó el marco jurídico general para que la Administración Tributaria pueda ir incorporando gradualmente a todos los contribuyentes, que no tienen la condición de grandes contribuyentes ni grandes empresas territoriales, en el uso obligatorio de los servicios electrónicos de Tributación Digital

VII. Que mediante artículo 1º de la Ley de Impuesto a Casinos y Empresas de Enlace de Llamadas de Apuestas Electrónicas, N°9050, publicada en el Alcance Digital N°111 de La Gaceta N°156, del 14 de agosto de 2012, se crean impuestos sobre los casinos, respecto a los ingresos netos, cantidad de mesas de juego y de máquinas tragamonedas, los cuales deberán ser declarados y pagados conjuntamente dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera la declaración correspondiente.

VIII. Que mediante resolución N°DGT-043-2012 de las quince horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil doce, se estableció que las personas obligadas al pago de los impuestos sobre los casinos deberán presentar mensualmente la declaración jurada mediante formulario electrónico, modelo D107, disponible en el sitio Tributación Digital, dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración.

IX. Que mediante la resolución N°DGT-R-33-2015 de las ocho horas del 22 de setiembre de 2015, publicada en La Gaceta N°161 del 01 de octubre de 2015, la Administración Tributaria estableció las condiciones generales que regulan el uso de la página web denominada “Administración Tributaria Virtual (ATV)”, así como su utilización para el cumplimiento de los deberes formales que recaen sobre los obligados tributarios.

X. Que la resolución N°DGT-R-40-2019 de las ocho y cinco horas del 17 de julio de dos mil diecinueve establece el uso obligatorio del portal de Administración Tributaria Virtual (ATV) para aquellos sujetos pasivos que se encuentran obligados a presentar y pagar declaraciones a través del portal de servicios.

XI. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión. Es por ello por lo que ha venido implementando sistemas de declaración y pago electrónicos mediante el uso de Internet, como una opción ágil, segura y eficiente para facilitar ese cumplimiento.

XII. Que con esa premisa se está desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes y obligaciones tributarias por parte de los obligados tributarios, responsables y declarantes. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los obligados tributarios y responsables, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.

XIII. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N°9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075–CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N°278 del veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

XIV. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado TRIBU–CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con sus obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.

XV. Que el sistema TRIBU–CR es la única plataforma de recepción de declaraciones, por lo que los formularios para la presentación de declaraciones juradas de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, solamente se tendrán a disposición en el portal indicado.

XVI. Que las condiciones generales que regulan el uso del sistema TRIBU–CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la resolución N°MH–DGT–RES–0011–2025, denominada “Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU–CR” de las once horas veintiocho minutos del veintisiete de junio del dos mil veinticinco, la cual fue publicada en el Alcance N° 86 a La Gaceta N° 128 del once de julio de dos mil veinticinco.

XVII. Que debido a que desde el año 2015, los formularios para la presentación de las declaraciones de impuestos administrados por la Dirección General de Tributación están disponibles para ser llenados y presentados mediante el sistema en línea de la Administración Tributaria Virtual (ATV), y dicho sistema no continuará a disposición de los contribuyentes, se hace necesario establecer cuál es el sistema que será utilizado para tales efectos, en concordancia con lo indicado en los considerandos anteriores.

XVIII. Que en vista de lo anterior es necesario poner a disposición de los obligados tributarios nuevos formularios para la autoliquidación y pago de los respectivos impuestos administrados por la Dirección General de Tributación, los cuales deben ser acorde a los requerimientos del nuevo sistema TRIBU–CR, asimismo se requiere poner a disposición nuevos mecanismos de pago, conforme a los avances tecnológicos, todo lo anterior, a fin de facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como las gestiones de control, fiscalización y recaudación que debe efectuar la Administración Tributaria.

XIX. De manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad, y que requieran presentar sus declaraciones, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

XX. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 12 bis del Decreto Ejecutivo N°37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, esta regulación no crea trámites adicionales para el administrado, procedimientos ni requisitos, toda vez que lo que propone es poner a disposición de los obligados tributarios y responsables, el formulario de autoliquidación del impuesto indicado en el nuevo sistema TRIBU-CR, a fin de que puedan cumplir con los deberes formales y materiales que establece la normativa tributaria. No obstante, se procedió a llenar el Formulario de Evaluación Costo-Beneficio N° 3084 en la Sección I denominada Control Previo de Mejora Regulatoria, siendo que el mismo dio resultado negativo, dado que la presente resolución, tal como se indicó previamente, no contiene nuevos trámites ni requisitos.

XXI. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conocieran sobre este proyecto de resolución y pudieran realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°46 del 10 de marzo del 2025 y N°47 del 11 de marzo del 2025, respectivamente, por lo que a la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“USO DEL FORMULARIO DE LOS IMPUESTOS SOBRE LOS CASINOS”

Artículo 1. Formulario para la autoliquidación y pago de impuestos. Los obligados tributarios deben liquidar los impuestos a los que estén afectos,

mediante el formulario “Impuestos sobre los casinos”. El formato y las instrucciones del formulario se encuentran en el anexo de esta resolución.

El contenido de las declaraciones y las manifestaciones que los obligados tributarios realicen utilizando el formulario indicado, constituyen conforme a los artículos 122 y 130 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, declaraciones juradas y se presume que su contenido es fiel reflejo de la verdad y responsabilizan al declarante por los tributos que de ellas resulten, así como de la exactitud de los demás datos contenidos en tales declaraciones.

Artículo 2. Plazo de presentación. La respectiva declaración deberá presentarse mensualmente y, con base en ella, efectuar el pago dentro de los primeros quince días naturales del mes siguiente al que se refiera dicha declaración.

Artículo 3. Del medio para la presentación de las declaraciones. Los formularios de declaración indicados en el artículo 1 estarán disponible para ser llenados y presentados mediante el sistema TRIBU-CR, accesible desde la página web del Ministerio de Hacienda www.hacienda.go.cr

Las declaraciones presentadas en otros medios y formatos se tendrán por no presentadas con los efectos legales que ello conlleva, sin necesidad de notificación alguna al interesado.

En caso de ingresar más de una declaración, la última constituye una rectificación de la anterior.

Artículo 4. Pago de la obligación tributaria. Las obligaciones tributarias declaradas y autoliquidadas mediante el Sistema Integrado de Administración Tributaria TRIBU-CR, deberán ser canceladas mediante alguno de los siguientes mecanismos:

- 1) Servicios de interconexión bancaria: estos servicios corresponden a los acuerdos de prestación de servicios de recaudación, suscritos entre el Ministerio de Hacienda y las entidades colaboradoras.
- 2) Débito en tiempo real: este servicio podrá ser utilizado por los obligados tributarios que tengan cuentas IBAN (International Bank Account Number).
- 3) Cualquier otro medio de pago que disponga la Administración Tributaria.

Los obligados tributarios clasificados como Grandes Contribuyentes Nacionales deberán necesariamente realizar el pago mediante el mecanismo de Débito en tiempo real (DTR).

El pago de la obligación tributaria fuera del plazo establecido generará intereses conforme al artículo 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según el citado Código.

Artículo 5. Responsabilidad de los obligados tributarios por el no ingreso de la declaración jurada en tiempo. Si por motivos no imputables a los sistemas de la Administración Tributaria, la declaración jurada de un obligado tributario no ingresa dentro de los plazos establecidos al efecto, éste será el único responsable por la presentación ocurrida fuera de plazo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten aplicables según los artículos 80, 80 bis y 150 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 6. Derogatorias. Deróguese la resolución N°DGT-043-2012 de las quince horas veinte minutos del día veintiuno de diciembre del dos mil doce; y del artículo 1 de la resolución N°DGT-09-09 de las ocho horas del diecinueve de junio del dos mil nueve y del artículo 2 de la resolución N°12-09, de las quince horas del veinte de agosto del dos mil nueve, deróguese la siguiente referencia: "Formulario denominado "Declaración jurada del impuesto a los casinos y salas de juego".

TRANSITORIO UNICO. Autoliquidación y pago de periodos fiscales anteriores a la obligación del uso del sistema TRIBU-CR. Cuando los obligados tributarios requieran presentar o rectificar declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento anterior al funcionamiento del sistema TRIBU-CR, a partir del 4 de agosto del 2025, deberán presentar las declaraciones en el formulario y por el mismo medio que se establece en la presente resolución.

Artículo 7. Vigencia. Rige a partir del 4 de agosto del 2025.- Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria
Competente.—1 vez.—(IN2025975271).



Impuesto sobre los Casinos

161

Número de formulario

Cédula

Nombre del OT

Periodo

I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

A. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR INGRESOS NETOS

Ingresos Brutos	0,00
Gastos, Costos y deducciones	0,00
Total Ingresos Netos	0,00
Impuesto sobre Ingresos Netos	0,00

B. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MESAS AUTORIZADAS

Número de mesas autorizadas	0,00
Impuesto por mesas autorizadas	0,00

C. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS

Número de máquinas tragamonedas autorizadas	0,00
Impuesto por máquinas tragamonedas autorizadas	0,00

II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO

Impuesto total del periodo

Instrucciones de llenado	
Impuesto sobre los Casinos	Nombre del impuesto a declarar
161	Modelo de la declaración
Número de formulario	Casilla se refiere al número del formulario. Campo automático asignado por el sistema
Cédula	Cédula del obligado tributario. Campo automático.
Nombre del OT	Corresponde al nombre o razón social del obligado tributario. Campo automático
Periodo	Periodo a declarar, seleccionar de lista desplegable
I. DETERMINACIÓN DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	
A. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR INGRESOS NETOS	
Ingresos Brutos	Ingresos brutos según lo establecido en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 9050 ocurre en el momento de la explotación de un casino legalmente autorizado.
Gastos, Costos y deducciones	Los gastos, costos y deducciones necesarios para producir dicho ingreso para la explotación de la actividad de casinos
Total Ingresos Netos	Resultado de la operación de restar el monto de la casilla "Ingresos Brutos" el monto de la casilla "Gastos, Costos y deducciones".
Impuesto sobre Ingresos Netos	Aplicar a la casilla "Total Ingresos Netos" un diez por ciento (10%)
B. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MESAS AUTORIZADAS	
Número de mesas autorizadas	Cantidad de mesas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, para la explotación de la actividad de casinos
Impuesto por mesas autorizadas	Resultado de aplicar la tarifa de un sesenta por ciento (60%) de un salario base por cada una de las mesas de juego.
C. CÁLCULO DEL IMPUESTO POR MÁQUINAS TRAGAMONEDAS AUTORIZADAS	
Número de máquinas tragamonedas autorizadas	Cantidad de máquinas tragamonedas autorizadas por el Ministerio de Seguridad Pública, para la explotación de la actividad de casinos
Impuesto por máquinas tragamonedas autorizadas	Resultado de aplicar la tarifa de un diez por ciento (10%) de un salario base por cada máquina tragamonedas que funcione dentro de los casinos y que haya sido autorizada por el Ministerio de Seguridad Pública
II. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO	
Impuesto total del periodo	Corresponde a la sumatoria de las casillas "Impuesto sobre Ingresos Netos", "Impuesto por mesas autorizadas" y " Impuesto por máquinas tragamonedas autorizadas"

ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO

COMISIÓN PARA PROMOVER LA COMPETENCIA

ESTUDIO DEL SECTOR FARMACÉUTICO EN COSTA RICA



2025

Presentación:

La Comisión para Promover la Competencia – COPROCOM desarrolló este estudio de mercado con el objetivo de analizar las condiciones de competencia en el sector farmacéutico en Costa Rica y aportar insumos técnicos que contribuyan a la formulación de políticas públicas para mejorar el acceso y la asequibilidad de los medicamentos en el país, en pro de los consumidores que realizan un gasto relativamente elevado en salud.

Este estudio examina la estructura y dinámica en los tres eslabones de la cadena de valor del sector farmacéutico -laboratorios, droguerías y farmacias-, identificando posibles barreras regulatorias e ineficiencias estructurales que afectan la competencia en los mercados. Sus hallazgos buscan generar un marco de referencia para fortalecer la libre competencia y promover un entorno más eficiente y equitativo en la distribución y comercialización de medicamentos.

Para la elaboración del estudio, COPROCOM tomó en cuenta el marco normativo nacional, la experiencia internacional y las mejores prácticas en materia de competencia económica.

Queremos expresar nuestro profundo agradecimiento al Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por su colaboración en la realización de este análisis, así como al Dr. Alexander Elbittar y su equipo, cuyo conocimiento y experiencia fueron esenciales para el desarrollo de este estudio.

Confiamos en que este documento será una herramienta útil para los formuladores de políticas, los actores del sector salud y la comunidad en general, contribuyendo al fortalecimiento de la política de competencia en Costa Rica y al acceso a medicamentos en condiciones más competitivas y equitativas.

Costa Rica, marzo de 2025.

Contenido

ESTUDIO DEL SECTOR FARMACÉUTICO EN COSTA RICA.....	3
RESUMEN EJECUTIVO	3
1 INTRODUCCIÓN.....	6
1.1 CONTEXTO Y PRINCIPALES PREOCUPACIONES DEL SECTOR SALUD EN COSTA RICA	6
1.2 OBJETIVO.....	12
1.3 METODOLOGÍA.....	12
2 ESTRUCTURA DE MERCADO	14
2.1 LABORATORIOS FARMACÉUTICOS.....	14
2.2 DROGUERÍAS.....	18
2.3 FARMACIAS	33
2.4 MERCADO INSTITUCIONAL	41
2.5 DEMANDA	45
3 DEFINICIÓN DE MERCADO.....	50
4 ANÁLISIS DE BARRERAS A LA ENTRADA Y REGULATORIAS	54
5 ANÁLISIS DE TEORÍAS DE DAÑOS.....	71
5.1 MOTIVACIÓN	71
5.2 ANÁLISIS DE RIESGOS A LA COMPETENCIA.....	71
5.3 RIESGOS DE EFECTOS DE CONDUCTAS COORDINADAS	72
5.3.1 Coordinación entre agentes productores de medicamentos genéricos.....	72
5.3.2 Coordinación entre un incumbente y potenciales entrantes de genéricos.....	73
5.3.3 Bajo riesgo de conductas coordinadas entre droguerías (Ventas mayoristas)	74
5.3.4 Sobre la Caja Costarricense de Seguridad Social	75
5.3.5 Bajo riesgo de conductas coordinados entre farmacias (Venta minorista)	76
5.4 RIESGOS DE EFECTOS UNILATERALES DE PRÁCTICAS COMERCIALES	77
5.4.1 Contratos o convenios verticales con efectos horizontales	78
5.4.2 Caso 91-2018 de la COPROCOM	79
5.4.3 Efectos del poder de negociación con proveedores.....	82
6 RECOMENDACIONES DE POLÍTICA PÚBLICA.....	85
7 BIBLIOGRAFÍA.....	90
ANEXO 1.....	93
ANEXO 2.....	94

Resumen Ejecutivo

Costa Rica cuenta con un sistema de salud público robusto, reconocido por su cobertura cercana al 91% de la población y su impacto positivo en indicadores de salud pública. Sin embargo, existe una creciente preocupación por el aumento sostenido de los precios de los medicamentos, que impacta tanto a los hogares como al sistema institucional de salud. Este estudio analiza las condiciones de competencia en el sector farmacéutico para identificar posibles distorsiones y barreras que puedan estar contribuyendo a esta situación.

El mercado farmacéutico en el país está compuesto por tres segmentos principales: los laboratorios farmacéuticos, que se enfocan en la producción de medicamentos, con una mayoría de actores internacionales y un sector nacional especializado en genéricos; las droguerías, que actúan como intermediarias responsables de la importación, almacenamiento y distribución mayorista; y las farmacias, el canal minorista que incluye cadenas y establecimientos independientes, con un mercado en expansión que refleja un dinamismo particular en cadenas de bajo costo.

En el mercado farmacéutico de Costa Rica se han identificado diversos riesgos que pueden afectar la competencia. A nivel de laboratorios el mercado farmacéutico muestra una coexistencia entre laboratorios internacionales que dominan en innovación y laboratorios nacionales que se especializan principalmente en medicamentos genéricos. Aunque la competencia entre laboratorios está influida por las patentes y la capacidad de inversión en investigación y desarrollo, la entrada de genéricos con marca ha incrementado las opciones para los consumidores, aunque con precios aún elevados debido a la limitada adopción de genéricos sin marca.

El segmento de las droguerías presenta una alta concentración de mercado, con pocos actores que dominan una proporción significativa de las operaciones. Las droguerías operan con economías de escala y alcance, aprovechando la capacidad de gestionar grandes volúmenes y una amplia variedad de productos en su portafolio, lo que contribuye a reducir costos y optimizar la distribución. Esto no representa un riesgo para la competencia siempre que exista rivalidad efectiva entre las empresas del sector.

En el segmento de farmacias, el mercado muestra un fuerte dinamismo de entrada y salida, con una mezcla de cadenas y farmacias independientes que compiten activamente. Aunque no se han identificado problemas de concentración significativa a nivel nacional, la competencia entre farmacias depende en gran medida de factores locales, como la ubicación y la capacidad de ofrecer precios accesibles, particularmente en zonas rurales donde las farmacias independientes tienen una mayor presencia.

En cuanto a las barreras que limitan la competencia y la entrada de nuevos actores, una de las principales es el retraso en el registro sanitario, un proceso complejo y prolongado que afecta particularmente a los medicamentos genéricos y opciones de bajo costo, dificultando su disponibilidad oportuna. Además, la falta de armonización regulatoria con otros países de la región impone costos adicionales y podría desincentivar a las empresas extranjeras a ingresar al mercado costarricense. Por otro lado, la desconfianza hacia los genéricos sin marca limita su

penetración, favoreciendo medicamentos más costosos y reduciendo los beneficios de la competencia en precios. Finalmente, las prácticas de discriminación de precios, aunque legales y justificadas por factores como descuentos por volumen o condiciones de financiamiento, podrían dificultar la competitividad de nuevos participantes si no se realizan en un entorno transparente.

Para fortalecer la competencia en el mercado farmacéutico de Costa Rica, es fundamental agilizar el proceso de registro sanitario mediante medidas que reduzcan los tiempos y aumenten la capacidad de respuesta de las autoridades regulatorias. Esto podría incluir implementar ventanillas especializadas para medicamentos ya aprobados en otros países con altos estándares regulatorios. También se recomienda armonizar las normativas con otros países de la región para facilitar la entrada de nuevos productos que sean seguros. Finalmente, es importante establecer campañas educativas y normativas que fomenten la confianza en los genéricos para aumentar su aceptación tanto entre consumidores como entre médicos prescriptores.

El mercado farmacéutico costarricense enfrenta el reto de equilibrar la necesidad de acceso a medicamentos asequibles y seguros, con la sostenibilidad del sistema de salud y la incorporación de innovaciones terapéuticas. En los próximos años, el envejecimiento de la población y la creciente demanda de medicamentos especializados incrementarán la presión sobre los costos del sector. Sin embargo, abordar las barreras identificadas y mejorar las condiciones de competencia puede traducirse en un mercado más dinámico y accesible. El fortalecimiento de la confianza en genéricos, junto con un marco regulatorio más eficiente y alineado internacionalmente, tiene el potencial de reducir los costos, ampliar la oferta de medicamentos, reducir los precios al consumidor final y mejorar el acceso para la población, asegurando un acceso a medicamentos más competitivo en el largo plazo.

¿Por qué los medicamentos son más caros en Costa Rica?

Los medicamentos en Costa Rica son aparentemente más caros debido a varios factores estructurales, regulatorios y específicos del país, que incluyen:

1. **Características del país:** Costa Rica es un importador neto de medicamentos, lo que incrementa la exposición a los costos internacionales y lo vuelve tomador de precios a nivel global debido al tamaño de su mercado, aunado a su clasificación como país de ingreso medio/alto según el Banco Mundial.
2. **Procesos de registro sanitario lentos:** El registro de medicamentos en Costa Rica puede tardar años, lo que retrasa la entrada de nuevos productos y encarece los costos de cumplimiento para los laboratorios y distribuidores.
3. **Falta de armonización regulatoria:** Existen normativas costarricenses que no están alineadas con estándares internacionales o regionales. Esto dificulta la entrada de productos aprobados en otros países e impone requisitos adicionales respecto de la región centroamericana, elevando los costos de adaptación y cumplimiento.
4. **Desconfianza en genéricos sin marca:** La baja penetración de genéricos sin marca en Costa Rica está influenciada por la percepción negativa sobre su calidad y seguridad. Esto reduce la competencia y mantiene los precios altos para medicamentos que ya no están cubiertos por patentes.

Estos factores combinados limitan la competencia efectiva en el mercado farmacéutico costarricense y contribuyen al incremento de precios de los medicamentos, afectando tanto a los consumidores como al sistema de salud pública. Políticas como la agilización del registro sanitario, la promoción de genéricos sin marca y la armonización regulatoria podrían generar mayor competencia.

1 Introducción

1.1 Contexto y Principales Preocupaciones del Sector Salud en Costa Rica

El sector salud de Costa Rica en el contexto regional y global

Los indicadores de salud en Costa Rica muestran niveles consistentes con los de un país de ingresos promedios medios. El país tiene resultados similares al promedio de los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), organismo del cual es miembro desde 2021.

Costa Rica, por ejemplo, tiene una esperanza de vida promedio de 80.8 años, casi idéntica al promedio de los países de la OCDE de 80.3 años. Sin embargo, la tasa de adultos con diabetes en Costa Rica es del 8.8%, siendo 1.8 puntos porcentuales superior al promedio de la OCDE (7.0%). En cuanto a la tasa de mortalidad prevenible, Costa Rica muestra cifras similares al promedio de los países de la OCDE, con 237 muertes por cada 100,000 personas.

Respecto a los países centroamericanos, Costa Rica destaca en la región centroamericana con una esperanza de vida superior al promedio de sus vecinos (entre 73.8 y 79.1 años), una tasa de mortalidad prevenible significativamente menor que en países como Guatemala (370) o Honduras (400) y, en cuanto a diabetes en adultos, Costa Rica tiene una tasa inferior a la de la mayoría de sus vecinos, que oscilan entre 9.8% y 11.1%. Estos datos reflejan un mejor desempeño en salud pública respecto a los demás países de la región.

Costa Rica igualmente sobresale en ciertas dimensiones de salud. Por ejemplo, en las tasas de salud autoreportada, solo el 3.4% de los adultos costarricenses reportan tener una mala salud, mientras que el promedio para la OCDE es del 7%.¹ Estos indicadores son aún superiores cuando se comparan con los países de América Latina, que por lo general obtienen resultados por debajo de la OCDE.

Esto se puede explicar en parte por el ingreso promedio por habitante de Costa Rica (27 mil dólares PPP), que es mayor al de otros países de la región, tales como Guatemala, El Salvador, Nicaragua y Honduras (10 mil dólares), superado sólo por Panamá (39 mil dólares).

Comparado con América Latina, Costa Rica supera a Colombia (19 mil dólares) y México (25 mil dólares), aunque sigue detrás de Chile (33 mil dólares).² Sin embargo, los resultados de salud en Costa Rica son favorables incluso en comparación con Chile, que tiene una prevalencia de diabetes del 10.8% y un 6.8% de adultos con mala salud autoreportada.³

Desempeño y retos del sector salud en Costa Rica

Los resultados de salud de Costa Rica se logran en un entorno institucional donde la salud es reconocida como un derecho constitucional. Desde 1941, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) ha sido la principal institución proveedora de servicios de salud en el país. Actualmente,

¹ Reporte *Health at a Glance 2023*, OCDE

² Banco Mundial (<https://datos.bancomundial.org>).

³ Datos del *IMF World Economic Outlook*, Fondo Monetario Internacional octubre 2023.

Costa Rica alcanza una cobertura de salud del 90.9%, lo cual es significativo, aunque todavía rezagado en comparación con el promedio de los países de la OCDE, que es del 98%.

Recientemente ha surgido preocupaciones entre los participantes del sector salud y los medios de comunicación respecto del desempeño del sector. Específicamente, en las entrevistas con actores públicos y privados del sector salud y en diferentes reportes públicos se identifica un aumento en la percepción del rezago en el acceso a los servicios de la CCSS y un elevado precio de los medicamentos en Costa Rica.

Incrementos en los costos de salud

La percepción de elevados costos en el sector salud es coherente con un aumento significativo y sostenido en los gastos de salud, que ha superado la inflación general. Al analizar la inflación anual del rubro de salud en el índice de precios al consumidor (IPC) se observa que, en los últimos años, esta ha sido 1.1 puntos porcentuales superior a la inflación general del 2.5% y casi el doble de la inflación subyacente del 1.9%. (Ver Tabla 1). Este aumento parece reflejar una tendencia prolongada que ha resultado en un incremento real en el costo de la salud del 12% en los últimos 10 años y del 22% en los últimos 15 años. (Ver Tabla 2)

Esta tendencia contrasta con lo observado en otros países de América Latina miembros de la OCDE, donde el gasto real en salud se ha mantenido relativamente constante en la última década (Ver Gráfica 1). El contraste es aún más notorio si se compara con los demás países de Centroamérica, algunos de los cuales han logrado disminuir sustancialmente el costo real de la salud durante el periodo. Solo Costa Rica muestra un crecimiento sostenido en el costo de la salud durante casi 15 años (Ver Gráfica 2).

Gasto en salud y su impacto

El aumento en los precios se refleja en la composición del gasto en salud de Costa Rica, que, como porcentaje del PIB, es relativamente bajo. El país destina un 7.2% del PIB a la salud, cifra inferior al promedio de la OCDE (9.2%), así como a Chile (8.8%) y Colombia (8.1%) (Ver Gráfica 3). No obstante, dentro del gasto en salud, los medicamentos representan el 43% del gasto de los hogares, consolidándose como el rubro más significativo. Este nivel de gasto sigue siendo considerable para las familias y puede tener efectos duraderos sobre su bienestar y la productividad futura de la población.

Tabla 1. Inflación en Salud vs. Inflación General y Subyacente.

Costa Rica Inflación Salud 2013-2023			
Indicador	Salud	Subyacente	General
Promedio	3.6	1.9	2.5

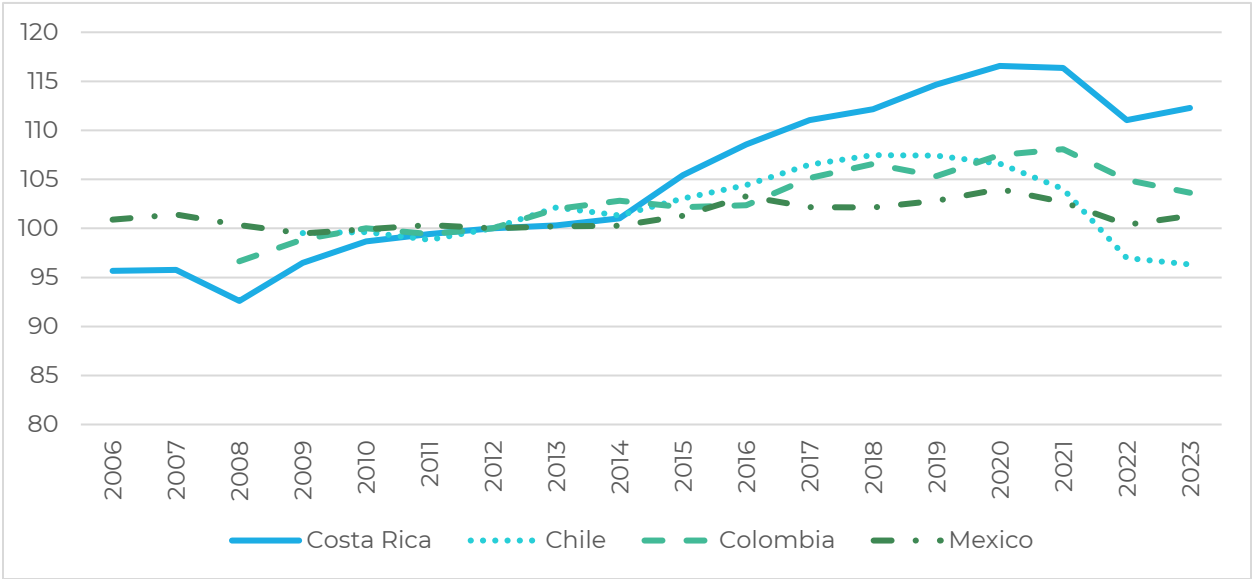
Fuente: INEC

Tabla 2. Inflación Acumulada en Salud y Crecimiento Real en Costo de Salud.

Inflación acumulada en salud y crecimiento real en costo de salud.				
Periodo				
	Inflación acumulada Salud	Inflación acumulada Subyacente	Inflación acumulada General	Crecimiento Real Acumulado en Costos de Salud
dic 2013 a dic 2023	38%	19%	23%	12%
dic 2008 a dic 2023	88%	39%	54%	22%

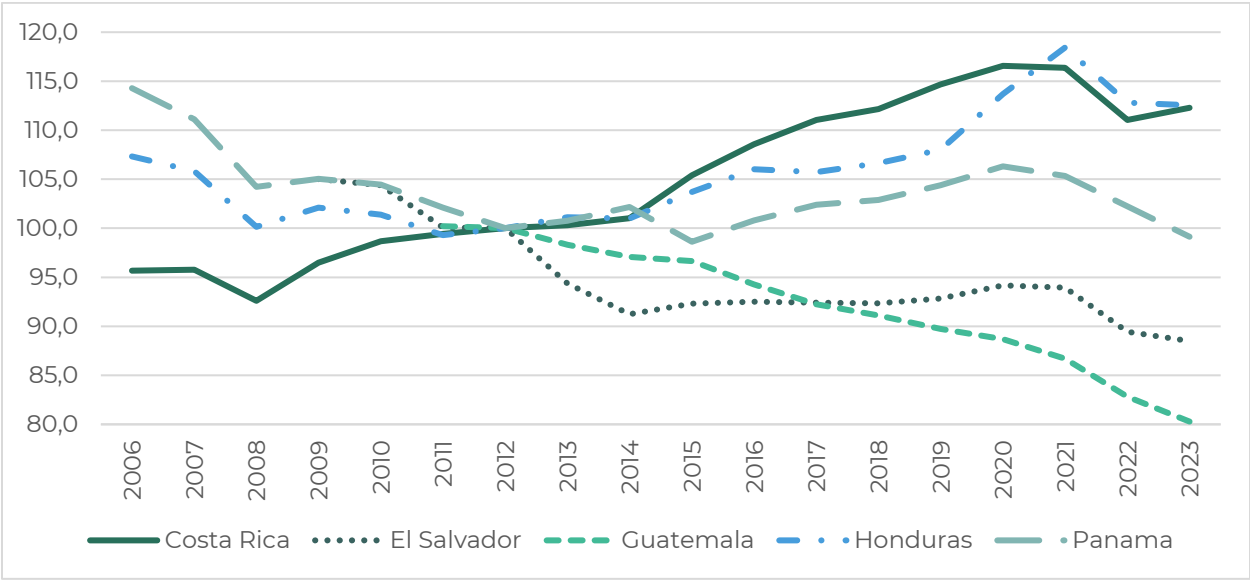
Fuente: INEC

Gráfica 1. Crecimiento Real Acumulado de los Costos en Salud. Costa Rica vs. Países OCDE Latam. (2012=100)



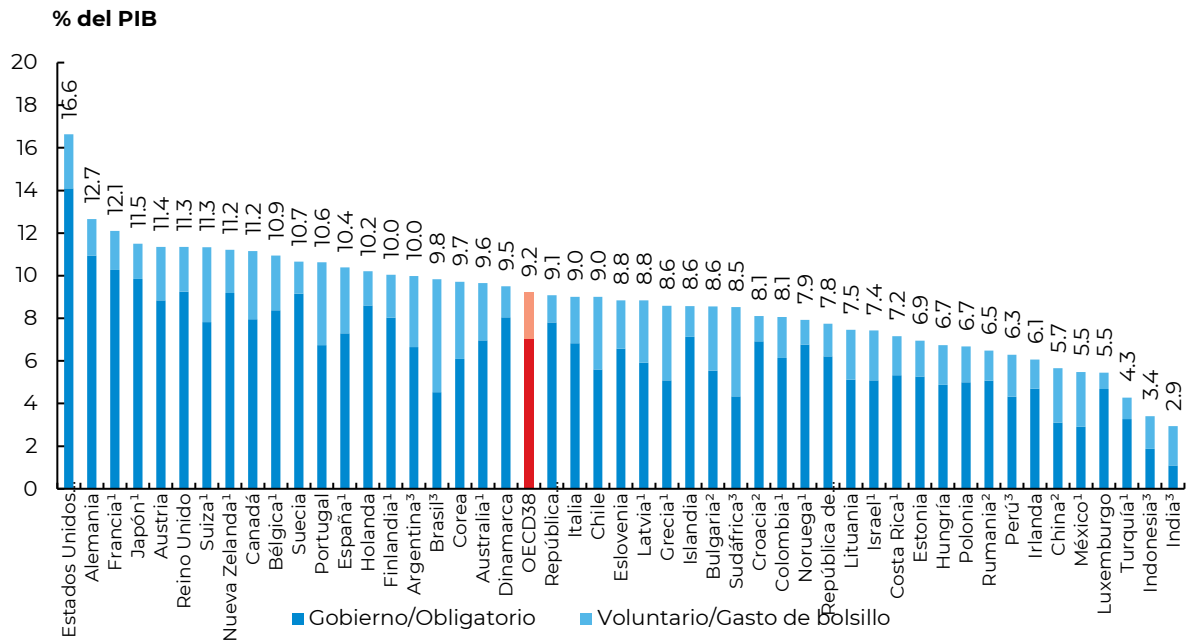
Fuente: Fondo Monetario Internacional, 2023.

Gráfica 2. Crecimiento Real Acumulado de los Costos en Salud Costa Rica vs. Países de Centroamérica (2012=100)



Fuente: Fondo Monetario Internacional, 2023.

Gráfica 3. Gasto en Salud como % del PIB en Países de la OCDE.



Fuente: OCDE, 2023.

Comparar los precios de medicamentos entre farmacias de distintos países es un desafío complejo debido a múltiples factores que afectan el acceso y los costos de estos productos, entre ellos, el diseño y operación de los sistemas de salud pública y privada, así como la articulación de la cadena de provisión y distribución.

Uno de los elementos determinantes es la estructura y tamaño del sistema de seguridad social en cada país. En Costa Rica, el modelo de salud pública ofrece una amplia cobertura, garantizando acceso casi universal a servicios de salud y medicamentos a través de un sistema predominantemente público financiado por contribuciones de empleadores y trabajadores, lo que permite a los pacientes obtener medicamentos sin pagos adicionales.

En contraste, Colombia opera con un sistema mixto donde coexisten los sectores público y privado. A través de los regímenes Subsidiado y Contributivo, el gobierno subvenciona una parte importante del costo de los medicamentos, permitiendo que los pacientes paguen solo una fracción del precio. Sin embargo, este esquema genera variabilidad en los costos según el tipo de seguro que posea cada individuo. De manera similar, en Chile, el sistema mixto incluye acceso público mediante FONASA y privado a través de ISAPRE, lo que genera diferencias en calidad de atención y acceso a medicamentos dependiendo de la cobertura adquirida.

En España, el sistema de seguridad social cubre directamente los costos de las farmacias, dejando a los pacientes solo un pequeño copago. Este esquema difiere notablemente del sistema estadounidense, donde el acceso a medicamentos depende mayormente de seguros privados y los pacientes, sin cobertura adecuada, enfrentan altos costos de bolsillo.

Además de los sistemas de salud, factores como el ingreso per cápita y el tamaño de la población también influyen en los precios de los medicamentos. En países con ingresos elevados, como Estados Unidos, los precios tienden a ser más altos debido a una mayor capacidad de pago y a una estructura de mercado farmacéutico orientada hacia el lucro.

Comparar directamente los precios de medicamentos entre países puede llevar a conclusiones erróneas. Diversos factores, como el diseño y cobertura de los sistemas de salud, la estructura del sector farmacéutico a nivel nacional e internacional, el rol de las aseguradoras, el tamaño de la población del país y su capacidad económica influyen en dichos precios. En Costa Rica, aunque los precios en el mercado privado puedan parecer elevados, el acceso casi universal a medicamentos que ofrece el sistema público, financiado mediante contribuciones a la CCSS, compensaría en parte esta diferencia.

Tendencias futuras y desafíos

En el largo plazo, se prevé que los gastos en salud en Costa Rica continúen en aumento, impulsados por dos factores principales: las tendencias internacionales en los mercados de salud y la transición demográfica en curso. Este incremento no es necesariamente negativo, ya que refleja un acceso creciente a terapias y medicamentos especializados necesarios para tratar enfermedades relacionadas con el envejecimiento de la población.

Según la consultora en salud IQVIA,⁴ a nivel mundial se espera un aumento anual en el gasto en medicamentos del 5% al 8% hacia 2028. Este crecimiento se divide en dos componentes: un 2.3% asociado al aumento en el volumen de medicamentos consumidos y un 2.7% a 5.7% atribuido al incremento en el costo promedio de los medicamentos.

El mayor crecimiento se proyecta en las economías en vías de desarrollo, donde se anticipa un cambio hacia medicamentos dirigidos a nuevas áreas de tratamiento. A nivel global, los sectores de oncología e inmunología liderarán este crecimiento, con incrementos anuales estimados entre 14-17% en oncología y 2-5% en inmunología. En oncología, el crecimiento en economías emergentes está relacionado con un mayor acceso a técnicas de quimioterapia establecidas.

América Latina desempeñará un papel clave en este contexto, posicionándose como la segunda región con mayor crecimiento mundial después de Europa del Este. En la región, se espera un aumento anual en el gasto en salud de entre 7% y 10%, liderado por economías como Brasil, México, Argentina y Colombia.

Cambio demográfico y sus implicaciones

En un horizonte de largo plazo, Costa Rica deberá abordar los retos del cambio demográfico en su población. La tasa de dependencia a principios de los 2020s se encuentra estable en niveles mínimos, resultado de una caída sustancial que comenzó en los años 1960s, impulsada por la reducción en el porcentaje de jóvenes menores de 15 años.⁵

Sin embargo, hacia adelante, la dependencia aumentará de manera importante debido al incremento en el porcentaje de adultos mayores de 65 años. Según datos de la OCDE, la tasa de dependencia de las personas mayores en Costa Rica aumentará casi 25 puntos porcentuales entre 2022 y 2050, pasando de 17.5% a alrededor de 41.5%.^{6,7}

Este cambio demográfico generará cambios en el perfil epidemiológico de la población y planteará retos para las fuentes de financiamiento de la atención de salud. En este contexto, es buen momento para analizar el desempeño de la competencia en la provisión de

⁴ Reporte *Global Use of Medicine Outlook to 2028* del Instituto IQVIA para la Ciencia de datos humanos (<https://www.iqvia.com/insights/the-iqvia-institute/reports-and-publications/reports/the-global-use-of-medicines-2024-outlook-to-2028#:~:text=Global%20use%20of%20medicines%20grew,increase%20by%2038%25%20through%202028>)

⁵ Datos del Banco Mundial. <https://data.worldbank.org/indicator/SP.POP.DPND?locations=CR>

⁶ La tasa de dependencia de las personas mayores es el número de personas de 65 años o más por cada 100 personas en edad de trabajar, definidas como aquellas con edades comprendidas entre 20 y 64 años.

⁷ OCDE (2024), Tasa de dependencia de personas en edad avanzada (indicador). doi: 10.1787/e0255c98-en (consultado el 8 de abril de 2024)

medicamentos en Costa Rica. El resto del estudio presentará el análisis de competencia basado en la estructura y conducta de dicho mercado.

1.2 Objetivo

El presente estudio busca mejorar la comprensión sobre el funcionamiento del sector de los medicamentos en Costa Rica en sus distintos niveles (ventas al menudeo, distribución y producción). Se buscó detectar distorsiones o barreras en materia de competencia y libre concurrencia, así como identificar acciones de política que propiciarían su eliminación. Para lograr lo anterior se analizaron aspectos de estructura del mercado y conducta de los agentes, así como las implicaciones de las regulaciones sobre la competencia en los mercados de medicamentos con énfasis en los efectos para el bienestar de los consumidores.

1.3 Metodología

El análisis se realiza mediante entrevistas a participantes en la cadena nacional de producción de los medicamentos, así como con compradores de gran escala. Se entrevistan a miembros del sector público, privado y académico. También se realizaron solicitudes de información bajo la facultad otorgada a la COPROCOM en la Ley de Fortalecimiento de las Autoridades de Competencia (Número 9736). En algunos casos, esto incluyó información que por su naturaleza debe ser clasificada con carácter confidencial, pero que sirvió para conducir correctamente las líneas de investigación hacia las conclusiones aquí presentadas.

El diseño del proceso se fundamentó en los principios de uniformidad, relevancia y transparencia para garantizar que la información obtenida fuera consistente, significativa y adecuada para el análisis. La uniformidad se aseguró mediante la estandarización de las solicitudes de datos y las plantillas utilizadas, permitiendo que los agentes participantes proporcionaran información comparable. Esta uniformidad evitó distorsiones derivadas de variaciones en los formatos o clasificaciones empleadas por cada organización, facilitando un análisis estructurado y alineado con los objetivos del estudio.

El principio de relevancia guió la selección de los datos solicitados, enfocándose exclusivamente en los aspectos más significativos del mercado, como las tendencias anuales, los productos y agentes más representativos en términos de volumen, y los principios activos más demandados según las categorías del Índice de Precios al Consumidor en salud. Por último, la transparencia fue un eje central, ya que se comunicaron claramente los criterios y objetivos del proceso a los agentes participantes, fomentando confianza y asegurando que las respuestas fueran completas y alineadas con las necesidades del análisis. Estos principios garantizan que el proceso no solo sea riguroso, sino también confiable y útil para comprender las dinámicas del mercado.

Así, la información solicitada a los participantes del mercado se basó en tres criterios fundamentales diseñados para asegurar un análisis detallado y contextualizado. En primer lugar, se solicitó información de referencia con periodicidad anual. Este enfoque permitió contextualizar los resultados del análisis al identificar tendencias a lo largo del tiempo, proporcionando una visión más completa del comportamiento del mercado.

El segundo criterio consistió en recabar datos sobre los diez productos y proveedores con mayor volumen de compra y venta de cada organización, así como sus canales de distribución,

independientemente de cualquier otra clasificación. Este análisis, denominado "Top 10 por volumen de ventas", tuvo como objetivo identificar las sustancias activas y los principales actores clave dentro del mercado. Al centrarse en los productos y agentes de mayor relevancia, fue posible determinar cuáles tienen un impacto significativo en las operaciones de las empresas.

Finalmente, el tercer criterio se basó en una clasificación por uso específico, siguiendo las 17 categorías establecidas en los ponderadores del Índice de Precios al Consumidor (IPC) base diciembre 2020 en salud, publicado por el INEC. A partir de estas categorías, se pidió a los agentes identificar los tres principios activos más vendidos en cada una. Esto permitió clasificar las sustancias activas más relevantes en términos de ventas "Top 3 por uso", proporcionando información clave sobre los productos más importantes desde la perspectiva de la demanda.

Estos criterios garantizaron que la información recopilada fuera estructurada, estandarizada y adecuada para realizar un análisis integral del mercado de medicamentos en Costa Rica.

2 Estructura de mercado

De acuerdo con el **Artículo 95 de la Ley General de Salud**,⁸ el sector farmacéutico en Costa Rica está compuesto por tres tipos de establecimientos: laboratorios farmacéuticos, droguerías y farmacias, ya sean de origen nacional o extranjero. Asimismo, el **Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados**⁹ establece las facultades y restricciones específicas para las droguerías, delimitando su rol en la importación y las ventas al público. Este reglamento exige una separación legal entre las empresas que integran los distintos segmentos de la cadena de valor del sector.

La separación vertical de empresas en la cadena de producción puede generar varias ineficiencias:

- **Pérdida de economías de escala y alcance:** La fragmentación de actividades dificulta la reducción de costos en producción y distribución.
- **Menor flexibilidad:** Las empresas, al actuar de manera independiente, tienen menos capacidad para responder eficientemente a cambios en la demanda.
- **Impacto en los consumidores:** Esto puede resultar en precios más altos y menores incentivos para la innovación.

La integración vertical, bien regulada, puede tener beneficios importantes, como la **eliminación de la doble marginalización**. Este fenómeno ocurre cuando diferentes niveles de la cadena de valor aplican márgenes de ganancia de manera independiente, incrementando el precio final para los consumidores. Al integrar verticalmente, una sola entidad controla toda la cadena de suministro, lo que:

- Reduce los costos acumulativos: Permite ajustar los márgenes de ganancia a lo largo de la cadena.
- Ofrece precios más competitivos: Los consumidores se benefician de un menor precio final.
- Fomenta la coordinación: Facilita una mejor sincronización entre producción y distribución, mejorando la eficiencia general.

Aunque en Costa Rica se exige una separación legal entre las empresas de la cadena de valor, no hay restricciones para que un mismo **grupo de interés económico (GIE)** sea propietario de varias empresas en diferentes segmentos. Esto permite que, en términos prácticos, las empresas operen como si estuvieran integradas verticalmente, lo que puede maximizar las eficiencias al eliminar la doble marginalización, siempre que se mantenga un marco regulatorio que evite comportamientos anticompetitivos.

2.1 Laboratorios farmacéuticos

Función y relevancia

⁸ Ley N° 5395

⁹ Decreto N° 16765

Los laboratorios farmacéuticos representan la etapa inicial en la cadena de producción de medicamentos. Su principal función es la investigación y desarrollo (I+D), un proceso esencial en la industria farmacéutica. Este trabajo implica la búsqueda, diseño, evaluación y creación de nuevos principios activos que puedan transformarse en medicamentos o terapias para tratar diversas enfermedades y condiciones médicas.¹⁰

El proceso incluye varias fases clave:

- 1. **Identificación de moléculas prometedoras:** Se estudian compuestos químicos con potencial terapéutico.
- 2. **Pruebas clínicas:** Se evalúan la eficacia y la seguridad del medicamento en humanos para garantizar que cumpla con los estándares médicos.
- 3. **Aprobaciones regulatorias:** Se tramitan las autorizaciones necesarias ante las autoridades regulatorias para garantizar que el medicamento sea seguro y efectivo antes de su comercialización.

Esta etapa inicial es fundamental para la innovación y el desarrollo de nuevos tratamientos en el sector salud.

La I+D, las barreras a la entrada y la concentración de mercado

La investigación y desarrollo (I+D) de nuevos medicamentos conlleva costos fijos extremadamente altos y largos periodos de tiempo, lo que constituye una barrera significativa para la entrada de nuevos competidores en el mercado farmacéutico. Este desafío es especialmente relevante en un entorno donde los laboratorios de mayor tamaño ya establecidos concentran vastos recursos financieros, infraestructura avanzada para la I+D y una capacidad de distribución global.

En este contexto, los nuevos laboratorios enfrentan no solo la necesidad de igualar estas capacidades, sino también de introducir innovaciones importantes para poder competir efectivamente con los actores existentes. Estas barreras estructurales contribuyen a la alta concentración del mercado farmacéutico, favoreciendo a los laboratorios establecidos y limitando la posibilidad de entrada de nuevos participantes.¹¹

Tabla 3. Ingresos de las empresas de Big Pharma a nivel mundial, 2023.

Laboratorio	País de origen	Ingresos 2023 (millones USD)	Estimación del Valor Añadido Bruto (VAB). (millones de USD)
1. Johnson & Johnson	EEUU	\$85,200	\$42,600 – \$51,120

¹⁰ En la industria farmacéutica, los principios activos son frecuentemente denominados “moléculas”.
¹¹ Aquí es importante destacar los distintos enfoques respecto a las barreras a la entrada. Las barreras a la entrada se clasifican en dos enfoques: Bain (1956), que incluye ventajas estructurales como economías de escala y diferenciación de productos, y Stigler (1968), que se centra en costos adicionales para nuevos competidores, como costos hundidos y restricciones regulatorias. En el sector farmacéutico, ambas barreras explican la alta concentración del mercado y los desafíos para nuevos actores (Bain, *Barriers to New Competition*, 1956; Stigler, *The Organization of Industry*, 1968).

2. F. Hoffmann-La Roche Ltd	Suiza	\$66,400	\$33,200 – \$39,840
3. Merck & Co	EEUU	\$60,100	\$30,050 – \$36,060
4. Pfizer	EEUU	\$58,500	\$29,250 – \$35,100
5. AbbVie	EEUU	\$54,300	\$27,150 – \$32,580
6. Bayer	Alemania	\$51,900	\$25,950 – \$31,140
7. Sanofi	Francia	\$46,900	\$23,450 – 28,140
8. AstraZeneca	RU y Suecia	\$45,800	\$22,900 – \$27,480
9. Novartis	Suiza	\$45,400	\$22,700 – \$27,240
10. Bristol Myers Squibb	EEUU	\$45,000	\$22,500 – \$27,000

Nota: Estas estimaciones se basan en la suposición de que el VAB representa entre el 50% y el 60% de los ingresos totales. Los ingresos mencionados corresponden al año 2023 y se han obtenido de fuentes como Statista y Verified Market Reports.

Es importante destacar que estas cifras son aproximaciones y pueden variar según la estructura de costos y operaciones específicas de cada empresa. Para obtener datos más precisos sobre el VAB, sería necesario acceder a información financiera detallada de cada compañía.

Fuente: AlphaSense.

Las Grandes Farmacéuticas y su influencia

Las Grandes Farmacéuticas o Big Pharma dominan la industria global de medicamentos, con un papel destacado en la investigación, desarrollo, producción y marketing. El dominio de estas empresas dentro del mercado de los medicamentos es especialmente relacionado con las preocupaciones sobre los altos precios de medicamentos innovadores, prácticas comerciales discutibles y su influencia en políticas de salud de los países.

En 2023, los 10 laboratorios más grandes a nivel mundial generaron ingresos de 559.5 mil millones de dólares (ver Tabla 3) y emplearon a más de 600,000 personas. Estos ingresos representan entre 280 y 330 mil millones de dólares de Valor Añadido Bruto (VAB) de este grupo de empresas (entre el 50 y 60% de las ventas totales), destacando su capacidad técnica y financiera para competir tanto en mercados establecidos (medicamentos genéricos) como en mercados innovadores (desarrollo de nuevas moléculas).¹²

La concentración de recursos y capacidades en estos laboratorios demuestra su capacidad no solo para liderar el mercado farmacéutico global, sino también para influir en su evolución tecnológica y regulatoria.

Patentes, medicamentos genéricos-bioequivalentes y competencia

Las patentes garantizan a las compañías farmacéuticas un período de exclusividad para recuperar las inversiones realizadas en investigación y desarrollo (I+D). Este sistema fomenta la creación de tratamientos innovadores, incluidos aquellos dirigidos a enfermedades raras o

¹² Banco Mundial. Consulta disponible en: <https://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.CD?locations=CR>

difíciles de tratar, al permitir que las empresas obtengan un retorno financiero adecuado. Durante este tiempo, las compañías pueden ofrecer medicamentos a precios elevados, justificando los costos asociados a su desarrollo.

El sistema de patentes impulsa la generación de nuevas opciones de tratamiento, ampliando las alternativas disponibles para los pacientes. Además, las empresas compiten en la calidad, eficacia y seguridad de sus productos, lo que incentiva la mejora continua y la introducción de terapias innovadoras. Factores como marcos regulatorios sólidos, incentivos fiscales y disponibilidad de talento científico concentran la investigación de grandes laboratorios en países con altos ingresos, en ciudades como Boston, Zúrich o Cambridge. Mientras tanto, la producción suele descentralizarse hacia regiones con costos más bajos.

Los genéricos, al no asumir costos de I+D, suelen venderse a precios significativamente menores, mejorando el acceso a los tratamientos. Para que esto sea posible, es esencial que existan condiciones tecnológicas y regulatorias que faciliten su registro, producción y distribución eficiente. Estas condiciones incluyen infraestructura adecuada para la fabricación, acceso a canales de distribución, así como un marco normativo que garantice el cumplimiento de estándares estrictos de calidad, seguridad y eficacia. Los genéricos bioequivalentes, en particular, aseguran una acción terapéutica idéntica al medicamento innovador, mejorando el acceso a tratamientos a precios más accesibles.

Sin estas condiciones, la capacidad de los nuevos oferentes para competir se ve limitada, lo que podría permitir que el laboratorio original mantenga una posición dominante incluso después

La entrada de medicamentos genéricos y genéricos bioequivalentes tras la expiración de una patente puede generar beneficios significativos para la competencia, al incrementar la oferta y reducir los precios. En general, los laboratorios de origen nacional en Costa Rica se especializan en la producción de genéricos.

de la pérdida de exclusividad. Esto subraya la importancia de desarrollar políticas e incentivos que promuevan la entrada efectiva de medicamentos genéricos, impulsando la competencia en beneficio de los consumidores. En Costa Rica, este fenómeno es relevante, ya que el mercado farmacéutico está compuesto por 51 laboratorios (Colfar, 2024), de los cuales 9 de los 10 con mayor participación son extranjeros y pertenecen en su mayoría a las Grandes Farmacéuticas (*Big Pharma*) que cuentan con el registro de los medicamentos innovadores (Ver Tabla 4).

Por parte de los laboratorios nacionales el que tiene mayor participación es Gutis, quienes, junto con Stein, Laboratorios Raven, Alcomes Laboratorios Químicos de CA, LACOFA, Medipharma, Calox, Chemo y Lisan, Ancla Speratum se especializan en la producción de genéricos.

A nivel local, empresas multinacionales como Pfizer, Roche, Bayer y AstraZeneca también tienen operaciones significativas. Durante los últimos cinco años, la participación de mercado se ha mantenido estable, y ningún laboratorio individual supera el 10% del valor total, reflejando una distribución competitiva similar a la tendencia global.

Este panorama demuestra la coexistencia de dinámicas comerciales entre laboratorios nacionales y multinacionales, destacando la importancia de las patentes en la innovación, así como los desafíos para lograr una competencia efectiva tras la expiración de estas.

Tabla 4. Laboratorios y participación del valor total del mercado en Costa Rica.

Laboratorio	2023	País de origen
CUTIS	7.2%	Costa Rica
ABBOTT CORP	6.7%	EEUU
MEGALABS CORP.	5.8%	Latam
BAYER CORP	5.0%	Alemania
ADIUM-ASOFARMA	4.7%	Uruguay
SANOFI CORP	4.6%	Francia
MENARINI CORP	4.4%	Italia
NOVARTIS CORP	3.2%	Suiza
GSK CORP	2.9%	Reino Unido
ASTRAZENECA CORP	2.9%	Reino Unido y Suecia

Fuente: IQVIA

2.2 Droguerías

El siguiente eslabón en la cadena de valor del mercado farmacéutico son las droguerías. Las droguerías o distribuidoras operan la importación, depósito, distribución y venta al por mayor de medicamentos, es decir, son el intermediario entre los laboratorios productores de medicamentos y otros distribuidores mayoristas o farmacias. Conforme a esto, la relación de las droguerías aguas arriba es con laboratorios nacionales e internacionales. Aguas abajo, su relación es con otros distribuidores mayoristas privados, compradores institucionales (la CCSS y el INS), hospitales privados, farmacias de cadenas e independientes, entre otros. Finalmente, las droguerías tienen prohibida la venta directa al público, al igual que la preparación de recetas.¹³

Contar con un intermediario mayorista en la distribución de medicamentos puede proporcionar beneficios económicos significativos, que promuevan la eficiencia frente a realizar transacciones directas. Estos beneficios incluyen: 1) el aprovechamiento de economías de escala en la compra, pues la negociación por grandes volúmenes permite obtener mejores precios por unidad y condiciones comerciales favorables; 2) eficiencia en la cadena de suministro, al consolidar los pedidos de múltiples clientes y coordinar su entrega, el intermediario funge como un agente especializado en temas procedimentales y logísticos, cuyo interés está en la optimización de la cadena de suministro para tener mayores ganancias; 3) simplificación administrativa al disminuir el número de transacciones directas entre cada proveedor o laboratorio con cada comprador, lo que resulta particularmente deseable para facilitar la entrada de minoristas pequeños; 4) mayor poder de negociación del intermediario como representante de múltiples clientes en comparación con negociaciones individuales; 5) acceso

¹³ Ley General de Salud y Decreto N° 16765 Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados.

a una amplia variedad de productos, la diversidad de productos con los que las droguerías cuentan les permite poner a disponibilidad de los minoristas u otros mayoristas un portafolio más completo de productos que satisfagan las necesidades de los consumidores finales.

Si bien un intermediario puede generar eficiencias en el mercado, estos también pueden convertirse en guardianes de acceso (*gatekeepers*) al controlar el flujo de bienes, servicios o información entre las partes. Este control puede conducir a una posición de poder, donde el intermediario puede influir en las condiciones del mercado y el comportamiento de las partes involucradas. Este comportamiento se puede ver favorecido si hay condiciones regulatorias que benefician al intermediario, por ejemplo, en el acceso a proveedores o a procedimientos frente a otros agentes.

Para los consumidores, ya sean los vendedores minoristas o, en última instancia, los consumidores finales, las droguerías permiten agregar las necesidades de los compradores para obtener mejores condiciones de compra, además de monitorear información para coordinar las necesidades de los estos con las posibilidades de los productores. Así, una de las funciones de las droguerías es reducir los costos de adquisición de información y búsqueda de los consumidores finales. De lado de los proveedores, las droguerías les aseguran una demanda estable y distribución de sus productos, lo cual les permite tener una producción planificada, aunado a la explotación de economías de escala.

Dado la anterior, las droguerías deben tener conocimientos técnicos farmacéuticos para asegurar la calidad de los productos que adquieren; conocimientos acerca de los trámites de registro y renovación para la importación de moléculas; conocimiento de las necesidades del mercado local; infraestructura que resguarde la calidad de los medicamentos que distribuyen conforme a los requerimientos de cada uno; y buscar la eficiencia operativa en sus procesos logísticos.

En Costa Rica, las droguerías son los únicos agentes económicos autorizados por la ley para importar medicamentos, lo que les confiere un rol central en la cadena de valor del sector farmacéutico. Este papel es especialmente relevante dado que Costa Rica es un importador neto de medicamentos.

A continuación se describe la evolución de las importaciones y la balanza comercial, entre 2012 y 2022, el valor de las importaciones casi se duplicó, pasando de 546.4 millones USD a 1,028.3 millones USD. Esto representa un aumento del 32.3% en el período 2018-2022. En 2012, los medicamentos constituían el 3% de las importaciones totales del país, cifra que subió a 4.2% en 2022.¹⁴ Finalmente, durante el mismo período (2018-2022), las exportaciones de medicamentos crecieron solo 3.5%, lo que ha incrementado el déficit en la balanza comercial a 52.1%.¹⁵ Este crecimiento refleja una creciente dependencia de medicamentos importados para satisfacer la demanda interna, en mayor medida que la capacidad de producción local destinada a la exportación.

¹⁴ Comercio Exterior. Año 2023. Totales preliminares por transporte. Importación (2023) INEC. Disponible en: <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=134&filtertext=importaci%25C3%25B3n>

¹⁵ Boletín anual. Estadísticas de comercio Exterior (2012) INEC. Disponible en: https://inec.cr/wwwisis/documentos/Boletines/ComercioEX_ANUAL/Comercio_Ext_Anual_2012.pdf

En el contexto regional, sin incluir a Panamá, Costa Rica ha sido históricamente el mayor importador de medicamentos en la región centroamericana, representando un promedio del 28.6% de las importaciones regionales entre 2012 y 2022 (Ver

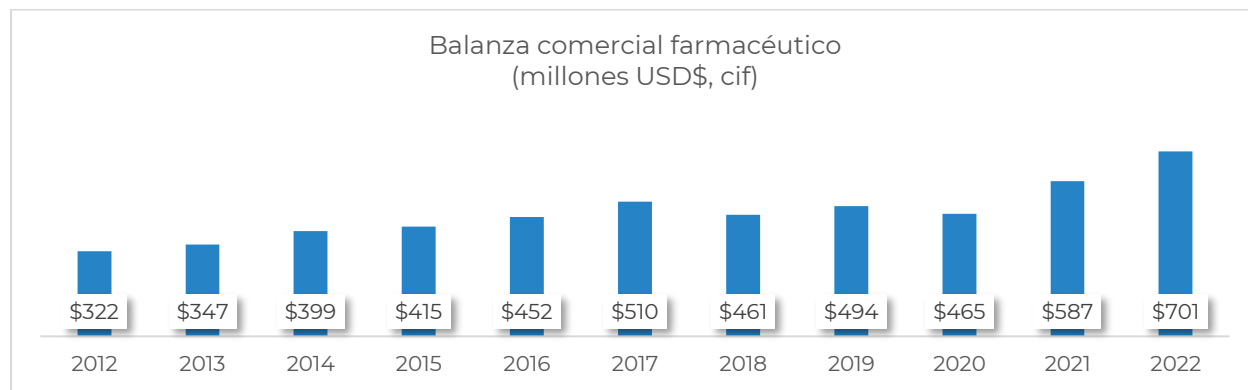
Gráfica 4).¹⁶ Su participación osciló entre un mínimo del 24.7% en 2021 y un máximo del 32.7% en 2013.

A nivel latinoamericano, Costa Rica representó solo el 2.9% de las importaciones de medicamentos en promedio durante el mismo período, una proporción acorde a su tamaño económico. Aunque Costa Rica es un actor relevante en Centroamérica, su participación como comprador internacional sigue siendo limitada, restringiendo su capacidad para influir en los precios mayoristas de medicamentos como lo hacen países de mayor tamaño.

Gráfica 4. Comercio Exterior de Medicamentos en Costa Rica.



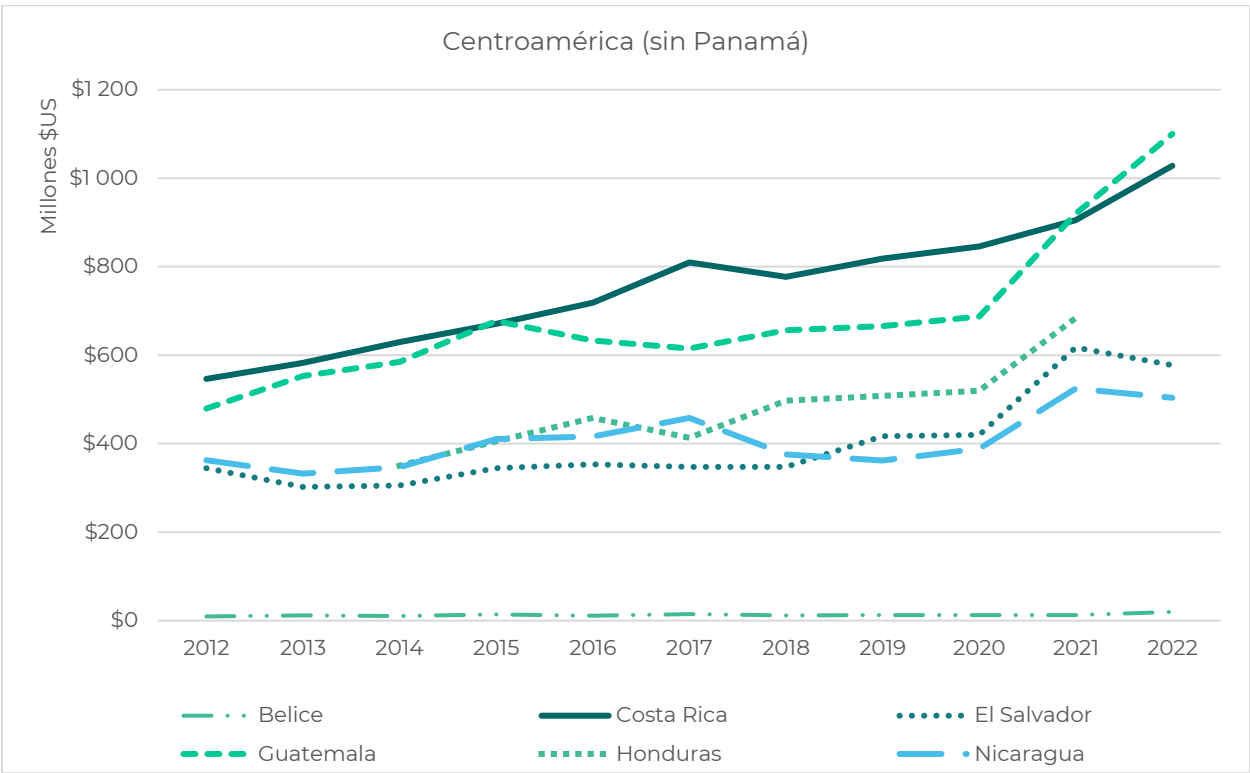
¹⁶ Considerando a Belice, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua. No se incluye Panamá.



Fuente: elaboración propia con datos de UNCOMTRADE (United Nations 2024)

En relación con los impuestos a la importación, los medicamentos en Costa Rica pagan solo un 2% en impuestos y aranceles, lo que favorece la entrada de productos importados. Además, la calidad de estos medicamentos está garantizada mediante el registro sanitario regulado por las autoridades de salud. Por otra parte, los altos costos asociados al registro sanitario en mercados extranjeros limitan el potencial exportador del país y su capacidad para convertirse en un *hub* regional de producción farmacéutica.

Gráfica 5. Importaciones, en la región de Centroamérica. (2012-2022).



Fuente: elaboración propia con datos de UNCOMTRADE (Naciones Unidas 2024)

La importación de medicamentos permite aprovechar la escala global, reduciendo los costos de producción y evitando la significativa inversión necesaria para desarrollar una industria farmacéutica local, que podría enfrentar dificultades para alcanzar la escala adecuada en un mercado interno limitado. Sin embargo, estimular la producción local podría ser eficiente si se garantiza un mercado interno suficiente para aprovechar economías de escala, se diseñan incentivos que fomenten la competitividad y se aseguran estándares de calidad e innovación. En cualquier caso, sería imprescindible realizar un análisis de costo-beneficio que evalúe el impacto económico y social de cada opción.

Otro ejemplo relativo a las importaciones son las importaciones paralelas. Las importaciones paralelas son un mecanismo comercial mediante el cual productos auténticos, protegidos por derechos de propiedad intelectual como patentes, marcas o derechos de autor, se compran en un mercado extranjero y luego se importan y venden en otro país sin la autorización del titular de esos derechos en el país de destino. Aunque estos bienes pueden cumplir los mismos estándares de seguridad y eficacia que aquellos del productor original, su comercialización ocurre fuera de los canales autorizados por el titular de los derechos en el mercado de llegada.

Este sistema aprovecha las diferencias de precios entre países para adquirir productos en mercados donde son más baratos, debido a variaciones regulatorias, fiscales o de mercado, y revenderlos en mercados más costosos. En el contexto farmacéutico, las importaciones

paralelas pueden implicar la compra de medicamentos en un país donde sus precios son más bajos y su posterior venta en otro país a precios inferiores a los establecidos por el distribuidor oficial.

Las importaciones paralelas presentan diversos beneficios. Pueden fomentar la competencia y reducir los precios, ya que ofrecen una alternativa más económica al producto distribuido por el titular de los derechos en el mercado local. También mejoran el acceso a productos en mercados donde el titular no los distribuye eficientemente y generan presión sobre el distribuidor oficial para implementar políticas de precios más competitivas.

Sin embargo, este sistema también conlleva riesgos. Si bien las importaciones paralelas estarían sujetos a los mismos procedimientos de registro y verificación de su seguridad, resulta más difícil el proceso de auditoría de las autoridades de salud al multiplicar los países de origen de los medicamentos. Además, las importaciones paralelas pueden impactar negativamente la inversión de los titulares de derechos, quienes podrían desincentivarse de operar en mercados donde enfrentan competencia paralela. También pueden generar confusión entre los consumidores debido a diferencias en empaques o idiomas, aunque esto también puede regularse previo a la distribución.

El régimen legal de las importaciones paralelas varía según la interpretación de la doctrina de agotamiento de derechos en cada país. Si un país adopta el agotamiento internacional, las importaciones paralelas son permitidas, ya que se considera que los derechos se agotan tras la primera venta autorizada en cualquier parte del mundo. Por el contrario, el agotamiento nacional restringe las importaciones paralelas a productos distribuidos por el titular en el mercado local.

En Costa Rica, la Ley de Patentes permite además emitir licencias obligatorias para la producción de medicamentos todavía bajo protección de una patente ante necesidades de salud pública o cuando una patente esté siendo insuficientemente explotada. Eso podría ser un mecanismo para aumentar la oferta de productores y así fomentar mayor competencia, pero para tener impacto se tendría que abordar retos similares a los que enfrentan los genéricos sin marca para generar confianza en la población, tanto pacientes como médicos prescribientes.

En resumen, promover las importaciones paralelas o las licencias obligatorias en el sector farmacéutico de Costa Rica requeriría un marco regulatorio robusto para garantizar la calidad y seguridad de los productos, dada las demoras actuales en el proceso de registro sanitario y las características del mercado local.

Respecto a la estructura de aprovisionamiento de las droguerías en Costa Rica, estas adquieren productos de distintos tipos de proveedores, incluyendo laboratorios nacionales e internacionales, así como de otras droguerías. Las droguerías tienen como principales clientes a farmacias, hospitales privados y, en algunos casos, a otras droguerías.

En relación con sus proveedores, del análisis del Top 10 de estas empresas en términos de valor, se observa que cinco de ellos son recurrentes, lo cual incluye tanto laboratorios internacionales, laboratorios nacionales, como droguerías nacionales. Esto sugiere que las droguerías recurren

a una diversidad de proveedores para asegurar su abasto. En este contexto, los márgenes de ganancia pudieran estar condicionados por su poder de negociación frente a sus proveedores.¹⁷

El Top 10 de proveedores representa entre el 44% y el 53% de las ventas totales de las droguerías, lo que sugiere una concentración moderada a leve en las fuentes de abastecimiento. Sin embargo, a pesar de la presencia significativa de algunos proveedores locales, sólo el 10% de este volumen proviene de empresas nacionales, evidenciando una fuerte dependencia de laboratorios internacionales y otros actores extranjeros. Esta estructura limita la capacidad de las droguerías para negociar condiciones comerciales más favorables, especialmente en términos de precios y disponibilidad de productos.

Las droguerías operan en dos mercados principales: el **institucional**, representado por el sector público, y el **privado**, enfocado en ventas directas a los consumidores.

Costa Rica mantiene su relevancia en Centroamérica como el principal importador de medicamentos, pero enfrenta barreras para consolidarse como un jugador con influencia significativa en mercados más amplios. El sector farmacéutico costarricense presenta un fuerte crecimiento en importaciones para satisfacer la demanda interna, con perspectivas positivas en el sector exportador. Sin embargo, su dependencia de las condiciones internacionales y los costos regulatorios limitan su capacidad para competir a nivel global y regional.

Canal institucional

Para participar en el mercado institucional, las droguerías deben registrarse como proveedores ante la **Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS)**. Este proceso incluye una evaluación de la capacidad técnica, financiera, jurídica y otros aspectos relevantes para garantizar el interés público en la adquisición de medicamentos. Una vez admitidos, los proveedores obtienen acceso al **Sistema de Compras Públicas (SICOP)**, a través del cual se publican y gestionan las solicitudes de compra de la CCSS.¹⁸

Las compras institucionales se realizan mediante licitaciones públicas, donde el criterio principal de adjudicación es el precio ofertado por los proveedores.

Hasta 2023, había 579 códigos de productos registrados para las licitaciones con agentes precalificados. De estos, 210 códigos (36%) contaban con solo un proveedor o droguería

¹⁷ En términos de teoría económica, el poder de negociación se refiere a la capacidad de un agente para influir en los términos comerciales (como precios o condiciones de venta) en una transacción debido a su posición dentro de la relación comercial. El daño a la competencia por el abuso de poder de negociación radica principalmente en la reducción de las cantidades comercializadas.

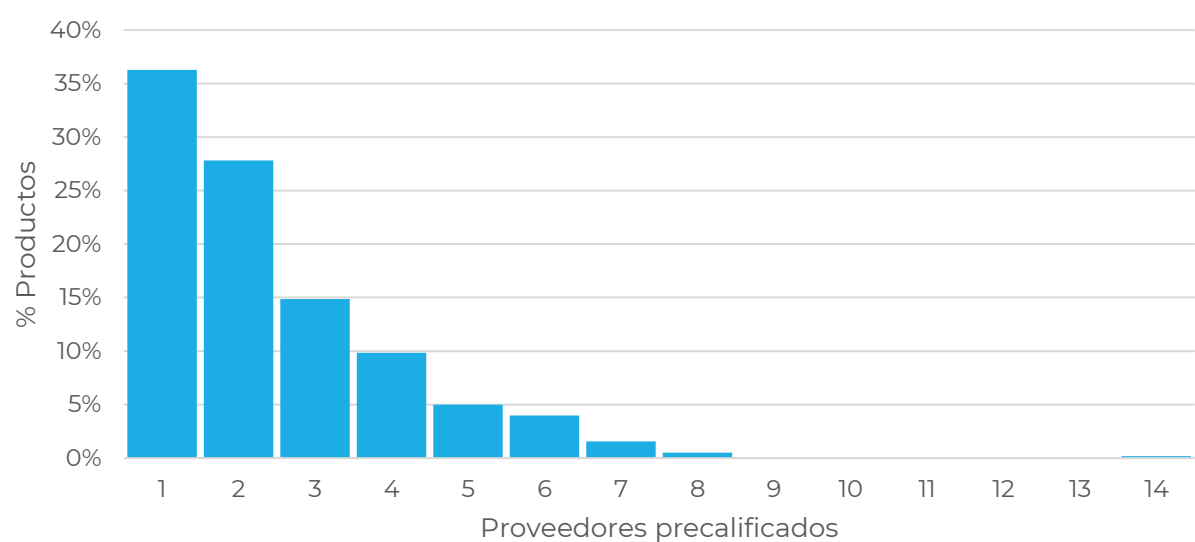
¹⁸ Ley de Contratación Administrativa N° 33411

precalificada, mientras que los 369 códigos restantes tenían al menos dos proveedores habilitados para participar en las licitaciones (ver Gráfica 6).¹⁹

En total, se registraron 113 droguerías (o representantes) y 433 laboratorios, ambos obligados a inscribirse para competir en las licitaciones. Del total de laboratorios, el 66% está representado por más de una droguería, mientras que el 34% cuenta con un solo representante. No obstante, la mayoría de los intermediarios representan a dos o más laboratorios (ver Gráfica 7).

Estos datos reflejan una estrategia común de los laboratorios para diversificar sus canales de distribución hacia la CCSS, utilizando múltiples intermediarios para ampliar su alcance y oportunidades de venta.

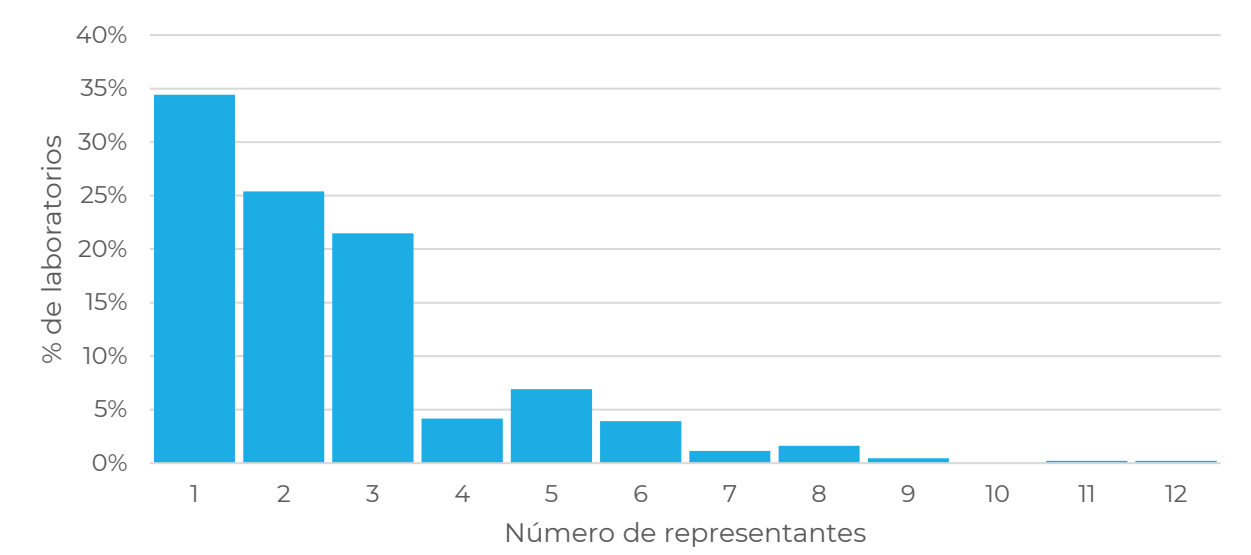
Gráfica 6. Porcentaje de productos según el número de proveedores precalificados.



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro de Precalificados para compras y licitaciones de la CCSS, actualizado a 2024.

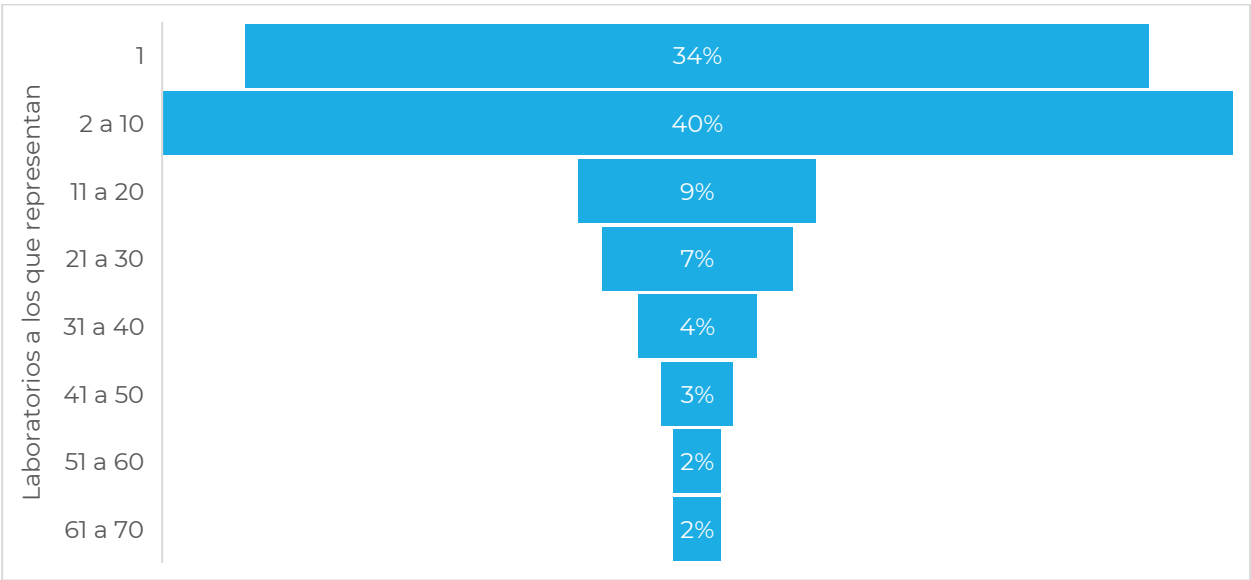
¹⁹ Un agente precalificado para la venta de medicamentos a la CCSS es una empresa, generalmente una droguería o distribuidor, que ha sido previamente evaluada y aprobada por la CCSS para participar en sus procesos de licitación. La precalificación implica que el agente ha demostrado cumplir con los requisitos técnicos, financieros y legales establecidos por la CCSS para ser considerado un proveedor confiable y apto para ofrecer medicamentos al sistema público de salud. La precalificación asegura que los agentes cumplen con los estándares necesarios para garantizar la calidad, seguridad y eficacia de los productos farmacéuticos que venden, además de su capacidad de entrega y cumplimiento de contratos.

Gráfica 7. Proporción de laboratorios según el número de droguerías o representantes que ofrecen sus productos.



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro de Precalificados para compras y licitaciones de la CCSS, actualizado a 2024.

Gráfica 8. Proporción de representantes que intermedian a proveedores/laboratorios.



Fuente: Elaboración propia con base en el Registro de Precalificados para compras y licitaciones de la CCSS, actualizado a 2024.

Tabla 5. Participaciones de mercado en valor en el sector de droguerías (aproximado).

Droguerías en Costa Rica	Porcentaje de participación
Grupo Dökka	35%
GFI	20%
COFASA	20%
Resto	25%
Total	100%

Fuente: IQVIA

Canal privado

En el mercado privado, los compradores no solo toman decisiones con base en el precio de los medicamentos, sino también considerando otros factores clave, como:

- Velocidad de entrega y disponibilidad oportuna de productos (*fill-rate*).
- Condiciones de financiamiento ofrecidas por las droguerías.
- Servicios adicionales, como gestión de inventarios, catálogos en línea con productos disponibles y la posibilidad de realizar órdenes electrónicamente.

En Costa Rica, el Colegio de Farmacéuticos registra 257 droguerías pertenecientes a 237 personas jurídicas.²⁰ Las tres principales droguerías, por volumen de ventas, son (*Tabla 5*):

1. CEFA (que pertenece a Grupo Dökka, antes Grupo Cuestamoras).
2. Grupo Farmanova Intermed (GFI).
3. COFASA.

En conjunto, estas tres droguerías representan aproximadamente el 75% del mercado privado (CR3) en 2023, una ligera disminución respecto al 78% en 2021 (Ver Anexo 1).

El grupo con mayor participación de mercado es Dökka,²¹ quien cuenta con las distribuidoras Cefa Central Farmacéutica Cefarma y EOS Farmacias. Su participación a 2023 ronda el 35%. Aguas abajo, este grupo tiene presencia en el sector de farmacias y una comercializadora mayorista, Cefa Plus.

El segundo grupo con mayor participación es GFI, quien, a su vez, está conformado por las distribuidoras Farmanova, Intermed y GFI Pharma Logistics. A 2023 se estima su participación de mercado cercana al 20%. Este grupo cuenta con las cadenas de Farmacias Sucre y Santa Lucía; la comercializadora mayorista Pharma.Net, que se especializa en la atención a farmacias independientes; y MD Pharma, una empresa dedicada al mercadeo y oferta de servicios especializados en temas médicos en Centroamérica.

²⁰ Siete de las droguerías pertenecen a la CCSS, las demás personas jurídicas tienen registradas dos droguerías en promedio.

²¹ Antes de 2023, Cuestamoras Salud Costa Rica S.A.

De lo anterior se identifica que tanto Grupo Dökka como GFI cuentan con una estructura similar al integrar droguerías, una comercializadora mayorista que atiende a farmacias independientes y dos cadenas de farmacias. A su vez, ambos grupos tienen cobertura nacional.

El tercer grupo con mayor participación es COFASA, con aproximadamente el 20% del mercado. A diferencia de los dos grupos mencionados anteriormente, COFASA está integrado aguas arriba y cuenta con su propio laboratorio, LACOFA. Aguas abajo, si bien COFASA tiene una cadena de 20 farmacias, el grueso de su demanda está relacionado con las farmacias independientes que se han asociado a la empresa a partir de 2003, la cual apoya al grupo en la construcción de volumen y mejora en las condiciones comerciales que este obtiene en conjunto. Es preciso enfatizar que la participación de una farmacia independiente en COFASA no la limita de acudir con otras droguerías para surtir su portafolio de productos.

Con base en esta información y considerando diferentes participaciones de otras droguerías de entre 2% y 5% del mercado se puede estimar el IHH para el mercado de droguerías en Costa Rica donde, este osciló entre 1,870 y 2,070 puntos en el periodo de 2021 a 2023.²² Dicho resultado da cuenta de un mercado de moderada concentración.

El valor de una droguería está estrechamente ligado a la **variedad de productos** en su cartera. Una mayor diversidad de medicamentos permite atender mejor las necesidades terapéuticas de la población y abastecer a un mayor número de farmacias. Para lograrlo, las droguerías establecen relaciones comerciales con laboratorios, que les proveen los productos necesarios y facilitan los trámites de importación ante el Ministerio de Salud.

La conexión entre laboratorios y droguerías es clave en la cadena de valor. Según actores de la industria, los laboratorios seleccionan a sus distribuidores con base en criterios como:

- Eficiencia logística.
- Cumplimiento de contratos y estándares de servicio.
- Capacidad de atención a la cadena de comercialización.
- Condiciones específicas por producto.
- Cuidado de la imagen del laboratorio.

²² Para determinar la concentración económica de un mercado usualmente se utiliza el índice de Herfindahl-Hirschman (IHH). Este índice se calcula sumando el cuadrado de la participación de sector o mercado de cada empresa que participe en él. Si una empresa cuenta con el 100% de la participación en un producto, entonces el índice alcanza su valor máximo (10,000) mientras que valor a cero se obtiene de competencia perfecta. De acuerdo la práctica habitual internacional en las agencias de competencia, un mercado con un IHH de menos de 1500 es poco concentrado y tiene una presunción de ser competitivo; un IHH de 1500 a 2500 es un mercado moderadamente concentrado que requiere más análisis para determinar si es competitivo; y, un IHH de 2500 o más es un mercado altamente concentrado que llevaría a una presunción de ser poco competitivo.

La estructura de distribución influye significativamente en el poder de negociación de las droguerías:

- **Distribución exclusiva:** Si una droguería es la única autorizada para distribuir un producto, tendrá mayor poder para establecer condiciones comerciales en las ventas aguas abajo.
- **Distribución conjunta:** Cuando varias droguerías comparten la distribución de un mismo producto, estas deben competir en aspectos como servicio al cliente, logística y precios para atraer a sus compradores.

Es importante destacar que la exclusividad en la distribución generalmente ocurre cuando hay una integración entre el laboratorio titular y la droguería. Sin embargo, en algunos casos, los acuerdos de exclusividad entre laboratorios y droguerías independientes no están formalizados mediante contratos, operando más bien bajo acuerdos informales.

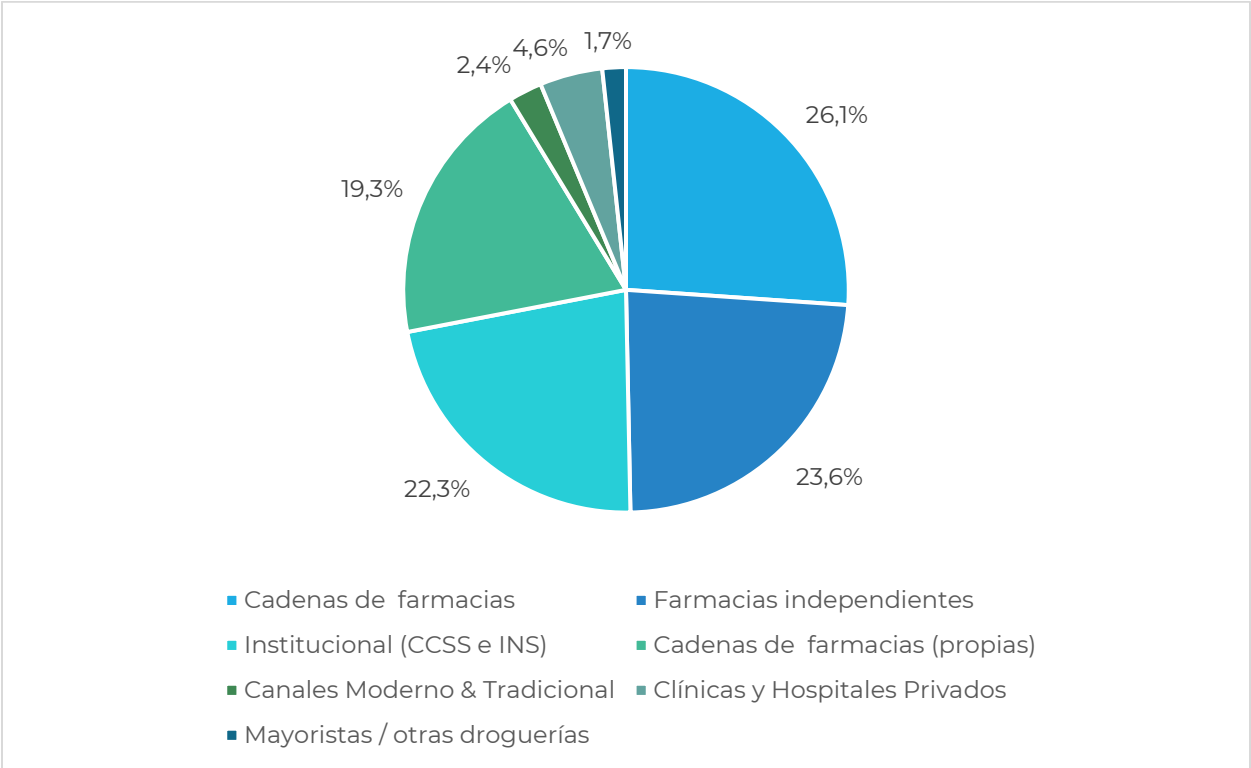
La exclusividad comercial también depende de la estructura del laboratorio y las características del producto. En el caso de laboratorios con **medicamentos patentados**, donde una única droguería está autorizada para distribuir, la exclusividad otorga al laboratorio una posición dominante. Esto le permite fijar precios más altos y obtener mayores beneficios en las ventas mayoristas.

En conclusión, la cartera de productos y los acuerdos con laboratorios son elementos fundamentales para el éxito de una droguería. Las dinámicas de exclusividad y co-distribución definen el equilibrio de poder en la industria, influyendo en los precios, la competencia y el acceso a medicamentos.

De acuerdo con información referida por los participantes del mercado, alrededor del 90% de su portafolio está en co-distribución, es decir que es distribuido por más de una droguería. Esta característica facilita la competencia entre distribuidoras. A su vez, conforme a la información proporcionada por las droguerías, los diez principales proveedores representan entre el 40 y 50% de las compras de cada droguería. Los laboratorios que se observaron con mayor recurrencia son AstraZeneca, Bayer, Laboratorios Gutis, Novartis y Pfizer.

Los principales canales de distribución para las droguerías con base en el porcentaje de sus ventas que representa son, en ese orden, cadenas de farmacias pertenecientes a otro grupo económico, farmacias independientes, la CCSS, la farmacia propia del grupo económico, el canal moderno y tradicional, clínicas y hospitales privados y ventas a otros mayoristas (Ver Gráfica 9).

Gráfica 9. Principales canales de distribución para las droguerías (% promedio ponderado por ventas cada agente, 2023).



Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por los agentes.

Análisis de márgenes

A continuación, se profundiza en las variaciones de los márgenes entre diferentes categorías de productos, destacando cómo las características específicas de ciertos medicamentos, como las necesidades de almacenamiento especializadas, impactan directamente en los costos asociados y, por ende, en la rentabilidad neta de estas operaciones. Este análisis de los canales de distribución y los márgenes brutos permite comprender cómo las droguerías estructuran sus operaciones comerciales y qué factores influyen en sus costos y rentabilidad.

El promedio ponderado del margen bruto²³ de las droguerías es cercano al 20%,²⁴ sin embargo, se observan categorías que en promedio tienen margen del 40%, mientras que otras tienen el 4%, con una mediana de cerca del 18%. Es importante recalcar que el margen bruto no considera otros costos asociados a la comercialización, por lo que el margen neto sería menor.

²³ El margen bruto compara el precio de venta contra el precio de adquisición de la mercancía. No incluye los costos laborales o financieros durante la intermediación, ni tampoco los costos fijos en publicidad y otros servicios.

²⁴ De los principales 3 medicamentos vendidos por uso durante 2023.

Por ejemplo, la insulina requiere condiciones de mantenimiento de cadena de frío que aumentarían su costo de traslado y almacenamiento.

Además, existen varias razones por las que se podría justificar la diferencia en el margen bruto que ganan las droguerías para distintos medicamentos. Estas pueden ser por diferencias en costos operativos, características de la demanda o condiciones de competencia, entre otras. Algunos medicamentos requieren condiciones especiales de almacenamiento o manejo que incrementan los costos operativos; asimismo, medicamentos con una vida útil más corta pueden tener un mayor margen para compensar el riesgo de pérdidas por vencimiento. Estos costos adicionales pueden justificar un mayor margen bruto.

Finalmente, el tamaño del comprador y la naturaleza del agente ya sea privado o público, pueden influir significativamente en los márgenes obtenidos por una droguería al vender el mismo producto. Los grandes compradores, como las entidades públicas que realizan licitaciones para asignar compras, suelen tener un mayor poder de negociación debido a los volúmenes que manejan y a que garantizan plazos más largos de compra, lo que les permite obtener precios más bajos y, en consecuencia, reducir los márgenes de las droguerías.

La interacción entre el poder de negociación de los compradores y las características específicas de los productos genera dinámicas complejas que afectan tanto los márgenes de las droguerías como la disponibilidad de medicamentos en distintos sectores.

Por un lado, compradores grandes como la CCSS aprovechan su capacidad de negociación para obtener precios más bajos, lo que incluye la priorización de ciertos principios activos en los procesos de licitación, seleccionados según criterios de eficacia terapéutica y costo. Esto no solo reduce los márgenes de las droguerías, sino que también influye en la oferta de medicamentos en el sector público.

Por otro lado, en el sector privado, la variedad y disponibilidad de medicamentos suelen estar más alineadas con las demandas específicas de los consumidores, creando diferencias significativas entre ambos segmentos en cuanto a acceso y selección de productos.

En cuanto a los productos que cada agente adquiere, los medicamentos adquiridos por la CCSS y los comercializados en el sector privado no coinciden de manera exacta, lo que puede atribuirse a diversas razones. Primero, en los procesos de licitación, la CCSS elabora una ficha técnica en la que puede especificar principios activos distintos que sirvan para un fin terapéutico equivalente. Por ejemplo, el omeprazol y el esomeprazol, que se utilizan para tratar condiciones relacionadas con el reflujo gastroesofágico y la reducción de la producción de ácido gástrico, son sustitutos terapéuticos. Así, en una licitación, la adjudicación podría ser otorgada a cualquiera de estos medicamentos, dependiendo de la oferta más competitiva. Esto explica por qué en el sector público solo se encontraría uno de estos productos, mientras que en el sector privado ambos podrían estar disponibles simultáneamente.

Además, la CCSS no incluye en su catálogo medicamentos que contengan combinaciones de sustancias activas, mientras que en el mercado privado estos son comunes, ofreciendo así más opciones de tratamiento. Es importante destacar que, aunque diferentes droguerías pueden vender el mismo principio activo a distintos agentes en el sector privado, solo una droguería es la proveedora de un principio activo específico para la CCSS. Esto tiene relevancia en la selección de muestras, ya que no es posible hacer una comparación directa de márgenes entre agentes.

Teniendo en cuenta esto y basándonos en la muestra proporcionada por los agentes con mayores volúmenes de venta en los sectores público y privado, el margen bruto promedio simple que obtienen las droguerías en los diez productos más vendidos a la CCSS es del 8.3%, mientras que en el sector privado asciende al 19.6%. Sin embargo, al ponderar el margen según el volumen de ventas, es decir, asignando mayor peso a los medicamentos que representan un ingreso más alto para las droguerías, los márgenes disminuyen al 5.0% en el sector privado y al 4.3% en el público. De este modo, la ventaja que inicialmente parecía tener la CCSS frente al sector privado se reduce considerablemente, quedando en alrededor de 0.7 puntos porcentuales, lo cual incluso podría estar influido por la selección de la muestra.

Las diferencias observadas en los márgenes de ganancia pueden explicarse por varias causas, entre las cuales se destacan:

1. Diferencias en el poder de negociación: las droguerías pueden tener menor poder de mercado frente a la CCSS, que concentra una gran parte de la demanda pública, lo que le permite negociar precios más bajos. En contraste, en el sector privado, las droguerías tratan con múltiples compradores más pequeños, lo que les otorga mayor capacidad de fijar precios.
2. Economías de escala: la CCSS puede aprovechar economías de escala al realizar compras masivas, lo que reduce los costos unitarios y le permite obtener mejores condiciones comerciales en comparación con los compradores del sector privado.
3. Composición de la canasta de productos: el sector privado necesita ofrecer un portafolio más amplio de medicamentos para satisfacer tanto las necesidades terapéuticas como las preferencias de los consumidores, mientras que la CCSS se enfoca exclusivamente en atender necesidades médicas, limitándose a una selección de medicamentos más básica y estandarizada.
4. Método de compra: las licitaciones públicas a menudo implican un proceso competitivo y transparente que puede presionar a las droguerías a ofrecer precios más bajos para ganar contratos de largo plazo, mientras que las negociaciones privadas pueden ser más flexibles y permitir precios más altos y márgenes mayores.

Por lo tanto, las diferencias en el tamaño del comprador y la naturaleza del agente comprador impactan directamente en la rentabilidad de las droguerías, incluso cuando se trata del mismo producto. Este análisis es esencial para comprender cómo las diferencias estructurales entre el sector público y privado afectan la competencia en el mercado de medicamentos y cómo pueden influir en los precios y márgenes de comercialización.

2.3 Farmacias

Las farmacias juegan un papel crucial en el sector farmacéutico al ser el punto de acceso primario para la distribución y dispensación de medicamentos y productos de salud. Forman parte integral de la cadena de valor farmacéutica, contribuyendo significativamente a la atención médica y al bienestar de la población. En Costa Rica hay alrededor de 1,700 farmacias.²⁵

El análisis muestra que, aunque los márgenes brutos promedio en el sector privado son inicialmente mayores que en el público, al ponderar por volumen, la diferencia se reduce significativamente, quedando en apenas 0.7 puntos porcentuales. Esta diferencia también refleja las variaciones en portafolios y objetivos: mientras que la CCSS ofrece un portafolio limitado y estandarizado al que deben ajustarse los asegurados, el sector privado responde a una demanda más amplia, lo que implica mayores costos y riesgos asociados a la diversidad y manejo de inventarios. Estas dinámicas resaltan cómo las estrategias de cada sector influyen en los márgenes y en la competencia del mercado.

En términos de cadena de valor, las farmacias desempeñan varias funciones importantes. En primer lugar, son la ubicación donde se dispensan los medicamentos y productos de salud a los consumidores finales. Esta función garantiza que los medicamentos lleguen a quienes los necesitan de manera oportuna y segura.

Existen varios tipos de farmacias dentro del mercado privado, donde destacan:

1. Farmacias de cadena: Son aquellas que forman parte de una red corporativa o franquicia. Estas cadenas suelen tener múltiples ubicaciones en diferentes áreas geográficas y pueden tener un alcance local, nacional o incluso internacional. Suelen ofrecer una amplia gama de productos que van desde medicamentos recetados y de venta libre hasta productos de cuidado personal. Este tipo de farmacias a menudo se benefician de economías de escala en la compra y distribución de medicamentos, lo que les permite ofrecer una amplia gama de productos y servicios, así como precios competitivos o promociones atractivas debido a su mayor poder de compra y capacidad de negociación con los proveedores.
2. Farmacias independientes: son aquellas que son propiedad y están operadas de manera autónoma, generalmente por un farmacéutico propietario. Estas farmacias pueden ser

²⁵ Base de datos del Colegio de Farmacéuticos a 2024.

pequeñas tiendas locales que atienden a comunidades específicas o pueden especializarse en ciertos tipos de productos o servicios. A menudo tienen una selección más limitada de productos y pueden centrarse en artículos específicos o en necesidades particulares de la comunidad. Las farmacias independientes a menudo se distinguen por brindar un servicio personalizado y una atención más cercana al cliente. Pueden adaptarse mejor a las necesidades locales.

Se puede hacer una distinción adicional, pues hay farmacias cuyo modelo de negocio está enfocado en dar precios bajos. Las Farmacias de Precios Bajos ponen un énfasis particular en la venta de medicamentos genéricos como alternativa económica. Aunque algunas farmacias de precio bajo también pueden vender medicamentos de marca, suelen tener una selección más limitada en comparación con las demás farmacias. Se centran en ofrecer una gama básica de productos esenciales a precios asequibles, por lo cual priorizan la eficiencia y el ahorro de costos sobre la experiencia del cliente, lo que puede traducirse en un servicio e instalaciones más básicas. A menudo están ubicadas en áreas de alto tráfico y pueden tener mayor presencia en zonas urbanas.

En cada farmacia, independientemente de su tipo, es necesaria la presencia de un Regente, quien debe ser un Farmacéutico.²⁶ La función principal del Regente es asegurar el cumplimiento de las normativas y regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud en relación con la venta, almacenamiento y dispensación de medicamentos y productos de salud. En su relación con los clientes, pueden brindar asesoramiento sobre el uso adecuado de medicamentos, respondiendo preguntas sobre los productos y proporcionando información sobre servicios de salud disponibles en la farmacia, como son vacunaciones, pruebas de salud, seguimiento de enfermedades crónicas y asesoramiento sobre salud y bienestar.

La CCSS cuenta con el mayor número de farmacias con 422 establecimientos, es decir, alrededor del 24% del total. En segundo lugar, por número de ubicaciones se encuentran las Farmacias La Bomba y Fischel, pertenecientes a Grupo Döckka, quienes en conjunto tienen 124 establecimientos, seguido por Walmart, quien dentro de 94 de sus supermercados cuenta con venta de medicamentos. En cuarto lugar, se encuentran Farmacias Sucre y Santa Lucía, pertenecientes a Grupo Farmanova-Intermed, con 66 establecimientos.

No sobra mencionar el rápido crecimiento de Farmavalue y Saba.²⁷ Ambas, al igual que La Bomba, son de bajo coste. La primera es parte del grupo 3C (Centroamerican Consulting and Capital) y actualmente opera 47 sucursales, cuenta con laboratorios y venta de equipo médico. La segunda es de origen hondureño, con presencia en Panamá y Nicaragua y entró al mercado costarricense en 2018 con tres sucursales. A 2023 contaba con 35 ubicaciones. Asimismo, han

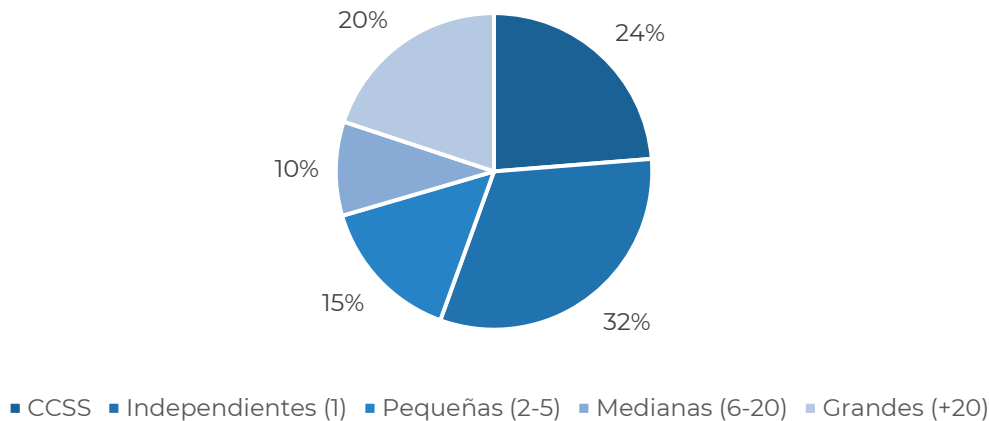
²⁶ Para ser regente de una farmacia en Costa Rica, se deben cumplir una serie de requisitos establecidos por el Ministerio de Salud y la Ley de Farmacia. Estos requisitos están diseñados para garantizar que las personas que ocupen este puesto tengan la formación, capacitación y competencia necesarias para gestionar adecuadamente una farmacia y garantizar la seguridad y el bienestar de los pacientes. Algunos de los requisitos típicos incluyen el título universitario en farmacia, estar colegiado como farmacéutico en el Colegio de Farmacéuticos de Costa Rica, tener conocimientos sólidos sobre la legislación farmacéutica vigente en Costa Rica y capacitación en Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación (BPAD) de medicamentos, de acuerdo con las directrices del Ministerio de Salud.

²⁷ Información a enero de 2021 de la base de datos del colegio de farmacéuticos.

aparecido nuevas cadenas como La Arboleda, AM PM y Price Smart. De lo anterior se desprende que el mercado minorista es dinámico y, a juzgar por la entrada de nuevos participantes, hay interés en su expansión en todo el territorio nacional.

A 2023, de las cerca de 1,700 farmacias, 32% son de carácter independiente o *stand-alone*, es decir, aquellas cuyo identificador jurídico aparece solo una vez; 15% de las farmacias pertenecen a pequeños grupos que comprenden de 2 a 5 establecimientos, lo que representa mayor participación respecto de las cadenas que en otros países de Latinoamérica y de cualquier cadena que opere dentro del país. Las grandes cadenas de farmacias, es decir, aquellas con más de 20 establecimientos tienen 20% de la participación del sector por número de establecimientos (Gráfica 10).

Gráfica 10. Tipos de farmacias, por número de establecimientos (2023).

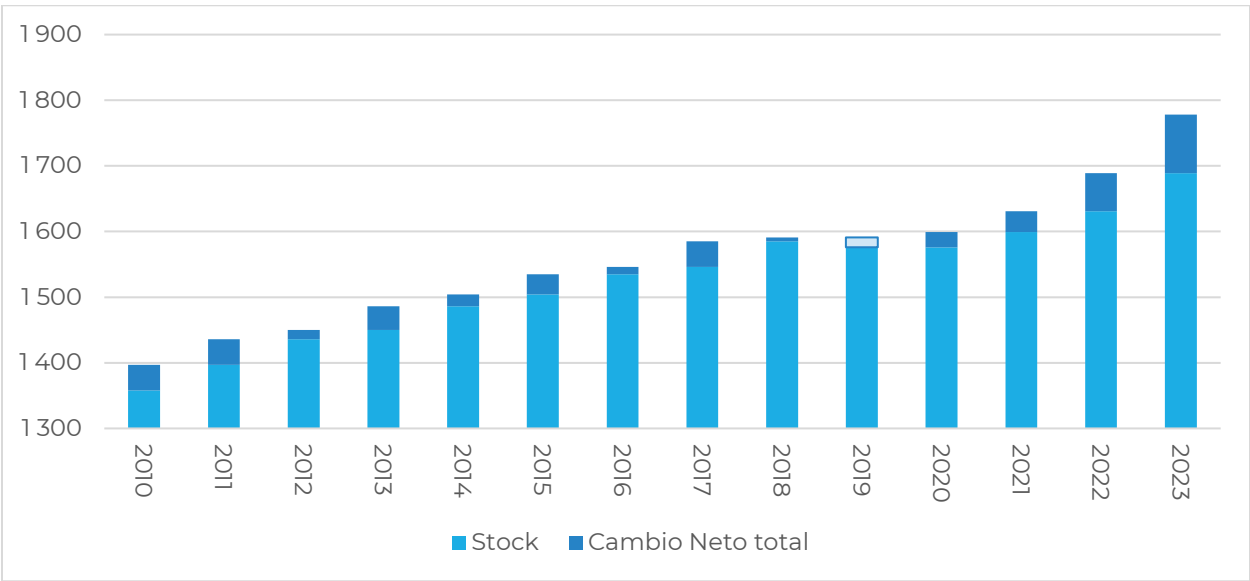


Fuente: elaboración propia con base en datos del Colegio de Farmacéuticos, 2023.

La relación entre farmacias independientes y de cadena es distinta en zonas rurales respecto de las zonas urbanas; mientras que en las zonas rurales aproximadamente el 60% de los establecimientos son de carácter independiente, en las zonas urbanas es del 50%.

El análisis de la evolución del sector farmacéutico en Costa Rica entre 2010 y 2023 revela una tendencia clara de crecimiento en el número de farmacias en el país. Durante este periodo, con la excepción de 2019, se ha registrado una tasa de crecimiento neta positiva en la cantidad total de farmacias, lo que refleja un mercado en expansión sostenida. En términos generales, el número de farmacias pasó de 1,397 en 2010 a 1,778 en 2023, lo que representa un incremento acumulado de aproximadamente 27% a lo largo de los 13 años analizados. Este crecimiento es indicativo de un sector dinámico que ha logrado expandirse incluso en periodos de desaceleración económica global.

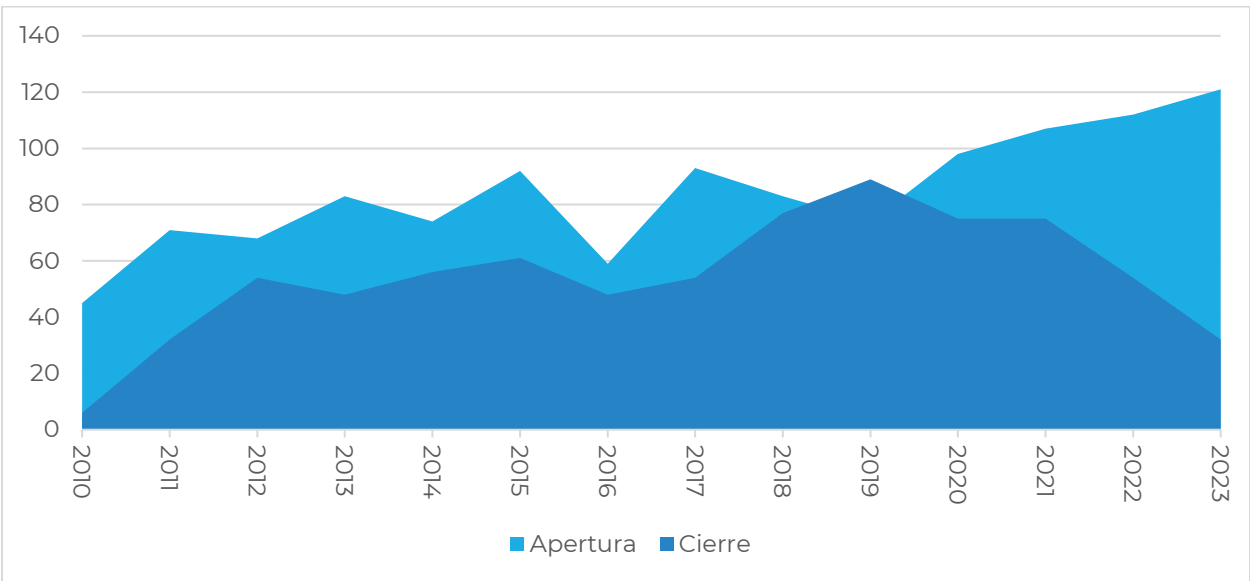
Gráfica 11. Cambio en el número de farmacias en Costa Rica, Total (2010-2023).



Fuente: elaboración propia con base en datos del Colegio de Farmacéuticos, 2023.

A partir de 2020, las aperturas han superado de manera más significativa los cierres, lo que ha acelerado el crecimiento del sector. En particular, la tasa de crecimiento ha aumentado considerablemente en los años más recientes, alcanzando 3% en 2022 y 5% en 2023, la tasa más alta del periodo.

Gráfica 12. Apertura y cierre de Farmacias en Costa Rica (Flujos Brutos Anuales, 2010-2023).



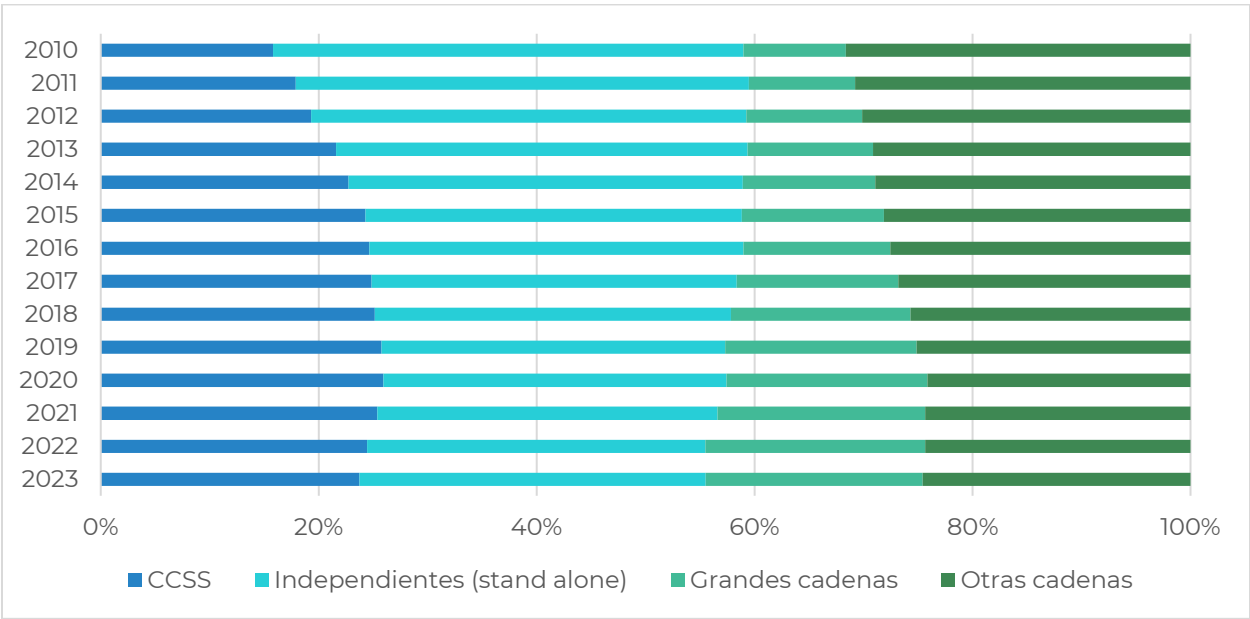
Fuente: elaboración propia con base en datos del Colegio de Farmacéuticos, 2023.

La estructura del mercado se ha modificado en el periodo de 2010-2023 (Gráfica 13). Hasta 2019, el agente que mostró mayor crecimiento en su cuota de mercado fue la CCSS, seguida de las grandes cadenas, mientras que las farmacias independientes y las Otras cadenas (de menos de 35 establecimientos) experimentaron una contracción durante el mismo periodo. A partir de 2020 hubo un reajuste en donde la CCSS limitó la apertura de nuevas farmacias mientras que las grandes cadenas aumentaron su presencia.

Al adentrarse en los cambios por tipo de establecimiento, en cuanto a las farmacias independientes, hasta 2019, hubo más cierres que aperturas, donde para dicho año se observó una caída neta de 23 establecimientos; sin embargo, a partir de 2020 la tendencia ha sido positiva con aumentos netos que han alcanzado las 41 aperturas en 2023. Esta revitalización podría estar relacionada con cambios en las preferencias de los consumidores o con estrategias empresariales más competitivas por parte de los pequeños propietarios de farmacias (Gráfica 14).

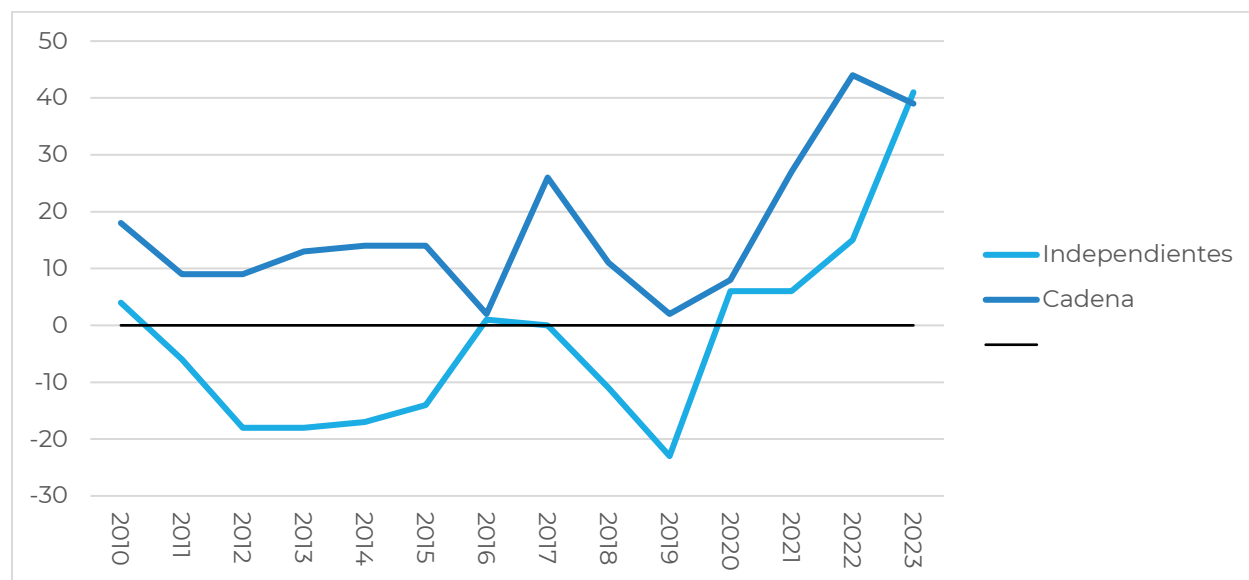
En paralelo, las cadenas de farmacias han mostrado un crecimiento constante a lo largo del periodo, con una aceleración especialmente marcada desde 2020. Entre 2020 y 2023, las cadenas han aumentado su presencia de manera significativa, con 27 aperturas netas en 2021 y 39 en 2023, lo que refleja un crecimiento anual de más del 2% en algunos años. Este patrón sugiere que las cadenas están consolidándose como actores clave en el sector, reforzando su presencia en el mercado y captando una porción cada vez mayor del crecimiento total del número de farmacias.

Gráfica 13. Evolución en la cuota de mercado de las farmacias por tipo de establecimiento (2010-2023).



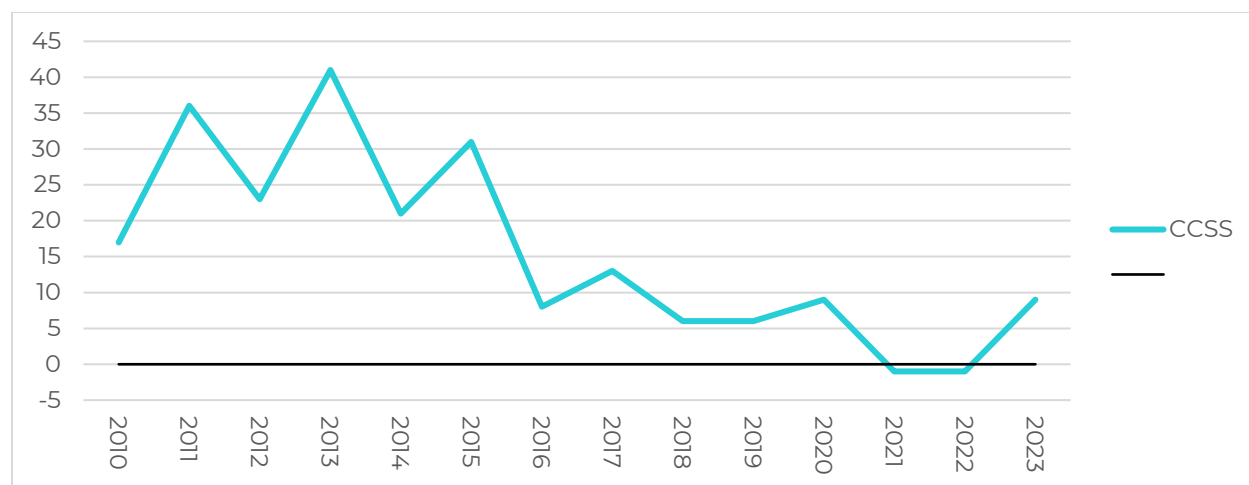
Fuente: elaboración propia con base en datos del Colegio de Farmacéuticos, 2023.

Gráfica 14. Cambio neto en el número de farmacias privadas, por tipo de establecimiento (2010-2023).



Fuente: elaboración propia con base en datos del Colegio de Farmacéuticos, 2023.

Gráfica 15. Cambio neto en el número de farmacias de la CCSS (2010-2023).



Fuente: elaboración propia con base en datos del Colegio de Farmacéuticos, 2023.

A lo largo de la década pasada, la CCSS contribuyó de manera notable al crecimiento de las farmacias (Gráfica 15). Entre 2010 y 2014, la CCSS mantuvo tasas de apertura neta anuales positivas, alcanzando hasta 41 nuevas aperturas en 2013, lo que representaba una contribución significativa al crecimiento del sector. Sin embargo, en años más recientes, la participación de la CCSS ha disminuido con un aporte mucho menor al crecimiento total de farmacias, lo que sugiere que las farmacias privadas, tanto independientes como de cadena, han comenzado a asumir una mayor responsabilidad en la expansión del mercado.

En resumen, el sector farmacéutico en Costa Rica ha experimentado un dinamismo notable, con cambios tanto en el stock (el número total de farmacias) como en el flujo (el ritmo de aperturas y cierres). A partir de 2020, el crecimiento ha sido más acelerado, con las cadenas de farmacias consolidándose como actores claves y las farmacias independientes mostrando una recuperación significativa. La expansión y aceleración del sector indican que se encuentra en una fase de crecimiento, con un cambio de rol importante en los actores principales, donde las farmacias privadas están tomando la delantera frente a la CCSS en términos de crecimiento.

Como se adelantó en el apartado de droguerías, ninguna farmacia, incluyendo aquellas que estén integradas verticalmente, tiene la posibilidad de abastecer la totalidad de su portafolio con un solo distribuidor. De hecho, de acuerdo con lo señalado por los participantes de la industria, las farmacias pueden comparar los precios y condiciones que ofertan las droguerías en tiempo real y, con base en ellos, eligen su mejor opción disponible para resurtir su portafolio. Estas características permiten afirmar que, tanto las droguerías como las farmacias interactúan con más de un proveedor o minorista, respectivamente.

Tabla 6. Proporción promedio de las ventas que representan los diez principios activos más vendidos de las farmacias (2023)²⁸

Principio Activo	Banda Terapéutica	Promedio
Dexketoprofeno trometamol	AINE,* analgésico	2.5%
Diclofenaco	AINE, analgésico	2.1%
Drospirenona + etinilestradiol	Anticonceptivo hormonal combinado	1.8%
Esomeprazol	Inhibidor de la bomba de protones (IBP), antiulceroso	1.4%
Diclofenaco + tiocolchicosido	AINE, analgésico, relajante muscular	1.2%
Bacillus clausii	Probiótico	1.0%
Cianocobalamina + diclofenaco + piridoxina + tiamina	Complejo vitamínico B, AINE, analgésico	1.1%
Rosuvastatina	Hipolipemiente, estatina	1.0%
Hedera helix	Expectorante, mucolítico	0.9%
Deflazacort	Corticosteroide, antiinflamatorio	0.9%
Ketorolaco	AINE, analgésico	0.8%
Parecoxib	AINE, inhibidor selectivo de COX-2, analgésico	0.7%
Ciprofloxacina + dexametasona	Antibiótico (quinolona) + corticosteroide	0.7%
Bromfenaco	AINE, oftálmico	0.7%

*AINE: Antiinflamatorio No Esteroideo

²⁸ Se muestran todos los principios activos mencionados como los 10 que representan mayor porcentaje de ventas para las farmacias. Algunos se repiten en distintas farmacias.

Fuente: Elaboración propia con base en la información proporcionada por los agentes.

En promedio, del grupo de los diez mayores proveedores de las farmacias -las droguerías-, siete de ellos también abastecen a alguna otra cadena de farmacias. Este grupo de diez proveedores representa aproximadamente el 57% de las compras de las farmacias, destacando su relevancia en la cadena de suministro de medicamentos.

Dentro de los grupos que están integrados verticalmente, las droguerías propias son los mayores proveedores de las farmacias del mismo grupo, consolidando así su control y eficiencia operativa.

En general, los dos proveedores más grandes de cada farmacia suministran entre el 20% y la mitad del portafolio de medicamentos, siendo uno de ellos la droguería propia y el otro una droguería de un competidor. El resto del portafolio de medicamentos muestra participación más fragmentada entre varios proveedores, lo que puede indicar mayor competencia y diversidad en el suministro. Este escenario sugiere un modelo de líderes y franja competitiva, donde un par de proveedores dominan, mientras que las demás droguerías pueden estar especializadas en nichos específicos.

Los principios activos más vendidos por las farmacias privadas incluyen dexketoprofeno, pastillas anticonceptivas (drospirenona + etinilestradiol), diclofenaco, esomeprazol, bacillus clausii, complejo B, rosuvastatina y hedera hélix. Estos medicamentos tratan una variedad de afecciones, desde el alivio del dolor e inflamación (dexketoprofeno y diclofenaco), problemas gastrointestinales (esomeprazol y Bacillus clausii), control de natalidad (anticonceptivos), deficiencias vitamínicas (complejo B), control del colesterol (rosuvastatina) hasta tratamientos para la tos y problemas respiratorios (hedera hélix).

En promedio, los 10 principios activos más vendidos en las farmacias representan alrededor del 13% de sus ventas totales, lo que refleja la naturaleza de las farmacias y su necesidad de contar con un amplio portafolio de medicamentos.

Estos medicamentos son OTC, es decir, se venden sin prescripción médica. Además, en todos los casos hay disponibilidad de genéricos, lo que permite al consumidor elegir entre consumir el medicamento innovador o una opción de menor precio. Por unidades vendidas, destacan especialmente los anticonceptivos, Bacillus clausii, el complejo B y los antitusígenos, reflejando su alta demanda y la frecuencia de las afecciones que tratan.

El promedio ponderado²⁹ del margen bruto de las farmacias es cercano al 15%; sin embargo, se observan categorías que en promedio tienen margen del 45%, mientras que otras tienen el 6%, con una mediana de cerca del 13%. No sobra recalcar que el margen bruto no considera otros costos asociados a la comercialización, por lo que el margen neto sería menor.

En cuanto a consideraciones con base en la demanda, medicamentos esenciales o con pocas alternativas (inelásticos) pueden tener un mayor margen bruto, ya que los consumidores están dispuestos a pagar más. Por el contrario, medicamentos con alta elasticidad de la demanda (donde los consumidores pueden fácilmente cambiar a alternativas más baratas) pueden tener

²⁹ Con base en el porcentaje de ventas del principio activo respecto del total de la farmacia.

márgenes más bajos. Esto, a su vez, está relacionado con los niveles de competencia entre sustancias activas con efectos terapéuticos similares o con la disponibilidad de adquirir genéricos. Medicamentos que se compran con regularidad (como tratamientos crónicos) pueden tener márgenes más bajos para fomentar la lealtad del cliente y un flujo constante de ingresos.

2.4 Mercado Institucional

La Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS) y el Instituto Nacional de Seguros (INS) conforman el canal público o institucional de compra de medicamentos. Estas instituciones son las facultadas para adquirir y distribuir de manera gratuita los medicamentos para la población; sin embargo, la CCSS es quien ejerce la mayor proporción del gasto en este mercado.

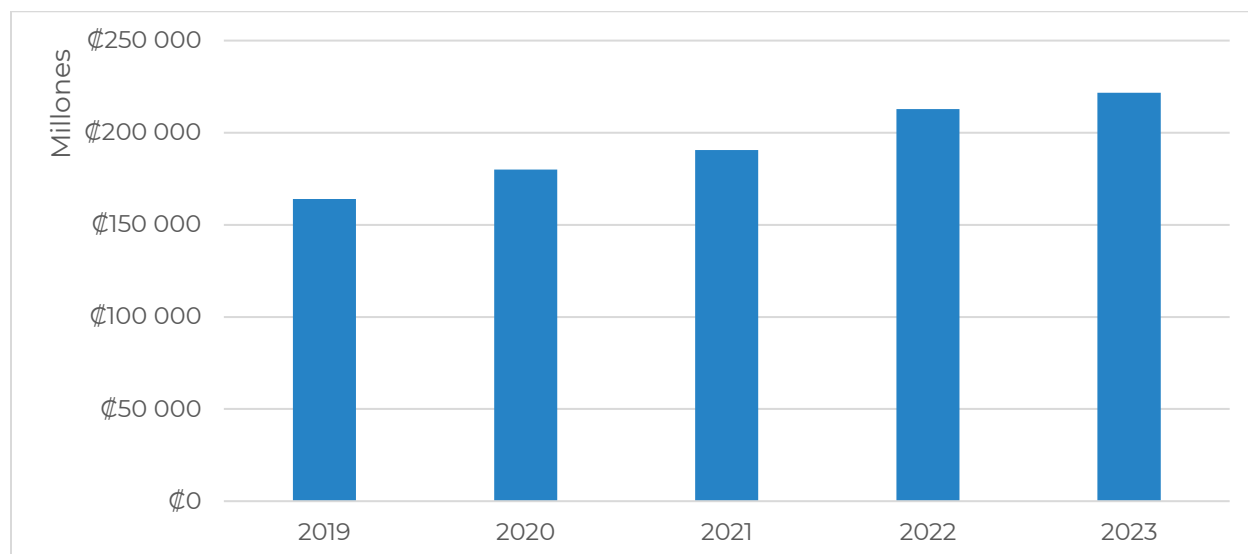
La CCSS cuenta con dos laboratorios propios, el Laboratorio de Productos Farmacéuticos y el Laboratorio de Soluciones Parenterales, y tiene relación con el Instituto Clodomiro Picado de la Universidad de Costa Rica donde, a valor de precios de mercado de los medicamentos producidos entre ambos centros, se abastece de al rededor del 9% de su consumo. Estos laboratorios se especializan en medicamentos estratégicos —que por su volumen puede no ser económicamente viable su producción para los laboratorios privados— y en productos de alto consumo a nivel nacional.

Por otro lado, la CCSS cuenta con siete droguerías que se encargan de la recepción, almacenamiento y distribución de medicamentos a nivel nacional a través del Centro de Distribución Central, el Centro de Distribución Especializado, el Centro de Distribución Puntarenas, el Almacén Local de Medicamentos, el Almacén de Medicamentos del Área de Salud de Golfito, el Almacén Local de Medicamentos y la Bodega de Medicamentos Área de Salud Coto Brus.

Asimismo, la CCSS administra 29 hospitales divididos en Nacionales Generales (3), Nacionales Especializados (6), Regionales (8) y Periféricos (12). Asimismo, cuenta con Centros o Unidades especializadas (6), 1080 Equipos Básicos de Atención Integral en Salud (EBAIS) y 647 puestos de visita periódica.

Por lo que hace a la compra de medicamentos por parte de la CCSS, se tiene que estas han aumentado consistentemente desde 2019. Desde ese año hasta 2023 el aumento en valor ha sido del 35.1%. Esto en parte se debió a las adquisiciones de vacunas durante la pandemia del COVID.

Gráfica 16. Compras Totales de medicamentos de la CCSS (anual, MDC).



Fuente: elaboración propia con base en información de la CCSS.

La CCSS tiene dos sistemas de compra. El primero es el centralizado, donde el proceso se lleva a cabo previa planificación y desarrollo de gestiones en las que se establece la necesidad y demás requisitos previos normados. En lo que respecta a los planes de compra, estos son presentados por cada unidad e incorporan, de manera general, bienes, servicios y obra pública y, a partir de 2022, planes anuales de compra están disponibles en el SICOP.³⁰ Por otra parte, las compras locales o no centralizadas las pueden realizar directamente las unidades de compra acreditadas. En total, hay 118 unidades de compra acreditadas para la adquisición de medicamentos, de donde destacan la Gerencia de Logística, la Gerencia Médica, los hospitales -nacionales, especializados, regionales y periféricos- y las Direcciones Red Integral De Prestaciones De Servicios De Salud

En el sistema de compras centralizadas, la CCSS realiza las adquisiciones de medicamentos a nivel central, de manera anual y para todo el sistema conforme a sus estimaciones de necesidades y datos históricos. Esto implica que todas las decisiones de compra y licitaciones se gestionan de forma consolidada, lo que le permite a la CCSS aprovechar economías de escala al comprar grandes volúmenes de medicamentos y la conduce a mejores precios y condiciones de compra. Todos los medicamentos incluidos en la LOM se compran de forma centralizada, al igual que algunos que no pertenecen a dicha lista.

De acuerdo con lo notificado por la CCSS, 84% de las compras que realiza son centralizadas y en años recientes la institución se ha preocupado por incrementar esta proporción con el fin de

³⁰ El registro de dichos planes de compra está disponible para los últimos 8 años. A partir del 2019 se incluyen, además, resultados de su evaluación, que pueden ser revisados en la página web institucional: <https://www.ccss.sa.cr/planes-compra>

hacer más eficiente su gasto en la adquisición de medicamentos.^{31,32} Además, la centralización facilita la estandarización de los procesos de adquisición y garantiza la uniformidad en la calidad de los medicamentos adquiridos en todas las unidades de la CCSS.

El 10% restante de las compras se cataloga como no centralizadas. Las compras descentralizadas pueden proporcionar una mayor flexibilidad y capacidad de respuesta a las necesidades locales de cada unidad de la CCSS, permitiendo una adaptación más rápida a cambios en la demanda o en las condiciones del mercado. Para ello, cada hospital tiene un presupuesto anual aprobado y tiene cierta autonomía para gestionar sus propias compras de acuerdo con sus necesidades específicas.

Entre 2019 y 2023 la CCSS ha registrado alrededor de 600 códigos de compra divididos en 54 grupos terapéuticos. En el mismo periodo se observa la participación de 97 proveedores o droguerías, quienes son los intermediarios que pueden participar en las licitaciones en representación de los laboratorios.³³

Con el fin de atender las necesidades terapéuticas de la población de forma eficaz, así como para garantizar su oportuna disponibilidad, la CCSS cuenta con una Lista Oficial de Medicamentos (LOM) que incluye los medicamentos esenciales que están cubiertos por el sistema de salud y que pueden ser obtenidos en las farmacias de la CCSS.^{34,35} Se estima que con la LOM se resuelve la necesidad farmacoterapéutica de la mayoría de la población, aproximadamente un 97% (CCSS 2024).

La LOM incluye medicamentos que han sido evaluados y aprobados por las autoridades sanitarias en términos de calidad, seguridad y eficacia. Por lo tanto, al comprar medicamentos que están en la lista oficial, se garantiza que se adquieran productos que cumplen con los estándares requeridos en materia de calidad y seguridad.

³¹ La clasificación del medicamento se realizó a partir de información visible en el expediente de las licitaciones vigentes asociadas a la adquisición del medicamento, cuya información se encuentra disponible en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP.

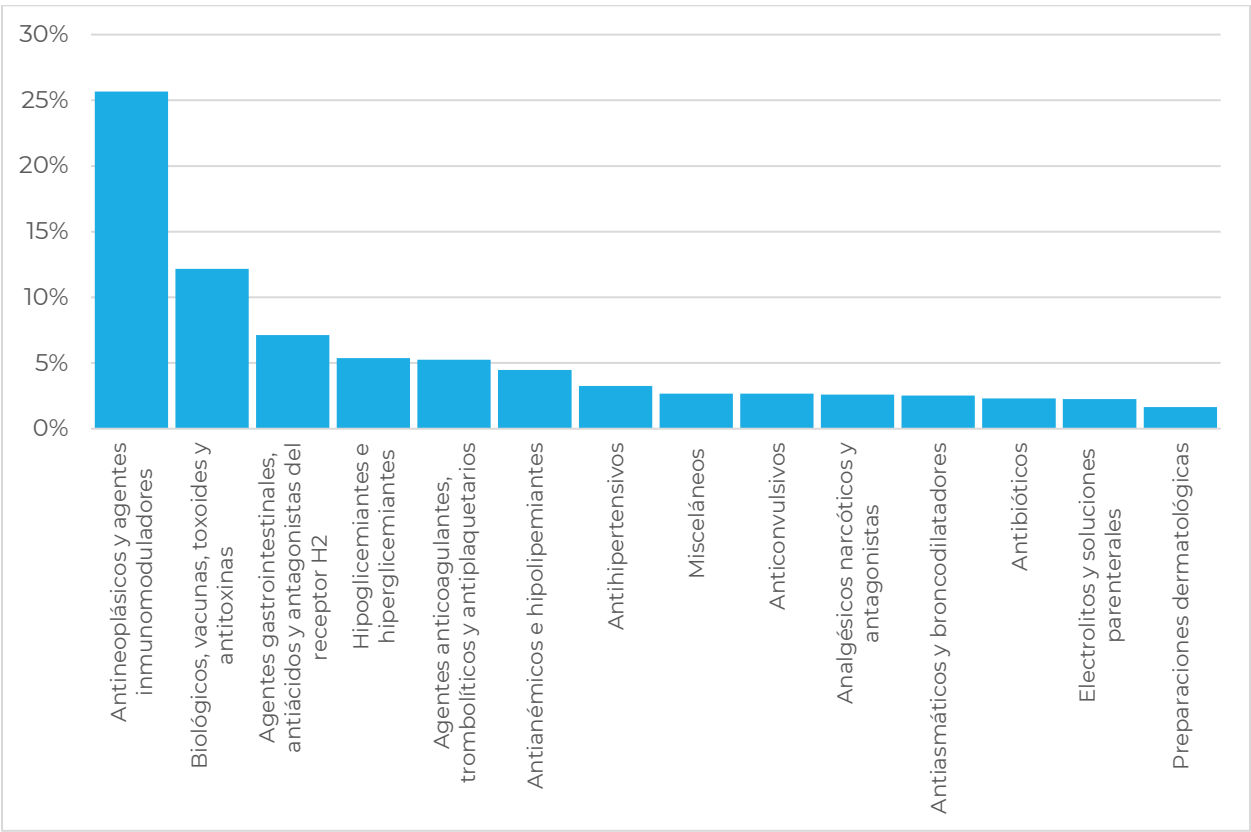
³² Elaborado con base en los datos del cubo de consumos SIFA-SIGES-SICS, catálogo general de bienes y servicios y SIGES. Se utiliza el tipo de cambio de venta promedio entre el 01 de enero y el 31 de diciembre 2023, publicado por el Banco Central de Costa Rica, equivalente a ₡547.24.

³³ De los resultados de las licitaciones y las compras derivadas de estas, no se registra la relación entre el laboratorio que abastecería la compra y la droguería que lo representó en el proceso. Por lo anterior, no se tiene registro del número de laboratorios que surtieron las licitaciones entre 2019 y 2023.

³⁴ De conformidad con los artículos 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política, 2°, 55° y 106 de la Ley General de Salud, y 1° y 2°, inciso b) de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud

³⁵ La selección de los Medicamentos Esenciales se basa en una lista de medicamentos que se consideran esenciales para tratar las enfermedades más comunes y prioritarias en un sistema de salud. Estas listas son elaboradas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y adaptadas por los países según sus necesidades y contextos específicos.

Gráfica 17. Proporción del gasto en medicamentos de la CCSS por Grupo Terapéutico (Top 15).



Fuente: Elaboración propia con base en información proporcionada por la CCSS.

La selección de medicamentos de la LOM también está influenciada por consideraciones de costos y presupuesto. Las autoridades de salud deben equilibrar la necesidad de proporcionar una amplia gama de medicamentos para cubrir los requerimientos de los pacientes con la disponibilidad de recursos financieros limitados. Con base en ello, la lista se revisa cada dos años para garantizar que refleje los medicamentos más actuales y eficaces disponibles y sus actualizaciones se realizan con base en criterios científico-técnicos que enfatizan los aspectos epidemiológicos, farmacológicos y de sostenibilidad del sistema.

Adicionalmente, se reconoce la existencia de patologías en grupos minoritarios (3%) que no estarían cubiertas con la LOM y se permite el apoyo a estas condiciones en forma excepcional que permite la adquisición y utilización individualizada de medicamentos para atender la necesidad en casos especiales (CCSS 2024).

Los grupos terapéuticos a los que la CCSS destina la mayor parte de su presupuesto en medicamentos son lo Antineoplásicos y agentes inmunomoduladores; Biológicos, vacunas, toxoides y antitoxinas; Agentes gastrointestinales, antiácidos y antagonistas del receptor H2; Hipoglucemiantes e hiperglicemiantes; Agentes anticoagulantes, trombolíticos y

antiplaquetarios; y Antianémicos e hipolipemiantes, donde los 15 grupos de mayor tamaño representaron el 82% del gasto total en medicamentos durante 2022.

Los 10 mayores distribuidores de la CCSS cubrieron la mitad de las compras de medicamentos que esta realizó, con un CR3 del 34.5% y CR4 de 40%. Tomando en cuenta a los Grupos de Interés Económico (GIE), en vez de a las droguerías por separado, estos índices alcanzan el 44.5% y 50.2%, respectivamente. Por su parte, el IHH de las ventas por proveedor de la CCSS fue de 730 en 2022 y de 566 en 2023. Lo anterior sugiere que el mercado no está concentrado en cuanto a ventas al sistema público.

Por país de origen, 8 de los 10 mayores proveedores son de origen nacional, uno es de origen internacional (centroamericano) y el proveedor restante es la Organización Panamericana de la Salud (OPS) mediante su mecanismo de Fondo Estratégico. Este mecanismo facilita el acceso a medicamentos esenciales, vacunas y otros suministros de salud pública al consolidar la demanda de varias instituciones y así lograr precios asequibles y con garantía de calidad, seguridad y eficacia.

2.5 Demanda

La demanda de medicamentos se caracteriza porque quien elige el producto a consumir no es el mismo agente que adquiere y consume dicho producto. En el mercado de medicamentos,

El mercado de medicamentos en Costa Rica refleja una estructura dual entre el sistema público, liderado por la CCSS y el mercado privado, cada uno con características únicas. La CCSS, con su alta participación en el gasto público en medicamentos y su modelo centralizado de compras, aprovecha economías de escala y garantiza estándares de calidad, pero enfrenta retos relacionados con la actualización de la LOM. En comparación, el mercado privado es más fragmentado y dinámico. Ambos enfrentan desafíos para los medicamentos genéricos debido a barreras como la percepción de calidad y la preferencia por marcas establecidas.

la información asimétrica se manifiesta cuando una de las partes en una transacción posee más información que la otra. En este caso, los médicos tienen un conocimiento profundo sobre los tratamientos y medicamentos adecuados para diversas condiciones de salud, mientras que los pacientes tienen un conocimiento limitado sobre estos temas.

Esta asimetría puede llevar a varias situaciones problemáticas, como la selección adversa - donde los pacientes pueden no ser capaces de distinguir entre medicamentos de alta y baja calidad o entre opciones de tratamiento óptimas y subóptimas; como resultado, pueden terminar comprando medicamentos que no son los más efectivos para su condición-; o de daño moral, donde los médicos, pueden no tener incentivos completamente alineados con el bienestar de los pacientes. Por ejemplo, podrían estar influenciados por incentivos económicos ofrecidos por las farmacéuticas para recetar ciertos medicamentos, independientemente de si son la mejor opción para el paciente.

El médico es quien, conforme a su conocimiento especializado, receta un principio activo; mientras que el paciente puede adquirirlo en el mercado privado (farmacias) o acudir al sistema público de salud donde —si pertenece a la lista de productos ofrecidos por la institución— lo puede obtener a precio cero. No sobra recalcar que, si bien la CCSS no cobra directamente los medicamentos, estos son parte de los beneficios que se obtienen por las aportaciones que hacen los costarricenses al sistema.

Esta dinámica crea una segmentación en el mercado, donde el acceso y la disponibilidad pueden variar significativamente entre el sector público y el privado. Además, la disponibilidad de medicamentos en el sector público está sujeta a las políticas de adquisición y distribución de la CCSS, lo que a veces puede resultar en desabastecimientos o limitaciones temporales. Por otro lado, en el sector privado, los costos pueden ser prohibitivos para algunos pacientes, lo que lleva a una desigualdad en el acceso a los tratamientos necesarios.

El médico, a su vez, está sujeto al perfil epidemiológico de la población. Al categorizar las causas de muerte en tres grupos principales, se observa que, en el 2000, la distribución porcentual de las estas fue de 81.9% para las enfermedades no transmisibles (ENT),³⁶ 7.8% para las transmisibles y 10.3% para las causas externas, en tanto que para el 2019 los porcentajes fueron de 80.2%, 7.7%, y 12.1%, respectivamente. En este sentido, las ENT han sido identificadas a nivel mundial y nacional, como la principal causa de muerte por parte de la OMS (**PAHO 2024**), donde estas ocupan la primera causa de muerte, morbilidad y discapacidad en Costa Rica desde hace más de tres décadas, siendo las enfermedades cardiovasculares las de mayor proporción (31.74%), seguidas por el cáncer (26.58%) (**MINSa 2022**)

Teniendo esto en consideración, a continuación, se presentan datos de demanda en el mercado privado a nivel de farmacias y de consumo en el mercado público. Esto porque la demanda de las distribuidoras está directamente vinculada con la demanda de las farmacias, la cual es determinada por el perfil epidemiológico de la población y se traduce en necesidades específicas de medicamentos por parte de los profesionales prescriptores. Se presentan, además, los fármacos más comprados de acuerdo con el uso, donde las categorías se basan en aquellas que utiliza el MEIC para calcular la aportación del sector a la inflación del país.

Además de los medicamentos más consumidos, en el presente estudio también se consideró el impacto del precio de los medicamentos en el gasto de los hogares de acuerdo con la Ponderación de Salud y Medicamentos en Gasto de los Hogares elaborado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de Costa Rica. El componente de medicamentos está ponderado como el 43% del gasto de los hogares en salud, alcanzando este último el 6% del gasto total de los hogares en 2020.

De la muestra obtenida para el estudio, en la Tabla 6 se señalan los 15 principios activos más vendidos en el sector privado minorista durante 2023. Como se mencionó, estos medicamentos son OTC, es decir, se venden sin prescripción médica. En este sentido, los OTC representaron el

³⁶ Las ENT que el gobierno costarricense contempla son: diabetes mellitus, cáncer -en particular, de mama, cérvix, colon, estómago-, cardiovasculares, renal crónicas, respiratorias crónicas y cerebrovasculares.

73.5% del total de los ingresos farmacéuticos del país (ICEX 2023).³⁷ Además, en todos los casos hay disponibilidad de genéricos, lo que permite al consumidor elegir entre consumir el medicamento innovador o una opción de menor precio. Por unidades vendidas, destacan especialmente los anticonceptivos, Bacillus clausii, el complejo B y los antitusígenos, reflejando su alta demanda y la frecuencia de las afecciones que tratan.

En entrevistas realizadas, algunos agentes identifican que quienes adquieren ciertos medicamentos en farmacias privadas, en vez de recurrir a la CCSS, lo hacen por la conveniencia en tiempos de espera, a pesar de que en el sistema público podrían obtener el producto de forma gratuita. Esto subraya la importancia de considerar no solo el costo económico de los medicamentos, sino también factores como la accesibilidad y la eficiencia del servicio en la demanda de medicamentos.

Por su parte, en el sector público, las principales sustancias adquiridas por valor de compra, es decir, aquellas a las que la CCSS destina la mayor proporción de su presupuesto incluyen tanto sustancias orientadas a la prevención (vacunas), al manejo de enfermedades crónicas (insulina, irbesartan y tocilizumab) así como tratamientos contra el cáncer (Gráfica 18).

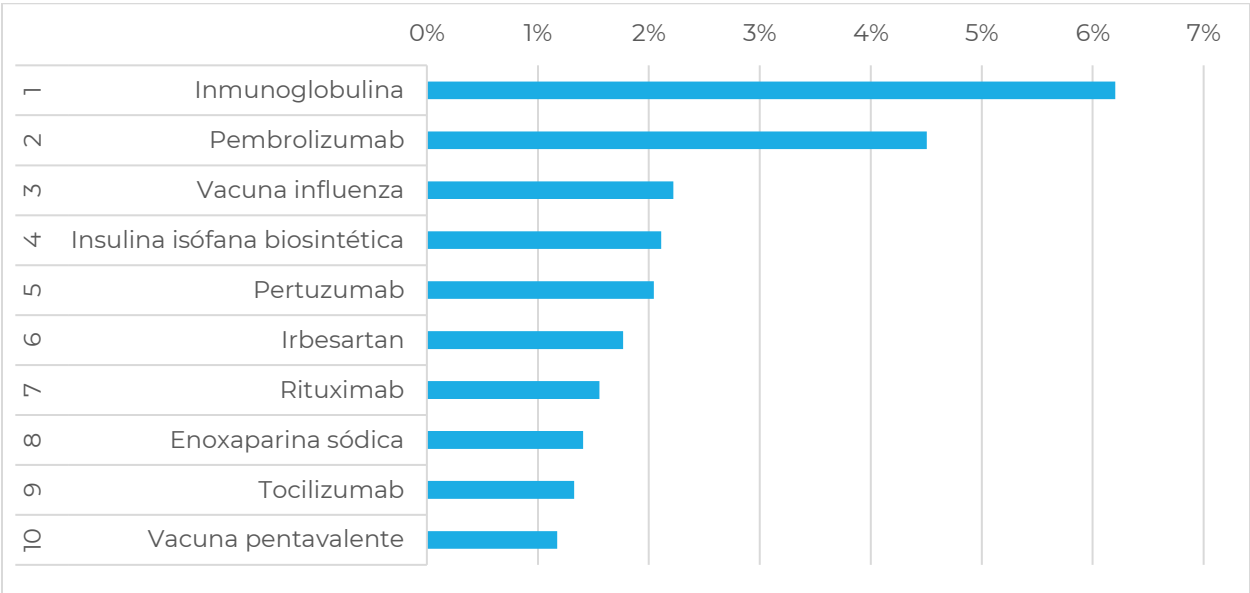
El análisis de los 10 principios activos que representan la mayor proporción de las compras de la CCSS revela que estos concentran el 24% del gasto total en medicamentos. Este patrón de inversión refleja un fuerte enfoque en el tratamiento de enfermedades crónicas y complejas, así como en la prevención de enfermedades mediante inmunizaciones. Entre los medicamentos destacados se encuentran la inmunoglobulina (6.2%), el pembrolizumab (4.5%), el pertuzumab (2.0%), el rituximab (1.6%) y el tocilizumab (1.3%), que apuntan a un esfuerzo significativo por abordar enfermedades autoinmunes, cáncer y otras condiciones graves con medicamentos biotecnológicos avanzados.

Además, la vacuna contra la influenza (2.2%), la pentavalente (1.2%), la insulina isófana biosintética (2.1%) y el irbesartán (1.8%) destacan la importancia que el sistema público da a la prevención de enfermedades infecciosas y a la gestión de condiciones crónicas comunes como diabetes e hipertensión. Por su parte, la enoxaparina sódica (1.4%) resalta un enfoque en la prevención de complicaciones cardiovasculares.

De acuerdo con los datos (Tabla 6 y Gráfica 18), no hay coincidencias entre los principios activos más consumidos en el mercado privado y los adquiridos por la CCSS. La CCSS prioriza medicamentos basados en equivalencias terapéuticas, mientras que el mercado privado responde a la demanda de productos para afecciones ocasionales. La canasta de medicamentos en farmacias difiere significativamente de la del sector público.

³⁷ Excepto por el antibiótico ciprofloxacino.

Gráfica 18. Principales Sustancias Adquiridas por la CCSS (% del gasto en medicamentos, 2023).



Fuente: CCSS

No obstante, se observan coincidencias en algunos principios activos que tratan condiciones crónicas o de largo plazo, como el ácido ascórbico (vitamina C), amlodipino, fexofenadina, fluticasona, irbesartán, metformina y rosuvastatina. En general, las farmacias se enfocan en atender afecciones ocasionales, mientras que la CCSS destina mayor gasto a enfermedades crónicas no transmisibles y condiciones asociadas, como el colesterol alto y las cardiopatías.

En Costa Rica, parece existir una desconfianza por parte del público usuario hacia los medicamentos genéricos sin marca, lo que afecta su consumo y limita su participación en el mercado. En contraste, los genéricos con marca son los más consumidos. La percepción negativa hacia los genéricos sin marca parece estar influenciada por la falta de información y la percepción de menor calidad y seguridad, lo que afecta su potencial competitivo para reducir los precios.

Según entrevistas, el segmento de genéricos sin marca representa solo el 6.5% del mercado y carece de perspectivas de crecimiento, lo que desincentiva la entrada de nuevos actores y reduce la competencia. Esto limita las posibilidades de una reducción generalizada de precios en el mercado.

El mercado de medicamentos en Costa Rica enfrenta retos importantes relacionados con la percepción del consumidor. Implementar políticas que promuevan el consumo de genéricos sin marca, como campañas informativas sobre su bioequivalencia, podría contribuir a generar confianza, reducir precios y aumentar el acceso a medicamentos asequibles y de calidad.

Tabla 7. Principios activos de mayor venta con base en el uso terapéutico.

	Principio Activo	Agente 1	Agente2	CCSS
1	Amlodipino*/	X	X	X
2	Clorfeniramina-acetaminofén (combinación)	X	X	X
3	Fexofenadina	X	X	X
4	Fluticasona/	X	X	X
5	Rosuvastatina*	X	X	X
6	Irbersartan*		X	X
7	Metformina*		X	X
8	Bisoprolol*	X	X	
9	Dexketoprofeno	X	X	
10	Diclofenaco (sódico y combinación con complejo B)	X	X	
11	Drosperinona etinilestradiol /	X	X	
12	Esomeprazol	X	X	
13	Ezetimiba-simvastatina*	X	X	
14	Ibandrónico ácido	X	X	
15	Nebivolol*	X	X	
16	Vitaminas (combinación)	X	X	
17	Bacillus clausii	X	X	
18	Diclofenaco + Tiocolcicósido	X	X	

*Principios activos para el tratamiento de enfermedades crónicas.

/ Principios activos cuya patente está por vencer

Fuente: elaboración propia con base en lo reportado por farmacias privadas y por la CCSS (2023).

Se identificó que los consumidores que prefieren adquirir ciertos medicamentos en farmacias privadas, en vez de recurrir a la CCSS. Lo hacen por la conveniencia en tiempos de espera, a pesar de que en el sistema público podrían obtener un producto que trate la misma afección de forma gratuita.

La percepción negativa hacia los genéricos sin marca y su baja participación en el mercado restringen su potencial para fomentar la competencia y así reducir los precios. Estos factores, combinados con la creciente incidencia de enfermedades crónicas y el peso económico de los medicamentos en los hogares, resaltan la necesidad de políticas efectivas que promuevan la confianza en los genéricos, mediante campañas informativas sobre su bioequivalencia, promoviendo así su aceptación y fomentando una mayor competencia en el mercado.

3 Definición de mercado

La definición del mercado relevante es crucial en casos de competencia económica porque establece los límites dentro de los cuales se evalúa el poder de mercado de las empresas y se analiza el impacto de sus conductas sobre la competencia. Una definición adecuada del mercado permite determinar si una empresa puede ejercer poder de mercado con el fin de evaluar su capacidad de realizar prácticas monopólicas, así como de evaluar los posibles efectos derivados de fusiones y adquisiciones. Durante los casos llevados ante las autoridades de competencia, estas definiciones deben ser específicas y adaptadas al caso particular, considerando tanto la dimensión del producto como la geográfica.

El análisis de mercado relevante dentro de un estudio de mercado puede ser un complemento valioso a lo anterior. Los estudios de mercado suelen ser más amplios y menos específicos. Un estudio de mercado se enfoca en comprender la dinámica general del mercado, las tendencias, el comportamiento del consumidor y las oportunidades de crecimiento. Mientras que en los casos de competencia económica se necesita un análisis detallado y preciso para detectar posibles efectos anticompetitivos, un estudio de mercado busca proporcionar una visión más amplia del entorno empresarial. Esta flexibilidad es particularmente útil para comprender el panorama general del mercado farmacéutico y anticipar posibles desafíos y oportunidades sin la necesidad de un análisis detallado específico de productos.

A continuación, describimos las metodologías generales para definir el mercado relevante de medicamentos en los cuatro segmentos de la cadena de valor: producción (laboratorios), distribución al mayoreo (droguerías), ventas al mayoreo (droguerías) y ventas al menudeo (farmacias). Estas metodologías son utilizadas en el resto del documento para evaluar posibles amenazas y defensas al proceso competitivo en Costa Rica. En particular, a la hora de analizar las potenciales teorías de daño y barreras a la entrada.

Al definir el mercado relevante para la producción de medicamentos de uso humano, es decir, lo relacionado con los laboratorios, las agencias de competencia a menudo la definen a nivel de un principio activo y sus sustitutos cercanos. Para ello, el análisis de competencia se beneficia de la regulación estricta que existe internacionalmente sobre el sector farmacéutico. Dicha regulación exige estándares altos para documentar la eficacia y seguridad de los principios activos que se ofrecen a los pacientes, lo cual obliga a los laboratorios a declarar los fines terapéuticos de sus medicamentos y reduce los incentivos a diseñar productos diferenciados con base a características subjetivas. En Costa Rica, los laboratorios deben además declarar el fin terapéutico recomendado ante el registro sanitario.

Los altos costos fijos de desarrollo de nuevos principios activos incentivan a que una vez desarrollados sean explotados en muchas partes del mundo, lo cual multiplica las fuentes de información disponibles para documentar la sustituibilidad efectiva entre distintos medicamentos. Dentro de cada país, los profesionistas farmacológicos analizan constantemente el grado de sustituibilidad entre medicamentos, por lo que las asociaciones profesionales, como el Colegio de Farmacéuticos, pueden ser otra fuente de información a consultar.

Para los medicamentos de innovación (bajo resguardo de la patente), la competencia necesariamente se realiza entre distintos principios activos que persiguen los mismos fines terapéuticos. Para los medicamentos con genéricos (con o sin marca), se debe evaluar la participación de otros oferentes del mismo principio activo junto con la factibilidad de que haya entrada de nuevos competidores. También se puede incluir a otros principios activos con el mismo fin terapéutico en la definición de mercado.

Finalmente, dependiendo de la evidencia sobre el comportamiento de los consumidores, se puede hacer una diferencia entre medicamentos de marca y sus genéricos. Por ejemplo, en el caso de AstraZeneca, la Comisión Europea definió el mercado relevante incluyendo productos con el mismo principio activo y aplicaciones terapéuticas similares, diferenciando claramente entre los medicamentos de marca y sus equivalentes genéricos.³⁸ Aunque un marco normativo sólido de bioequivalencia debería dar certidumbre a consumidores y médicos que prescriben sobre las posibles sustituciones entre medicamentos equivalentes, la falta de confianza en el marco normativo puede generar que haya una menor sustituibilidad entre marcas.

En el segmento de la distribución, las empresas ofrecen un servicio especializado con un alto nivel de resguardo y trazabilidad que asegure que se mantenga la seguridad y eficacia de los medicamentos bajo su custodia. En casos relativos a droguerías o servicios logísticos del sector farmacéutico, la dimensión geográfica del mercado relevante adquiere una importancia crítica debido a las características de distribución, los requisitos regulatorios y las especificidades del manejo de productos farmacéuticos.

La delimitación geográfica puede variar entre mercados nacionales y multinacionales, dependiendo de la capacidad de los proveedores logísticos para competir eficazmente en áreas geográficas específicas y cumplir con estándares locales e internacionales. Por ejemplo, en la fusión Cardinal Health/Bergen Brunswig, la FTC consideró que las redes de distribución estaban

³⁸ AstraZeneca vs. Comisión Europea (asunto T-321/05 y C-457/10 P)

limitadas por los requisitos regulatorios nacionales, las preferencias de los clientes y las capacidades logísticas.³⁹ El análisis se centró en cómo los distribuidores competían dentro de los EEUU para proveer medicamentos a farmacias y hospitales en áreas específicas, subrayando las barreras para proveedores internacionales que intentaran ingresar al mercado nacional. Por otro lado, en el caso de FedEx/TNT Express, la Comisión Europea determinó que el mercado relevante era multinacional, considerando la capacidad de las empresas para ofrecer servicios logísticos transfronterizos, incluidos los que requerían cadena de frío para medicamentos sensibles.⁴⁰ La Comisión concluyó que las empresas competían a nivel regional y europeo, dada la infraestructura requerida para cubrir múltiples países de manera eficiente.

Por otra parte, la dimensión producto para intermediarios o distribuidores mayoristas de medicamentos se ha definido considerando varios criterios específicos. La Comisión Europea, por ejemplo, ha utilizado la clasificación ATC (Anatomical Therapeutic Chemical) para definir mercados relevantes en la distribución de medicamentos. Este sistema clasifica los medicamentos en función del órgano o sistema sobre el que actúan y sus características terapéuticas, químicas y farmacológicas. En el caso de la fusión entre Alliance UniChem y Boots Group, la Comisión definió mercados relevantes basados en categorías terapéuticas específicas y la cadena de suministro de medicamentos.

En Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio (FTC) también ha adoptado enfoques similares en la definición de la dimensión producto. En la revisión de la fusión entre Cardinal Health y Bergen Brunswig, la FTC examinó los mercados relevantes de distribución de medicamentos según la categoría de productos (por ejemplo, medicamentos de marca versus genéricos) y los diferentes canales de distribución. La definición se centró en la capacidad de los distribuidores para satisfacer las necesidades específicas de los clientes, como farmacias minoristas, hospitales y otros proveedores de servicios de salud. Otro aspecto que las agencias antimonopolio han considerado involucrar es la capacidad de manejo especial de medicamentos, por ejemplo, mediante la cadena de frío para biológicos, tanto en distribuidores especializados como en servicios de logística general.⁴¹

En nuestro proceso de investigación, en Costa Rica no encontramos droguerías especializadas por tipo de medicamento o tipo de canal de distribución. En cambio, las principales droguerías del mercado indicaron ser capaces de poder distribuir prácticamente cualquier tipo de medicamento. Derivado de lo anterior, la dimensión producto no resulta importante para los servicios de distribución ofrecidos por las droguerías.

Respecto a la dimensión geográfica, el tamaño del mercado costarricense y su conectividad permite abastecer a todo el país desde unos cuantos centros de distribución, usualmente localizados en la zona metropolitana de la capital. Esto llevaría a establecer el mercado nacional como el relevante.

Otro servicio importante que ofrecen las droguerías es el cumplimiento de la normatividad local. En particular, de los requisitos necesarios para ingresar al registro sanitario y de los

³⁹ Cardinal Health/Bergen Brunswig. (FTC, 1998) **caso:** 041-0021.

⁴⁰ FedEx/TNT Express" (UE, 2016) COMP/M.7630.; "Pfizer/Pharmacia" (UE, 2003) COMP/M.2922.

⁴¹ Mylan/Upjohn" (FTC, EE. UU., 2020) FTC Caso ID 191-0182. COMP/M.2922

procedimientos necesarios para poder importar medicamentos producidos en el extranjero. Los costos fijos de estos procedimientos también llevan a que el mercado de distribución sea nacional. A la vez, el carácter nacional de las regulaciones en salud impide que surjan mercados multinacionales para los servicios de distribución.

En resumen, en la mayor parte de las circunstancias, la definición de mercado relevante para la oferta de servicios de distribución sería nacional y para todo el portafolio de medicamentos.

Dado que las droguerías son intermediarios en la cadena de distribución, también son los

La definición del mercado relevante en cada nivel de la cadena de producción es crucial para analizar el nivel de competencia. A nivel de producción, es importante considerar los principios activos y sus sustitutos cercanos para evaluar la competencia entre medicamentos innovadores y genéricos, tomando en cuenta las barreras regulatorias y los costos de entrada asociados al desarrollo farmacéutico. En la distribución, la dimensión geográfica suele centrarse en el ámbito nacional, dado el alcance de las droguerías locales y las restricciones impuestas por la normativa sanitaria; mientras que en la dimensión producto se debe incluir el análisis de acuerdos de exclusividad entre laboratorios y droguerías, lo que requiere un monitoreo continuo. Por último, en el nivel minorista, las farmacias deben ser analizadas considerando la accesibilidad al consumidor.

responsables de vender su portafolio de medicamentos a las farmacias. En los servicios de venta al mayoreo de medicamentos es común que las farmacias deban acudir a un número reducido de droguerías. En nuestra investigación incluso se documentó que es común que haya acuerdos tácitos de exclusividad entre un laboratorio y una droguería. Este tema será analizado a detalle en la sección de teorías de daño.

Para el mercado relevante de las farmacias, en la dimensión producto usualmente se analiza un portafolio representativo de los medicamentos más consumidos, dado que hay una presunción de abastecimiento por parte de los consumidores. A nivel internacional, las farmacias privadas usualmente no se diferencian por tipo de medicamento que ofrecen, con la excepción de aquellas cuyo modelo de negocio privilegia la venta de genéricos sin marca o sean farmacias especializadas. En nuestra investigación en Costa Rica, este modelo de negocio está menos difundido que en otros países de América Latina. Incluso si existen farmacias diferenciadas, aquellas que venden genéricos sin marca podrían considerarse en el mismo mercado que las farmacias que venden medicamentos con marca, dependiendo de la evidencia de los patrones de sustitución de los consumidores. Esto sucede de manera análoga a lo que se analizó respecto el mercado relevante de los laboratorios.

Para la dimensión geográfica del mercado de las farmacias, generalmente se define a nivel local. Las razones para esto incluyen la proximidad de los consumidores a las farmacias, la conveniencia y la accesibilidad, factores que influyen significativamente en las decisiones de

compra. En el análisis de fusiones y adquisiciones, las autoridades evalúan cómo una operación afectará la competencia en áreas geográficas específicas, como ciudades o vecindarios, en lugar de hacerlo a nivel nacional. Por ejemplo, en la revisión de la fusión entre CVS Health y Aetna, la FTC consideró la competencia en mercados locales para asegurarse de que los consumidores mantuvieran opciones viables y precios competitivos.

Estos ejemplos destacan la importancia de un enfoque detallado para la dimensión geográfica en el análisis de la competencia en el sector de las farmacias, garantizando que todas las particularidades y necesidades locales sean tomadas en cuenta.

4 Análisis de Barreras a la Entrada y Regulatorias

Las diversas funciones de la autoridad de competencia requieren evaluar la factibilidad que nuevos competidores puedan entrar a un mercado. Por ejemplo, al analizar si debe autorizar una fusión, la autoridad puede evaluar de manera distinta el grado de amenaza a la competencia si identifica que hay barreras que impedirían que nuevos entrantes participen a futuro.

Un mercado con un potencial alto de entrada de competidores nuevos puede incluso prevenir que actores dominantes utilicen su poder de mercado para obtener ganancias por encima del nivel competitivo. Esto se llama la “doctrina de mercados contestables”.

Así, de manera general, para evaluar si un mercado se acerca al ideal competitivo es necesario identificar los posibles obstáculos que impiden o impedirían la entrada de nuevos competidores. Dichos obstáculos se denominan “barreras a la entrada”. Derivado de ello, un aspecto crucial que abordan los estudios de mercado es la identificación y posible eliminación de barreras que dificultan la entrada y expansión de competidores.

El análisis de las barreras también es necesario para evaluar posibles teorías de daño detrás de conductas sobre las cuales hay sospechas que constituyan prácticas monopólicas relativas. Por ejemplo, para sustentar que una reducción sustancial en los precios tendrá efectos predatorios, se requiere justificar que habrá un periodo futuro donde los precios suban por encima del nivel competitivo para recuperar las ganancias perdidas en el corto plazo. Dicha recuperación no sería posible sin la presencia de alguna barrera que impida la entrada de nuevos competidores.

Uno de los primeros autores en definir el concepto de barreras a la entrada fue Joe Bain (1956). Dicho autor las define como las ventajas de las empresas establecidas sobre las potenciales entrantes que les permiten subir sus precios por encima del nivel competitivo sin provocar la entrada de nuevos competidores. Esta definición incluye las economías de escala (en particular, las derivadas de la presencia de costos fijos elevados), los costos hundidos, e incluso el acceso a financiamiento.

La definición anterior fue criticada por George Stigler (1968), lo cual generó un debate académico de varias décadas que ayudó a que el análisis de barreras de entrada fuese más preciso. De este debate surgieron los siguientes matices a la definición de Bain:

Clasificar cualquier ventaja de las empresas establecidas estigmatiza circunstancias donde las empresas existentes son más eficientes. Esto a la larga genera desincentivos a la innovación que acaban perjudicando a los consumidores.

Ante la presencia de mercados financieros desarrollados y profundos, no se debe presumir que las empresas incumbentes tienen ventajas inherentes en obtener financiamiento. En todo caso, la presunción al analizar un mercado debe ser que hay igualdad en el acceso al financiamiento hasta encontrar evidencia contraria.

Tampoco se debe presumir que las economías de escala garantizan que las empresas incumbentes mantendrán un dominio. Siempre que los competidores potenciales tengan la posibilidad de generar ganancias, los mercados financieros otorgarán suficiente fondeo hasta lograr “inclinarse” el mercado a su favor luego de cruzar el “tipping point” de escala donde se recuperan los costos fijos. Este fenómeno se ha observado múltiples veces en mercados digitales. Por ejemplo, en la penetración de Facebook por encima de MySpace o de Google por encima de Yahoo.

Consistente con lo anterior, en el largo plazo los costos fijos y costos financieros no influyen en la entrada de competidores.

De lo anterior, Stigler deriva su propia definición: “una barrera a la entrada es un costo de producción que debe ser incurrido por nuevas empresas pero que no es o fue incurrido por las empresas establecidas”. Así, la definición de Stigler incluye menos barreras potenciales que la de Bain. En particular, descarta los costos fijos, las economías de escala y los costos financieros entre competidores igualmente eficientes.

La definición que utilizamos en el análisis siguiente seguirá más de cerca la definición expansiva de Bain, pues nos permite realizar un análisis más extenso que posteriormente podría ser matizado en casos concretos que se presenten ante la autoridad. En particular, sí clasificamos como barreras de entrada a los costos hundidos, los costos fijos y las economías de alcance y escala. Siguiendo a McAfee et. al. (2004), señalaremos casos donde identificamos obstáculos que no deberían impedir la entrada de competidores en el largo plazo, pero que sí pueden retrasar la entrada durante un periodo significativo.

En cambio, al analizar los costos financieros seguiremos la definición de Stigler, pues no encontramos evidencia para desechar la presunción de acceso igualitario a los mercados financieros por parte de los participantes del mercado de medicamentos en Costa Rica. También nos apegaremos a Stigler (y a la legislación costarricense) en limitarnos sólo a aquellas barreras que afectarían a competidores igualmente eficientes. Finalmente, seguiremos la práctica de Schmalensee (2004) de identificar barreras que amenazan el bienestar de los consumidores, incluyendo barreras que Stigler descartaría por su aumento en la eficiencia de las empresas.

Los estudios de mercado igualmente evalúan cómo las regulaciones existentes pueden estar afectando la competencia. Algunas regulaciones pueden, sin querer, crear ventajas injustas para ciertas empresas y dificultar la competencia. Identificar y proponer reformas —que modifiquen o eliminen regulación inadecuada— puede nivelar el campo de juego para todos los competidores, promoviendo las condiciones de piso parejo para los participantes, con el propósito de promover un entorno de mercado más justo y eficiente.

Al abordar este tipo de barreras a la entrada resultará útil distinguir entre dos tipos de barreras: exógenas y endógenas. Las barreras exógenas están relacionadas con la estructura del mercado, ya sea con el marco legal o normativo o por la demanda y la tecnología de producción. Se denominan exógenas porque los participantes en el mercado las toman como dadas.

Las barreras exógenas, como altos costos fijos, economías de escala y alcance, o las restricciones de información, pueden impedir la entrada de nuevos competidores y mantener mercados menos competitivos. Abordar estas barreras puede facilitar la entrada de nuevos jugadores al mercado, aumentando la competencia y beneficiando a los consumidores con precios más bajos y mayor innovación.

Las barreras a la entrada endógenas son generadas por los agentes que participan en el mercado potencialmente con el propósito de disuadir la entrada. Buccirosi (2014) las describe como “aquellos factores que pueden impedir, retrasar o reducir el alcance de la entrada, que son creadas por la empresa incumbente adoptando estrategias específicas y evitables”.⁴² Siguiendo la descripción realizada por Buccirosi, Spagnolo y Vitale (2006), se distinguen dos tipos de barreras endógenas, unas que afectan la función de pagos de los rivales, denominadas “elevación de los costos de los rivales” o “disminución de la demanda de los rivales” y, por otro lado, las estrategias denominadas de “producto”, que no cambian la función de pagos de los rivales, pero afectan el nivel de los precios a los cuales los nuevos competidores pueden vender.

A partir del análisis anterior, se identificaron las siguientes barreras a la entrada:

Costos fijos en inversión y desarrollo. La producción de medicamentos de innovación por parte de laboratorios requiere cubrir altos costos fijos en inversión y desarrollo. En cambio, los costos fijos en infraestructura para la distribución y venta al menudeo no sobresalen respecto a otros sectores.

Economías de alcance en la distribución y venta al menudeo. En los servicios de distribución y almacenamiento de medicamentos, la misma infraestructura permite distribuir de manera segura una gran variedad de medicamentos. Esto genera economías de alcance en las droguerías y farmacias que reducen los costos promedio de distribución ante la necesidad de surtir medicamentos de uso infrecuente en muchos puntos de venta.

Costos de monitoreo sobre la distribución. La importancia de mantener la reputación global de los fabricantes de medicamentos requiere que los laboratorios realicen una supervisión y debida diligencia estricta de las droguerías con las que colaboran. Es común que exijan auditorías anuales y la contratación de seguros. El costo de lo anterior lleva a que los laboratorios mantengan una relación con un número muy reducido de droguerías, incluso estableciendo relaciones de exclusividad, lo cual aumenta la concentración en el segmento de la distribución. En cambio, las economías de escala para las droguerías no sobresalen respecto a otros sectores logística, ya que la geografía e infraestructura de comunicación en Costa Rica permiten atender el mercado nacional desde unos cuantos centros de distribución en la zona capital.

Costos sustanciales en tiempo y conocimiento administrativo para obtener el registro sanitario.

Para vender cualquier medicamento en Costa Rica es necesario ser incluido en el registro sanitario del Ministerio de Salud. Los tiempos de demora en este proceso son largos e inciertos,

⁴² Buccirosi (2014), pp. 27.

frecuentemente superiores a los tiempos máximos anunciados para el proceso. No existe un proceso simplificado ni expedito para el registro de aquellos medicamentos previamente autorizados a otras empresas. Aunque en principio se permite el reconocimiento homologado del registro en ciertos otros países, esto no reduce los tiempos para obtener el registro nacional, pues el orden en que se atienden dichos registros forma parte de la misma lista de espera de los demás asuntos a resolver.

Relaciones de exclusividad entre laboratorios y droguerías. En el mercado es común que los laboratorios otorguen implícitamente el derecho a una droguería para la venta exclusiva de algún producto durante un tiempo determinado. Si bien esto podría buscar reducir los costos de monitoreo descritos anteriormente en el caso donde la droguería y el laboratorio pertenezcan a distintos GIE, cuando ambas partes pertenezcan al mismo GIE y los medicamentos que comercializan son líderes de su categoría, se generan riesgos de abuso de posición dominante por parte del laboratorio y su droguería.

Discriminación de precios entre farmacias por parte de las droguerías. Dicha diferenciación de precios podría generar barreras conductuales que impidan la entrada a nuevos competidores. Este riesgo se acentúa en el mercado costarricense dada la prevalencia de droguerías verticalmente integradas con sus propias cadenas de farmacias; aunque se mitiga en parte dado que ninguna cadena de farmacias puede abastecerse exclusivamente de su propia droguería. Aun así, la discriminación de precios incluso generó una conducta de “estrechamiento de margen” sancionada por la COPROCOM, como se describe más adelante en la sección de teorías de daño.

Falta de confianza en genéricos sin marca. La falta de confianza en los medicamentos genéricos sin marca, tanto de los consumidores como de los médicos que prescriben, requiere que las droguerías y laboratorios inviertan en el desarrollo y posicionamiento de marcas. Esto impide obtener los beneficios de la estandarización regulatoria de los medicamentos, llevando a mercados con productos diferenciados, lo cual otorga poder de mercado a los vendedores. Aunque este es un reto común para economías en desarrollo, en Costa Rica se podría mitigar mejorando la confianza en el proceso de bioequivalencia, siempre y cuando se resuelvan las demoras en el proceso de registro sanitario.

A continuación, se describen a mayor detalle las barreras anteriores.

Primera barrera: costos fijos en inversión y desarrollo.

La estructura de costos de los laboratorios en sus labores de investigación y desarrollo de medicamentos representa una significativa barrera a la entrada en la industria farmacéutica. Esta estructura está caracterizada por altos costos fijos y costos hundidos, los cuales influyen considerablemente en las decisiones de ubicación de estos laboratorios. La investigación y desarrollo (I+D) de nuevos medicamentos requiere inversiones sustanciales en infraestructura, equipamiento de laboratorio y tecnología avanzada. Además, la contratación de personal altamente especializado, como científicos e ingenieros, contribuye significativamente a estos costos. Por su parte, los costos hundidos como los gastos en investigación inicial, pruebas clínicas, y desarrollo de compuestos que no resultan en productos comercializables, desalienta la entrada de nuevos competidores, ya que el fracaso en alguna etapa del desarrollo puede resultar en pérdidas sustanciales.

Debido a estos altos costos, los laboratorios de desarrollo y producción de medicamentos tienden a ubicarse en países desarrollados y en clusters específicos donde pueden aprovechar tanto economías de escala, de alcance, así como externalidades positivas, incluyendo acceso a capital humano, infraestructura de investigación avanzada y un marco regulatorio estable y predecible. Esto no solo reduce la complejidad y los costos regulatorios, sino que también facilita la entrada de sus productos en mercados internacionales bajo acuerdos de reconocimiento mutuo.

Como es común en los países medianos y chicos, debido a estas barreras Costa Rica tiene pocos laboratorios de desarrollo y producción de medicamentos. Las limitaciones en infraestructura y un mercado local más pequeño hacen que sea menos atractivo para las grandes farmacéuticas hacer las inversiones necesarias a nivel local. Esto no necesariamente es negativo, pues, siempre que las restricciones a la importación sean bajas, por ejemplo, mediante cuotas arancelarias bajas, puede haber ventajas por comprar los medicamentos terminados y listos para la distribución en vez de invertir en facilidades de producción. En este sentido, la tasa impositiva del 2% para la importación de medicamentos no parece ser una barrera de entrada significativa.

Además, como se vio en la introducción, el mercado de producción de medicamentos está en constante crecimiento, impulsado por factores como el aumento de la demanda de tratamientos médicos, el envejecimiento de la población y los continuos avances en biotecnología y farmacología.⁴³ Esto genera incentivos globales para que las empresas farmacéuticas sigan invirtiendo significativamente en descubrir, desarrollar y comercializar nuevos medicamentos, con la esperanza de obtener patentes que les otorguen exclusividad temporal en el mercado. El propósito mismo de las patentes es garantizar a sus dueños derechos exclusivos para producir ciertos bienes específicos o utilizar ciertas técnicas como resultado de un proceso innovador.

El ciclo de vida observado actualmente de los productos es que las grandes farmacéuticas deciden primero pagar el costo fijo de registro en los mercados grandes, usualmente en economías desarrolladas, como Estados Unidos o la Unión Europea. Posteriormente, de forma progresiva pagan los costos fijos de acreditación en otras jurisdicciones, priorizando aquellos mercados con escala mayor, como Brasil, China o India.

Las ganancias esperadas por el desarrollo de nuevos productos actúan como un incentivo poderoso para la innovación y la competencia entre laboratorios. El dinamismo de este mercado y la continua demanda de nuevos tratamientos hacen que las barreras a la entrada sean superables. Las empresas que innovan con éxito pueden obtener beneficios sustanciales, lo que motiva a nuevas entidades a ingresar al mercado y competir, fomentando así un ciclo continuo de innovación y mejora en el sector farmacéutico. De nuevo, se hace énfasis en que el hecho que esta fase de la cadena productiva se realice fuera de Costa Rica puede resultar eficiente.

Más allá de las barreras al establecimiento de laboratorios de innovación en un país del tamaño de Costa Rica, el enfoque debería centrarse en la capacidad del país para lograr atraer el interés de las farmacéuticas por introducir y comerciar sus productos en el país. Para ello, se debe

⁴³ Ver Reporte de Uso Global de Medicamentos 2024 del Instituto IQVIA.

facilitar el proceso de registro y renovación de los productos. Sin embargo, en Costa Rica los rezagos en el registro sanitario constituyen otra barrera a la entrada significativa, como se describe más adelante.

Segunda Barrera: Economías de alcance en la distribución y venta al menudeo de los medicamentos

Como se describió en la sección de definición de mercado relevante, los servicios de distribución proporcionados por las droguerías usualmente son capaces de distribuir a nivel nacional prácticamente todos los tipos de medicamentos. Para ello, utilizan la misma infraestructura desde un número reducido de centros de almacenaje y distribución localizados cerca de la zona capital. En cambio, en nuestro análisis no encontramos evidencia de distribuidoras especializadas en regiones subnacionales. Tampoco encontramos droguerías especializadas en ciertos tipos de medicamentos, excepto algunas cuantas pertenecientes a laboratorios. Esto más bien se puede explicar por reducciones en los costos de transacción y no por la necesidad de servicios diferenciados en la distribución.

Lo anterior lleva a que el sector presente economías de escala, donde las droguerías y farmacias disminuyen sus costos medios cuando surten una gran variedad de medicamentos. Esto es particularmente útil para reducir los costos en el abastecimiento de medicamentos de uso infrecuente, con fechas de caducidad estrictas y en un gran número de puntos de venta.

Si bien en el establecimiento de centros de almacenaje y logística de distribución genera ciertas economías de escala, como en cualquier sector de logística, éstas no fueron señaladas en nuestro proceso de entrevistas como una fuente sustancial de los costos de las droguerías.

Esto contrasta con la mención frecuente de los costos fijos sustanciales necesarios para atender la debida diligencia requerida por parte de los laboratorios, la cual se describe en la siguiente barrera.

Tercera Barrera: Costos de monitoreo sobre la distribución.

Un medicamento defectuoso tiene el potencial de generar un daño elevado a los pacientes, ya sea porque el medicamento deja de ser eficaz o incluso puede volverse tóxico. En respuesta a esto, Costa Rica y la mayoría de los países del mundo tienen regulaciones estrictas para el registro sanitario y sobre la debida capacitación de expertos farmacológicos que deben estar involucrados en el proceso de distribución y expendio de medicamentos.

Incluso si la regulación no exigiera altos estándares de cuidado, un medicamento deficiente o dañino a los pacientes generaría costes reputacionales elevados al laboratorio que lo produjo, dada la dificultad de los consumidores de identificar si la falla sucedió en la distribución o en la producción. Este costo reputacional del medicamento puede incluso tener consecuencias transfronterizas, dañando el valor de la marca en múltiples países o a nivel global. Así, la protección del valor de marca de los laboratorios les genera incentivos a invertir en realizar la debida diligencia de sus contrapartes. Ante el valor global de la marca, los laboratorios transnacionales difícilmente aceptarían relajar los estándares que han establecido.

Según se desprende de nuestras entrevistas, los laboratorios en Costa Rica usualmente le exigen certificaciones anuales a las droguerías con quienes tienen relación comercial, incluyendo

visitas a las instalaciones, contrataciones de seguros y el mantenimiento de estructuras organizacionales con puestos diferenciados a cargo de supervisar la calidad y seguridad de los procesos.

Este tipo de actividades generan costos que no varían mucho según el volumen de medicamentos vendidos. Es decir, constituyen costos fijos. Esto genera que haya economías de escala en los servicios de distribución al mayoreo de los medicamentos para reducir el costo promedio derivado los costes de monitoreo.

En nuestro proceso de entrevistas no se identificó una necesidad equivalente de supervisión sobre las farmacias. Esto puede explicarse a diferencias en el problema de adjudicación de la responsabilidad por parte de los consumidores ante un medicamento defectuoso. Para poner dos ejemplos extremos: un medicamento defectuoso que causa daño en muchas farmacias del mismo país puede haber sido causado tanto por la droguería como por el laboratorio, haciendo muy difícil al consumidor confiar en la marca del medicamento.

En cambio, un defecto de medicamentos concentrado en una o pocas farmacias, quizá incluso en más de un medicamento, haría que los consumidores tendieran a concluir que la falla provino del vendedor local (la farmacia).

Lo anterior es consistente con la estructura observada en el mercado de medicamentos de Costa Rica, donde hay una concentración mucho mayor en el segmento de droguerías que en el segmento de farmacias.

En teoría, los laboratorios podrían optar por establecer droguerías dentro de sus propios grupos empresariales para distribuir directamente sus medicamentos, reduciendo así ciertos costos de transacción. Sin embargo, esta práctica no es común en el mercado costarricense. Una posible explicación es que la integración vertical entre laboratorios y droguerías limita la capacidad de aprovechar las economías de alcance inherentes a la distribución de múltiples productos y las ventajas competitivas de las droguerías, como su conocimiento especializado de la normativa local. Este aspecto resulta especialmente relevante en Costa Rica, donde los retrasos en los procesos de registro sanitario, como se analiza más adelante, representan un desafío significativo para la cadena de suministro.

Cuarta Barrera: Costos sustanciales en tiempo y conocimiento administrativo para obtener el registro sanitario.

El registro sanitario ante el Ministerio de Salud es indispensable para que una empresa pueda vender, importar o producir un medicamento en Costa Rica. Este proceso se basa en la evaluación de diversos factores, incluyendo estudios que demuestran la seguridad y efectividad del medicamento, así como su calidad, siguiendo estándares internacionales como los de la Organización Mundial de la Salud (OMS). El registro sanitario asegura que los productos cumplan con los estándares requeridos antes de llegar al mercado.

Contar con un proceso eficiente y transparente para el registro de medicamentos permite que los laboratorios nacionales puedan producir nuevas moléculas con mayor rapidez. Esto reduce los tiempos de espera y los costos asociados con la aprobación de nuevos fármacos, fomentando un entorno más dinámico y competitivo para la industria farmacéutica nacional. A su vez, un sistema de registro ágil y confiable también es esencial para la importación de

medicamentos, lo que permite que los productos desarrollados en otros países entren al mercado costarricense de manera confiable y oportuna, cuidando que las barreras administrativas no desincentiven excesivamente la entrada de nuevos medicamentos.

La facilidad para registrar medicamentos también puede aumentar la competencia en el mercado farmacéutico, lo que potencialmente reduce los precios y mejora la accesibilidad. Cuando hay más opciones disponibles, tanto de producción local como de importación, los consumidores pueden beneficiarse de precios más competitivos y una mayor variedad de tratamientos.

Existen varios tipos de trámites asociados al registro sanitario. Uno de los más importantes es la inscripción de un nuevo registro, que se realiza cuando un medicamento no ha sido registrado previamente o cuando se introduce una modificación significativa, como una nueva concentración o una forma farmacéutica diferente. De acuerdo con datos reportados por los registradores de productos médicos, este trámite puede tardar hasta 14 meses en completarse. Por otro lado, de acuerdo con la legislación, los productos ya registrados deben renovar su registro cada cinco años. Dependiendo de si se presentan modificaciones durante la renovación, en la práctica, este proceso puede durar entre 3 y 10 meses. Además, durante los cinco años de vigencia del registro, pueden hacerse modificaciones en aspectos como el nombre o la presentación del medicamento, trámite que tiene una duración aproximada de 13 meses. Cualquiera que sea el caso, el proceso sigue las mismas etapas clave.

Primero, la empresa farmacéutica presenta un expediente técnico al Ministerio de Salud. Posteriormente, el Ministerio revisa este expediente y, en muchos casos, emite solicitudes de aclaración o "prevenciones", lo que genera un intercambio entre la empresa y la autoridad reguladora. Una vez que se responden estas solicitudes, el Ministerio toma una decisión sobre la aprobación o rechazo del medicamento. Si es aprobado, el medicamento recibe un certificado de registro con una vigencia de cinco años. Todo este proceso, desde la presentación inicial hasta la obtención del registro, puede tomar entre 14 y 17 meses de tiempo efectivo.

Una vez que el medicamento ha sido registrado, este debe pasar por un proceso de liberación antes de ser comercializado. Primero se realiza un control estatal sobre el primer lote de producción para asegurarse de que cumple con los estándares de calidad. Este control puede tardar hasta dos meses. Una vez aprobado el primer lote, se continúa al proceso de distribución y comercialización, el cual puede durar 17 meses adicionales. Es decir, en total el proceso para que un medicamento sea registrado y posteriormente comercializado podría durar 3 años de tiempo efectivo, por encima del tiempo oficial que debería de durar el trámite. En algunos casos, este retraso en comparación con las aprobaciones a otras agencias estrictas como la Administración de Medicamentos y Alimentos de Estados Unidos (FDA), Health Canada y la Agencia Europea de Medicamentos (EMA), y la falta de actualización de los marcos normativos

de Centroamérica y El Caribe han generado la falta de entrada de medicamentos o de terapias avanzadas en beneficio de la salud de la población.^{44, 45}

Tabla 8. Plazo de registro de productos ante el Ministerio de Salud.

PRODUCTOS	TRÁMITE	PLAZO SEGÚN NORMATIVA EN DÍAS HÁBILES	FECHA DE ATENCIÓN (04/06/2024)	DÍAS HÁBILES (04/06/2024)	ESTATUS	GRÁFICO
Medicamentos	Registro de productos multiorigen.	99	03.04.23	307	✗	
	Registro innovadores	240	18.04.23	296	✗	
	Registro con reconocimiento de estudios clínicos	44	25.08.23	203	!	
	Renovación de registros con declaración jurada	15	20.05.24	12	✓	
	Renovaciones de registro con cambio.	44	19.12.23	121	✗	
	Cambios post registro	66	21.06.23	250	✗	
	Cambios post registro (evaluación de monografía).	88	18.10.23	165	✗	
	Reconocimientos RTCA	8	Al día		✓	
	Registro por homologación	30	Al día		✓	
Medicamentos Biológicos	Registro	240	19.07.23	230	✓	
	Registro con reconocimiento de estudios clínicos	99	14.12.23	124	✗	
	Renovaciones	240	12.09.23	191	✓	
	Cambios post registro	66	17.10.23	166	✗	
	Registro de homologación	30	Al día		✓	

FUENTE: Cámara Costarricense de Salud

⁴⁴ Las Terapias Avanzadas son medicamentos de uso humano que se obtienen a partir de células (terapia celular), genes (terapia génica) o tejidos (ingeniería tisular). Representan una innovación disruptiva debido a su mecanismo de acción, su elevada eficacia, su conveniencia y a que, en general, es necesaria una única aplicación, a diferencia de los tratamientos crónicos estándar. (FEDEFARMA, 2023)

⁴⁵ Fedefarma (2023) Disponible en: https://fedefarma.org/wp-content/files_mf/1709846387ProductosdeTerapiasAvanzadasATMP01Mayo2023.pdf : <https://www.diariosalud.do/noticias/piden-actualizar-marcos-regulatorios-para-aprobar-terapias-innovadoras/>

PRODUCTOS	TRÁMITE	PLAZO SEGÚN NORMATIVA EN DÍAS HÁBILES	FECHA DE ATENCIÓN (04/06/2024)	DÍAS HÁBILES (04/06/2024)	ESTATUS	GRÁFICO
Medicamentos que requieren Bioequivalencia (ET) OBSERVACIONES EN EL PERÍODO: (*) 1. Fechas varían. Productos Fuera de Consola de trámites del proceso de Equivalencia Terapéutica, identificados por hallazgo manual o consulta de Usuario. Causas frecuentes: - Mal llenado del formulario de Renovación. - No se acatan Comunicado MS-DRPIS-1285-07-2022, del 18 de julio 2023, o, Circular del 28 setiembre 2023. 2.- Ingreso erróneo de Alternativas farmacéuticas por usuarios al flujo de ET. 3- Reducción al 50% del número de funcionarios evaluadores de estudios, para atención de otras actividades ordenadas	Inscripción regular de productos con estudio de BE.	240	02.05.23	286	✗	
	Inscripción con reconocimiento del estudio de bioequivalencia.	99	06.05.23	282	✗	
	Inscripción por Homologación	30	Al día		✓	
	Renovación regular con estudio de BE. Productos por certificar BE.	240	15.12.23	123	✓	
	Renovación sin cambios (declaración jurada). Productos ya certificados con BE.	15	20.03.24	55	✗	
	Renovación sin cambios (declaración jurada). Productos a los que aplica el requisito ET.	Fuera de flujo (*)	No hay		✓	
	Renovación con cambios asociados (bloqueo). Productos ya certificados con BE.	44	01.04.24	47	!	
	Renovación con reconocimiento del estudio de bioequivalencia + trámites de cambios postregistro por aparte asociados.	99	No hay		✓	
	Renovación por Homologación	30	No hay		✓	
	Cambios post registro de productos ya certificados con BE (A23 al A28) SIN nuevo estudio de BE	66	Al día		✓	
	Cambios post registro de productos ya certificados con BE (A23 al A28) CON nuevo estudio de BE.	88 días	Al día		✓	

FUENTE: Cámara Costarricense de Salud.

En este sentido, información presentada por la Cámara Costarricense de la Salud evidencia que los tiempos de demora en este proceso han ido en aumento durante los últimos años. De la siguiente tabla se desprende que el periodo que toma el proceso de registro de medicamentos y medicamentos que requieren bioequivalencia es entre tres y cinco veces mayor al estipulado en la normativa. En particular, para el registro de productos multi-origen y para aquellos con reconocimiento de estudios clínicos. En cambio, el registro de medicamentos innovadores

presenta un menor atraso, aunque estos cuentan con el periodo más largo de validación de registro. Aunado a lo anterior, la tendencia observada en los últimos años en la mayoría de los casos es al aumento en el número de días que toma el trámite. De acuerdo con información interna del Ministerio de Salud, este enfrenta serias limitaciones en el proceso de registro de medicamentos debido a la falta de evaluadores suficientes. Como consecuencia, este retraso puede desincentivar la entrada de nuevos productos al mercado, reduciendo las opciones para los consumidores y limitando la competencia.

Cuando el trámite del registro de un medicamento toma más tiempo del estipulado en la normatividad, se pueden observar varios efectos negativos para el proceso competitivo en el sector de medicamentos. Para los laboratorios, estos efectos incluyen el retraso en el lanzamiento de productos, el aumento de los costos en los que incurren las empresas debido a tiempos de espera prolongados y posibles desincentivos a la inversión en el país con atrasos para favorecer la inversión en mercados donde los procesos regulatorios son más rápidos y predecibles. Lo anterior también genera barreras a la entrada regulatorias que dificultan el ingreso de nuevos competidores en el segmento de droguerías, manteniendo la concentración actual observada en el segmento.

Uno de los principales problemas es que Costa Rica tiene normativas que no están armonizadas con el resto de la región, lo que obliga a las empresas a someterse a trámites específicos y adicionales para cumplir con las exigencias locales. Esta desarmonización significa que el registro de un medicamento en Costa Rica puede requerir la repetición de estudios o la presentación de documentos adicionales, incluso cuando el producto ya ha sido aprobado en países con sistemas regulatorios similares. Mientras que en algunos países centroamericanos se permite el uso de estudios de equivalencia terapéutica o bioequivalencia realizados por agencias internacionales de alto estándar, en Costa Rica las exigencias son más detalladas, requiriendo análisis específicos para el país. Esto introduce un nivel de complejidad adicional para las compañías que desean operar en Costa Rica, ya que los medicamentos que ya han sido registrados en otros países centroamericanos no necesariamente cumplen con los estándares costarricenses.

Mejorar los tiempos de atención no requiere relajar los estándares de calidad requeridos en el registro. Dados los costos y distorsiones generadas por el rezago en procesamiento, la tasa de retorno social de invertir en tener más recursos para procesar dichas solicitudes sería positiva. También se pueden buscar eficiencias en el proceso, creando ventanillas separadas para los candidatos al registro que solamente están buscando el reconocimiento homologado del registro obtenido en otros países previamente autorizados.

Si bien el pasado 15 de junio de 2022 se emitió un decreto ejecutivo que permitiría homologar los registros sanitarios de productos medicamentos en Costa Rica con el fin de agilizar el proceso de inscripción de registros sanitarios de medicamentos en el país,⁴⁶ la Procuraduría General de la República tramitó una acción de inconstitucionalidad presentada por la

⁴⁶ Decreto N° 43590-S firmado por el presidente de la república y la ministra de salud. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&param2=1&nValor1=1&nValor2=97311&nValor3=131180&strTipM=TC&IResultado=1&nValor4=1&strSelect=sel

Federación de Organizaciones No Gubernamentales de Pacientes de Costa Rica contra el Decreto 43.590 S. En respuesta, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia declaró inconstitucional y anuló el decreto.⁴⁷

Para explorar las opciones anteriores, sería útil que la autoridad realice y publique estudios retrospectivos (informalmente denominados de “*post mortem*”) para identificar las características de las empresas y medicamentos donde hayan surgido fallas en el manejo de medicamentos. Identificar los tipos de medicamento con más eventualidades podría permitir priorizar los recursos finitos regulatorios hacia las áreas de mayor riesgo, reduciendo la carga administrativa para aquellos medicamentos o empresas que en el pasado hayan presentado un elevado nivel de cumplimiento.

El medicamento más costoso es aquel que no está disponible. La búsqueda de reducir al mínimo posible los riesgos en los medicamentos que se distribuyen debe también considerar los costos generados por retrasar excesivamente en su entrada al mercado. Estos retrasos no solo limitan el acceso a tratamientos, sino que pueden agravar las condiciones de salud de la población al dejar sin atender enfermedades que podrían haberse tratado oportunamente. Por lo anterior, los procesos de verificación de los medicamentos deben continuamente buscar eliminar costos administrativos innecesarios y constantemente reevaluar el nivel de riesgo aceptable en la búsqueda de mayor acceso.

Quinta Barrera: Relaciones de exclusividad entre laboratorios y droguerías.

En su relación con los laboratorios puede que las droguerías tengan acuerdos de exclusividad para la adquisición y distribución de algún medicamento. La existencia de estos acuerdos puede limitar la competencia al restringir la capacidad de otras droguerías para distribuir ciertos productos; sin embargo, estos acuerdos no necesariamente van en contra de la competencia si están basados en criterios objetivos y contribuyen a la eficiencia del mercado.

En primer lugar, los acuerdos de exclusividad limitan el número de negociaciones que se deben realizar en tanto solo se llega a un acuerdo con un agente, lo que puede resultar en una reducción de costos de transacción para los laboratorios, ya que no tienen que gestionar acuerdos con múltiples intermediarios. Esto puede traducirse en precios más bajos para los consumidores al reducir los costos asociados con la distribución.

Las exclusividades entre laboratorios farmacéuticos y droguerías pueden desempeñar un papel crucial en alcanzar y asegurar la escala mínima eficiente, lo cual es fundamental para que las empresas permanezcan competitivas en el mercado. La escala mínima eficiente se refiere al nivel de producción en el que los costos promedio de una empresa son los más bajos posibles, permitiéndole operar eficientemente y sobrevivir en el largo plazo.

Al establecer acuerdos de exclusividad, las droguerías se comprometen a comprar una cantidad específica de productos del laboratorio, garantizando un volumen de ventas constante. Este

⁴⁷ Expediente 22-026589-0007-CO, Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia. Disponible en: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto_cons/asu_informe_pgr.aspx?ContInforme=0&param1=AIP&nValor1=1&param5=22-026589-0007-CO&paramInf=1&strTipM=IP1

compromiso permite al laboratorio planificar su producción de manera más eficiente, reduciendo el riesgo de fluctuaciones en la demanda.

Los acuerdos de exclusividad pueden evitar que haya *free-riders*, es decir, otros agentes que se benefician del esfuerzo de marketing y promoción realizado por el laboratorio sin incurrir en los mismos costos. Esto puede incentivar a los laboratorios a invertir en la promoción de sus productos, lo que beneficia a los consumidores al aumentar la disponibilidad de información sobre los medicamentos.

En línea con lo anterior, los acuerdos de exclusividad también pueden facilitar que los laboratorios hagan un seguimiento más efectivo de sus productos en el mercado, ya que trabajan con un número limitado de droguerías. Esto puede ser beneficioso para garantizar la calidad y seguridad de los medicamentos distribuidos, así como para el fortalecimiento de la relación entre el laboratorio y el distribuidor, lo que puede llevar a una cooperación más estrecha en áreas como la logística, el marketing y la distribución. Esto se describió a mayor detalle en la tercera barrera a la entrada.

En su relación con las farmacias, las exclusividades entre droguerías y farmacias pueden influir en la dinámica del mercado y potencialmente actuar como barreras a la entrada para nuevos agentes.

Si una farmacia tiene acuerdos de exclusividad con una droguería específica, puede tener acceso limitado a productos que otras droguerías ofrecen. Dependiendo de que tan necesario sea el medicamento en el portafolio de los vendedores minoristas, esto puede dificultar que nuevas farmacias entren al mercado con un portafolio completo y competitivo. Asimismo, las farmacias nuevas pueden encontrar difícil negociar acuerdos favorables con múltiples droguerías, especialmente si estas ya tienen acuerdos exclusivos con farmacias establecidas. Esto puede aumentar los costos y complicar la logística para las nuevas farmacias.

En el caso particular, ninguna droguería puede abastecer la totalidad del portafolio que necesita una farmacia para operar; esto es cierto incluso para las grandes cadenas de farmacias que están integradas verticalmente con alguna droguería. Según la información recabada para este estudio, las farmacias integradas a droguerías acuden al mercado para adquirir al menos el 30% de su portafolio. La necesidad de que las farmacias adquieran productos de múltiples droguerías mitiga las barreras a la entrada. En principio, dado que ninguna droguería puede abastecer la totalidad del portafolio de una farmacia, las farmacias podrían tener la flexibilidad de negociar con varias droguerías, lo que reduciría la dependencia de un solo proveedor, pudiendo aumentar la competencia entre droguerías para ofrecer mejores precios y condiciones a las farmacias. Esto podría reducir los costos para las farmacias nuevas y mejorar sus condiciones de operación. En todo caso, se tendría que tener información sobre los medicamentos que distribuye cada droguería y observar en qué medida compiten en su portafolio — por ejemplo, si cuentan con exclusividades o que no se hayan dividido el mercado — para poder afirmar que la necesidad de comprarle a distintas farmacias genera competencia entre droguerías.

La integración vertical de una farmacia con una droguería propia puede mejorar la eficiencia operativa y reducir costos; sin embargo, incluso estas farmacias deben negociar con otras droguerías para mantener un portafolio completo

Sexta Barrera: Falta de confianza en genéricos sin marca.

En el segmento de medicamentos sin patente vigente se identificó un problema recurrente en las economías en desarrollo: la falta de penetración de los genéricos sin marca.⁴⁸ Dichos medicamentos han sido identificados como responsables de una reducción en los precios de medicamentos establecidos de hasta 90% en economías desarrolladas; sin embargo, la falta de confianza en la bioequivalencia de dichos medicamentos en las economías en desarrollo limita su alcance y velocidad de introducción, generando sólo reducciones de 20% a 30% del precio. Ante la falta de confianza en la equivalencia terapéutica, calidad y seguridad, el mercado responde introduciendo genéricos con marca. Esto requiere pagar costos fijos en la definición y posicionamiento de marcas, lo cual genera productos diferenciados con poder de mercado, constituyendo así una barrera a la entrada.

Si bien, dicho problema es extendido entre las economías en desarrollo, varios participantes en las entrevistas señalaron que en Costa Rica podría ser particularmente pronunciado ante la falta de una normatividad clara que regule la bioequivalencia entre medicinas. En varias de nuestras entrevistas se mencionó la necesidad de contar con una ley de bioequivalencia, aunque existen otros instrumentos jurídicos que también podrían generar confianza en la equivalencia y así generar incentivos a introducir más genéricos sin marca.

Si bien una normatividad clara de bioequivalencia es un elemento necesario para promover la competencia, la experiencia en otros países muestra que no sería por sí sola suficiente. Esto sucede por la divergencia de incentivos entre médicos, pacientes y fuentes de fondeo (seguros o gobiernos). Por ello, los países exitosos en abordar esto han sido aquellos que empoderan a los farmacéuticos para poder sugerir sustituciones o quienes cambian la normatividad para exigir la prescripción basada en principios activos en lugar de marcas. En el caso de Costa Rica es notorio que ya hubo un intento mediante decreto presidencial de obligar a los médicos tratantes a emitir prescripciones por sustancia activa en lugar de por marca, pero no se observa que esto haya generado aún una mayor participación de los genéricos sin marca.

La falta de una certificación de confianza por parte de terceros crea asimetrías de información entre consumidores y profesionales de la salud, quienes pueden carecer de datos confiables sobre la eficacia y seguridad de los genéricos. Esto reduce la confianza en los genéricos, favoreciendo a los medicamentos de marca y limitando las opciones de tratamiento.

Ante este entorno, la falta de confianza por parte de médicos y consumidores en la equivalencia de los genéricos sin marca constituye una barrera de entrada. Esto desincentiva la entrada expedita y difundida de medicamentos genéricos sin marca. Esta regulación genera un ambiente propicio a la formación de mercados oligopólicos donde los grandes fabricantes y distribuidores de medicamentos de marca consolidan su posición. Lo anterior puede facilitar prácticas anticompetitivas y reducir la eficiencia del mercado.

La falta de competencia de genéricos también afecta la accesibilidad económica de los medicamentos, limitando el acceso a tratamientos esenciales y elevando los costos de salud

⁴⁸ La discusión en los siguientes párrafos sigue de cerca el análisis presentado en Danzon 2014 y Danzon-Fukuyama 2011.

tanto para consumidores individuales como para sistemas de salud pública. Lo ya dicho exacerba las desigualdades en salud, afectando especialmente a las poblaciones de bajos ingresos.

Finalmente, sin la presión competitiva de los genéricos, los fabricantes de medicamentos de marca tienen menos incentivos para pagar los costos de introducir los medicamentos de reciente innovación, lo que puede llevar a un estancamiento en la innovación y una menor calidad de los productos ofrecidos nacionalmente.

En conclusión, la ausencia de un marco regulatorio que genere confianza en la bioequivalencia entre medicamentos genéricos sin marca crea barreras de entrada y asimetrías de información, tendiendo a generar mercados oligopólicos, reducir la accesibilidad a medicamentos y disminuir los incentivos para la introducción de medicamentos de frontera. Para mitigar estos efectos y promover un mercado farmacéutico más competitivo y eficiente, es esencial que las autoridades inviertan en mejorar la confianza en el proceso de acreditación de la bioequivalencia.

Otra posible barrera: antecedentes en la judicialización del derecho de la salud.

En Costa Rica, el derecho legal a la salud se ha traducido en varios casos exitosos de individuos exigiendo que las cortes hagan valer su derecho. Sin embargo, promover dicho derecho necesariamente confronta a la actividad judicial con dilemas inherentemente difíciles.

Un activismo judicial demasiado proactivo en casos relacionados con el acceso y regulación de medicamentos los pone en desventaja ante la especialización natural que tienen los órganos reguladores de salud, quienes frecuentemente tienen una formación en ciencias de la salud. Uno de los retos al tomar dichas decisiones judiciales es analizar los aspectos altamente técnicos o especializados requeridos para determinar la equivalencia terapéutica entre genéricos y medicamentos de patente. Esto puede llevar a resoluciones que prioricen casos individuales sobre políticas públicas de salud diseñadas para beneficiar a la población en general, generando inseguridad jurídica al contradecir lineamientos de autoridades especializadas como ministerios de salud o agencias regulatorias.

Cuando un juez basa su resolución bajo la presunción de que los medicamentos genéricos son inferiores, idealmente estará consciente que su decisión genera una percepción más amplia en la sociedad sobre la falta de seguridad en el uso de dichos medicamentos. Esto incrementa los costos de tratamiento para los sistemas de salud y los pacientes, afectando la equidad y limitando la capacidad de las autoridades para priorizar recursos según criterios técnicos y de costo-eficiencia.

En nuestro proceso de entrevistas se mencionaron casos donde una orden judicial obligó a la CCSS a obtener y otorgar cierto medicamento. Esto generó que la CCSS redujera el gasto en otro tipo de medicamento que anteriormente había considerado prioritario. También se nos comentó sobre antecedentes de autoridades judiciales cuestionando la elección de genéricos sin marca por parte de la CCSS ante preocupaciones sobre la equivalencia en su efectividad y seguridad (una muestra más de la falta de confianza en dichos medicamentos en Costa Rica.)

Nuestros entrevistados también señalaron casos en que las autoridades judiciales detuvieron los intentos del poder ejecutivo por promover vía decreto la homologación del registro sanitario

de otras jurisdicciones y de exigir la prescripción por principio activo en lugar de por marca de medicamento.

Este análisis no pretende esclarecer las atribuciones de cada autoridad, algo que debe ser resuelto por las instituciones del Estado Costarricense. Más bien busca señalar posibles costos no intencionados en la manera cómo se ha implementado la judicialización del derecho a la salud.

Además, decisiones judiciales que invaliden o retrasen leyes para agilizar procesos, como la homologación de registros internacionales de medicamentos, perpetúan barreras regulatorias. Esto se traduce en demoras en la entrada de medicamentos genéricos, mayor carga administrativa para las empresas y costos regulatorios elevados, afectando negativamente la competencia y la accesibilidad de medicamentos esenciales en el país. Lo anterior tampoco quiere decir que el poder ejecutivo deba tomar dichas decisiones de manera aislada, ya que en algunos casos el poder legislativo deberá intervenir en clarificar facultades y en dotar de recursos para las políticas públicas de salud.

Si bien los jueces tienen un papel legítimo en garantizar la legalidad y los derechos fundamentales, su injerencia en temas técnicos como el acceso a medicamentos y la regulación farmacéutica puede convertirse en una barrera. Por ello, es esencial clarificar el alcance del poder judicial en búsqueda de promover el derecho a la salud. Lo anterior quizá requiera acción legislativa para aclarar los mecanismos para valer el derecho, así como las facultades de cada poder. Esto garantizará un equilibrio entre los derechos individuales y la efectividad de las políticas de salud pública, promoviendo un sistema regulatorio más eficiente y accesible.

En resumen, el análisis identifica diversas barreras a la entrada en el sector farmacéutico costarricense:

1. **Costos fijos elevados en inversión y desarrollo**, especialmente en laboratorios, dificultan la entrada de nuevos competidores en la producción de medicamentos innovadores.
2. **Economías de alcance en distribución y venta al por menor**, donde la infraestructura compartida reduce costos para actores establecidos, generando una ventaja competitiva.
3. **Altos costos de monitoreo en la distribución**, relacionados con auditorías y certificaciones exigidas por laboratorios para mantener la calidad, lo que aumenta la concentración en el segmento mayorista.
4. **Demoras en el registro sanitario**, que implican largos tiempos de espera y altos costos administrativos, afectando tanto a medicamentos nuevos como a genéricos, y desincentivando la entrada al mercado.
5. **Relaciones de exclusividad entre laboratorios y droguerías**, que pueden limitar la competencia, aunque también generan eficiencias en algunos casos. Estos casos se deben analizar de forma particular.
6. **Falta de confianza en genéricos**, derivada de asimetrías de información y ausencia de un marco regulatorio claro de bioequivalencia, lo que favorece los medicamentos de marca y restringe la competitividad.

Adicionalmente, algunas decisiones judiciales podrían estar perpetuando barreras que limitan la competencia y encarecen los tratamientos.

Estas barreras estructurales y regulatorias obstaculizan la competencia y la entrada de nuevos jugadores al mercado farmacéutico. Reducen la accesibilidad a medicamentos, fomentan mercados concentrados y limitan la innovación. Para promover un entorno más competitivo, es fundamental agilizar el registro sanitario, mejorar la confianza en genéricos mediante un marco regulatorio robusto y abordar las prácticas de exclusividad para evitar abusos de posición dominante. Esto beneficiará a los consumidores con precios más bajos, mayor acceso a tratamientos y un mercado más dinámico.

5 Análisis de Teorías de Daños

5.1 Motivación

El planteamiento y desarrollo de teorías de daño por parte de las autoridades de competencia es esencial para identificar, evaluar y remediar potenciales riesgos de falta de condiciones de competencia efectiva en los mercados. Estas teorías proporcionan una base técnicamente sólida para posibles intervenciones regulatorias, garantizando la transparencia y la coherencia en las actividades de promoción de la competencia realizadas por las autoridades regulatorias.

Las teorías de daño en los estudios de mercado analizan cómo las prácticas comerciales y las conductas de los agentes afectan las condiciones de competencia efectiva, considerando las rigideces estructurales del mercado, como economías de escala, efectos de red, costos de cambio y asimetrías de información. Estos estudios no se enfocan en conductas individuales, sino en entender los efectos de prácticas comerciales recurrentes que pueden impactar la competencia de manera amplia y duradera. Para mitigar estos efectos, puede ser necesaria una acción regulatoria que limite ciertas conductas o implemente mecanismos de mercado que alivien estas rigideces. De ahí la importancia de la vigilancia del desempeño del mercado por parte de la autoridad de competencia.

Por lo tanto, los estudios de mercado se diferencian de las herramientas tradicionales de competencia porque abordan problemas sistémicos derivados de la estructura del mercado o del entorno regulatorio. Este enfoque permite analizar riesgos actuales y potenciales para mejorar la competencia en su conjunto, en vez de centrarse solo en incidentes específicos de una conducta anticompetitiva, lo que puede llevar a emitir recomendaciones para mejorar el entorno competitivo y regulatorio en un mercado.

5.2 Análisis de Riesgos a la Competencia

La construcción de potenciales teorías de daños del mercado de farmacéuticos de Costa Rica que presentamos a continuación se basa en la revisión de la experiencia internacional de casos de competencia, en una caracterización detallada de la industria y en entrevistas con los principales agentes del mercado, incluidos los laboratorios, droguerías mayoristas, distribuidores y farmacias, así como las instituciones de servicio público de salud.

La identificación y tipificación de las teorías de daños en el mercado de farmacéuticos se realiza con base en dos potenciales tipos de efectos anticompetitivos:

Efectos de Conductas Coordinadas: Aquellos derivados de la interacción estratégica y repetida de los agentes a lo largo de la cadena de valor, lo que puede llevar a un relajamiento de la intensidad de rivalidad entre ellos.

Efectos Unilaterales de Prácticas Comerciales: Aquellos resultantes de prácticas comerciales en un contexto de rigideces estructurales que pueden impedir la entrada de nuevos competidores, desplazar significativamente a otros o discriminar a ciertos agentes en favor de terceros en mercados relacionados.

5.3 Riesgos de Efectos de Conductas Coordinadas

En el sector farmacéutico, uno de los principales riesgos de competencia proviene de posibles conductas coordinadas entre laboratorios y droguerías mayoristas. Estos riesgos se acentúan debido a la alta concentración del mercado y las significativas barreras a la entrada, como los elevados costos de investigación y desarrollo y las estrictas exigencias regulatorias. Estas condiciones facilitan la coordinación entre los pocos actores existentes y limitan la entrada y expansión de nuevos competidores, consolidando el dominio de un pequeño número de empresas en la producción y comercialización de medicamentos.

5.3.1 Coordinación entre agentes productores de medicamentos genéricos

El riesgo de conductas coordinadas entre laboratorios y droguerías mayoristas se hace particularmente alto tras el vencimiento de patentes y el surgimiento de medicamentos genéricos con características de relativa homogeneidad. Aun cuando la entrada de genéricos permite mayor competencia en términos de precios y características, la posibilidad de observar de manera trasparente los precios de los competidores de forma recurrente puede facilitar la coordinación tácita entre ellos.

Los precios para este tipo de medicamentos suelen ser públicos, permitiendo a las empresas monitorear fácilmente las acciones de sus competidores. Además, la demanda de medicamentos tiende a ser relativamente inelástica y estable, lo que reduce la incertidumbre y facilita la verificación en el cumplimiento de los acuerdos. Esto es una señal de alerta porque los entornos con transparencia de precios en tiempo real, junto con estabilidad de la demanda, facilitan la coordinación de precios y producción entre los actores del mercado (Marshall & Marx, 2014).⁴⁹

Estas características de los medicamentos genéricos acompañados del intercambio de información entre competidores, a través de asociaciones industriales o de forma indirecta, facilita igualmente la transparencia del mercado y la sincronización de acciones, permitiendo a los competidores ajustar sus estrategias de manera coordinada.

En estos mercados, las laboratorios y distribuidores mayoristas tienen incentivos para coordinar sus acciones y maximizar sus beneficios conjuntos, en lugar de competir agresivamente entre sí. La coordinación puede llevar a precios más altos y beneficios compartidos entre competidores, evitando guerras de precios que reducen los márgenes de ganancia. Cuando el número de participantes es pequeño, tal como es el caso de este tipo de mercados, es más fácil detectar y sancionar a los participantes que se desvían del acuerdo coordinado—tácito o no tácito—, manteniendo la disciplina entre los actores.

Existen numerosos casos documentados de conductas coordinadas tácitamente y de colusión explícita en el sector farmacéutico, lo que subraya la vulnerabilidad del mercado a tales prácticas.

⁴⁹ Marshall, R. & L. Marx (2014) *Economics of Collusion, Cartels and bidding Rings*, The MIT Press.

5.3.2 *Coordinación entre un incumbente y potenciales entrantes de genéricos*

Durante la vigencia de las patentes sobre los medicamentos, la emergencia de conductas coordinadas se hace más difícil. Los medicamentos de innovación obtienen su poder de mercado principalmente gracias a la protección legal de su propiedad intelectual mediante patentes internacionales.

A pesar de la protección que ofrecen las patentes, los medicamentos de innovación enfrentan presiones competitivas. Otros oferentes pueden desarrollar nuevos medicamentos o tratamientos que desplacen los productos existentes, lo que crea una forma de competencia monopolística. Incluso en el caso de que ciertos medicamentos estén expresamente dirigidos a atender tratamientos terapéuticos específicos, puede existir competencia entre medicamentos que atienden distintos grupos terapéuticos bajo condiciones particulares. Nuevas terapias que abordan múltiples problemas de salud pueden competir con medicamentos existentes que tratan solo una condición. Por ejemplo, los tratamientos biológicos que pueden manejar tanto la artritis reumatoide como la psoriasis pueden competir con medicamentos específicos para cada una de estas condiciones. En resumen, la competencia entre medicamentos de diferentes grupos terapéuticos puede surgir en contextos donde los tratamientos son intercambiables o preferibles por razones de costo, eficacia, efectos secundarios y protocolos de tratamiento. Esto muestra la complejidad del mercado farmacéutico y la importancia de considerar una variedad de factores en la evaluación de la competencia.

Sin embargo, existen conductas de los agentes económicos incumbentes interesados en establecer acuerdos con competidores potenciales con el propósito de dilatar su entrada. Por ejemplo, en Estados Unidos, la Comisión Federal de Comercio (FTC) ha llevado a cabo múltiples investigaciones sobre acuerdos de "pay-for-delay", donde las empresas de marca pagan a los fabricantes de genéricos para retrasar la entrada de versiones más baratas de los medicamentos. Un caso significativo es el de Actavis (ahora parte de Allergan) y su acuerdo para retrasar la entrada de un genérico del medicamento AndroGel, que resultó en una multa de 1.2 mil millones de dólares.⁵⁰ Otro caso importante es el de la Unión Europea contra Servier y varios fabricantes de genéricos, donde se impusieron multas por un total de 428 millones de euros por acuerdos para retrasar la entrada de genéricos del medicamento Perindopril.⁵¹

⁵⁰ El caso relevante que se menciona sobre Allergan (anteriormente Actavis) y su acuerdo para retrasar la entrada de un genérico del medicamento AndroGel es el Caso FTC vs. Actavis, Inc., 570 U.S. 136 (2013). En este caso, la Corte Suprema de Estados Unidos falló en contra de Actavis, estableciendo un precedente importante para futuros casos de acuerdos de "pago por demora" entre empresas farmacéuticas de marca y fabricantes de genéricos.

⁵¹ El caso al que nos referimos es el Caso AT.39612 Perindopril (Servier), donde la Comisión Europea multó a varias empresas por un total de 428 millones de euros por acuerdos para retrasar la entrada de genéricos del medicamento perindopril, utilizado para tratar la hipertensión arterial y enfermedades cardíacas. Las fuentes principales de este caso son:

1. Decisión de la Comisión Europea de 9 de julio de 2014 en el Caso AT.39612 Perindopril (Servier) [C\(2014\) 4955 final](#)
2. Comunicado de prensa de la Comisión Europea "Antitrust: Commission fines Servier and five generic companies for curbing entry of cheaper versions of cardiovascular medicine" de 9 de julio de 2014.

En este contexto, la transición hacia la venta de medicamentos genéricos representa una importante transformación en el proceso competitivo, donde se puede fomentar la entrada de nuevos participantes sin mermar los incentivos ex ante a la innovación. En países desarrollados, este proceso puede llevar a reducciones sustanciales en precios de hasta 65% del precio inicial de venta durante el primer par de años de introducción de genéricos. En cambio, en economías emergentes los precios caen más lentamente, alcanzando sólo una reducción de 25%. Esto se analizó a detalle en la sección de barreras a la entrada.

Costa Rica parece mostrar un reto común a economías emergentes en que la falta de confianza en la equivalencia dificulta la entrada de genéricos sin marca y sesga la competencia hacia los genéricos con marca, lo cual genera diferenciación de producto y barreras a la entrada. Esta dinámica se ha identificado en la literatura académica (ver Danzon, 2014 y Danzon & Furukawa, 2011) como una causa de reducciones de precios menores de lo esperado tras la introducción de genéricos.

5.3.3 Bajo riesgo de conductas coordinadas entre droguerías (Ventas mayoristas)

Estudios previos, tanto de investigadores⁵² como del Ministerio de Industria y Economía⁵³, han identificado al segmento de ventas al mayoreo (droguerías) como aquél que requiere mayor vigilancia respecto a la conducta horizontal de los participantes.

Como se mostró en la sección de estructura de mercado, este es un segmento de concentración mediana con un valor del Herfindahl-Hirschman cercano a 1,900. El nivel mediano de concentración también se observa en el índice CR3, el cual es alrededor de 70% y donde la droguería más grande es grupo Dökka, con 33% de participación de mercado.

La dimensión geográfica para el análisis de competencia es nacional, donde es posible atender todo el mercado a partir de un número reducido de centros de distribución situados en el área metropolitana de San José. Mas aún, la legislación referente a los estándares de seguridad y calidad para la producción, importación, almacenamiento y distribución de medicamentos son establecidos por organismos nacionales. Así, la uniformidad en la regulación, políticas de precios y estructura de distribución dentro de cada país crea un mercado nacional homogéneo y distinguible de los mercados de otros países.

En sentido contrario a lo anterior, hay dos elementos que dificultarían la coordinación horizontal entre droguerías. Por una parte, el elevado monto comprado por la Caja Costarricense de Seguridad Social, la cual adquiere cerca de 70% de los medicamentos por volumen. Estos medicamentos representan el 40% del valor del mercado. La caída sustancial en el porcentaje del valor respecto al porcentaje por volumen es evidencia de la capacidad de la CCSS en lograr adquirir sus medicamentos a un precio menor del disponible en el sector privado, esto probablemente por el alto volumen de compra y la forma en la que la CCSS hace sus adquisiciones (licitación), aunque también puede deberse a que las farmacias privadas enfrentan mayores costos por ofrecer servicios adicionales al medicamento. De manera sucinta,

: https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_14_799

: <https://competition-policy.ec.europa.eu/cases/decisionold/39612>

⁵² Petrecolla-Weinstein 2022

⁵³ Ministerio de Economía, Industria y Comercio (MEIC) 2019, DIEM-INF-006-19

dichos servicios podrían ser referidos como una mayor “conveniencia” para los consumidores, lo representaría una diferenciación vertical del producto.

El segundo elemento de protección al proceso competitivo que dificulta la coordinación entre droguerías es la conducta adversarial observada por parte de la droguería COFASA, la tercera droguería más grande, la cual ha interpuesto múltiples recursos ante la autoridad de competencia y eso podría actuar como un elemento disuasorio entre las demás droguerías.

Si bien no se encontraron elementos en las entrevistas sobre posibles efectos coordinados, la concentración moderada requiere explorar si la conducta observada podría cambiar hacia adelante. Dada la integración vertical de las droguerías grandes, una posible coordinación horizontal entre droguerías requeriría la capacidad de poder trasladar los costos de la coordinación hacia los consumidores finales. En nuestro análisis no surgieron elementos para identificar que esto sea simple dada la elevada fragmentación en el sector de farmacias. Esto no descarta que pudieran surgir problemas en sectores locales del mercado de farmacias dada la naturaleza local de los servicios ofrecidos.

De las entrevistas y el análisis de los datos recabados tampoco se han encontrado elementos que señalen alerta en el segmento de venta y distribución al mayoreo de productos farmacéuticos a instituciones de servicios de salud, quienes son las instituciones que adquieren la mayoría de los medicamentos mediante mecanismos de licitaciones.

La distribución de participaciones de mercado en la venta de medicamentos muestra cierto grado de asimetría entre los agentes proveedores. Esta característica del mercado hace más compleja la posibilidad la coordinación, por cuanto los agentes de menor tamaño tienen mayores incentivos a desviarse de acuerdos—ya sean tácitos o no—.

Asimismo, elementos particulares del mercado costarricense, como la presencia de un comprador de gran tamaño como la CCSS—con un poder de compra y capacidades sofisticadas de evaluación de precios—facilita la disuasión de este tipo de conductas y la reducción de incentivos a la coordinación entre los agentes proveedores de medicamentos.

5.3.4 Sobre la Caja Costarricense de Seguridad Social

La CCSS es responsable de la compra y distribución de medicamentos en Costa Rica, gestionando un proceso riguroso de adquisición para garantizar el suministro a sus afiliados. La CCSS utiliza procedimientos de contratación administrativa a través de licitaciones públicas y compras a través de droguerías para adquirir medicamentos, así como la renegociación y extensión de períodos de contratos que aseguran la transparencia y eficiencia en la selección y adquisición de los productos necesarios. Con ello provee los incentivos a los participantes de las licitaciones a competir.

En 2022, la CCSS destinó más de \$320 millones para la adquisición de medicamentos, lo que representó un incremento del 5.5% respecto al año anterior. Esta inversión permitió atender una amplia gama de necesidades de salud, incluyendo tratamientos para enfermedades comunes y raras, con costos de tratamiento por paciente que varían considerablemente.

Esta relevancia en el mercado de compra de medicamentos le da a la CCSS un poder compra para contrarrestar potenciales efectos coordinados derivados de la concentración en el

mercado de laboratorios y distribuidores de medicamentos, esto en favor de los asegurados que utilicen sus servicios u obtengan medicamentos por medio de las farmacias públicas.

Dada la significativa cantidad de recursos destinada a la compra de medicamentos por este canal institucional es fundamental mantener vigilancia de los procedimientos de compra de la CCSS para mantener un mercado competitivo de medicamentos en Costa Rica. Esto asegura transparencia y equidad en las licitaciones, previniendo prácticas anticompetitivas como la coordinación—tácita y no tácita—entre proveedores, que puede resultar en precios elevados y menor disponibilidad de medicamentos.

La vigilancia debería concentrarse particularmente en el caso de productos genéricos y estandarizados, en el entendido de que mientras los productos son más estandarizados los incentivos para la emergencia de conductas coordinada es más probable. En tal sentido, la extensión de contratos por varios períodos o la realización de eventos anuales o bianuales de licitaciones y la agregación de demanda también desincentiva la posibilidad de emergencia de conductas coordinadas.

De igual manera, la realización de compras consolidadas permite aprovechar el poder de compra de la CCSS para la atracción de un mayor número de participante y el incremento de la rivalidad entre ellos, además de otras condiciones comerciales de administración y mantenimiento de inventarios.

Esta capacidad de compra de parte de la CCSS le otorga un poder de mercado monopsónico que será evaluado más adelante en el contexto de potenciales efectos unilaterales.

5.3.5 Bajo riesgo de conductas coordinados entre farmacias (Venta minorista)

El segmento de farmacias ha experimentado una seria de concentraciones a través de procedimientos de fusiones y adquisiciones. Aun así, el índice de concentración nacional está alrededor de 1,000 puntos en el índice HH. Sin embargo, dada la naturaleza local en el que se desarrolla la competencia entre farmacias, el índice HH agregado no es representativo del grado de concentración en los mercados locales.

Las condiciones estructurales del mercado de venta minorista de medicamentos dificultan la coordinación entre los participantes. En primer lugar, la atomización de farmacias en un área hace que sea difícil coordinar y mantener acuerdos colusorios tácitos. Cuantos más participantes haya en un mercado, más complicado se vuelve coordinar acciones y más tentador es para algunos romper el acuerdo para ganar cuota de mercado.

Además, la variedad de portafolio de productos que ofrecen, desde medicamentos de marca y genéricos hasta productos de cuidado personal y otros artículos, complica el seguimiento y la coordinación de precios. Las farmacias ofrecen un amplio rango de productos con diferentes márgenes y estructuras de costos, lo que dificulta establecer y mantener precios uniformes.

A su vez, en muchos mercados, especialmente en áreas urbanas, las farmacias enfrentan una fuerte restricción competitiva de cadenas de farmacias. Esto crea un incentivo para desviarse de cualquier acuerdo colusorio para atraer más clientes mediante precios más bajos.

Finalmente, las farmacias pueden tener diferentes estructuras de costos, proveedores y estrategias comerciales, incluyendo programas de fidelización y descuentos personalizados a

sus clientes. Las farmacias independientes, cadenas de farmacias y supermercados con secciones de farmacia pueden tener modelos de negocio y prioridades distintas, esto introduce un elemento de competencia no observable fácilmente por otras farmacias, lo que dificulta el mantenimiento de precios colusorios.

Desafortunadamente, un análisis de esto requiere información altamente detallada de ubicación de farmacias, acceso a redes de transporte y comportamiento espacial de los consumidores. Dicho análisis va más allá del alcance de un estudio de mercado sectorial, y puede ser mejor abordado ante casos concretos y específicos que se presenten a las autoridades.

5.4 Riesgos de Efectos Unilaterales de Prácticas Comerciales

Las prácticas comerciales realizadas por las empresas farmacéuticas son, en general, conductas regulares en todas las industrias, teniendo muchas de ellas efectos de eficiencia en el mercado. Sin embargo, la estructura del mercado y rigideces de las barreras de entrada y salida o el marco normativo pueden inducir que participantes con relativo poder de mercado individual o conjunto puedan estar forzando a la salida o impedir la entrada de competidores eficientes.

Las teorías de daño asociadas a riesgos de efectos unilaterales buscan analizar prácticas comerciales de agentes en el mercado que pudieran elevar los riesgos de efectos de desplazamiento sobre sus competidores (horizontales) y/o sobre sus compradores (verticales) en mercados relacionados aguas abajo.

El primer tipo de efectos se derivan de conductas que afectan la competencia entre marcas y sus efectos horizontales sobre los competidores quien realiza la conducta en la misma etapa de la cadena de valor donde compiten.

En el sector farmacéutico, tanto los laboratorios como los mayoristas pueden emplear diversas conductas que tienen efectos horizontales y que están orientadas a elevar los costos de los rivales o a reducir su demanda. Aun cuando estas prácticas pueden ser eficientes, también pueden tener implicaciones significativas en la competencia y en el mercado en general y pueden realizarse de manera directa a través de, por ejemplo, la venta empaquetada de productos a farmacias.

Una práctica que busca *afectar directamente* a los competidores es la fijación de precios límite, donde los laboratorios establecen precios extremadamente bajos temporalmente para expulsar a los competidores del mercado. Esta conducta eleva los costos para los rivales quienes deben vender sus productos a precios insosteniblemente bajos o salir del mercado, y reduce la demanda una vez que el laboratorio dominante eleva los precios nuevamente.

Otras dos conductas son la venta de productos en paquetes —*bundling*— o la atadura de la venta de un producto a la compra de otro —*tying*— que busca elevar los costos para los competidores que solo ofrecen uno de los productos y desvía la demanda hacia los paquetes completos de un laboratorio con fuerte participación en ciertos productos.

La discriminación de precios es otra conducta donde los laboratorios ofrecen diferentes precios a distintos clientes, haciendo que los competidores pierdan clientes importantes si no pueden igualar los precios ofrecidos por el laboratorio dominante, lo que eleva los costos y reduce la demanda.

Prácticas de "*pay-for-delay*" pueden ser igualmente ser dañinas. Aun cuando fueron han sido tradicionalmente analizadas como acuerdos entre un incumbente y potenciales competidores, su efecto es el impedimento a la entrada de nuevos competidores. Específicamente, los laboratorios de marca pagan a los fabricantes de genéricos para retrasar la entrada de versiones más baratas de sus medicamentos. Esto mantiene los costos del mercado altos y reduce la demanda de alternativas más económicas. Un caso significativo es el de Cephalon (ahora parte de Teva) con Provigil, donde la FTC logró un acuerdo por \$1.2 mil millones debido a pagos a competidores genéricos para retrasar la entrada de versiones más barata.

La manipulación de patentes es otra estrategia utilizada para bloquear la entrada de competidores genéricos, elevando los costos de litigio y manteniendo alta la demanda de medicamentos de marca al limitar severamente la disponibilidad de genéricos más baratos. También, la negativa a suministrar productos o ingredientes esenciales a competidores eleva los costos al forzar a los rivales a obtener suministros de otras fuentes y reduce la demanda al impedir que produzcan y vendan sus productos.

5.4.1 *Contratos o convenios verticales con efectos horizontales*

Existen otras conductas que buscan *afectar indirectamente* sobre los competidores y que usualmente se originan de acuerdos verticales con agentes aguas abajo en la cadena de comercialización. Los efectos se pueden derivar por la firmar acuerdos de exclusividad entre laboratorios y mayoristas/distribuidores o entre estos y farmacias independientes o cadenas de farmacias, prohibiéndoles comercializar productos de competidores. Esto eleva los costos de los competidores al forzarlos a buscar otros canales de distribución y reduce su demanda al limitar su acceso al mercado.

Se debe recordar que ley de salud de Costa Rica exige la separación legal entre laboratorios, droguerías y farmacias, asignando a cada uno actividades distintas dentro de la cadena de valor de los medicamentos. Dicha separación legal no ha impedido una integración vertical en el control económico, donde prácticamente todas las droguerías principales contienen dentro de su grupo económico una o más cadenas de farmacias. Asimismo, se identifica que algunos laboratorios internacionales cuentan con droguerías propias dentro de Costa Rica con el fin de importar y comercializar sus productos directamente en el país.

Los laboratorios o mayoristas pueden firmar acuerdos de exclusividad con minoristas, prohibiéndoles comercializar productos de competidores. Esto eleva los costos de los competidores al forzarlos a buscar otros canales de distribución y reduce su demanda al limitar su acceso al mercado. Por ejemplo, Merck en los EEUU ha sido acusado de utilizar acuerdos de exclusividad para bloquear la entrada de genéricos competidores, elevando los precios de los medicamentos para los consumidores.

Otra práctica es ofrecer descuentos por volumen o rebajas condicionadas a los minoristas que compren la mayoría o la totalidad de sus productos de un solo proveedor. Esto dificulta que los competidores iguallen los descuentos, aumentando sus costos relativos y dando a los minoristas un incentivo económico para limitar la compra de productos de otros proveedores. Pfizer ha

sido investigado por ofrecer descuentos condicionados a farmacias para mantener su dominio en ciertos mercados, dificultando la competencia para los fabricantes de genéricos.

También es común imponer cláusulas de no competencia en los contratos con minoristas, impidiéndoles vender productos de competidores durante y después del periodo del contrato. Esto eleva los costos de los minoristas si deciden cambiar de proveedor y limita las opciones disponibles, reduciendo la demanda de productos de competidores. GlaxoSmithKline (GSK) fue acusado de usar cláusulas de no competencia para mantener su cuota de mercado y bloquear la entrada de competidores genéricos.

En todos los acuerdos de exclusividad descritos arriba había un vendedor quien exigía a sus compradores no adquirir de productos similares de sus competidores. Esto deben ser distinguidos de otro tipo de acuerdos de exclusividad que fueron reportados durante las entrevistas con actores de la industria: aquella donde los laboratorios se comprometen a vender su producto a través de una única droguería para su distribución.

Este otro tipo de acuerdos de exclusividad podrían estar reduciendo los costes de monitoreo en el manejo adecuado de los medicamentos a través de la cadena de distribución, generando ganancias en eficiencia. Esta supervisión es necesaria para cumplir la regulación en salud que busca garantizar que los medicamentos sean seguros y efectivos.

Los laboratorios incluso tienen incentivos de ir más allá del cuidado mínimo exigido por la regulación. Un medicamento deficiente o dañino generaría costes reputacionales elevados al laboratorio que lo produjo. Los consumidores difícilmente podrían distinguir si la falla sucedió en la distribución o en la producción. Así, la protección del valor de marca de los laboratorios les genera incentivos a realizar una mayor supervisión de sus contra-partes. Un acuerdo de exclusividad, o simplemente mantener una relación con un número reducido de distribuidores, permite reducir los costos de monitoreo asociados.

Otra estrategia es la manipulación de precios de transferencia entre diferentes niveles de la cadena de suministro para afectar la competitividad de los minoristas que venden productos de competidores. Los competidores que no pueden acceder a los mismos términos favorables enfrentan mayores costos, y los minoristas pueden desincentivarse de vender productos de competidores debido a los precios desfavorables. La FTC demandó a Teva y Cephalon por manipular precios de transferencia y otros términos contractuales para mantener su dominio en el mercado de medicamentos para el sueño, afectando la entrada de genéricos.

5.4.2 Caso 91-2018 de la COPROCOM

Dentro del segmento de droguerías en Costa Rica, existe una resolución de la COPROCOM por prácticas monopólicas relativas en contra de la droguería CEFA junto con sus farmacias asociadas (ahora llamado grupo Dökka).⁵⁴ Dicha resolución provino de una denuncia de la 3ª droguería más grande, COFASA, en 2011. Si bien dicha resolución está en apelación ante las autoridades judiciales, la apelación se ha concentrado en violaciones al proceso legal. Para fines de este estudio es importante analizar la fundamentación económica detrás de la conducta observada, sobre todo con vistas a entender la posibilidad futura de observar una conducta similar.

⁵⁴ Voto 91-2018 de la COPROCOM.

La versión pública de la resolución de la COPROCOM dice: *“Tal como se ha descrito en los anteriores apartados, el análisis de los convenios permitió determinar la existencia de cláusulas que buscan el suministro exclusivo, la existencia de porcentajes relativamente altos de compra, castigar el incumplimiento de las condiciones y el uso de un software que facilita el obtener información de los clientes, que, en circunstancias normales de mercado, no sería posible acceder.”* [Versión pública del voto 91-2018]

La práctica del Grupo Dökka de utilizar sistemas electrónicos para obtener información privilegiada de las farmacias podría tener algunos efectos procompetitivos, aunque generalmente estos se ven con cautela debido a sus potenciales efectos anticompetitivos.

El uso de sistemas electrónicos puede igualmente mejorar la eficiencia en la gestión del inventario y la respuesta a las necesidades del mercado, lo que podría beneficiar a los consumidores con un mejor servicio y disponibilidad de medicamentos. Además, el acceso a información detallada puede permitir ajustes de precios más dinámicos y competitivos, promoviendo una mayor transparencia en el mercado.

Es por ello crucial que las autoridades de competencia, como la COPROCOM, monitoreen de cerca estas prácticas para asegurar que no se utilicen de manera que perjudiquen la competencia. La línea entre mejorar la eficiencia y ejercer poder de mercado de manera anticompetitiva es delgada. Es vital que estas prácticas no se utilicen para excluir a competidores o manipular el mercado injustamente, ya que podrían elevar los costos de los rivales y reducir su demanda, afectando negativamente la competencia y manteniendo precios altos.

Este tipo de prácticas pueden elevar los costos de los competidores y reducir su demanda, al permitir que el distribuidor dominante ajuste sus estrategias de precios basándose en información privilegiada, lo que dificulta que otros competidores igualen sus ofertas y compitan eficazmente. La vigilancia y regulación de estas prácticas son esenciales para mantener un mercado justo y competitivo en el sector farmacéutico.

La COPROCOM también revisó otros elementos de la conducta de grupo Dökka a la hora de vender medicamentos a farmacias distintas a las de su grupo. Entre ellos, resalta la presencia de casos donde el precio de venta final de ciertos medicamentos en las farmacias del grupo era menor al precio de venta al mayoreo ofrecido a las farmacias fuera del grupo.

Este comportamiento es el típico observado dentro de una teoría de daño de “estrechamiento de margen”, donde un actor integrado verticalmente con poder sustancial río arriba utiliza su dominancia para imponer precios mayores a los insumos vendidos a sus competidores de río abajo. El estrechamiento de margen puede hacer que se compita menos agresivamente en el segmento río abajo. Incluso puede llegar a provocar la salida de competidores, en detrimento de la competencia. Así, el actor dominante río arriba extendería su dominancia a otro segmento río abajo, generando riesgos a la competencia que pueden ser explotados.

En el caso votado por COPROCOM, se motivó el poder sustancial de mercado de grupo Dökka con base a dos hechos: su elevada participación de mercado

(33%, la más alta en el segmento de droguerías) y por tener acuerdos de exclusividad con laboratorios para la distribución de ciertos medicamentos (equivalente a una participación de 100% para mercados relevantes específicos).

Desde que se denunció la conducta en 2011 no ha cambiado sustancialmente la estructura del mercado de medicamentos en Costa Rica, ni en concentración ni en la prevalencia de integración vertical. Sin embargo, una reforma en 2019 en la ley de competencia dota de mayores elementos a la Comisión para vigilar este aspecto del proceso competitivo. En la reforma se incluyó una práctica monopólica relativa nueva referente a la “diferencia negativa o insuficiente por parte de un proveedor verticalmente integrado”. Esto incluye los comportamientos de estrechamiento de margen. Como todas las prácticas monopólicas relativas, antes de sancionar la conducta se debe analizar el balance de efectos competitivos generados.

Los acuerdos verticales entre mayoristas o laboratorios y farmacias pueden tener importantes efectos sobre el grado de competencia aguas abajo en el sector farmacéutico, especialmente cuando el mayorista está parcialmente integrado verticalmente y posee farmacias de su propiedad que compiten con otras cadenas de farmacias independientes. Estos efectos pueden ser tanto anticompetitivos como procompetitivos, dependiendo de la naturaleza de los acuerdos y de cómo se implementen.

Los efectos anticompetitivos se manifiestan de diversas maneras. Por ejemplo, los acuerdos de exclusividad, donde las farmacias están obligadas a adquirir medicamentos únicamente del mayorista o laboratorio con el que tienen el acuerdo limitan la capacidad de las farmacias independientes para ofrecer una variedad de productos, reduciendo su competitividad frente a las farmacias propiedad del mayorista y excluyendo a otros mayoristas o laboratorios del mercado. En Costa Rica este no es el caso, pues todas las farmacias requieren de asistir con diversas droguerías y laboratorios para cubrir sus necesidades de productos. De los datos observados, las farmacéuticas requieren de adquirir al menos 30% de su portafolio a agentes distintos a los de su grupo de interés económico.

Por otro lado, los acuerdos verticales también pueden tener efectos procompetitivos. Pueden mejorar la eficiencia y reducir costos, lo que se traduce en precios más bajos para los consumidores y una mejor disponibilidad de medicamentos. La integración vertical permite a los mayoristas y laboratorios optimizar sus cadenas de suministro, reduciendo costos operativos y beneficiando a los consumidores con precios más competitivos. Además, estos acuerdos pueden proporcionar ingresos más estables, permitiendo a los laboratorios y mayoristas invertir más en investigación y desarrollo, promoviendo la innovación de productos y aumentando la variedad de medicamentos disponibles. Sin embargo, en un análisis por conductas unilaterales donde se consideren las posibles eficiencias, estas tienen que estar relacionadas con beneficios estructurales, además de ser proporcionales, es decir, no pueden dar ventaja únicamente a los agentes involucrados.

En resumen, los acuerdos verticales entre mayoristas o laboratorios y farmacias pueden tener tanto efectos anticompetitivos como procompetitivos en el sector farmacéutico. Los efectos anticompetitivos incluyen la elevación de costos y la reducción de la demanda de competidores independientes, mientras que los efectos procompetitivos pueden incluir mejoras en la

eficiencia, reducción de precios y mayores incentivos para la innovación. Es crucial que las autoridades de competencia monitoreen y regulen estos acuerdos para asegurar que beneficien al mercado y a los consumidores sin restringir la competencia.

5.4.3 Efectos del poder de negociación con proveedores

Otra conducta que puede ser analizada por sus potenciales efectos horizontales y verticales es aquella que se deriva de la capacidad de compra de la CCSS en la adquisición de medicamentos de proveedores.

Aquí es importante destacar que el poder de compra puede surgir como resultado de un abuso del poder monopsónico, en cuyo caso habría una reducción en los precios de la compra de medicamentos acompañada de una reducción en las cantidades compradas, con un posible efecto de elevación de los precios de ventas al resto de los agentes compradores de medicamentos—farmacias independientes o cadenas de farmacias—, el resultado de esta conducta es conocido como efecto cama de agua por su impacto de desplazamiento a los compradores que compiten horizontalmente en la adquisición de medicamentos. Este efecto sobre los competidores se haría efectivo en la medida de que el laboratorio o mayorista distribuidor tiene la capacidad de discriminar en precios entre los distintos adquirentes de sus productos farmacéuticos.

El poder de compra igualmente puede manifestarse como una reducción en el margen de ganancia de los proveedores a partir de la capacidad de compra, como es el caso de la CCSS. En contraste, la reducción en el precio deriva del poder de negociación de CCSS que sirve como contrapeso al poder de mercado de los laboratorios y mayoristas distribuidores de medicamentos. Otro elemento a analizar, derivado de un potencial abuso de poder de negociación, es que la reducción de precios viene acompañada de un incremento en las compras de productos. Por lo tanto, no habría un efecto de reducción en las cantidades derivados del posible abuso de poder monopsónico.

Medidas que pueden dañar la eficiencia

La prohibición de la integración vertical, la imposición de márgenes, y la regulación de precios son medidas que, lejos de promover la eficiencia, pueden generar importantes distorsiones en los mercados.

1. **Prohibir la integración vertical:** separar verticalmente a las empresas a lo largo de la cadena de producción puede ocasionar ineficiencias al perder economías de escala y alcance, además de reducir la flexibilidad para responder a cambios en la demanda. En cambio, la integración vertical puede eliminar la doble marginalización, reducir costos acumulativos, ofrecer precios más competitivos y mejorar la coordinación entre producción y distribución.
2. **Imponer márgenes:** regular los márgenes en mercados con productos diversos podría incentivar ajustes compensatorios en precios de otros productos o servicios. Esto puede llevar a distorsiones que no solo afectan la competencia, sino que también pueden resultar en precios más altos para los consumidores.
3. **Regular precios:** establecer precios regulados sin información precisa sobre el costo y el valor de cada producto puede provocar efectos adversos. Precios subestimados desincentivan la provisión y la innovación; precios sobreestimados generan costos innecesariamente altos para los consumidores.

Estas medidas, aunque bien intencionadas, pueden contradecir su objetivo de promover un mercado eficiente y accesible, perjudicando tanto a los consumidores como a los proveedores.

Teoría de Daño: Concepto y Contexto

Una teoría de daño busca identificar y analizar cómo ciertas prácticas comerciales o estructuras de mercado podrían afectar la competencia efectiva. Estas teorías fundamentan las intervenciones regulatorias para prevenir o corregir conductas o condiciones que limiten la competencia, considerando aspectos como barreras a la entrada, coordinación entre actores y prácticas unilaterales. Las teorías analizadas en el documento incluyen:

1. Efectos de Conductas Coordinadas

- Coordinación entre laboratorios y droguerías mayoristas: En mercados de medicamentos genéricos, la transparencia de precios y la estabilidad de la demanda facilitan la coordinación tácita. En Costa Rica, el alto nivel de concentración y las barreras a la entrada aumentan este riesgo.
- "Pay-for-delay" y acuerdos para retrasar la entrada de genéricos: Aunque no se reportaron casos específicos en Costa Rica, la falta de confianza en genéricos sin marca exacerba estas prácticas, limitando el potencial competitivo del mercado.

2. Efectos Unilaterales de Prácticas Comerciales

- Estrechamiento de márgenes: Droguerías integradas verticalmente pueden usar su poder para limitar la competitividad de farmacias independientes.
- Venta empaquetada y atadura (bundling y tying): Estas prácticas elevan costos a competidores que no pueden ofrecer paquetes completos, aunque no se documentaron riesgos significativos en el país.
- Manipulación de precios de transferencia: Afecta la competitividad de competidores en niveles inferiores de la cadena de suministro. Aunque no se identificaron casos concretos en Costa Rica, es un riesgo potencial en mercados integrados.

3. Riesgos relacionados con acuerdos verticales

- Acuerdos de exclusividad: Elevan costos y limitan el acceso a ciertos productos para competidores. En Costa Rica, los laboratorios suelen establecer relaciones exclusivas tácitas con droguerías, lo cual puede generar eficiencias, pero también riesgos anticompetitivos si no son monitoreadas adecuadamente.
- Poder de negociación de la CCSS: La alta participación de la CCSS en las compras de medicamentos mitiga riesgos de coordinación entre droguerías. Sin embargo, puede generar efectos adversos como el desplazamiento de costos hacia otros actores del mercado.

6 Recomendaciones de política pública

El funcionamiento del mercado de medicamentos en Costa Rica debe ser entendido en relación con el estado general del sector de salud nacional, el cual se distinguió en América Latina al ser de los primeros en alcanzar niveles altos de cobertura y profesionalización. El sector ahora enfrenta retos nuevos que ha generado insatisfacción entre los beneficiarios, así como interés por buscar nuevas formas de operar. Estos deseos se observan tanto en nuestras entrevistas con participantes de la industria como en la cobertura de los medios de comunicación sobre múltiples acontecimientos en el sector durante 2024.

Un mejor funcionamiento del proceso competitivo en el mercado de medicamentos puede ayudar a avanzar varios objetivos de la política pública de salud. Abajo se señalan varias recomendaciones de política que se derivan de los hallazgos del estudio. Antes de proceder a ello, conviene plantear algunos de los objetivos comúnmente perseguido por las políticas públicas de salud a nivel internacional.

Así, mejorar el funcionamiento del mercado requerirá reevaluar la importancia entre los objetivos de Seguridad, Accesibilidad y Personalización en el uso de medicamentos.

Seguridad: Garantizar la seguridad de los medicamentos distribuidos es un objetivo esencial de la política pública, y generalmente es gestionado por el sector público debido a la naturaleza de bien público de estas actividades. Garantizar la seguridad requiere como mínimo recopilar y difundir información sobre los efectos de los medicamentos, así como certificar que los fabricantes se apeguen a las normas sanitarias. Eventualmente, podría requerir también sancionar a quienes no cumplan con lo que indican sus productos. En Costa Rica, el proceso de registro sanitario ya apunta a este objetivo, aunque se recomienda fortalecerlo para reducir los costos y rezagos observados, fortaleciendo el nivel de competencia en otras etapas de la cadena de producción.

Accesibilidad: La competencia en el mercado farmacéutico puede mejorar el acceso a los medicamentos. Un mercado concurrido tiende a reducir precios y mejorar la disponibilidad, manteniendo niveles de rentabilidad que incentiven el abasto amplio y oportuno. Además, La búsqueda de retornos económicos promueven que las empresas busquen satisfacer las necesidades de los consumidores de manera eficiente, tanto en la ubicación de farmacias como en la provisión de servicios auxiliares que mejoran la conveniencia de la compra. La competencia incentiva también que se reduzcan los costos en la logística y distribución en respuesta a movimientos de la demanda.

Aunque el uso de mecanismos de mercado puede levantar preocupaciones sobre la equidad en el acceso a la salud, en Costa Rica estas preocupaciones se mitigan por el derecho universal a la salud y la cobertura amplia de la Caja Costarricense de Seguro Social. Así, el acceso al mercado privado debe entenderse como una opción adicional para acceder a los medicamentos, complementando el acceso público. Mantener niveles aceptables de acceso igualitario requiere constantemente reforzar el servicio de la CCSS.

Personalización: La competencia también permite personalizar algunos aspectos del acceso a los medicamentos según las preferencias de los pacientes. Mientras algunos consumidores pueden optar por genéricos sin marca debido a su precio, otros pueden preferir medicamentos

de marca por la confianza que les inspiran. Las decisiones sobre el acceso a los medicamentos pueden variar dependiendo de la disposición de los pacientes a invertir tiempo o dinero en obtenerlos.

Los objetivos anteriores fueron frecuentemente referidos, implícita o explícitamente, durante nuestras entrevistas con participantes del mercado en Costa Rica.

¿Qué pueden hacer entonces las autoridades costarricenses para mejorar el proceso competitivo en el mercado de medicamentos?

Optimizar el Registro Sanitario: Para aumentar la competencia, es necesario acelerar y hacer eficiente el proceso de inscripción en el registro sanitario, el cual es necesario para producir o distribuir un medicamento en Costa Rica. Cada participante registrarse para cada medicamento, teniendo incluso que repetir el proceso ante cambios en la presentación de un medicamento previamente autorizado.

El funcionamiento del registro fue ampliamente comentado en nuestras conversaciones tanto con miembros del gobierno como del sector privado. Existe la percepción que los costos y demoras del proceso son onerosos. También se nos compartió información que indica que las demoras han ido incrementando sustancialmente en los últimos años, llegando a tardar uno o varios años.

Así, el registro sanitario se ha vuelto una barrera regulatoria con un impacto sustancial en el funcionamiento del mercado. Dicha barrera hace difícil que puedan ingresar nuevos participantes en la cadena de distribución. Por el contrario, los costos fijos del proceso, y el conocimiento especializado requerido, acentúa las economías de escala y de alcance en los servicios de producción y distribución. Esto favorece a que la industria se concentre en unos cuantos participantes que pueden crear áreas dedicadas a obtener el registro sanitario.

El proceso estricto del registro responde a su objetivo de política de garantizar la seguridad en los medicamentos que se distribuyen en Costa Rica. Por contrapartida, las demoras observadas y la falta de adopción de prácticas para hacer eficiente el proceso reducen la accesibilidad de los medicamentos en la población general. Esto sucede tanto de manera directa, cuando el registro demora la entrada al mercado de un medicamento seguro; como de manera indirecta, cuando el registro impide que la competencia disminuya los precios en detrimento del acceso de la población de menores ingresos.

En las entrevistas también se nos indicó que el registro sanitario genera desincentivos a la innovación y a la exploración de opciones deseables por los pacientes, reduciendo la personalización en las decisiones de los pacientes sobre su salud. Por ejemplo, se nos señaló que el proceso para cambiar una presentación del mismo medicamento (más o menos pastillas en la caja, cambio de pastilla por suspensión, etc.) requiere el mismo tiempo que el proceso de registro inicial, por lo que las empresas postergan o restringen explorar opciones de presentación.

Hacer eficiente el proceso del registro no necesariamente requiere sacrificar la seguridad de los medicamentos en favor de la accesibilidad y la personalización. Por ejemplo, anteriormente se trató de reducir los tiempos de procesamiento mediante el reconocimiento de registros previamente obtenidos en otras jurisdicciones con altos grados de confiabilidad. En nuestras entrevistas se señaló que esto no tuvo el impacto deseado porque aún se requiere pasar por la misma lista de espera que las solicitudes sin dicho antecedente.

Así, crear puntos y procesos de atención separados por tipo de trámite podría agilizar los tiempos de los procesos de menor riesgos, liberando recursos para analizar con mayor atención medicamentos novedosos. Entre otras opciones, se podría generar un proceso separado más expedito para cuando una empresa que desea registrar un medicamento previamente autorizado a otra empresa, acelerando así el proceso competitivo.

Fomentar el Uso de Genéricos sin Marca: Idealmente, la revisión del registro sanitario debería generar confianza de manera amplia entre los pacientes y médicos que prescriben sobre la seguridad los medicamentos que son distribuidos en Costa Rica. Esto sería un paso para facilitar la penetración de genéricos sin marca, los cuáles se ha documentado que logran reducir entre 80 y 90% el precio de medicamentos sin patente en economías desarrolladas.⁵⁵ Desafortunadamente, en Costa Rica, como en la mayoría de las economías emergentes, la baja penetración de los genéricos sin marca impide que sean un mecanismo eficaz para generar competencia. En el caso de Costa Rica, el uso extendido de genéricos sin marca por parte de la CCSS es uno de los motivos de su menor costos de adquisición de medicamentos.

La experiencia de otros países muestra que lograr una mayor penetración de genéricos sin marca requerirá una combinación de varias iniciativas de política pública. Por ejemplo, algo que funcionó en otros países fue que las prescripciones médicas sean emitidas por principio activo y no por marca de medicamento. En Costa Rica esto se intentó por decreto del poder ejecutivo, pero la iniciativa fue detenida por las cortes ante cuestionamientos sobre cuál autoridad tenía facultades para emitir dichas reglas, por lo que futuras iniciativas posiblemente requieran acción legislativa. En otros países también fue necesario empoderar a los farmacéuticos de realizar sustituciones del mismo principio activo.

Lo anterior debe estar acompañado con una adecuada estrategia de comunicación, pues la introducción exitosa requerirá generar confianza entre los médicos tratantes, farmacéuticos y pacientes que los genéricos sin marca cumplen los estándares de seguridad.

Las tendencias en Costa Rica apuntan hacia a una mayor complejidad en las necesidades de medicamentos de la población al tiempo que la CCSS enfrente retos para expandir su cobertura. Ante eso, es recomendable seguir invirtiendo en las capacidades especializadas de la autoridad de competencia para poder dar seguimiento a las muchas áreas del mercado que pueden beneficiarse del proceso competitivo.

Fortalecer las Capacidades de la Autoridad de Competencia: Invertir en las capacidades de la autoridad le permitirá ir aumentando la granularidad en el análisis de competencia, detectando posibles fallas en el proceso competitivo que no serían evidentes en un análisis general del mercado. Como se deriva del análisis de este documento, el mercado relevante no siempre es

⁵⁵ Ver Danzon (2014).

el conjunto de la canasta de medicamentos. Si bien esto puede resultar apropiado para los servicios de distribución y logística, otras divisiones deben abordarse en casos específicos.

En concreto, para la competencia de servicios de farmacia debe analizar el espacio geográfico específico del caso, mientras que el mercado relevante de ciertos medicamentos requiere analizar otros principios activos, incluso aquellos que son sustitutos imperfectos. Analizar esto de manera expedita requiere desarrollar el conocimiento especializado dentro de la autoridad.

Este estudio de mercado es una muestra del avance actual en el proceso de desarrollo de capacidades, ya que es apenas el segundo instruido por la autoridad desde la publicación de las guías que norman el proceso. La naturaleza de los estudios de mercado permite ir incrementando el conocimiento con base a trabajos previos aumentando la cobertura y la representatividad de los datos, así como el entendimiento de las características específicas del sector en Costa Rica.

Conclusiones

La política de medicamentos en Costa Rica debe equilibrar seguridad, accesibilidad y personalización en el uso de medicamentos para responder a los retos actuales del sector. Para ello se sugieren las siguientes acciones:

1. **Optimización del Registro Sanitario:** Es crucial acelerar y efficientar el proceso de registro sanitario, ya que las demoras actuales representan barreras regulatorias que limitan la entrada de nuevos competidores y afectan la accesibilidad y personalización de medicamentos.
2. **Fomentar el Uso de Genéricos con y sin Marca:** Se recomienda establecer políticas públicas que incrementen la penetración de genéricos, incluyendo prescripciones por principio activo, empoderamiento de farmacéuticos para sustituciones y estrategias de comunicación para generar confianza.
3. **Aprovechar la Cobertura de la CCSS:** La CCSS debe seguir fortaleciendo su rol como proveedor principal de medicamentos, mientras que el mercado privado se ve como una opción complementaria para mejorar el acceso y la personalización en las decisiones de los pacientes.
4. **Fortalecer la Autoridad de Competencia:** Invertir en capacidades técnicas permitirá a la autoridad abordar mercados relevantes específicos, identificar fallas competitivas y proponer soluciones adaptadas a las dinámicas del sector.

7 Bibliografía

- Bain, Joe S. 1956. *Barriers to New Competition: Their Character and Consequences in Manufacturing Industries. Barriers to New Competition*. Harvard University Press. <https://www.degruyter.com/hup/view/title/322317>.
- Banco Mundial. 2024. "Datos de libre acceso".
- . s/f. "Age dependency ratio".
- Buccirossi, Paolo. 2014. "Barriers to Entry". CRC América Latina.
- Buccirossi, Paolo, Giancarlo Spagnolo, y Cristiana Vitale. 2006. *The cost of inappropriate interventions/non interventions under Article 82*. OFT.
- CCSS. 2024. "Lista Oficial de Medicamentos y Normativa 2024". Caja Costarricense de Seguro Social.
- CEPAL. 2021. "Lineamientos y propuestas para un plan de autosuficiencia sanitaria para América Latina y el Caribe". <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/78824669-cf45-4e27-a161-291ba645aee4/content>.
- Comisión Europea. 2003. "Pfizer/Pharmacia. COMP/M.2922". https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m2922_en.pdf.
- Corte de Justicia Distrito de Columbia. 1998. "Cardinal Health/Bergen Brunswig." FTC. <https://www.ftc.gov/sites/default/files/documents/cases/1998/07/98cv0595.htm>.
- Corte de Justicia Europea. 2012. "AstraZeneca vs. Comisión Europea (asunto T-321/05 y C-457/10 P)". <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/HTML/?uri=CELEX:62010CC0457&from=EN>.
- Danzón, Patricia. 2011. "Cross-National Evidence on Generic Pharmaceuticals: Pharmacy vs. Physician-Driven Markets". <https://doi.org/10.3386/w17226>.
- . 2014. "Competition and Antitrust Issues in the Pharmaceutical Industry". The Wharton School University of Pennsylvania. <https://faculty.wharton.upenn.edu/wp-content/uploads/2017/06/Competition-and-Antitrust-Issues-in-the-Pharmaceutical-IndustryFinal7.2.14.pdf>.
- "Decreto Ejecutivo N° 16765-S. Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos Privados". s/f.
- FEDEFARMA. 2023. "Productos de Terapias Avanzadas (ATMP)". https://fedefarma.org/wp-content/files_mf/1709846387ProductosdeTerapiasAvanzadasATMP01Mayo2023.pdf.
- "FedEx/TNT Express. COMP/M.7630". 2016. https://ec.europa.eu/competition/mergers/cases/decisions/m7630_4582_4.pdf.
- Fondo Monetario Internacional. 2024. "Cross-Country Indexes. Health." YOY. Consumer Price Index. <https://data.imf.org/regular.aspx?key=61015894>.
- FTC. 2020. "Mylan/Upjohn. Caso ID 191-0182". <https://www.ftc.gov/legal-library/browse/cases-proceedings/191-0182-pfizermylan-matter>.
- "FTC vs. Actavis, Inc." 2013. Supreme Court of the United States. <https://supreme.justia.com/cases/federal/us/570/136/>.

- ICEX. 2023. "El mercado farmacéutico en Costa Rica". ICEX España Exportación e Inversiones. https://www.icex.es/content/dam/es/icex/oficinas/092/documentos/2023/11/estudios-de-mercado/RE_El%20mercado%20farmaceutico%20en%20Costa%20Rica_2023.pdf.
- INEC. 2023. "Totales preliminares por transporte. Importación". <https://inec.cr/tematicas/listado?topics=134&filtertext=importaci%25C3%25B3n>.
- Instituto Nacional de Estadística y Censos. 2024. "Ponderación de Salud y Medicamentos en Gasto de los Hogares". https://admin.inec.cr/sites/default/files/media/meeconomipcbasediciembre2020-2_2.pdf.
- IQVIA. 2024. "Global Use of Medicine Outlook to 2028". <https://www.iqvia.com/insights/the-iqvia-institute/reports-and-publications/reports/the-global-use-of-medicines-2024-outlook-to-2028#:~:text=Global%20use%20of%20medicines%20grew,increase%20by%2038%25%20throug h%202028>.
- Ley de Contratación Administrativa N° 33411". s/f. Costa Rica.
- Ley General de Contratación Pública N° 9986". 2022. Costa Rica.
- Ley General de Salud N° 5395". 2014. Costa Rica.
- Marshall, Robert, y Leslie Marx. 2014. *Economics of Collusion, Cartels and bidding Rings*. The MIT Press.
- McAfee, R. Preston, Hugo M. Mialon, y Michael A. Williams. 2004. "What Is a Barrier to Entry?" *The American Economic Review* 94 (2): 461–65. <https://www.jstor.org/pbidi.unam.mx:8080/stable/3592928>.
- Ministerio de Economía, Industria y Comercio. 2019. "Estudio del mercado privado de medicamentos a nivel detallista en Costa Rica". <https://adiariocr.com/wp-content/uploads/DIEM-INF-006-19.pdf>.
- MINSA. 2022. "Plan de acción 2022-2025. Estrategia Nacional de abordaje integral de las enfermedades no transmisibles y obesidad. 2022-2030". <https://www.ministeriodesalud.go.cr/index.php/biblioteca-de-archivos-left/documentos-ministerio-de-salud/ministerio-de-salud/planes-y-politicas-institucionales/planes-estrategicos-institucionales/6173-plan-de-accion-2022-2025-de-la-estrategia-nacional-de-abordaje-integral-de-las-enfermedades-no-transmisibles-y-obesidad-2022-2030/file>.
- OCDE. 2023. "Health at a glance". https://www.oecd.org/en/publications/health-at-a-glance-2023_7a7afb35-en.html.
- . 2024. "Tasa de dependencia de personas en edad avanzada". <https://doi.org/10.1787/e0255c98-en>.
- PAHO. 2024. "Leading causes of death and disease burden in the Americas: Noncommunicable diseases and external causes". <https://doi.org/10.37774/9789275128626>.
- Petrecolla, Diego. 2011. "Condiciones de competencia en el sector de medicamentos de Centroamérica". Grupo Centroamericano de Política de Competencia y Banco Interamericano de Desarrollo. <https://acodeco.gob.pa/recac/pdf/ER-InformeFinalMedicamentos.pdf>.

Petrecolla, Diego, y Uri Weinstok. 2022. “¿Es necesaria una intervención en el mercado de medicamentos de Costa Rica?” Lead University. <https://dspace.ulead.ac.cr/items/b1b879cd-52ea-46ad-b698-9e733970d1b4>.

Presidencia de Costa Rica, y Ministerio de Salud. 2022. “Decreto N° 43590-S. Requisitos y procedimiento para la homologación o reconocimiento del registro sanitario de medicamentos otorgados por las autoridades reguladoras miembros del Consejo Internacional de Armonización de Requisitos Técnicos para Productos Farmacéuticos de Uso”.

Schmalensee, Richard. 2004. “Sunk Costs and Antitrust Barriers to Entry”. *The American Economic Review* 94 (2): 471–75. <https://www.jstor.org/pbidi.unam.mx:8080/stable/3592930>.

Stigler, Joseph. 1968. “The Organization of Industry”. *Homewood*, Richard D. Irwin, III.

Suprema Corte de Justicia de Costa Rica. 2024. “Expediente 22-026589-0007-CO”. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/asunto_cons/asu_informe_pgr.aspx?Conti_nforme=0&param1=AIP&nValor1=1&param5=22-026589-0007-CO&paramInf=1&strTipM=IP1.

UNCOMTRADE. 2024. “Importaciones en la región de Centroamérica”.

United Nations. 2024. “UN Comtrade Database”. Búsqueda personalizada. <https://comtradeplus.un.org/TradeFlow>.

Anexo 1

Grupo Dökka

Grupo Dökka es una empresa costarricense líder en la industria farmacéutica. Sus unidades de negocio incluyen Farmacias Fischel y Farmacias La Bomba en Costa Rica, la distribuidora Cefa en Costa Rica y Nicaragua, Cefarma, Farmacias EOS y Grupo Celmar en Panamá. Por lo tanto, el capital de Grupo Dökka es de origen costarricense. Su droguería es la distribuidora de productos farmacéuticos y cosméticos más importante en Centroamérica. A su vez, sus marcas farmacéuticas cuentan con el mayor número de puntos de venta en Costa Rica.

La historia de Grupo Dökka en Costa Rica se remonta a 1955 cuando Norval Garnier fundó Cefa. En 1980, se adquirió Labinsa y en 1993, Cefa inició operaciones en Nicaragua. En 2008 se adquirió la cadena de farmacias Fischel. En 2015, Cuestamoras adquirió Cefa-Fischel y conformó Cuestamoras Salud. En 2017, Cuestamoras Salud adquirió Farmacias La Bomba, y en 2022, se adquirió Celmar Panamá. En 2023, Cuestamoras Salud evolucionó a Grupo Dökka.

Grupo Farmanova Intermed

El capital del Grupo Farmanova Intermed es originario de Costa Rica. La empresa es líder en la comercialización y distribución de productos para la salud y el bienestar no solo en Costa Rica sino en toda Centroamérica y el Caribe.

El Grupo Farmanova Intermed está compuesto por 12 empresas que facilitan la comercialización de productos, enriquecen los servicios asociados, y abarcan desde logística, asesoría técnica especializada en mercadeo integral, recursos humanos, servicios de visita médica, sucursales de farmacias y veterinarias hasta servicios profesionales en asuntos regulatorios de medicamentos de uso humano y veterinario, cosméticos y productos naturales, entre otros. Entre las empresas destacan Farmanova, Intermed, Farmacia Santa Lucía, SucreMART, Farmacia Sucre y Mundo Mascota.

COFASA

El capital de Grupo COFASA en Costa Rica es originario de Costa Rica. La empresa fue fundada en 1948 en el país por un grupo de siete farmacéuticos dueños de farmacias, dirigidos por el Dr. Jorge Van Der Laat, con la intención de obtener mejores condiciones comerciales con los laboratorios.

En cuanto a las empresas que integran el Grupo COFASA, se menciona que el Grupo abarca todo el sector farmacéutico, con fabricación, distribución y su propia Cadena de Farmacias Afiliadas, donde sus accionistas son propietarios de más del 80% de las farmacias del país.

COFASA y LACOFa tienen un impacto significativo en la industria farmacéutica del país, siendo COFASA una de las empresas líderes del sector y LACOFa siendo un importante proveedor de productos farmacéuticos para el mercado costarricense.

Anexo 2

Tabla 9. Ponderación de diversos componentes del gasto en salud y medicamentos dentro del Índice de Precios al Consumidor (IPC).

	Nivel	Código	Nombre	Ponderación IPC	Ponderación División Salud
1	División	6	Salud	6.04	100%
2	Grupo	601	Medicamentos y productos relacionados a la salud	3.43	57%
3	Clase	60101	Medicamentos	2.62	43%
4	Subclase	6010101	Medicamentos y otras preparaciones farmacéuticas	2.54	42%
5	Artículo	601010101	Medicamentos para tratar el dolor	0.46	8%
6	Artículo	601010102	Medicamentos para tratar la hipertensión	0.24	4%
7	Artículo	601010103	Medicamentos para tratar problemas vasculares	0.10	2%
8	Artículo	601010104	Medicamentos para tratar la gripe	0.11	2%
9	Artículo	601010105	Medicamentos para tratar las infecciones	0.15	2%
10	Artículo	601010106	Medicamentos para tratar las alergias	0.17	3%
11	Artículo	601010107	Medicamentos para tratar el asma	0.11	2%
12	Artículo	601010108	Medicamentos para tratar la diabetes	0.19	3%
13	Artículo	601010109	Medicamentos para tratar los nervios	0.20	3%
14	Artículo	601010110	Medicamentos para tratar la gastritis	0.15	2%
15	Artículo	601010111	Medicamentos para tratar el colesterol	0.11	2%
16	Artículo	601010112	Vitaminas	0.19	3%
17	Artículo	601010113	Anticonceptivos	0.10	2%
18	Artículo	601010114	Medicamentos para tratar la osteoporosis	0.08	1%
19	Artículo	601010115	Medicamentos para tratar la tos	0.07	1%
20	Artículo	601010116	Medicamentos para tratar cardiopatías	0.12	2%
21	Subclase	6010102	Medicamentos naturales	0.08	1%
22	Artículo	601010201	Medicamentos macrobióticos	0.08	1%

Fuente: INEC, 2020

“Las opiniones expresadas en esta obra son exclusivamente de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del BID, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa”

Viviana Blanco Barboza, Presidenta Comisión para Promover la Competencia.—1 vez.—
(IN2025969991).

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL

No.53-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y ocho minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, un certificado de explotación, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

Segundo: *Que mediante resolución número 077-2024 de las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del 4 de junio de 2024, en lo que interesa, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió lo siguiente:*

“1) Autorizar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo de tres meses contados a partir de su aprobación.

2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2”.

Tercero: Que mediante resolución número 170-2024 de las dieciocho horas con once minutos de 26 de noviembre de 2024, en lo que interesa, el Consejo Técnico de Aviación Civil resolvió:

“1) De conformidad con los artículos 143, 144 y 157 de la Ley General de Aviación Civil, y oficios números DGAC-DSO-TA-OF-249-2024 del 5° de noviembre de 2024, y DGAC-DSO-AVSEC FAL-OF-240-2024 del 15 de noviembre de 2024, emitidos por la Unidades de Transporte Aéreo y AVSEC FAL, Se autoriza a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula jurídica número 3-101-614237, la suspensión del certificado de explotación, aprobado por el Consejo Técnico de Aviación Civil, mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el cual les permite brindar los Servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea; por un plazo contado a partir de su aprobación y hasta el 19 de febrero de 2025, ya que de acuerdo al registro de la Unidad de AVSEC FAL, la compañía dejó de brindar servicios desde el 19 de febrero de 2024; razón por la cual, no se podría extender dicha suspensión hasta el 4 de junio de 2025, como lo solicita el operador, ya que sobrepasaría el plazo de un año sin brindar operaciones y con esto, se estaría desvirtuando la naturaleza del certificado de explotación, la cual tiene por fin explotar el servicio concesionado.

Se debe de recordar que, con respecto a la naturaleza del certificado de explotación, debemos de recordar que, según la posición de la Sala Constitucional, emitida mediante sentencia número 4140-2000 de las 16:30 horas del 16 de mayo de 2000, corresponde a la explotación de un servicio público y de interés para la colectividad, razón por la cual, el mismo no puede estar suspendido por un tiempo indefinido.

2) Instruir a la Dirección General de Aviación Civil para que proceda a la suspensión del respectivo certificado operativo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

3) Recordar a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima que una vez que quieran volver a dar servicios de seguridad privada en cualquiera de las terminales aéreas, deberá someterse al proceso de recertificación tal como lo establece el RAC SEA 2.60 en su punto a. numeral 2. Caso contrario deberá solicitar la cancelación del certificado de explotación”.

Cuarto: Que mediante escrito de 16 de mayo de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0868-2025-E del 19 de mayo de 2025, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación del certificado de explotación otorgado a su representada mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos de 20 de diciembre de 2022

Quinto: Que mediante constancia de no saldo número 304-2025 de 21 de mayo de 2025, la Unidad de Recursos Financieros hizo constar que la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, se encuentra al día en sus obligaciones dinerarias.

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

El objeto del presente acto administrativo versa sobre la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, otorgado mediante la resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022, el cual le permite brindar los servicios Especializados de Aeródromo, Sub-Parte G Servicios de Asistencia en Tierra en la modalidad de Servicios de Seguridad en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós, para las funciones de a) Seguridad de la Aeronave, b) Seguridad del equipaje de mano y de bodega, c) Seguridad de la carga y corre, d) Seguridad de pasajeros, e) Seguridad de Zonas Restringidas y f) Seguridad de Provisiones, suministros y piezas de repuesto de la línea aérea. Dicho certificado se encuentra vigente hasta el 20 de diciembre de 2037.

La cancelación del certificado de explotación se fundamenta en el escrito de 16 de mayo de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla número 0868-2025-E de 19 de mayo de 2025, mediante el cual, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil la cancelación de dicho certificado, manifestando que debido a que persistieron las condiciones que dieron origen a la primer y segunda solicitudes de suspensión temporal del Certificado de Explotación citado y por lo tanto a la compañía no le fue posible reiniciar operaciones

Ahora bien, el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil establece el procedimiento para la cancelación de un certificado de explotación, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 15. —Procedimiento

De oficio o en virtud de denuncia interpuesta ante él, el Consejo Técnico de Aviación Civil se abocará a su inmediato trámite, para lo cual podrá nombrar, como órgano director del Procedimiento, al Director General de Aviación Civil o al Director del Departamento Legal.

De inmediato, el órgano instructor pondrá en conocimiento del concesionario, la causal de la cancelación en que hubiera incurrido presuntamente y le otorgará un plazo que no podrá exceder de quince días naturales, a efecto de que ejerza su defensa y ofrezca la prueba que estime pertinente.

Ejercida la defensa o bien transcurrido el plazo fijado para ese efecto, se procederá a remitir el expediente al Consejo Técnico de Aviación Civil, con una recomendación; este Consejo, dentro de los quince días siguientes, procederá a dictar la resolución de fondo y podrá ordenar, en los casos en que se justifique, la evacuación de cualquier diligencia probatoria, con carácter de prueba para mejor proceder.

Dictada la resolución de fondo, la parte afectada tendrá derecho a interponer recurso de apelación ante el Ministro de Transportes, dentro de los cinco días siguientes a su notificación. El expediente se remitirá inmediatamente al despacho del Ministro.

Recibido el expediente, se concederá una audiencia por cinco días a las partes, con el fin de que hagan las alegaciones que estimen pertinentes.

Dentro de los quince días naturales siguientes al vencimiento de la audiencia referida en el párrafo anterior, el Ministro procederá a dictar la resolución correspondiente”.

En este sentido, el artículo 157 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Artículo 157:

El Consejo Técnico de Aviación Civil, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, puede alterar, enmendar, modificar, suspender o cancelar con la aprobación del Poder Ejecutivo si se trata de servicios internacionales, cualquier certificado de explotación en todo o en parte, tomando en cuenta la necesidad o conveniencia de los interesados, debidamente comprobada. Asimismo, podrá modificar y cancelar el certificado por razones de interés público o por el incumplimiento del concesionario de los términos de la ley, de la concesión o de los reglamentos respectivos.

En todo caso la resolución se tomará en audiencia de las partes a quienes se concederá un término razonable, no mayor de quince días a fin de que dentro del mismo aduzcan las pruebas respectivas”.

(Lo subrayado no es del original)

No obstante, en el caso en particular, mediante el escrito número VU-0868-2025-E citado, el señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, informó al Consejo Técnico de Aviación Civil, la no intención de su representada de retomar los servicios de seguridad autorizados en los Aeropuertos Internacionales Juan Santamaría y Daniel Oduber Quirós; situación que lleva a resolver la cancelación certificado de explotación.

En este sentido, debemos indicar que los artículos 225, párrafo 1°, y 269 de la Ley General de la Administración Pública disponen lo siguiente:

“Artículo 225.- El órgano deberá conducir el procedimiento con la intención de lograr un máximo de celeridad y eficiencia dentro del respecto al ordenamiento y a los derechos e intereses del administrado.

Artículo 269.- 1. La actuación administrativa se realizará con arreglo a normas de economía, simplicidad, celeridad y eficiencia.

2. Las autoridades superiores de cada centro o dependencia velarán, respecto de sus subordinados, por el cabal cumplimiento de este precepto, que servirá también de criterio interpretativo en la aplicación de las normas de procedimiento”.

Asimismo, mediante el dictamen número C-062-2000 del 31 de marzo de 2000, la Procuraduría General de la República indicó lo siguiente:

“(…)

Es claro que con el informalismo del procedimiento se pretende que no existan –precisamente- rigurosidades formales que tiendan a entorpecer, suspender o paralizar el procedimiento. Para cumplir con este propósito, se imponen reglas de celeridad y simplicidad, las cuales tienden a evitar los trámites lentos, costosos y complejos que impidan el desenvolvimiento del procedimiento administrativo, por lo que el trámite del expediente debe hacerse de manera rápida y simple, respetando siempre la juridicidad y la defensa del administrado.

(…)”.

(El subrayado es nuestro)

Tales afirmaciones reciben apoyo en los artículos supra transcritos y en la opinión de la doctrina que ha señalado que *“el principio de eficiencia en la actuación administrativa tiene como objeto inmediato hacer más eficiente la actuación administrativa y la participación de los administrados”.*

En este orden de ideas, el procedimiento administrativo es de naturaleza informal, lo que presupone el “*in dubio pro actione*”, a cuyo tenor la Administración ha de interpretar en forma favorable para el administrado, en el ejercicio del derecho de acción. En tal sentido el autor García Enterría nos señala:

“(...) a favor de la mayor garantía y de la interpretación más favorable al ejercicio del derecho de acción y, por lo tanto, en el sentido de asegurar, en lo posible, más allá de las dificultades de índole formal, una decisión sobre el fondo de la cuestión objeto del procedimiento”. (15) García de Enterría (Eduardo). Curso de Derecho Administrativo, Tomo II. Primera Edición. Editorial Civitas, Madrid, 1988, página 381.

Lo anterior, resulta una garantía del administrado que compensa en buena medida las prerrogativas del poder público con que cuenta la Administración Pública. Este principio inclina su balanza a favor del administrado, ya que le brinda una mayor protección, por lo que, en apego al mismo, se podrá omitir llevar a cabo el procedimiento administrativo indicado en el artículo 15 de la Ley General de Aviación Civil para proceder a la Cancelación del Certificado de Explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima.

Por lo anterior, por estarse resolviendo la cancelación del certificado de explotación de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por requerimiento expreso de ésta, al manifestar que les es imposible el reinicio de sus operaciones, no requiere del procedimiento establecido, para los efectos, en los artículos 15 y 157 antes indicados, toda vez que se estaría atentando contra los principios de economía procesal, así como la eficiencia y eficacia en la administración pública señalados en el artículo 269 de la Ley General de la Administración Pública, procediendo en este sentido con la cancelación total del certificado de explotación de la compañía supra indicada.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil

Resuelve:

1) De conformidad con los artículos 15 y 157 de la Ley General de Aviación Civil y 269 de la Ley General de la Administración Pública, cancelar el certificado de explotación otorgado por el Consejo Técnico de Aviación Civil a la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-614237, representada por el señor José Antonio Giralt Fallas, en calidad de apoderado generalísimo, mediante resolución número 231-2022 de las diecinueve horas con ocho minutos del 20 de diciembre de 2022 .La cancelación del certificado de referencia se hará efectiva a partir de su aprobación por el Consejo Técnico de Aviación Civil.

2) Publíquese en el diario oficial La Gaceta e inscribábase en el Registro Aeronáutico.

3) Notificar al señor José Antonio Giralt Fallas, apoderado generalísimo de la compañía Menzies Aviation AST Costa Rica sociedad anónima, por medio del correo electrónico jgiralt@giraltlex.com.

4) Comuníquese a las Unidades de Avsec Fal, Transporte Aéreo, Financiero, Asesoría Jurídica y Registro Aeronáutico, para que, de acuerdo con sus competencias, procedan conforme.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

**APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA SESIÓN ORDINARIA N°32-2025,
CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE 2025.**

1 vez.—(IN2025974646).

No.54-2025. Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Consejo Técnico de Aviación Civil. San José, a las dieciocho horas con treinta y nueve minutos del diecinueve de junio del dos mil veinticinco.

Se conoce la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-836-719, en calidad de apoderada generalísima, con la finalidad de operar las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa), con partición de carga.

Resultandos

Primero: Que mediante resolución número 128-2020 del 6 de julio de 2020, el Consejo Técnico de Aviación Civil otorgó a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima renovación al certificado de explotación para brindar los servicios de Transporte Aéreo Internacional de vuelos regulares y no regulares de pasajeros, carga y correo, con una vigencia hasta el 6 de julio de 2035. Dicho certificado le permite operar las siguientes rutas:

1. San José – San Salvador y viceversa (SJO-SAL-SJO)
2. San José – Guatemala y viceversa (SJO-GUA-SJO)
3. San José – Guatemala- Los Ángeles y viceversa (SJO-GUA-LAX y viceversa)
4. San José – San Salvador – Toronto y viceversa (SJO-SAL-YYZ y viceversa)
5. San José – Lima y viceversa (SJO-LIM-SJO)
6. San José – Bogotá y viceversa. (SJO-BOG-SJO)
7. San José, Costa Rica-México-San José y viceversa (SJO-MEX-SJO)
8. San José – El Salvador y/o Nueva York y viceversa (SJO-SAL y/o JFK y viceversa)
9. San José – El Salvador y/o Los Ángeles y viceversa (SJO-SAL y/o LAX y viceversa)
10. San José- El Salvador y/o Cancún y viceversa (SJO-SAL y/o CUN y viceversa)
11. San José–Medellín–San José. (SJO-MDE-SJO)
12. San José–Cartagena–San José. (SJO-CTG-SJO)
13. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o New York, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o JFK y viceversa)
14. San José, Costa Rica – Ciudad de Guatemala, Guatemala y/o Washington D.C, Estados Unidos de América y viceversa (SJO-GUA y/o IAD y viceversa)
15. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Cancún, México (SJO- GUA y/o CUN y viceversa)
16. San José, Costa Rica- Guatemala y/o Chicago, Estados Unidos de América (SJO-GUA y/o ORD y viceversa).
17. San José, Costa Rica- San Pedro de Sula, Honduras y/o John F Kennedy Nueva York, Estados Unidos de América (SJO-SAP y/o JFK y viceversa).
18. San José Costa Rica-Caracas, Venezuela y viceversa (SJO-CCS-SJO)

19. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Dallas, Fort Worth, Estados Unidos, y viceversa (SJO-SAL y/o DFW y viceversa)
20. San José, Costa Rica, San Salvador, y/o Montreal, Canadá, y viceversa (SJO-SAL y/o YUL y viceversa)
21. San José, Costa Rica- Tocumen, Panamá y viceversa (SJO-PTY-SJO).
22. San José, Costa Rica, - Quito Ecuador y/o Guayaquil, Ecuador - Buenos Aires Argentina y viceversa (SJO-UIO y/o GYE-EZE y viceversa).

Segundo: Que mediante escrito registrado con el consecutivo de ventanilla única número 0141-2025-E de 24 de enero de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó la ampliación y modificación del certificado de explotación de su representada, para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional de pasajeros, carga y correo bajo el siguiente detalle: 1- San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJOMIASJO); 2. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua- Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJOMGAMIASJO); 3. San José, Costa Rica-El Salvador-Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOSALIAD y viceversa) Esta ruta es requerida operarla con partición de carga y 4. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica y viceversa (SJOSJUSJO). Asimismo, solicitó un permiso provisional efectivo a partir de 30 de marzo de 2025, y en el caso de la ruta San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica y viceversa (SJOSJUSJO), efectivo a partir de 31 de marzo de 2025.

Tercero: Que mediante oficio número DTA 09/25 de 3 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0195-2025 de 4 de febrero de 2025, la señora Rodríguez Parra, en su condición antes citada, informó que con respecto a la solicitud de ampliación y modificación del certificado de explotación, en lo que respecta a la ruta número San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua- Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJOMGAMIA y viceversa), el inicio de operaciones sería a partir del 11 de mayo de 2025.

Cuarto: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0026-2025 de 7 de febrero de 2025, el señor Luis Diego García Palma, jefe del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicó:

“En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-0091-2024, de fecha 30 de enero del 2025, mediante el cual solicita criterio técnico a las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, para la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para operar las rutas San José, Costa Rica-Miami y viceversa, SJO-MGA-MIA y viceversa, SJO-SAL-IAD y viceversa y SJO-SJU y viceversa.

Adicionalmente se solicita la emisión de un permiso provisional y que la solicitud de Modificación y Ampliación al Certificado de Explotación, que incluye la partición de carga para algunas de las rutas mencionadas, sea elevada a audiencia pública hasta que concluya el proceso, a partir del 30 de marzo de 2025.

Conforme a lo solicitado, informo que no existe objeción técnica por parte del Departamento de Seguridad Operacional ni de sus Unidades Técnicas. Se confirma que el operador cumple con todas las condiciones necesarias para prestar el servicio de manera segura, tanto en términos operativos como en lo relacionado con la aeronavegabilidad de las aeronaves.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Asesoría proceder conforme lo ha solicitado el operador Avianca Costa Rica”.

Quinto: Que mediante oficio número DTA 16/25 de 10 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-255-2025 de 10 de febrero de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, informó que con respecto al inicio de operaciones de la San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJOSALIAD y viceversa), esta sería a partir de 2 de abril de 2025.

Sexto: Que mediante oficio número DTA 21/25 de 18 de febrero de 2025, registrado con el consecutivo de ventanilla única número VU-0318-2025 de 18 de febrero de 2025, la señora Marianela Rodríguez Parra, apoderada generalísima de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, solicitó al Consejo Técnico de Aviación Civil, ampliación y modificación al certificado de explotación de su representada, bajo el siguiente detalle: San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa). En este sentido, la compañía Avianca solicita un permiso provisional y se eleve a audiencia pública, la presente solicitud de Modificación y Ampliación al Certificado de Explotación incluyendo partición de carga para algunas rutas solicitadas, hasta tanto concluya el proceso administrativo respectivo, efectivo a partir de 10 de mayo del 2025.

Séptimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-TA-INF-051-2025 de 5 de marzo de 2025, la Unidad de Transporte Aéreo, en lo que interesa, recomendó lo siguiente:

“1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica S. A., la ampliación y modificación del certificado de explotación, bajo las siguientes especificaciones:

*a. **Tipo de servicio:** Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.*

b. Rutas

- San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).

- San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V),

- San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y V.V),

- San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V)
- San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

c. **Derechos de tráfico:** Hasta quinta libertad del aire.

d. **Frecuencias:** Sin límite de frecuencias o según lo que se establezca en la designación respectiva.

e. **Flexibilidad operativa:** Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos en Estados Unidos establecidos en las rutas antes mencionadas.

f. **Aeropuertos de operación:** Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

- Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José Costa Rica (**SJO**)
- Aeropuerto Internacional de Miami, Florida (**MIA**)
- Aeropuerto Internacional de Luis Muñoz Marín (**SJU**)
- Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (**SAL**)
- Aeropuerto Internacional de Washington-Dulles (**IAD**)
- El Aeropuerto Internacional La Aurora, (**GUA**)
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (**MGA**)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

- Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
- Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
- Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
- Aeropuerto Internacional de Palm Beach (PBI)
- Aeropuerto Internacional Thurgood Marshall de Baltimore-Washington (BWI)
- Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
- Aeropuerto Internacional Punta Cana. (PUJ)

g. **Equipos:** Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

h. Vigencia: Según el plazo establecido en el certificado de explotación vigente.

Octavo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-038-2025 de 9 marzo de 2025, el señor Roy Mauricio Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de Avsec/Fal, en lo que interesa, indicó lo siguiente:

“referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0173-2025, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta:

1. San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA Y V.V)

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

Noveno: Que mediante oficio número DGAC-DSO-AVSECFAL-OF-039-2025 de 9 marzo de 2025, el señor Roy Mauricio Vásquez Vásquez, jefe de la Unidad de Avsec/Fal, en lo que interesa indicó:

“referencia al oficio DGAC-AJ-OF-0166-2025, el criterio técnico por parte de la Unidad AVSEC/FAL, manifiesta que el programa de seguridad de la aviación civil (PSE), de la empresa AVIANCA Costa Rica, vence el 27 de junio del 2025, de acuerdo con la carta de aprobación AVSEC-016-2023, por lo anterior, cumple con el proceso de ampliación al certificado de explotación (CE), para la prestación de servicios de transporte aéreo internacional, Regular y No Regular de Pasajeros, Carga y Correo, en la ruta:

1. San José, Costa Rica -Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MIA-SJO).

2. San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua- Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA-MGASJO).

3. San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD-SAL-SJO).

4. San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico y viceversa (SJO-SJU-SJO)

Esta Unidad no tiene inconveniente en que se eleve a audiencia pública la solicitud de la ampliación del CE y otorgar a la empresa AVIANCA Costa Rica., un permiso provisional en tanto se concluya el trámite de la emisión”.

Décimo: Que mediante oficio número DGAC-DSO-OF-0049-2025 de 10 de marzo de 2025, el señor Luis Diego García Palma, jefe del Departamento de Seguridad Operacional, en lo que interesa indicó:

“En respuesta a oficio número DGAC-AJ-OF-0173-2025, de fecha 21 de febrero del 2025, mediante el cual solicita criterio técnico a las Unidades de Aeronavegabilidad y Operaciones Aeronáuticas, para la ampliación al Certificado de Explotación de la compañía Avianca Costa Rica S.A, para operar la ruta San José, Costa Rica-Guatemala-Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala-San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y vrs).

Adicionalmente otorgarles un permiso provisional y que se eleve a audiencia pública, la solicitud de Modificación y Ampliación al Certificado de Explotación, incluyendo partición de carga para algunas de las rutas solicitadas hasta concluir el proceso a partir del 10 de mayo del 2025

Conforme a lo solicitado, le informo que no existe objeción técnica por parte del Departamento de Seguridad Operacional ni de sus Unidades Técnicas. Se confirma que el operador cumple con todas las condiciones necesarias para prestar el servicio de manera segura, tanto en términos operativos como en lo relacionado con la aeronavegabilidad de las aeronaves.

En consecuencia, se solicita a la Unidad de Asesoría proceder conforme lo ha solicitado el operador Avianca Costa Rica”.

Undécimo: Que mediante artículo sexto de la sesión ordinaria 15-2025 del 20 de marzo de 2025 el Consejo Técnico de Aviación Civil, en lo que interesa, resolvió lo siguiente:

“1. De conformidad al artículo 145 de la Ley General de Aviación Civil, elevar a audiencia pública la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-836-719, en calidad de apoderada generalísima, para brindar los Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo, operando las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica - Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa), con partición de carga.

2. De conformidad con el artículo 11 de la Ley General de Aviación Civil y oficios números DGAC-DSO-OFF-0026-2025, DGAC-DSO-OFF-0049-2025 de 7 de febrero y 10 de marzo de 2025, emitidos por el Departamento de Seguridad Operacional; DGAC-DSO-TA-INF-051-2025 de 5 de marzo de 2025, emitido por la Unidad de Transporte Aéreo; DGAC-DSO-AVSECFAL-038-2025 y DGAC-DSO-AVSECFAL-039-2025}, ambos de 9 de marzo de 2025, emitidos por la Unidad de Avsec/Fal; conceder a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, el primer permiso provisional de operación por un período de tres meses, para que brinde sus servicios, en tanto se concluye con el trámite de ampliación del certificado de explotación, según el siguiente detalle:

• San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos - San José, Costa Rica (SJO-MIA-SJO); efectivo a partir de 30 de marzo de 2025.

• San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU-SJO), efectivo a partir de 31 de marzo de 2025.

• San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y viceversa (SJO-SAL-IAD y viceversa), efectivo a partir de 2 de abril de 2025.

• San José, Costa Rica-Guatemala - Miami, Florida Estados Unidos-Guatemala- San José, Costa Rica (SJO-GUA-MIA y viceversa), efectivo a partir de 10 de mayo de 2025.

• San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua - Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa), efectivo a partir de 11 de mayo de 2025.”

Duodécimo: Que en La Gaceta número 65 de 4 abril de 2025, se publicó el edicto correspondiente al aviso de audiencia pública para conocer la solicitud de ampliación y modificación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima. La audiencia pública se celebró a las 09:30 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Décimo tercero: Que mediante constancia de no saldo número 288-2025 de 5 de mayo de 2025, emitida por la Unidad de Recursos Financieros de la Dirección General de Aviación Civil, se hace constar que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, se encuentra al día con sus obligaciones. Asimismo, en consulta realizada el 15 de mayo de 2025, al sistema de la Caja Costarricense del Seguro Social, se constató que dicha compañía, se encuentra al día con el pago de sus obligaciones obrero-patronales, así como, con el Fondo de Desarrollo y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), y el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA).

Considerando

I. Sobre los hechos

Que para efectos del dictado de esta resolución se tienen por ciertos los resultandos anteriores por constar así en el expediente administrativo que al efecto lleva la Asesoría Jurídica de la Dirección General de Aviación Civil.

II. Sobre el fondo del asunto

1. Que el fundamento legal que rige el presente acto se encuentra en el inciso I) del artículo 10 de la Ley General de Aviación Civil, el cual prescribe que es una atribución del Consejo Técnico de Aviación Civil, el otorgamiento, prórroga, suspensión, caducidad, revocación, modificación o cancelación de certificados de explotación o permisos provisionales para servicios de transporte aéreo, de aviación agrícola, de talleres de mantenimiento de aeronaves, fábricas de piezas o partes de las mismas, de escuelas para la enseñanza aeronáutica, sus diferentes ramas y para cualquier actividad lucrativa que el Poder Ejecutivo juzgue necesario que debe contar con la posesión de un certificado de explotación.

Asimismo, el artículo 143 de la Ley General de Aviación Civil señala que para explotar cualquier servicio aéreo, se requiere un certificado de explotación que otorgará el Consejo de Aviación Civil y será aprobado por el Poder Ejecutivo cuando se trate de servicios aéreos internacionales y en forma simultánea, la Dirección General de Aviación Civil tramitará el otorgamiento de un certificado operativo o certificado de operador aéreo, mediante el cual se demostrará la idoneidad técnica para prestar el servicio.

En esta misma línea de ideas, el numeral 144 de la Ley General de Aviación Civil reza en lo que nos ocupa:

“Artículo 144.-

El certificado operativo tendrá una duración igual a la del certificado de explotación y demostrará que el operador cuenta con la organización adecuada, el método de control, la supervisión de las operaciones, el programa de instrucción y de mantenimiento, acordes con la naturaleza y amplitud de las especificaciones de operación”.

Asimismo, el artículo 175 de la Ley General de Aviación Civil señala lo siguiente:

“Todo servicio regular de transporte público, local o internacional, deberá prestarse con sujeción a itinerarios, frecuencias de vuelo, horarios y tarifas autorizadas por el Consejo Técnico de Aviación Civil”.

Lo anterior, también en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación, decreto ejecutivo número 37972-MOPT de 24 de octubre de 2013, y la normativa técnica específica que no se entra a valorar en este informe.

2. Que realizado el procedimiento de certificación legal que establece la Ley General de Aviación Civil, ley número 5150 de 14 de mayo de 1973, el Reglamento para el otorgamiento de certificados de explotación decreto ejecutivo número 37972-T del 16 de agosto de 2013, con las disposiciones contenidas en la reglamentación internacional de OACI y demás convenios internacionales de aviación civil aplicables, se determinó que la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima cumple todos los requerimientos técnicos, legales y financieros que permite otorgarles la ampliación y modificación al certificado de explotación para operar las rutas: San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y viceversa); San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y viceversa (SJO-MGA-MIA y viceversa); San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y viceversa); San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y viceversa) y San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y viceversa), con partición de carga, para realizar vuelos regulares y no regulares, de pasajeros, carga y correo.

3. Que la audiencia pública para conocer la solicitud de modificación y ampliación al certificado de explotación de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, se celebró a las 09:30 horas de 8 de mayo de 2025, sin que se presentaran oposiciones a la misma.

Por tanto,

El Consejo Técnico de Aviación Civil
Resuelve:

1. Otorgar a la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-003019, representada por la señora Marianela Rodríguez Parra, cédula de identidad número 1-836-719, en calidad de apoderada generalísima, modificación y ampliación al certificado de explotación, bajo los siguientes términos:

Tipo de servicio: Servicios aéreos de transporte publico internacional regular y no regular para transporte de pasajeros, carga y correo.

Rutas

San José, Costa Rica-Miami, Florida Estados Unidos- San José, Costa Rica (SJO-MIA y V.V).

San José, Costa Rica -Managua, Nicaragua-Miami, Florida Estados Unidos y V.V (SJO-MGA-MIA y V.V),

San José, Costa Rica-El Salvador- Washington-Dulles, Estados Unidos y V.V (SJO-SAL-IAD y V.V),

San José, Costa Rica -San Juan Puerto Rico - San José, Costa Rica (SJO-SJU y V.V)

San José, Costa Rica-Guatemala -Miami, Florida Estados Unidos- Guatemala- San José, Costa Rica (SJOGUAMIA y V.V), con partición de carga.

Derechos de tráfico: Hasta quinta libertad del aire.

Frecuencias: Sin límite de frecuencias o según lo que se establezca en la designación respectiva.

Flexibilidad operativa: Con fundamento en la Ley N° 7857, Anexo 1, Sección 2, punto 5, la compañía podrá transferir el tráfico de una o cualquiera otra de sus aeronaves de Avianca Costa Rica posicionadas en Guatemala y El Salvador hacia los destinos en Estados Unidos establecidos en las rutas antes mencionadas.

Aeropuertos de operación: Las operaciones se llevarán a cabo en los siguientes aeropuertos:

Aeropuerto Internacional Juan Santamaría, San José Costa Rica (**SJO**)
Aeropuerto Internacional de Miami, Florida (**MIA**)
Aeropuerto Internacional de Luis Muñoz Marín (**SJU**)
Aeropuerto Internacional El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (**SAL**)
Aeropuerto Internacional **de Washington-Dulles (IAD)**
El **Aeropuerto** Internacional La Aurora, (**GUA**)
Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (**MGA**)

Aeropuertos alternos: Se utilizan como aeropuertos alternos, los autorizados en el Manual de operaciones de la aerolínea.

Aeropuerto Internacional de El Salvador San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional de Tocumen, en Panamá (PTY)
Aeropuerto Internacional Augusto C. Sandino (MGA)
Aeropuerto Internacional de Palm Beach (PBI)
Aeropuerto Internacional Thurgood Marshall de Baltimore-Washington (BWI)
Aeropuerto Internacional de El Salvador San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez (SAL)
Aeropuerto Internacional Punta Cana. (PUJ)

Equipos: Airbus A320-214 y A320-251N o cualquier otra aeronave autorizada e incorporadas en las especificaciones técnicas (OpSpecs) de la aerolínea.

2. Vigencia: Otorgar la ampliación del certificado de explotación por el mismo plazo otorgado en la resolución numero 128-2020 del 6 de julio de 2020, el cual se encuentra vigente hasta el 6 de julio de 2035.

3. Los demás términos se mantienen igual a las del certificado de explotación citado.

4. Remítase al Poder Ejecutivo para su aprobación.

5. Notifíquese el presente acuerdo a la Marianela Rodríguez Parra, apoderada de la compañía Avianca Costa Rica sociedad anónima, por medio de la dirección de correo electrónico marianela.parra@avianca.com. Publíquese en el diario oficial La Gaceta. Comuníquese a las Unidades de Transporte Aéreo, Operaciones Aeronáuticas, Aeronavegabilidad, AVSECFAL y Asesoría Jurídica.

Efraím Zeledón Leiva
Presidente
Consejo Técnico de Aviación Civil

**APROBADO POR EL CONSEJO TÉCNICO DE AVIACIÓN CIVIL, MEDIANTE
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO DE LA SESIÓN ORDINARIA N°32-2025,
CELEBRADA EL DIECINUEVE DE JUNIO DE 2025.**

1 vez.—(IN2025974674).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL DEPARTAMENTO DE GEODESIA Y GEOFÍSICA

AVISO N°015-2025 ZONA MARÍTIMO TERRESTRE

DELIMITACIÓN DE LA ZONA PÚBLICA CORRESPONDIENTE A UN SECTOR DE MANGLAR EN PLAYA FRIJOLAR, DISTRITO 06° CUAJINIQUIL, CANTÓN 03° SANTA CRUZ, PROVINCIA 05° GUANANCASTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 140 y 240 de la Ley N°6227 *Ley General de la Administración Pública* de fecha 2 de mayo de 1978 y sus reformas; Ley N°59 *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional* del 4 de julio de 1944 y sus reformas; Ley N°8905 *Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas* de fecha 7 de diciembre del 2010; Ley N°6043 *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 2 de marzo de 1977, con su respectivo reglamento y; artículos 2 y 3 de la Ley N°5695 *Ley de Creación del Registro Nacional* de fecha 28 de mayo de 1975 y sus reformas.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Ley N°8905 *Reforma del artículo 2 de la ley N°5695, Creación del Registro Nacional, y sus reformas; y modificación de la Ley N°59, Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional, de 4 de julio de 1944, y sus reformas* del 07 de diciembre del 2010, se estableció al Instituto Geográfico Nacional, en adelante IGN, como una dependencia del Registro Nacional, quien suscribirá los contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones. Asimismo, de conformidad con la Ley N°59 *Ley de Creación y Organización del Instituto Geográfico Nacional* del 4 de julio de 1944 y sus reformas, el IGN es “*la dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del Mapa básico oficial y la Descripción básica geográfica de la República de Costa Rica y a los estudios, las investigaciones o labores y el desarrollo de políticas nacionales de carácter cartográfico, geográfico, geodésico, geofísico y de índole similar que tenga relación con dichas obras, con el fin de apoyar los procesos de planificación*”.

2.- Que la Ley N°59 constituye al IGN de manera permanente y en representación del Estado, como la autoridad oficial en materia geodésica y de la representación espacial de la geografía de la República de Costa Rica, extendiéndose su autoridad a las actividades de cualquier orden que tengan por origen los trabajos confiados a su cargo.

3.-Que de conformidad con el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N°7841-P *Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 16 de diciembre de 1977 y sus reformas, se reconoce la competencia del IGN para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y su oficialización a través de publicación en el Diario Oficial La Gaceta; siendo que, el artículo 63 del Decreto Ejecutivo N°7841-P señala que “*El Instituto Geográfico Nacional deberá publicar aviso en el Diario Oficial, de cada porción de la zona marítimo-terrestre en que haya demarcado la zona pública.*”

4.-Que el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAET *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre* del 28 de junio del 2011, establece según el artículo 18 que para la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, el IGN podrá acudir a dos metodologías de ejecución, que se indican en los artículos 19 y 20, correspondientes a la delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y/o a la delimitación digital georreferenciada, esto con el fin de agilizar las delimitaciones y proporcionar mayor seguridad técnica a los interesados.

5.- Que el Decreto Ejecutivo N°33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre (ITRF2000) del Servicio Internacional de Rotación de la Tierra (IERS) para la época de medición 2005.83* del 30 de marzo del 2007, el cual entre otros aspectos determina a la Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y su proyección cartográfica asociada CRTM05, como el sistema oficial al cual deben estar referidas las coordenadas de todos los trabajos geodésicos, cartográficos y catastrales que se ejecuten en nuestro país, señalando específicamente en artículo 11 que: “*La Red Geodésica Nacional de Referencia Horizontal CR05 y el sistema de proyección cartográfica CRTM05, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica a partir del cual se debe referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el Territorio Nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada nacional o extranjera...*”; mientras que el artículo 7 indica que “*Conforme se produzcan datos cartográficos en el nuevo sistema de proyección cartográfica CRTM05, el Instituto Geográfico Nacional publicará por los medios adecuados aquella información que se ha oficializado...*”

6.- Que el Decreto Ejecutivo N°40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica* del 24 de enero del 2018 declara en su artículo 1 que “*El sistema geodésico de referencia horizontal oficial para Costa Rica, denominado como CR05 y su materialización mediante la Red Geodésica Nacional, cambia en sus siglas a CRSIRGAS, como sistema de referencia horizontal oficial para la República de Costa Rica, enlazado al Marco Internacional de Referencia Terrestre ITRF2008 (IGb08), para la época de medición 2014.59, y en adelante, los cambios y su actualización, se regirán de acuerdo a las nuevas definiciones del ITRF que se implementen en la red continental del Sistema de Referencia Geocéntrico para las Américas (SIRGAS) denominada SIRGAS-CON*”; además que el artículo 2 establece que “*El sistema de proyección cartográfica CRTM05 seguirá siendo el oficial para la representación cartográfica del territorio nacional continental, extendido para efectos de aplicación de esta proyección cartográfica, hasta la línea de base del mar territorial en el océano Pacífico y el mar Caribe, definida esta línea conforme a los artículos 5, 6 y 7 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, como punto de partida para el cómputo de la anchura máxima de todas las áreas marinas jurisdiccionales del Estado costarricense.*”

Por su parte, el artículo 12 del decreto de cita, refuerza la aplicación de la proyección cartográfica CRTM05 como el sistema nacional de coordenadas oficial a la cual se deben referenciar en el territorio continental de nuestro país, al señalar que “*El sistema de*

referencia horizontal CRSIRGAS y su proyección cartográfica asociada CRTM05 para el territorio continental extendido hasta la línea de base del mar territorial y, la proyección cartográfica “Universal Transversal de Mercator” (UTM), zonas 16 y 17 para las áreas marinas e insulares jurisdiccionales en el océano Pacífico y el mar Caribe, constituirán el único sistema oficial de coordenadas para la República de Costa Rica, a partir del cual, se deben referenciar todos los levantamientos y actividades cartográficos y geodésicos que desarrollen en el territorio nacional toda dependencia pública, persona o entidad privada, nacional o extranjera, que emprendan o contraten trabajos geodésicos y cartográficos, contribuyéndose a evitar el gasto público y obteniendo, por otra parte, información geográfica confiable, uniforme y comparable, que sea de utilidad general y que apoye la toma de decisiones en los distintos niveles del Estado.”

7.- Que por medio de la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59* del 28 de mayo del 2025, se procedió a actualizar la información de la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre, pasándola del sistema de referencia horizontal CR05 al sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59, proyección CRTM05, como mecanismo de delimitación de la Zona Marítimo Terrestre.

8.- Que la georreferenciación al sistema nacional de coordenadas como mecanismo para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre, posibilita la correcta delimitación de la zona pública a los efectos de la elaboración de planes reguladores, el visado de planos de agrimensura, el otorgamiento de concesiones en la Zona Restringida y otros aspectos de ordenamiento territorial costero.

9.- Que la información digital georreferenciada sobre delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con que cuenta el IGN, se le denomina Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre.

10.- Que la Geodatabase Digital Georreferenciada (GDG) del IGN sobre la Zona Marítimo Terrestre se fundamenta técnicamente en aplicación de la regulación establecida por: **a)** el Decreto Ejecutivo N°7841-P *Reglamento a la Ley No. 6043 sobre la Zona Marítimo Terrestre*; **b)** el Decreto Ejecutivo N°33797-MJ-MOPT *Declara como datum horizontal oficial para Costa Rica, el CR05, y su proyección cartográfica asociada, CRTM05*; **c)** el Decreto Ejecutivo N°36642-MP-MOPT-MINAET *Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre*; **d)** el Decreto Ejecutivo N°40962-MJP *Actualización del Sistema Geodésico de Referencia Horizontal Oficial para Costa Rica*; y **e)** la Directriz DIG-01-2025 *Actualización de Información de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre con respecto al Sistema de Referencia Horizontal CR-SIRGAS para la época de medición 2014.59*.

11.- Que el artículo 16 de la Ley N°7575 *Ley Forestal* del 13 de febrero de 1996 y sus reformas, establece que el Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE) delimitará en el terreno los linderos de las áreas que conforman el Patrimonio Natural del Estado.

12.- Que el artículo 11 del Capítulo I Disposiciones Generales de la Ley N°6043 *Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre* del 02 de marzo de 1977 y sus reformas, establece que la “Zona pública es también, sea cual fuere su extensión, la ocupada por todos los manglares de los litorales continentales e insulares y esteros del territorio nacional.”

13.- Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAET *Manual para la clasificación de tierras dedicadas a la conservación de los recursos naturales dentro de la Zona Marítimo Terrestre en Costa Rica* del 12 de agosto del 2011, establece entre sus objetivos “Identificar dentro de la Zona Marítimo Terrestre aquellos terrenos que clasifiquen como bosques, de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), humedales (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales), para certificarlos e incorporarlos como parte del Patrimonio Natural del Estado (PNE).”

14.- Que el Decreto Ejecutivo N°36786-MINAET en el punto III.-*Competencias para la delimitación y certificación* establece que “La clasificación de los terrenos dentro de la ZMT corresponderá a las Áreas de Conservación (AC) del Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) y a profesionales privados debidamente acreditados por los Colegios Profesionales respectivos para que clasifiquen los bosques, terrenos de aptitud forestal (suelos Clase VII y VIII), (manglares, esteros, rías, marismas, lagunas costeras, pantanos, bosques anegados, salitrales) y humedales.

La validez de los documentos de clasificación emitidos por profesionales privados quedará sujeta a la aprobación que emita el AC que por competencia territorial le corresponda. A las AC del SINAC con jurisdicción en la ZMT les competará, además, la verificación, fiscalización, deslinde y certificación de las tierras del Patrimonio Natural del Estado y las zonas de protección.

La ubicación y delimitación de las áreas del Patrimonio Natural del Estado dentro de la Zona Marítimo Terrestre, debe realizarse como parte del proceso de aprobación del Plan Regulador Costero (PRC), definido por la Ley 6043, ya que el Plan Regulador Costero es el instrumento de ordenamiento territorial, que define y ubica todas las zonas a concesionar dentro de la ZMT y para la clasificación de ésta a nivel de los planos de catastro. Por tanto, el Plan Regulador Costero debe indicar clara y expresamente, las áreas del PNE para no contabilizarlas en el área total a concesionar.”

15.- Que el IGN utilizó la metodología de Delimitación Digital Georreferenciada, para delimitar la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre correspondiente a un **sector de manglar en Playa Frijolar, distrito 06° Cuajiniquil, cantón 03° Santa Cruz, provincia 06° Puntarenas.**

16.- Que mediante oficios **ACT-OSRCC-1071-2024** del 07 de octubre del 2024, suscrito por el señor Orlando Matarrita Suárez, Jefe de la Oficina Subregional de Santa Cruz - Carrillo, Guanacaste; **CTPR-SINAC-ACT-0043-10-2023 (DDUR-DCT-SINAC-ACT-0630-10-2023)** del 10 octubre del 2023 suscrito por la Ing. Alejandra Auxiliadora Sancho Perlaza Coordinadora, Ingeniera Topógrafa Municipal, Municipalidad de Santa Cruz; y **DDUR-DCT-IGN-0867-11-2024** del 07 de noviembre de 2024 suscrito por las ingenieras Alejandra Sancho Perlaza y Karina Cruz Campos, ambas de la Municipalidad de Santa Cruz; presentan el informe técnico al cual se le otorga visto bueno al levantamiento y delimitación realizada.

17.- Que mediante el oficio **DIG-GDF-017-2025** de fecha 28 de mayo de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional, se emitió el Informe de revisión técnica para la publicación de

delimitación georreferenciada de la zona pública, en relación con los trabajos realizados por SINAC-ACT relativos a la delimitación de un sector de manglar en Playa Frijolar avalada técnicamente la delimitación realizada para su publicación.

18.- Que el artículo 140 de la Ley N°6227 *Ley General de la Administración Pública* del 02 de mayo de 1978 y sus reformas, señala que “*el acto administrativo producirá su efecto después de comunicado al administrado, excepto si le concede únicamente derechos, en cuyo caso lo producirá desde que se adopte*”, disposición que necesariamente debe relacionarse con el numeral 240 inciso 1) del mismo cuerpo normativo, que define el instrumento idóneo para comunicar actos de naturaleza genérica al señalar que: “*Se comunicarán por publicación los actos generales y por notificación, los concretos.*”

COMUNICA:

Primero: Que, el 7 de octubre de 2024, SINAC-ACT realizó el trabajo de campo para la delimitación digital georreferenciada al sistema nacional de coordenadas de la **zona pública de un sector de manglar Playa Frijolar, distrito 06° Cuajiniquil, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste.**

Segundo: El Instituto Geográfico Nacional publica la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de 11 puntos que describen el **manglar ubicado en Playa Frijolar, distrito 06° Cuajiniquil, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, con base al Reglamento de Especificaciones para la Delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre y a la metodología usada y validada por el Área de Conservación Tempisque (SINAC-ACT).

Tercero: Que la zona pública delimitada corresponde a un sector de manglar zona Playa Frijolar, **distrito 06° Cuajiniquil, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste** en conformidad a los oficios **DIG-GDF-017-2025** del 28 de mayo de 2025, generado por el Subproceso de Topografía del Departamento de Geodesia y Geofísica del Instituto Geográfico Nacional; **DDUR-DCT-IGN-0867-11-2024** del 07 de noviembre del 2024 de la Municipalidad de Santa Cruz; **CTPR-SINAC-ACT-0043-10-2023 (DDUR-DCT-SINAC-ACT-0630-10-2023)** del 10 de octubre del 2023 de la Municipalidad de Santa Cruz; y **ACT-OSRSCC-1071-2024** del 07 de octubre del 2024 del SINAC.

Cuarto: Que la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre concerniente al sector de manglar verificado y delimitado por la Municipalidad de Santa Cruz en **Playa Frijolar** corresponde a las coordenadas, en el sistema de proyección cartográfica oficial de Costa Rica CRTM05/CR05 y su actualización con respecto al sistema de referencia horizontal CR-SIRGAS, siguientes:

MANGLAR UBICADO EN PLAYA FRIJOLAR

Mojón	CRTM05		CR-SIRGAS	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
PF01	304787,01	1116146,83	304787,026	1116146,731
PF02	304797,42	1116145,81	304797,436	1116145,712

Mojón	CRTM05		CR-SIRGAS	
	Este (m)	Norte (m)	Este (m)	Norte (m)
PF03	304805,11	1116152,19	304805,126	1116152,092
PF04	304816,65	1116173,29	304816,666	1116173,192
PF05	304830,52	1116178,26	304830,536	1116178,162
PF06	304860,69	1116181,35	304860,706	1116181,252
PF07	304879,94	1116162,74	304879,956	1116162,642
PF08	304848,79	1116157,25	304848,806	1116157,152
PF09	304825,46	1116152,15	304825,476	1116152,052
PF10	304819,18	1116128,84	304819,196	1116128,742
PF11	304821,10	1116101,79	304821,116	1116101,692

Quinto: Que los sectores ubicados en manglar **Playa Frijolar, distrito 06° Cuajiniquil, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, que cuentan a la fecha con delimitación de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre a través de la colocación de mojones y respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta, mantienen su condición oficial.

Sexto: Los datos técnicos oficiales de la delimitación digital georreferenciada de la zona pública de la Zona Marítimo Terrestre de **un sector de manglar en Playa Frijolar en distrito 06° Cuajiniquil, cantón 03° Santa Cruz, provincia 05° Guanacaste**, han quedado registrados en la Geodatabase Digital Georreferenciada de la Zona Marítimo Terrestre (ZMT) del IGN en archivo con formato vectorial shape, bajo la codificación: ZONA PÚBLICA-MOJONES

Sétimo: Rige a partir de su publicación.

Dado en Curridabat, San José 04 de julio de 2025.

Marvin Chaverri Sandoval, Subdirector.—1 vez.—(IN2025971514).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO, HACE SABER A REGISTRO NACIONAL, ARCHIVO NACIONAL, REGISTRO CIVIL, AUTORIDADES Y CIUDADANÍA: Que mediante el acto protocolario oficial de fecha **26 de junio 2025**, se han juramentado los siguientes profesionales, quedando habilitados para ejercer la función pública notarial:

	Notario	Cedula	carné	Resolución
1	RUSMAN ABADÍA VÁSQUEZ	503160791	30822	379903
2	JUAN FÉLIX ALCÓCER SANDINO	206810119	33999	379724
3	NORMAN ANGELITH ALFARO MATA CC NORMA ANGELITH ALFARO MATA	304540518	32247	380386
4	HÉCTOR GUSTAVO ÁLVAREZ JIMÉNEZ	603380301	26371	379403
5	DANIELA ANGULO VARGAS	113510208	34203	381172
6	ALISON RAQUEL ARCE HERNÁNDEZ	305020118	33779	379693
7	KAROLINA ARIAS CALERO	113430180	32664	381205
8	FRANCINI ARGUEDAS ARTAVIA	206420178	34116	380056
9	TIRSA AYALA HERNÁNDEZ	207650167	34210	379136
10	KARLA VIVIANA BERMÚDEZ RIVERA	109240296	13683	379426
11	MINOR URIEL BOGANTES QUESADA	114420417	32940	278712
12	ALICE VIRGINIA BONILLA VARGAS	106180205	33789	379189
13	SHIRLEY MILADY CONEJO TORRES	109350472	34306	380757
14	MELISSA BOZA FONSECA	114530373	27401	378856
15	YANINE MARÍA CALDERÓN BUSTOS CC JEANINE CALDERÓN BUSTOS	116440234	30859	378995
16	GABRIELA CAMBRONERO SIBAJA	206990551	34126	379973
17	JOSÉ LUIS CAMPOS GUTIÉRREZ	113550327	32400	380162
18	KATTYA GABRIELA CERDAS BARRIOS	304770645	33682	380142
19	JUAN MANUEL CÉSPEDES SAGOT	114050513	31164	378630
20	JOSE LUIS CORRALES MORALES	207540662	31379	378560
21	WILLIAM CRUZ SALAS	106300041	34289	379690

22	ANA LAURA CUADRA LEIVA	117730646	33011	380012
23	CRISTHIAN JESÚS CUBILLO AGUILAR	503230763	34230	379421
24	INGRID MARÍA FALLAS MONGE	114700870	33592	378556
25	STEPHANIE GAMBOA ELIZONDO CC STEPHANIE DE LOS ANGELES GAMBOA ELIZONDO	111460118	33417	380524
26	ESMERALDA GARITA CALDERÓN	303700204	33817	379235
27	DAYANA SOFÍA GÓMEZ BERMÚDEZ	116990641	33694	378631
28	CARMEN NOELIA GUTIÉRREZ CHAVARRÍA	603670203	33064	380185
29	RICHARD ESTEBAN GUTIÉRREZ PICHARDO	206120574	34239	379956
30	MARÍA JOSÉ IBARRA LANZA	503920974	29122	379013
31	MARTHA LÍA ISAZA ANCHÍA	115690682	32754	380358
32	DANIA KARINA JIMÉNEZ MORERA	207260635	34146	379394
33	ANGÉLICA MARÍA LEITÓN LUNA	115130200	32460	379404
34	RAFAEL LIZANO MÉNDEZ	106920668	33829	381167
35	GLENDA LLANTÉN SOTO	800560427	23657	379451
36	KENDAL LÓPEZ HERRERA	206110509	34048	379441
37	DIEGO ALONSO LÓPEZ RODRÍGUEZ	109360680	32467	379052
38	JOSÉ DAVID MADRIGAL SALAZAR	115920165	33101	379509
39	FRANCISCO JOSÉ MALAVASSI GONZÁLEZ	111630317	30972	381234
40	ROSELDA VICTORIA MC CALLA DAVIS CC: ROSELDA VICTORIA LEVY MC CALLA	701270001	33833	379145

41	JIMENA SOFÍA MÉDEZ ARRIETA	305100362	32773	380374
42	JORGE ANTONIO MENDOZA ESPINOZA	801460332	18133	379053
43	MÓNICA PATRICA MONGE DÍAZ	109880937	32485	380511
44	MONSERRAT MONGE RODRÍGUEZ	207900109	34247	381193
45	KATHERINE SULAY MONTENEGRO CUADRA	115810961	33124	379909
46	ABDENAGO FRANCISCO MONTERO GUTIÉRREZ C.C. NAGO MONTERO GUTIÉRREZ	110850201	34248	379936
47	MARÍA ELIA MONTOYA CHINCHILLA	303820583	33838	380515
48	ELOY MORA AGÜERO	109420832	33839	380803
49	FABIOLA ANDREA MORA POLONIO	113210306	33841	380020
50	DIEGO ÁNGEL MORA QUIRÓS	603740989	34249	380332
51	NANCY PRISCILLA MORA ROMÁN	113480621	33842	379398
52	RAFAEL ÁNGEL MORALES PORRAS	115040806	34158	380533
53	ORLANDO MURILLO CASTRO	112650193	33148	380338
54	CARLOSALBERTO MURILLO RAMÍREZ	116680271	32284	379375
55	KEILOR JOSÉ NAVAS HURTADO	206720438	33155	381182
56	BRYAN STIWARD OBANDO REYES	604160961	31892	380421
57	EMMELINE OROZCO QUIRÓS	303720922	31004	379951
58	JOSÉ ANDRÉS PACHECO NAVARRO	112400971	20028	378710

59	MARVIN ANDRÉS PORRAS GÓMEZ	702420810	30185	380359
60	MARIO GERARDO PORRAS VÍQUEZ	207490056	34170	380760
61	LAURA QUESADA ZAMORA	205180626	28053	381171
62	KEYLIN ADRIANA RAMÍREZ ULATE	207260835	33853	380186
63	ALLAN EDUARDO RODRÍGUEZ CORRALES	206310633	34260	379051
64	VENUS IVONNE ROJAS DURÁN	701210720	31708	378609
65	KARLA DAYANE ROJAS MARCHENA CC: KARLA DAYANE ROJAS BUSTOS	603800093	29273	380002
66	KARLA RUIZ SÁNCHEZ	111660366	33857	379937
67	ROBERTO MAURICIO SALAS RODRÍGUEZ	205650936	33239	380422
68	PAMELA MARÍA SALAS TORRES	702630800	34266	379400
69	LEIDY LAURA SALAZAR SÁNCHEZ	114230398	33975	379966
70	NADIA MARÍA SCHMIDT VICENZI	107140901	34297	379870
71	YISENIA SEGURA BRENES	303650432	33252	381183
72	IDANIA SOTO ZAMORA	702280714	33269	379007
73	STHEPANNIE TENORIO BARRIOS	303890900	25222	380086
74	JORGE LUIS VALLEJOS SEQUEIRA	114750498	33287	379129
75	MARÍA JAHAIRA VARGAS ROSALES	112220927	34101	379391
76	HENRY DE JESÚS VILLALOBOS ARRIAZA	503980753	34285	379955

77	MARCO ZELEDÓN CERVANTES	111830785	33320	381174
78	JORGE GERARDO ZÚÑIGA JAEN	502210397	14436	381175
79	ANDRÉS OSWALDO ZÚÑIGA JIMÉNEZ	114100169	33767	379458

Rige a partir de la fecha de juramentación, según artículo 12 del Código Notarial Ley N^o 7764.

Luis Mariano Jiménez Barrantes, Director Ejecutivo.—1 vez.—(IN2025969753).

CONTRATACIÓN PÚBLICA

FE DE ERRATAS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Gerencia de Logística
Dirección de Aprovisionamiento de Bienes y Servicios
Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos

Comunican:

En coordinación con el Área de Medicamentos y Terapéutica Clínica y la Comisión de Fichas Técnicas de Medicamentos, se informa sobre la actualización de las siguientes fichas técnicas de los medicamentos abajo descritos: AGM-SIEI-0496-2025

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES emitidas por la Comisión
1-10-41-1276	Osimertinib 80 mg. Tableta Recubierta	Versión CFT 94501 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-08-0011	Riociguat 1 mg Tableta Recubierta	Versión CFT 92701 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-08-0012	Riociguat 1,5 mg Tableta Recubierta	Versión CFT 92801 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-08-0013	Riociguat 2 mg Tableta Recubierta	Versión CFT 92901 Rige a partir de su publicación
NO LOM 1-11-08-0014	Riociguat 2,5 mg Tableta Recubierta	Versión CFT 93001 Rige a partir de su publicación
1-10-46-2660	Fusidato sódico 2%. Ungüento tópico. Tubo.	Versión CFT 65405 Rige a partir de su publicación

Además de lo anterior:

Siendo que se consignó en forma incorrecta la versión del medicamento abajo descrito, la Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos procede a aclarar mediante “Fe de Erratas” lo publicado en La Gaceta No. 125 de fecha 08 de julio de 2025 de la siguiente forma:

Donde dice: OBSERVACIONES Versión:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
1-10-44-4835	Vacuna contra el virus de papiloma humano.	Versión CFT 85101 Rige a partir de su publicación

Debe leerse: OBSERVACIONES Versión:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN MEDICAMENTO	OBSERVACIONES
1-10-44-4835	Vacuna contra el virus de papiloma humano.	Versión CFT 85102 <i>Rige a partir de su publicación</i>

Las Fichas Técnicas citadas se encuentran disponibles a través de la siguiente dirección electrónica <http://www.ccss.sa.cr/comisiones>, Sub-Área de Investigación y Evaluación de Insumos, Oficinas Centrales, Caja Costarricense de Seguro Social.

Licda. Karla Quesada Saborío, Jefe a. í.—1 vez.—(IN2025975452).

DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN

Resolución N° MH-DGT-RES-0018-2025.- *“Lineamientos para la presentación de solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias ante la Dirección General de Tributación por medio de la oficina virtual del Sistema de Administración Tributaria TRIBU-CR”.* San José a las catorce horas cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.
- II. Que el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N°38277-H del 07 de marzo del 2014 y sus reformas, denominado Reglamento de Procedimiento Tributario, en lo sucesivo “RPT” establece los medios a través de los cuales los obligados tributarios podrán dirigirse a la Administración Tributaria, a saber: solicitudes de información, peticiones al amparo del artículo 102 del Código y consultas tributarias con fundamento en el artículo 119 del Código Tributario.
- III. Que el artículo 54 del RPT señala que las solicitudes de información se pueden realizar en forma verbal, por vía telefónica, por medio electrónico o impreso.
- IV. Que, la Dirección General de Tributación, bajo una filosofía de servicio al ciudadano, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar la comunicación con los obligados tributarios así como hacer más eficientes los procesos que realiza el ciudadano.
- V. Que, de conformidad con lo indicado en el Considerando IV, se están desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas de información y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr el cumplimiento voluntario de los deberes de los obligados tributarios. Todo ello, soportado en una plataforma

tecnológica de avanzada que pretende ofrecer a los interesados, servicios electrónicos que faciliten la labor de la Dirección General de Tributación y del ciudadano.

- VI. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto Fiscal Management Improvement Project Modernizar y Digitalizar los Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», del 21 de noviembre de 2020 entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del veintitrés de noviembre del mismo año.
- VII. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado “Sistema Integrado de Gestión Tributaria”, en adelante TRIBU-CR mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con las obligaciones formales y materiales que surjan de su dinámica tributaria en el ejercicio de sus actividades económicas.
- VIII. Que con la implementación de TRIBU-CR el ciudadano tendrá a disposición una oficina virtual, mediante la cual podrá acceder de forma ágil y eficiente a información relevante para realizar las gestiones que requiera ante la Dirección General de Tributación. Asimismo, quienes lo requieran podrán solicitar la creación de una cuenta para el ingreso al portal privado de dicha oficina virtual, lo que les permitirá, entre otros, presentar y tramitar solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias. Conforme a lo anterior se traslada de la plataforma de Trámites Virtuales (TRAVI) al sistema TRIBU-CR el canal mediante el cual los ciudadanos pueden, entre otros, realizar trámites y plantear sus solicitudes de información, peticiones y/o consultas a la Administración Tributaria.
- IX. Que de manera excepcional, aquellos obligados tributarios o ciudadanos, que por alguna circunstancia particular se encuentran en lo que se denomina brecha digital, entendida ésta como la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad,

y que requieran presentar solicitudes de información, peticiones y/o consultas tributarias, podrán acudir a las oficinas de la Administración Tributaria y solicitar la asistencia para realizar el trámite de creación de usuario en el sistema; así como el acceso y orientación para el uso de las respectivas herramientas tecnológicas.

- X. Que las condiciones generales que regularán el uso del sistema TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecen en la Resolución de Alcance General número MH-DGT-RES-0011-2025 denominada Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de fecha 27 de junio de 2025, emitida por la Dirección General de Tributación.
- XI. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 3158 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado habilita un nuevo sistema de atención a los ciudadanos en el cual sus gestiones serán atendidas en una forma más ágil y eficiente, por lo que se facilita el proceso para que los usuarios se comuniquen con la Dirección General de Tributación.
- XII. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web <https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N°75 del 28 de abril del 2025 y N°76 del 29 de abril del 2025. A la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve emitir la presente resolución:

“Lineamientos para la presentación de solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias ante la Dirección General de Tributación por medio de la oficina virtual del Sistema de Administración Tributaria TRIBU-CR”

Artículo 1.- Oficina virtual como plataforma de gestión de trámites tributarios.

La oficina virtual de TRIBU-CR, OVI según sus siglas, será el principal medio de contacto entre la Dirección General de Tributación y las personas físicas y jurídicas que tengan relación o puedan relacionarse con esta, con el fin de facilitar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y la realización de los trámites que requiera.

La OVI contará con dos tipos de acceso:

1. Acceso general: es el medio por el cual los obligados tributarios y público en general tendrán acceso a la información tributaria de acceso público y sobre los servicios que brinda la Dirección General de Tributación, sin necesidad de autenticación.
2. Acceso restringido: es el medio por el cual el usuario, mediante autenticación, accederá al portal privado de TRIBU-CR para cumplir con las obligaciones tributarias y/o hacer valer los derechos contemplados en la normativa que regula la materia.

Para el acceso restringido se debe ingresar al portal privado del usuario de TRIBU-CR, para lo cual el mismo deberá crear una cuenta para acceso identificado, lo que hará mediante la opción “crear usuario” de la oficina virtual.

Artículo 2.- Obligatoriedad del uso de la oficina virtual.

Se establece el uso obligatorio de la OVI para la tramitación de solicitudes de información, peticiones y consultas tributarias ante la Dirección General de Tributación, con excepción de aquellos trámites para los cuales las dependencias de la Dirección General de Tributación hayan

establecido otro medio, lo cual será comunicado en la OVI o por los medios de comunicación oficiales.

Para casos excepcionales referentes a la dificultad en el acceso y utilización de las tecnologías de información y comunicación conocida como “brecha digital”, el ciudadano podrá apersonarse en las oficinas de la Dirección General de Tributación abiertas al público, con los requisitos correspondientes a la solicitud que desea presentar, para ser atendido y recibir la ayuda necesaria para la presentación de la misma. Por brecha digital se denomina la desigualdad existente entre las personas respecto a las posibilidades en cuanto al acceso y uso en las tecnologías de la información, sea por razones, entre otras, de localización geográfica, economía, cultura, edad, género, salud, discapacidad.

Artículo 3.- Tipos de solicitudes.

El usuario podrá presentar en la OVI las solicitudes contempladas en el artículo 53 del Reglamento de Procedimiento Tributario y que se señalan a continuación: solicitudes de información, peticiones fundamentadas en el artículo 102 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios y consultas tributarias amparadas en el artículo 119 de la normativa indicada.

La lista de trámites que se realizan en la OVI se mantendrá actualizada en la propia oficina virtual.

Artículo 4.- Requisitos de las solicitudes.

En conjunto con los requisitos establecidos en los artículos 54 al 56 del Reglamento de Procedimiento Tributario según corresponda a cada tipo de gestión específica, los requisitos para cada trámite se mantendrán actualizados en el acceso general de la oficina virtual de TRIBU-CR, en la opción “Solicitudes”; y en el portal privado cada solicitud contará con una ayuda desplegable que también incluirá dichos requisitos.

Los documentos que se adjunten a la solicitud deberán remitirse mediante la oficina virtual en el formato que sea requerido por parte de la Dirección General de Tributación según se establezca en la normativa que regula el trámite y que también se indicará en el detalle de requisitos para cada trámite. Cuando las solicitudes sean presentadas por un tercero autorizado, deberá adjuntar el poder mediante el cual se le autoriza para realizar dicha acción.

Si el solicitante incumple total o parcialmente con la presentación de los requisitos establecidos por la Dirección General de Tributación para cada trámite, será requerido o prevenido por una única vez para que aporte el o los requisitos faltantes, para lo cual se le otorgará un plazo de 10 días hábiles.

En caso de no cumplir con el requerimiento dentro del plazo establecido, el trámite será rechazado por falta de requisitos y se archivará, sin perjuicio de que el interesado pueda volver a gestionar el trámite mediante la presentación de una nueva solicitud, de conformidad con el artículo 59 del RPT.

Para el caso de la consulta tributaria regulada en el artículo 119 del Código Tributario, de no atender el consultante la prevención, la consulta se tramitará con la información que conste en el expediente, en aplicación del numeral 64 del Reglamento citado.

Artículo 5°. – Firma de la solicitud.

Toda solicitud deberá ser firmada de forma digital por el solicitante, por el representante legal o por un apoderado con poder suficiente para el acto, si dispone de una firma digital válida de conformidad con el ordenamiento jurídico costarricense, lo cual será objeto de verificación. De no contarse con firma digital, el usuario debe imprimir el formulario o documento de gestión y firmarlo de forma autógrafa, firma que deberá ser autenticada por un abogado o notario o bien puede aportar imagen por ambos lados del documento de identificación vigente de quien realiza el trámite, para el respectivo cotejo y en este caso, la Administración Tributaria, podrá solicitar el documento original para su confrontación. En caso de utilizar firma autógrafa, el documento debe presentarse escaneado en formato PDF (siglas en inglés de Portable Document Format, que traducido al español significa formato de documento portátil).

Esta disposición se aplicará en ausencia de una disposición sobre la firma de las solicitudes en otros instrumentos normativos que regulen trámites de forma específica.

Artículo 6.- Acuse de recibo de las solicitudes y del cumplimiento de los requerimientos de información.

Ante cada gestión el sistema emitirá un acuse de recibo que se guardará, para su consulta o descarga, en la opción de la oficina virtual “Solicitudes y expedientes”, en la columna “Documentos adjuntos”.

Los acuses de recibo emitidos por el sistema o contenidos en él, se constituyen como medio de comprobación de la gestión realizada, o de los datos transmitidos a través de este. El acuse de recibo no implica manifestación de conformidad con el contenido de los documentos presentadas por los usuarios.

Artículo 7.- Fecha en que se tienen por recibidas las solicitudes.

Las solicitudes de información, peticiones y/o consultas tributarias, que se presenten por medio de la OVI en días y horas hábiles se tendrán por recibidas en esa misma fecha. Las que se remitan en días y horas inhábiles se tendrán por recibidas el día hábil siguiente al de la transmisión.

Lo indicado también aplica para el caso de respuestas en cumplimiento de requerimientos realizados por la Administración Tributaria.

Artículo 8.- Medio para recibir notificaciones.

Al momento de presentar el trámite, el usuario podrá señalar como medio para recibir notificaciones: el correo electrónico registrado al momento de inscribirse en el Registro Único Hacendario, o el indicado al crear el usuario en la oficina virtual en caso de la que la persona no esté inscrita en el Registro citado y al buzón hacendario si este fuera su canal de comunicación preferente.

Durante la tramitación de la solicitud el usuario puede modificar el correo electrónico o elegir recibir notificaciones mediante el buzón hacendario. En todos los casos el sistema tomará para realizar la notificación el último medio seleccionado.

Artículo 9.- Plazo para la atención de las solicitudes.

La atención de las solicitudes se realizará dentro de los plazos establecidos en las leyes y reglamentos que regulan la materia, según el tipo de solicitud.

En los casos en que no se establezca un plazo, se tomará en cuenta el plazo establecido en la Ley N° 9097 del 26 de octubre del 2012, denominada Ley de Regulación del derecho de petición.

Artículo 10.– Disconformidad del obligado tributario.

En caso de disconformidad con lo resuelto, en el tanto se trate de alguno de los actos administrativos señalados en el artículo 156 del Código Tributario, el obligado tributario podrá plantear los recursos correspondientes, derecho que se le otorgará conforme a la normativa que regula la materia de su gestión.

Artículo 11.– Desistimiento de la gestión.

El usuario, podrá, en cualquier momento, desistir de su gestión, lo que podrá realizar mediante la opción disponible en la OVI.

Artículo 12.– Solicitudes interinstitucionales.

Las instituciones que requieran información de terceros en poder de la Dirección General de Tributación o que en el ejercicio de sus funciones requieran el trámite de alguna solicitud de las reguladas en la presente resolución, deberán gestionar las mismas mediante la OVI, con excepción de aquellos trámites para los cuales la Dirección General de Tributación haya definido un mecanismo diferente para su presentación y gestión.

Para efectos de lo indicado en el párrafo anterior, la creación del usuario de acceso interinstitucional será realizada según los procedimientos que la Dirección General de Tributación establezca y en estricto apego a la normativa vigente sobre confidencialidad de la información tributaria.

Artículo 13.– Responsabilidad en el uso de las claves de acceso al sistema.

La clave de acceso es de uso personal. Queda absolutamente prohibido al usuario del sistema TRIBU-CR, facilitar a un tercero el uso de las credenciales de acceso para acceder a los servicios electrónicos que brinda la Dirección General de Tributación.

En todo caso, el uso de la clave es responsabilidad exclusiva del usuario, el cual deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de

seguridad necesarias para mantener bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada.

En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave deberá proceder inmediatamente, bajo su responsabilidad, al cambio de esta en el sistema.

Artículo 14.– Derogatoria.

La presente resolución deja sin efecto la resolución MH-DGT-RES-0010-2023 denominada “Condiciones de uso para la plataforma de trámites virtuales TRAVI”.

Artículo 15.– Vigencia.

Rige a partir del cuatro de agosto del año 2025. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación Autoridad Tributaria Competente.—
1 vez.—(IN2025973540).

Resolución N° MH-DGT-RES-0017-2025.- *“Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR”*. San José a las catorce horas treinta y nueve minutos del ocho de julio de dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO:

- I. Que, el artículo 99 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N°4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en adelante Código Tributario, faculta a la Administración Tributaria para dictar normas generales tendientes a la correcta aplicación de las leyes tributarias, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, por lo que podrá dictar normas generales mediante resolución y serán de acatamiento obligatorio en la emisión de todos los actos administrativos y serán nulos los que sean contrarios a tales normas.
- II. Que la Administración Tributaria, bajo una filosofía de servicio al obligado tributario, utiliza el desarrollo tecnológico para facilitar el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, así como de aquellos que surgen de procedimientos de control coactivo iniciados de oficio por la Administración Tributaria, reconociendo con ello que el empleo de medios electrónicos favorece, no solo la eficiencia y productividad de las actividades de los sujetos pasivos, sino también su control y supervisión.
- III. Que derivado de lo indicado en el Considerando II, se están desarrollando un conjunto de acciones cuyo propósito es la implementación y ejecución de sistemas y procedimientos eficientes de planificación, coordinación y control, para lograr al máximo el cumplimiento voluntario de los deberes tributarios por parte de los obligados tributarios. Todo ello, soportado en una plataforma tecnológica de avanzada que pretende ofrecer servicios tecnológicos que faciliten la labor de la Administración y del ciudadano.
- IV. Que con el fin de beneficiar al usuario con trámites más expeditos, se aprobó la Ley N° 9922 denominada “Aprobación del Contrato de Préstamo N°9075-CR para financiar el proyecto “Fiscal Management Improvement Project “Modernizar y Digitalizar los

Sistemas Tecnológicos del Ministerio de Hacienda”, conocido como «Hacienda Digital para el Bicentenario», entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento” publicada en el Alcance N°310 a La Gaceta N° 278 del 23 de noviembre de 2020.

- V. Que producto del contrato de préstamo indicado, la Dirección General de Tributación desarrolló el sistema informático denominado Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR, en adelante TRIBU-CR, mediante el cual los obligados tributarios deben cumplir con las obligaciones formales y materiales que surjan de sus actividades económicas, además de permitir una comunicación fluida y eficiente en la realización de los trámites que requiera el ciudadano.
- VI. Que como parte de TRIBU-CR el ciudadano tendrá a disposición una oficina virtual, que será la plataforma virtual y el principal medio de contacto entre la Dirección General de Tributación, los ciudadanos y usuarios.
- VII. Que las condiciones generales que regularán el uso de TRIBU-CR para el cumplimiento de los deberes formales y materiales que recaen sobre los obligados tributarios, se establecieron mediante Resolución de Alcance General número MH-DGT-RES-0011-2025 denominada Resolución General para la deshabilitación de las plataformas digitales tributarias e Implementación del Sistema Integrado de Gestión Tributaria denominado “TRIBU-CR” de fecha 27 de junio de 2025, emitida por la Dirección General de Tributación.
- VIII. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 bis del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012 y su reforma, denominado “Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano de Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos”, se procedió con el llenado de la Sección I del formulario N° 3157 en SICOPRE, concluyéndose que la presente regulación en lugar de crear cargas, trámites o requisitos nuevos al administrado, lo que hace es orientar al usuario para la creación de una cuenta para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR.
- IX. Que en acatamiento del artículo 174 del Código Tributario, el proyecto de la presente resolución se publicó en el sitio Web

<https://www.hacienda.go.cr/ProyectosConsultaPublica.html> sección “Proyectos en Consulta Pública”; con el fin de que las entidades representativas de carácter general, corporativo o de intereses difusos conozcan sobre este proyecto de resolución y puedan realizar las observaciones sobre el mismo, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la publicación del primer aviso en el Diario Oficial La Gaceta. Los avisos fueron publicados en Las Gacetas N° 74 del 25 de abril de 2025 y N°75 del 28 de abril de 2025. A la fecha de emisión de esta resolución se recibieron observaciones al proyecto indicado, y se consideraron las observaciones atinentes, siendo que la presente corresponde a la versión final aprobada.

Por tanto,

el Director General de Tributación resuelve:

“Lineamientos para el acceso a la oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR”

Artículo 1.- Oficina virtual del Sistema de Gestión Tributaria TRIBU-CR

La oficina virtual de TRIBU-CR, OVI por sus siglas, es el principal medio de contacto entre la Administración Tributaria de la Dirección General de Tributación y las personas físicas y jurídicas que tengan relación o deban relacionarse con esta, con el fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

La OVI contará con dos tipos de acceso:

1. Acceso general: es el medio por el cual los obligados tributarios y público en general tendrán acceso a la información tributaria catalogada como pública y sobre los servicios que brinda la Dirección General de Tributación, sin necesidad de autenticación.
2. Acceso restringido: es el medio por el cual el usuario, mediante autenticación, accederá al portal privado de TRIBU-CR para cumplir con las obligaciones tributarias y/o hacer valer los derechos contemplados en la normativa que regula la materia.

Artículo 2.– Creación de cuenta de usuario para el uso de la oficina virtual

Los usuarios que requieran ingresar a la oficina virtual de acceso restringido deben crear una cuenta para acceso identificado, para lo cual deberán seguir los siguientes pasos:

- a) Acceder a la oficina virtual.
- b) Seleccionar la opción "crear usuario".
- c) Seleccionar el tipo de identificación y completar los campos relativos a dicha identificación, según se indica a continuación:
 - i. Cédula de identificación persona física: número de identificación, fecha de nacimiento, fecha de vencimiento y número de consecutivo del documento de identificación.
 - ii. Número de identificación tributario especial, NITE: número de identificación, fecha de vencimiento del documento de identificación. Los usuarios que ya cuentan con un NITE asignado mantendrán dicha identificación. En el caso de usuarios nuevos, de previo al trámite de creación de cuenta en OVI deberán solicitar la asignación de un NITE, desde el acceso general de la oficina virtual o de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Tributación abiertas al público.
- d) Para continuar con la creación de la cuenta de usuario, deberá completar los campos correspondientes con su cuenta de correo electrónico y número de teléfono móvil, y validarlos, para lo cual deberá registrar el código de verificación que le será enviado a cada uno de ellos.
- e) Leer y aceptar las condiciones generales de uso de la oficina virtual.
- f) Para concluir con la creación de usuario se realiza una verificación final donde debe registrarse el código de verificación que será enviado al correo electrónico del usuario.
- g) Una vez creada la cuenta de usuario, el sistema remitirá una contraseña temporal al correo electrónico anteriormente indicado, la cual tendrá una vigencia de 24 horas y deberá

cambiarla en el primer ingreso. Igualmente podrá ingresar en la opción "Generar contraseña / Olvidé contraseña", para crearla de acuerdo con las condiciones requeridas por el sistema.

Artículo 3.- Coincidencia de datos de registro en la Oficina Virtual con el Registro Único Tributario.

Cuando la persona física o la Administración Tributaria mediante una actuación de oficio modifique los datos de contacto suministrados en la creación de usuario mediante la inscripción, actualización o desinscripción de datos del registro Único Tributario, los medios indicados en la última modificación realizada serán los utilizados para el envío del código de verificación y de recuperación de la contraseña de la oficina virtual.

Artículo 4.- Creación de cuenta de usuario en el caso de menores de edad con tarjeta de identificación de menores (TIM).

En el caso de menores de edad con tarjeta de identificación de menores (TIM), que requieran crear una cuenta en la oficina virtual, deberán hacerlo de forma presencial en las oficinas de la Dirección General de Tributación abiertas al público. Para realizar el trámite deberán exhibir el original de la Tarjeta de Identificación de Menores (TIM) vigente y en perfecto estado o la constancia de nacimiento. El menor debe ser representado legalmente por quien ostenta su patria potestad o en su defecto por el tutor (arts. 140, 175 y 186 del Código de Familia), lo cual se debe constatar en el Registro Civil o Registro de Personas.

Artículo 5.- Opciones para acceder a la oficina virtual una vez creada la cuenta de usuario.

El usuario que ha realizado la creación de su cuenta en la oficina virtual y quiere acceder a ella identificado podrá hacerlo mediante las siguientes dos opciones:

1. Con usuario y contraseña. En este caso se aplicará el doble factor de autenticación, para lo cual se le remitirá un código de seguridad al correo electrónico y/o teléfono móvil registrados previamente, para que lo digite y valide.
2. Mediante el uso de un certificado digital emitido en Costa Rica, de conformidad con la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos. Para estos efectos, el sistema valida que el certificado es correcto, y realiza la autenticación respectiva.

Artículo 6.- Desactivación de cuenta de usuario por inactividad.

El Ministerio de Hacienda podrá desactivar la cuenta de aquellos usuarios con o sin obligaciones que no hayan accedido a la OVI en un plazo de 180 días naturales. El usuario podrá reactivar su cuenta en la OVI, desde el apartado “Generar contraseña/ Olvidé contraseña”.

En ambos casos, cuando se desactive una cuenta de la OVI y ante la solicitud de reactivación de esta, se enviará un mensaje al correo electrónico registrado por el usuario en el Registro Único Tributario cuando se trate de un obligado tributario inscrito y al correo electrónico empleado para la creación de cuenta en OVI en los demás casos.

Artículo 7.- Responsabilidad en el uso de las claves de acceso al sistema.

La clave de acceso es de uso personal. Queda absolutamente prohibido al usuario del sistema Tribu-CR, facilitar a un tercero el uso de las credenciales de acceso, para acceder a los servicios electrónicos que brinda la Dirección General de Tributación.

En todo caso, el uso de la clave es responsabilidad exclusiva del usuario, el cual deberá actuar con la debida diligencia y tomar las medidas de seguridad necesarias para mantener bajo estricto control y evitar toda utilización no autorizada.

En caso de riesgo sobre la confidencialidad de la clave deberá proceder inmediatamente al cambio de esta en el sistema, bajo su responsabilidad.

Artículo 8.- Cumplimiento de obligaciones

Debido a que TRIBU-CR es un sistema en línea, disponible para el usuario desde cualquier dispositivo con conexión a internet, mediante la inclusión de un usuario y contraseña, en ningún caso los eventuales daños en su computador o en su sistema informático, la pérdida u olvido de la clave de acceso confidencial o la modificación de esta, por parte del usuario, constituirán causales de justificación del cumplimiento de sus obligaciones fuera del plazo establecido en la normativa tributaria.

Artículo 9.– Autorización de terceros

El usuario podrá cumplir con las obligaciones tributarias, tanto a nivel personal, como de terceros que así lo autoricen a realizar dicho trámite, según los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General de Tributación, mediante resolución de alcance general.

Artículo 10.– Evaluación de la calidad del servicio y avisos en la oficina virtual.

La Administración Tributaria se reserva el derecho de realizar encuestas sobre los servicios u otros temas tributarios; así como publicar avisos o cualquier otro tipo de comunicado por medio de la OVI.

Artículo 11.– Declaratoria de uso restringido de la oficina virtual de Tribu–CR.

Para los efectos del manejo indebido de programas de cómputo, que establece el artículo 95 del Código Tributario, la Dirección General de Tributación advierte que los programas y aplicaciones electrónicas, informáticos y telemáticos que ponga a disposición de los usuarios, son propiedad exclusiva del Ministerio de Hacienda y que se prohíbe su reproducción o utilización con fines comerciales.

Queda prohibido a los usuarios intervenir o manipular, mediante la utilización de programas o de cualquier otra manera, el software provisto por la Administración Tributaria TRIBU–CR.

Artículo 12.– Requisitos técnicos para el uso de la oficina virtual.

Los requisitos técnicos para el uso de la OVI estarán disponibles al pie del espacio de acceso general de la misma oficina virtual.

Artículo 13.– Vigencia.

Rige a partir del cuatro de agosto del año 2025. Publíquese una vez.

Mario Ramos Martínez, Director General de Tributación.—1 vez.—(IN2025973623).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0041-IT-2025

San José, a las 11:50 horas del 09 de julio de 2025

**CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. LA SOLICITUD DE
AJUSTE TARIFARIO PRESENTADA POR CORREOS DE COSTA RICA S.A.
PARA EL SERVICIO SOCIAL DE COMUNICACIÓN POSTAL.**

EXPEDIENTE ET-026-2025

RESULTANDOS:

- I. Mediante la Ley 7768 del 24 de abril de 1998, (Ley de Correos) se establece que la empresa Correos de Costa Rica S.A. es la sociedad que ejerce la prestación de los servicios postales en el país.
- II. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos”*.
- III. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *“Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte”*.
- IV. El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*.
- V. El 10 de abril de 2025, mediante oficio GAF-0130-2025, la empresa Correos de Costa Rica S.A., por medio del señor Mauricio Rojas Cartín, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de su suma (folios 222 al 223) presentó ante la Aresep el *“Estudio económico requerido para la actualización de las tarifas existentes sobre los servicios postales”* (folios 1 al 334).
- VI. La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Prevención AP-0021-IT-2025 del 23 de abril de 2025, previno a la empresa sobre información faltante que resultaba necesaria para la admisibilidad del estudio tarifario, esto de conformidad con los requisitos de admisibilidad establecidos en la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 338 al 343).

- VII.** El Auto de Prevención AP-0021-IT-2025 se notificó a la petente el 23 de abril de 2025, otorgándole un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, el cual feneció el 8 de mayo de 2025 (folio 349).
- VIII.** El 8 de mayo de 2025, mediante oficio GAF-160-2025, Correos de Costa Rica S.A. remitió la información requerida en el Auto de Prevención AP-0021-IT-2025 (folios 350 a 351).
- IX.** La Intendencia de Transporte, mediante Auto de Admisibilidad OF-0533-IT-2025 del 9 de mayo de 2025, otorgó la admisibilidad a la solicitud tarifaria presentada por Correos de Costa Rica S.A. (folios 352 a 357).
- X.** El 12 de mayo de 2025 mediante memorando ME-0305-IT-2025, la Intendencia de Transporte solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario que iniciara el trámite de señalamiento a audiencia pública de la solicitud de fijación tarifaria presentada por Correos de Costa Rica S.A. (folios 358 a 363).
- XI.** La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 16 de mayo de 2025 en La Gaceta N°88 y el 19 de mayo de 2025 en los diarios de circulación nacional La Teja y Diario Extra (folio 376), estableciendo como fecha de realización de dicha audiencia el día 11 de junio de 2025.
- XII.** El 4 de junio de 2025, mediante oficio OF-0623-IT-2025, la Intendencia de Transporte le solicitó a Correos de Costa Rica S.A., información para mejor resolver (folio 388).
- XIII.** El 11 de junio de 2025, mediante oficio CARTA-GAF-0220-2025, Correos de Costa Rica S.A. brindó respuesta al oficio OF-0623-IT-2025 (folio 391).
- XIV.** El 11 de junio de 2025 se realizó la audiencia pública bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:00 horas (5:00 p.m.).

Enlace: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-026-2025>

- XV.** Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0203-DGAU-2025 del 13 de junio de 2025 de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 393) y el acta de la audiencia pública emitidas bajo el acta AC-0098-DGAU-2025 (folio 392), se indica que no se recibió ninguna posición en el presente estudio tarifario.

- XVI.** La solicitud de revisión tarifaria fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0168-IT-2025 del 09 de julio de 2025, que corre agregado al expediente.
- XVII.** Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.
- XVIII.** De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0168-IT-2025 del 09 de julio de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.
- XIX.** En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

- I.** Analizado el informe técnico IN-0168-IT-2025 del 09 de julio de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

“(…)

B. ÚLTIMA FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza toda la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en el servicio público, considerando la cantidad de unidades atendidas, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, se tiene que la última fijación tarifaria ordinaria realizada por la Aresep para el servicio social de comunicación postal, que conforme a la Ley de Correos (Ley 7768) brinda Correos de Costa Rica S.A., se aprobó mediante la resolución RE-0004-IT-2020 del 6 de febrero de 2020, publicada en el Alcance N°20 a La Gaceta N°29 del 13 de febrero de 2020 (visible a folio 923 del expediente ET-089-2019).

Como se puede observar, por más de 5 años estos servicios no han sido objeto de una revisión en sus costos operativos por medio de una fijación tarifaria ordinaria, a pesar de que el artículo 30 de la Ley 7593 establece la

posibilidad a los prestadores del servicio, las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, de presentar solicitudes de fijación o cambios de tarifas. Así también, establece el párrafo segundo del mismo numeral la obligatoriedad para los prestadores del servicio de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos con datos más actualizados y realizando los cálculos para el ajuste tarifario, conforme a la normativa vigente, existe la posibilidad que se obtenga como resultado una variación significativa de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero.

Aunado a lo anterior, la “Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y otros Servicios de Transporte” establecida por la Junta Directiva de la Aresep en su resolución RE-0211-JD-2021 del 8 de noviembre de 2021, establece dentro de sus objetivos tarifarios-económicos lo siguiente:

“(…)

1. **Elaborar instrumentos regulatorios para procurar la accesibilidad de los usuarios a los servicios públicos de transporte.**
2. **Garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio** según las estructuras productivas modelo o la metodología correspondiente que resulten aplicables.
3. **Garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo, los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad,** (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593), en un contexto de eficiencia en la ejecución de las inversiones, que logren satisfacer la demanda.

(…)” (el original no está resaltado)

Asimismo, de la Política Regulatoria de la Aresep (RE-0206-JD-2021), es importante resaltar lo siguiente de manera atinente con esta fijación tarifaria:

“(…)

E. Pilares de la política

La política regulatoria define los pilares que orientarán las acciones regulatorias que debe emprender la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en los próximos años. A continuación, se presentan los pilares:

(…)

3. Regulación que promueva la eficiencia:

La Autoridad Reguladora velará por que los servicios públicos se presten de manera eficiente y eficaz, procurando que la regulación sea capaz de adaptarse de forma oportuna a los cambios del entorno y a eventos de fuerza mayor. La regulación buscará la asequibilidad de los servicios públicos para la población y contribuirá con la competitividad del país.

(…)

4. Regulación con propósito:

La regulación de los servicios públicos es un proceso complejo que debe confirmar constantemente su valor público para la sociedad. La complejidad de esta tarea se profundiza en el marco de una realidad en constante evolución impulsada por los avances tecnológicos, de las necesidades de la población y de los modelos de prestación de los servicios públicos.

Para mantener su valor público, la regulación debe entonces considerar esos cambios y adaptarse para mantener su relevancia y contribuir de manera proactiva a alcanzar los objetivos sociales y económicos bajo su responsabilidad.

(…)

6. Regulación independiente y coordinada con su entorno

Este pilar refiere a los elementos requeridos por el ente regulador para velar por la independencia en el ejercicio de sus competencias, respecto de los prestadores de los servicios públicos, organizaciones de personas usuarias y del Estado, así como velar por la autonomía técnica y administrativa de sus decisiones.

Aresep trabajará porque las decisiones regulatorias estén basadas en evidencia, sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales que generen confianza en las partes interesadas, evitando cualquier influencia indebida que pudiera generar la captura del regulador.

(…)”

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DEL OPERADOR

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley 7593, así como lo dispuesto en el apartado I.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó el cumplimiento de obligaciones legales por parte de Correos de Costa Rica S.A. al momento de la revisión de admisibilidad. En esa fase se constató que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones legales con la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), con el Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (Fodesaf), el impuesto de personas jurídicas, validación de pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros (INS), obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda, Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), aportes patronales al Banco Popular y el pago del canon de regulación (folios 336 y 345).

El cumplimiento de la presentación del informe de quejas y denuncias y la remisión de información regulatoria a la Aresep, según lo dispuesto en los apartados I.B2 y I.B.6 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, se verificó al momento de la revisión de admisibilidad. De modo que Correos de Costa Rica S.A. se encuentra al día con todas sus obligaciones legales.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1. Procedimiento tarifario

En el caso específico de los servicios postales, la Autoridad Reguladora ha utilizado tradicionalmente el método basado en “tasa de retorno”. Este procedimiento se basa en calcular un costo promedio contable, al cual se le adiciona un monto de excedentes, llamado tasa de rentabilidad.

En términos económicos se busca igualar los ingresos totales con los costos totales, donde estos últimos incluyen un pago al factor capital, que corresponde al excedente. Ese excedente se calcula como un porcentaje sobre el capital invertido (activos fijos y capital de trabajo) por la empresa encargada de la prestación del servicio público.

Los costos totales, por su parte, comprenden además los gastos de operación y mantenimiento, el gasto por depreciación (al costo y revaluada), los gastos administrativos y cualquier otro gasto asociado con la prestación efectiva del servicio público

El modelo matemático mediante el cual se calculan las tarifas se representa de la siguiente forma:

$$I = GOMA + R * (AFNORP + KT),$$

Donde:

I = Ingresos Totales

GOMA = Gastos de Operación, Mantenimiento y Administración

AFNORP = Activo Fijo Neto en Operación Revaluado Promedio

KT = Capital de Trabajo

R = Tasa de Rentabilidad

Si:

BT = Base Tarifaria = AFNORP + KT

INO = Ingreso Neto de Operación = I – GOMA

entonces:

$$R = \frac{INO}{BT}$$

D.2. Servicios brindados por Correos de Costa Rica S.A.

Mediante el artículo 2 de la Ley de Correos (Ley 7768) del 24 de abril de 1998, se creó Correos de Costa Rica S.A. a fin de que dicha sociedad ejerza la prestación de los servicios postales.

Dicha ley diferencia como servicio público el “servicio social postal” que conforme al artículo 71 del Convenio Postal Universal comprende la correspondencia “LC” (cartas, aerogramas, tarjetas postales, giros postales, giros de reembolso, giros de depósito, efectos a cobrar, cartas con valor declarado, avisos de pago, avisos de inscripción y avisos de recibo) hasta un peso de 2 kilogramos.

Por otra parte, el Decreto N°27238-G, que es el Reglamento a la Ley 7768, en su artículo 5, prescribe lo que la normativa nacional reconoce como correspondencia “LC”, ajustándose de esta forma a la definición descrita por la Unión Postal Universal (UPU). Las tarifas para el servicio social

postal están reguladas por la Autoridad Reguladora, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 7768 anteriormente señalada. De forma adicional el operador postal también brinda una serie de servicios postales no regulados.

A continuación, se describen los servicios brindados por Correos de Costa Rica S.A.:

A. Servicios regulados

- 1) Correspondencia: el operador postal la clasifica en LC (correo tradicional) y AO (correo comercial) que cuente con un peso límite de 2 kilogramos. Dentro de este servicio se pueden incluir cartas (estados de cuenta y notificaciones), impresos (revistas, boletines, periódicos y facturas), tarjetas preporteadas, entre otros. Estas cartas pueden estar destinadas a su distribución dentro del ámbito nacional o internacional, asimismo, se pueden incorporar servicios adicionales como lista de correos, certificados, entrega en mano propia, acuse de recibo y carta manifestada.

Para el servicio AO se incluyen modalidades diferentes a la estampilla; además se puede firmar un contrato para optar por tarifa diferenciada por preclasificación.

B. Servicios no regulados

- 1) Sacas M: servicio internacional para envío de libros y otros documentos de un mismo remitente a un mismo destinatario en otro país, por medio de una sola saca de correos, con un peso límite de 30 kilogramos.
- 2) Apartados postales: casilla postal en la que se puede recibir cualquier tipo de objeto postal y al que puede accederse dentro del horario de oficina, con el fin de que sea posible recibir la correspondencia.
- 3) Encomiendas postales: envíos de paquetes postales que pesan más de 2 kilogramos, pero menos de 30 kilogramos y pueden contener cualquier tipo de mercadería, objeto o materia –siempre y cuando no se encuentren dentro de la lista de objetos prohibidos por la legislación actual-, que puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional (no tienen distribución a domicilio, solo se entregan en la sucursal de destino) o internacional.
- 4) Servicios EMS: servicio puerta a puerta para envíos de documentos o paquetes con un peso límite de 30 kilogramos, que puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional o internacional. Dentro de la gama de servicios incluidos en este tipo de servicio se encuentra: pasaportes, pasaportes a consulados, cédulas de residencia, marchamos, citologías, tamizajes, tarjetas de crédito y débito, tarjetas urgentes Banco Nacional, valijas, placas, visas, EMS doble vía.

- 5) Box correos: servicio para compras por internet, permite un casillero en Miami de forma gratuita, donde se dirigirán todas las compras para ser distribuidas en Costa Rica, los trámites aduaneros los realiza Correos de Costa Rica.
- 6) Servicios electrónicos: recepción y transmisión electrónica de información, puede estar destinada a su distribución dentro del ámbito nacional o internacional. Dentro de la gama de servicios incluidos en este tipo de servicio se encuentra: fax (sin distribución, con distribución, acuse de recibo), telegrama con respuesta pagada, telegrama circular, telegrama pre - fechado, lista de telegramas.
- 7) Servicios comerciales: distribución de impresos comerciales o exportación simplificada de productos. Dentro de la gama de servicios incluidos en este tipo de servicio se encuentra: mercadeo directo, volanteo publicitario, volanteo político, revistas, muestras, exporta fácil (expreso, regular, económico).
- 8) Servicios financieros: se brindan servicios diversos por lo que se cobra comisiones por la remisión de remesas de dinero, el pago de servicios públicos y privado, Trami -Correos [servicios prepagos ICE (recargas telefónicas Kölbi, tarjetas prepago 197, 199, chip telefónico, pin electrónico), prepago Tico Bingo, prepago internet (RACSA), certificaciones registrales, Ventanillas Electrónicas de Servicios (VES)].

D.3. Comportamiento de los volúmenes postales

A partir de la información que Correos de Costa Rica S.A. remite mensualmente a la Autoridad Reguladora con el detalle de volúmenes postales, se realiza el siguiente análisis sobre el comportamiento del mercado y las tendencias de los servicios postales regulados (imposiciones), correo LC, AO, certificados y tarjetas postales, así como los servicios no regulados (sacas M, envíos courier EMS, fax, encomienda postal, bodegaje y comercio electrónico, entre otros) según sus destinos (nacional o internacional). Los datos operativos que se muestran a continuación corresponden al periodo de enero 2018 hasta diciembre 2022, siendo el año 2022 la base para la solicitud de las tarifas actualmente solicitadas por Correos de Costa Rica S.A.

De acuerdo con la información remitida por el operador, la cantidad de imposiciones realizadas en Costa Rica a través de la institución muestra una tendencia decreciente en la mayoría de los servicios postales regulados, como se aprecia en el siguiente cuadro:

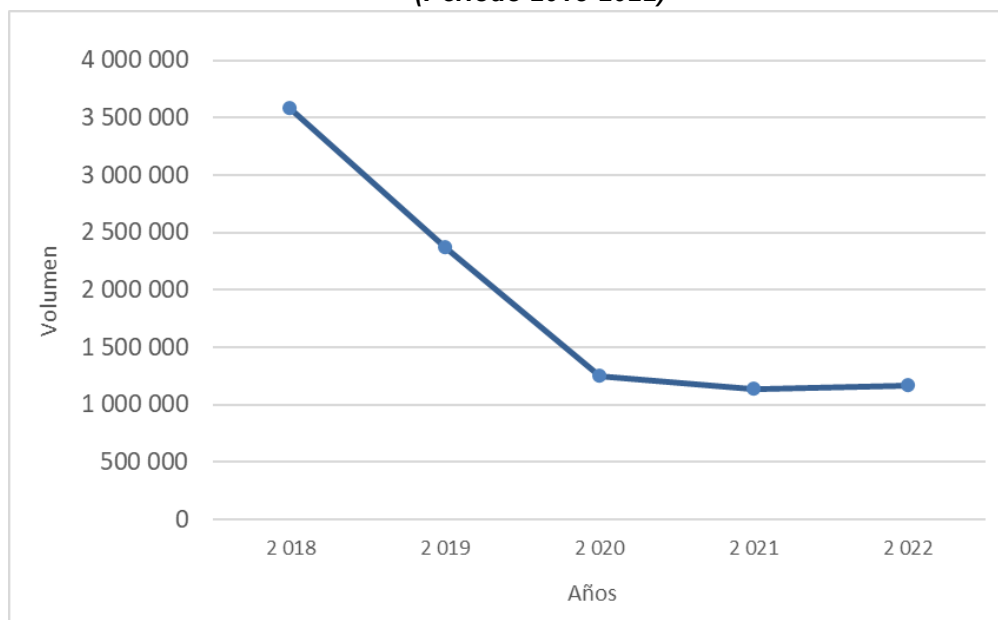
CUADRO N°1
CORREOS DE COSTA RICA S.A.
DISTRIBUCIÓN DE LOS VOLÚMENES DE CORRESPONDENCIA POR TIPO DE SERVICIO,
2018-2022

Servicios	2018	2019	2020	2021	2022
Regulados	3 581 904	2 365 379	1 252 778	1 137 634	1 162 848
No Regulados	7 316 164	7 755 095	7 783 430	8 186 438	6 847 044
Total	10 898 068	10 120 474	9 036 208	9 324 072	8 009 892

El siguiente gráfico muestra de una manera más clara la tendencia del último quinquenio en los servicios regulados, la disminución fue significativa entre 2018 y 2020 (65%), para luego adquirir cierta estabilidad entre 2020 y 2022. Según indicó la misma administración de la institución, esta baja se ha dado principalmente por tres factores:

- *Salida de los envíos corporativos de Porte Pago.*
- *Disminución de envíos de Porte Pago, debido a la política de cero-papel y su sustitución por envíos electrónicos, principalmente de parte de las Operadoras de Pensiones tanto públicas como privadas.*
- *Caída del correo ordinario tanto nacional como internacional, afectado principalmente por la sustitución tecnológica.*

GRÁFICO N°1
CORREOS DE COSTA RICA S.A.
TENDENCIA DE LOS VOLÚMENES POSTALES DE LOS SERVICIOS REGULADOS
(Periodo 2018-2022)

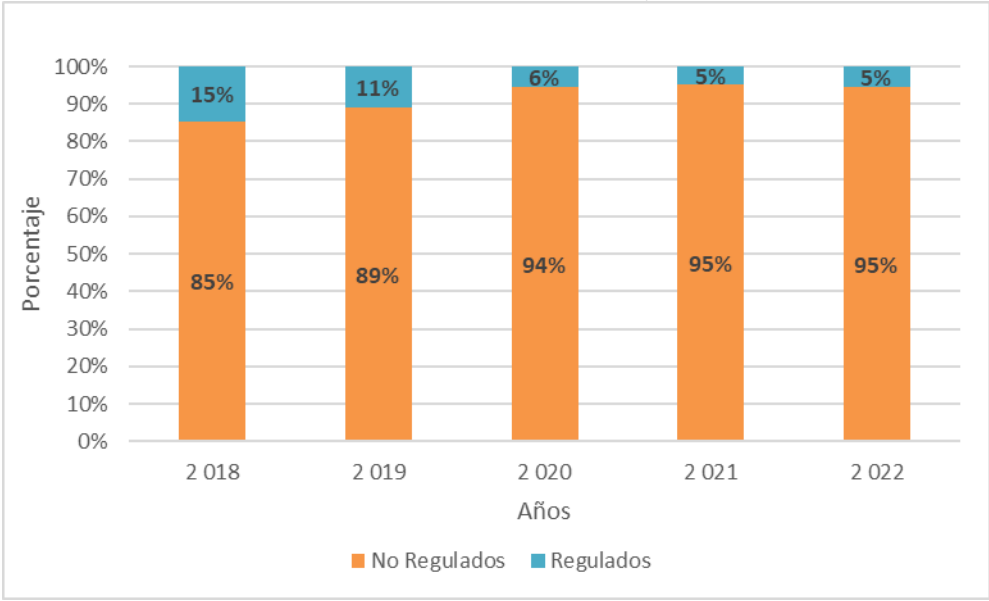


Fuente: Intendencia de Transporte a partir del Informe Trimestral de Volúmenes Postales de Correos de Costa Rica S.A.

Ahora bien, considerando, los datos relativos a las imposiciones efectuadas durante ese periodo, es posible representar gráficamente la relación de ingresos únicamente por servicios postales (según servicios regulados y no regulados), donde se muestra la importante caída en la proporción de ingresos que representan los servicios regulados.

Los ingresos postales por servicios regulados representaron para el año 2018 un 15% de los ingresos postales totales de Correos de Costa Rica S.A., mientras que para el año 2022 estos ingresos representan tan solo un 5%. Como es de esperarse, esto se relaciona directamente con la caída en el volumen postal; mientras que, en el 2018 por cada 100 envíos, 33 envíos correspondían a algún servicio regulado, en el 2022 esa cantidad bajó a 15 unidades por cada 100 envíos.

GRÁFICO N° 2
CORREOS DE COSTA RICA S.A.
DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DE LOS INGRESOS POSTALES
DE LOS SERVICIOS REGULADOS, 2018-2022



Fuente: Intendencia de Transporte a partir del Informe Trimestral de Volúmenes Postales de Correos de Costa Rica S.A.

D.4. Análisis financiero de la solicitud tarifaria

D.4.1 Información presentada por la empresa

La solicitud tarifaria presentada por Correos de Costa Rica S.A. ante esta Autoridad Reguladora, incorpora un desglose de los diferentes costos asociados para cada uno de los servicios postales que se brindan, que incluyen los costos fijos, costos variables, gastos por impuesto de renta y el diferencial cambiario que la empresa tendría a partir de una estimación en

los gastos para el periodo comprendido de enero a diciembre de 2022. Los costos totales corresponden a ₡28.469.365.955 de los cuales ₡ 5.354.675.688 corresponden al servicio regulado. Dicha estimación ha sido explicada por Correos de Costa Rica S.A. mediante el oficio CARTA-GAF-0220-2025 (folio 391) de la siguiente manera:

“(…)

2. Sobre su segunda consulta puedo indicar que los gastos ajustados se les aplicó el factor de variación que se produce por incremento global de los volúmenes postales (servicios regulados y no regulados). Principalmente los gastos que tienen que ver con costos variables como los grupos de Servicios no personales; y, los Materiales y suministros. Para de esta forma sensibilizar los costos al comportamiento que han venido teniendo los servicios postales.

En los que se pueden considera como costos fijos como los salarios y las depreciaciones no se les aplicó este factor de sensibilización por precisamente considerarse fijos.

(…)”

Ahora bien, conforme al Estado de resultados de los Estados Financieros auditados para el año 2022 (Anexo 1), se tiene que dicha entidad mantuvo un total de egresos operativos (costo fijos y variables sin incluir los gastos por impuesto de renta y diferencial cambiario) por ₡27.441.114.842, reflejando un crecimiento del 3,27% aproximadamente con respecto al año 2021, que registró un total de gasto por ₡26.570.097.401.

El total de costos de Correos de Costa Rica S.A. se encuentra distribuido entre costos fijos y variables. Una parte de los costos fijos son asignados a ciertos procesos específicos de la actividad postal (admisión, tratamiento, transporte y distribución, tanto en apartados como a domicilio). La asignación de esos costos definida por la empresa se observa en la página 39 del “Estudio Económico Requerido para la Actualización de las Tarifas Existentes Sobre los Servicios Postales”, visible a folio 350. La asignación de los costos se realiza según el siguiente detalle:

“(…)

Concepto	Porcentaje
Admisión	21.00%
Tratamiento	18.00%
Transporte	12.00%
Distribución en Apartados	19.60%
Distribución a domicilio	29.40%
Total	100.00%

(…)”

En cuanto a los ingresos operacionales registrados en los Estados Financieros para el mismo periodo 2022, se tiene que los mismos corresponden a ¢26.504.534.789 y de acuerdo con la información estadística remitida por la empresa a la Intendencia de Transporte, el 5% de esos ingresos corresponde a los servicios postales regulados y el 95% restante a los servicios no regulados, como se refleja en el gráfico N°2 de párrafos anteriores.

Por otra parte, se tiene que Correos de Costa Rica S.A. experimentó un déficit de operación de ¢936.580.053 en el periodo 2022.

D.4.1.2. Información financiera de los servicios postales regulados

Se puede observar de la información remitida por Correos de Costa Rica S.A. (Hoja “Costos proyectados” del archivo “Calculo tarifas de Correos 2022 9) visible a folio 350, que los costos operacionales proyectados del servicio regulado conformado por: servicios personales, servicios no personales, materiales y suministros, gastos por correo internacional, transferencias corrientes, provisión para contingencias, depreciaciones y amortizaciones, corresponden a ¢5.212.919.083 sin considerar los gastos por impuestos S/Renta Fiscal y diferencial cambiario.

Por otra parte, la información que se muestra en el archivo “Ingresos y gastos separados por grupo.pdf”, aportado por la empresa visible a folio 351, indica que los costos operativos del servicio postal regulado para el periodo 2022 es de ¢4.865.163.130, mientras que los ingresos por la misma actividad fueron de ¢856.538.048. A partir de esa información se observa que la empresa tuvo un déficit de alrededor de ¢3.999.625.082 en los servicios regulados.

Los resultados obtenidos evidencian que Correos de Costa Rica S.A., requiere de un ajuste tarifario para hacerle frente a los gastos generados por la prestación de los servicios postales regulados.

Ahora bien, para las estimaciones tarifarias del presente estudio se utilizó el detalle de los gastos registrados en los Estados Financieros auditados para el periodo de análisis (año 2022), así como la asignación de los costos y gastos de manera separada suministrada por Correos de Costa Rica S.A. para los servicios postales regulados y los no regulados para el mismo periodo 2022, esto debido a que se dispone de datos reales debidamente comprobados por auditores externos a la empresa. Los gastos por la actividad regulada para el presente estudio corresponden a ¢4.847.991.966, según se observa en la hoja 5. Asignación costos del Anexo 2.

A partir de lo anterior y del análisis realizado por la Intendencia de Transporte a las tarifas propuestas por Correos de Costa Rica S.A. en la solicitud tarifaria y los volúmenes postales observados por Aresep, se tiene que los

nuevos ingresos que percibiría la empresa corresponderían a ₡2.095.074.150, lo que continuaría generando un desequilibrio por ₡2.752.917.816, equivalente al 56,78% de gastos de la actividad regulada sin recuperar.

Adicionalmente se realizaron otras estimaciones considerando las tarifas vigentes y los volúmenes postales observados por Aresep para el periodo 2022, así como la determinación de las tarifas que le permitirían al prestador reestablecer el equilibrio financiero de los servicios regulados que brinda Correos de Costa Rica S.A. El resultado obtenido en este escenario conllevaría a un ajuste en las tarifas vigentes desde un 24,32% hasta un 547,16% aproximadamente, lo cual le permitiría a Correos de Costa Rica S.A. obtener ingresos de operación de aproximadamente ₡4.950.714.645, con un excedente de operación de ₡102.722.679. Este monto equivale a un margen de ganancia (relación entre el excedente y el total de ingresos) de 2,12% y una tasa de rentabilidad del 5,94%. En ese caso se podría valorar que las tarifas sean máximas como se desarrolla más adelante.

Al respecto, es importante indicar que en el presente estudio se reconocieron los costos que fueron aportados y respaldados de manera razonable por Correos de Costa Rica S.A. de manera que, en cumplimiento con el principio de servicio al costo, establecido en el inciso b) del artículo 3 de la Ley 7593, se reconocieron los costos necesarios para prestar el servicio postal regulado.

Por otra parte, se debe tomar en cuenta que la Aresep también debe garantizar el equilibrio financiero del prestador, asegurando que las fijaciones tarifarias le permitan al prestador obtener los ingresos suficientes para cubrir sus gastos para que pueda brindar el servicio de manera sostenible, como lo dispone el inciso a) del artículo 31 de la Ley 7593.

Rentabilidad (rédito para el desarrollo):

Para determinar la rentabilidad nominal de la empresa, se consideró una base tarifaria que incluye el valor neto de los activos fijos en operación asignada a los servicios regulados (₡1.148.341.390) y un capital de trabajo equivalente a una sexta parte (sin incluir la depreciación), tal y como se ha realizado en ocasiones anteriores.

Ahora bien, en cuanto a la tasa de rentabilidad que permite una retribución sobre las inversiones en capital y que estas inversiones buscan generar rendimientos a largo plazo, se reconoce la tasa pasiva neta negociada del grupo OSD (Otras Sociedades de Depósito) para más de 1800 días, para lo cual, se utiliza la media aritmética simple de los valores mensuales de los 6 meses naturales previos al mes de la audiencia pública. Lo anterior bajo el supuesto de lo que le retribuiría el sistema financiero nacional al operador si sus recursos no hubieran sido destinados a la prestación del servicio público.

La tasa de interés pasiva negociada neta para el grupo OSD de más de 1800 días, publicada por el BCCR, considerando la media aritmética simple de los valores mensuales de los 6 meses naturales previos al mes de la audiencia pública (diciembre 2024 a mayo 2025), corresponde a 5,94%.

En el cuadro N°2 se muestra de manera comparativa los resultados financieros obtenidos con la propuesta tarifaria presentada por Correos de Costa Rica S.A. y los resultados del escenario analizado por la Intendencia de Transporte (IT).

CUADRO N° 2
CORREOS DE COSTA RICA S. A.
ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS (SERVICIOS POSTALES REGULADOS)
EN COLONES

CORREOS DE COSTA RICA S. A. ESTADO DE INGRESOS Y GASTOS SERVICIOS POSTALES REGULADOS 2022 colones		
	Tarifas Propuesta CCR	Escenario IT
INGRESOS		
Servicios postales	2 095 074 150	4 950 714 645
GASTOS GENERALES		
Admisión	1 018 078 313	1 018 078 313
Tratamiento	872 638 554	872 638 554
Transportes	581 759 036	581 759 036
Distribución	2 375 516 063	2 375 516 063
TOTAL GASTOS	4 847 991 966	4 847 991 966
EXCEDENTES	-2 752 917 816	102 722 679
Base tarifaria*	1 730 161 546	1 730 161 546
Rentabilidad	-159,11%	5,94%
* Calculada considerando el valor promedio del activo fijo neto y un capital de trabajo equivalente a sexta parte del total de gastos.		

D.5. Recomendación tarifaria

Los resultados obtenidos a partir de los análisis realizados por parte de la Intendencia de Transporte indican que Correos de Costa Rica S.A. requiere de un ajuste en la gran mayoría de las tarifas de estos servicios por encima del 125%, como se muestra en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 3
VARIACIÓN PORCENTUAL PARA CADA GRUPO DE
SERVICIOS POSTALES REGULADOS

Grupo de servicios postales	% de ajuste promedio propuesto
<i>Servicio Nacional</i>	547,16%
<i>Porte Pago con Preclasificación</i>	285,82%
<i>Porte Pago sin Preclasificación</i>	300,19%
<i>Correo Internacional Prioritario</i>	204,78%
<i>Correo Internacional no Prioritario</i>	124,84%
<i>Tasas Especiales de Correo Nacional</i>	24,32%
<i>Tasas Especiales de Correo Internacional</i>	213,80%
<i>Tasas de Certificado</i>	532,70%

D.5.1. Establecimiento de tarifas máximas

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N° 7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley 7593 uno de los objetivos primordiales de la Aresep es “(...) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella”.

Asimismo, el artículo 11 de la Ley 7768 confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre el servicio social de comunicación postal.

Ahora bien, conforme al artículo 6 de la citada Ley 7593, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad con la determinación de la tarifa adecuada bajo el principio del servicio al costo, el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los operadores.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

“comprende el control de precios o tarifas de los servicios”, que esa función “es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas” y además señaló que “la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.

Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario.”

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió en cuanto a las atribuciones legales de la Aresep que “sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios”.

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 66 y 129 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227.

Con base en lo anterior, la presente propuesta tarifaria consiste en establecer tarifas máximas para los servicios postales regulados, considerando lo siguiente:

- 1) Según el pilar 3 de la resolución RE-0206-JD-2021, la regulación debe ser una regulación que promueva la eficiencia, de modo que debe ser capaz de adaptarse a los cambios del entorno, buscar la asequibilidad de los servicios públicos y contribuir con la competitividad del país.*

- 2) Según la resolución RE-0211-JD-2021, dentro del objetivo general de política regulatoria para los servicios de transporte que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos tiene, se puede señalar lo siguiente: “(...) Coadyuvar, a través de instrumentos regulatorios, a fortalecer la política nacional de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte, realizada por los medios y modos de transporte público establecidos en el país, mediante leyes, planes, políticas sectoriales y tratados internacionales vigentes, asegurando la disponibilidad del parque de transporte necesario, mediante la prestación óptima del servicio, en cantidad y oportunidad adecuadas, en condiciones de economía, ambiente, calidad, confiabilidad y continuidad suficientes y utilizando de manera óptima para ello, el acceso a la infraestructura desarrollada y regulando las técnicas de desarrollo y financiamiento de obras y servicios que le han sido encomendadas a la institución, en el cumplimiento de los objetivos y funciones otorgados por ley y reglamentos, a la Autoridad Reguladora (...)”.
- 3) Que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos debe considerar en el ejercicio de sus funciones, actuar bajo el principio de servicio al costo para fijar tarifas, considerar también, las estructuras productivas modelo para cada servicio público, las reglas unívocas de la ciencia y la técnica, así como concordar con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo sobre los servicios públicos regulados, debiéndose entender el mismo como la forma en que el Estado determina sus objetivos para contribuir con el fortalecimiento de la capacidad del mismo y con ello establecer prioridades, formular metas y asignar recursos, así como dar seguimiento y evaluar las políticas, planes, programas o proyectos que se vayan a ejecutar.
- 4) La aplicación del concepto de precio máximo en servicios públicos no es ajena al quehacer de esta Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ya que este se encuentra enmarcado entre las potestades excluyentes y exclusivas que el marco legal le permite establecer para equilibrar el interés del operador y de los usuarios en la fijación de precios y tarifas. Es importante indicar que este enfoque regulatorio es utilizado en otros servicios regulados por la Aresep.

En concordancia a lo anterior, esta propuesta tarifaria define las tarifas como máximas con base en el cálculo de la tarifa y el principio servicio al costo, tal y como corresponde mediante la utilización de las potestades exclusivas y excluyentes que le permite el marco legal a la Aresep y considerando las políticas regulatorias y la estructura productiva, así como los criterios de asignación de costos que fueron planteados por Correos de Costa Rica S.A. en su propuesta.

El establecimiento de las tarifas máximas le permitirá además al prestador cierto grado de flexibilidad de acuerdo con comportamientos propios de la dinámica del servicio postal regulado y con los objetivos del mismo prestador. Además, esta alternativa de tarifas máximas le permitirá a Correos de Costa Rica S.A. cobrar tarifas inferiores a las tarifas máximas establecidas por la Aresep con base en el manejo eficiente de los recursos y así percibir una reducción en los costos asociados al servicio.

En razón de que Correos de Costa Rica S.A. deberá definir cuáles tarifas cobrará a partir de las tarifas máximas que establezca la Aresep, es conveniente que el plazo de vigencia de las nuevas tarifas considere un tiempo prudencial luego de su publicación oficial para permitir a la empresa realizar las gestiones o procesos internos que requiera y comunicar a la Aresep y los usuarios según lo explicado en el párrafo previo.

(...)”

- II. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de los servicios postales que presta Correos de Costa Rica S.A., tal como se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593 y sus reformas, en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227, (en adelante LGAP), en el Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP, Reglamento a la Ley 7593 y el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados, RIOF.

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

- I. Acoger el informe IN-0168-IT-2025 del 09 de julio de 2025 y proceder a fijar las tarifas de los servicios postales que presta Correos de Costa Rica S.A., según el siguiente detalle:

**CUADRO N°1
SERVICIO NACIONAL**

ESCALÓN DE PESO	TARIFA MÁXIMA (colones)
DE 0 A 20 GRAMOS	3 100,00
DE 21 A 100 GRAMOS	4 300,00
DE 101 A 250 GRAMOS	6 500,00
DE 251 A 500 GRAMOS	9 740,00
DE 501 A 1000 GRAMOS	14 600,00
KG ADICIONAL	13 000,00

CUADRO N°2
PORTE PAGO CON PRECLASIFICACIÓN

ESCALÓN DE VOLUMEN (unidades)	ESCALÓN DE PESO (gramos)	TARIFA MÁXIMA (colones)
3.000 A 5.000	0-20	1 700,00
5.001 A 10.000		1 600,00
10.001 A 25.000		1 600,00
25.001 A 50.000		1 500,00
50.001 EN ADELANTE		1 500,00
3.000 A 5.000	21-100	2 400,00
5.001 A 10.000		2 400,00
10.001 A 25.000		2 300,00
25.001 A 50.000		2 200,00
50.001 EN ADELANTE		2 100,00
3.000 A 5.000	101-250	3 700,00
5.001 A 10.000		3 500,00
10.001 A 25.000		3 400,00
25.001 A 50.000		3 200,00
50.001 EN ADELANTE		3 100,00
3.000 A 5.000	251-500	5 600,00
5.001 A 10.000		5 400,00
10.001 A 25.000		5 100,00
25.001 A 50.000		4 900,00
50.001 EN ADELANTE		4 700,00
3.000 A 5.000	501-1000	8 300,00
5.001 A 10.000		8 000,00
10.001 A 25.000		7 700,00
25.001 A 50.000		7 300,00
50.001 EN ADELANTE		7 000,00
3.000 A 5.000	KILOGRAMO ADICIONAL	7 400,00
5.001 A 10.000		7 100,00
10.001 A 25.000		6 900,00
25.001 A 50.000		6 600,00
50.001 EN ADELANTE		6 200,00

Nota:

1. Para el Servicio Nacional y Porte Pago (todas sus modalidades) Correos de Costa Rica S.A. puede aplicar un precio menor para imposiciones superiores a 50,000 envíos (puede ser acumulativo mensual natural), previa solicitud expresa del cliente y aprobación de la Gerencia General de Correos.

**CUADRO N°3
PORTE PAGO SIN PRECLASIFICACIÓN**

ESCALÓN DE VOLUMEN (unidades)	ESCALÓN DE PESO (gramos)	TARIFA MÁXIMA (colones)
5.000 A 10.000	0-20	1 800,00
10.001 A 25.000		1 800,00
25.001 A 50.000		1 700,00
50.001 EN ADELANTE		1 600,00
5.000 A 10.000	21-100	2 500,00
10.001 A 25.000		2 400,00
25.001 A 50.000		2 400,00
50.001 EN ADELANTE		2 300,00
5.000 A 10.000	101-250	3 800,00
10.001 A 25.000		3 700,00
25.001 A 50.000		3 500,00
50.001 EN ADELANTE		3 400,00
5.000 A 10.000	251-500	5 700,00
10.001 A 25.000		5 500,00
25.001 A 50.000		5 400,00
50.001 EN ADELANTE		5 100,00
5.000 A 10.000	501-1000	8 500,00
10.001 A 25.000		8 200,00
25.001 A 50.000		8 000,00
50.001 EN ADELANTE		7 700,00
5.000 A 10.000	KILOGRAMO ADICIONAL	7 600,00
10.001 A 25.000		7 400,00
25.001 A 50.000		7 100,00
50.001 EN ADELANTE		6 900,00

Notas:

1. Para los clientes que actualmente tiene aprobada una tarifa por imposiciones mensuales acumuladas; se les mantiene la condición de escalón de volumen ajustando la tarifa correspondiente.
2. Para el Servicio Nacional y Porte Pago (todas sus modalidades) Correos de Costa Rica, S.A. puede aplicar un precio menor para imposiciones superiores a 50,000 envíos (puede ser acumulativo mensual natural), previa solicitud expresa del cliente y aprobación de la Gerencia General de Correos.

**CUADRO N°4
CORREO INTERNACIONAL PRIORITARIO**

DESTINO	ESCALÓN DE PESO	TARIFA MÁXIMA (colones)
AMÉRICA CENTRAL	DE 0 A 20 GRAMOS	1 400,00
NORTE, SURAMÉRICA Y ANTILLAS		1 500,00
EUROPA		1 600,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		2 000,00
AMÉRICA CENTRAL	DE 21 A 50 GRAMOS	1 600,00
NORTE, SURAMÉRICA Y ANTILLAS		2 000,00
EUROPA		2 700,00

DESTINO	ESCALÓN DE PESO	TARIFA MÁXIMA (colones)
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA	DE 51 A 100 GRAMOS	3 400,00
AMÉRICA CENTRAL		2 700,00
NORTE, SURAMÉRICA Y ANTILLAS		3 400,00
EUROPA		5 200,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		6 700,00
AMÉRICA CENTRAL	CADA 100 GRAMOS ADICIONALES	2 600,00
NORTE, SURAMÉRICA Y ANTILLAS		3 100,00
EUROPA		4 800,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		6 200,00
AMÉRICA CENTRAL	TARJETAS POSTALES	2 800,00
NORTE, SURAMÉRICA Y ANTILLAS		4 200,00
EUROPA		4 200,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		4 900,00

**CUADRO N°5
CORREO INTERNACIONAL NO PRIORITARIO**

DESTINO	ESCALÓN DE PESO	TARIFA MÁXIMA (colones)
AMÉRICA CENTRAL	DE 0 A 20 GRAMOS	1 400,00
NORTE Y SURAMÉRICA		1 400,00
EUROPA		1 400,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		1 900,00
AMÉRICA CENTRAL	DE 21 A 50 GRAMOS	1 500,00
NORTE Y SURAMÉRICA		2 000,00
EUROPA		2 100,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		3 000,00
AMÉRICA CENTRAL	DE 51 A 100 GRAMOS	2 200,00
NORTE Y SURAMÉRICA		2 700,00
EUROPA		3 200,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		6 100,00
AMÉRICA CENTRAL	CADA 100 GRAMOS ADICIONALES	2 200,00
NORTE Y SURAMÉRICA		2 500,00
EUROPA		3 200,00
ASIA, ÁFRICA, OCEANÍA		6 100,00

**CUADRO N°6
TASAS ESPECIALES DE CORREO NACIONAL**

ESCALÓN DE PESO (gramos)	TARIFA MÁXIMA (colones)
LISTA DE CORREOS	1 000,00
ENTREGA EN MANO PROPIA	225 + certificado + franqueo
VALOR DECLARADO	2% del monto declarado + franqueo + certificado
ACUSE DE RECIBO	225 + certificado + franqueo
INSUFICIENCIA O FALTA DE	será el doble del faltante

ESCALÓN DE PESO (gramos)	TARIFA MÁXIMA (colones)
FRANQUEO	
CARTA MANIFESTADA	225,00 (por hoja) + certificado + franqueo
DEVOLUCIÓN AL EXPEDIDOR	350,00

CUADRO N°7
TASAS ESPECIALES DE CORREO INTERNACIONAL

ESCALÓN DE PESO (gramos)	TARIFA MÁXIMA (colones)
ACUSE DE RECIBO	1 500,00
ENTREGA EN MANO PROPIA	1 500,00
SERVICIO EXPRESO	1 300,00
DEVOLUCIÓN AL EXPEDIDOR	6 000,00
CUPÓN DE RESPUESTA INTERNACIONAL (en dólares)	\$1,30

Condiciones generales:

Las tarifas de los cuadros N° 2,3,4 5, 6 y 7 se aplican bajo las siguientes condicionantes:

1. Únicamente a los envíos no franqueados con estampillas.
2. El pago debe ser de contado o débito.
3. Para optar a una tarifa por volumen se debe suscribir un contrato individual con la empresa Correos de Costa Rica S.A
4. Se aplica solo para correspondencia con destino nacional.
5. A excepción de la preclasificación las tarifas son excluyentes, esto implica acogerse a una sola modalidad.

CUADRO N°8
TASAS DE CERTIFICADO

ÁMBITO	TARIFA MÁXIMA (colones)
NACIONAL	4 340,00
INTERNACIONAL	5 760,00

- II. Las tarifas máximas establecidas en el Por Tanto I rigen a partir de los quince días naturales siguientes a su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.
- III. Indicar a Correos de Costa Rica S.A. que al ser tarifas máximas las establecidas en el Por Tanto I, tiene la posibilidad de cobrar tarifas iguales o inferiores a las establecidas por esta Autoridad Reguladora, para lo cual deberá comunicar las tarifas que aplicará a cada servicio por los medios adecuados a los usuarios y a la Aresep, así como cualquier cambio futuro en las tarifas que se cobren, al menos 8 días naturales antes de aplicar el cambio.
- IV. Ordenar a Correos de Costa Rica S.A. lo siguiente:

1. Presentar a más tardar noventa días hábiles posteriores a cada cierre fiscal y de acuerdo con las disposiciones que para estos fines determine establezca la Aresep, los estados financieros auditados y/o certificados, correspondientes al último periodo fiscal finalizado.
2. Presentar de manera conjunta a los estados financieros en formato electrónico Excel la siguiente información:
 - a. Ingresos y gastos separados para los servicios postales regulados y no regulados del último periodo fiscal.
 - b. Detalle de activos con su valor al costo, valor en libros y revaluado de manera separada para los servicios postales regulados y no regulados del último periodo fiscal.
 - c. Bases de asignación utilizadas para la separación de los ingresos, gastos y activos para los servicios postales regulados y no regulados del último periodo fiscal.
3. Continuar remitiendo a esta Autoridad Reguladora en documento electrónico y de acuerdo con las disposiciones que para estos fines establezca la Aresep, la información estadística sobre volúmenes de correspondencia mensual de manera trimestral, como se muestra en la siguiente tabla:

Periodo de Información	Plazo máximo de presentación
I trimestre (enero, febrero y marzo)	Último día del mes de abril
II trimestre (abril, mayo y junio)	Último día del mes de julio
III trimestre (julio, agosto y setiembre)	Último día del mes de octubre
IV trimestre (octubre, noviembre y diciembre)	Último día del mes de enero

La información estadística debe presentarse de manera clasificada de acuerdo con cada servicio regulado y no regulado, y de ingresos por tipo de tarifa de cada servicio.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paolo Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—(IN2025970622).

Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) invita a los interesados a presentar por escrito sus posiciones sobre la propuesta que se detalla a continuación:

APLICACIÓN TARIFARIA DE OFICIO PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LOS PRECIOS DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DE LOS HIDROCARBUROS, CORRESPONDIENTE AL MES DE JULIO DE 2025 EXPEDIENTE ET-048-2025						
DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por litro)						
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ^{(3) (6)}		Precio consumidor final en estaciones de servicio	
	RE-0032- IE-2025	Propuesto	RE- 0032-IE- 2025	Propuesto	RE- 0032- IE-2025	Propuesto
Gasolina súper ^{(1) (4)}	597,48	595,33	601,23	599,08	669	666
Gasolina plus 91 ^{(1) (4)}	582,29	574,39	586,04	578,14	653	646
Diésel 50 ppm de azufre ^{(1) (4)}	455,60	486,66	459,35	490,41	527	558
Diésel marino	1053,98	1053,98				
Keroseno ^{(1) (4)}	390,35	415,64	394,10	419,39	461	487
Búnker ⁽²⁾	248,21	292,78	251,96	296,53		
Búnker Térmico ICE ⁽²⁾	275,66	317,86				
Búnker Térmico ICE 2 ⁽²⁾	286,89	286,89				
IFO 380	575,59	575,59				
Diésel pesado ⁽²⁾	329,50	361,37	333,25	365,12		
Av-Gas ⁽⁵⁾	876,79	896,64			894	914
Jet fuel A-1 ⁽⁵⁾	518,36	518,36			536	536
Jet fuel A ⁽⁵⁾	500,17	525,64			517	543
Nafta pesada ⁽¹⁾	339,75	334,90	343,50	338,65		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, considere la fórmula establecida mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance 329 de la Gaceta N° 294 el 16 de diciembre de 2020 y sus adiciones (ET-026-2020). (2) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0097-IE-2023 del 07 de agosto de 2023 publicada en el Alcance digital 55 a La Gaceta 148 del 16 de agosto de 2023. (ET-016-2023) (3) Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. (4) El precio final contempla un margen de comercialización de ₡56,6810/litro y flete promedio total de ₡14,433/litro (12,773/litro flete promedio + 1,660 de IVA), para estaciones de servicio terrestres y marinas, establecidos mediante resoluciones RE-0038-IE-2021 y RE -0124-IE-2020, respectivamente (ET-012-2021 y ET-026-2020, respectivamente). (5) El precio final para las estaciones aéreas contempla margen de comercialización total promedio (con transporte incluido) de ₡17,265/litro, establecido mediante resolución RE-0124-IE-2020 del 16 de diciembre de 2020 (ET-026-2020). (6) Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

** La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).*

DETALLE DE PRECIOS PROPUESTOS (colones por kg)				
PRODUCTOS*	Precio plantel Recope (con impuesto)		Precio distribuidor sin punto fijo al consumidor final ⁽²⁾ ⁽³⁾	
	RE-0032-IE-2025	Propuesto	RE-0032-IE-2025	Propuesto
Búnker ⁽¹⁾	252,30	297,96	256,11	301,78
Búnker Térmico ICE ⁽¹⁾	296,66	342,07		
Búnker Térmico ICE 2 ⁽¹⁾	298,62	298,56		
Asfalto AC-30 ⁽¹⁾	346,54	346,54	350,21	350,21
Asfalto PG-64-22 ⁽¹⁾	344,69	340,75	348,34	344,40
Asfalto AC-10 ⁽¹⁾	357,78	357,83	361,44	361,49
Emulsión asfáltica RR ⁽¹⁾	234,65	234,25	238,37	237,98
Emulsión asfáltica RL ⁽¹⁾	233,51	230,73	237,35	234,58
LPG (mezcla 70-30)	273,61	280,28		
LPG (rico en propano)	539,65	539,65		

(1) Para efecto del pago correspondiente del flete por el cliente, se considera la fórmula establecida en resolución RE-0074-IE-2019 del 15 de octubre de 2019 publicada en el Alcance digital 224 a La Gaceta 197 del 17 de octubre de 2019. (ET-032-2019) **(2)** Incluye un margen total de ₡3,746 colones por litro, establecido mediante resolución RJD-075-96 del 4 de setiembre de 1996. **(3)** Se aclara que Recope no presentó los precios al consumidor final para distribuidores sin punto fijo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

* La descripción de los productos presentados por Recope no corresponden a los establecidos en la RIE-030-2018 (ET-081-2017).

¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) (9) Incluye el margen de distribuidor de cilindros de GLP de ¢62,229/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023) (10) Incluye el margen de comercializador de cilindros de GLP de ¢71,558/litro establecido mediante resolución RE-0018-IE-2023 del 03 de marzo de 2023 (ET-013-2023). (11) Incluye el margen de envasador de ¢59,860/litro, establecido mediante resolución RE-0158-IE-2023 del 13 de diciembre de 2023. (ET-078-2023) y ¢56,6810/litro para estación de servicio, establecido mediante resolución RE-0038-IE-2021 del 09 de junio de 2021. (ET-027-2018 y ET-012-2021 respectivamente) (12) Se aclara que Recope no presentó los precios máximos a facturar del gas licuado de petróleo, sin embargo, de aprobarse su solicitud estos podrían modificarse según se indica.

Precios a la flota pesquera nacional No Deportiva (13) (¢/lit.)		Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)		
Productos	Precio plantel sin impuesto	Producto	Precio al consumidor sin impuesto	
			Límite inferior	Límite superior
Gasolina RON 91	268,74	Jet fuel A-1	312,32	409,39
		Jet fuel A	318,78	417,50
Diésel para uso automotriz de 50 ppm de azufre	301,63	Av-gas	591,01	676,78
		IFO 380	557,33	593,85
(13) Según lo dispuesto en la Ley 9134 de interpretación auténtica del artículo 45 de la Ley 7384 y la Ley 8114.				
Rangos de variación de los precios de venta para Ifo-380, Av-Gas y Jet Fuel (¢/lit.)				
Producto		Precio al consumidor con impuesto		
		Límite inferior		Límite superior
Jet fuel A-1		469,82		566,89
Jet fuel A		476,28		575,00
Av-gas		853,76		939,53
IFO 380		557,33		593,85

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones que considere de la siguiente forma:

MEDIANTE ESCRITO FIRMADO (**) (con fotocopia de la cédula), enviado por fax 2215-6002, por medio del único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr, o en las oficinas de la ARESEP, en el edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, hasta el miércoles 30 de julio de 2025. Debe señalar un medio para recibir notificaciones (correo electrónico, número de fax o dirección exacta).

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE Y ASESORÍAS:

1. Puede hacerlo en las instalaciones de la ARESEP en horario de 8:00 am a 4:00 pm o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (expedientes, expediente ET-048-2025).

2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): ET-048-2025

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número 8000 273737.

(**) En el caso de las personas jurídicas, dicho documento debe ser suscrito por el representante legal de dicha entidad y aportar certificación de personería jurídica vigente. (***) En el caso de que el documento con las observaciones sea enviado por medio de correo electrónico, este debe estar suscrito mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.

Gabriela Prado Rodríguez, Directora General Dirección General de Atención al Usuario.—1 vez.—(IN2025975977).

NOTIFICACIONES

PODER JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL, SAN JOSÉ, A LAS QUINCE HORAS DEL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO. LISTA DEL TREINTA DE JUNIO AL CUATRO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICINCO.

A SOLICITUD DE DESPACHOS JUDICIALES SE PROCEDE A NOTIFICAR POR EDICTO A LAS PERSONAS, FÍSICAS O JURÍDICAS, PROPIETARIAS DE VEHÍCULOS INVOLUCRADOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN:

JUZGADO DE TRÁNSITO DE LOS CHILES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000022-1505-TR	JHONNY RAMIREZ UMAÑA	206110754	269489	JP3CU24X7KU074872
25-000022-1505-TR	FRANCYS YAHOSKA MALTEZ RODRIGUEZ	155826436311	BBM034	KMHCG41GP1U260930
24-000030-1505-TR	AGE CAPITAL S.A	3101732506	CBN424	L6TGE1029SV650105

Juzgado de Tránsito II Circuito Judicial de San José, Goicoechea.

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-008261-0174-TR	MORA SOTO CARLOS ALBERTO	402480081	443417	NC755554
25-000771-0174-TR	LOPEZ AGUILAR MARIA PRISCILA	113750322	SY912	9BD363B16PYZ19522
25-001001-0174-TR	TRASDEL SOCIEDAD ANONIMA	3101023622	C 137987	413910
25-001731-0489-TR	TRANSNUÑEZ SOCIEDAD ANONIMA	3101097261	HB 003345	LA9C5BRY6EBJXK038
25-002351-0174-TR	FONSECA FLORES BRYAN ARNOLDO	114850036	865939	JS2ZC11S1B5551571
25-002351-0174-TR	RODRIGUEZ VILLALOBOS JOSE MANUEL	601310094	MOT 341478	MD2DKS3Z9DVA00117
25-002372-0174-TR	FRANK NELSON GERARDO ORTIZ CAMPOS	401360536	Matricula 336766-000	no aplica
25-003172-0174-TR	RUGAMA BRENES LOURDES DEL CARMEN	701590687	BFZ878	KMHCT51BEEU158268
25-003321-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ MARIANA JOSE	117250175	JRB025	WBA21EE03S5Z32403
25-003382-0174-TR	MORALES CALDERON RANDALL GERARDO	109440767	BPS327	MA6CH5CD4JT000908
25-003402-0174-TR	PADILLA MONGE ROY ALVIN	109180010	FPC003	KMHJ3813DGU065344
25-003402-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	JLM904	3KPA341ABRE601060
25-003441-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R L	3004045200	SJB 014552	9532L82W2FR427857
25-003451-0174-TR	VARGAS PORRAS ANABELLE	103940175	BHX192	MR2BT9F30G1187159
25-003451-0174-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CBN497	L6TGE1028SV650225
25-003462-0174-TR	RAMIREZ GONZALEZ DANILO ANDRES	111810604	MDS533	WBAWY9105H0F77396
25-003462-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	AAF162	KMHD641LBJU498592
25-003471-0174-TR	MORA GARITA MARCO ANTONIO	108460456	367029	SB153SBN00E049752
25-003471-0174-TR	CASTRO AGUERO VIVIANA	113860783	FCR468	SJNFBAJ11LA723376
25-003472-0174-TR	3-102-777672 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102777672	BNR004	8AJDA8FS9H0770617
25-003482-0174-TR	RODRIGUEZ JIMENEZ CARLOS EUGENIO	109600811	BPN530	JTDBT183520236683
25-003492-0174-TR	TRANSVI SOCIEDAD ANONIMA	3101120819	SJB 015173	9532G82W5ER336181
25-003502-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV785	KMHJB81BHN0086952
25-003512-0174-TR	GUILA QUESADA CARLOS ROBERTO	205840808	DJL120	KMHST81CDGU485765
25-003521-0174-TR	SEVILLA PEREZ LEYVIN JOSUE	901260891	CTN008	VF7DDNFPBEJ513589
25-003522-0174-TR	SEVILLA JIMENEZ VERNY ALBERTO DE LA TRINIDAD	105840632	C 127889	SH658707
25-003531-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 327791	MHYDN71V5NJ400901
25-003531-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014819	LA9C6ARY6FBJXK050
25-003532-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	ABG162	LC0CE4CB1R4836706
25-003541-0174-TR	DELGADO FUENTES BENITA	110350199	128616	WBAAD310001408384
25-003542-0174-TR	FALLAS ASTUA YOSELYN PAMELA	115760555	JMH223	KMHCT5AE6CU017356
25-003542-0174-TR	LGB COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101581785	CL 365087	3N6CD33B1ZK388570
25-003551-0174-TR	SUAREZ DELGADO YESENIA MARIA	111860647	MOT 724467	LLCJPJ4A3LA104479
25-003571-0174-TR	MONDRAGON ARCE YEIMMY LORENA	109790987	BXK914	KMHJT81VBCU331483
25-003591-0174-TR	NUÑEZ QUESADA EDUARDO	103880103	349711	JN1EB31P6NU128050
25-003592-0174-TR	AGUILAR SALGUERO SUSANA	111520159	626880	JDAJ102G000580426

25-003592-0174-TR	INDELSA INDUSTRIAS ELEGANTES SOCIEDAD ANONIMA	3101100967	C 166946	LZZ1BAFD5GE573830
25-003601-0174-TR	FORESTALES LATINOAMERICANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101463014	C 149812	3HAMMAAR38L687381
25-003602-0174-TR	BARRANTES MONTERO MARIA DE LOS ANGELES	105300598	670551	KMHVA21LPTU224071
25-003612-0174-TR	GUTIERREZ PINEDA LUIS ANTONIO	801110851	AAN425	KMHDH4AE0FU353329
25-003621-0174-TR	SALAS HERRERA MARIA MAYELA	400920125	BCJ009	K960YP024553
25-003622-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015325	9532L82W4GR528092
25-003631-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVV785	KMHJB81BHN0086952
25-003631-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BTG104	MHKE8FE20LK005856
25-003632-0174-TR	AUTOS ZAVI SOCIEDAD ANONIMA	3101672906	ABC286	KMHJU81VBAU090737
25-003641-0174-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	ABC113	MHKE8FF20SK022366
25-003642-0174-TR	SEGURA HERNANDEZ TATIANA MARIA	116570050	BMG107	KMHCT41CBBU013761
25-003642-0174-TR	ROJAS SOLANO CHRISTIAN	109310429	BCV843	KMHCG41FPIU236632
25-003651-0174-TR	CORDERO MORA ELBA MARIA	104410633	JJL453	JS3TE04V1F4101023
25-003652-0174-TR	RAMIREZ SANCHEZ DAVID ALONSO	118440846	AAN575	KMHJW81VDCU356319
25-003661-0174-TR	SAUREZ GONZALEZ RAQUEL FRANCINI	402410466	678345	SXA167033709
25-003661-0174-TR	M & L ESPART SOCIEDAD ANONIMA	3101647307	MCH320	LFVVB9E63P5017673
25-003701-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003439	9532L82W2FR429415
25-003701-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 361956	MPATFR87JST000143
25-003702-0174-TR	NAJERA VILCHEZ JOSE IGNACIO	115190689	MSM694	KL1MJ6C42DC000125
25-003702-0174-TR	AGROINDUSTRIAL PROAVE SOCIEDAD ANONIMA	3101274846	CL 296229	MPATFS86JHT000521
25-003711-0174-TR	MONTERO JIMENEZ IAN	115450100	MOT 710613	ZBNN29007MBB23919
25-003721-0174-TR	CARRERA ROQUE ALEXANDER	J296868	BDB383	KMHCT41DBDU375821
25-003761-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BVN850	MR2B29F39N1225343
25-003791-0174-TR	MORA UMAÑA ANA LUCIA DE LOS ANGELES	105700489	736676	3N1AB41D6WL044848
25-003791-0174-TR	ADMINISTRADORA Y OPERADORA DE BIENES MOMO LIMITADA	3102409735	LB 001198	9BSK4X2BF53555835
25-003801-0174-TR	AGRO GANADERA TULIN M Y P SOCIEDAD ANONIMA	3101713326	C 168338	1FUJAPCK34DM23993
25-000862-0489-TR	CANO MORALES MARIANA	502480406	BND298	JTDBT4K37CL022286
25-000862-0489-TR	GREEN CONDOS SOCIEDAD ANONIMA	3101643175	BSX037	JTMW23FV1LD019940
25-001581-0497-TR	MEJIA QUIROS OMAR ANTONIO DE JESUS	203570411	BPV537	KMHCU4AEXCU194743
25-002001-0489-TR	MOLINA DE BERNARDI MARCOS	110100980	209994	JF1GF6AL0EJ005952
25-002692-0489-TR	SALAZAR GARITA MICHELLE TATIANA	117610545	MOT 100361	3XP007347
25-002692-0489-TR	POWER CLUB DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA	3101680915	PCD126	LSJZ14U60RS011834
25-003082-0489-TR	MASCO CONTRERAS EDGARD REMIGIO	160400299811	LB 002511	JTFEB9CP5R6047958
25-003112-0174-TR	MONGE GAMBOA SANTOS EDUARDO	702900715	MOT 886284	LZL20P105RHJ40151
25-003611-0174-TR	RAMIREZ FERNANDEZ SHIRLEY	602850684	MJJ555	3HGRM3830DG601394
25-003742-0174-TR	VARGAS ELIZONDO GABRIEL LEONARDO	402350172	BHD354	KL1MJ6C42EC029576
25-003752-0174-TR	ARIAS MONTERO ADRIAN ALONSO	115840787	243173	JA4FJ43EXHJ007639
25-003772-0174-TR	PERSIANAS CANET SOCIEDAD ANONIMA	3101031420	MML232	KMHS281DDL0229012
25-003781-0174-TR	RAMIREZ MORALES MARIANA	115720023	LGW008	JTMZD33V205214088
25-003821-0174-TR	VANDER LAAT ULLOA HERNAN	103420410	BVW578	1HGRW2880ML501356
25-003821-0174-TR	GARCIA JOEL JOSUE	C01998423	MOT 662182	ME1RG2622J2026808
25-003831-0174-TR	MONTERO MENA SANDRA MERLE	107800620	224349	JN1GB22S6KU506319
25-003831-0174-TR	ZUÑIGA URRUTIA LIGIA MARIA	106500458	BPT166	1HGCR2680DA500549
25-003832-0174-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C 180508	LVBV6PDCXSW085014
25-003841-0174-TR	PEREZ DURAN MARCO VINICIO GERARDO	105290745	BKR089	JS3TE944874201987
25-003861-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	BZG054	MHYN22S9RJ102178
25-003861-0174-TR	CORPORACION ARGADO SOCIEDAD ANONIMA	3101806540	MOT 905515	8CHMD4010RP300616
25-003871-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CCP851	LGXCE4CB5S0049672
25-003871-0174-TR	CARDAYSE SOCIEDAD ANONIMA	3101703305	AAD423	KNABE515BDT588483

25-003881-0174-TR	AKERMAN FERNANDEZ ANA ROSA	104130496	DLL078	WDDWF4FB0GF302572
25-003882-0174-TR	COLUMBIA RIBBONS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101519802	CL 221048	JTFHK02PX00003180
25-003892-0174-TR	CARVAJAL SEGURA JOSELYN FERNANDA	116800415	S 036199	2LDPA532XYC032917
25-003892-0174-TR	LUVITILSE SOCIEDAD ANONIMA	3101589937	BJW741	JDAJ210G0G3015509
25-003911-0174-TR	GYC LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101591396	C 172501	1FUJGLDR0ASAL8601
25-003941-0174-TR	HERNANDEZ DELGADO JESSICA FABIOLA	113970692	FMR774	MALAM51CAEM400861
25-003942-0174-TR	CASTRO DIAZ MAURICIO LEONARDO	114670547	565402	JT2EL56E1S7017065
25-003961-0174-TR	SANDI MONTERO BEYANIRA	202090786	BGR797	MR2BT9F31F1143993
25-003971-0174-TR	AYLLIN VANESSA BOZA SEGURA	115500643	Matricula 314704---000	NO APLICA
25-003971-0174-TR	JUAN GABRIEL SEGURA TORRES	104680799	Matricula 314704---000	NO APLICA
25-003971-0174-TR	MARIO ALBERTO SEGURA TORRES	106460959	Matricula 314704---000	NO APLICA
25-003971-0174-TR	LUIS FERNANDO SEGURA TORRES	105120229	Matricula 314704---000	NO APLICA
25-003992-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013486	9532F82W0CR222878
25-004002-0174-TR	TRAININ FORMACION VIRTUAL SOCIEDAD ANONIMA	3101495497	VCS135	MZBFC814EPN272505
25-004021-0174-TR	ROJAS VEGA LUIS ALONSO	115800287	BNX409	JTDBT123110155798
25-004021-0174-TR	LINEAS DEL ATLANTICO LIMITADA	3102008307	LB 001907	LKLR1LSP1DB603538
25-004031-0174-TR	LOPEZ ROMERO GABRIEL	108890520	BBW817	KMHJT81BACU453056
25-004031-0174-TR	GRUPO PRO VIDA SOCIEDAD ANONIMA	3101637244	BRQ704	MA3FB32S4K0D43790
25-004032-0174-TR	TESLA INGENIERIA ELECTROMECANICA SOCIEDAD ANONIMA	3101434699	MJV274	1HGRW5830JL501409
25-004041-0174-TR	ARTAVIA RUIZ ROXANA	104540598	657430	JS3TD03V1R4102648
25-004051-0174-TR	SANDOVAL ALFARO ELIETH DEL CARMEN	401530039	364713	KMHVF31JPMU525791
25-004061-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 013933	KL5UM52HEDK000278
25-004062-0174-TR	MASTIFF ENTERPRISES SOCIEDAD ANONIMA	3101729180	BVC356	MA3FB32S2M0F86971
25-004082-0174-TR	BORBON MURCIA SIGOR ALCIDES	109720918	BSJ556	KMHCT4AE0FU858507
25-004092-0174-TR	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 171224	3ALMC5CV0DKR4513
25-004101-0174-TR	RAMIREZ ZAMORA IDALIE DE LOS ANGELES	601580596	BRW506	MA3ZF63S9KA324516
25-004111-0174-TR	RODRIGUEZ RODRIGUEZ SHIRLEY	107360121	562825	KMHJF24M8TU241485
25-004111-0174-TR	GRUPO PROVAL SOCIEDAD ANONIMA	3101213699	C 142694	9BM6882445B446210
25-004112-0174-TR	CORPORACION ECHUM DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101737730	BMC103	KMHCU4AE4EU749978
25-004121-0174-TR	JIMENEZ ACUÑA KARLA PAOLA	111830077	716125	2T1BR12E1WC087452
25-004121-0174-TR	CORPORACION DE SERVICIOS MULTIPLES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007071587	CL 208647	JTFHK02P900001565
25-004122-0174-TR	MENDEZ VIDAL ENER LORENA	602990196	BGH108	KMHCT51BAEU176546
25-004132-0174-TR	CESPEDES RODRIGUEZ JOSELYN PRISCILA	117640446	CL 235687	XC334321
25-004132-0174-TR	HERNANDEZ MIRANDA MARIA VIRGINIA	501270631	BSJ773	KMHCS41CBBU100145
25-004162-0174-TR	ARCE RIVERA CARLOS HUMBERTO	303020309	BDR678	JTDBT1238Y0088823
25-004162-0174-TR	ESPINOZA JIMENEZ WILLIAM GERARDO	110490553	TSJ 004551	KMHCT4AE9CU253865
25-004171-0174-TR	MARIN HINES GIANFRANCO	116440601	BFW961	KNDJF724387453740
25-004181-0174-TR	RAMIREZ FALLAS CINDY PATRICIA	603330213	MOT 926903	LXYJCML07S0853687
25-004191-0174-TR	VILLEGAS PEREZ JOHN DEIVID	208280850	MOT 952149	LHJJN189SB504265
25-004201-0174-TR	BULL FIT MF FITNESS GYM EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD	3105904887	MOT 703115	VBKUVJ406JM233571
25-004221-0174-TR	CRUZ BONILLA KARLA DANIELA	116320387	BZZ251	KMHDG41DBCUI515207
25-004291-0174-TR	JIRON CHAVARRIA MARIA CECILIA	700750319	BBS237	SXA110118938
25-004301-0174-TR	ALONSO VILLALOBOS AUTOBUSES AVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101514995	SJB 013579	WMAR33ZZXCC017279
25-000804-0174-TR	INMOBILIARIA MAAR DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101188706	KMJ567	1C4RJFAG7HC727097

25-000804-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 336856	MR0CB8CB9P4289788
25-002204-0489-TR	RAMIREZ GONZALEZ CAROL PATRICIA	110640818	BVR438	KMHCT4AEXHU194591
25-002834-0174-TR	INVERSIONES JIMENEZ R & J WELT SOCIEDAD ANONIMA	3101805593	BHY877	KL1CJ6C15FC775202
25-003363-0174-TR	PEREZ BRENES HUGO DE LOS ANGELES	502320570	609297	2HGEJ6528VH557677
25-003363-0174-TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	BRC571	JS3TD04V3L4100485
25-003453-0174-TR	3-101-731132 SOCIEDAD ANONIMA	3101731132	BFF836	KL1CM6CD2DC594458
25-003494-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	CB 002745	KL5UM52HEEK000309
25-003573-0174-TR	QUESADA CALDERON CLAUDIA DANIELA	604430027	BLK122	KMHCT5AE5EU176761
25-003573-0174-TR	TRANSPORTES CAMINOS INTERNACIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101542092	C 181086	TC053888
25-003574-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 145528	1M1AA18Y71W131815
25-003604-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTJ986	MALA851CALM046712
25-003623-0174-TR	CHAVES ORTEGA MANUEL ANTONIO	111190044	C 155012	1FUYSZB1XLA01224
25-003633-0174-TR	RODRIGUEZ LACAYO HARRY JOSUE	116960916	CMP928	KNAJE55538K546201
25-003633-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	TYJ050	WDD2130481A301997
25-003634-0174-TR	LIGA AGRICOLA INDUSTRIAL DE LA CAÑA DE AZUCAR	3007042036	HND433	5KBYG2840PB600171
25-003634-0174-TR	BRISAS DEL ESTE VEINTE QUINCE SOCIEDAD ANONIMA	3101263393	BSJ361	TSMYD21S9LM711066
25-003654-0174-TR	TENORIO QUESADA JUAN DIEGO	112580647	120689	JABJT140NJ7100335
25-003673-0174-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	BLD614	JTDBT93370L009318
25-003683-0174-TR	FALLAS MARIN LIDIA MARIA	109530091	DLV777	WDDWF4FB1HF403590
25-003704-0174-TR	ALVARADO BARRANTES EDUARDO	107830438	745397	JM3TB38AX80138699
25-003704-0174-TR	PLASTILANG SOCIEDAD ANONIMA	3101085111	CL 260903	JTFHK02P400008830
25-003714-0174-TR	RODRIGUEZ ALVAREZ JAHAIRA DEL CARMEN	110140487	BBV089	LB3712S2CH048326
25-003717-0174-TR	SUAREZ GOMEZ ARTURO	114130155	BJV683	SJNFBAJ11GA484943
25-003717-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BYJ927	MALB251AAPM400601
25-003733-0174-TR	CARR CRAWFORD SHIANA JEANNELL	110140628	NKS376	3N8CP5HE9PL461690
25-003733-0174-TR	ROJAS QUESADA ANA LIDIETTE	106360508	BWM374	KMHJ2815GGU097283
25-003734-0174-TR	SANCHEZ ROJAS MARIA JOSE	116340041	BDZ924	JHLRE48787C015584
25-003743-0174-TR	F.J. MORELLI FIDUCIARIA, SOCIEDAD ANONIMA	3101699266	SJB 016284	LA9C5ARX9GBJXK071
25-003753-0174-TR	AZOFEIFA ARAICA ALLAN JOSEPH	117810514	MOT 823257	LXYJCNL01R0204046
25-003753-0174-TR	INVERCIONES EMPRESARIALES C&C SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774186	BLD204	MALA841CAGM117831
25-003754-0174-TR	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD (CONAPDIS)	3007701595	240 000043	JTEBR3FJ0R5028490
25-003754-0174-TR	PEREIRA INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA	3101118794	CL 215325	KMJWVH7BP7U765410
25-003763-0174-TR	CORPORACION AUTOS HISACA CAH SOCIEDAD CIVIL	3106903819	CL 287809	J67022211
25-003764-0174-TR	RUIZ NAVARRO NICOLE VANESSA	117640950	BLY743	MALBM51CBHM281327
25-003794-0174-TR	LEI MA IOK MENG	800790181	CL 176891	JTFAY117802000127
25-003794-0174-TR	BADILLA VILLANUEVA MARIBEL LIBRADA	105460583	KJC251	JHLRM4870CC200948
25-003804-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZY712	LZWLLNGL4PB039221
25-003813-0174-TR	MENA MOLINA ROSA MARIA DE JESUS	105890969	366325	BBAB13001372
25-003813-0174-TR	ACEROS MONGE SOCIEDAD ANONIMA	3101663614	C 174593	1FUJA6CK06LV56164
25-003814-0174-TR	CERDAS VILLALOBOS JORGE ERNESTO	114180023	CL 156626	4S1N4212568
25-003814-0174-TR	INTERCONSULTORIA DE NEGOCIOS Y COMERCIO I B T SOCIEDAD ANONIMA	3101180865	CL 255104	LETYFCG21BHN03727
25-003823-0174-TR	UBACH MARIN MARCELINO	105600619	MOT 671265	9F2A72008K2000012
25-003824-0174-TR	CARRION CASTILLO YORLENE	111440306	BZC261	MALB341CBRM204113
25-003843-0174-TR	RODRIGUEZ CARVAJAL ERIC	108620389	C 149379	1M1AA12Y2XW114521
25-003844-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CVS686	KMHJ3812HKU861445
25-003854-0174-TR	GAMBOA IBARRA FAURICIO GERARDO	303510337	CB 003600	KMJYD371BSU186063
25-003854-0174-TR	CHINCHILLA AGUERO CARLOS ELADIO	104011194	CBD167	LC0CE4CC9P1532112

25-003854-0174-TR	ALUMINIOS LAMAR SOCIEDAD ANONIMA	3101558326	CL 330761	KN3HRP4N37K197185
25-003873-0174-TR	INVERSIONES GOTA HCB SOCIEDAD ANONIMA	3101708520	C 176357	1XKDD49X8BJ293919
25-003875-0174-TR	MARIN QUIROS MIGUEL ALONSO	109010207	RLS413	JMYLYV98WFJ000119
25-003876-0174-TR	SEGURA CHAVES JORGE ARMANDO	110560317	C 133713	1FUYPDSEB6NH527796
25-003876-0174-TR	DELGADO ARIAS BRYAN ARTURO	113500276	728147	2C1MR2460L6002423
25-003914-0174-TR	OVIENSA CONSULTING GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101764399	SJB 018872	LA61AAA77RB500165
25-003933-0174-TR	REMOLQUES PESADOS DE CARTAGO SOCIEDAD ANONIMA	3101365148	C 143968	1FUJA6CG51LK00636
25-003963-0174-TR	SANABRIA MORA MARIA DE LOS ANGELES	304040104	BGM033	1FMUU01B41KD99986
25-003963-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003191	LA6A1M2M8JB400649
25-000296-1756-TR	ROSALES MADRIGAL YAFET DANIEL	604740571	BDY508	JTMBF9EV705008048
25-001926-0174-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101790532	C 179430	LVBV4PBBXRW055294
25-002605-0489-TR	SOLANO BADILLA WAGNER FRANCISCO	108180713	CMY447	VF7DDNFPBEJ504963
25-003215-0174-TR	NAVARRO ARAYA JOSE	303060803	FNC356	2HGES15564H594252
25-003215-0174-TR	CAMPOS ROJAS PATRICIA VANESSA	701130830	FNC356	2HGES15564H594252
25-003675-0174-TR	SANCHEZ ARAYA LAURA NATALIA	114170949	BRY187	1FADP3H26HL322744
25-003675-0174-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	SBB555	WDCTG4DB5FJ044360
25-003676-0174-TR	INVERSIONES GRUPO ETHSU SOCIEDAD ANONIMA	3101782239	MOT 687082	LWBKA0293K1100145
25-003715-0174-TR	DURAN AMORES SILVIA ELENA	303970940	BTM871	JTMZD33V266018445
25-003715-0174-TR	GONZALEZ NARANJO GRETTEL MARTINA	401580696	MOT 498452	LZL20Y307GHC41047
25-003736-0174-TR	PEREZ SOLIS KATHERINE SURIELY	111420773	889427	KMHCG45C92U388095
25-003746-0174-TR	3-101-694523 SOCIEDAD ANONIMA	3101694523	CL 285730	LHB14TAD6GR007435
25-003746-0174-TR	GRUPO S ELECTRICOS Y ELECTROMECHANICOS SOCIEDAD ANONIMA	3101748439	BZR452	KNABE911BFT883729
25-003755-0174-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL 617186	LZWCDAGA3PC801694
25-003755-0174-TR	SOLUCIONES ALTIUS SOCIEDAD ANONIMA	3101750636	CL 348055	LEFYFCC23RHN01948
25-003775-0174-TR	CREDIMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101356383	760544	NO INDICA
25-003785-0174-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SOCIEDAD ANONIMA	3101145471	CB 002378	9BM384075AB682502
25-003786-0174-TR	PEREZ HERNANDEZ ANA GABRIELA	603590050	507015	JDAL701S001054041
25-003786-0174-TR	RIVAS LEITON LUIS ALONSO	901070405	507015	JDAL701S001054041
25-003786-0174-TR	LUBRICENTRO DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101097138	C 126864	1FUYYDCYB6KH342712
25-003795-0174-TR	ULLOA NARVAEZ KEVIN STEVEN	118530877	BLH102	KMHCT4AE4CU093359
25-003805-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 015245	9532L82WXGR529246
25-003806-0174-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 014415	9BM384074AB714929
25-003815-0174-TR	HERNANDEZ LOPEZ KATTIA MARIA	111180721	ABG502	KMHJU81VBEU888529
25-003825-0174-TR	SANCHEZ ARIAS EIDA GERARDINA	106200941	CBH408	KNADE223596515248
25-003836-0174-TR	ABURTO CANALES LUIS MANUEL	116030861	BWC809	KNADM4A34F6430431
25-003836-0174-TR	VILLAFUERTE RODRIGUEZ JONATHAN DANIEL	701860242	BYW920	JTDBT4K33A1365198
25-003846-0174-TR	FENIX COMERCIALIZADORA KCD SOCIEDAD ANONIMA	3101751839	585167	2CNBJ1363T6927464
25-003846-0174-TR	AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PUBLICOS	3007042042	297 000091	9C2MC4800HR100087
25-003855-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BJN943	JS3TD54V8G4101053
25-003905-0174-TR	MONGE NAVARRO MARIANA	302070406	CL 256672	JHFAF03H10K002032
25-003935-0174-TR	CASTRO COTO ANDRES	114930847	353405	KMHVF21NPTU333515
25-003936-0174-TR	LOAISIGA GARCIA ISMAEL	155848597629	FSG106	3KPA341ABKE222194
25-003945-0174-TR	CABEZAS PIZARRO HANNIA ISABEL	104111393	803488	JHLRE48309C203771

25-003945-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014850	LA9C5ARY8FBJXK053
25-003946-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 342993	LZWCDA8APC810150
25-003956-0174-TR	RODRIGUEZ MENESES KARLA PAMELA	304200113	BJL453	JTDBT1234Y0076457
25-003966-0174-TR	NARVAEZ CHAVES KIMBERLY MARIA	114510600	JNN406	LVVDB21BXSD024699
25-003975-0174-TR	CANALES LOPEZ OLMAN	115420484	MOT 519010	MD2A36FZ4GCC01944
25-004026-0174-TR	SOTOMAYOR SOLANO MARCO VINICIO	114200910	RYD180	KNABE512AFT790410
25-004046-0174-TR	ORTIZ VARGAS CARLOS HUMBERTO	105320878	C 022194	#FMT
25-004046-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335996	KMFHA17PPNC061510
25-004055-0174-TR	VILLEGAS MORA ROGER FABRICIO	114000248	JMF213	LS5A3DKR9RA962574
25-004055-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 014337	9BM384074BB738525
25-004056-0174-TR	TORRES MONTERO EVER MAURICIO	701830133	MOT 718041	LC6PCJG9XL0003892
25-004075-0174-TR	BARQUERO VIQUEZ KAROL ANDREA	109440340	MVV456	KNAHU812BF7095550
25-004076-0174-TR	BRITO DE LA CUESTA ROBERTO CARLOS	107110920	BVP345	KMHK281GFNU140607
25-004076-0174-TR	BRENES SOTO SINDY ALEJANDRA	303220902	BKC311	MALA841CAGM134109
25-004086-0174-TR	MORA REYES STEPHANIE MARIA	114090477	NBM027	LLV2C3A21R0200707
25-004086-0174-TR	SGS STEEL GROUP SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101851624	CBK548	KMJWA37HAFU715940
25-004095-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 345953	MPATFS40JRT002401
25-004096-0174-TR	ARGUEDAS JIMENEZ JOSE ANGEL	602890820	BHH128	KMHCT41BAFU812598
25-004096-0174-TR	DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA DE BOLSAS NALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102876953	BWM031	KNABD515BGT388278
25-004106-0174-TR	AGE MOBILITY SOCIEDAD ANONIMA	3101291497	BZL712	LLV2C3B29R0202543
25-004115-0174-TR	SANCHEZ BOLAÑOS HELLEN SIRIA	111720433	565604	KMHCF35G51U069789
25-004116-0174-TR	BONILLA MENA NATHALIA PATRICIA	115940376	MOT 674516	ME4KC2335K8012901
25-004116-0174-TR	CEN JINGHUA	115600126714	CJH168	1FM5K8DH5GGA54387
25-002788-0174-TR	BAJOS DEL TARIRE SOCIEDAD ANONIMA	3101157119	CL 215333	3D7KS28C26G263484
25-002938-0174-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	CL 337185	LJ11KAAC9P1103429
25-002938-0174-TR	CSSSECURITAS INTERNACIONAL DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101137163	CL 558638	JTFMAFAP0M8023158
25-003288-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	893446	KMHCT41CBCU055748
25-003358-0174-TR	AGUILAR ULATE MARIA DEL CARMEN	401550701	317672	JM7BJ0M100101451
25-003358-0174-TR	ADEM A E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102901466	BRP527	MALA841CBKM359281
25-003377-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018277	9532K82W6LR011017
25-003517-0174-TR	FAJARDO ADAMS MAUREEN	116670137	BSV602	JMYXTGA2WLU000598
25-003518-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	ABD653	JTMDW3FV6SD285707
25-003518-0174-TR	M Y M CONSULTANTS ECONONIMIC ND TAX SOCIEDAD ANONIMA	3101639589	BLN962	JTMBF4DV5AD025541
25-003547-0174-TR	BURGOS ARIAS MAYRA EMILIA DEL SOCORRO	107040255	KAT197	LB377U2W0SA101111
25-003548-0174-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	AAK927	KMHHB81BESU205327
25-003597-0174-TR	INVERSIONES CANALES HERRERA SOCIEDAD ANONIMA	3101825902	BNG922	9BRB29BT2H2159450
25-003618-0174-TR	CHACON JIMENEZ LUIS MANUEL JERONIMO GABRIEL DE JESUS	102400619	LMC021	1HGRW5830KL500479
25-003618-0174-TR	JUCAVI BIENES RAICES SOCIEDAD ANONIMA	3101268843	BTJ136	KNADN512BG6758525
25-003618-0174-TR	NATANZ INTERNATIONAL CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA	3101616095	BRZ328	KL1CM6DA3KC753134
25-003637-0174-TR	TRAYMOVIL SOCIEDAD ANONIMA	3101321464	C 180748	1FUJGLBG8CSBV6691
25-003638-0174-TR	GARCIA MURILLO FATIMA GRACE	103950888	AAI231	LGXCE4CC2S0071203
25-003647-0174-TR	CASTILLO QUIROS XINIA MARIA DE LOS ANGELES	107020179	CLS235	3N1CC1AD6ZK133298

25-003647-0174-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C 151672	1M1AX18Y19M003835
25-003648-0174-TR	SABESA S A DE C V SOCIEDAD ANONIMA	3101726679	C 176515	JAAN1R75LP7100051
25-003658-0174-TR	PEREZ AGUILAR ASCENSION ENEIDA	502250277	BKK238	MA3VC41S7GA177649
25-003667-0174-TR	CORDOBA UMAÑA SANDRA LORENA	104410212	RDD129	5YFBUWHXFP212368
25-003668-0174-TR	CERVANTES UREÑA OLGA ROSIRIS DEL CARMEN	302740195	187116	BCAB13513705
25-003668-0174-TR	CHACON ESPELETA GUILLERMO JOSE	107410313	BMF486	MA3FC42S9HA336188
25-003678-0174-TR	NAVARRO PICADO ARMANDO JESUS DE LA TRINIDAD	302580406	TSJ 005550	KMHCT51CACU018693
25-003688-0174-TR	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB 012850	9BM384075AB683330
25-003697-0174-TR	AUTOMOTORS J A C J SOCIEDAD ANONIMA	3101738473	BWY924	LDNBCTGZ2P0216211
25-003698-0174-TR	GEN ROJAS KENNETH	602500093	TSJ 002442	3N1CC1AD2GK203053
25-003698-0174-TR	SANTA FE TEXTILES Y PROMOCIONALES SOCIEDAD ANONIMA	3101794479	BSM751	KMHCT4AE5CU168134
25-003707-0174-TR	CALDERON ALVARADO ANA YANSY	108150224	RHV605	3N1CC1AD3GK197988
25-003718-0174-TR	SOTO CHAVES JORGE EDUARDO	110910293	FSL008	988611457HK087441
25-003718-0174-TR	TRANSPORTES TSM DEL ATLANTICO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102865190	C 148718	1FUYYDDYBXTH685420
25-003728-0174-TR	MENDOZA MOSQUERA KIMBERLY TATIANA	604410403	794859	JTDBT923304061282
25-003728-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	CPG878	WBY71EG08S5110961
25-003737-0174-TR	MATA SOLIS HUMBERTO ROGELIO	103210651	HFH674	JMYLNV96WCJ000868
25-003737-0174-TR	BETRANO VALVERDE YERLENE LIZZETT	106990023	BXL382	JTEBR3FJ5NK257839
25-003738-0174-TR	QUESADA SOTO CAROLINA DE LOS ANGELES	112580337	MOT 918576	LHJYCLLA6SB585755
25-003738-0174-TR	LOPEZ RIVAS JARINTON	115030278	BQK299	MR2K29F36J1122987
25-003773-0174-TR	RIOS CASTAÑO DUVERNEY	AT366520	AAN617	LS5A3ABE7SD912207
25-003773-0174-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	BZG814	KMHJB81DDRU279251
25-003807-0174-TR	ALTICA SERVICIOS SOCIEDAD ANONIMA	3101712325	MOT 863806	WB10B0903R6H70734
25-003817-0174-TR	JIMENEZ DURAN ELSIE CECILIA	203930747	642308	SALSF25406A940664
25-003817-0174-TR	GMS JOYERIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102727094	WMW025	WBA11AK04N7K64208
25-003818-0174-TR	OROZCO DE JONG MARCO VINICIO	118180980	ABI651	JTDJT903195240118
25-003818-0174-TR	JIMENEZ DURAN ELSIE CECILIA	203930747	642308	SALSF25406A940664
25-003827-0174-TR	CAMPOS DOMINGUEZ ANDRES ROBERTO	112950112	CCH872	LJ1EEKPPXR7404204
25-003827-0174-TR	CARMONA GONZALEZ JUAN PABLO	117520044	BVJ596	JTDBT923681231678
25-003837-0174-TR	ROMERO ROJAS DAVID ROBERTO	110770303	BFN744	KPTA0A18SEP131563
25-003867-0174-TR	INTERMANAGEMENT COSTA RICA LIMITADA	3102361039	C 147104	1M2AG12C67M068248
25-003868-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 728543	3N6CD33B1SK803151
25-003887-0174-TR	FONSECA ARAYA LUIS FERNANDO	202260883	CL 002629	LF20000017
25-003887-0174-TR	UNOPETROL COSTA RICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102007218	C 164329	1FUJA6CKX5LU45510
25-003907-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	GGF333	JTEBR3FJ6NK247966
25-003908-0174-TR	ARRIETA GARCIA MARIA JOVITA DE JESUS	501401359	827642	KMHCG45G1YU120802
25-003938-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 315167	JHHACL3H5KK504126
25-003947-0174-TR	AGUILAR CASTRO CARLOS EDUARDO	702200119	BRW434	KMJWA37KAJU021574
25-003957-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	BVR707	MHKE8FF20NK009002
25-003967-0174-TR	CAMPOS CERDAS ISMAEL GERARDO	303220193	BRQ093	MMBSNA13AKH000429
25-003987-0174-TR	ASOCIACION DE REHABILITACION Y REINSERCIÓN MARGINADOS REMAR EN COSTA RICA	3002302289	CL 362001	KNCSJY76ACK687024
25-003987-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014284	9BM384074BB748940
25-003998-0174-TR	GOMEZ ARANGO DAVID ANDRES	801560721	GAC238	MRHRV3880RT030182
25-003998-0174-TR	ARAYA VILLALOBOS MARIA CRISTINA DE LOS ANGELES	401160226	BSC536	MA3ZF63S9KA263040
25-004007-0174-TR	GRUPO GASTRONOMICO Q B LIMITADA	3102747780	CL 307917	JAA1KR77EJ7100064

25-004008-0174-TR	CARMONA BARBOZA MARIA DEL ROCIO	108630603	BDD048	KNAD123566029240
25-004017-0174-TR	HE CEN SHI COMPANY SOCIEDAD ANONIMA	3101704247	FVC012	5FNYF4850DB602344
25-004087-0174-TR	PORRAS MOYA SION MARIA DE LAS PIEDADES	203740202	SHP257	LJXCU3BB4PTF15551
24-004070-0174-TR	GRUPO J J PADILLA SOCIEDAD ANONIMA	3101768638	CBM075	JTMW43FV0RD185207
24-006919-0174-TR	AUTO MERCADO SOCIEDAD ANONIMA	3101007186	LNS333	WP1ZZZ95ZRLB48355
24-007439-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JCV991	LSGKB52H4KV306812
25-000090-0174-TR	ROBLES VILLALOBOS ALEXIS	204400431	BLF597	1FMYU04132KA05836
25-000229-0500-TR	EMPRESA GUADALUPE LIMITADA	3102005183	SJB 012238	KL5UM52HE9K000156
25-000310-1756-TR	CONTRATOS FRUTEROS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102188561	C 165910	MEC0544PAGP010946
25-001570-0489-TR	MONGE CASTILLO YOSTELYN DAHIANNA	115370685	MOT 394052	LC6TCJC90E0001012
25-001570-0489-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CBY277	MALPC815BSM877000
25-001679-0174-TR	BADILLA CEDEÑO LUIS DAVID	113260122	CL 247151	MMBJNKB409D010449
25-001679-0174-TR	GARRO GONZALEZ JOSE PABLO	115810488	122917	BNLC120M-774743
25-002460-0174-TR	ROJAS HIDALGO JORGE FERNANDO	119010096	MOT 933758	LHJJJMEH7SB402242
25-002660-0174-TR	ROBLECELL ELECTRONIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102891470	MOT 852485	MD2A21BX4PWF48084
25-002660-0174-TR	ATI CAPITAL SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101276037	XTR029	LMWHR1G26R1108974
25-002829-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 346065	LEFYFCC26RHN00406
25-002830-0174-TR	ALVARADO CORDERO ENZO	115220530	BPY819	MR2B29F39J1101146
25-002830-0174-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101577518	CL 218040	MR0CS12G300036726
25-002880-0174-TR	FRANCESCHI BARRAZA LYDIETTE	600560951	799499	JMY0NK9709J000383
25-002919-0174-TR	SOLANO BRENES LINSY GABRIELA	110320403	BRP891	MR2B29F37J1097808
25-002919-0174-TR	CISNEROS MONGE BRANDON ALBERTO	115290552	SPK512	KL1CM6CA6HC708487
25-003349-0174-TR	IMPORTADORA QUIMICA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA	3101082841	C 158987	3ALHCYCS4CDBP3447
25-003489-0174-TR	CASAMIRA BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101482848	753657	JN1BCAC11Z0014766
25-003610-0174-TR	MORA MENESES STEPHANIE MARIA	118230314	MOT 923103	LAAVJKA7RM017996
25-003629-0174-TR	AUTOTRANSPORTES MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA	3101054596	SJB 018274	9532K82W3LR010911
25-003660-0174-TR	SEGURA AGUILAR DIEGO ALBAN	113890788	865924	JN8AZ08T26W420698
25-003660-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BVG581	MBHWB52S2MG476032
25-003679-0174-TR	VINDAS VINDAS EMELINA	101410099	378318	KMHJF21JPRU663461
25-003679-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BZV091	LGXCE4CB9S2000124
25-003699-0174-TR	REFRIGERADOS DEL ATLANTICO SOCIEDAD ANONIMA	3101257010	C 166920	1FUJGLDR49LAB7431
25-003700-0174-TR	LOPEZ MORALES DOUGLAS ISAAC	111300177	693103	KMHJM81BP8U699482
25-003700-0174-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 344763	LC0CE4DB1R0001095
25-003709-0174-TR	JIMENEZ GOMEZ JOSE WILMAR	111370922	C 133358	1FUYYDDYBXTH709621
25-003710-0174-TR	ESPINOZA DELGADO CRISTHIAN GERARDO	110150205	C 152859	1FUYYDSYB3RH872365
25-003710-0174-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	EE 042312	LZZ5EXSB3PA101861
25-003730-0174-TR	CALVO CHANTO RANDY ALBERTO	304660579	BKC323	MALA841CAGM134249
25-003739-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FMJ713	MALB241CBM279686
25-003740-0174-TR	CORPORACION ISABELLA E Y S SOCIEDAD ANONIMA	3101512154	BJJ663	MA3ZE81S3G0299448
25-003740-0174-TR	UNO ARQUITECTURA S&V SOCIEDAD ANONIMA	3101673003	MOT 867146	LALMD4399R3208478
25-003749-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BGC993	MALA851CAFM082962
25-003750-0174-TR	MIRANDA CONTRERAS DANIELA	116050521	MOT 920505	LHJJJMEH4SB402490
25-003759-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQB511	MALA841CBJM299384
25-003760-0174-TR	FERNANDEZ TORRES NOYLIN GABRIELA	603090109	BZY733	MBHWBA3S8RG612100
25-003769-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 323654	MMM148MK8LH638846
25-003770-0174-TR	ALFARO SERRANO JULIO ENRIQUE	108990676	CL 288255	LS4ASB3R8GG800844
25-003779-0174-TR	GUERRERO GABUARDI MAYRON ALBERTO	603140455	YNT181	JTEBH9FJXKK202367
25-003780-0174-TR	QUESADA QUESADA JULIO ALEXANDER	110400538	BFK808	KMJWA37HAEU600228

25-003780-0174-TR	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	FYJ044	JTJCKDEZ3N5001396
25-003799-0174-TR	APARICIO BENAVIDES MIGUEL ANTONIO	601290297	TP 000078	JTDBT923404071190
25-003799-0174-TR	TIC CAR GRUPO S SOCIEDAD ANONIMA	3101533836	AAC426	KMHDG41DBCUC228106
25-003809-0174-TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003622	LDYGCS3D9P0024359
25-003810-0174-TR	RUTAS CINCUENTA Y UNO Y CINCUENTA Y TRES SOCIEDAD ANONIMA	3101053176	SJB 016956	9532L82W0JR816649
25-003839-0174-TR	AIRD BORGE SKARY	109380236	GSL785	MBHWDB3S1RG158305
25-003849-0174-TR	SOLIS VALERIO NICOLE DE LOS ANGELES	305490753	647121	8AD2AKFWU6G008500
25-003849-0174-TR	INSTRUMENTACION MEDICA Y DENTAL DE CENTROAMERICA SOCIEDAD ANONIMA	3101120780	CL 292882	LZWCCAGA0G6044061
25-003859-0174-TR	ARIAS MORALES HAIDY MARIA	109450386	BQW568	KMHCT41CBCU194914
25-003859-0174-TR	SANCHEZ LIZANO FABIOLA	112880587	FSS042	WAUZZZF3XR1186380
25-003880-0174-TR	MATAMOROS VARGAS YINETH IRENE	702140058	CL 314460	KMFZSS7JP9U542178
25-003880-0174-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 163939	WDB970078FL887696
25-003909-0174-TR	CORDERO PADILLA CARLOS ENRIQUE	106720736	BFY599	JTEBH9FJ705066842
25-003909-0174-TR	ABREGO VARGAS JOSEPH DIMITRI	115860280	MOT 590872	LXYPNCNL05H0221067
25-003910-0174-TR	ARAGON GONZALEZ CARMEN GUADALUPE	800590216	660016	JA3AY26A0XU018542
25-003910-0174-TR	ALUMA SYSTEMS COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101070401	C 166182	JALFVR347H7000011
25-003939-0174-TR	ARIAS NUÑEZ MARIA DEL MAR	109920337	883390	MALAN51CABM867993
25-003969-0174-TR	RODRIGUEZ ZUÑIGA ERIC ALBERTO	108680794	BBR886	MA3FC31SXCA488405
25-004029-0174-TR	MOREJON RODRIGUEZ MIRIAM DEL CARMEN	800770682	BNR284	3G1B85DMXHS505245
25-004029-0174-TR	RIBERA DE PIQUIN SOCIEDAD ANONIMA	3101615030	FFF789	1HGCP3670CA500187
25-004049-0174-TR	VARGAS GUZMAN MATILDE	105260730	MVG102	MA3ZF62S1DA232174
25-004049-0174-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BYP635	LVTDB21B2RD003333
25-004050-0174-TR	DE CAMINO MOYA MERITXELL	116610383	AAS419	2T1BR32E97C834891
25-004050-0174-TR	ESQUIVEL MARTINEZ LIGIA MARIA	107420155	NTV544	LUZAGBGA0RA002091
25-004050-0174-TR	TITO Y TITA SOCIEDAD ANONIMA	3101097797	BVN192	2B3LJ54T69H535002
25-004060-0174-TR	MORA UREÑA JESSICA DE LA TRINIDAD	110770374	BPM175	KMHCT4AEXDU282096
25-004060-0174-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SOCIEDAD ANONIMA	3101065720	SJB 014282	9BM384074BB746224
25-004079-0174-TR	PRODUCTOS BISSOT SOCIEDAD ANONIMA	3101696636	CL 276378	LS4AAB3R0EA960137
25-004089-0174-TR	MESEN ARROYO MARIA MARTA DEL SOCORRO	501590455	717812	WBAFF41048L065567
25-004089-0174-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAH389	LZWPRMGN1RF976714
25-004090-0174-TR	ZAMORA QUIROS KIMBERLY VANESSA	117620918	BRL849	KNADM4A3XD6225872
25-004099-0174-TR	VALVERDE LOPEZ ANA PATRICIA	109170191	MOT 593492	LZL20P100HHL40479
25-004099-0174-TR	NAVARRO MARTINEZ SONIA ISABEL	110530563	SON563	MNCBRWR65RA342889
25-004100-0174-TR	CERDAS RIVERA WILLIE GIOVANNY	109100164	WCR548	LSKG5GC11RA040070
25-004100-0174-TR	CHAVARRIA RODRIGUEZ JUAN AVELINO ANTONIO	107360779	MOT 935190	LAEEACC8XSHS64394
25-004109-0174-TR	SANCHEZ CHI GIMENHA ALEXANDRA	702750404	BDW843	JTDBL42E10J113353
25-004119-0174-TR	CALVO MORA ALBA RUTH	302180120	SCR824	LC0C24DA7F0000559
25-004119-0174-TR	ZUMBADO BOGANTES ORIETA	108770892	840063	JTDKW923605153147
25-004160-0174-TR	COOPERATIVA DE AUTOBUSEROS NACIONALES ASOCIADOS R	3004045200	SJB 016113	9532L82W3HR701165
25-004179-0174-TR	RUMIE BOSCHINI NATASHA	901120792	BND926	MA3ZC62S1JAC25829
25-004179-0174-TR	VINDAS VALENCIANO KARLA DEL ROSARIO	111730564	CL 385872	3N6CD33B3HK801135
25-004180-0174-TR	MICROBUSES RAPIDOS HEREDIANOS SOCIEDAD ANONIMA	3101070526	HB 003444	9532L82W5FR429330
25-004189-0174-TR	CHAVARRIA ARTAVIA BRIAN	118620300	BHL737	NO INDICA
25-004190-0174-TR	HIDALGO ARCE JUAN CARLOS	115920037	447076	1HGEG8550RL009394

JUZGADO DE TRANSITO DE GRECIA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001034-0899-TR	GUADAMUZ SALAZAR MIGUEL ANGEL	109090991	MOT 712503	LBMPCML39L1600602
25-000075-0899-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SOCIEDAD ANONIMA	3101415803	AB 007210	LA9C5BRY7HBJXK036
25-000075-0899-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BNF733	3N1AB7AD5HL633863
25-000131-0899-TR	IMPORTACIONES LA RAZA W. F. L. E SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102534316	C 178163	JLBFE85PHRKU50103
25-000155-0899-TR	PORRAS HUERTAS ELADIO	203360873	818969	1HGEJ2120SL021870
25-000159-0899-TR	EL ABC DE BELEN SOCIEDAD ANONIMA	3101433762	HB 004443	9BM384078BB746779
25-000179-0899-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANONIMA	3101136572	C 174944	3ALACYCS9MDNH7422
25-000183-0899-TR	3-102-886845 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102886845	CL 352620	1C6SRFFT5KN873131
25-000195-0899-TR	ZAMORA JIMENEZ JEFFERSON	603010198	JZJ179	JMYXTGF3WHZ000423
25-000195-0899-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101005212	CL 724311	9BD281F65SYF78014
25-000207-0899-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	MRN117	KL1CJ6DA7LC448102
25-000226-0899-TR	BOGANTES BOGANTES KAREN MARIA	206470483	BYZ130	LH1140030945
25-000230-0899-TR	RODRIGUEZ MUÑOZ JOSE ROBERTO	604130742	MOT 533529	MB8NG4BB8H8100197
25-000199-0899-TR	3101606042 SOCIEDAD ANONIMA	3101606042	C 155607	1M1AE07Y71W007253
25-000236-0899-TR	BELINA NUTRICION ANIMAL SOCIEDAD ANONIMA	3101629298	C 168940	1FUJA6CK06LV99189
25-000236-0899-TR	SALAZAR LORIA MARISOL	206110817	BHG818	MALA841CAFM064636
25-000316-0899-TR	TRANSPORTES UNIDOS DE ALAJUELA GRECIA Y NARANJO LIMITADA	3102076851	AB 005854	KL5UP65JECK000166
25-000322-0899-TR	HUMAN CAPITAL ENGINE GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101627536	500278	JA4MT31P5VP012529
25-000344-0899-TR	MOBILEPRO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101846168	CL 299888	JN1MC2E26Z0001172
25-000348-0899-TR	JAINA SOCIEDAD ANONIMA	3101097625	DLF427	MMBGUKS10PH010458
25-000350-0899-TR	OPORTA ROCHA JUAN CARLOS	801110741	MOT 441854	LZSPCJLG7F1904806
25-000354-0899-TR	GONZALEZ QUESADA OSCAR ALBERTO	206140002	XVX101	MHKAB1BA1NJ003409
25-000356-0899-TR	ALVARADO CARMONA FERNANDO ANTONIO	205690290	MOT 194492	LZSJCMLO771001518
25-000358-0899-TR	DISLOBOMA SOCIEDAD ANONIMA	3101065803	CL 240895	JY7016555
25-000358-0899-TR	SOLORZANO RAMIREZ ERNESTO ANIBAL	205320799	SCS011	KPT40B1ESRP101269
25-000360-0899-TR	VILLALOBOS CHAVARRIA ARON FELIPE	208610031	MOT 749126	LXAPCK50XLC500175
25-000364-0899-TR	RODRIGUEZ VILLALOBOS JASON ANDREY	207150232	BZG527	KMHCT4AE2EU703052
25-000366-0899-TR	EMPRESARIOS UNIDOS DE TURISMO EUTUR SOCIEDAD ANONIMA	3101370356	HB 002259	JTGfH518603000722
25-000366-0899-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 365220	MHFAB1BY5S3114959
25-000384-0899-TR	TRANSPORTES SALVAGANADO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101766611	C 172502	7N481796
25-000398-0899-TR	LIBERTY TELECOMUNICACIONES DE COSTA RICA LY SOCIEDAD ANONIMA	3101610198	CCK093	L6TGE1024SV650609

JUZGADO DE TRANSITO DE CORREDORES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000157-1429-TR-S	JOSUE DAVID CHAVARRIA GONZALEZ	604450887	582418	1N4AB41D3SC761006
25-000149-1429-TR-S	MARIA PATRICIA DIMARCO MARTINEZ	701390742	BRB872	JMYXTGF2WJJ000494
25-000173-1429-TR-S	MARIA EUGENIA DEL CARMEN VEGA MADRIGAL	204090696	209680	KMHVF31JPRU885580
25-000011-1429-TR-I	Daniel Cedeño Obando	603750214	868257	KMHCH41GPYU079563
25-000011-1429-TR-I	Evelyn María Solano Fallas	604290271	C154268	1FV6HJAA2TL594744
25-000049-1429-TR-I	Wilson Lezama Porras	602390120	548076	1NXBR12E0XZ181550
25-000049-1429-TR-I	Adriana Zoraida Azofeifa Duarte	112720564	MOT-612480	FR3PCK7L8HB000080
24-000391-1429-TR-I	Sociedad de Responsabilidad Limitada	3-102-914802	613033	JDAJ102G000577078
24-000391-1429-TR-I	Grettel Cedeño Castro	602620210	BQK589	5J6RM4H35EL013697
25-000158-1429-TR-I	Elber de Jesús Duarte López	501510206	CL 206591	8AJFR22G404505830
25-000102-1429-TR-I	Transportes La Colina Sociedad Anónima	3101574693	C 155093	2FUYDSEB6SA553989
25-000081-1429-TR-I	Camén Damaris Valverde Rosales	603340723	BML 778	2T1BR32E46C679620

25-000081-1429-TR-I	Katherine Suseth De León Quijada	801320529	Tp 00329	MR2B29F31H1024833
25-000065-1429-TR-I	Luz Marina Pérez Vega	602700218	203176	1NXAE92E9KZ027403
25-000073-1429-TR-I	BCT Arredandora Sociedad Anónima	3101136572	C 179360	3ALHCYCS3RDVL9372
25-000084-1429-TR-I	Heavy Duty Sociedad Anónima	3101431142	C 155710	4GTJ7C1332J00181
24-000323-1429-TR-I	Brayan Vilfreth Salazar Parra	604100252	Mot 569695	LZL20P404HHK40039
25-000035-1429-TR-I	Pablo Andrés Madriz Vargas	303840679	MOT-139445	LLCLP230961B04162
25-000134-1429-TR-I	Danissa Sociedad Anónima	3101083067	CL 512763	3N6CD33B1LK824499
25-000190-1429-TR-I	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BPG575	KPTA0B18SJP262150
24-000394-1429-TR-I	Karen Vanessa Rivera Muñoz	603930177	499087	KMHVF21NPRU014090
24-000394-1429-TR-I	Yensy María Herrera Mejias	604350389	BSD936	3N1CN7AP1DL865235
25-000195-1429-TR-M	CASTRO ESTELLER GIOVANNI	602370190	TP 000446	JTDBJ42EX09007846
25-000195-1429-TR-M	ARAYA CORELLA DIEGO ALONSO	604290641	244752	AE1010122608
25-000186-1429-TR-M	RODRIGUEZ LEZCANO PEDRO	601250920	247921	4S2CM58V3S4380269
25-000186-1429-TR-M	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	JGM122	KNAPH812DF5019941
25-000186-1429-TR-M	SALAS NAVARRO ROSIBEL DEL CARMEN	601400072	CL 273271	KMFGA17PPDC216613
25-000168-1429-TR-M	MAYCA DISTRIBUIDORES SOCIEDAD ANONIMA	3101172267	C 179233	JHDFG8JP7RXX14217
25-000196-1429-TR	Jeyson Barrantes Umaña	602850848	TP 000229	5YFBURHEXHP672151
25-000196-1429-TR	Grettel Cedeño Castro	602620210	BQK 589	5J6RM4H35EL013697

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE GARABITO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000273-1598-TR	ARRIENDA EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101664705	DGK519	TSMYE21SXKM516377
25-000273-1598-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	TRC201	MMBGUKS10SH001202
25-000288-1598-TR	CODE DESIGN & DEVELOP SOCIEDAD ANONIMA	3101779398	BRS346	MR2K29F37K1143106
25-000293-1598-TR	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE MAQUINARIA Y TRACTORES LTDA Y AFINES	3002087916	CL 347752	8AJDB8CB1R5520150
25-000298-1598-TR	AGA ADVENTURE PARK SOCIEDAD ANONIMA	3101751854	AB 18333	JTFNAFAPXN8022606
25-000298-1598-TR	3102620029 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102620029	869576	5FNYF48679B037322
25-000305-1598-TR	HERNANDEZ OSSA FERNANDO	AX969895	MOT 856579	LALKC4595R3001870
25-000305-1598-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BYW580	KMHJB81DDRU278157
25-000311-1598-TR	BIMBO DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101148887	CL 285576	MR0CS12GXG0124876
25-000311-1598-TR	SANDI MONTERO ALEXIS TRINIDAD	108200835	BJH140	KMHCG41GPIU267880
25-000323-1598-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 354605	LGWDCF193SJ600847
25-000323-1598-TR	J.V.D.R. DEL PACIFICO SOCIEDAD ANONIMA	3101683248	ABC524	KMHDH4AE6DU795710
25-000333-1598-TR	ALFARO BARRANTES MARIA ALEJANDRA	112990945	AB 005443	JTGFH518003001770
25-000341-1598-TR	MORA ROMERO ADRIAN GERARDO	304050770	CL 155229	JT4RN67D7H5069142

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SANTA ANA (MATERIA TRÁNSITO)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000458-1729-TR	null GIBRALTAR CEUTA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102765342	FHL000	WDC0G4CB9KF553546
25-000400-1729-TR	BRENES MORALES MARTA YESENIA	303330826	BKT688	KN2DNM9311K083489
25-000400-1729-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	CL--285002	JHHUCL1H4GK011979
24-000107-1729-TR	Albacea del señor Moises Leonardo Vicenzi Zuñiga	106290564	673886	8AD2AN6AN7G016847
25-000427-1729-TR	BAC SAN JOSÉ	3101083308	FBG913	W1NFB1KE8NA780939
24-007669-0489-TR	DISTRIBUIDORA LUCEMA SOCIEDAD ANONIMA	3101191433	BTG922	MR2B29F36L1197532
25-000468-1729-TR	IPUZ LAISECA JEFERSON OSNAYDER	AV941877	MOT--813089	MD2A21BX9NWC44598
25-000323-1729-TR	RICARDO DIEGO DE JESUS MORERA SALAZAR	600950578	BDT162	JDAJ210G003003239
25-000473-1729-TR	YUNIER JESÚS CHAVARRÍA CASTRILLO	503240039	SLM103	KL1MJ6C44CC133077
25-000540-1729-TR	ANARAV DEL MAÑANA SOCIEDAD ANONIMA	3101401699	857194	JTMZD33V60D017396
25-000538-1729-TR	MEJIA ALVAREZ CARLOS ROBERTO	503930619	MOT--923547	1HFTF45U3SJ100095
25-000538-1729-TR	BLACKWOOD BELGRAVE MELANI ROSET	111760924	BVG948	KNAKU814DAA010855
25-000579-1729-TR	ALFARO VARGAS ADAN CARLOS	206150316	CL--319680	MPATFS86JLT000092
25-000523-1729-TR	HIDALGO LARA LUIS DIEGO	116770290	BCL027	KNADN512AD6147765

25-000381-1729-TR	MANZANARES BRENES JOHAN ANDREY	118030677	MOT--401665	ME1KG0444E2071300
25-000592-1729-TR	FRANCHI AVENDAÑO VLADIMIR ILICH	186201078221	BVR094	LB37522Z8NL002498
25-000592-1729-TR	LOPEZ MONTOYA HELLEN TATIANA	116700329	RNY289	MALBM51CAH237128
25-000442-1729-TR	GRIJALBA QUIROS ASDRUBAL	603170578	MJM535	JTDKD3B3401550480
25-000441-1729-TR	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA	3101035078	C--167974	1M2AX18C7JM039498
25-000441-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	CL--303244	WV1ZZZ2HZHA007836
25-000587-1729-TR	AGENCIAS FEDURO COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101337371	CL--332303	JHHYFJ1H00K004837
25-000600-1729-TR	VILLALOBOS BETETA KARINA VIRGINIA	112780486	505121	KMHVF21NPSU172215
25-000704-1729-TR	LOPEZ OVIEDO HAZEL MARIA DE LA TRINIDAD	1 05580930	RKL103	LURMCVBY8SA002182
25-000073-1704-TR	VALVERDE MOLINA JOSE DAVID	115060214	MOT--747130	MD2A36FX6MCK03766
25-000128-0500-TR	ALVARADO SEAS MARIA DE LOS ANGELES	302420863	BNM190	JS2YC415385109472
25-000128-0500-TR	AGUERO ALPIZAR WILKIE JESUS	701820829	MOT-653626	9F2A61809JB100930
25-000677-1729-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BWW184	JTDBP3AE3N3004680
25-000677-1729-TR	BEEF STORES CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102826130	MOT-800047	LWBKA0293P1800545
25-000743-1729-TR	INVERSIONES KAPAI, SOCIEDAD ANONIMA	3101681013	CYM105	1GNKR8KD0GJ215404
25-000710-1729-TR	BADILLA MORALES NIDIA MARIA	106740888	CL- 231161	MM7UN35648W673579
25-000692-1729-TR	MARCHENA MATA PRISCILA MAYELA	206790848	679042	KMJWWH7HPYU267736
25-000748-1729-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	ABC154	MA3FL61S5SA510200
25-000748-1729-TR	CORRALES ROJAS LUIS ALEJANDRO	116790133	ABE043	KMHCT4AE6DU440479
25-000736-1729-TR	PRIETO ESPINOZA RANDY MARTIN	604350785	AAH454	LVVDB11B3SE005934
25-000666-1729-TR	MOTORES DELTA SOCIEDAD ANONIMA	3101876676	BWX494	9BRK2AAG5P0639624
25-000666-1729-TR	CENTRO INTERNACIONAL DE INVERSIONES CII SOCIEDAD ANONIMA	3101008150	C-171012	JHHZCL2H2JK009062
25-000749-1729-TR	TUBOPLAST SOCIEDAD ANONIMA	3101589027	CL-324992	AFAEP6PP8MJD20151
25-000691-1729-TR	JIMENEZ MORALES GABRIELA	113180782	GJM170	KNADN512BJ6826806
25-000719-1729-TR	SALAS GUZMAN RODRIGO MARDOQUEO	109310997	CBS398	LJ1EEKSP3P7416005
25-000719-1729-TR	HERNANDEZ UREÑA LUIS MANUEL	112450278	MOT-952639	9C2ME13U6SR702534
25-000670-1729-TR	FLORES GOMEZ LUIS SALVADOR	116970850	TDM001	MA3ZF62S9DA158017
25-000707-1729-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	C-179649	JALFVZ34TR7000171
25-000628-1729-TR	OCTAMETRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102351294	GXS423	MHKAB1BA7RJ068397
25-000628-1729-TR	VILLANUEVA ESCALANTE RONALD GERARDO	114190332	MOT-337910	LP6LCME03C0102568

JUZGADO TRANSITO DE HATILLO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000661-0492-TR-4	ANA ARAYA GOMEZ	105740761	BCG466	JTDBT92350L023638
25-000750-0492-TR-4	SALAS BADILLA FELIX	111960410	141851	JHMAG4318ES012385
25-000765-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB—014048	9532F82W8DR300972
25-000771-0492-TR-2	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--367953	LGWDBE174SB651702
25-000781-0492-TR-4	EV TECH MOBILITY SRL	3102916550	ABE957	L6TGE1027SV651351
25-000805-0492-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	BWP712	MA1NP2RZ1M2A56191
25-000813-0492-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL--319487	MPATFS86JLT002399
25-000815-0492-TR-3	LGB COSTA RICA S A	3101581785	CL--252953	JN1CJUD22Z0113131
25-000820-0492-TR-3	COMUNICACIONES METROPOLITANAS METROCOM S.A	3101744218	CL364041	MA3DT08B0S0D56742
25-000820-0492-TR-3	GLADYS DEL SOCORRO PALACIO OCHOA	117001171224	726449	CA2ARU009180
25-000822-0492-TR-4	CRISTEL VARGAS PIZARRO	116720973	MOT805527	LWBMC4696P1101317
25-000822-0492-TR-5	MAQUINARIA CONSTRUCCIONES Y MATERIALES MACOMA S.A.	3101098057	C 166464	1M2AX18CXHM036959
25-000822-0492-TR-6	ULLOA ABARCA BRENDA STEFANNY	113610481	MOT--697333	MD2A21BY8LWD47680
25-000828-0492-TR-3	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017389	9532L82W7JR816549
25-000829-0492-TR-4	JORGE ARMANDO OBANDO VARGAS	110470486	C—174823	1FUWDMCA3XPA92535

25-000839-0492-TR-3	SIBAJA SIBAJA ROXANA ESTER	108300432	-BJF355	KMHCHN46C97U136911
25-000846-0492-TR-4	CONEJO GARRO ALEXANER JOSE	112290644	JJ878	KMHDH41EADU614943
25-000851-0492-TR-2	HERRERA TENORIO ARLYN PATRICIA	108900410	CL 343457	8AJBA3CD3P1767821
25-000851-0492-TR-2	GANADERA CERRO ALTO LIMITADA	3102077023	JRC205	MA3FC42S4JA454526
25-000855-0492-TR-3	EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102916550	AAZ092	L6TGE1025SV651302
25-000855-0492-TR-3	null ATICAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102773949	BST841	JTDBT4K38A4068894
25-000856-0492-TR-2	GRANADOS CAMACHO XINIA MAYELA DE JESUS	302800520	CL 261907	MPATFS85HCT101688
25-000860-0492-TR-3	ATI CAPITAL SOLUTIONS S. A	3101276037	CL 359765	MHKB3FE10SK004328
25-000862-0492-TR-4	GUTIERREZ SANCHEZ RAQUEL	113230558	DYR986	2HGFG21577H703372
25-000862-0492-TR-4	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	RTP009	LC0CE4DC6M0000056
25-000864-0492-TR-2	INVERSIONES MORALES TEJADA S.A	3101588415	910326	KNAFU411AC5948426
25-000868-0492-TR-3	CLIMA IDEAL SOCIEDAD ANONIMA	3101022826	CL--216863	JAANPR66L77101221
25-000868-0492-TR-3	SEGURA DUARTE SHIRLEY MARIA	109700399	734369	EL420228599
25-000870-0492-TR-4	JIMENEZ HDEZ WILLIAM	186201656823	BNR274	9BRB29BT3H2166617
25-000871-0492-TR-3	AGUERO CHAVES LUIS FERNANDO	105840949	535402	JN1CFAN16Z0076882
25-000876-0492-TR-3	PANGEA SOSTENIBLE LIMITADA	3102711289	BPF555	JDAJ210E0J3000882
25-000876-0492-TR-3	PEREZ ESPINOZA JOSE	501790433	770915	LGWFF2G569A083728
25-000876-0492-TR-3	MURILLO ACUÑA ALBERTINA	203570495	770915	LGWFF2G569A083728
25-000879-0492-TR-3	CONSORCIO DE TRANSPORTE COOPERATIVOS METRPOCOOP	3004056428	SJB 016209	JTDBT4K38A4068894
25-000884-0492-TR-3	CHINCHILLA VASQUEZ ADELA NATIVIDAD	105980528	MOT--121009	9C2MD28903R400039
25-000890-0492-TR-1	RODRIGUEZ ALFARO MIGUEL ALFONSO	114200191	838669	KMHNU81WDAU129964
25-000890-0492-TR-1	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB--016209	9532L82W3HR700632
25-000891-0492-TR-1	PEREZ MONGE KAREN VANESSA	111960386	BLL213	KMHCHN46C27U109310
25-000894-0492-TR-4	TRACTORES ESCAZU S.A	3101070966	C133937	2M2B120C1GC058497
25-000899-0492-TR-1	FLORES MARTINEZ RAIZA JACQUELINE	186200678900	JCF889	JTMZD8EV6HJ103962
25-000899-0492-TR-1	CORPORACION NACIONAL DE TRANSPORTES CONATRA SOCIEDAD ANONIMA	3101057515	SJB--013863	9532F82W9DR300141
25-000900-0492-TR-2	MOTOS PAZOS SOCIEDAD ANONIMA	3101086823	CL--503710	ZFA250000K2H65161
25-000900-0492-TR-2	FERNANDEZ CAMACHO EDDIE TRINIDAD	110270386	TSJ--006662	JTDBT4K3XA1365487
25-000901-0492-TR-3	SALAZAR MUÑOZ SONIA MAYELA	601280537	PST816	JTDKTUD39DD569374
25-000902-0492-TR-4	MENDEZ PALACIOS TANIA LIZETH	155807680506	MOT--712305	LALJA2593K3207538
25-000902-0492-TR-4	AGE CAPITAL SA	3101732506	FBM196	KMHST81CBGU538813
25-000903-0492-TR-4	ARIAS TUK MAYRA	104011065	BFX912	LGWED2A34EE612458
25-000904-0492-TR-3	NAVARRO PEREZ DORA EMILIA	302230013	BLH872	JTDBT123410132158
25-000911-0492-TR-4	PACHECO PEREZ SHIRLEY PAMELA	113350145	472473	WBAEV31062KL36392
25-000911-0492-TR-4	ROSALES MAYORQUIN GEISER ANTONIO	80108062	LZX017	TSMYA22S4KM593062
25-000912-0492-TR-3	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101728943	-AAK393	KMJYA371BSU201817
25-000913-0492-TR-2	VORACEK HELENA	HN744625	BXD920	KMHRB812BPU196822
25-000913-0492-TR-3	VORACEK HELENA	HN744625	BXD920	KMHRB812BPU196822
25-000916-0492-TR-2	SANTAMARIA ALVAREZ JOSE RAFAEL	111850529	JVR248	3N1CC1AD6ZK134662
25-000919-0492-TR-4	MIRANDA ZAMBRANA CARLOS	112520220	AAO083	MA3JC74W5S0195953
25-000919-0492-TR-4	LUNA SOLANO BILL	701920130	CL--236253	MR0FZ29G701715560
25-000920-0492-TR-3	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	YSF248	LB37622Z9SX503434
25-000920-0492-TR-3	CASTRO GARCIA KATTIA MARCELA	109250989	BLL699	JHLRD78854C019178
25-000921-0492-TR-2	ALVAREZ ACUÑA WENDY YESENIA	108340328	KSM988	KNADN412AE6368653
25-000925-0492-TR-3	ARIAS CAMPOS MARIA CECILIA	106040272	903418	KMHDH41EACU230635
25-000925-0492-TR-3	MARIA CECILIA ARIAS CAMPOS	106040272	903418	KMHDH41EACU230635
25-000926-0492-TR-4	ATI CAPITAL SOLUTIONS S.A.	3101276037	C177584	WJMS33TT9RC511514
25-000933-0492-TR-3	RANCHO REDONDO SOCIEDAD ANONIMA	3101032889	FLR710	KPTG0B1FSFP331753
25-000936-0492-TR-3	MARIN PEREZ AUGUSTO	103160556	BDC451	KM8JM12B88U711815

25-000938-0492-TR-1	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE ALLERGAN COSTA RICA	3002284752	CL--325295	8AJBA3CD1M1646751
25-000940-0492-TR-2	PRODUCTOS KITTY SOCIEDAD ANONIMA	3101283788	C-148462	JALFVR33P87000024
25-000941-0492-TR-3	RAMIREZ ZUÑIGA CARLOS OMAR	601840816	TSJ--004802	3N1EB31S4ZK714434
25-000942-0492-TR-4	MENDEZ CORRALES WENDY J.	110270259	389571	2CNBE18U7N6935520
25-000945-0492-TR-2	MORA MENDEZ LUIS ANDRES	110460068	SBM003	LSGHD52H1JD014981
25-000947-0492-TR-1	CERDAS ZELEDON DANIEL JESUS	118260161	MOT--825615	LY4YCNLG3P0C65821
25-000948-0492-TR-2	PIZA LOPEZ EUGENIA EMILIA	104740736	BXT383	KMHJT81BADU559443
25-000949-0492-TR-3	NUÑEZ QUESADA DYLAN ALBERTO	119670626	886813	3N1CC1AD3ZK113090
25-000949-0492-TR-3	null EV TECH MOBILITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	AAQ423	AAQ423	L6TGE1028SV650919
25-000951-0492-TR-4	AGE CAPITAL SA	3101732506	BXG349	LB37622Z2PX404123
25-000951-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA S.A.	3101134446	CL--333900	MMBJLKL10NH064830
25-000952-0492-TR-3	SALAS PANIAGUA ALEJANDRA CRISTINA	702160784	AAR859	LSJW74U98RZ032174
25-000953-0492-TR-2	CORPORACION HERMANOS AREVALO S.R.L.	3102898382	587321	JDAL251S001033887
25-000953-0492-TR-2	ULATE ELIZONDO DORIAN ANTONIO	205680177	BLF849	SHSRD77863U127396
25-000955-0492-TR-2	CALVO VIALES JECKSON	702880381	BDJ565	JTMBF9EV805001853
25-000955-0492-TR-2	MOLINA INCERA MARIA VANESSA	108250935	SYM376	MBHZF63S3RG421912
25-000956-0492-TR-3	CAMACHO VARGAS TOMAS JOSUE	304340661	892728	KMHCT41DACU052054
25-000957-0492-TR-4	NUÑEZ HIRTLE CHRISTOPHER ORLANDO	114360107	JDM245	LSGHD52H0JD249128
25-000957-0492-TR-4	PEREZ RAMIREZ LUIS	103880418	CL--114986	JT4RN50R6G0205790
25-000958-0492-TR-4	MATAMOROS GUEVARA MARIPAZ	602710681	BPJ381	JDAJ210E0J3001058
25-000958-0492-TR-4	IMPORTACIONES TRES SESENTA S.A.	3101589207	C127840	1HTSCAAN5TH253551
25-000959-0492-TR-3	CREDI Q LEASING S A	3101315660	CL--327366	JAA1KR77EM7100597
25-000960-0492-TR-2	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	AAA634	LZWMLMGN9RF113244
25-000964-0492-TR-3	ABEL ALVARADO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101454543	823251	V75W2J054535
25-000968-0492-TR-2	ARAYA GONZALEZ STEPHANIE MARIA	115590935	MYS248	MALA841CAGM134137
25-000969-0492-TR-1	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO SOCIEDAD ANONIMA	3101139599	SJB--017148	9532G82W4KR905288
25-000972-0492-TR-3	null TRANSPORTES BEMIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102813296	C--169629	1FUJA6CK67DX14938
25-000974-0492-TR-4	DIAZ ARTAVIA CARLOS	401790952	CDY952	3KPA241AAME337535
25-000976-0492-TR-2	ULLOA MENA HUBER DEL SOCORRO	107130274	LHL459	KMHS281KDRU480667
25-000980-0492-TR-3	PROYECCIONES NACIONALES C. T. C. SOCIEDAD ANONIMA	3101505710	C--159321	1FUPFDYB31LH35786
25-000982-0492-TR-4	CREDI Q LEASING S.A.	3101315660	BPB707	3N1CC1AD7JK193501
25-000982-0492-TR-4	SABORIO BERROCAL GLORIA ELENA	106800100	GMJ347	3N1AB7AD1FL614563
25-000983-0492-TR-3	CORDERO SALICETTI DIEGO FRANCISCO	105440273	BKM756	SHSRD78843U134359
25-000985-0492-TR-1	GARCIA SUAREZ OSCAR LUIS	503070371	MOT--560403	LWBMC4699H1101765
25-000985-0492-TR-1	RAMIREZ ROJAS BERNAL GERARDO	205840215	708815	4S2W4352170
25-000986-0492-TR-1	SOMOZA PEREZ ELISA DE LOS ANGELES	155813257726	BCQ324	KM8SB82B71U013737
25-000987-0492-TR-2	CARRILLO QUIROS JUAN CARLOS	104440403	FRM062	MAJTKNFE5HTE17978
25-000987-0492-TR-2	PRIPA PJP SOCIEDAD ANONIMA	3101286517	LMM064	SALGA2EF9DA119940
25-000989-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB--013766	9532F82W4DR300130
25-000990-0492-TR-3	null DIFALL LIMITADA	3102825882	MBP416	1FM5K8D85DGB00747
25-000991-0492-TR-2	CALDERON ZUÑIGA JADSSON MERLIN	106610749	BXP188	MBHZC63S2PG992586
25-000993-0492-TR-1	MARIN PICADO MICHAEL GERARDO	111510681	CCK489	KMHDG41LBFU446548
25-000995-0492-TR-3	GONZALEZ MORA LUIS ADRIAN	116990344	911240	KNAFU612AC5509970
25-000998-0492-TR-3	MORALES CHAVARRIA OMAR	155815958029	AAG277	KMHCT4AEXGU985332
25-000998-0492-TR-3	HENRIQUEZ OSORIO JORGE ALBERTO	12201154908	C--134886	1FUYZDZYB4TP874891
25-000999-0492-TR-2	INTELECTIVA COSTA RICA S.A	3101696354	AAP352	MHKAA1BC1RJ010158
25-000999-0492-TR-2	INTELECTIVA COSTA RICA S.A	3101696354	AAP352	MHKAA1BC1RJ010158
25-001000-0492-TR-1	NANO GAS SOCIEDAD ANONIMA	3101798955	C--175770	1FUJGEDV2DSBZ6094
25-001001-0492-TR-1	BARQUERO GONZALEZ DANY MAURICIO	109010312	BLQ195	JTDBT1235Y0089556
25-001003-0492-TR-3	RAMIREZ MONTANO CARLOS ISIDRO	800860752	JMF091	KMHDG41DBEU067182

25-001003-0492-TR-3	CARVAJAL MARTINEZ ROSARIO DEL CARMEN	303290197	CRL993	MALAM51BAGM651499
25-001004-0492-TR-4	CHINCHILLA CASTRO ORLANDO EMILIO	105110946	TSJ--002117	JTDBT923X01400301
25-001004-0492-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	CMP237	LBECBADBXLW107497
25-001007-0492-TR-2	PEREIRA BARRANTES CAROLINA	115050925	217128	1HGED3546JA041219
25-001007-0492-TR-2	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	AAL476	9BRK4AAG9S0156872
25-001008-0492-TR-1	FALLAS GARCIA MARIA ELBA	103250606	794845	1C165385
25-001008-0492-TR-1	ARRIETA QUIROS LUIS STEVEN	206750333	CL--367304	LJ11PABE5SC021356
25-001009-0492-TR-1	CHACON JIMENEZ MARIBEL	109240834	605102	KMHCH41CP5U569671
25-001009-0492-TR-1	MENDEZ SOLANO LUIS FABIAN	305060458	BSS639	JTDBP3AE0LJ072752
25-001013-0492-TR-4	ARREND LEASING COSTA RICA SA	3101728943	CL--363907	MA3DT08B7S0D59427
25-001013-0492-TR-4	MATA BADILLA ROBERTO	103450439	409555	KMHVE31NPNU116787
25-001014-0492-TR-3	LOBO SOLIS SHIRLEY MARIA	107510110	MOT--813344	MD2A12DXXNCL05042
25-001018-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB 014045	9532F82W3DR300684
25-001018-0492-TR-2	RIOS ABARCA FREDDY GABRIEL	114810366	KDJ127	3N1CC1AD7GK190347
25-001020-0489-TR	MONGE GOMEZ ZULMA LETICIA	108480849	BQY192	5NPDH4AE0DH453197
25-001020-0492-TR-4	OBANDO RODRIGUEZ HENRY	105430045	882319	3D4PG4FB4AT241450
25-001020-0492-TR-4	BIANCO RODRIGUEZ JOSE ANDRES	114800335	MOT--623031	LC6PCH2G8J0001036
25-001024-0492-TR-1	MARTINEZ PICADO JOSELYN DE LOS ANGELES	116250272	BNN427	MA3WB52S2HA258197
25-001025-0492-TR-1	GUTIERREZ DIAZ CARLOS DANIEL	118290542	MOT 837950	MH3RH07S0RK007105
25-001026-0492-TR-2	AROCA DOMINGUEZ MELIZA	155807997607	BPP670	MALA851CAJM707797
25-001027-0492-TR-4	CENTRIZ COSTA RICA SA	3101036194	BZF754	JTMB43FV6RD051039
25-001027-0492-TR-4	ARANA TATTIANA ISELA	402230920	OLA246	LC0CE4CB4S4011930
25-001028-0492-TR-4	GRANADOS SOLANO GONZALO MAURICIO	108100010	FBB213	MA3FC42S4MA694759
25-001029-0492-TR-4	GARRO COTO GABRIEL ANDRES	118020120	696779	JT3GP10V7W0020495
25-001030-0492-TR-3	ARIAS HERRERA MARIA JOSE	402070675	MOT--529472	LBPKE1302G0116858
25-001036-0492-TR-4	CHAMORRO JIMENEZ KEVIN	155847668734	MOT-508193	MD2A36FZ2GCH00788
25-001040-0492-TR-1	AUTOTRANSPORTES VILLALOBOS Y SANCHEZ M Y L SA	3101615843	SJB--018533	274961
25-001041-0492-TR-1	ATENCIO CORTES DIEGO ALEXIS	604880575	897444	KMJRD27FPYU478818
25-001042-0492-TR-2	AGUILAR NOGUERA KARLA ANDREINA	115450019	AAA168	JTDBT923471147986
25-001044-0492-TR-4	CHAVES HERNANDEZ ANDREA	114230087	BJH308	MALAM51BAGM633926
25-001045-0492-TR-4	VARGAS QUIROS DIANA	115010362	MOT--717228	LXYJCML07L0255097
25-001046-0492-TR-3	BUSES SAN MIGUEL HIGUITO SOCIEDAD ANONIMA	3101074253	SJB--013709	KL5UM52HEDK000274
25-001049-0492-TR-1	ARRENDADORA CAFSA SOCIEDAD ANONIMA	3101286181	CL--363764	8AJKB3CD5S1708291
25-001049-0492-TR-1	SCOTIA LEASING COSTA RICA SA	3101134446	JLF666	MA3WB52S2KA605714
25-001050-0492-TR-2	BOLAÑOS HERNANDEZ LUIS GUILLERMO	105350864	GSB009	LSJZ14E66DS011926
25-001050-0492-TR-2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016042	9532L82W5HR609832
25-001052-0492-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	VGM054	LNADHAB12R1340688
25-001053-0492-TR-4	EDGAR R DEL SOCORRO HERNANDEZ U	105510387	BKS688	MA3VC41S3HA192506
25-001053-0492-TR-4	SERVICIOS DE SEGURIDAD FCI SRL	3102748812	GBJ183	MA3VC41S3HA192506
25-001055-0492-TR-2	RODRIGUEZ MADRIGAL ADRIANA SUSETH	114740006	BNV108	JTDJT923375130035
25-001056-0492-TR-1	HAUG MATA ANDRES DE JESUS	107000304	LYS112	94DFCUK13MB100331
25-001058-0492-TR-2	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA S.A	3101692430	C--171396	1M1AN4HY4KM001512
25-001063-0492-TR-2	PORRAS SALGUERA EMILIA ODILIE	502400709	BWQ928	JTDBT903594047934
25-001063-0492-TR-2	SEAS VEGA MARCO ARTURO	109760396	776301	KMJWWH7BPYU266255
25-001066-0492-TR-2	ALVAREZ RAMIREZ CESAR ALONSO	114790066	222507	JS3TD03V6S4103946
25-001069-0492-TR-4	TRANSPORTES 205 S.A.	3101139599	SJB 017399	9532L82W5JR16615
25-001073-0492-TR-1	ARAYA BRENES MARIANA	111690986	MYB905	MR2B29F32J1110240
25-001073-0492-TR-1	VARGAS ESQUIVEL RIGOBERTO DE LA TRINIDAD	401760932	CL--130932	RN1017004212
25-001074-0492-TR-2	CASTRO BERMUDEZ CESAR GEOVANNI	113290083	BHN766	MR2BT9F38F1160192
25-001074-0492-TR-2	HERNANDEZ MORA FABIAN GERARDO	115020223	802699	WBAPE11039WJ46033

25-001083-0492-TR-2	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 016006	9532L82W7HR700293
25-001085-0492-TR-4	MARIA ALEJANDRA GONZALEZ BLANCO	113330562	BNP513	1HGES26731L065183
25-001086-0492-TR-4	MARIÑO AVENDAÑO SANDRA MARIA	106740424	CDT026	MALC381CBLM607707
25-001086-0492-TR-4	CONSORCIO DE TRANSPORTES COOPERATIVOS METROCOOP R L	3004056428	SJB 16207	9532L82W3HR700629
25-001089-0492-TR-1	GUADAMUZ TRUJILLO ELIAS	115360879	DSS456	KNADM511AG6665719
25-001089-0492-TR-1	DURAN ALVARADO ROSA	107890741	229417	JHMEG85100S223044
25-001093-0492-TR-4	DIEDERICH MARTINEZ MACIAS	800720548	662564	JDAJ210G001018780
25-001093-0492-TR-4	ANDREA ALEJANDRA AVILA ARA	901290725	RVR684	3N1CN7AD1HK390686
25-001096-0492-TR-2	TRANSPORTES DOSCIENTOS CINCO S.A	3101139599	SJB--013770	9532F82W2DR300143
25-001097-0492-TR-1	SIBAJA VARGAS TONY	108170832	TSJ--004636	JTDBJ21E804015785
25-001097-0492-TR-1	SEGURA ESQUIVEL PABLO ANDRES	116480584	SFC804	KNAB2512AJT084529
25-001099-0492-TR-2	MEJIA TREJOS DORA LETICIA	900950146	769769	KMHBT51DP9U842508
25-001101-0492-TR-4	BEGNOZZI CHAVES JUAN ESTEBAN	111530319	TSJ 006002	JTDBT903774001583
25-001102-0492-TR-4	INVERSIONES INDUSTRIALES CENTROAMERICANAS Y DEL CARIBE ICC SA	3101201573	CL 300278	MM7UP4DDXFW231015
25-001102-0492-TR-4	ALEXIS ISAAC SOZA CORONADO	C02681530	BBB644	KNAKN814DC5082412
25-001102-0492-TR-4	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	VGM054	LNADHAB12R1340688
25-001105-0492-TR-1	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWL501	KMHS281KBNU404294
25-001105-0492-TR-1	MASIS JIMENEZ JULIO ROBERTO	108110682	610499	JMY0NK9706J000250
25-001346-0489-TR-1	PERAZA JIMENEZ LUIS FERNANDO	203660375	MOT--423608	1KH102227
25-002835-0489-TR-4	BCT ARRENDADORA S.A	3101136572	BSW612	WBA51AC09L5P15562
25-002835-0489-TR-4	GRANJA ENRIQUE ROLANDO	204020997	BMG655	KMHCU4AE6CU160685
25-003551-0489-TR-2	CINTHYA MARCELA ESPINOZA VALLE	801360307	MOT-780306	ME1UE2715N3061042

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PURISCAL

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000118-1704-TR	MORALES null MAKEYLING ELIZABETH	C02762809	BNK350	3VWSE69MX4M045479
25-000112-1704-TR	GRACE BISSETTE MICHAEL PAUL	800840123	CBN411	JTMDW3FV4RD215973
25-000112-1704-TR	FINANTEK VEINTINUEVE SOCIEDAD ANONIMA	3101202907	CL 163834	LN1710002065
25-000086-1696-TR	LOAIZA ALVARADO WARNER JOSE	114130990	BFQ340	JTDBT923571008353
25-000086-1696-TR	DISTRIBUIDORA LA FLORIDA SOCIEDAD ANONIM/	3101295868	C178404	RL198851
25-000107-1696-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C-16746	MEC2041RJHP035378
25-000019-1704-TR	SANDRA ALPIZAR GAMBOA	108780499	MOT 559138	LBMPCML35H1002370
24-000228-1704-TR	CORPORACION SAVER SOCIEDAD ANONIMA	3101704357	AAP160	KMHJB81DDSU368004
25-000108-1704-TR	LUIS GERARDO GUTIERREZ CENTENO	204920564	C 131526	1FUYDXYB9PH452619
25-000108-1704-TR	ALEJANDRA GUILLEN DIAZ	114620006	BMG601	JTDBT923371006570
25-000126-1696-TR	ANA RAQUEL MELENDEZ SÁNCHEZ	122200629617	WMR056	3N1CC1CD7ZK130973
25-000117-1704-TR	HURTADO GIAMMATEI MERLY FRANLIZZIE	C01456643	117055	LB11MC73156
25-000131-1704-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 361330	LVAV2MAB1SU307297
25-000131-1704-TR	VINDAS JIMENEZ MARIA GERARDINA	601540772	746808	JM7GH32F681104207
25-000133-1704-TR	EUGENIO ESTEBAN CHAVARRIA MORA	114500216	MOT-374514	LAAAJKKVXD0001258
25-000133-1704-TR	null COMERCIALIZADORA OSO BLANCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102717821	C-159537	JALFTR33MC7000018
25-000119-1704-TR	WILSON MIGUEL FALLAS OLIVARES	305290889	MOT 815752	LBMPCML39P1601187

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE TRANSITO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR (PÉREZ ZELEDON)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001032-0804-TR	BAC SAN JOSE LEASING S. A	3101083308	CL 318907	MPATFS86JLT000117
25-001032-0804-TR	HILDER ARCE ALFARO	501580947	CL 299479	VCK210025473
25-001103-0804-TR	3-102-784850 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102784850	CL 300676	KNCSHX71CG7967263
25-001103-0804-TR	CENTRO AGRICOLA CANTONAL DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA	3007051893	CL 278826	MR0HR22GX01521219

25-000812-0804-TR	FRANCISCO JESUS ARRIETA CARVAJAL	401730194		TC737685
25-001073-0804-TR	AYRON CORRALES VARGAS	113210260	BBZ223	KL1MJ6C46CC124235
25-000953-0804-TR	MARIA PAULA VARGAS AMADOR	118850566	ABF585	L6TGE1026SV651292
25-000803-0804-TR	AUTO TRANSPORTES MOPVALHE SOCIEDAD ANONIMA	3101088740	SJB014438	LZYTMDG65D1060367
25-000803-0804-TR	JOSUE GERARDO GAMBOA MADRIGAL	116530383	BZL055	LB37622Z2RX510168
25-001043-0804-TR	DYALA BARRIENTOS ALVAREZ	108770182	393446	AE1113100339
25-000552-0804-TR	LUIS GERARDO ALVARADO VILLALOBOS	601470632	BCT558	MA3ZF62S9DA141069
25-000552-0804-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	NBB174	KNADN412BD6237347
25-000122-0804-TR	CLAUDIA GÓMEZ BETANCOURT	08-0096-0708	548429	WDC1631131A489943
25-000523-0804-TR	BETSY RODRIGUEZ FONSECA	115980562	CCP809	LGXCE4CC5S0062480
25-000523-0804-TR	CARMEN ELIDIA NARANJO BONILLA	106830929	CL 174811	JAACL16E0J7222499
25-000852-0804-TR	ANA PATRICIA ROJAS SABORIO	111880179	MOT 899391	LTMKD1195R5123460
25-000913-0804-TR	MARVIN ALEXANDER JIMENEZ SÁNCHEZ	109380609	BXS732	5NPDH4AE5CH104762
25-000913-0804-TR	CINTHYA MARIA BUSTAMANTE PIZARRO	119220068	KMW007	1J8GN28K48W132147
25-000542-0804-TR	JOSE DAVID CHACON CORDERO	115210782	857934	JTDBT923801406405
25-000542-0804-TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 346190	8AJDB3CD6P1339568
25-000632-0804-TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-732506	AAD717	LB377U2W0SA101089
25-001020-0804-TR	FUENTES CECILIANO HELEN MAILY	09-0106-0093	MOT-888884	MD2A21BX6RWE47079

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRANSITO DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001595-0742-TR	BAC SAN JOSE LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101083308	CL 328748	LJ11KBAC8N1301177
24-001503-0742-TR	TRANSDEKAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102774584	C 162984	4VG7DGGH1WN745401
24-001503-0742-TR	RAUL ALBERTO CRUZ TORRES	204970414	MOT 406903	9F2B51502EA101344
24-001509-0742-TR	SHIRLEY MARIA MORA SOLANO	108480096	MOT 702383	MB8NG4BA0L8301320
24-001521-0742-TR	CARLOS EDUARDO BARBOZA GOMEZ	105000732	BTY652	LJ166B2C5M1500422
24-001523-0742-TR	MARGOTH DE LOS ANGELES SEGURA ARROYO	204530706	709007	KMHCG45CX2U288135
24-001555-0742-TR	JEFFERSON ALBERTO JIMENEZ RODRIGUEZ	207870662	MOT 863896	LXAPCN3A6RC000147
24-001567-0742-TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 174217	JHHYCL2FXMK021250
24-001593-0742-TR	GUISELLE MORA UMAÑA	110840007	BCD625	KMHCG41FPXU051158
24-001593-0742-TR	DIEGO GERARDO BERROCAL GAMBOA	208220894	MOT 147185	LC6PCJD5860800051
24-001599-0742-TR	TRANSPORTES SAN JOSE A VENECIA DE SANCARLOS SOCIEDAD ANONIMA	3101012570	SJB 013503	WMAR33ZZ6CC017179
24-001599-0742-TR	CARLOS JOSUE KOPPER VARGAS	207180280	BVC124	KL8CF6S90EC537699

Juzgado Contravencional de Osa

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000186-1425-TR -	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C175226	9536G8249NR032965
25-000412-1425-TR	NULL RRAM BIS DEL MARR	3102750133	CL273702	MR0FZ29G702520682
25-000412-1425-TR	DEYVID ESTIF JIMENEZ SALAZAR	118450984	BPM321	KMHCG41FP2U333545
25-000416-1425-TR	EDGAR DE LA CONCEPCIÓN COTO GUTIERREZ	105700737	743286	VSKJVVWR51Z0281792

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE COTO BRUS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-000156-1443-TR	LEDEZMA BUSTOS FRANKLIN	114640801	487310	KMHJF31JPPU461105

Juzgado de Tránsito de Heredia

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-002987-0497-TR-1	LUIS FERNANDO ZÁRATE SALAZAR	401430625	KKK022	LLV2C3A2XS0200713
25-002067-0497-TR-4	HERNANDEZ PEREIRA JOSUE ANDRÉS	303610619	BFN660	JMYXTGF3WEZ000568
25-001999-0497-TR-4	ROJAS GUTIERREZ ROBERTO GUILLERMO	401670550	CCR170	JTMZ43FV0SD196453
25-002505-0497-TR-4	CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA	3101035078	C 172031	1M2GR3HC8KM001148
25-002063-0497-TR-4	ORTEGA CAMPOS JAVIER ALBERTO	502540517	DLC071	9FBHSRAJNGM114791

25-002535-0497-TR-4	ROCHA MADRIGAL YENDRI MARIA	402140282	567417	2T1BR12E5XC238701
24-000834-0497-TR-4	LEON RUIZ JOSE ALEJANDRO	118450855	MOT 714292	LD3PCK6J3K1320259
25-002366-0497-TR-4	HIDALGO MAIRENA BEATRIZ MARIA	208170467	835446	JHLRD684X2C021979
25-002631-0497-TR-4	AUTOTRANSPORTES LOS LAGOS HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101256781	HB 003449	9BM384074AB710233
25-002206-0497-TR-4	ALVARADO SANCHEZ FLOR EMILIA	109120065	589150	KMHVA21NPSU022127
24-004012-0497-TR-4	GONZALEZ ROMERO TRACY LYN	113370519	BTC309	1G1F91RSXL0106947
25-001196-0497-TR-4	MONGE CAMPOS LOURDES	900150090	552667	V430SJ006739
24-004497-0497-TR-4	GONZALEZ VENEGAS CARLOS ENRIQUE	203490825	BMH024	KMHCT5AE0CU007941
24-004801-0497-TR-4	CHAVES GONZALEZ MARIA MAYELA	205060176	CL 255436	MMBJNKB40BD036955
24-002956-0497-TR-4	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD	3101134446	BQG837	TSMYD21S7JM408915
24-005735-0497-TR-4	GARCIA ARLEY ANA GABRIELA	115110246	506117	KMHVD14N7WU354343
24-005735-0497-TR-4	VARGAS RODRIGUEZ TONY RODOLFO	205620590	C 158333	1FUPCSZB8XLA09989
25-000571-0497-TR-4	CAENMOVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102861811	C 134794	1FUYDXBYB8NH518137
25-001007-0497-TR-4	CHAVES AGUERO JAIMIEE ALEJANDRA	111030121	BXS479	KNABE515AET655623
24-004777-0497-TR-4	GOMEZ MORALES OLMAN ANDRES	115290379	MOT 638606	ME1UE2713J3010584
24-004777-0497-TR-4	PAPAGO GROUP SOCIEDAD ANONIMA	3101433804	CBJ725	KMJYD371BRU152764
24-004228-0494-TR-4	MATARRITA OBANDO EBER JOSE	112860048	CL 355233	JAANLR55EG7101229
24-002299-0496-TR-4	MIRANDA RAMIREZ CIRLENE DEL MILAGRO	204710757	MOT 354133	1HFSC3703WA000364
24-001749-0494-TR-4	PORRAS NUÑEZ LEYCI DANIELA	114760224	C 153344	1FUJAHAV21LJ12964
25-002729-0497-TR-3	EVRIDES SOLUTIONS SOCIEDAD ANONIMA	3101801507	AAP737	LGXCE4CC5S0074452
25-002729-0497-TR-3	SEAR INGENIERIA DISEÑO Y CONSTRUCCION SOCIEDAD ANONIMA	3101642992	CL 281442	LZWCCAGA3F6004393
25-002762-0497-TR-3	MAQUEPE VETERINARIA SOCIEDAD ANONIMA	3101684987	CL 300406	KNCSHX71AF7915334
25-002766-0497-TR-3	DIAZ BRENES MARBELY DEL CARMEN	207950393	BHD710	3N1CN7AP1DL839346
25-002790-0497-TR-3	VILLAMIL SANDINO CLAUDIA MILENA	117000673721	BNV728	MALC381CBHM174329
25-002790-0497-TR-3	CARRANZA PACHECO ANA AVIXELY	206560765	GDC709	LNAD2AB33N5034492
25-001533-0497-TR-3	VEGA LOPEZ IRAIDA	501600415	MOT 476494	JTDKW923205132604
25-002822-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	FRM774	KMHCT51BAFU187486
25-002429-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FVC712	MBHWB52S2LG386555
25-002834-0497-TR-3	MONJARREZ SALAZAR JAVIER HENRRIQUE	155817327123	FGQ231	KNADN412BJ6098301
25-002907-0497-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BSM804	LGWEE2K53KE605851
25-002924-0497-TR-3	RODRIGUEZ VILLALOBOS CARLOS LUIS	401250855	GB 001730	JTFSK22P800001977
25-002928-0497-TR-3	INVERSIONES SANRO DE HEREDIA SOCIEDAD ANONIMA	3101176462	BFX199	MA3FC31S2EA711118
25-002952-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 486621	3N6CD33B3KK809971
25-002980-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BXB018	MALB341CAPM141234
25-001793-0497-TR-3	VAZQUEZ PEÑA ADA ABIGAIL	116790702	BVR766	MHKE8FE20NK012164
25-002433-0497-TR-3	ARAYA LOPEZ RICARDO GERARDO	602330989	PJX961	KNAFU411AD5992568
25-003048-0497-TR-3	MORENO CENTENO MARCO ANTONIO	155829661830	BPG235	KMHCT41BEJU383173
25-001034-0497-TR-3	VARGAS MONTERO DIEGO ARMANDO	402050798	BWG526	MR0YZ59G100084580
25-003084-0497-TR-3	MURMULLOS EN EL VIENTO SOCIEDAD ANONIMA	3101575426	HLW206	5KBYF5850GB601249
25-003131-0497-TR-3	MENDEZ NAVARRO TONNY OSVALDO	116670802	BMX104	TSMYE21S9JM339884
25-000950-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	C 177187	LZL20P100PHJ40345
25-003173-0497-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BNZ155	3G1B85EM9HS595230
25-003173-0497-TR-3	MORA BARBOZA BRYAN MAURICIO	114640750	863905	3N1CC1ADXZK102443
25-003171-0497-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBT754	LJ1EEKPP4S7400087
25-003171-0497-TR-3	APUY CHENG FABIO	112570967	C 156644	954264
25-003208-0497-TR-3	MORA CHINCHILLA LIZETH	116540722	BVJ157	KNAJC52186A522005

25-003227-0497-TR-3	ALFARO SOTO JUAN GABRIEL	205830273	554557	KMHVA21NPRU019338

JUZGADO DE TRÁNSITO DE SAN RAMÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000877-0495-TR	ALTO CONFORT S.A	3-101-282978	C 178611	Ivbv4pbb1rw085705
25-000798-0495-TR	XINIA MARÍA CARRANZA GARCÍA	2-0382-0551	CCK392	JA4MT21H61P065656
25-000834-0495-TR	LUIS TENORIO SÁNCHEZ	1-0776-0932	MOT 856677	L5YTCKPA9R1111287
25-000861-0495-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L.	3-004-045002	C 170919	3ALACYCSXJDKJ9651
25-000825-0495-TR	JOSÉ ALFREDO VARGAS MOLINA	4-0132-0353	MOT 602766	ME4KC2333H8004305
25-000825-0495-TR	AVANT GLAMPING S.A.	3-101-903684	CL 364164	6FPPXXMJ2PFL73243
25-000883-0495-TR	KENNETH CUBERO LEDEZMA	2-0683-0047	CL 322676	MPATFS85JLT001884
25-000862-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S-A	3-101-083308	BXZ170	MA3FL61S0PA408438
25-000520-0495-TR	AUTO PARTES SAN RAMON S.A.	3-101-223177	MOT 446518	LWBPCCK108F1001289
25-000520-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	BXJ593	MHKAB1BA0PJ026120
25-000846-0495-TR	RAMÓN GUILLÉN ZAMORA	6-0120-793	263416	1MRBP98F7CY629047
25-000846-0495-TR	DARRING MORA VILLALOBOS	2-0715-0970	CL 334702	MMBJLKL10NH085142
25-000888-0495-TR	ELIZABETH BRENES MOYA	2-0526-0155	MOT 905572	LZSJCNLH8S1003069
25-000879-0495-TR	ELLIOT CASTRO CHAVES	2-0550-0546	MOT 509732	LZSJCMLC5G5004212
25-000870-0495-TR	BAC SAN JOSÉ LEASING S.A.	3-101-083308	CL 348178	8AJDB8CB2R5519640
25-000870-0795-TR	ROGER ALONSO HIDALGO ANCHÍA	1-1565-0901	CL 308704	1FTZR45E13PA95995
25-000876-0495-TR	EMPRESA HERMANOS BONILLA	3-101-557746	AB 006122	1BABHCKAX8F254696
25-000891-0495-TR	SANTIAGO GUIDO CRUZ	6-0118-0703	C 136869	JNALC20H5TGF55016
25-000703-0495-TR	AGE CAPITAL S.A	3-101-732506	CL 298043	JAANLR55EH7100046
25-000871-0495-TR	DALILA PORCENETT MARTINEZ	1-55806484532	BSZ136	KMHNN81WP3U104931
25-000871-0495-TR	STEVEN MEZA MARTINEZ	1-1777-0099	SKY018	VF1LZBV06UC248985
25-000896-0495-TR	JEFF STANLEY CAMPOS MYRIE	1-1776-0729	CL 352689	KNFSTZ76AHK148015
25-000832-0495-TR	GUSTAVO SANCHEZ HERNADEZ	2-0564-0031	CL 128302	JM2UF4123H0163532
25-000843-0495-TR	MAYRA RODRÍGUEZ CARRANZA	2-0357-0984	CL 301764	8AJKB8CD0H1670832
25-000843-0495-TR	YAFET GONZÁLEZ RODRÍGUEZ	2-0839-0359	MOT 686121	4XAMH50A09B787167
25-000904-0495-TR	SHARON HURTADO DURÁN	2-0767-0946	662677	KNAJC521875692646
25-000869-0495-TR	CAMARA DE BIENES RAICES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A.	3-101-533865	MOT 747059	LWBKA0299M1401215
25-000890-0495-TR	ALLAN SCHULTHEIS	P 644860188	BBL778	SHSRD78804U214145
25-000890-0495-TR	GENESIS HERNANDEZ ARAYA	2-0834-0614	168360	EE1050001243
25-000851-0495-TR	MARICRUZ RODRIGUEZ RODRIGUEZ	2-0694-0277	BMX660	3GNCJ7EB0GL145296
25-000851-0495-TR	RODRIGO ARTAVIA MENA	1-0427-0412	538825	JS3TD21VXV4111034
25-000875-0495-TR	DANIEL ZARATE GALLARDO	2-0705-0729	656055	JS2RA41S635157962
25-000893-0495-TR	ROSA PEREZ PEREZ	2-0272-0649	BBC433	KMHDN46D34U802234
25-000893-0495-TR	BERTA PEREZ CACERES	8-0078-0732	BWJ128	LSGHD52HXND045927
25-000620-0495-TR	MIRANDA CUBERO S.A.	3-101-727595	AB 4413	9BM3840737B494521
25-000881-0495-TR	LUIS GONZALEZ CRUZ	2-0682-0555	722382	2CNBJ13C1Y6911826
25-000833-0495-TR	DENIS SALAZAR CAMBRONERO	2-0540-0142	DSM026	LCOCE4DC1N0000421
25-000634-045-TR	PORCINA CERHINA LTDA	3-102-209512	C 172823	3ALHC5CV7LDKZ8237
25-000845-0495-TR	ROSAURA MIRANDA PADILLA	DIMEX 155823663007	BLT054	JHLRE38367C016613
25-000845-0495-TR	OLMAN RAMIREZ PEREZ	2-0734-0117	832603	1Y1SK5261SZ093168
25-000921-0495-TR	JAIRO MIRANDA FERNANDEZ	2-0639-0314	BKV341	MA3FB42S2GA202897
25-000830-0495-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR S.A.	3-101-394436	LB 1340	9BM6340116B481622
25-000911-0495-TR	INVERSIONES MACAO Y CASORO S.A	3-101-519976	C 148884	JNAMA33H3YAF55456
25-000897-0495-TR	EZEQUIEL ARROYO MOLINA	6-0240-0001	597434	JACDH58V7R7912747
25-000900-0495-TR	DANIEL MURILLO ACEVEDO	6-0390-0478	BRQ011	LVVDB11B3KE006310

25-000913-0495-TR	DIANA CRISTINA GONZÁLEZ MORA	1-15770320	CCH654	LZWMLMGN2RF116907
25-000913-0495-TR	KARLA QUINTERO ORTUÑO	2-0758-0689	CL 279425	J8DB4B14027012314
25-000306-0899-TR	BCT ARRENDADORA S.A.	3-101-136572	AAD537	MA3FM61S0S0311252
25-000306-0899-TR	FOGEL RENTING S.A.	3-101-788902	CL 343492	9BWBK45U7PP041335
25-000920-0495-TR	ESTACION DE SERVICIO C H S.A	3-101-772493	C 169224	4V4NC9TG55N394359
25-000920-0495-TR	ENMA ROCHA CASTELLON	8-0136-0730	C 154279	4V1JDBJEXMR810432
25-000914-0495-TR	CARMEN JULIA CUBERO MORERA	1-0853-0573	253563	JM7BA116200105094
25-000914-0495-TR	RONNY BARRIENTOS ALVARADO	6-02410338	95072	KP60676690
25-000909-0495-TR	ANC RENTING S.A.	3-101-672279		MHKE8FF20RK020505
25-000918-0495-TR	OLMAN RAMIREZ PEREZ	2-0734-0117	832603	1Y1SK5261SZ093168
25-000912-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3-101-083308	C 174464	3HAEKTAT5KL367455
25-000912-0495-TR	MARIFLOR CASTRO BRAVO	5-0296-0373	640039	KMHBT51BP6U467123
25-000917-0495-TR	RIGOBERTO VALERIO MADRIGAL	6-0072-0578	73818	93018014
25-000924-0495-TR	JORGE VASQUEZ SANCHO	1-0835-0924	BRX360	KMHNN81XP3U102757
25-000924-0495-TR	HENRY SOTO RAMIREZ	6-0217-0844	NDR132	JTMZF9EV5FJ025431
25-000924-0495-TR	ANC RENTING S.A.	3-101-672279	CL 364516	8AJDB3CD6S1370277
25-000748-0495-TR	YEIRIN LOPEZ ARTAVIA	2-0766-0985	MAY011	LVVDB21B7SD039760
25-000880-0495-TR	ARLETTE MARIA ALVARADO	2-0627-0188	BQK262	KM8JN12D45U062850
25-000929-0495-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES JAV S.A.	3-101-415803	AB 6533	LA9C5BRYXFBJXK013
25-000548-0495-TR	ILLIANA JIMÉNEZ VALVERDE	1-0595-0889	758075	KMHJM81BP8U889220
25-000548-0495-TR	MANUEL RAMÍREZ CERDAS	3-0187-0616	687594	1N4AB41D3WC759701
25-000944-0495-TR	TALOMEX S.A	3-101-090323	CBT253	3KPC24A66LE103484
25-000941-0495-TR	GENESIS ARAYA HERNANDEZ	2-0834-0614	168360	EE1050001243
25-000947-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A	3-101-083308	CL 640462	LSFAM11A7PA050414
25-000934-0495-TR	ÁLVARO ECHEVERRÍA MESÉN	1-0549-0761	MOT 898251	LALKC4592S3000195
25-000937-0495-TR	MEGATRÓPICO S.A.	3-101-0241453	CL 198466	JTFKE626500127137
25-000677-0495-TR	FLOR HERNANDEZ SANCHEZ	9-0073-0139	MOT 757820	LBMPCML37N1600133
25-000299-0495-TR	CORICEN MATERIALES ELECTRICOS LTDA	3-102-2431218	AAW973	LC0CE4CB9S4011762
25-000946-0495-TR	EPIFANÍA TERESA CORTES	DIMEX 155805097900	C 145302	2HSFHX5R4MC048027
25-000949-0495-TR	BUSES SAN MIGUEL S.A. CÁMARA DE BIENES RAÍCES LA CUMBRE OCCIDENTAL S.A	3-101-074253	SJB 014743	9532L82W5FR440912
25-000958-0495-TR	RAMON LORIA CORRALES	3-101-533865	MOT 722091	LBPKE0977K0515918
25-000942-0495-TR	OLIVIER UREÑA ARROYO	2-0473-0509	BKW149	LB37624S5GL008369
25-000942-0495-TR	DAYANA ELIZONDO GARCÍA	2-0389-0279	452161	1Y1SK5260TZ069459
25-000951-0495-TR	RONALD SOLORZANO VEGA	1-1398-0749	409981	KMXKPE1HPYU349665
25-000951-0495-TR	ARQUIZA GRUPO EMPRESARIAL S.A.	2-0422-0159	VSC456	JS2YB21S9C6300023
25-000939-0495-TR	MAYBER AV V S.A.	3-101-473809	CL 229036	KNCSE211587287104
25-000927-0495-TR	JOSE DANIEL CHINCHILLA RIVERA	3-101-353070	CBH012	MALB251CB5M524835
25-000930-0495-TR	SONIA VARGAS ALFARO	2-0591-0935	BQR301	JTEHH20V310110086
25-000968-0495-TR	YORLENE MORALES CARTIN	2-0390-0959	MOT 613673	LLCLGM301JE100696
25-000332-0495-TR	ALFONSO SALAZAR ARTAVIA	2-0465-0029	BMN502	TMSYD21S4HM220282
25-000986-0495-TR	XINIA MARIA SALAS BONILLA	2-0471-0064	NMR123	K8602J039550
25-000980-0495-TR	LIDIETH VASQUES VARGAS	5-0240-0164	BDM288	JTDBT923901426145
25-000977-0495-TR	ROBERT SOLANO CHACON	2-0317-0246	YCW812	JTMDF4EV3FD097904
25-000977-0495-TR	VIRGINIA MARIN SALAS	1-0861-0913	CL 247788	3B7HF13Z6XG200923
25-000990-0495-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	2-0290-1040	CL 247331	SC414396
25-000990-0495-TR	SEBASTIAN ARISTIZABAL GOMEZ	3-101-083308	CL 347957	MPATFS40JRT001533
25-000993-0495-TR	RUTH SANCHO BLANCO	AU622942	MOT 798150	LTMKD1197P5100078
		6-0076-0933	767400	KMHVD14N8VU251446

25-000981-0495-TR	YOUNG PEOPLE S.A.	3-101-329869	882284	KNAKU811BB5175281
25-000972-0495-TR	CENTRIZ COSTA RICA S.A.	3-101-036194	AAT754	MHKAB1BAXSJ02662
25-000969-0495-TR	KATTYA CHAVARRIA RODRIGUEZ	7-0156-0371	MOT 714727	LZSPCJLG9L1600405
25-000975-0495-TR	NAZARETH GONZALEZ FERNANDEZ	2-0769-0754	D 939	JTMZD33V305212091
25-000975-0495-TR	COCA COLA FEMSA DE COSTA RICA S.A.	3-101-005212	C 166788	3ALACYCS3HDJD5936
25-000973-0495-TR	CONSULTORES RODMEN PARA LA ZONA DE OCCIDENTAL S.A	3-101-439030	BCD748	1NXBR32E27Z799450
25-000982-0495-TR	AUTOMOTORS J A CJ S.A	3-101-738473	BFD312	LGWED2A36EE610470
25-000982-0495-TR	TICA BUS S.A	3-101-008244	SJB 014637	LA9C6BRY1FBJXK009
25-000976-0495-TR	LEONARDO ARGUEDAS ALVAREZ	04-0203-0684	MOT 429670	MD2A36FZ2FCB00318
25-000979-0495-TR	CARLOS LOPEZ GRIJALBA	01-0988-0019	BGX864	KL1MJ6C4XFC302281
25-000964-0495-TR	CARLOS MONTERO BARBOZA	02-0443-0379	715868	JT3HP10V5V0130397
25-000995-0495-TR	YEISON ANDREY GUZMAN SIBAJA	2-0702-0038	BJT328	KMHMH65D04U126889
25-000995-0495-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA S,A	3-101-134446	CL 335424	MPATFS40JPT001537
25-000855-0495-TR	RODOLFO CASTRO ALFARO	2-0590-0026	BXS134	MHKAB1BA5PJ036576
25-000758-0495-TR	INVERSIONES LAC DEL PACIFICO SA	3-101-713853	BMB589	3GNCJ7CE9GL182652
25-001004-0495-TR	ARRRENDADORA DESYFIN S.A	3-101-538448	CL 348381	WV1ZZZ2HZPA040630
25-001004-0495-TR	HUGO GERARDO MURILLO SOTO	2-0355-0572	BHD267	MPAUCS86GFT000437
25-001001-0495-TR	WILDER F PEREZ ROBLETO	1-55825553106	MOT 755018	LHJYCLLA8NB547240
25-000268-0495-TR	HOTELERA EQUALOSKV S.A.	3-101-327483	821253	5LMFU28R23LJ44271

Juzgado Contravencional de Jiménez

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000024-1464TR	TORRES ABARCA ANA ISABEL	108580333	397437	4S2N4346203
25-000028-1464TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CCD502	L6TGE1028SV650516

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE BAGACES, GUANACASTE

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000042-1561-TR	GAS NACIONAL ZETA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101114502	C 147882	3HAMMAAR07L555001
25-000028-1561-TR	EREIDA MEZA CONTRERAS	503290150	865073	JHLRD68492C005594

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ZARCERO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000070-1495-TR	MARIA PAULA MADRIGAL CHACÓN	02-0751-0267	MOT-839371	LBMPCML31R1600389
25-000072-1495-TR	INDUSTRIAS VELLETRI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-721614	CL 342371	JHHAFFJ3H9FK003550
25-000078-1495-TR	BRAYAN JOSUE CHAVES VARELA	02-0671-0385	BSL226	MA3WB52S7KA603778
25-000078-1495-TR	JOSE ANGEL ACOSTA SANDI	02-0559-0542	TA 001009	KMHCT4AEXDU402253
25-000082-1495-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL-367560	JAA1LR77ES7100759
25-000086-1495-TR	MUNICIPALIDAD DE ZARCERO	3-014-042064	SM 005942	MR0FR22G900618988
25-000088-1495-TR	CARLOS HUMBERTO CHACÓN VEGA	02-0878-0257	C-152179	N312820

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE TARRAZÚ, DOTA Y LEÓN CORTÉS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000058-1455-TR	CRISTHOFER DUVAN JIMÉNEZ ANGULO	305140157	221468	BEAB13010952

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE ABANGARES

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000088-1576-TR	BOLPA DE ABANGARES SOCIEDAD ANONIMA	3101178604	CL 142155	LN850144036
25-000092-1576-TR	COREA LORIAANAIN DEL CARMEN	503470780	MOT 882417	LBMPCML39S1600338
25-000092-1576-TR	ORGANISMO INTERNACIONAL REGIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA	3003045566	MI 08 000125	JS3JB74V7R5105309

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y DE MENOR CUANTÍA DE SAN MATEO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000161-1469-TR	MANFRED GILBERTO BUSTOS MATA	205940259	MOT 810089	9F2A72009N2000184
25-000297-1469-TR	MAURICIO JOSÉ RODRÍGUEZ U MAÑA	402150318	KRY183	JS2YB413775103237

25-000297-1469-TR	BEVERLY VIRGINIA VILLALOBOS CARAVACA	110190653	BWW090	LSJW74U38PZ026464
25-000303-1469-TR	KENDALL ANDRÉS VARGAS RUBÍ	604570275	ABI260	KMHJ381ABGU000807
25-000303-1469-TR	JOSÉ ADRIÁN BRAVO NAVARRO	303800569	CL-250684	JHFAF03H20K002024
25-000303-1469-TR	LUIS ADOLFO HIDALGO ARAYA	205460313	C-169194	JAAN1R75KJ7100028
25-000197-1469-TR	EXAMIR DEL ROSARIO SOLIS ESCORCIA	155841409022	659684	JT2EL43B4N0206231
25-000330-1469-TR	MARLON ALBERTO VARGAS CORDERO	204860181	C 171196	1FUJGLB5BSAX3072
25-000330-1469-TR	HERMANOS HERRERA BARRANTES			
25-000330-1469-TR	CONSTRUCTORA S.A	3-101-177018	EE 030849	1HTLDUXNXGHA58595
25-000335-1469-TR	3-101-591790 S.A	3-101-591790	C 1397589	1FVXJLBB9VH696642
25-000335-1469-TR	VICTOR HUGO SOTO LUNA	203530086	C 159578	XC046395
25-000061-1469-TR	RONALD EDUARDO SANCHO FERNANDEZ	112200931	MOT 657256	9C2ND1210JR702005
25-000134-1469-TR	VIVIAN MARIA ARROYO PESSOA	111190379	AAN363	KMHJT81VDEU757015
25-000224-1469-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3-101-134446	SRB097	3N8CP5HD7ML460301
25-000289-1469-TR	RODOLFO DELGADO VEGA	1-072-80473	CL-347908	JAA1LR77ER7100565
25-000289-1469-TR	3-101-593278 SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-593278	TDM146	JN1TC2E26K9010159
25-000185-1469-TR	MARIA ISABEL SANDI ARGUDAS	601770116	C 144296	1FUYZDZYB6TP876173
25-000273-1469-TR	SOLUCIONES ECO TECH CR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-101-776286	CL 344979	LZWCDAGA3PC806474
25-000273-1469-TR	JESSICA VEGA AMPIE	111420286	C 145038	1FUYDDYB9XL984884

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE CAÑAS

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000067-1752-TR	LINEA DE ACCION, SOCIEDAD ANONIMA	3-101-108346	BZJ646	KNAPU81DDR7225282
25-000067-1752-TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3-101-315660	CL-346780	JAANMR85ER7100023
25-000069-1752-TR	CRUZ BRICEÑO ALLAN DANIEL	5-0453-0075	MOT-925338	LKXYCML45S0000955
25-000069-1752-TR	ROJAS CHAVES JOSE FABIO	5-0205-0234	TGG-39	KMHCT41BAGU918719
25-000072-1752-TR	TOTAL FINCO SOCIEDAD ANONIMA	3-101-790532	C-179167	LZGJLHV43PX115160
25-000072-1752-TR	CARNES Y EMBUTIDOS ZUMGAR SOCIEDAD ANONIMA	3-101-809246	583656	JDAL251S001033374
25-000063-1752-TR	SERVICIOS LOGISTICOS MF SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3-102-825909	C-165232	1FUPUSZB41LG06562
25-000076-1752-TR	ELIZONDO QUIROS YAMILETH IDALIA	4-0127-0861	789399	WAUZZZ8K29A152325
25-000080-1752-TR	MAYCA DISTRIBUIDORES, SOCIEDAD ANÓNIMA	3-101-172267	C-176824	95365824XPR032479
25-000080-1752-TR	BUSTAMANTE DAVID	184002201229	GLK019	JN1JBAT32KW033788

JUZGADO DE TRANSITO DE CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
250017460496TR	MARIA OLGA DE LAS PIEDADES BONILLA ARAYA	106290170	65692	BJ40002808
250015580496TR	JORGE RODRIGUEZ CALDERON	301900302	JRC886	3N1CC1AD0FK206869
250015580496TR	ANGELICA DEL VALLE DELGADO GOITIA	79120090	DKG016	LC0C14DA4J0016522
250015630496TR	DANIELA URREGO ESCOBAR	801160147	BYL378	MALB251AAPM400580
250015630496TR	ERVIN DAVID MARTINEZ CANO	155825422233	267660	1HGEG8545NL067017
250015730496TR	JIMMY DE JESUS VIQUEZ SANCHEZ	303950103	890467	KMHCT41DACU056099
250016260496TR	ALEJANDRA MARIA ESPINOZA GOLDONI	116240233	CL 563295	BU1400002132
250016280496TR	BERNARDO ALEJANDRO SANCHEZ MARTINEZ	303450645	C178695	1NKDX4EX97J193049
250016300496TR	JESSY PAOLA CHAVES NUÑEZ	304110066	BSV807	MA6CH5CDXLT014363
250014420496TR	CONRAD KNORL MARTINEZ	110200052	704266	9BD17319984207540
250014600496TR	BRYAN GONZALEZ ALFARO	113540178	256430	JM1BF2221J0168216
250013280496TR	LUIS ENRIQUE MENDEZ FALLAS	305170024	MOT 843697	LZL20P103RHF40258
250014870496TR	JOSE ABELARDO NUÑEZ SANABRIA	302340635	BNM454	TSMYD21S4HM286573
250014940496TR	KEVIN ANDREY GARITA VEGA	304920786	MOT 657899	LB425Y609HC100250
250015050496TR	TATIANA GRANADOS SEGURA	304970024	BBC322	KMHDG41EACU19662
250001280496TR	HANNYA BARQUERO CENTENO	302780883	CL 205151	8AJFR22G004503590

250001990496TR	ROSIBEL TORRES GUILLEN	302610046	CL 288803	MR0FS8CB5G0521694
240041250496TR	YORLAN ALFARO LEON	207390920	CL 338601	JAA1LR77EP7100443
250015100496TR	NELSON RODRIGUEZ CHINCHILLA	302940773	CL 353490	JAANMR8SES7100005
240047520496TR	DANIELA ZELEDON VARGAS	503490566	BFL727	KNABE512AET681354
240050060496TR	WU ZHONG HUI MIN	801280057	HWZ289	3N8CP5HE5SL461436
250003630496TR	SUSANA CONTRERAS MENDEZ	109620744	906445	VC740988
250015140496TR	FREDDY PACHECO BLANDO	108880232	BRJ242	MHKE8FF20KK001210
250015890496TR	ANA CATALINA RAMIREZ CHACON	303900391	MOT 851307	LHJJJN188RB500895
250016000496TR	EDGAR ANTONIO GARCIA CORTES	155812105026	284576	JN1PB15S9GU194381
250016050496TR	JEISON ASDRUBAL SERRANO CORDOBA	304040071	758706	CJ5AXU003431
240048180496TR	JEFFRY ISAAC HERRERA CAMPOS	113730656	MOT 465668	9F2A71253G2000011
250016230496TR	DENZEL JAFET ZUÑIGA MORA	703200236	MOT 561443	LV7MGZ405HA902013
250016230496TR	LUIS ANTHONY QUIROS BARQUERO	402050975	673008	TC809551
250016270496TR	STEFAN BINNS NOVOA	304330044	BVM915	LVZA53P92NCB00769
240025620496TR	ALAN JESUS PEREZ RAMIREZ	304100934	CB 002572	209401
240021120496TR	IVETTE RODRÍGUEZ GALEANO	110350027	CJD019	VF1RZG003PC376950
240011840496TR	MARIO ALEXIS BOGANTES FAJARDO	203680191	TAP 000062	LNAAKAA12P5676465
250016370496TR	MARIA DEL ROCIO LEANDRO FONSECA	900970309	870156	JS3TL52V524151729
240050170496TR	RICHARD JOSE SALINAS ZELEDON	155802131633	C 162724	1GDM7F13X5F505164
250016450496TR	GUILLERMO ALEJANDRO BOGARIN GOMEZ	109290268	BDL534	KMJWA37JBAU168772
250016550496TR	NICOLE DARLIN AGUERO CORDERO	305230332	775035	2C1MR2298V6727140
250016550496TR	TYRRICK GIOVANNI JACKSON FREEBURN	117670802	MOT 676967	9F2A12007KB100359
250016720496TR	SEBASTIAN GEOVANNI CUBILLO ROJAS	111880908	517883	TRUZZZ8NZ11041921
250016770496TR	MELISSA MARIA CHAVES ROMAN	304190052	CL 236302	KMFVA17LP8C090137
240038020496TR	ARIELA MONGE MAIRENA	114830101	BYZ810	SHSRD68422U000942
250016710496TR	ALICIA ARACELY FERNÁNDEZ SEQUEIRA	801010365	879666	9362NKFWUBB038762
250016730496TR	ORFILIA QUESADA QUESADA	302710280	218402	J81RG5195H8486214
250016840496TR	JEYSON FABIAN RUIZ DE LA CRUZ	AU507671	MOT 700442	MD2A21BY0LWD48113
250016920496TR	EITEL ANDREY BADILLA HERNÁNDEZ	303970614	BFG852	KM8JM12B95U069455
250016920496TR	CARLOS MANUEL GARCIA RIVAS	801200192	BYZ449	KMHCU5AE9CU024671
250017000496TR	MARIA DEL CARMEN ZUÑIGA CORDOBA	302590368	BTW127	KLYDC487DGC529655
250017020496TR	JESSICA MARIA OROZCO MOYA	304150823	AAW555	MA3FL61S9SA508045
250017310496TR	LUIS CARLOS ROJAS JIMENEZ	304180758	LYJ017	94DFCUK13LB303085
250017440496TR	SHEILYN JAZMIN ROJAS ROJAS	305980929	MOT 597274	MB8NG4BE0H8100169
250017580496TR	RAFAELA DE LOS ANGELES LEITON GÓMEZ	302570365	293602	1Y1SK5461MZ049882
250014580496TR	YOSARIEN GONZALEZ AGUILAR	112030152	LYD441	KPT20A1VSKP268711
250017790496TR	EDWIN ALBERTO ARIAS ACOSTA	203840060	CL 292701	MR0ES8CB1H0177407
250017970496TR	RAFAELA MAYELA BARRANTES BARRANTES	302570628	BCM212	MM7DE32Y8CW182754
250017130496TR	JUAN MARIN FERNANDEZ	103510818	MOT 780759	LM0CKV110M1900823
250017440496TR	LILLIAM MARIA UREÑA CAMACHO	303050729	DGY222	TSMYEA1S1HM281905
250017530496TR	MAGALI REYES HERRERA	601640259	CL 176647	KMJWVH7BPYU173997
250017570496TR	GILBERTO NAVARRO MARTINEZ	302290289	704725	JMYLRV96W8J000386
250017570496TR	WILBERTH GERARDO GODINEZ PICADO	108220427	MOT 189857	LC6PCJB8070806148
250017630496TR	JOSE ELIONAI VARGAS MARTINEZ	604390297	BFH394	KMHD351EAEU126724
250017720496TR	EDDIE MAURICIO ALFARO UMAÑA	206870983	BJF503	MMBXTA03AGH000415
250017850496TR	LUISITA MARIA VALVERDE FERNANDEZ	304600208	BSP697	MA3FB32S3L0E72430
250017900496TR	JOE MERITT XERNIE	568689265	MOT 873322	H0JAGNA29N0000062
250000391448TR	HECTOR ALFONSO VIQUEZ GARITA	304470613	:CL 257099	MPATFS54HBH509660
250017750496TR	JUAN JOSE FONSECA ELIZONDO	304130982	BFT213	KLY4A11BDXC380242

250018080496TR	ALEIDA DEL CARMEN MORA CESPEDES	304530036	CL 170750	FE519BA00135
250018100496TR	NATHALIE MONTAGUT SANDRA	186200610306	MOT 710397	ME4KC207HKA000202
250018190496TR	JAMES DAVID RAMIREZ NICHOLSON	305090747	ZHM286	MA3FC31S3CA484860
250018260496TR	LUIS FABIAN CALDERON VARGAS	304260368	906097	JHLRD1742WC080163
250018210496TR	MARTA OBANDO SANCHEZ	303070055	433615	3N1EB31S4ZL019493
250018570496TR	CHRISTIAN JOSUE ALTAMIRANO AMADOR	115310651	BCY331	1HGES15541L053862
250015840496TR	PATRICIA ZELEDON FONSECA	109010359	BJG147	KL1CJ6C12FC786870
250018500496TR	RAFAEL ALEJANDRO MONGE QUIRÓS	114980223	CNS034	LS5A3ASD9GD900980
250015400496TR	ALEXIS ARGUEDAS PRENDAS	603270196	BCD808	4A3AC34G7YE071390
250015480496TR	ESTEBAN ZAWADZKI WISNIEWSKI	109810115	MJV127	KNAPH81BDH5204684
250015480496TR	ADRIANA MENA ABARCA	303720128	CL 157238	1N6ND01S7FC349820
250015570496TR	MARCO BRENES RIVERA	108080009	BJR345	VF7DDNFPBGJ513551
250015590496TR	MARIO CANO MARTINEZ	15580456211	429763	KNEGD222215000118
250015770496TR	DANIELA HOLGUIN FORERO	117370339	BGD464	3G1J85CC8ES607093
250015790496TR	DANIELA HERNANDEZ PORRAS	115680059	HB 004074	JTFSK22P6H0025741
250015790496TR	ALFONSO MENA CORTES	303120626	CJM125	KNDJF724267192372
250015840496TR	PATRICIA ZELEDON FONSECA	109010359	BJG147	KL1CJ6C12FC786870
250015930496TR	KARLA VANESSA RAABE QUIRÓS	305070063	768353	KMHCG45CX2U286630
250015930496TR	KATTIA CALVO QUESADA	113740867	419298	JN1CCUA33Z0150324
240029970496TR	ANA GABRIELA ROJAS BENAVIDES	108990921	JVS118	3N1CN7AD0HK390601
250018480496TR	JOSE ANGEL DE LA TRINIDAD FERNÁNDEZ ALVAREZ	302550797	BKS154	KNDJF724277345639
250018760496TR	DANIELA DE LOS ANGELES SERRANO SANABRIA	304810836	MOT 883015	LALKC4592R3005424
250018810496TR	ANTONIO JOSE GONZALEZ HERNANDEZ	108390308	MOT 833003	ME4KC207DPA001238
250018790496TR	CINDY DE LOS ANGELES DURAN COREA	503360194	MOT 606543	LLCLTK500JCK00152
250018900496TR	GIOVANNI ENRIQUE ARCE MARTINEZ	113460972	BNH950	MALA851AAHM598792
250018920496TR	MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORRES	302700654	481550	KMHVA21NPRU000492
250018920496TR	JENNIFER MARIA GOMEZ HERNANDEZ	116760326	473312	KMHJF31JPNU305856
250018930496TR	CARLOS ALBERTO MORA PEREZ	112550724	CCQ738	LUYJB1G25SA000817
250018930496TR	HECTOR EMILIO VALENZUELA SAENZ	801220239	VZL300	JTMBD8EV7HD108412
250018880496TR	GRACIELA CRUZ RAMIREZ MENDEZ	303040956	CL 239414	MR0FZ29G601553453
250018840496TR	MARIO ROJAS DURAN	102880627	BND622	3N1CC11E99L479994
250018770496TR	ROSIBELQUESADA SEAS	302570384	545371	9BWEB41J944009783
250018770496TR	ALVARO ENRIQUE ULATE RAMIREZ	202900645	MSM229	JTMDF3EV1HJ063474
250018660496TR	ANA LUCIA DE LOS ANGELES GÓMEZ GUILLEN	302430145	BTN009	3N1CC1AD3ZK254127
250018660496TR	WENDY VANESSA ARRIETA GÓMEZ	305070065	MOT 934140	LHJJJMEH6SB402863
250018390496TR	KIMBERLY CANTILLO SALAZAR	304330910	BGB428	MA3ZC62S4EA522211
250018390496TR	JENNIFER VANESSA BRENES RAMIREZ	304000836	MOT 782646	LZL20P100NHE40256
250018330496TR	JUAN PABLO GÓMEZ BRENES	108130360	519236	WDB2100161B386329
250018330496TR	THELMA ANTONIA BOLAÑOS MURILLO	106230064	830637	1NXBA02E6TZ462781
250019020496TR	MARTA GUISELLE GOMEZ MORA	303190443	BGY102	EL530201560
250019200496TR	LUIS EDUARDO GUTIERREZ AGUILAR	301150020	CL 216649	MMBJNKB407D090387
250019200496TR	MARIA DE LOS ANGELES MONESTEL MALAVASI	301330814	CL 216649	MMBJNKB407D090387
250019200496TR	JULIO CESAR ARTAVIA QUIROS	602700211	MOT 575514	MLHMD381XG5302152
250019020496TR	LUIS WILLIAM MAROTO MENDEZ	109440308	CL 279146	3N6PD23Y7FK001001
250019270496TR	ALLISON INES JIMENEZ MENDEZ	304870895	BGY199	JTMBF9EV6FJ014018
250019250496TR	SUAREZ ORTEGA MICHAEL JENARO	113600125	BBK511	3N1CC1ADXZK125446
250019290496TR	MINOR GERARDO DE LOS ANGELES ARAYA CORDERO	302520366	MOT 628117	L9SPC53C1J1208861
250019380496TR	KEMBL Y HAMILTON CENTENO	111230039	810290	JM1BJ2222X0194850

250019380496TR	ROGELIO ROMAN GOMEZ	111330786	C 162900	1FUJALCG92LJ33765
250019450496TR	CARLOS ROBERTO SOLANO FUENTES	114710348	CSF777	SJNFBAJ11GA443084
250019700496TR	SANDRA MARIA DEL CARMEN GONZALEZ VALLADARES	302910762	PRS186	SJNTANJ12RA337594
250019730496TR	STEPHANNY DE LOS ANGELES CAMACHO INCES	304960229	BTY335	KL1CJ6DA6LC470009
250019880496TR	DEIDALIA MARGOT AVENDAÑO ARCE	900690322	BRP101	KNABE512AFT943894
250019900496TR	RAFAEL RODRIGUEZ CALVO	602990193	511463	KMHJW24M2VU077928
250015420496TR	MEDIGINC SOCIEDAD ANONIMA	3101583889	SLP005	JTMBF9EV4GJ030512
250015420496TR	INVERSIONES YAMAF C & M SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.	3102590991	BJH768	JTEBH3FJ8GK172824
250016260496TR	TRANSPORTES UNIDOS SAN NICOLAS TRAUSANIC SOCIEDAD ANONIMA	3101057721	CB 002696	9BM384074BB737186
250014740496TR	AGE CAPITAL SOCIEDAD ANONIMA	3101732506	CL 348597	MA1RD4VF2R2025200
250014870496TR	VAL MAYORISTA PVC SOCIEDAD ANONIMA	3101838113	474374	KMXKPE1CP2U444925
250014930496TR	EMPRESA DE AUTOBUSES ROMERO SOCIEDAD ANONIMA	3101109324	CB 002748	9BM384074AB710562
250015010496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	NMP202	LJ1EEKPP0R7400050
250005030496TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SOCIEDAD ANONIMA	3101394436	SJB 017665	9532Y82Z0KR915937
250015100496TR	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL	3007117191	JPM710	8AJDA3FSXS0509572
250004310496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002738	LA9C5BRY2FBJXK183
240034810496TR	DAS GEBACK SOCIEDAD ANÓNIMA	3101348897	CL 281528	MHYDN71V1FJ400153
250003630496TR	INVERSIONES CASTRO MENDEZ C Y M SOCIEDAD ANÓNIMA	3101391132	CL 223517	MR0CS12G100042198
250015910496TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 159456	3ALACYCS2DDBX7788
250016050496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 002679	LKLR1KSH2EC629175
240041390496TR	CSI LEASING DE CENTROAMERICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102265525	C 178184	953658243RR067867
250014500496TR	PUERTA DE CASTILLA DOS MIL SOCIEDAD ANONIMA	3101374218	C 170219	978883
250016390496TR	AROGUI SOCIEDAD ANONIMA	3101068934	BPP946	MA3FC42S5JA454373
250016450496TR	INVERSIONES Y DESARROLLOS SUAM SOCIEDAD ANÓNIMA	3101321223	823862	KMHGC41EBAU075867
250016610496TR	AUTOTRANSPORTES MATA IROLA SOCIEDAD ANONIMA	3101076948	CB 003081	9BM382188HB040680
250016530496TR	NOVENTA Y UNO S.A. FIDEICOMISO	310153322	CL 160461	MA3ZF63S7KA267880
250016770496TR	INVERSIONES REALES SEAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102229216	CB 001885	9BM6642314B369861
250000060496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BPP093	KMHCT41BAJU403955
250016730496TR	CONSTRUMADEKO SOCIEDAD ANONIMA	3101688054	C 149739	1M1AE07Y21W005555
250016820496TR	MADERAS EL ALMENDRO NAVARRO Y CAMPOS S/3	3101091394	C 022813	R686ST62290
250017000496TR	RENTE UN AUTO ESMERALDA SOCIEDAD ANONIMA	3101088140	BVQ225	KMHJB81BHNU083391
250017840496TR	BICSA LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101767212	CL 616519	3N6CD31B1PK803466
250017840496TR	MICHEL INC SOCIEDAD ANONIMA	3101282895	AAY763	KMHD741LBGU026351
250017860496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BQM017	MA6CH5CD8JT001186
250017220496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 326376	8AJKB3CD6M1626640
250017220496TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	CL 355866	MHKB3FE10RK003700
250017280496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SKW104	L6TGE1026SV651230
250017440496TR	DECO- MARVIN DE MORAVIA SOCIEDAD ANONIMA/3	3101380356	CL 212247	JAANKR55E77100102
250017530496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	RMG227	KMHJB81BGRU236458
250017740496TR	3-102-872447 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102872447	BYW442	JT711PJA507002996
250017850496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 349260	JAA1LR77ER7100705
250017920496TR	DENITOS SOCIEDAD ANONIMA	3101870572	FSH066	2FMPK3J90GBC47840

240025700496TR	MENSAJERIA NAVAL EXPRESS SOCIEDAD ANONIMA	3101789371	MOT 344693	LXMPJCJLE4C0061049
250017670496TR	AUTOPARTES BRITANICAS SOCIEDAD ANONIMA	3101124176	CL 297413	JTELB71J704314949
250017670496TR	ANC RENTING SOCIEDAD ANONIMA	3101672279	AAH195	MA3FL61S2SA507044
250018010496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 003174	LA6A1M2M7JB400643
250018260496TR	LEASING CARS AND RENTING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102771935	BRR629	MA6CH5CD5KT051870
250018300496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	FNB194	MHKA4DF50KJ001002
250018350496TR	3-102-730024 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102730024	MOT 715993	JKASV6B1X9B511617
250018210496TR	EXPORTADORA PMT SOCIEDAD ANONIMA	3101074903	C 167858	1FVHCYDJ57HY54154
250014150496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BRG607	MA3ZF63S3KA393587
250015300496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 348908	LZWCDAGA1PC884929
250015570496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BWS881	KMHCT41BEFU689557
250015590496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 307273	MMM148MKXJH617526
250015700496TR	INVERSIONES REALES DE LLANO GRANDE SRL	3102219584	CL 310391	KMFZCS7JP6U189191
250015770496TR	AGROCARICO SOCIEDAD ANONIMA	3101367837	CL 351739	JAANLR85ER7100237
250015860496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 638021	3N6CD31B6RK802686
250015880496TR	TRANSPORTES ALFARO & ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101632810	MOT 810001	LWBKA0292P1802447
250015950496TR	MADERAS ARTESANALES TQ DE CHACHAGUA SA	3101425497	817944	JS2ZC11S4A5551420
250018590496TR	B&B FINCA CHIRIBITA LIMITADA	3102851549	BNP097	KMHJ2813AGU164798
250018430496TR	TRANSTUSA SOCIEDAD ANONIMA	3101038332	CB 002738	LA9C5BRY2FBJXK183
250018720496TR	M C LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA	3101054797	CL 325409	JAA1KR77EM7100096
250018940496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101280236	CB 002817	LKLR1LSM5GB670346
250018940496TR	BUSES SAN IGNACIO DE LOYOLA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101109229	CB 002276	9BM3840738B594752
250016590496TR	PIMMSA PINTURAS MACA & MONTENEGRO SOCIEDAD ANONIMA	3101382909	MOT 662094	LWBKA0290K1100068
250018950496TR	DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO SOCIEDAD ANONIMA	3101017062	BXM704	LC0CE4DB4R0000264
250018840496TR	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB 003199	LA6A1M2M3JB400669
250019070496TR	COOPERATIVA DE TRANSPORTISTAS DE PARAISO R L	3004061997	CB 003072	LGLFD5A41HK200001
250019450496TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	BRG201	MA6CH5CDXKT029492
250019520496TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	MOT 940452	9C2ND1820SR100473
250019630496TR	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE CATALUÑA SOCIEDAD ANONIMA	3101035014	C 150804	N550980
250019840496TR	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL 280481	MPATFR86JFT000631

Juzgado de Tránsito de Puntarenas

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
24-001226-607-TR	AUTOTRANSPORTES MIRAMAR LIMITADA	3102028716	PB-2827	9BM634011HB042293
24-001996-607-TR	3-102-911358 S.R.L.	3102911358	SGJ009	WBACV6104LLJ92216
24-001961-607-TR	DOS OCHO SIETE S.A.	3101203847	C-127236	1HSRDEMXPXH491889
25-000082-607-TR	MAYKIL ARTURO MIRANDA MUÑOZ	205980234	876137	1HGFJ8142TL047537
25-000106-607-TR	3-101-769533 S.A.	3101769533	CL-355457	MPATFS86JHT003105
25-000178-607-TR	KENY DAVID CASTRO SOLIS	114750546	834716	BZN1308060267
25-000178-607-TR	ALLAN RICARDO SUAREZ DIAZ	113960637	MOT-843317	ME4JK0990PD095747
25-000230-607-TR	KATHERINE TATIANA ARGUEDAS AGUERO	604660585	BFY353	JTDBT1236Y0055951
25-000356-607-TR	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	3002045433	CRC-1953	JTFSS22P700198270
25-000439-607-TR	BAC SAN JOSE LEASING S.A.	3101083308	MOT-787468	9C2ND1210NR750067
25-000592-607-TR	3-102-733565 S.R.L.	3102733565	BKX513	19XFB2F80CE079565

25-000597-607-TR	EMILCE DEL CARMEN ROJAS ALVARADO	502120453	FFR004	TSMYD21S3PMB48069
25-000714-607-TR	LEONARDO MARTIN BOLAÑOS ARGUEDAS	205300853	C-173383	JHDFG8JP7LXX112110
25-000737-607-TR	JOSE RAMON SUAREZ DIAZ	186201500618	620982	9BR53ZEC208620247
25-000743-607-TR	JALILA JAZMIN TABASH HERNANDEZ	602370358	TP-197	JDAJ210G0G3012245
25-000743-607-TR	AVICOLA G.A.P. S.A.	3101539729	C-177249	JALFTR34PR7000052
25-000755-607-TR	RODOLFO DEL CARMEN MORALES VARGAS	205820286	825816	JTBJT923775102089
25-000755-607-TR	DETALLE TOTAL AUTOMOTRIZ C L R SOCIEDAD ANONIMA	3101329260	BRZ946	MHKA4DF50KJ001781
25-000771-607-TR	ALEJANDRO RAUL BLANCO MIRANDA	604030261	AB1152	LA61AAA76SB500051
25-000868-607-TR	HEILYN ARIANA AMADOR MEJIAS	603540270	MOT-563843	LAEEACC84HHS84195

JUZGADO CONTRAVENCIONAL DE PARRITA

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000101-1748-TR	ANA ISABEL GARRO MASIS	603730900	351146	C10ALU053688
25-000104-1748-TR	ERICKA CAROLAY MIRANDA FERNÁNDEZ	110440073	BJB926	KM8JM12B15U195079
25-000102-1748-TR	CHAVES BERROCAL ELKI MARIA DE LOS ANGELES	107570617	BLS130	MA1RD4WYPP2041861
25-000105-1748-TR	SÁNCHEZ BARRIENTOS LUIS ALBERTO DE LA TRINIDAD	601730502	CL-303685	KNCSHY74CAK468066
25-000099-1748-TR	BCT ARRENDADORA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101136572	C-181402	JAAN1R75KS7100110
25-000099-1748-TR	MILLICOM CABLE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA	3101577518	CL-233854	MR0CS12G100053136

JUZGADO DE TRÁNSITO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-002612-0489-TR	SANCHEZ SUAREZ LUIS GUSTAVO	106030320	810480	WMWMF73518TV38049
25-003221-0489-TR	MENDEZ HERRERA MARTA ELENA	105010331	BSC088	2T1BURHE2GC529192
25-002996-0489-TR	3-101-591000 SA	3101591000	C 161760	JHHUCL2H80K007082
25-003056-0489-TR	RETANA BONILLA GRAMIL MARIA	108640082	829311	JMYLRV76W2J000549
25-003350-0489-TR	ARCE ORTEGA JESUS GILBERTO	111330183	SKY008	MALAN51CADM175896
25-003954-0489-TR	CUBERO CUBILLO JORGE ENRIQUE	105160852	BXX154	LB377U2WXRA101059
25-003956-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BXR589	93YRBB000PJ441757
25-003957-0489-TR	TRANSPORTES DEL ESTE MONTOYA SA	3101145471	CB 002388	9BM384075AB684587
25-003955-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 579343	VF7VFAHXGNZ001664
25-003970-0489-TR	MADRIZ CARRANZA SAMANTHA	114460565	873348	JS2ZC82S9C6100164
25-003968-0489-TR	GONZALEZ GARCIA BYRON ISMAEL	155818111529	MOT 728558	ME4JF655FLD022201
25-003968-0489-TR	MASTIFF ENTERPRISES SA	3101729180	AAM115	LGXCE4CC9S0077953
25-003959-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	STV202	LZWMLMGN3SF180024
25-003960-0489-TR	SUR QUIMICA, SA	3101022435	BCS109	JTDKW9D380D513649
25-003961-0489-TR	LIZANO ARIAS ALLAN FERNANDO	113510555	BHZ906	3N1BC13E19L391630
25-003980-0489-TR	PEREZ VACALLA CATIUSKA	801010086	813224	JTEBU17R770110721
25-003980-0489-TR	ROBLES CUBERO RODRIGO	302070511	C 128738	1HTLDZZN7JH598887
25-003981-0489-TR	MIRANDA MIRANDA KEVIN ARIEL	119740749	MOT 372784	ME4KC09E8D8008616
25-003984-0489-TR	3-102-866826 SRL	3102866826	ABJ489	KMHCS41UAUEU475259
25-003984-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SA	3101054006	SJB 018926	1T88T9E22F1285844
25-003976-0489-TR	OROZCO HIDALGO FLOR DE MARIA DE LA SANTISIMA	106120673	478033	JTDKW113900148119
25-003976-0489-TR	3-101-622925 SA	3101622925	C 180738	9534J8267RR054124
25-003977-0489-TR	LOGISTICA ARANGUR DOS MIL VEINTICINCO SRL	3102811271	BKS621	MALA851CAGM356807
25-003975-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	SYP776	KNADN512BJ6822256
25-003982-0489-TR	TRANSPORTES COSTARRICENSES PANAMEÑOS SRL	3102009189	SJB 019268	WMARR2ZZ1PF020889
25-003982-0489-TR	CANDELO JOHNSON JENNYFER MICHELLE	901230257	679470	TC749021
25-003994-0489-TR	DEYCO INMOBILIARIA MRBL SA	3101500035	BMW061	WBAKS4101G0H71067

25-002892-0489-TR	LEASING CARS AND RENTING SRL	3102771935	BQQ914	VNKKTUD32FA031286
25-003822-0489-TR	FONSECA BOLAÑOS JORGE ABEL	107360095	TSJ 000713	JTDBT923301284228
25-003822-0489-TR	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SA	3101008737	SJB 019374	9532K82W5RR073128
25-004030-0489-TR	QUESADA UREÑA WILLIE	106760802	TSJ 003062	JTDBJ42E809005478
25-004030-0489-TR	BADILLA CASTILLO NAZIRA DE LOS ANGELES	205950656	CBK320	KMHCU4AE1CU167480
25-003864-0489-TR	ARAYA ARGUELLO AARON ESTEBAN	702530754	PMR444	KNAB3512BJT016246
25-003864-0489-TR	CALDERON ARROYO ITAN YOHETH	118660610	MOT 848862	LBMPCML35R1600735
25-003925-0489-TR	ARGUEDAS VEGA DIANA MINERBA	304430217	549468	JTEHH20V700270373
25-003967-0489-TR	VEHICULOS INTERNACIONALES VEINSA SA	3101025416	BSG388	MMBGUKS10KH007853
25-003933-0489-TR	ALVAREZ POLANCO JAIME	119080323	806856	KMHDN45DX1U056846
25-003933-0489-TR	K A M S INDUSTRIAL SA	3101221484	MOT 896629	LWBKA0293S1200018
25-003932-0489-TR	SABORES EN FRIO SA	3101777409	CL 200547	JN1CHGD22Z0739453
25-003935-0489-TR	PAVICEN LIMITADA	3102036166	C 173154	1M1AN4HY5MM002803
25-003935-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BKD081	MA3VC41S3GA146754
25-003934-0489-TR	BOLAÑOS SOTO MELISSA	114940392	MYM734	3KPA241ABJE035794
25-003934-0489-TR	ANC RENTING SA	3101672279	CL 346196	MR0KB3CC9P0732911
25-003938-0489-TR	MORA GARBANZO ANTHONY JOSE	117710728	CCM285	5YFBURHEXFP179499
25-003939-0489-TR	TELLEZ GAITAN ZULLY CAROL	111950230	MOT 819762	LZSJCNLH2P1000871
25-003939-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PAVAS SA	3101054006	SJB 018929	1T88T9E24F1285831
25-003940-0489-TR	MENDOZA GARCIA CAROLINA DEL CARMEN	801170115	SMS010	KNABE512AET666153
25-003942-0489-TR	PULMITAN DE LIBERIA SA	3101010089	GB 004455	LL3AJCDM5SA031914
25-003947-0489-TR	SEAS FALLAS FRANCISCO	103450424	TSJ 004509	KMHCG45C65U608412
25-003947-0489-TR	DIAZ POTOY ALEXANDER	602730854	MOT 629655	LZSPCJLG1J1900971
25-003948-0489-TR	CORPORACION LI & WI UNIDOS SA	3101236119	704702	JTEBY25J000058734
25-003948-0489-TR	PLANTAS ORNAMENTALES DE COSTA RICA A L SA	3101292035	CL 336021	AFAEP6PP2NJL71157
25-003949-0489-TR	PROPIEDADES PAPATURRO S.A	3101129100	C 133387	1FUVDZYB5SP602025
25-003953-0489-TR	JR RUSSELL SA SOCIEDAD ANONIMA	3101924939	C 180199	3AKJGLDR6HSJE2124
25-003910-0489-TR	3-102-767351 SRL	3102767351	PJM007	MZBER814BPN474825
25-003910-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BSN576	KMHJ2813DLU097248
25-003911-0489-TR	MADRIGAL CORDOBA MARIA CELENIA	900440660	476186	KMHVF31JPPU847079
25-003913-0489-TR	SALAZAR NUÑEZ MARIA DE LOS ANGELES	303930442	BGD303	KMHVA21NPVU253381
25-003914-0489-TR	TRANSPORTES NARANJO SAN JOSE SA	3101063562	AB 006222	KL5UP65JEDK000209
25-003915-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 334537	VR7EF9HPANJ527903
25-003917-0489-TR	LIZANO PICADO ANA CRISTINA	105510914	DBC017	WBAWY9106G0F77213
25-003918-0489-TR	GCI CHEMICAL TRANSPORT CORP SRL	3102919885	C 179990	3ALACWDT0HDDHZ7301
25-003922-0489-TR	HERNANDEZ ALFARO MELANYE KARINA	115250751	BYG793	KMHCT4AE5DU396314
25-003881-0489-TR	CREDI Q LEASING SA	3101315660	BWH035	KMHJT81VBUD0675190
25-003881-0489-TR	ARIAS MORA HAYDEE MARIA	107060044	838870	3N1AB41D3VL030386
25-003882-0489-TR	INTELECTIVA COSTA RICA SA	3101696354	BVS264	MHKA4DF40NJ000501
25-003895-0489-TR	FONSECA MADRIGAL FABIOLA	109690408	FBJ967	JTDBT1235Y0011469
25-003897-0489-TR	ROMERO ROJAS MAYLON JESUS	304500696	MRR155	MR2B29F30H1030560
25-003899-0489-TR	VAN BROWNE SALAS MARCO VINICIO	112840380	BYG575	KMHD741LBHU379476
25-003899-0489-TR	AGUILERA GONZALEZ CATHERING	111270128	CYL153	TSMYD21S6JM335603
25-003902-0489-TR	MB CONSULTORES CR SRL	3102927140	ABI984	KMHCT5AE9EU189738
25-003904-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	SJB 017144	9532G82W5KR905140
25-001124-0500-TR	TOTAL FINCO SA	3101790532	MMC479	WINFB5KB2NA720278
25-003829-0489-TR	NUÑEZ LOBO MARCO TULIO	105080659	389973	KMHJF31JPPU482802
25-003692-0489-TR	AUTOTRANSPORTES CESMAG SA	3101065720	SJB 014827	LA9C5ARY2FBJXK064
25-004000-0489-TR	SERVICIOS DE CONTROL ADMINISTRATIVO SA	3101134863	CL 296605	KMFGA17BPGC296799

25-004042-0489-TR	ELIZONDO SOTO SHERMINE MARIA	603950314	BNB291	1HGRW5830HL500364
25-004001-0489-TR	BRENES CORTES ESTEFANNY AURORA	115770607	MOT 361131	ME4KC09E4D8007477
25-004001-0489-TR	ORTIZ SOLANO JOSUE DAGOBERTO	113460956	CBY674	LUYJB2G26SA000430
25-004002-0489-TR	AGE CAPITAL SA	3101732506	AAV411	LB377U2WWSA101052
25-004002-0489-TR	INVERSIONES HERMANOS ALPIZAR SA	3101394436	SJB 012798	9BM634071BB737211
25-004005-0489-TR	BANCO POPULAR Y DE DESARROLLO COMUNAL	4000042152	056 000255	LWBJA4799S1700938
25-004005-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	BSV147	LSGKB54H9KV227505
25-004004-0489-TR	GARAMOV BAGRAT	711081571	HYG981	MMBGUKS10HH002082
25-004012-0489-TR	PROPIA AUTO UNO DEL NORTE SA	3101214841	CCH236	LLV2C3B22S0200137
25-004012-0489-TR	PEREZ CHAVES WAGNER	110550823	MOT 361956	9C2MC3505DR360024
25-003909-0489-TR	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 335503	8AJDB8CB1N5513628
25-004029-0489-TR	GARCIA NIÑO JOSE AARON	112180817	SJB 017617	LVCB2NBA0JS088025
25-004029-0489-TR	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R L	3004045002	C 167038	MEC2041RJHP035332
25-004035-0489-TR	VINDAS TENORIO ILEANA MARIA DEL CARMEN	106310954	VHN123	KNABE512AFT787968
25-004038-0489-TR	CHACON RUIZ LUIS GERARDO	111520896	BJQ871	MA3ZE81S5G0339254
25-004038-0489-TR	NUÑEZ GONZALEZ TATIANA MARIA	207320085	BNX141	JMYSTCY4AHU000359
25-003990-0489-TR	PRESTARTE RAPIDO DE COSTA RICA SA	3101705221	VGM033	LMWS81S29P1013614
25-003511-0489-TR	SOLANO SANABRIA CRISTIAN	105810854	BKQ239	MA3FB32S5G0777303
25-003511-0489-TR	CHINCHILLA QUIROS ANDREA	109390275	RGC937	1FM5K8D87DGB64837
25-003462-0489-TR	AUTO TRANSPORTES PALMARES J A V SA	3101415803	SJB 013944	LA9C5BRY4DBJXK005

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y MENOR CUANTIA TURRIALBA, CARTAGO

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000171-1008-TR	SEQUEIRA MORALES CARLOS EDUARDO	503890912	CMV005	KL1CM6CD6CC638511

JUZGADO DE TRANSITO DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSE (DESAMPARADOS)

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-001265-0491-TR-A	TRANSPORTES LOGISTICA Y EVENTOS CHAVARRIA S.A.	3101688074	CL264478	MPATFS85HCT103883
25-001265-0491-TR-A	CR LEASYNG YSV KAR RENTAL SRL	3102918924	BNN712	JTDBT923681237285
25-001273-0491-TR-A	LEITON SANCHEZ FRANCISCO JESUS	203690441	462610	KMHCH41BP2U335402
25-001277-0491-TR-A	SOLERA FLORES MANUEL	105890300	TSJ4095	KMHCH46C69U285022
25-001246-0491-TR-B	JIRON MENDEZ EVER DANIEL	207710337	MOT 658428	FR3PCM2J2JA000320
25-001246-0491-TR-B	ROMAN UREÑA DIMAS ALBERTO	106820348	BVL671	MA6CH5FD6MT002482
25-001254-0491-TR-B	SUAREZ DIAZ ROSE MARY	109720527	BMX639	MALA841CAHM235333
25-001254-0491-TR-B	EMPRESAS BERTHIER E B I DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101215741	C 173803	3ALMC5CV5FDGJ8354
25-001270-0491-TR-B	PEREZ PEREZ VICTOR MANUEL	302190685	MYB006	3N1CN7AD1ZL094966
25-001270-0491-TR-B	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO SOCIEDAD ANONIMA	3101100603	SJB 18378	9532G82W5LR010622
25-001287-0491-TR-B	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	BTQ468	KMHS281DBLU226741
25-001283-0491-TR-B	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB 14360	LGLFD5A47EK200015
25-000031-1709-TR-B	CASTRO SANDI ZAHIRA	107140875	396374	2CNBJ18U4L6212278
25-001289-0491-TR-A	MURILLO NARANJO YOSELYN MARIA	111710516	BNX573	MMBSTA13AHH005173
25-001294-0491-TR-A	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS S.A.	3101008737	SJB19364	9532K82W5RR073971
25-001294-0491-TR-A	SEGREDIA JOHANNING JUAN ANDRES	113210586	AAV074	L6TGE102XSV651540
25-000429-0276-PE-A	PROYECTOS URBANISTICOS ZION S.A.	3101298007	EE25176	CAT0420ECHLS01082
25-000400-0276-PE-A	AUTOS ZAVI S.A.	3101672906	CCP193	KMHD641LBGU033083
25-001280-0491-TR C	MURILLO BRIZUELA LEANDRO JESUS	115540426	FCR124	MALA851CAGM283509
25-001280-0491-TR C	MORA RAMIREZ ANDERICK FERNEY	703130642	MOT929931	LZSJCMLC0T1021940
25-001311-0491-TR C	OLIALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102855531	MOT058367	3TS017503

25-001311-0491-TR C	PANIAGUA GOMEZ GERALDINE	107850465	GPG022	LB377U2W6RA101320
25-001323-0491-TR C	FACILEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101129386	CL313240	8AJFB8CD8K1590512
25-001323-0491-TR C	LARED LIMITADA	3102016101	SJB 015978	9532L82W1HR611187
25-001331-0491-TR C	VALVERDE CORDERO CARLOS LUIS	110880346	816602	LZL20P107PHJ40066
25-001331-0491-TR C	GRUPO KALANY SOCIEDAD CIVIL	3106916689	CMS055	MMSVC41SXHR100026
25-001347-0491-TR C	DIMERCON SOCIEDAD ANONIMA	3101605202	BQP399	KMHCT5AE4DU089903
25-001352-0491-TR C	AUTO TRANSPORTES DESAMPARADOS SOCIEDAD ANONIMA	3101008737	SJB014362	LGLFD5A40EK200017
25-001355-0491-TR C	SANCHEZ CASCANTE ZOBEIDA PATRICIA	107660173	BVH088	JTDKT4K30A5315576
25-001355-0491-TR C	DIAZ RAMIREZ JONATHAN	111800353	MOT249915	LALPCJF8883270518
25-001301-0491-TR-A	LARED LIMITADA	3102016101	SJB15275	9532L82W6GR529499
25-001321-0491-TR-A	LEON GONZALEZ SILVIA	207270095	SYL146	WBANA51084B043751
25-001321-0491-TR-A	GUTIERREZ ESQUIVEL ISAREL	301890554	BWN600	KMHNN81XP2U053996
25-001315-0491-TR D	ALEGRIA MONTOYA DANIEL ISAAC	155833979822	BBQ715	JTDBT92300L013437
25-001315-0491-TR D	CONATRA S.A.	3101057515	SJB016252	93ZK1RMH0H8930438
25-001320-0491-TR D	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CBT675	LMXD14BJ5SZ350079
25-001324-0491-TR D	ACOSTA SEGURA LORNA	118960561	BNJ070	KMHCU41EBBU009586
25-001324-0491-TR D	WEDERBOWRNE WEDERBOWRNE DEBBIE ALICIA	701210660	BYG55	JTDBT4K36CL010579
25-001328-0491-TR D	AUTOTRANSPORTES LOS GUIDO S.A.	3101100603	SJB017813	3HBBMAAR1CL561662
25-001332-0491-TR D	ECUSYSTEM S.A.	3101586985	CL194092	RN1017038529
25-001340-0491-TR D	SCALZO NUÑEZ RICARDO	108780336	BDM518	MA3ZF62S4DA238535
25-001340-0491-TR D	CONTRERAS ZAPATA ROSA EMELDA	801590899	BQJ078	KMHCT4AE7CU053521
25-001344-0491-TR D	RODRIGUEZ CERDA VALENTINA ANABEL	800910310	CCF994	TSMYD21S1RMC68228
25-001344-0491-TR D	AUTOTRANSPORTES SAN ANTONIO S.A.	3101053317	SJB012608	9BM384075AB684031
25-001348-0491-TR D	ALFARO SANCHEZ ELSA MARIA DE LA TRINIDAD	106340173	BVC171	LS5A3ABE5MD910510
25-001348-0491-TR D	ELEVEN GROUP EG DE COSTA RICA SOCIEDAD CIVIL	3106799212	FCC015	3KPA241AAJE020096
25-001351-0491-TR D	CARAVACA ESCOBAR MARIA DEL CARMEN HERIBERTA	501770465	CCC522	MHFAB8BF8R0016589

JUZGADO CONTRAVENCIONAL Y TRÁNSITO DE LA UNIÓN

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000427-2005-TR-4	GLORIANA GONZÁLEZ QUESADA	116710789	MOT 887741	LXYJCML04R0233387
25-000517-2005-TR-2	ABARCA AGUILAR KIMBERLYN PAOLA	114510372	605747	JT111VND009019604
25-000517-2005-TR-2	AUTOTRANSPORTES ZAPOTE SOCIEDAD ANONIMA	3101006170	SJB--014176	9BM384074BB736153
25-000529-2005-TR-2	MARIN CAMPOS LUZ MIRYAM	103260770	782841	2CNBE13C7Y6941935
24-002980-0496-TR-2	ORTEGA UREÑA JOSEFINA DEL CARMEN	602240730	129559	BN13-200412
25-000535-2005-TR-2	ROLANDO GERARDO CAMPOS VIQUEZ	104840600	MOT--847280	LB425YBA1PC110239
25-000546-2005-TR-2	VIVIANA ELIZABETH GONZALEZ CORTES	111050925	BXZ756	LC0CE4CB4R0000623
25-000546-2005-TR-2	MGI LOGISTIC SOCIEDAD ANONIMA	3101725148	CL--343034	MHKB3FE10PK001847
25-000544-2005-TR-3	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101134446	SSS121	WDCTG4CB5LJ674022
25-000533-2005-TR-3	GOMTERO MSGM SOCIEDAD ANONIMA	3101702190	BRH385	KNHMF37ABFS078981
25-000527-2005-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	YCL069	JN1JDNT33RW002803
25-000530-2005-TR-3	CONSORCIO PROFESIONAL NUÑEZ MONTERO SOCIEDAD CIVIL	3106735849	612220	JTDBT113300391773
25-000522-2005-TR-3	SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102887442	BMW506	WBAFH6102CL995580
25-000536-2005-TR-3	OLDEMAR VENEGAS RODRIGUEZ	601770251	718465	KMJWWH7BPXU186963
25-000519-2005-TR-3	JOSE PABLO LINKIMER GOMEZ	112300154	VNC739	MMBGUKS10RH003500
25-001690-0496-TR-3	FRANCELINE LORENA SALDAÑA CASERES	702670591	CCM846	JTMBF32V89D004885
25-001690-0496-TR-3	BAC SAN JOSE LEASING SA	3101083308	CL 350843	MMBJLKL10RH009113

25-000548-2005-TR -2	RODRIGUEZ BRENES DUNIA ANDREA DEL CARMEN	303050611	669838	JS3JB43V274301189
25-000547-2005-TR-3	CREDI Q LEASING SOCIEDAD ANONIMA	3101315660	CL--328065	93C148MK9NC412352
25-000550-2005-TR -2	AUTO TRANSPORTES LUMACA SOCIEDAD ANONIMA	3101280236	CB--003174	LA6A1M2M7JB400643
25-000550-2005-TR -2	SEGURA HERNANDEZ DIEGO ARMANDO	304170870	555427	JA4LS21G0WP015672
25-000549-2005-TR-3	TALLER C D V SOCIEDAD ANONIMA	3101676682	C--166301	1FUJA6AV57LX56326

JUZGADO DE TRANSITO DE LIMON

Nº EXPEDIENTE	PROPIETARIO	Nº CEDULA	Nº PLACA	Nº CHASIS
25-000015-0498-TR	RAMOS VEGA KENIA DE LOSANGELES	503590008	CL 229368	JN7008909
25-000254-0498-TR	DAVIVIENDA LEASING COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA	3101692430	CL 350521	8AJDB3CD3R1348733
25-000296-0498-TR	VEGA CHAVES FABIAN ANTONIO	304540062	MOT 375008	ME4JC40D8D8003942
25-000296-0498-TR	SANCHEZ AGUERO YADIRA	110210973	873723	3N1CC1AD7ZK104148
25-000301-0498-TR	ROJAS TORRES MELANIA ARGENTINA	155803053207	473060	NC800176
25-00030-0498-TR	ARREND LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIMA	3101728943	BXJ480	LZWMLMGM6PG007624
25-00332-0498-TR	SHARPE CRAWFORD SHERWELCLEINTON	701610095	TL 000162	MR2B29F31K1141450
25-000358-0498-TR	TRANSPORTES EFECTIVOS SOCIEDAD ANONIMA	3101347597	C 148588	R695800
25-000358-0498-TR	BARAHONA MARTINEZ DEYGRIN MARIA	C01811469	222410	KNAJA5535R5101834
25-000368-0498-TR	ZUÑIGA GONZALEZ LUIS EDUARDO	114380467	769611	5N1AR18W85C703128
25-000368-0498-TR	3-102-800068 SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	3102800068	BSJ311	KNADM4A34G6559707
25-000380-0498-TR	ANC CAR SOCIEDAD ANONIMA	3101013775	BXT794	MNCXWJR61PAA73484
25-000394-0498-TR	SILVA ZAPATA FELIPE ANTONIO	155806538635	CL 156714	JM2UF1138N0270983
25-000396-0498-TR	ARRENDADORA DESYFIN SOCIEDADANONIMA	3101538448	KGH027	JN1UC4E26R9035170
25-000420-0498-TR	ORTIZ ARROYO VIVIAN GABRIELA	303340835	832282	KMHCG45GXYU120183
25-000489-0498-TR	SCOTIA LEASING COSTA RICA SOCIEDADANONIM	3101134446	JYB017	3GNAX9DV8JS592517

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTAS PERSONAS, QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 172 DE LA LEY DE TRÁNSITO N.º 9078, TIENEN DERECHO A COMPARECER AL DESPACHO JUDICIAL DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO, A MANIFESTAR SI DESEAN CONSTITUIRSE COMO PARTE O NO DEL PROCESO, CON LA ADVERTENCIA DE QUE DE NO HACERLO, SE ENTENDERÁ QUE RENUNCIAN A ESE DERECHO Y LOS TRÁMITES CONTINUARÁN HASTA SENTENCIA. PUBLIQUESE POR UNA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL LA GACETA. LICDO. WILBER KIDD ALVARADO, SUBDIRECTOR EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL.-

Licdo. Wilber Kidd Alvarado, Subdirector Ejecutivo del Poder Judicial.—1 vez.—
(IN2025970537).



LUIS MARIANO CALDERON
MORALES (FIRMA)

Firmado digitalmente por LUIS MARIANO
CALDERON MORALES (FIRMA)
Fecha: 2025.07.24 12:20:51 -05'00'